



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DAR SUROCCIDENTE

RESOLUCION 0710 No. 0712 001321 DE 2019

(10 de septiembre de 2019)

“POR LA CUAL SE PRÓRROGA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 000164 DEL 29 DE FEBRERO DEL 2016 POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0712-036-004-043-2015 correspondiente a la AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, para la intervención forestal para la afectación de 994 árboles, en el área donde se construirá la conexión troncal A. de las Américas Troncal Av. Tercera norte del SITM-MIO, sector comprendido entre la calle 35 AN y la av. 2 E, ubicada en las zonas públicas actualmente existentes, en el municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

El señor NICOLAS OREJUELA BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.285.618 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad METROCALI S.A. identificada con NIT 805.013.171-8; solicitó, mediante radicado CVC 116232018 del 06 de febrero de 2018, la prórroga de la Resolución 0710 No. 0712 000164 del 29 de febrero del 2016 por la cual se le otorgó autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Que mediante AUTO de fecha 28 de mayo de 2018, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad METROCALI S.A. a través de su representante legal; tendiente a la prórroga de la Resolución 0710 No. 0712 000164 del 29 de febrero del 2016 por la cual se le otorgó autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el desarrollo del proyecto denominado “Conexión Troncal Avenida de las Américas Tercera Norte del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM-MIO de la Ciudad de Santiago de Cali, sector comprendido entre la calle 35 AN y la av. 2 E, ubicada en las zonas públicas actualmente existentes, en el municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

El precitado Auto fue comunicado mediante oficio 0712-116232018 de fecha 30 de mayo de 2018 y recibido por el solicitante.

Que mediante copia del recibido de factura No. 89231423 del 12 de julio de 2018, se verificó el pago por el servicio de evaluación del trámite ambiental, el cual fue efectuado, el 16 de Julio de 2018.

Que previa visita realizada al predio, el día 07 de marzo de 2019, con base en lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el Concepto Técnico No. 292-2019 del 11 de abril de 2019, del cual se extracta lo siguiente:

“(…) IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S): SOCIEDAD METROCALI S.A.

6. OBJETIVO: *Realizar el análisis de los aspectos técnicos y ambientales que permitan a la CVC adoptar una decisión sobre la solicitud con radicado No. 116232018, de fecha 06 de febrero de 2018, de prórroga de la resolución CVC 0710-No. 0712-000164 de 2016 respecto de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados en las zonas verdes ubicadas en la Troncal de la avenida las Américas, con avenida tercera Norte, entre las calles 35AN y la Av. 2E SITM-MIO, municipio de Santiago de Cali.*

7. LOCALIZACIÓN: *Zonas verdes ubicadas en la Troncal de la avenida las Américas, con avenida tercera Norte, entre las calles 35AN y la Av. 2E SITM-MIO, municipio de Santiago de Cali, en coordenadas de la glorieta 3°21'26.20" N y 76°31'15.39"O*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

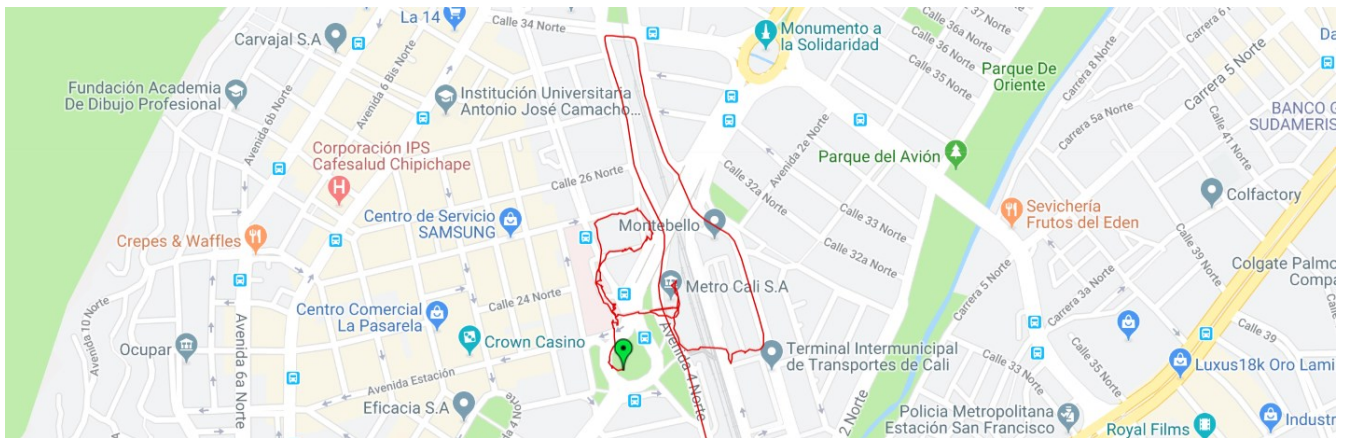


Imagen 1. Recorrido en tramos solicitados para intervención arbórea.

8. ANTECEDENTE(S): Mediante resolución CVC 0710-No. 0712-000164 de 2016 la CVC otorgo permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados en las zonas verdes ubicadas en la Troncal de la avenida las Américas, con avenida tercera Norte, entre las calles 35AN y la Av. 2E SITM-MIO, Municipio de Santiago de Cali.

Mediante solicitud radicado No. 116232018, de fecha 06 de febrero de 2018, la SOCIEDAD METROCALI S.A. solicita prórroga de la resolución CVC 0710-No. 0712-000164 de 2016.

El día 28/09/2018 se realizó visita a los sitios objeto de solicitud y mediante oficio No. 0712-116232018 del 28 de enero del 2019 se solicitó ajustes al inventario forestal presentado y diseños definitivos.

En cumplimiento de lo requerido por esta Corporación, se acusó recibo del oficio con radicado No.151582019 y sus anexos inventario forestal, fichas forestales, cinco (5) Planos del diseño final del proyecto y un CD, presentados el día 18 de febrero de 2019, y se realizó visita de verificación el día 07/03/2019.

9. NORMATIVIDAD: Decreto 1076 de 2015.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Para la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, se verificó que los arboles objeto de intervención se encuentran ubicados en zonas verdes de la Glorieta central y zonas blandas de vías públicas de la Troncal de la avenida las Américas, con avenida tercera Norte, entre las calles 35AN y la Av. 2E en el municipio de Santiago de Cali.

El interesado presenta solicitud de aprovechamiento forestal de 154 especies arbóreas ubicadas zonas verdes de la Glorieta central y zonas blandas de vías públicas de la Troncal de la Avenida las Américas, con Avenida tercera Norte, entre las Calles 35AN y la Av. 2E en el Municipio de Santiago de Cali.

1. Características físicas, bióticas y técnicas del área: Se procedió a verificar las razones de utilidad pública e interés social que se encuentren sobre los suelos objeto de evaluación, encontrando lo siguiente:

1. Suelos de protección:	No corresponde a suelos de protección dispuestos en el acuerdo 373 de 2014.
2 Suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal:	Uso vías públicas.
3 Áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959:	El sitio objeto del aprovechamiento NO corresponde a áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	<i>Decreto 0111 de 1959.</i>
<i>4 Sistema de Parques Nacionales Naturales:</i>	<i>El área NO se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras – productoras.</i>
<i>5 Reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959:</i>	<i>El área NO se encuentra al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959.</i>
<i>6 Conservación de los bosques de conformidad con los planes de manejo:</i>	<i>En el área NO se encuentran bosques, de conformidad con el Plan de ordenamiento territorial de Santiago de Cali acuerdo 379 de 2014.</i>

Dentro de las características técnicas vale resaltar la presencia del ecosistema de Bosque cálido seco en piedemonte aluvial BOCSEPA.

Como parte de la consolidación de la infraestructura del sistema de transporte masivo, se formuló el proyecto para la solución de la conexión Troncal de la Avenida de las Américas con la Avenida 3ª Norte, la cual cruza una zona de importancia arquitectónica y urbanística, donde se destaca el edificio de la Estación del Ferrocarril, declarado Bien de interés Cultural Nacional y varios Bienes de interés Cultural de carácter municipal, tales como la Fuente de Los Libaneses, y la Clínica Rafael Uribe Uribe, así como el corredor Ferrero en el cual se proyecta el Corredor verde.

Por lo anterior, la Dirección de Patrimonio Nacional emitió la resolución 0029 de 2016 mediante el cual se autorizó el proyecto de intervención de espacio público ubicado en la zona de influencia de la Estación del Ferrocarril.

Revisados los planos, se observa que los pasos a nivel proyectados, convertirán la Glorieta en un parque de tránsito y de permanencia para los transeúntes, esta condición amerita el aumento y recuperación de las zonas verdes concéntricas alrededor de la fuente los Libaneses y la construcción de una estación intermedia.

Por la proximidad del proyecto al parque lineal del Río Cali ya construido, se espera exista una conexión con el corredor verde (Corredor férreo).

Los planos presentados para la evaluación, denotan un balance entre las áreas duras y blandas, sin embargo es necesario que predominen las zonas blandas con coberturas vegetales de porte medio y alto que presten servicios ambientales especialmente los relacionados con mejoramiento del clima.

A continuación, se observa el Plano denominado PLANTA GENERAL INTERVENCION FORESTAL 1 de 1, sobre el cual se registran las observaciones antes mencionadas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

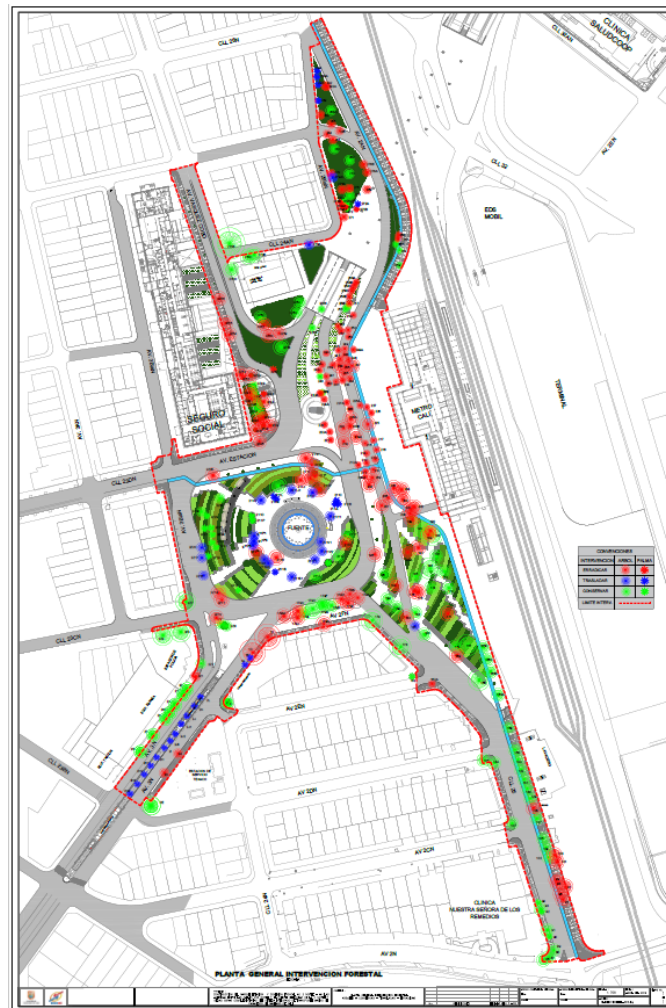


Imagen 1. PLANTA GENERAL INTERVENCIÓN FORESTAL plano 1de 1

2. Clase de aprovechamiento forestal: Dado que el aprovechamiento forestal se requiere para talar, y reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, el derecho ambiental corresponde a APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS - Tala o reubicación por obra pública o privada.

3. Revisión y evaluación del inventario forestal: El objetivo del presente numeral, es confrontar la información presentada por el solicitante y los resultados obtenidos de la verificación en campo, mediante la aplicación de ejercicios estadísticos que permiten determinar la consistencia de la información presentada.

El inventario estadístico, se presentó al 100% cumpliendo con el estándar de un error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

De acuerdo a lo observado en la visita de campo y lo registrado en el inventario forestal, los individuos arbóreos ubicados en el área del proyecto presentan las siguientes características:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se observaron varios individuos es mal estado, consecuencia de podas antitécnicas que posibilitaron la entrada de patógenos causando pudrición y desequilibrio en las cargas de ramas y tronco.



Foto 1. Chiminango No. 269

En la verificación se observó que los ficus (fotos 2 y 3) ubicados frente al seguro social sobre la Avenida Vásquez Cobo, identificados con los números 2Z55 y 2Z56 presentan problemas fitosanitarios pudrición en el cuello de la raíz, con alturas superiores a 10 metros de altura y DAP de 166 cm, confinados en materas que se encuentran fracturas, causando afectación sobre el andén y la vía. Cabe señalar que durante la visita se conversó con expendedores de alimentos que se ubican bajo los dos árboles, se informó sobre el mal estado y los riesgos por volcamiento, a su vez ellos expresaron que entendían el estado de los árboles, pero les preocupaba que sus sitios de trabajo, fueran a ser reubicados. Dado el antecedente presentado con el Ficus No. 204 ubicado sobre la misma avenida, frente al túnel de la terminal, que el pasado 2 de abril de 2019 se fracturó desde la base y cayó sobre la vía, es pertinente realizar de forma preventiva, el remplazo de los individuos números 2Z55 y 2Z56.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 2. Ficus No. 2256, ubicado frente al seguro social sobre la Avenida Vásquez Cobo.



Foto 3. Ficus No. 2255, ubicado frente al seguro social sobre la Avenida Vásquez Cobo. En la glorieta central, se encuentra el individuo de la especie Ficus identificado con el número 211Q, con problemas fitosanitarios en la base del tallo e inclinado con dirección hacia la vía, que requiere ser remplazado a fin de evitar situaciones de riesgo sobre los transeúntes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 4. Ficus No. 211Q, ubicado glorieta central.

Respecto a los habitantes arbóreo de la especie Ficus, en el año 2016 el DAGMA reportó afectaciones por caídas de 289 árboles de esta especie y daños relacionados con la afectación de tuberías, obstrucción de alcantarillados, levantamiento de pavimentos, andenes, antejardines y pisos de las casas. A nivel aéreo, crece muy alto y muy rápido y termina por interferir con las redes eléctricas, causar apagones y afectar la infraestructura o espacios públicos de la ciudad. Sumado a lo anterior, las podas anti-técnicas, hacen que el árbol se bifurque desde la parte inferior del tronco y las ramas se desgajan.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 5. Chiminango No. 271

La poda de árboles, tiene como objetivo fortalecer la estabilidad mecánica de los mismos para evitar riesgos a la ciudadanía en cuanto al desgaje de ramas susceptibles a vientos y lluvias, adecuar y mantener la forma natural del árbol en su entorno, restablecer el equilibrio entre el sistema radicular y la parte aérea de la planta, mantenimiento de la forma y sanidad del árbol, adecuar la copa al tránsito vehicular y peatonal, al cableado aéreo, a la iluminación de calles y en general a la infraestructura existente en las zonas urbanas.

El inventario ajustado para el trámite de solicitud de prórroga o renovación, registra un total de 316 individuos entre los que se cuentan 40 individuos adicionales, de los cuales se destinaron 15 para erradicación, 2 para conservación y 23 para traslados, cabe anotar que se realizaron modificaciones a las intervenciones que se autorizaron en la resolución anterior; lo cual se describe en el cuadro N° 2.

A continuación, en el cuadro 2. Se registran los cambios presentados con respecto a la resolución CVC 0710-No. 0712-000164 de 2016 que otorgo permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados en las zonas verdes ubicadas en la Troncal de la avenida las Américas, con avenida tercera Norte, entre las calles 35AN y la Av. 2E SITM-MIO.

Tratamiento	Aprobados por resolución CVC 0710-No. 0712-000164 de 2016	Solicitado en la prórroga	Diferencia
Erradicación	376	156	-220
Conservación	605	116	499
Traslado	13	44	31

Los arboles objeto de intervención corresponden a 35 especies, 15 familias, siendo las de mayor abundancia, la familia BIGNONIACEAE con una representatividad total del 22%, seguida de la familia MORACEAE con 11% y FABACEAE 8%, con las especies Ficus y Guayacán.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 1. Distribución de especies recomendadas para trasladar en vías públicas, parques y zonas verdes.

No.	PLACA CENSO C.V.C	NOMBRE COMÚN.	NOMBRE CIENTÍFICO.	ALT (m).	D.A.P. (cm).	VOL (m3)	NORT E (Y)	ESTE (X)	ZONA
1A	79001	Palma manila	<i>Veitchia merrillii</i>	4,2	27,7	0,22	11198 3.5010	112170. 3590	ZV ESTACION AMERICAS
1B	79000	Palma manila	<i>Veitchia merrillii</i>	4,5	30,6	0,29	11198 8.9510	112174. 3490	ZV ESTACION AMERICAS
2H	Sin placa	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	7	32,0	0,54	11191 0,8195	112100, 9378	ZV ESTACION AMERICAS
2H1	Sin placa	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	6	20,0	0,18	11190 4,2199	112096, 3207	ZV ESTACION AMERICAS
2H2	Sin placa	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	2,7	0,03	0,00	11189 7,4211	112091, 2633	ZV ESTACION AMERICAS
2H3	Sin placa	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	1,2	0,02	0,00	11188 9,7596	112085, 8134	ZV ESTACION AMERICAS
2H4	Sin placa	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	1,6	0,03	0,00	11188 2,2175	112080, 2030	ZV ESTACION AMERICAS
2I	Sin placa la arrancaron.	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	5	17,0	0,10	11191 8,2427	112107, 0434	ZV ESTACION AMERICAS
2J	71460	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	7	23,0	0,28	11194 2.4130	112123. 7669	ZV ESTACION AMERICAS
2J1	Sin placa	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	4	18,0	0,09	11193 7,0678	112120, 2402	ZV ESTACION AMERICAS
2J2	Sin placa	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	1,8	0,03	0,00	11192 9,2313	112115, 6641	ZV ESTACION AMERICAS
2J3	Sin placa	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	1,4	0,01	0,00	11192 3,7809	11211..6 616	ZV ESTACION AMERICAS
2K	71459	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	7	28,0	0,41	11194 8.6529	112128. 2972	ZV ESTACION AMERICAS
2L	71458	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	7	28,0	0,41	11195 5.2926	112133. 4375	ZV ESTACION AMERICAS
2Z16	82175	Ébano	<i>Pithecellobium flexicaule</i>	2,50	7,80	0,01	11205 2.8250	112138. 1010	FUENTE
2Z17	82173	Ébano	<i>Pithecellobium flexicaule</i>	3,80	14,96	0,06	11206 7.3320	112136. 3420	FUENTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2220	82172	Guayacán	<i>Tabebuia heterophylla</i>	7,00	35,97	0,68	11207 5.2030	112136. 5120	FUENTE
181	82260	Mango	<i>Mangifera indica l</i>	7,00	58,51	1,81	11201 3.7720	112303. 7420	CALLE 25
211B	82188	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	5,00	27,85	0,27	1.121. 094.98 0	1.122.43 7.040	FUENTE
211A	82189	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	10,00	51,57	2,17	11210 9.5780	1.122.40 8.840	FUENTE
211C	82190	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	10,00	51,57	2,17	1.121. 123.88 0	1.122.42 0.940	FUENTE
211D	82191	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	8,00	67,80	2,77	11212 0.8260	112228. 7730	FUENTE
211J1	Sin placa	Guayacán	<i>Tabebuia heterophylla</i>	3,5	0,04	0,00	11212 0,3115	112206, 8273	FUENTE
211L	82198	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	11,00	76,08	5,20	11211 5.6400	112192. 8740	FUENTE
211M	82199	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	11,00	72,57	4,73	11211 3.5900	112194. 8640	FUENTE
211N	82200	Acacia rubinia	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	6,00	96,29	4,19	11211 2.5310	112182. 6340	FUENTE
211P 1	Sin placa	Guayacan	<i>Tabebuia heterophylla</i>	0,8	3,00	0,00	11208 4,5883	112177, 5514	FUENTE
211P 2	Sin placa	Guayacan	<i>Tabebuia heterophylla</i>	1,9	3,00	0,00	11208 0,3404	112177, 3687	FUENTE
211P 3	Sin placa	Guayacan	<i>Tabebuia heterophylla</i>	1,8	2,1	0,00	11207 6,9678	112176, 5743	FUENTE
211Q 1	Sin placa	Guayacan	<i>Tabebuia heterophylla</i>	1,52	0,03	0,00	11206 5,9315	112185, 5132	FUENTE
211Q 2	Sin placa	Guayacan	<i>Tabebuia heterophylla</i>	2	0,04	0,00	11206 2,9055	112188, 6760	FUENTE
211S	82205	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	10,00	45,52	1,69	11205 6.1900	112194. 0320	FUENTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

211S 1	Sin placa	Guayacán	<i>Tabebuia heterophylla</i>	2,20	0,03	0,00	11205 2,1152	112207, 2097	FUENTE
211T1	Sin placa	Guayacán	<i>Tabebuia heterophylla</i>	2,8	0,04	0,00	11206 5,7947	112225, 1869	FUENTE
211V 1	Sin placa	Guayacán	<i>Tabebuia heterophylla</i>	4	0,06	0,00	11207 9,8812	112229, 7094	FUENTE
211V 2	Sin placa	Guayacán	<i>Tabebuia heterophylla</i>	1,8	0,04	0,00	11207 2,5355	112230, 7379	FUENTE
211Y 1	Sin placa	Guayacán	<i>Tabebuia heterophylla</i>	1,7	0,03	0,00	11209 9,8349	112237, 3990	FUENTE
270A	62273	Uvo Playero	<i>Coccoloba uvifera</i>	6,00	44,56	0,90	11231 3.0490	112220. 5220	CALLE 24AN
272A	Sin placa	Palma cola de pescado	<i>Caryota urens</i>	2,3	10,2	0,02	11234 5,1453	112258, 501	CALLE 24 AN
279A 1	Sin placa	Chontaduro	<i>Bactris gasipaes</i>	5	15,0	0,08	11236 6,7567	112239, 0715	AV 2BIS N
289	Sin placa la arrancaron.	Palma abanico	<i>Pritchardia pacifica</i>	6	25,5	0,29	11242 6.0690	112228. 3570	AV 2BIS N
293	64435	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	4	33,7	0,31	11243 8.6390	112227. 8070	AV 2BIS N
293A	Sin placa	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	1	2,0	0,00	11243 7,0458	112234, 5122	AV 2BIS N
294	64436	Palma abanico	<i>Pritchardia pacifica</i>	9	26,1	0,50	11244 9.5290	112227. 0480	AV 2BIS N

Tabla 2. Distribución de especies recomendadas para reemplazar en vías públicas, parques y zonas verdes.

No.	PLACA CENSO C.V.C	NOMBRE COMÚN.	NOMBRE CIENTÍFICO.	ALT (m).	D.A.P. (cm).	VOL (m3)	NORTE (Y)	ESTE (X)
1C	Sin placa	Guayacán	<i>Tabebuia heterophylla</i>	11	58,3	3,05	111992.9510	112176.4290
1D	Sin placa	Guayacán	<i>Tabebuia heterophylla</i>	10	35,0	1,00	112005.1500	112188.2500
2A	Sin placa la arrancaron.	Guayacán	<i>Tabebuia heterophylla</i>	4,00	11,78	0,04	111913.6030	112117.8560
2D	78967	Guayacán	<i>Tabebuia heterophylla</i>	4,00	10,19	0,03	111898,274	11210,7225
2Z1	81117	Guayacán	<i>Tabebuia heterophylla</i>	9,00	44,24	1,44	111974.4510	112131.9300

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2Z10	82180	Ficus	Ficus benjamina	8,00	22,35	0,30	112019.7200	112147.7660
2Z11	82178	Chiminango	Pithecellobium dulce	8,00	58,57	2,07	112033.5460	112152.0480
2Z14	82176	Chiminango	Pithecellobium dulce	10,00	50,93	2,12	112039.4640	112149.6570
2Z35	Sin placa	Mirto	Dypsis lutescens	2,50	5,73	0,01	112131.6800	112145.1780
2Z36	62160	Castaño	Castanea sativa Miller	5,00	22,63	0,18	112158.6280	112181.5970
2Z37	62162	Ficus	Ficus benjamina	10,00	43,93	1,58	112167.5410	112178.7060
2Z38	62165	Ficus	Ficus benjamina	7,00	20,75	0,23	112170.7710	112184.9360
2Z39	62166	Ficus	Ficus benjamina	7,00	19,86	0,21	112170.9700	112190.0660
2Z40	62163	Aguacate	Persea americana mill	5,00	6,27	0,01	112174.6210	112181.2160
2Z41	62164	Ficus	Ficus benjamina	7,00	13,69	0,10	112176.7410	112183.4470
2Z43	6268	Mamoncillo	Melicoca bijuga	6,50	20,69	0,21	112186.9010	112180.3670
2Z44	62170	Acacia rubinia	Caesalpinia peltophoroides	6,20	21,65	0,22	112195.5510	112185.0070
2Z47	62172	Totumo	Crescentia cujete	4,20	10,03	0,03	112196.1710	112174.2870
2Z48	Sin placa	Palma de yuca	Yucca filifera	1,80	3,06	0,00	112200.0310	112180.3680
2Z51	62176	Palma areca	Dypsis lutescens	4,50	5,25	0,01	112208.0410	112170.3780
2Z52	62175	Ficus	Ficus benjamina	13,00	36,61	1,42	112209.0910	112169.9080
2Z53	62174	Ficus	Ficus benjamina	12,00	37,43	1,37	112210.2610	112174.4280
2Z54	62177	Guayacán rosado	Tabebuia rosea	6,00	31,19	0,44	112242.0520	112158.2790
2Z55	62178	Ficus	Ficus benjamina	10,00	166,63	22,68	112251.4820	112155.0400
2Z56	62179	Ficus	Ficus benjamina	10,00	43,86	1,57	112270.1120	112149.3600
2Z57	Sin placa	Palma de yuca	Yucca filifera	5,00	7,61	0,02	112215.2770	112192.2430
2Z59	62264	Bola de cañón	Couroupita guianensis	11,00	85,94	6,64	112243.3000	112196.6090
2Z60	62265	Bola de cañón	Couroupita guianensis	11,00	55,39	2,76	112242.0700	112188.6990

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2Z61	62266	Bola de cañón	<i>Couroupita guianensis</i>	12,00	74,33	5,41	112249.5710	112185.2100
95	62148	<i>Ficus</i>	<i>Ficus benjamina</i>	18,00	102,81	15,54	111799.8180	112419.6110
96	62149	<i>Ficus</i>	<i>Ficus benjamina</i>	16,00	17,51	0,40	111803.5100	112418.2340
97	62150	<i>Ficus</i>	<i>Ficus benjamina</i>	16,00	24,51	0,79	111809.2090	112421.9290
98	62249	<i>Ficus</i>	<i>Ficus benjamina</i>	16,00	27,15	0,96	111811.7900	112416.0270
99	62250	<i>Ficus</i>	<i>Ficus benjamina</i>	16,00	24,92	0,81	111814.2370	112415.1540
101	62151	<i>Ficus</i>	<i>Ficus benjamina</i>	14,00	60,48	4,18	111828.4370	112415.0940
103	62152	<i>Ficus</i>	<i>Ficus benjamina</i>	13,00	22,28	0,53	111834.0380	112413.0680
128	62154	Mango	<i>Mangifera indica l</i>	8,00	48,70	1,43	111870.9020	112396.7500
162A	Sin placa	Mango	<i>Mangifera indica l</i>	2,5	15,0	0,04	111968,3258	112317,1381
169	82256	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	10,00	35,33	1,02	111990.8250	112336.8840
171	82267	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	11,00	127,64	14,64	112023.1700	112329.4620
175	82264	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	12,00	58,25	3,33	112040.2910	112306.1880
176	Sin placa	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	10,00	64,46	3,39	112041.2830	112303.8020
179A	79017	<i>Ficus</i>	<i>Ficus benjamina</i>	11,00	112,68	11,41	112035.7580	112258.5710
179B	79016	<i>Ficus</i>	<i>Ficus benjamina</i>	7,00	27,06	0,39	112038.9380	112252.6310
179C	79015	<i>Ficus</i>	<i>Ficus benjamina</i>	10,00	66,53	3,62	1.120.317.880	1.122.513.010
179D	79014	Almendro	<i>Pronus dulcis</i>	5,00	17,83	0,11	112034.8780	112246.0610
179J	79008	Limón persa	<i>Citrus latifolia tanaka</i>	2,00	11,78	0,02	1120240785	1122168700
179K	79007	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	6,00	120,96	6,62	1.120.255.790	1.122.119.300
179M	79005	Salchicha	<i>Kigelia pinnata</i>	6,00	83,72	3,17	1.120.214.800	1.122.008.700
179N	Sin placa	Guayacán	<i>Tabebuia heteophylla</i>	8,00	31,51	0,60	112014.9390	112232.2400
182	82261	Mango	<i>Mangifera indica l</i>	5,00	29,13	0,29	112020.7790	112296.8280

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

189	82278	Ficus	Ficus benjamina	15,00	49,53	3,01	112085.8150	112315.1430
190	82279	Ficus	Ficus benjamina	15,00	50,93	3,18	112088.5350	112315.8430
192	82274	Chiminango	Pithecellobium dulce	14,00	104,41	12,47	112075.0260	112306.2120
193	Sin placa	Chiminango	Pithecellobium dulce	10,00	59,21	2,86	112045.7860	112288.7310
193A	Sin placa	Chiminango	Pithecellobium dulce	10,00	42,34	1,46	112071.5760	112298.0020
196	85020	Chiminango	Pithecellobium dulce	10,00	85,63	5,99	112070.0670	112271.9220
199	85017	Ficus	Ficus benjamina	13,00	132,73	18,71	112097.1860	112301.3030
200	85016	Almendro	Pronus dulcis	4,00	13,05	0,05	112102.0060	112299.7740
201	85014	Samán	Samanea samán	9,00	28,65	0,60	1.121.050.660	1.123.006.340
202	Sin placa	Ficus	Ficus benjamina	11,00	97,72	8,58	1.121.069.760	1.123.031.840
203	Sin placa	Ficus	Ficus benjamina	11,00	79,26	5,64	112112.8960	112294.1140
204	Sin placa	Ficus	Ficus benjamina	15,00	123,19	18,59	112120.7360	112293.1240
205	Sin placa	Ficus	Ficus benjamina	6,00	28,65	0,37	112121.7160	112287.1140
206	67869	Mango	Mangifera indica l	6,00	50,61	1,16	112114.3470	112282.4140
207	67816	Almendro	Pronus dulcis	5,00	22,12	0,17	112108.3370	112277.5840
208	67864	Ficus	Ficus benjamina	10,00	65,25	3,48	112124.4570	112267.6340
208A	Sin placa	Guasimo	Guazuma Ulmifolia	5	5,0	0,01	112130,7270	112264,3703
209	67863	Totumo	Crescentia cujete	5,00	21,33	0,16	112130.1970	112270.3750
210	67862	Totumo	Crescentia cujete	5,00	41,86	0,61	112136.6570	112270.9650
211	67861	Totumo	Crescentia cujete	4,00	35,33	0,35	112135.0270	112264.6950
211E	82192	Calistemo	Callistemon citrinus	7,00	27,37	0,40	112127.0990	112225.8450
211F	82193	Calistemo	Callistemon citrinus	7,00	32,47	0,56	112131.3840	112225.4990
211G	Sin placa	Calistemo	Callistemon citrinus	4,50	33,74	0,35	112140.1890	112222.8850

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

211H	82195	Calistemo	<i>Callistemon citrinus</i>	5,00	50,93	0,90	112145.5390	112217.9750
211I	82194	Calistemo	<i>Callistemon citrinus</i>	7,00	35,01	0,65	112129.6750	112221.4080
211J	Sin placa	Carbonero	<i>Calliandra pittieri standl</i>	2,00	42,02	0,24	112128.2890	112213.8050
211Q	Sin placa	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	11,00	182,07	29,79	112071.3510	112179.0420
211R	82204	Sauce costeño	<i>clitoria fairchildiana howard</i>	10,00	108,54	9,62	112067.0500	112194.9520
211X	82186	Guayacán	<i>Tabebuia heteophylla</i>	5,00	26,74	0,25	112078.8180	112249.1230
212	85009	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	3,00	29,60	0,18	112141.6770	112265.7350
212 A	Sin placa	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	2,4	39,0	0,25	112140,0921	112259,1394
213	85008	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	4,00	20,69	0,12	112144.5370	112272.4750
214	85006	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	5,00	24,51	0,21	112149.1670	112265.6850
215	85005	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	7,00	56,66	1,69	112162.2880	112257.2360
216	85007	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	7,00	75,76	3,03	112152.3970	112273.5660
217	85004	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	7,00	47,43	1,19	112159.3370	112271.3460
219	84999	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	7,00	49,66	1,30	112158.2380	112247.7960
219A	Sin placa	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	1,8	15,5	0,03	112162,2283	112257,4673
220	84997	Laurel	<i>Laurus nobilis</i>	11,00	58,25	3,05	112162.7980	112249.2760
220A	Sin placa	Acacia rubinia	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	10	33,4	0,84	112176,3185	112253,3455
220B	Sin placa	Chambimbe	<i>Sapindus saponaria</i>	3,5	0,6	0,00	112170,4507	112252,8875
221	85003	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	4,00	52,52	0,76	112159.1380	112237.7660
222 A	Sin placa	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	8	0,3	0,00	112166,0917	112236,8436
223	Sin placa	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	2,00	32,15	0,14	112171.5890	112232.5660
224 A	Sin placa	Mango	<i>Mangifera indica l</i>	3,5	0,06	0,00	112191,6169	112232,4907
225	84995	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	3,00	33,42	0,23	112172.1270	112266.7060

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

226	Sin placa la arrancaron.	Totumo	Crescentia kujete	4,00	58,89	0,96	112180.9970	112269.4570
226A	84994	Totumo	Crescentia kujete	3,00	49,97	0,52	112186.9470	112260.6370
227	85000	Totumo	Crescentia kujete	5,00	33,42	0,39	112185.3770	112265.6170
227A	Sin placa	Totumo	Crescentia kujete	5,00	28,33	0,28	112189.1680	112250.1970
228	84991	Totumo	Crescentia kujete	5,00	48,70	0,82	112183.8680	112252.9070
230	79041	Totumo	Crescentia kujete	4,00	20,37	0,11	112204.1490	112235.6780
231	79042	Totumo	Crescentia kujete	6,00	23,87	0,26	112205.3880	112241.4880
232	Sin placa	Mamoncillo	Melicoca bijuga	3,20	20,05	0,09	112196.3770	112231.0220
232A	Sin placa	Mataratón	Xylopi aromática	5,60	14,64	0,09	112196.0810	112229.2250
233	79045	Totumo	Crescentia kujete	2,50	12,41	0,03	112206.4580	112247.0680
234	79044	Totumo	Crescentia kujete	4,00	40,43	0,45	112207.6280	112252.8680
235	79043	Totumo	Crescentia kujete	3,00	30,56	0,19	112211.6980	112248.1780
236	79035	Totumo	Crescentia kujete	4,00	19,89	0,11	112217.3880	112249.3380
237	79034	Totumo	Crescentia kujete	4,00	30,56	0,26	112217.6280	112254.4180
238	79036	Totumo	Crescentia kujete	6,00	52,20	1,23	112218.2980	112244.3580
239	Sin placa	Totumo	Crescentia kujete	4,00	18,14	0,09	112218.3280	112238.8880
241	79039	Totumo	Crescentia kujete	6,00	56,98	1,47	112214.3990	112228.6480
242	79038	Totumo	Crescentia kujete	7,00	28,65	0,43	112219.0090	112231.1180
243	79030	Totumo	Crescentia kujete	7,00	39,47	0,82	112223.8990	112232.7790
244	79029	Totumo	Crescentia kujete	5,00	36,92	0,47	112227.7590	112234.0090
245	79028	Totumo	Crescentia kujete	5,00	33,58	0,39	112229.6980	112243.7590
246	79033	Totumo	Crescentia kujete	5,00	42,65	0,63	112222.8180	112251.4480

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

247	79031	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	6,00	41,70	0,79	112223.3880	112244.9680
248	79032	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	5,00	21,65	0,16	112226.5880	112248.3790
249	79027	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	7,00	25,46	0,34	112231.2180	112248.3990
249 A	Sin placa	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	5	0,16	0,00	112230,6369	112255,3097
250	79026	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	5,00	51,88	0,93	112240.6680	112251.5690
251	79024	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	4,00	28,97	0,23	112244.8580	112245.6890
252	79023	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	5,00	35,97	0,45	112248.7280	112243.4000
253	79025	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	4,00	26,10	0,19	112245.9000	112251.2370
254	79018	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	11,00	146,42	19,26	112257.5480	112255.4300
257	79020	Amancayo	<i>Plumería tarapotensis</i>	7,00	43,93	1,02	112266.7680	112252.0400
258 A	Sin placa	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	5	0,08	0,00	112283,6942	112257,5568
258 B	Sin placa	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	5	0,08	0,00	112281,4845	112256,4163
258 C	Sin placa	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	5	0,06	0,00	112279,0124	112255,1159
258 D	Sin placa	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	1,5	0,07	0,00	112276,5170	112253,9173
258 E	Sin placa	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	5	0,08	0,00	112272,1071	112252,1066
267	Sin placa la arrancaron.	Mango	<i>Mangifera indica l</i>	3,50	14,01	0,05	112317.5260	112290.4820
268	Sin placa la arrancaron.	Samán	<i>Samanea samán</i>	12,00	64,30	4,05	1.123.205.660	1.122.913.820
269	62225	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	15,00	118,41	17,18	112356.2470	112266.1340
271	Sin placa la arrancaron.	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	15,00	174,12	37,14	112334.5380	112247.8930
272B	Sin placa	Palma de yuca	<i>Yucca filifera</i>	2	22,3	0,07	112341,1176	112257,3332
272C	Sin placa	Palma de Yuca	<i>Yucca filifera</i>	0,9	7,0	0,00	112342,6079	112249,8433

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

273A	Sin placa	Palma de yuca	Yucca filifera	0,5	7,0	0,00	112343,698	112246,9733
273A1	Sin placa	Mango	Mangifera indica	3	10,0	0,02	112342,8028	112246,5530
273A2	Sin placa	Leucaena	Leucaena leucocephala	6	30,0	0,41	112342,0848	112248,7956
273B	Sin placa	Palma de yuca	Yucca filifera	1,2	11,1	0,01	112346,5081	112244,7235
276	62226	Eucalipto	Eucalyptus camaldulensis	15,00	63,66	4,97	112356.9780	112252.3340
276A	62318	Ficus	Ficus benjamina	15,00	104,72	13,44	112356.2380	112246.4140
278A	Sin placa	Totumo	Crescentia cujete	1	5,0	0,00	112369,3458	112264,4584
278B	Sin placa	Totumo	Crescentia cujete	5	5,0	0,01	112375,5121	112261,7439
279	62320	Ficus	Ficus benjamina	13,00	49,66	2,62	112369.9180	112239.7040
283	62230	Chiminango	Pithecellobium dulce	10,00	62,39	3,18	112395.3080	112239.2060
284	64431	Guanábano	Anona muricata	7	31,5	0,52	112399.6790	112234.7960
285	Sin placa	Chiminango	Pithecellobium dulce	7	124,5	8,18	112402.3480	112244.6260
286	62323	Chiminango	Pithecellobium dulce	6	69,7	2,20	112407.4280	112238.0860
288	Sin placa la arrancaron.	Totumo	Crescentia cujete	2,5	8,9	0,01	112420.6790	112228.3170
292	62326	Chiminango	Pithecellobium dulce	9	63,7	2,98	112437.6090	112233.5670
292A	Sin placa	Leucaena	Leucaena leucocephala	7	20,0	0,21	112437,6464	112233,6184

De lo anterior se concluye que,

- Individuos arbóreos para conservación:** Un total de CIENTO DIESISEIS (116) individuos arbóreos, que corresponden al 67.2% del total inventariado, se constituyen en valor paisajístico y ambiental para la ciudad, por lo cual deben conservarse en el área del proyecto de manera que la sociedad METRO CALI S. A. deberá comprometerse a brindar tratamientos adecuados que mejoren sus condiciones biomecánicas y fitosanitarias para que los mismos puedan ser conservados en el tiempo.
- Individuos arbóreos para reubicación:** Se observan CUARENTA Y CUATRO (44) árboles que, por condiciones morfológicas de altura y estado fitosanitario, son viables para ser reubicados.
- Individuos arbóreos para reemplazo:** Es viable el aprovechamiento de CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) individuos arbóreos, en estado fustal, entre los que se cuentan 30 individuos de la especie Ficus (Ficus benjamina) de gran porte, en conflicto con la infraestructura urbana, que en su mayoría se constituye en una amenaza dada sus condiciones biomecánicas, relacionadas con la afectación (corte) de sus raíces en un intento de detener la invasión y afectación de la infraestructura, sin considerar que el árbol es muy pesado por lo alto y lo frondoso, y sin sus raíces pierde estabilidad y se produce su volcamiento. Así mismo como parte de los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

requerimientos técnicos exigidos para los dos edificios que se constituyen en patrimonio cultural (nacional y municipal) hace necesario la intervención de algunos individuos que interfieren con la visual de la infraestructura.

5. Volumen total a aprovechar: El volumen total de los CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) individuos arbóreos a aprovechar, reportados en la tabla de Excel presentada por la SOCIEDAD METROCALI S.A. NIT 805.013.171-8 es de 402.3 metros cúbicos.

6. Grado de amenaza de especies: En los individuos observados, NO se evidenciaron especies arbóreas endémicas, con algún grado de amenazada o en peligro de extinción reportadas en las listas rojas y la resolución 1912 de 2017 del ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible MADS.

7. Vedas nacionales, regionales o locales: Una vez revisada la normatividad vigente relacionada con vedas para árboles y de lo observado en campo se determinó lo siguiente:

- a. En el nivel de vedas nacionales. En los individuos arbóreos registrados en el inventario forestal presentado e identificados en la verificación de campo realizada por la CVC, no se observó la presencia de individuos de que trata la resolución No. 213 de 1977 del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- b. En el nivel regional: Los individuos arbóreos registrados en el inventario forestal presentado e identificados en la verificación de campo realizada por la CVC, no hay especies contempladas en vedas regionales consignadas en los acuerdos No. 017 de junio 11 de 1973 y acuerdo 08 del 14 de marzo de 2003, por la cual la CVC prohíbe el aprovechamiento forestal en todo el departamento del Valle del Cauca, de las especies: Caracolí (*Anacardium sp.*), Ceiba (*Ceiba pentandra*) y/o Palma Corozo o Palma de Puerco (*Schealea butyracea*).
- c. A nivel Local, los individuos observados, no están catalogados como árboles notables de que trata el Acuerdo 379 de 2014, en su artículo 107 Patrimonio Natural y la Circular aclaratoria N° 4132.2.22.1.1019.007128 del 8 de septiembre de 2015, de la siguiente forma: "Los árboles notables del municipio, los cuales se relacionan a continuación: Las Ceibas, los Samanes y las palmas de toda la ciudad que cumplan los criterios para ser catalogados como un árbol notable, de acuerdo a lo establecido por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, siguiendo la definición adoptada en el artículo 22 del Estatuto de Silvicultura - Acuerdo 0353 de 2013".

8. Determinación taxonómica: Las especies registradas en el inventario se encuentran completas y correctamente identificadas de acuerdo a su clasificación botánica.

9. Evaluación de los impactos. Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo y la intervención arbórea, la magnitud por los impactos ambientales causados son de carácter Severo, lo que implica que la recuperación del área requiere de acciones a mediano y largo plazo de mitigación para evitar, minimizar y reparar los impactos ambientales causados y medidas de compensación para resarcir el impacto residual significativo adverso producido.

El Conpes del SINAP- 3680, establece que Los ecosistemas de bosque seco y los espacios marinos, tanto oceánicos y costeros, representan la mayor prioridad en términos de lograr un sistema ecológicamente representativo.

Los árboles representan un soporte para el mantenimiento de la vida y la mitigación del cambio climático, por lo tanto, suspender su desarrollo, significa interrumpir las siguientes funciones:

1. Los árboles vivos "inhalan" dióxido de carbono (CO₂) del aire. Los bosques sanos limpian el aire y regulan el clima.
2. La tala de árboles y bosques se convierte en parte del problema del cambio climático. Cuando se talan árboles su CO₂ almacenado se libera al aire y, de esta manera, genera que el planeta se caliente.

10. Medidas de mitigación: Considerando que el ecosistema a intervenir representa la mayor prioridad para la conservación, dada su baja representatividad en área protegidas ameritan acciones de mitigación, entonces, para mitigar los impactos ambientales causados por la afectación de CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) individuos arbóreos en el entorno urbano, donde según el Manual de Arborización urbana de Santiago de Cali, existe un déficit de 570.000 habitantes arbóreos, se debe realizar la siembra de SETESCIENTOS OCHENTA (780) árboles, con prioridad en el área de influencia directa del proyecto, que permitan garantizar la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

configuración de la estructura ecológica complementaria y de equilibrar, fortalecer y consolidar el factor vegetación en el municipio de Cali.

11. CONCLUSIONES:

Lo solicitado en la prorroga disminuye el número de árboles a intervenir inicialmente autorizado por la CVC, disminuyendo en la cantidad de 220 árboles en un área menor y disminuye el número de árboles para conservación y aumenta en 31 árboles para reubicación.

La propuesta paisajística en los parques y zonas verdes que hacen parte de la Estructura Ecológica complementaria¹, denotan un balance entre las áreas duras y blandas, sin embargo, es necesario que predominen las zonas blandas con coberturas vegetales de porte medio y alto que presten servicios ambientales especialmente los relacionados con mejoramiento del clima.

El arbolado de la Ciudad de Cali, se caracteriza por tener individuos de grandes edades, de porte alto y frondoso, pero ubicado en áreas no aptas para su desarrollo, en especial para los individuos arbóreos de la especie ficus (*Ficus benjamina*), que por falta de planeación y control del arbolado urbano, se han desarrollado en conflicto con la infraestructura urbana, en suelos poco profundos, causando afectaciones en andenes, separadores viales, viviendas etc. constituyéndose además en una amenaza permanente por volcamiento, cuando se presentan eventos climáticos.

Las condiciones biomecánicas y fitosanitarias de los árboles de la ciudad de Cali, son regulares lo anterior por consecuencia de labores de poda y mantenimiento inadecuadas.

Algunos individuos del arbolado de toda la ciudad de Santiago de Cali, requieren de una renovación progresiva a especies arbóreas que sean consecuentes con la zonificación ecológica y los diferentes ambientes y espacios y urbanos para la ciudad, especies que ya han sido identificadas por el DAGMA en Manual de Arborización urbana.

El ecosistema a intervenir representa la mayor prioridad para la conservación, dada su baja representatividad en áreas protegidas amerita acciones de mitigación.

En concordancia con lo anterior, es viable otorgar prórroga de la resolución CVC 0710- No. 0712-000164 de 2016, respecto de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados – proyecto conexión troncal de la avenida las Américas, con avenida tercera norte SITM-MIO, municipio de Santiago de Cali, a la SOCIEDAD METROCALI S.A. NIT 805.013.171-8 para:

1. El aprovechamiento de CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) individuos arbóreos, en estado fustal, entre los que se cuentan 30 individuos de la especie Ficus (*Ficus benjamina*) de gran porte, en conflicto con la infraestructura urbana, que presentan un volumen total de 402.3 metros cúbicos, en una extensión de 1.5 hectáreas, relacionadas en la tabla 2. del presente concepto, ubicados en zonas verdes de la Glorieta la (fuente los Libaneses), zonas blandas y vías públicas de la Troncal de la avenida las Américas, con avenida tercera Norte, entre las calles 35AN y la Av. 2E en el municipio de Santiago de Cali.
2. Traslado de CUARENTA Y CUATRO (44) árboles registrados en la Tabla 1. que, por condiciones morfológicas de altura y estado fitosanitario, son viables para ser reubicados.
3. Labores de mantenimiento de los CIENTO DIECISEIS (116) árboles a conservar en el área del proyecto.
4. La Corporación debe realizar seguimiento semestral al cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

Se recomienda una vigencia de resolución de VEINTICUATRO (24) meses para la ejecución de los permisos y el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga los permisos.

12. OBLIGACIONES:

La SOCIEDAD METROCALI S.A. con NIT 805.013.171-8, para la ejecución de la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, deberá dar cumplimiento estricto a las obligaciones dispuestas en la resolución CVC 0710 - No. 0712-000164 de 2016 con la cual se otorgó permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para el proyecto conexión troncal de la avenida

¹ ARTÍCULO 93, Acuerdo 373 de 2014 POT de Cali.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

las Américas, con avenida tercera norte SITM-MIO, municipio de Santiago de Cali, excepto la medida de compensación dado que se disminuye el área intervenida con árboles a erradicar.

Así mismo deberá,

- 1.) Informar oportunamente a esta autoridad ambiental, QUINCE (15) días antes de la fecha programada para el inicio de la(s) actividades de intervención de los individuos arbóreos que se autorizan, adjuntando el correspondiente cronograma detallado de ejecución, priorizando² el aprovechamiento de los individuos de la especie *Ficus* (*Ficus benjamina*) de gran porte y en conflicto con la infraestructura urbana, así como 35 individuos diagnosticados en regular y mal estado.

Evidencia: Informe y cronograma detallado de ejecución

- 2.) En ningún caso, se deben talar individuos diferentes a los autorizados para el trazado de las vías internas, evitando la afectación de otros individuos arbóreos que no son objeto de intervención. En el caso de ser necesario el uso y / o aprovechamiento de otros recursos naturales, deberá tramitar los respectivos permisos ante esta autoridad ambiental, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto.
- 3.) Una vez realizada la intervención de los individuos arbóreos autorizados, debe entregar a la CVC en un plazo no mayor a QUINCE (15) días, un informe de cumplimiento ambiental que relacione como mínimo lo siguiente:
 - a. Descripción de las actividades ejecutadas.
 - b. Destinación de los productos obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros.
 - c. Soportes de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se autoriza el aprovechamiento.
 - d. Registro fotográfico de las diferentes actividades desarrolladas.

Evidencia: Informe de Cumplimiento Ambiental.

- 4.) Una vez realizado el aprovechamiento forestal, el permisionario deberá en un plazo no mayor a QUINCE (15) días, el pago a la CVC de la Tasa Compensatoria por aprovechamiento forestal de 156 individuos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018 del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, por valor de \$ 12'586.690,24.

Evidencia: Recibo de pago

- 5.) Manejo de residuos: Todos los residuos provenientes de la erradicación de los árboles, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidas y dispuestas adecuadamente para aprovechamiento en los sitios que la Administración municipal de Cali haya destinado para esta actividad. No deben permitirse quemas o entierros. No se autoriza la transformación de la madera en carbón vegetal.
- 6.) Se advierte, que si en las labores de intervención los arboles autorizados para el desarrollo de las vías internas, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que permisionario adelante el levantamiento temporal de veda ante el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible – MADS, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 213 de 1977.
- 7.) En los casos donde la actividad de aprovechamiento forestal autorizado interfiera con algún sistema de cableado eléctrico, tuberías de gas, acueducto, alcantarillado o cualquier tipo de infraestructura de servicios públicos del municipio, se deberá solicitar el debido permiso a las entidades prestadoras del servicio, para evitar situaciones de riesgo.
- 8.) Como medida compensatoria se debe realizar la reposición mediante la siembra de SETESCIENTOS OCHENTA (780) árboles, con prioridad en el área de influencia directa del proyecto, que permitan garantizar la configuración de la estructura ecológica complementaria y de equilibrar, fortalecer y consolidar el factor vegetación en el municipio de Cali.

² ARTICULO 2.2.1.1.9.3 Tala de Emergencia, Decreto 1076 de 2015

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para la implementación de la medida de compensación, deberá presentar dentro de los SEIS (6) meses siguientes al otorgamiento del permiso, a la CVC para su aprobación, un plan de siembra acorde con los lineamientos y criterios técnicos establecidos en el Manual de Arborización urbana elaborado por el DAGMA, indicando:

- a. La ubicación del área en coordenadas de referencia MAGNA SIRGAS³.
- b. Definición de especies aptas a sembrar indicadas en el Manual de Arborización urbana y la Guía de arboles Urbanos de Santiago de Cali.
- c. Descripción de las actividades silviculturales para la reforestación, diseño de siembra, plan de establecimiento y manejo forestal detallado con soportes y esquemas
- d. Plan de mantenimiento por TRES (3) años que garanticen al final del proceso de compensación un porcentaje de supervivencia del 100% de los individuos a sembrar.
- e. Cronograma de ejecución detallado de actividades.
- f. Documento(s) de autorización de lo(s) propietario(s) para la ejecución de la compensación (en el caso de requerirse).

Evidencia: Plan de siembra

- 9.) Deberá presentar informes semestrales, una vez sembrados los árboles que corresponden a la medida de compensación (Plan de siembra o restauración ecológica) durante el periodo de mantenimiento por TRES (3) años, el cual deberá tener la siguiente información:
 - a. Estado de los individuos y tasa de supervivencia durante el semestre.
 - b. Descripción de las labores de mantenimiento ejecutadas y registro fotográfico.
 - c. Descripción de las labores de manejo fitosanitario del área compensada con la siembra soportes y registro fotográfico.

Evidencia: Informes Semestrales

- 10.) Presentar a la CVC para su aprobación en un plazo no mayor a **SESENTA 60** días posterior a la ejecutoria de la resolución, un plan de mantenimiento⁴ aprobado Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, acorde con los lineamientos y criterios técnicos establecidos en el Manual de Arborización urbana elaborado por el DAGMA, por **TRES (3)** años, para la totalidad de los arboles a trasladar y durante el tiempo de las obras de construcción para los individuos arbóreos a conservar In Situ, especificando Cronograma de actividades por TRES (3) años, mantenimiento trimestral en el primer año, labores semestrales de eliminación de malezas por TRES (3) años, que garanticen al final del proceso de compensación un porcentaje de supervivencia del 100% de los individuos a sembrar (incluye los de traslado).

Evidencia: Plan de mantenimiento aprobado por el DAGMA.

- 11.) Presentar informes semestrales, durante el periodo de mantenimiento por TRES (3) años para la totalidad de los árboles a trasladar y por el tiempo que dure la obra de construcción, para los individuos arbóreos a conservar In Situ, el cual deberá tener la siguiente información:
 - a. Estado de los individuos trasladados y tasa de supervivencia durante el semestre.
 - b. Descripción de las labores de mantenimiento ejecutadas y registro fotográfico.
 - c. Descripción de las labores de manejo fitosanitario y registro fotográfico.

Evidencia: Informes Semestrales

³ Resolución 068 de 2005 Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y Resolución 399 de 2011 Por la cual se definen los orígenes cartográficos para la proyección en Colombia

⁴ Guía para la producción de material vegetal y el establecimiento de plantaciones forestales – Ministerio de Ambiente, vivienda y desarrollo territorial: CONIF 2007

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12.) Formular e implementar un Plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área del desarrollo de las obras. Previo al inicio de las actividades de aprovechamiento autorizadas, se debe presentar para aprobación de la CVC el Plan que incluya jornadas de educación ambiental a los trabajadores para la conservación de la fauna y presentar a la CVC un informe sobre los resultados, considerando los siguientes puntos:

1. Caracterización de la fauna silvestre presente en el área de influencia del proyecto. Se debe realizar un muestreo corto en la zona que se va a realizar el ahuyentamiento y rescate de fauna, empleando la metodología específica para cada uno de los siguientes grupos taxonómicos: aves, anfibios, reptiles y mamíferos.
2. Selección de sitios de relocalización de los individuos rescatados. Se debe asegurar la selección de un sitio que cuente con características bióticas y físicas similares a las del origen de captura del individuo, para su posterior liberación. El lugar escogido para la liberación debe encontrarse dentro del área de distribución de la especie y asegurar una distancia que garantice el no retorno de los individuos.
3. Personal y capacitación. El equipo de trabajo a cargo de la realización de las actividades debe estar conformado como mínimo por Un biólogo con experiencia en la identificación y el manejo de fauna silvestre y un médico veterinario, con experiencia en la atención de fauna silvestre. Adicionalmente, debe realizarse una capacitación en manejo de fauna silvestre a los integrantes del equipo de trabajo.
 - a) Cronograma y presentación de informe de actividades. Se deben presentar (2) dos informes, el primero durante el desarrollo del plan y el segundo a la terminación de las actividades desarrolladas.
 - b) Metodología de ahuyentamiento. Debe considerarse una metodología y equipo apropiado para cada uno de los grupos taxonómicos a trabajar; debe asegurarse que los individuos sufran el menor daño posible a pesar de la perturbación generada, por lo anterior se excluye dentro de estas actividades el uso de explosivos. Aportar registro fotográfico de las actividades realizadas.
 - c) Metodología de rescate. Manipulación de los individuos generando la menor perturbación posible e implementando los métodos adecuados de acuerdo a la especie. Aportar fichas de cada uno de los individuos rescatados, indicando lo siguiente:
 - Nombre científico
 - Edad y sexo
 - Localización geográfica del sitio de captura y relocalización
 - Estado médico veterinario
 - Método de captura y transporte
 - Registro fotográfico
 - Fecha de captura y liberación

Respecto a los animales que pudieran resultar heridos, el responsable del proyecto debe asegurar la rehabilitación de los mismos en un centro veterinario.

Evidencia: Plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna aprobado por CVC (2) dos Informes de actividades

13.) En un plazo de NOVENTA DIAS (90) días, deberá presentar a la CVC el diseño de paisaje considerado para el proyecto conforme a las normas urbanísticas y las recomendaciones establecidas por la Dirección de Patrimonio Nacional. Estos deben ser una red estratégicamente planificada de espacios naturales y semi-naturales que garanticen la mejora y potencialicen los servicios ecosistémicos en el área, buscando la conectividad entre parques urbanos, franjas boscosas, etc. Estos diseños deben proponer especies arbóreas que garanticen:

- ✓ Sombra, control en la absorción directa de la radiación de las superficies cubiertas por asfalto y regular la humedad y temperatura que disminuyan considerablemente los trastornos climáticos que se generan en el sector.
- ✓ Promover la movilidad de la fauna entre los ecosistemas presentes en la cuenca.
- ✓ Mejora en la calidad del aire
- ✓ Desviación, absorción y refracción del sonido y mitigar componentes visuales negativos

Evidencia: Plano y memoria descriptiva del Diseño de paisaje

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 14.) *Las labores deben ser realizadas por Ingenieros Forestales que demuestren mediante certificación comprobable la experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades.*
- 15.) *El responsable del aprovechamiento (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, así como también deberá colocar en un sitio visible, un aviso de dimensiones de 1 metro por 1 metro, con información de: Número y fecha de la resolución, nombre del permisionario, nombre del permiso otorgado y nombre del proyecto.*

Evidencia: Aviso

- 16.) *Se deberá implementar medidas de manejo ambiental en relación con el adecuado almacenamiento de los aceites quedados producto de la combustión de la(s) motosierra(s)⁵.*
- 17.) *Se deberá llevar un control sobre los árboles erradicados de acuerdo con el listado autorizado por la CVC y deberá estar disponible en las oficinas de La SOCIEDAD METROCALI S.A. NIT 805.013.171-8, para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.*
- 18.) *De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente a los puntos de intervención o área de aprovechamiento, se debe tramitar ante la CVC el respectivo salvoconducto único de movilización - SUN y ser movilizados en transportes idóneos para tal fin de acuerdo a lo dispuesto en la resolución 1909 de 2017, modificada por la resolución 0081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- 19.) *Finalmente, dada la connotación del proyecto, es deber de La SOCIEDAD METROCALI S.A. NIT 805.013.171-8, informar antes, durante y después a la ciudadanía (JAC, Personería municipal, Procuraduría provincial y agraria, grupos interesados etc), sobre la ejecución del proyecto, los impactos y las medidas de mitigación.*

Evidencia: Oficios, actas, comunicados a través de medios. Etc.

La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de las actividades autorizadas, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la comunidad, a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los peatones. (...)

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No. 292-2019; es viable PRORROGAR, a favor de la sociedad la Resolución 0710 No. 0712 000164 del 29 de febrero del 2016, por la cual se le otorgó autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el desarrollo del proyecto denominado "Conexión Troncal Avenida de las Américas Tercera Norte del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM-MIO de la Ciudad de Santiago de Cali, sector comprendido entre la calle 35 AN y la av. 2 E, ubicada en las zonas públicas actualmente existentes, en el municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Así mismo, se modificara el artículo 1 de la Resolución 0710 No. 0712 000164 del 29 de febrero del 2016 en el sentido de que la prórroga que se otorga es para:

1. El aprovechamiento de CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) individuos arbóreos, en estado fustal, entre los que se cuentan 30 individuos de la especie Ficus (Ficus benjamina) de gran porte, en conflicto con la infraestructura urbana, que presentan un volumen total de 402.3 metros cúbicos, en una extensión de 1.5 hectáreas, relacionadas en la tabla 2. del presente concepto, ubicados en zonas verdes de la Glorieta la (fuente los Libaneses), zonas blandas y vías públicas de la Troncal de la avenida las Américas, con avenida tercera Norte, entre las calles 35 A N y la Av. 2 E en el municipio de Santiago de Cali.
2. Traslado de CUARENTA Y CUATRO (44) árboles registrados en la Tabla 1. que, por condiciones morfológicas de altura y estado fitosanitario, son viables para ser reubicados.
3. Labores de mantenimiento de los CIENTO DIECISÉIS (116) árboles a conservar en el área del proyecto.

⁵ Decreto 4741 de 2005 contenido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. La Corporación debe realizar seguimiento semestral al cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.
Que con base a lo anterior y, acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR, a favor de la sociedad la Resolución 0710 No. 0712 000164 del 29 de febrero del 2016, por la cual se le otorgó autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el desarrollo del proyecto denominado “Conexión Troncal Avenida de las Américas Tercera Norte del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM-MIO de la Ciudad de Santiago de Cali, sector comprendido entre la calle 35 AN y la av. 2 E, ubicada en las zonas públicas actualmente existentes, en el municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo 1º y el inciso segundo del artículo 2 de la Resolución 0710 No. 0712 000164 del 29 de febrero del 2016 en el sentido de que la prórroga que se otorga es para:

1. El aprovechamiento de CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) individuos arbóreos, en estado fustal, entre los que se cuentan 30 individuos de la especie Ficus (Ficus benjamina) de gran porte, en conflicto con la infraestructura urbana, que presentan un volumen total de 402.3 metros cúbicos, en una extensión de 1.5 hectáreas, relacionadas en la tabla 2. del presente concepto, ubicados en zonas verdes de la Glorieta la (fuente los Libaneses), zonas blandas y vías públicas de la Troncal de la avenida las Américas, con avenida tercera Norte, entre las calles 35 A N y la Av. 2 E en el municipio de Santiago de Cali.
2. Traslado de CUARENTA Y CUATRO (44) árboles registrados en la Tabla 1. que, por condiciones morfológicas de altura y estado fitosanitario, son viables para ser reubicados.
3. Labores de mantenimiento de los CIENTO DIECISÉIS (116) árboles a conservar en el área del proyecto.

PARÁGRAFO: El volumen total de los 156 individuos arbóreos corresponde a 402.3 M3, que se deberán disponer en un sitio adecuado para su descomposición y reincorporación al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución 0710 No. 0712 000164 del 29 de febrero del 2016 el cual quedará así: Se concede un plazo de veinticuatro (24) meses, meses para la ejecución de los permisos y el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga los permisos.

PARÁGRAFO: De no realizarse los trabajos autorizados, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR los incisos 8, 9, 10 y 11 del numeral tercero de la Resolución 0710 No. 0712 000164 del 29 de febrero del 2016, respecto a la medida de compensación, dado que se disminuye el número de árboles a intervenir de 376 autorizados para erradicar a 156.

Como medida compensatoria se debe realizar la reposición mediante la siembra de setecientos ochenta (780) árboles, con prioridad en el área de influencia directa del proyecto, que permitan garantizar la configuración de la estructura ecológica complementaria y de equilibrar, fortalecer y consolidar el factor vegetación en el municipio de Cali.

PARÁGRAFO: Las demás obligaciones dispuestas en la Resolución 0710 No. 0712 000164 del 29 de febrero del 2016, seguirán en firme y adicionalmente la sociedad METROCALI S.A deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. **Informe y cronograma detallado de ejecución.** Informar oportunamente a esta autoridad ambiental, QUINCE (15) días antes de la fecha programada para el inicio de la(s) actividades de intervención de los individuos arbóreos que se autorizan, adjuntando el correspondiente cronograma detallado de ejecución, priorizando el aprovechamiento de los individuos de la especie Ficus (Ficus benjamina) de gran porte y en conflicto con la infraestructura urbana, así como 35 individuos diagnosticados en regular y mal estado.
2. En ningún caso, se deben se deben talar individuos diferentes a los autorizados para el trazado de las vías internas, evitando la afectación de otros individuos arbóreos que no son objeto de intervención. En el caso de ser necesario el uso y / o aprovechamiento de otros recursos naturales, deberá tramitar los respectivos permisos ante esta autoridad ambiental, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto.
3. **Informe de Cumplimiento Ambiental.** Una vez realizada la intervención de los individuos arbóreos autorizados, debe entregar a la CVC en un plazo no mayor a QUINCE (15) días, un informe de cumplimiento ambiental que relacione como mínimo lo siguiente:
 - a. Descripción de las actividades ejecutadas.
 - b. Destinación de los productos obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- c. Soportes de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se autoriza el aprovechamiento.
- d. Registro fotográfico de las diferentes actividades desarrolladas.
4. **Recibo de pago.** Una vez realizado el aprovechamiento forestal, el permisionario deberá en un plazo no mayor a QUINCE (15) días, el pago a la CVC de la Tasa Compensatoria por aprovechamiento forestal de 156 individuos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018 del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, por valor de \$ 12'586.690,24.
5. **Manejo de residuos:** Todos los residuos provenientes de la erradicación de los árboles, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidas y dispuestas adecuadamente para aprovechamiento en los sitios que la Administración municipal de Cali haya destinado para esta actividad. No deben permitirse quemas o entierros. No se autoriza la transformación de la madera en carbón vegetal.
6. Se advierte, que si en las labores de intervención los arboles autorizados para el desarrollo de las vías internas, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que permisionario adelante el levantamiento temporal de veda ante el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible – MADS, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 213 de 1977.
7. En los casos donde la actividad de aprovechamiento forestal autorizado interfiera con algún sistema de cableado eléctrico, tuberías de gas, acueducto, alcantarillado o cualquier tipo de infraestructura de servicios públicos del municipio, se deberá solicitar el debido permiso a las entidades prestadoras del servicio, para evitar situaciones de riesgo.
8. **Medida compensatoria.** Como medida compensatoria se debe realizar la reposición mediante la siembra de setecientos ochenta (780) árboles, con prioridad en el área de influencia directa del proyecto, que permitan garantizar la configuración de la estructura ecológica complementaria y de equilibrar, fortalecer y consolidar el factor vegetación en el municipio de Cali.
- Plan de siembra** Para la implementación de la medida de compensación, deberá presentar dentro de los SEIS (6) meses siguientes al otorgamiento del permiso, a la CVC para su aprobación, un plan de siembra acorde con los lineamientos y criterios técnicos establecidos en el Manual de Arborización urbana elaborado por el DAGMA, indicando:
- a. La ubicación del área en coordenadas de referencia MAGNA SIRGAS .
- b. Definición de especies aptas a sembrar indicadas en el Manual de Arborización urbana y la Guía de árboles Urbanos de Santiago de Cali.
- c. Descripción de las actividades silviculturales para la reforestación, diseño de siembra, plan de establecimiento y manejo forestal detallado con soportes y esquemas
- d. Plan de mantenimiento por TRES (3) años que garanticen al final del proceso de compensación un porcentaje de supervivencia del 100% de los individuos a sembrar.
- e. Cronograma de ejecución detallado de actividades.
- f. Documento(s) de autorización de lo(s) propietario(s) para la ejecución de la compensación (en el caso de requerirse).
9. **Informes Semestrales.** Deberá presentar informes semestrales, una vez sembrados los árboles que corresponden a la medida de compensación (Plan de siembra o restauración ecológica) durante el periodo de mantenimiento por TRES (3) años, el cual deberá tener la siguiente información:
- a. Estado de los individuos y tasa de supervivencia durante el semestre.
- b. Descripción de las labores de mantenimiento ejecutadas y registro fotográfico.
- c. Descripción de las labores de manejo fitosanitario del área compensada con la siembra soportes y registro fotográfico.
10. **Plan de mantenimiento aprobado por el DAGMA.** Presentar a la CVC para su aprobación en un plazo no mayor a SESENTA 60 días posterior a la ejecutoria de la resolución, un plan de mantenimiento aprobado Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, acorde con los lineamientos y criterios técnicos establecidos en el Manual de Arborización urbana elaborado por el DAGMA, por TRES (3) años, para la totalidad de los árboles a trasladar y durante el tiempo de las obras de construcción para los individuos arbóreos a conservar In Situ, especificando Cronograma de actividades por TRES (3) años, mantenimiento trimestral en el primer año, labores semestrales de eliminación de malezas por TRES (3) años, que garanticen al final del proceso de compensación un porcentaje de supervivencia del 100% de los individuos a sembrar (incluye los de traslado).
11. **Informes Semestrales.** Presentar informes semestrales, durante el periodo de mantenimiento por TRES (3) años para la totalidad de los árboles a trasladar y de DOS (2) años para los individuos arbóreos a conservar In Situ, el cual deberá tener la siguiente información:
- a. Estado de los individuos trasladados y tasa de supervivencia durante el semestre.
- b. Descripción de las labores de mantenimiento ejecutadas y registro fotográfico.
- c. Descripción de las labores de manejo fitosanitario y registro fotográfico.
12. **Plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna aprobado por CVC (2) dos Informes de actividades.** Formular e implementar un Plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área del desarrollo de las obras. Previo al inicio de las actividades

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de aprovechamiento autorizadas, se debe presentar para aprobación de la CVC el Plan que incluya jornadas de educación ambiental a los trabajadores para la conservación de la fauna y presentar a la CVC un informe sobre los resultados, considerando los siguientes puntos:

- a. Caracterización de la fauna silvestre presente en el área de influencia del proyecto. Se debe realizar un muestreo corto en la zona que se va a realizar el ahuyentamiento y rescate de fauna, empleando la metodología específica para cada uno de los siguientes grupos taxonómicos: aves, anfibios, reptiles y mamíferos.
 - b. Selección de sitios de relocalización de los individuos rescatados. Se debe asegurar la selección de un sitio que cuente con características bióticas y físicas similares a las del origen de captura del individuo, para su posterior liberación. El lugar escogido para la liberación debe encontrarse dentro del área de distribución de la especie y asegurar una distancia que garantice el no retorno de los individuos.
 - c. Personal y capacitación. El equipo de trabajo a cargo de la realización de las actividades debe estar conformado como mínimo por Un biólogo con experiencia en la identificación y el manejo de fauna silvestre y un médico veterinario, con experiencia en la atención de fauna silvestre. Adicionalmente, debe realizarse una capacitación en manejo de fauna silvestre a los integrantes del equipo de trabajo.
 - i. Cronograma y presentación de informe de actividades. Se deben presentar (2) dos informes, el primero durante el desarrollo del plan y el segundo a la terminación de las actividades desarrolladas.
 - ii. Metodología de ahuyentamiento. Debe considerarse una metodología y equipo apropiado para cada uno de los grupos taxonómicos a trabajar; debe asegurarse que los individuos sufran el menor daño posible a pesar de la perturbación generada, por lo anterior se excluye dentro de estas actividades el uso de explosivos. Aportar registro fotográfico de las actividades realizadas.
 - iii. Metodología de rescate. Manipulación de los individuos generando la menor perturbación posible e implementando los métodos adecuados de acuerdo a la especie. Aportar fichas de cada uno de los individuos rescatados, indicando lo siguiente:
 - Nombre científico
 - Edad y sexo
 - Localización geográfica del sitio de captura y relocalización
 - Estado médico veterinario
 - Método de captura y transporte
 - Registro fotográfico
 - Fecha de captura y liberación
 - d. Respecto a los animales que pudieran resultar heridos, el responsable del proyecto debe asegurar la rehabilitación de los mismos en un centro veterinario.
- 13. Plano y memoria descriptiva del Diseño de paisaje.** En un plazo de NOVENTA DIAS (90) días, deberá presentar a la CVC el diseño de paisaje considerado para el proyecto conforme a las normas urbanísticas y las recomendaciones establecidas por la Dirección de Patrimonio Nacional. Estos deben ser una red estratégicamente planificada de espacios naturales y semi-naturales que garanticen la mejora y potencialicen los servicios ecosistémicos en el área, buscando la conectividad entre parques urbanos, franjas boscosas, etc. Estos diseños deben proponer especies arbóreas que garanticen:
- Sombra, control en la absorción directa de la radiación de las superficies cubiertas por asfalto y regular la humedad y temperatura que disminuyan considerablemente los trastornos climáticos que se generan en el sector.
 - Promover la movilidad de la fauna entre los ecosistemas presentes en la cuenca.
 - Mejora en la calidad del aire
 - Desviación, absorción y refracción del sonido y mitigar componentes visuales negativos
- 14.** Las labores deben ser realizadas por Ingenieros Forestales que demuestren mediante certificación comprobable la experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades.
- 15. Aviso.** El responsable del aprovechamiento (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, así como también deberá colocar en un sitio visible, un aviso de dimensiones de 1 metro por 1 metro, con información de: Número y fecha de la resolución, nombre del permisionario, nombre del permiso otorgado y nombre del proyecto.
- 16.** Se deberá implementar medidas de manejo ambiental en relación con el adecuado almacenamiento de los aceites quedados producto de la combustión de la(s) motosierra(s).
- 17.** Se deberá llevar un control sobre los árboles erradicados de acuerdo con el listado autorizado por la CVC y deberá estar disponible en las oficinas de La SOCIEDAD METROCALI S.A., para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.
- 18.** De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente a los puntos de intervención o área de aprovechamiento, se debe tramitar ante la CVC el respectivo salvoconducto único de movilización - SUN y ser movilizados

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en transportes idóneos para tal fin de acuerdo a lo dispuesto en la resolución 1909 de 2017, modificada por la resolución 0081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

19. Finalmente, dada la connotación del proyecto, es deber de La SOCIEDAD METROCALI S.A., informar antes, durante y después a la ciudadanía (JAC, Personería municipal, Procuraduría provincial y agraria, grupos interesados etc), sobre la ejecución del proyecto, los impactos y las medidas de mitigación. Evidencia: Oficios, actas, comunicados a través de medios. Etc.

ARTÍCULO QUINTO: La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la comunidad, a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los peatones.

- ✓ Montaje y colocación de señales y avisos de prevención.
- ✓ Delimitación de la zona de trabajo lo suficientemente amplia para movilización de los operarios.
- ✓ Retirar diariamente todos los desechos y materiales sobrantes de la obra.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la Sociedad METROCALI S.A que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir a la Sociedad METROCALI S.A que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la Sociedad METROCALI S.A, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 2019 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Avenida Vasquez cobo Mo. 23 N -59, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, teléfono 6600001. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez -Cañaveralejo -Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente Resolución a la sociedad METROCALI S.A, a través de su representante legal, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Diana Carolina Tapasco M- Técnico Administrativo- DAR Suroccidente.

Revisó: Abg. Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado - DAR Suroccidente.

Ing. Diana Loaiza - Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali

Archívese en Expediente No. 0712-036-004-043-2015

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 10 de Julio de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **HERNAN MONTOYA CADAVID** identificado con cedula de ciudadanía No.8.287.165 expedida en Medellín, representante legal de la Persona Jurídica **FUNDACIÓN HOGARES CLARET** identificada con NIT 800.098.983-8, mediante escrito No. 856522019 presentado en fecha 08/11/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-161754, 370-712443, 370- 308746, 370- 209870, y 370-292589 localizado en la Vía a Polvorines Kilómetro 18, Corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando el permiso de vertimientos.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Formato de Discriminación de Valores.
- Certificado de existencia y representación legal de la persona FUNDACIÓN HOGARES CLARET.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor HERNAN MONTOYA CADAVID.
- Certificados de tradición Nos. 370-161754, 370-712443, 370- 308746, 370- 209870, y 370-292589



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Caracterización de vertimientos líquidos.
- Pago por servicio de evaluación al permiso solicitado – Verificado en el sistema financiero.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **HERNAN MONTOYA CADAVID** identificado con cedula de ciudadanía No.8.287.165 expedida en Medellín, representante legal de la persona **FUNDACIÓN HOGARES CLARET** identificada con NIT 800.098.983-8, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento, para el predio identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-161754, 370-712443, 370- 308746, 370- 209870, y 370-292589 localizado en la Vía a Polvorines Kilómetro 18, Corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, de la persona **FUNDACIÓN HOGARES CLARET**, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 del 23/02/2018. **(NO APLICA-YA SE REALIZO EL PAGO)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA-YA SE REALIZO EL PAGO)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA-YA SE REALIZO EL PAGO)**

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili – Meléndez –Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **HERNAN MONTOYA CADAVID** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.287.165, representante legal para fines judiciales y administrativos de la **FUNDACIÓN HOGARES CLARET** identificada con NIT 800.098.983-8

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abo. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Efrén Escobar– Profesional Especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Archívese en expediente No. 0712-036-014--068-2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, se encuentra registrado el expediente No.0712-039-002-033-2020 con el informe de la visita realizada el 14 de julio 2020, en el predio ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°23'30.51"N/ 76°35'23.81"O, Balcón de la Negra vereda la Fonda Corregimiento de Villacarmelo, municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que, según el informe 14 de julio 2020, se evidencio:

“(…)

6. DESCRIPCIÓN:

Se realizó visita a predio ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°23'30.51"N/ 76°35'23.81"O, en la cual se obtuvo la siguiente información:

- Se desarrollaba un baqueo corte de ladera en un área aproximada de 12 metros cuadrados, intervención al recurso natural suelo que no cuenta con los permisos de la CVC.
- El material retirado fue depositado a un metro del río Meléndez sobre la pendiente.
- La visita fue atendida por le Sr Gerardo Calambas quien expresó que dicha adecuación es para realizar un garaje de un vehículo.
- El área de manejo es Área Sustraída de la Reserva Forestal acorde a la consulta realizada en la Infraestructura de Datos Espaciales de Santiago de Cali –IDESC.

Otros datos obtenidos:

- Responsable de la intervención: Gerardo Calambas. dueño del Balcón de la Negra vereda la Fonda Corregimiento de Villacarmelo.
- Acorde a la IDESC la intervención al recurso suelo se encuentra dentro de dos (2) suelos de protección tales como: Áreas Forestales Protectoras del recurso Hídrico del río Meléndez y Suelos de protección Forestal denominado “Tierras para Recuperación AF – AF” Fuente acuerdo 373 de 2014 POT Cali.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imagen No 1: Intervención Dentro de Area Forestal Protectora del Recurso Hidrico del rio Melendez.

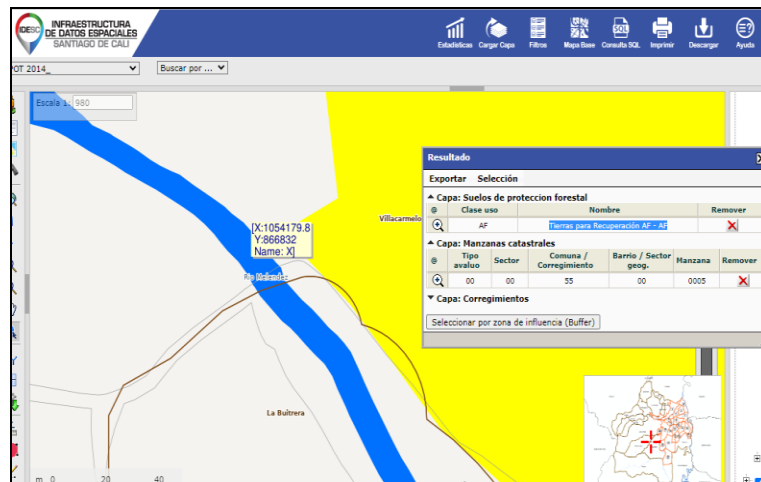


Imagen No 2: Suelo de protección "Tierras para Recuperación AF - AF"

Registro Fotográfico:



Fotografías de suspensión:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



(...)"

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Artículo 58: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.
(...)"*

Artículo 79: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Artículo 80: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que el Decreto 2811 de 1974, en relación con el uso de los recursos naturales, dispone:

Artículo 1: *El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 7: *Toda persona tiene derecho a disfrutar de ambiente sano.*

(“...”)

Artículo 8°.- *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

(“...”)

Artículo 43: *El derecho de propiedad privada sobre recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución Nacional y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en este Código y otras leyes pertinentes.*

Artículo 178°.- *Los suelos del territorio Nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos.*

Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos, y socioeconómicos de la región.

Según dichos factores también se clasificarán los suelos.

Artículo 179°.- *El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.*

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 180°.- *Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.*

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Artículo 183°.- *Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.*

Artículo 185°.- *A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones, u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas, sobre protección y conservación de suelos.*

Artículo 204°.- *Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.*

En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Artículo 209°. *Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.7.1.1. *Al tenor de lo establecido por el artículo 80, letra j del Decreto-Ley 2811 de 1974, la alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales es un factor que deteriora el ambiente; por consiguiente, quien produzca tales efectos incurrirá en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya.*

ARTÍCULO 2.2.1.18.2 EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES, LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS ESTÁN OBLIGADOS A:

1. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

ARTÍCULO 2.2.1.1.17.6 ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS. Se consideran como áreas forestales protectoras:

- a) Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación sea superior a ocho mil milímetros (8.000 mm.) por año y con pendiente mayor del 20% (formaciones bosques pluvial tropical);
- b) Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación esté entre cuatro mil y ocho mil milímetros (4.000 y 8.000 mm.) por año y su pendiente sea superior al treinta por (30%) (Formaciones de bosques muy húmedo - tropical, bosque pluvial premontano y bosque pluvial montano bajo);
- c) Todas las tierras cuyo perfil de suelo independientemente de sus condiciones climáticas y topográficas, presente características morfológicas físicas o químicas, que determinen su conservación bajo cobertura permanente;
- d) Todas las tierras con pendiente superior al ciento por ciento (100 %) en cualquier formación ecológica.
- e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimientos de ríos y quebradas, sean estos permanentes o no;
- f) Las áreas de suelos desnudados y degradados por intervención del hombre o de los animales, con el fin de obtener su recuperación;
- g) Toda área en la cual sea necesario adelantar actividades forestales especiales con el fin controlar dunas, deslizamientos, erosión eólica, cauces torrenciales y pantanos insalubres;
- h) Aquellas áreas que sea necesario declarar como tales por circunstancias eventuales que afecten el interés común, tales como incendios forestales, plagas y enfermedades forestales, construcción y conservación de carreteras, viviendas y otras obras de ingeniería;
- i) Las que por abundancia y variedad de la fauna silvestre y terrestre merezcan ser declaradas como tales, para conservación y multiplicación de esta y las que sin poseer tal abundancia y variedad ofrecen en cambio condiciones especialmente propicias al establecimiento de la vida silvestre.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993".

Que la citada ley 1333 de 2009, establece:

Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Que de conformidad con el artículo 5°, de la citada ley 1333 de 2009, consagra:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2º: *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Que según se desprende de las actuaciones precedentes en el predio ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°23'30.51"N/ 76°35'23.81"O, Balcón de la Negra vereda la Fonda Corregimiento de Villacarmelo, municipio de Cali, el señor GERARDO CALAMBAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.631.098, presuntamente está realizando actividades de construcción sobre la **zona Vegetal**, Tala de árboles, y excavaciones en la zona forestal del río Meléndez.

Que, de conformidad con lo expuesto, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor GERARDO CALAMBAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.631.098, en calidad de presunto infractor en la zona forestal del río Meléndez, predio denominado Balcón de la Negra, vereda la Fonda, Corregimiento de Villacarmelo, municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las que se detallan a continuación:

1. Informe técnico de visita del 14 de junio de 2020.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor GERARDO CALAMBAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.631.098, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las que se detallan a continuación:

- Informe de visita del 14 de junio de 2020

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor GERARDO CALAMBAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.631.098, o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZAREZ

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO- Técnico Administrativo - DAR Suroccidente
Revisó: Gloria Cristina Luna Campo- profesional jurídica- Dar suroccidente
Revisó: Arq Luis Guillermo Parra S - Coordinador U.G.C Cali, Lili, Meléndez y Cañaveralejo

Archívese en: 0712-039-002-033-2020 P. sancionatorio

Santiago de Cali, 28 de Agosto de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora **MARTHA ELENA SANCHEZ PINILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.934.624 expedida en Cali, quien actúa en nombre propio; mediante escrito No. 400102020 presentado en fecha 28/07/2020, solicitan **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de construcción en el predio Lote No.29 Etapa I Parcelación Lomas de Dapa, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-823445, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación.
- Formato de Costos del Proyecto, obra o actividad.
- Copia de cedula de ciudadanía MARTHA ELENA SANCHEZ PINILLA.
- Fotocopia de la escritura pública del predio.
- Certificado de tradición No. 370-823445.
- Concepto de Norma Urbanística.
- Planos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARTHA ELENA SANCHEZ PINILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.934.624 expedida en Cali, quien obran en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, con el fin de continuar con el desarrollo del proyecto de construcción en el predio Lote No.29 Etapa I Parcelación Lomas de Dapa, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-823445, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora (es) **MARTHA ELENA SANCHEZ PINILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.934.624 expedida en Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **(\$1.303.734,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo - Mulaló -Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **MARTHA ELENA SANCHEZ PINILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.934.624 expedida en Cali, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial Regional
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado – Dar Suroccidente.
Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado –DAR Suroccidente
Expediente No. 0713-036-002-102-2020 Vías y/o Explanaciones.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2019

CONSIDERANDO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la señora GIOVANNA MINERVINE KARAMAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.119.140 expedida en Cali, obrando como propietaria del predio LA SICILIA hoy **ASOCIACIÓN COPROPIETARIOS CONDOMINIO PARCELACIÓN LA SICILIA-DAPA YUMBO**, identificada con NIT 900.517.918, representada legalmente por la señora GISEL ESCOBAR PEREZ, con la cédula de ciudadanía No. 31.999.916 expedida en Cali, con domicilio en el km 10 vía Dapa, mediante escrito No. 508802019 presentado en fecha 03/07/2019, solicita **Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, respecto de las obras de captación y distribución de caudales dando cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución de Concesión de Aguas Superficiales No. 0710 No. 0713-001095 del 01 de noviembre de 2017, para uso doméstico, en el predio denominado "PARCELACION LA SICILIA", para 21 LOTES, ubicado en el km 10 vía Dapa, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud reposa la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas.
2. Copia de los Certificados de Tradición No.370-811573, No.370-811574, No.370-811576, No.370-811578, No.370-811579, No.370-811580, No.370-811581, No.370-811584, No.370-811585, No.370-811586, No.370-811587, No.370-811588, No.370-811589, No.370-811590, No.370-811593, No.370-811594, No.370-811595, No.370-811596, No.370-811597, No.370-811598.
3. Copia de la cámara de comercio de Cali ASOCIACIÓN COPROPIETARIOS CONDOMINIO PARCELACIÓN LA SICILIA-DAPA YUMBO.
4. Copia de la escritura pública No. 444 del 2 de marzo de 2009.
5. Copia de la escritura pública No. 564 del 13 de marzo de 2009.
6. Copia cédula de ciudadanía de la señora GISEL ESCOBAR PEREZ.
7. Copia del RUT.
8. Censo de usuarios de 21 propietarios.
9. Plano de ubicación del predio.
10. Licencia urbanística.
11. Relación de costos del proyecto.
12. Diseños de la obra de captación.
13. Planos técnicos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora GIOVANNA MINERVINE KARAMAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.119.140 expedida en Cali, obrando como propietaria del predio LA SICILIA hoy **ASOCIACIÓN COPROPIETARIOS CONDOMINIO PARCELACIÓN LA SICILIA-DAPA YUMBO**, identificada con NIT 900.517.918, representada legalmente por la señora GISEL ESCOBAR PEREZ, con la cédula de ciudadanía No. 31.999.916 expedida en Cali, con domicilio en el km 10 vía Dapa, tendiente al **Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** respecto de las obras de captación y distribución de caudales dando cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución de Concesión de Aguas Superficiales No. 0710 No. 0713-001095 del 01 de noviembre de 2017, para uso doméstico, en el predio denominado "PARCELACION LA SICILIA", para 21 LOTES, ubicado en el km 10 vía Dapa, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la **ASOCIACIÓN COPROPIETARIOS CONDOMINIO PARCELACIÓN LA SICILIA-DAPA YUMBO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$109.260,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora GISEL ESCOBAR PEREZ, obrando como representante legal de la ASOCIACIÓN COPROPIETARIOS CONDOMINIO PARCELACIÓN LA SICILIA-DAPA YUMBO, o quien haga su veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo G13 A.C.- DAR Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado. Abog. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente
Expediente No. 0713-010-002-1326-2004 Aguas Superficiales.- Ocupación de Cauce*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 26 septiembre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor Jurídica **RAFAEL ALVAREZ GORDILLO**. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.838 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y Representación de la Persona Jurídica **I.C. CONSTRUCTORA S.A.S.** identificada con Nit.800141695-5; mediante escrito No. 649852019 presentado en fecha 27/08/2019, solicita **Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el Predio de Celsia Solar, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-699164 y 370-686566, ubicados en el Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
- Certificado de Tradición No. 370-699164 y 370-686566
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor **RAFAEL ALVAREZ GORDILLO** Copia de Certificado de Existencia y Representación Legal
- Relación de costos del proyecto.
- Planos de ubicación del predio.
- Mapa del predio indicando las áreas de intervención y localización georeferenciada.
- Inventario al 100% de las especies a aprovechar.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad **I.C. CONSTRUCTORA S.A.S.** identificada con Nit.800141695-5 representada legalmente por el señor **RAFAEL ALVAREZ GORDILLO** identificado con ciudadanía No.80.421.838 expedida en Bogotá D.C., tendiente al **Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, en los predios, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-699164 y 370-686566, ubicados en el Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca..

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **I.C. CONSTRUCTORA S.A.S.** deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **(\$900.584) PESOS MCTE** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Timba – Claro – Jamundí - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la sociedad **RAUL ARIAS CONSULTORES AMBIENTALES LTDA.** Con Nit.805007957-5 representada legalmente por el señor **RAUL ARIAS TORRES**



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

identificado con ciudadanía No.16.741.608 expedida en Cali (V) persona que actúa en nombre y representación del señor **FERNANDO VALDES TAFUR** como solicitante.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Proyectó : Abog. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado - DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713—036—004-135-2019 Aprovechamiento Forestal.*

AUTO POR EL CUAL SE ADMITE RECURSO DE REPOSICIÓN

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, mediante Auto de fecha Julio 22 de 2020 declaró el Desistimiento Tácito ANTE LA NO PRESENTACION DE LA INFORMACION FALTANTE al señor **LUIS FELIPE VALENCIA BRAND** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.764.212 expedida en Cali.

Que el citado acto administrativo fue notificado vía correo electrónico, suministrado en la solicitud "vasquezjvv@gmail.com", el día 22 de julio de 2020 al señor **LUIS FELIPE VALENCIA BRAND** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.764.212 expedida en Cali, del contenido del Auto de fecha veintidós (22) de julio de 2020.

Que el señor **LUIS FELIPE VALENCIA BRAND** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.764.212 expedida en Cali, obrando en nombre propio, interpuso recurso de reposición contra el Auto de Fecha veintidós (22) de julio de 2020 por el cual se declaró el Desistimiento Tácito ante la no presentación de la información faltante dentro del trámite bajo número 112212020, mediante comunicación radicada CVC No. 414542020 del 29 de julio de 2020, estando dentro del término legal, solicita lo siguiente:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“(...)

Santiago de Cali, 29 de Julio de 2020

Señores:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA
ATN. ERIKA VARÓN SÁNCHEZ
TÉCNICO ADMINISTRATIVO
DAR Suroccidente.
Jamundi-Valle

REFERENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA
RESOLUCIÓN No. 0100 No. 0100-0325 del 04 de Junio de 2020,
dictada por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE
DEL CAUCA CVC

LUIS FELIPE VALENCIA BRAND, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.764.212** expedida en Cali-Valle, con domicilio en la carrera 28 G No.41-72, de la actual nomenclatura urbana de Cali-Valle, email: vasquezjjvv@gmail.com, obrando en calidad de recurrente, y a quien me han reconocido como peticionario - interviniente dentro de la solicitud radicada bajo el número 112212020 del 10 de febrero de 2020.

ALEGACIONES

PRIMERA.- El día 10 de Febrero de 2020, mediante radicado No. 112212020, y obrando en calidad de propietario del lote zona loma linda, - corregimiento potrerito, condominio turístico Sun Village, Etapas 6, 7 y 9, unidad de propiedad plena J19, presenté solicitud de permiso o la autorización para el aprovechamiento forestal doméstico, ya que dentro del área construida se encuentra ubicado un árbol, por requerimiento del condominio me solicitan expedido por la CVC para efectuar la tala.

SEGUNDA. - Mediante carta fechada 11 de Febrero de 2020, firmada por el funcionario de la CVC, el señor **EFREN FERNANDO ESCOBAR AGUDELO**, profesional especializado Dar Suroccidente, informa que es necesario que se aporte la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles aislados debidamente diligenciado y suscrito.
- Plano o croquis general donde se ubica el predio.
- Mapa del predio indicando las áreas de intervención y la localización geo referenciada de los árboles a aprovechar.
- Inventario al 100% de las especies a aprovechar con registro fotográfico y geo referenciado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO.- No obedece a la verdad, al aducir en un aparte del considerando de la resolución que se recurre que reza: "Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información completa faltante para continuar con el trámite del asunto", toda vez que en aras de continuar con el trámite de solicitud del permiso de aprovechamiento, se procedió a dar respuesta mediante carta fechada 27 de Febrero de 2020, al anterior requerimiento efectuado por la CVC, allegando la documentación requerida, es decir:

- Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles aislados debidamente diligenciado y suscrito.
- Copia simple del Plano donde se ubica el predio lote J19
- Copia simple del Mapa del predio lote J19
- Registro fotográfico del árbol con la localización geo referenciado.

INVENTARIO	:	ESPECIE A APROVECHAR
CANTIDAD	:	2
ESPECIE	:	FICUS.
FAMILIA	:	MORACEAE



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Lo cual me permito acreditar allegando copia de la respectiva carta debidamente radicada con sus anexos.

CUARTO: Una vez se presentó derecho de petición, toda vez que habían transcurrido varios meses sin obtener respuesta alguna, recibí respuesta mediante carta fechada 02 de Junio de 2020, suscrita por el funcionario Señor DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES, Director Territorial – Dirección ambiente Suroccidente, informando que como quiera que se ha efectuado un aporte de documentos de orden técnico, es necesario indicarle que la información aportada deberá ser objeto de verificación por parte del personal técnico a fin de establecer el cumplimiento de los requisitos exigidos y como consecuencia de ello, determinar la continuidad del trámite, la cual me permito allegar.

QUINTO.- Que en justificación de lo anteriormente alegado se aportan las pruebas que resultan del propio expediente, ya que todas han sido debidamente radicadas ante la CVC.

SEXTO. - Que contra la citada resolución no se ha interpuesto ningún recurso, y se procede a interponer Recurso de Reposición, mediante el presente documento., en virtud de lo anteriormente expuesto.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SOLICITUD:

Que teniendo por presentado en tiempo y forma este escrito y documentos que se acompañan, se sirva admitirlos, teniendo por interpuesto **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el indicado acto administrativo, al amparo de lo dispuesto en los artículos 76 Y 77 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LEY 1437 DE 2011 y previos los trámites legales oportunos, se dicte resolución anulando resolución No. 0100 No. 0100-0325 del 04 de Junio de 2020, dictada por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, y que me ha sido notificada en fecha 23 de Julio de 2020, en el cual DECLARÓ EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE", de la solicitud radicada con el No.112212020 DEL 10 DE Febrero de 2020, tendiente al otorgamiento de Aprovechamiento Forestal, en el predio denominado "**LOTE ZONA LOMA LINDA**" identificado con Matricula Inmobiliaria No.370-76540, ubicado en el condominio Turístico Sun Village 6, 7 y 8 corregimiento Potrerito, Jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, por las razones expuestas en el cuerpo de este escrito, y se proceda en cuanto a Derecho.

(...)"



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, conforme a lo anterior, es pertinente anotar que el recurso de reposición presentado por el señor **LUIS FELIPE VALENCIA BRAND** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.764.212 expedida en Cali, obrando en nombre propio, cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 determina que: *“Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio”.*

Que en el asunto de estudio no se exponen argumentos de orden técnico que fueren la realización de experticia por lo que se desestimaré tal aspecto.

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en cumplimiento de sus facultades legales y reglamentarias;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir el recurso de reposición interpuesto por el señor **LUIS FELIPE VALENCIA BRAND** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.764.212 expedida en Cali, obrando en nombre propio, en contra del Auto que declaró el Desistimiento Tácito ante la no presentación de la información faltante de Fecha veintidós (22) de julio de 2020.

PARÁGRAFO: Informar al recurrente que de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de reposición se concede en el efecto suspensivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente auto al señor **LUIS FELIPE VALENCIA BRAND** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.764.212 expedida en Cali, obrando en nombre propio, su apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, OCTUBRE 6 DE 2020

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Suroccidente

Proyectó: Abg. Andrés David Gallego – Contratista. – DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Solicitud: 112212020

DAR PACIFICO OESTE

AUTO ADMISORIO DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Distrito de Buenaventura, 25 de septiembre de 2020

Que mediante escrito recibido en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste el día 22 de septiembre de 2020 con Radicado No 518792020, presentado por la el señor GUSTAVO ADOLFO DUQUE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.369.650 expedida en la ciudad de Tuluá, y domicilio en Diagonal 3ª Carrera 4ª Esquina de la Ciudad de Buenaventura, obrando como Representante Legal de la sociedad HIDROPACIFICO S.A.S E.S.P con NIT 835.001.396-5 interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra la RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 0247 DE 2020 de SEPTIEMBRE 3

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"POR LA CUAL SE NIEGA EL AUMENTO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO A LA EMPRESA HIDROPACIFICO S.A. E.S.P.

Que la Ley 1437 de 2011 - Código del procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sobre la materia establece:

Artículo 76: "Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."

Artículo 77 de la ley 1437 de 2011 - Código del procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

Que de conformidad a lo anterior, el Recurso de Reposición y en subsidio apelación, interpuestos contra la RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 0247 DE 2020 de SEPTIEMBRE 3 "POR LA CUAL SE NIEGA EL AUMENTO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO A LA EMPRESA HIDROPACIFICO S.A. E.S.P, fueron presentados dentro del término Legal, por lo tanto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste,

DISPONE:

P R I M E R O: Admitir el recurso de Reposición y en subsidio el de apelación presentados por el señor GUSTAVO ADOLFO DUQUE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.369.650 expedida en la ciudad de Tuluá, y domicilio en Diagonal 3ª Carrera 4ª Esquina de la Ciudad de Buenaventura, obrando como Representante Legal de la sociedad HIDROPACIFICO S.A.S E.S.P con NIT 835.001.396-5 contra la RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 0247 de 2020 de septiembre 3.

S E G U N D O: Continuar con el proceso de verificación de la información presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO DUQUE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.369.650 expedida en la ciudad de Tuluá, obrando como Representante Legal de la sociedad HIDROPACIFICO S.A.S E.S.P con NIT 835.001.396-5 con el objetivo de la consecución de Otorgamiento del aumento del caudal de la Concesión Aguas Superficiales tomadas de la fuente hídrica del Río Escalerete de 1.778 L/s a 2.400 L/s. el cual fue otorgado mediante resolución CVC DARPO No. 0112 de 2006, en terrenos de Córdoba-San Cipriano en las coordenadas X 1023704.91 y Y 914764.64, ubicado en la vereda Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca, en el predio con matrícula inmobiliaria No 372-39873, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura..

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director(C) Territorial Dar Pacifico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Expediente No 0751-010-002-0001-2005

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director (C)Territorial de la Dirección Ambiental Pacifico Oeste – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 467892020 del 2 de septiembre de 2020, a nombre de Sandra Vassia quien actúa en calidad de directora del proyecto de la empresa HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A SUCURSAL COLOMBIA, correspondiente al otorgamiento de autorización de ocupación de cauces de la planta de tratamiento de lodos Escalerete , en el predio PTAP ESCALERETE del Distrito de Buenaventura del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0750-467892020 del 4 de septiembre de 2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015⁶, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual

⁶ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de permiso de vertimientos de aguas residuales de la planta de tratamiento de lodos Escalerete, Distrito de Buenaventura en el predio PTAP ESCALERETE del Distrito de Buenaventura, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentada por HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A SUCURSAL COLOMBIA, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 467892020 del 4 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Buenaventura a los 10 días del mes de noviembre de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

EDWAR LEORNADO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial Dar Pacifico Oeste -CVC

*Proyectó: María Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste
Revisó: Ancizar Yepes - Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste*

AUTO

El Director (C)Territorial de la Dirección Ambiental Pacifico Oeste – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 454472020 del 28 de agosto de 2020, a nombre del señor Juan Lozano, quien actúa en representación del BATAILLON DE COMANDO Y APOYO DE I.M No.2, correspondiente al otorgamiento de renovación de Permiso de vertimientos de la Isla Naval Zanca de Palo, ubicado en el Distrito de Buenaventura del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0750-454472020 del 28 de agosto de 2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015⁷ indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de renovación de Permiso de vertimientos de la Isla Naval Zanca de Palo, ubicado en el Distrito de Buenaventura jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentada por señor Juan Pablo Lozano Guerrero quien actúa en representación del BATALLON DE COMANDO Y APOYO DE I.M No.2, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 454472020 del 28 de agosto de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Buenaventura a los 17 días del mes de noviembre de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

EDWAR LEORNADO SEVILLA DUEÑAS
Director(C) Territorial Dar Pacífico Oeste -CVC

Proyectó: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

⁷ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Ancizar Yepes - Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste

AUTO

El Director (C) Territorial de la Dirección Ambiental Pacifico Oeste – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 484902020 del 08 de septiembre de 2020, a nombre de JOSE RIGOBERTO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.666.615 de Cali, quien actúa en nombre propio, correspondiente al otorgamiento de concesión de aguas superficiales en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 372-6307, de la finca San Isidro ubicado en el Distrito de Buenaventura, vereda, San Isidro corregimiento Bajo Calima del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0750-484902020 del 10 de septiembre de 2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015⁸ indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 372-6307, de la finca San Isidro ubicado en el Distrito de Buenaventura, vereda San Isidro corregimiento Bajo Calima del Departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor JOSE RIGOBERTO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.666.615 de Cali, quien actúa en nombre propio, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

⁸ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

**Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2**

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 484902020 del 08 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Buenaventura a los 19 días del mes de noviembre de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

EDWAR LEORNADO SEVILLA DUEÑAS

Director Territorial Dar Pacifico Oeste -CVC

Proyectó: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Revisó: Ancizar Yepes - Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste

AUTO

El Director (C)Territorial de la Dirección Ambiental Pacifico Oeste – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 412432020 del 05 de agosto de 2020, a nombre de Sandra Vassia quien actúa en calidad de directora del proyecto de la empresa HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A SUCURSAL COLOMBIA, correspondiente al otorgamiento de permiso de vertimientos de aguas residuales de la planta de tratamiento de lodos Escalereite , en el predio PTAP ESCALERETE del Distrito de Buenaventura del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0750-412432020 del 20 de agosto de 2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que mediante comunicado radicado en la Corporación con número de radicado 467792020 de fecha 02 de septiembre de 2020, allegan una información /documentación que no cumple con lo solicitado.

Que posteriormente se le responde el anterior oficio y se le solicita entregar la documentación /información faltante mediante oficio No. 0750-412432020

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015⁹, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de permiso de vertimientos de aguas residuales de la planta de tratamiento de lodos Escalerete, Distrito de Buenaventura en el predio PTAP ESCALERETE del Distrito de Buenaventura, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentada por HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A SUCURSAL COLOMBIA, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 412432020 del 5 de agosto de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Buenaventura a los 10 días del mes de noviembre de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWAR LEORNADO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial Dar Pacifico Oeste -CVC

Proyectó: María Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste
Revisó: Ancizar Yepes - Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste

DAR NORTE

⁹ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2020
AUTOS DE INICIO DE TRÁMITE, EJECUTORIA
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

NOVIEMBRE

AUTO DE EJECUTORIA

[Cartago, 26 de mayo de 2016

Habiéndose cumplido el término legal a partir de la notificación de la Resolución 0770 No. 0772-0129 de 31 de marzo de 2016, notificada por aviso al señor Alexander Gutiérrez Echeverry, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.433.811 expedida en Itagüí, Antioquia, la cual quedó en firme el día 6 de mayo de 2016, y dado que no fue posible ubicar en dirección urbana o electrónica al señor Alexander Gutiérrez Echeverry el acto administrativo se notificó por aviso que permaneció fijado en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial desde el día 29 de abril de 2016, hasta el día 5 de mayo de 2016, advirtiéndose que la notificación del acto administrativo quedó surtida al día siguiente de la fecha de desfijación del aviso respectivo, y en consecuencia la Resolución 0770 No. 0772-0129 de 31 de marzo de 2016, quedó debidamente ejecutoriada el día 24 de mayo de 2016.

Por lo anterior el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca CVC, en uso de las facultades otorgadas por la legislación ambiental.

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la firmeza y la ejecutoria de la Resolución 0770 No. 0772-0129 de 31 de marzo de 2016 **“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN RELACIONADA CON EL PAGO DE UNA MULTA AL SEÑOR ALEXANDER GUTIERREZ ECHEVERRY”**

SEGUNDO: Remitir el expediente 0771-039-004-023 de 2014, a la Unidad de Gestión de Cuenca Catarina- Chancos –Cafiaveral para que se proceda con el cobro de la sanción impuesta.

CUMPLASE,

ALFONSO PELAEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Administrativo

Revisó: Abogado Adalberto Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado

Exp 0771-039-004-023 de 2014

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2020
SANCIONATORIOS
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

NOVIEMBRE



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 - 0989 DE 2019
(Noviembre 1 de 2019)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN RELACIONADA CON EL PAGO DE UNA MULTA AL SEÑOR FABIO ANTONIO GOMEZ MUÑOZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 9.956.476, EXPEDIDA EN SANTUARIO - RISARALDA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de 1991, Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 072 de 2016 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

Lk

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable de los cargos imputados al señor Fabio Antonio Gomez Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.956.476, expedida en Santuario - Risaralda y en consecuencia imponer una multa por valor de Dos Millones Quinientos Ochenta Mil Cuatrocientos Treinta y Tres m/cte. (**\$2.580.433**).

Parágrafo 1: La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC en la ciudad de Cartago, en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo 2: Si el señor Fabio Antonio Gomez Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.956.476, expedida en Santuario - Risaralda, no diere cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 1 del Artículo anterior, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este auto al presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación en forma legal.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los 1 días del mes de noviembre de 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Nathalia Cardona Baron – Judicante U. Cooperativa de Colombia
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Revisó: Duver Humberto Arredondo – Coordinador UGC Catarina – Chancos - Cañaveral

Exp 0771-039-001-082-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0520 de 2019
(Junio 18 de 2019)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA AL SEÑOR HUGO JARAMILLO BOTERO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de 1991, Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 072 de 2016 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable de los cargos imputados al señor Hugo Jaramillo Botero, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.725.981 y en consecuencia imponer una multa por valor de Dos Millones Noventa y Cuatro Mil Noventa y Dos Pesos MCTE (\$ 2.094.092), equivalente a 2.528 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con los considerandos anteriores.

Parágrafo 1: La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC en la ciudad de Cartago, en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo 2: Si el señor Hugo Jaramillo Botero, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.725.981, no diere cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 1 del Artículo anterior, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución personalmente o por medio de aviso al señor Hugo Jaramillo Botero, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.725.981.

ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidiario el de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación en forma legal.

ARTICULO QUINTO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago, a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Modificó: Nathalia Cardona Barón – Judicante U. Cooperativa de Colombia
Reviso: Sebastián Gaviria Franco - Profesional Especializado – DAR Norte
Reviso: Julio Andrés Ospina Giraldo – Profesional Especializado - Coordinador U.G.C La Vieja - Obando

Expediente No. 0771-039-005-017-2012

DAR PACIFICO ESTE

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000852 DEL 18 NOVIEMBRE DE 2020

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0740 – 000691 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, A LA SEÑORA ANA MARÍA RESTREPO DE POSADA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que la señora ANA MARÍA RESTREPO DE POSADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.973.848 expedida en Cali, mediante escrito No. 176092020, presentado el 2 de marzo de 2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, la modificación de la concesión aguas superficiales, otorgada de la quebrada La Salvación, mediante la resolución 0740 – 000691 del 19 de agosto de 2010, para uso doméstico y riego de jardines el predio denominado Entre Pájaros y Flores, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-335221, ubicado en la vereda Madroñal, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0740 – 000691 del 19 de agosto de 2010, a la señora ANA MARÍA RESTREPO DE POSADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.973.848 expedida en Cali, en calidad de propietaria del predio denominado Entre Pájaros y Flores, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-335221, ubicado en la vereda Madroñal, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, para uso doméstico y riego de jardines, de las aguas provenientes de la quebrada La Salvación, en la cantidad equivalente CERO PUNTO CERO CINCUENTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.058 L/S), equivalentes a 150,336 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio denominado Entre Pájaros y Flores, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-335221, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2 de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que expida el Ministerio y, de las autorizaciones por derechos ambientales que expida la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARÁGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de tres (3) viviendas con un con una población fija de 12 habitantes y riego de cero punto dos (0.2) hectáreas de jardines.

PARÁGRAFO 1.8: Se aprueba el *Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)*, presentado.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA. La concesionaria queda obligada a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas provenientes de la quebrada La Salvación, en la cantidad equivalente CERO PUNTO CERO CINCUENTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.058 L/S), equivalentes a 150,336 M3/mes.

PARÁGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 6 Oeste No. 1A – 55, Apto 602, Santiago de Cali. Correo electrónico autorizado: ligia_tabares@hotmail.com

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la oficina de operación comercial ubicada en el edificio principal de la CVC - Cali en la carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARÁGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESIÓN:

OBLIGACIONES:

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
2. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada La Salvación.
3. No asignar un uso diferente al otorgado en la presente resolución de concesión de aguas superficiales.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
5. Cumplir con lo establecido en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.
6. Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, presentar los diseños del nuevo, para revisión y aprobación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
8. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
9. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015: Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d) La eutrofización;
 - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
 - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. del Decreto 1076 de 2015: Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*corresponde al art. 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARÁGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora ANA MARÍA RESTREPO DE POSADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.973.848 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARÁGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora ANA MARÍA RESTREPO DE POSADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.973.848 de Cali, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARÁGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al técnico administrativo y/o a la asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora ANA MARÍA RESTREPO DE POSADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.973.848 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año 2020.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000843 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL DRENAJE TRIBUTARIO DEL RIO GRANDE, A LA SEÑORA NANCY RAMÍREZ RAMÍREZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 5 de agosto de 2020, la señora NANCY RAMÍREZ RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.962.128 de Cali, mediante Formulario Único Nacional, radicado con el No. 415342020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para el uso doméstico y riego de cultivos de maracuyá y pepino, en el predio denominado Villa Magola, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-836221, ubicado en la vereda Río Grande, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales para uso doméstico y agrícola a la señora NANCY RAMÍREZ RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.962.128 de Cali, en calidad de propietaria del predio denominado Villa Magola, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-836221, ubicado en la vereda Río Grande, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 88,62% del caudal base de distribución del drenaje tributario del Río Grande, determinado en 0.08 litros/segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO SETECIENTOS NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.0709 L/S), equivalentes a 183.77 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio denominado Villa Magola, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-836221, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2 de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que expida el Ministerio y, de las autorizaciones por derechos ambientales que expida la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARÁGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de una (1) vivienda con un con una población fija de 5 habitantes y 3 flotantes y riego de cero punto sesenta y cuatro (0.64) hectáreas de cultivos agrícolas.

PARÁGRAFO 1.8: Se aprueba el *Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)*, presentado.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA. La concesionaria queda obligada a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización en la cantidad equivalente al 88,62% del caudal base de distribución del drenaje tributario del Río Grande, determinado en 0.08 litros/segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO SETECIENTOS NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.0709 L/S), equivalentes a 183.77 M3/mes.

PARÁGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 7C Bis No. 70 – 55, Barrio Alfonso López, Santiago de Cali. Correo electrónico autorizado: laurajaramilloramirez@hotmail.com

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la oficina de operación comercial ubicada en el edificio principal de la CVC - Cali en la carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARÁGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

10. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
11. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora del nacimiento del drenaje tributario del Río Grande.
12. No asignar un uso diferente al otorgado en la presente resolución de concesión de aguas superficiales.
13. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
14. Cumplir con lo establecido en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.
15. Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, presentar los diseños del nuevo, para revisión y aprobación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

16. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
17. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
18. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015: Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - g) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - h) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - i) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - j) La eutrofización;
 - k) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
 - l) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;
15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. del Decreto 1076 de 2015: Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*corresponde al art. 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARÁGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora NANCY RAMÍREZ RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.962.128 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- VI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- VIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- X) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARÁGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora NANCY RAMÍREZ RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.962.128 de Cali, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARÁGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARÁGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al técnico administrativo y/o a la asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a la señora NANCY RAMÍREZ RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.962.128 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en el municipio de Dagua, a los diez (10) días del mes de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000854 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO DAGUA, A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE JIGUALES – ASOJIGUALES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 10 de agosto del 2020, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE JIGUALES DAGUA - ASOJIGUALES, identificada con Nit 901.237.363-5, representada legalmente por la señora LUZ EMERITA OCAMPO DE GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.398.191 de Dagua, mediante Formulario Único Nacional, radicado bajo el No. 421832020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC, el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para uso agropecuario de 187 predios ubicados en terrenos del corregimiento de Jiguales, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público, a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE JIGUALES DAGUA - ASOJIGUALES, identificada con Nit. 901.237.363-5, representada legalmente por la señora Luz Emérita Ocampo de Gonzalez, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.398.191 de Dagua, para el uso agropecuario en 187 predios, localizados en el corregimiento Jiguales, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, aguas superficiales que son captadas del río Dagua, equivalente al 8.029% del caudal base de distribución determinado en 278 litros por segundo, en el punto de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de VEINTIDOS PUNTO TREINTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (22.32 L/S), equivalentes a 57.853,44 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: El corregimiento de Jiguales, jurisdicción del municipio de Dagua, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2 de 1959, por ello, los propietarios, poseedores o meros tenedores de los inmuebles no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que expida el Ministerio y, de las autorizaciones por derechos ambientales que expida la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, es para uso agropecuario en 187 predios, localizados en el corregimiento Jiguales, jurisdicción del municipio de Dagua, discriminado de la siguiente forma: 218,78 hectáreas de cultivos agrícolas y abrevadero de 50.000 aves de corral y 283 bovinos.

PARÁGRAFO 1.8: Presentar el programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

Información General

Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentic o lotico.

Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.

Diagnóstico

Línea base de oferta de agua.

Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.

Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.

Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible.

Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.

Línea base de demanda de agua.

Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.

Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.

Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.

Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.

Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.

Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.

Plan de Acción

El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.

Inclusión de metas e indicadores de PUEAA

Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA. Los concesionarios quedan obligados a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas superficiales que son captadas del río Dagua, equivalente al 8.029% del caudal base de distribución determinado en 278 litros por segundo, en el punto de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de VEINTIDOS PUNTO TREINTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (22.32 L/S), equivalentes a 57.853,44 M3/mes.

PARÁGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Corregimiento de Jiguales, jurisdicción del municipio de Dagua - celular 316 286 3584. Correo electrónico: asojiguales@hotmail.com / acueducto-jiguales@hotmail.com

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la oficina de operación comercial ubicada en el edificio principal de la CVC - Cali en la carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARÁGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

19. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
20. No captar un caudal de agua mayor al otorgado de la quebrada Paragütas.
21. Implementar sistemas de macro y micro medición en un periodo de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
22. Cada vivienda deberá contar con un tanque de almacenamiento con los respectivos accesorios para el control de flujo, evitando el desperdicio del recurso hídrico.
23. Las viviendas que se benefician del acueducto deberán realizar el respectivo mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales construido en cada predio, de forma periódica.
24. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora del río Dagua.
25. No asignar un uso diferente al otorgado en la presente resolución de concesión de aguas superficiales.
26. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
27. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.
28. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
29. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - m) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - n) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - o) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - p) La eutrofización;
 - q) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
 - r) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohibase también:

21. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
22. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
23. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
24. Desperdiciar las aguas asignadas;
25. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
26. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
27. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
28. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
29. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
30. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada asociación que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*corresponde al art. 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE JIGUALES DAGUA - ASOJIGUALES, identificada con Nit. 901.237.363-5, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- XI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARÁGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE JIGUALES DAGUA - ASOJIGUALES, identificada con Nit. 901.237.363-5, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARÁGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al termino o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de veinte (20) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARÁGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE JIGUALES DAGUA - ASOJIGUALES, identificada con Nit. 901.237.363-5, representada legalmente por la señora Luz Emérita Ocampo de Gonzalez, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.398.191 de Dagua, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000855 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA JAMAY, A LOS SEÑORES INGRID VIVIANA AVILA ALBA, MAGDA NATALIA MORA SUAREZ Y HERNÁN JUAN CARLOS MORA SUAREZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 6 de agosto de 2020, la señora INGRID VIVIANA AVILA ALBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.434.478 de Bogotá D.C, en calidad de propietaria y autorizada de los copropietarios HERNAN JUAN CARLOS MORA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.022.384 de Bogotá D.C y MAGDA NATALIA MORA SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.200.979 de Bogotá D.C., mediante Formulario Único Nacional, radicado con el No. 417902020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC, el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para el uso doméstico y riego de cultivos de maíz y yuca, en el predio denominado Finca El Moral, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-249255, ubicado en la vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales para uso agrícola y pecuario a los señores INGRID VIVIANA AVILA ALBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.434.478 de Bogotá D.C, HERNAN JUAN CARLOS MORA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.022.384 de Bogotá D.C y MAGDA NATALIA MORA SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.200.979 de Bogotá D.C, en calidad de propietarios del predio denominado Finca El Moral, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-249255, ubicado en la vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2.83% del caudal base de la quebrada Jamay, establecido en 0.53 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.015 L/S), equivalentes a 38.88 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio denominado Finca El Moral, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-249255, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2 de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que expida el Ministerio y, de las autorizaciones por derechos ambientales que expida la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARÁGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso agrícola de cero coma cero tres (0,03) hectáreas de cultivos y pecuario de un cultivo extensivo de peces en 120 metros cuadrados de espejo de agua.

PARÁGRAFO 1.8: Se aprueba el *Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)*, presentado.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA. La concesionaria queda obligada a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización en la cantidad equivalente al 2.83% del caudal base de la quebrada Jamay, establecido en 0.53 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.015 L/S), equivalentes a 38.88 M3/mes.

PARÁGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 101 No. 15 – 33, Barrio Ciudad Jardín, Santiago de Cali. Correo electrónico autorizado: vivi-02@hotmail.com

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la oficina de operación comercial ubicada en el edificio principal de la CVC - Cali en la carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARÁGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

30. Presentar diseños (memoria técnica y planos) de la bocatoma para captar el porcentaje de caudal asignado por la CVC, dentro de los 60 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para ser aprobados. Lo anterior siguiendo el trámite de ocupación de cauce. Una vez sean aprobados los diseños de la estructura deberá iniciar con la remodelación de la obra de captación la cual deberá garantizar la derivación del caudal otorgado.
31. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
32. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada Jamay.
33. No asignar un uso diferente al otorgado en la presente resolución de concesión de aguas superficiales.
34. No utilizar un caudal de agua mayor al otorgado.
35. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
36. Cumplir con lo establecido en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.
37. Revisar periódicamente los sistemas sépticos de las viviendas, una vez cumplida la vida útil, se deberá construir o implementar un nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales que cumpla con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en las viviendas, previa solicitud y aprobación por parte de CVC. De acuerdo a la Resolución No.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

0330 de 2017, el sistema debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos.

38. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
39. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
40. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015: Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

10. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
11. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
12. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - s) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - t) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - u) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - v) La eutrofización;
 - w) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
 - x) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

31. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
32. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
33. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
34. Desperdiciar las aguas asignadas;
35. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
36. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
37. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
38. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

39. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
40. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. del Decreto 1076 de 2015: Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*corresponde al art. 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARÁGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores INGRID VIVIANA AVILA ALBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.434.478 de Bogotá D.C, HERNAN JUAN CARLOS MORA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.022.384 de Bogotá D.C y MAGDA NATALIA MORA SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.200.979 de Bogotá D.C, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARÁGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores INGRID VIVIANA AVILA ALBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.434.478 de Bogotá D.C, HERNAN JUAN CARLOS MORA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.022.384



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de Bogotá D.C y MAGDA NATALIA MORA SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.200.979 de Bogotá D.C, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARÁGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARÁGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al técnico administrativo y/o a la asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores INGRID VIVIANA AVILA ALBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.434.478 de Bogotá D.C, HERNAN JUAN CARLOS MORA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.022.384 de Bogotá D.C y MAGDA NATALIA MORA SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.200.979 de Bogotá D.C, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCION 0760 No. 0763 – 000853 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 00298 DEL 11 DE MAYO DE 2020”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este – Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, en la Resolución D.G. No. 948 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y

C O N S I D E R A N D O:

ANTECEDENTES

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC mediante Resolución 0760 No. 0763 - 00298 del 11 de mayo de 2020, “POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SEÑORA MARIA PATRICIA BALANTA MEDINA”, resolvió en su artículo primero, negar la concesión de aguas subterráneas a la señora MARIA PATRICIA BALANTA MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.872.574 de Tuluá, obrando en calidad de propietaria, del predio denominado El Arete, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-46793, ubicado en la vereda El Remolino, corregimiento La Primavera, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, por las siguientes razones:

El pozo se ubica aproximadamente 25,56 metros del campo de infiltración del predio. Por lo tanto, en cumplimiento del artículo 77 del Acuerdo 042 de 2010. “En las áreas rurales con limitaciones en los sistemas de saneamiento básico los pozos además de ser construidos con un sello sanitario que elimine el riesgo de infiltración de agentes contaminantes provenientes de letrinas, pozos sépticos, etc., deberán ser localizados a más de 50 m de cualquier fuente potencial de contaminación por aguas residuales domésticas.”

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 00298 DEL 11 DE MAYO DE 2020 “POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SEÑORA MARIA PATRICIA BALANTA MEDINA”.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente o por aviso si a ello hubiere lugar el contenido del presente acto administrativo a la señora MARIA PATRICIA BALANTA MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.872.574 de Tuluá, o a su apoderada legalmente constituida, de conformidad con los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, entiéndase agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Concédase en subsidio el recurso de apelación ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

Dada en el municipio de Dagua, a los dieciocho (18) días de noviembre de 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 19 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA ESTELA BOLAÑOS SOLARTE, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.988.662 de Cali (V), y domicilio en la carrera 53 # 2 -43, de la ciudad de Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 848082019, presentado el 06/11/2019, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado La Trinidad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-216077, ubicado en la vereda Kilometro 23 Antigua vía al mar, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA ESTELA BOLAÑOS SOLARTE, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.988.662 de Cali (V), y domicilio en la carrera 53 # 2 -43, de la ciudad de Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de una Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico en el



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

predio denominado La Trinidad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-216077, ubicado en la vereda Kilometro 23 Antigua vía al mar, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARIA ESTELA BOLAÑOS SOLARTE, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.988.662 de Cali (V), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/C (\$873.046), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua, La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora MARIA ESTELA BOLAÑOS SOLARTE, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.988.662 de Cali (V).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 19 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que el señor LUIS AMAURI AGUIRRE CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.420.060, domiciliado en la vereda Las Camelias, municipio de Dagua, Valle, obrando en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS CAMELIAS Y EMPRESA COMUNITARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, con Nit. 900352844-4, mediante escrito No. 443152020, presentado en fecha 20/08/2020, solicita Prórroga de la Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas concedido a favor de la Asociación De Usuarios Del Servicio De Agua Potable Y Alcantarillado De Las Camelias Y Empresa Comunitaria De Servicios Públicos por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, mediante Resolución 0760 No. 0761 – 000930 del 17 de septiembre de 2019, correspondiente a la ocupación de cauce de la quebrada las Delicias para la construcción de una obra hidráulica en el predio denominado Paragüitas, ubicado en la vereda las Camelias, Corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS AMAURI AGUIRRE CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.420.060, domiciliado en la vereda Las Camelias, municipio de Dagua, Valle, obrando en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS CAMELIAS Y EMPRESA COMUNITARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, con Nit. 900352844-4, mediante escrito No. 443152020, presentado en fecha 20/08/2020, tendiente a la Prórroga de la Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas concedido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, mediante Resolución 0760 No. 0761 – 000930 del 17 de septiembre de 2019, correspondiente a la ocupación de cauce de la quebrada las Delicias para la construcción de una obra hidráulica en el predio denominado Paragüitas, ubicado en la vereda las Camelias, Corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS CAMELIAS Y EMPRESA COMUNITARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, con Nit. 900352844-4, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/C (\$ 21.983.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor LUIS AMAURI AGUIRRE CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.420.060, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS CAMELIAS Y EMPRESA COMUNITARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, con Nit. 900352844-4.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 19 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que los señores ALDEMAR CRUZ CHITO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.599.918 de Cali y MARIA ALBANIA IMBACHI DE CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.700.001 de Dagua (V), y domicilio en la vereda Loma Alta, municipio de Dagua (V), obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 214652020, presentado el 09/03/2020, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado El Recuerdo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-335135, ubicado en la vereda Loma Alta, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores ALDEMAR CRUZ CHITO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.599.918 de Cali y MARIA ALBANIA IMBACHI DE CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.700.001 de Dagua (V), y domicilio en la vereda Loma Alta, municipio de Dagua (V), obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de una Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico en el predio denominado El Recuerdo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-335135, ubicado en la vereda Loma Alta, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores ALDEMAR CRUZ CHITO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.599.918 de Cali y MARIA ALBANIA IMBACHI DE CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.700.001 de Dagua (V), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/C (\$109.917), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua, La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a los señores ALDEMAR CRUZ CHITO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.599.918 de Cali y MARIA ALBANIA IMBACHI DE CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.700.001 de Dagua (V).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dagua, 19 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor DENNIS ALBERTO MOLINA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.969.863 de Cali (V) y domicilio en la finca San Martín, vereda La Unión, municipio de Calima El Darién (V), obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 957622019, presentado el 19/12/2019, solicita la Modificación de una Concesión Aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución 0740 No. 0741-000123 del 01 de febrero de 2010, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso pecuario y riego en el predio denominado San Martín, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-6093, ubicado en la vereda El Remolino, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DENNIS ALBERTO MOLINA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.969.863 de Cali (V) y domicilio en la finca San Martín, vereda La Unión, municipio de Calima El Darién (V), obrando en su propio nombre, tendiente a la Modificación de una Concesión Aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución 0740 No. 0741-000123 del 01 de febrero de 2010, para uso pecuario y riego en el predio denominado San Martín, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-6093, ubicado en la vereda El Remolino, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor DENNIS ALBERTO MOLINA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.969.863 de Cali (V), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/C (\$349.173), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua, La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Calima El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glorsarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor DENNIS ALBERTO MOLINA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.969.863 de Cali (V) .

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

DAR SURORIENTE

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES
DAR SURORIENTE
NOVIEMBRE 23 A NOVIEMBRE 30 DE 2020**

AUTOS DE INICIACIÓN

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONSIDERANDO

El señor JORGE HERNAN MESA CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 16.251.537 actuando en calidad de representante legal de la sociedad denominada COMPAÑÍA AGRICOLA CAUCANA S.A, identificada con NIT 891300222-9 con domicilio en la Transversal 58 No 58-35 en el municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, presentó mediante escrito número 96782020 del 05 de febrero de 2020, SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, para la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, ubicada en la Hacienda Malimbu, Jurisdicción del municipio de Palmira Valle del Cauca, corregimiento la Herradura, con matrícula inmobiliaria 378-142010

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de permiso de vertimientos para la Planta De Tratamiento de Aguas Residuales.
- Formulario Unico Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Copia de Certificado de Matrícula Mercantil.
- Copia Certificados de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Palmira, Matrícula inmobiliaria No 378-142010.
- Copia Tarjeta Profesional de Ingeniero Sanitario.
- Copia Cédula de Ciudadanía de Jorge Hernán Mesa Caicedo
- Concepto de uso del suelo
- Diseño Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas Hacienda Malimbu
- Requerimiento
- Respuesta a requerimiento
- Memoria de Calculo Diseño Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas
- Plan de Gestión de riesgo para manejo de Vertimientos
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Compañía Agrícola Caucana S.A
- Pano Hacienda Malimbu



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca;

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE HERNAN MESA CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 16.251.537 actuando en calidad de representante legal de la sociedad denominada COMPAÑÍA AGRICOLA CAUCANA S.A, identificada con NIT 891300222-9 con domicilio en la Transversal 58 No 58-35 en el municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, tendiente al otorgamiento de PERMISO DE VERTIMIENTOS, para la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, ubicada en la Hacienda Malimbu, Jurisdicción del municipio de Palmira Valle del Cauca, corregimiento la Herradura, con matrícula inmobiliaria 378-142010

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la sociedad COMPAÑÍA AGRICOLA CAUCANA, identificada con Nit 891300222-9, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP\$ 216.702.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución CVC D.G 0100 No 0100-0033 del 20 de Enero de 2014, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriental, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido Un (1) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Amaime o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, comuníquese el presente Auto al señor JORGE HERNAN MESA CAICEDO, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad denominada COMPAÑÍA AGRICOLA CAUCANA S.A identificada con NIT 891300222-9 o quien haga sus veces de representante legal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EN EL BOLETIN DE ACTO ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACIÓN Y CUMPLASE

ISABEL CRISTINA ECHEVERRI ALVAREZ

Director Territorial (E)

Dirección Ambiental Regional Suroriental

Proyectó – Elaboró: Juan Guillermo Maldonado Benitez – Abogado Contratista

Revisó: Doris Gallego N. – Abogada - Dirección Ambiental Regional Suroriental

Copia Expediente No. 0722-036-014-083-2020

AUTO DE INICIACIÓN DE



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES PARA CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR

Que la señora **JULY DANIELA CUERO DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.653.946 expedida en Palmira, con domicilio en la Carrera 8 # 34 A – 29 del Municipio de Santiago de Cali, quién obra en su condición de Representante Legal de la Sociedad denominada **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CANDELARIA S.A.S.**, identificados con el NIT. 901.416.126 - 4, Propietarios del Establecimiento de Comercio denominado “**CDA Candelaria SAS**” ubicados en el Km 5.3 de la Vía Cali – Candelaria, área Rural del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante solicitud escrita de fecha Noviembre 09 de 2020, con Radicado de CVC No. 644992020 de fecha Noviembre 10 de 2020, solicitan a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC -**, la Certificación en Materia de Revisión de Gases Vehiculares, para los nuevos Equipos Software de revisión Técnico Mecánica y Emisión de Contaminantes, para el citado CDA.

Que revisada Técnicamente la Documentación e información presentada, en cumplimiento a lo establecido por la **Resolución No. 0653 del 11 de Abril de 2006**, por la cual se adopta el procedimiento para expedir la Certificación, a (que hace referencia el Literal e), del Artículo 6°, de la **Resolución No. 3500 de 2005**, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC – Palmira, se conceptúa que cumplen con lo establecido en la Norma y que se debe dar Inicio el Trámite correspondiente, para la Certificación en materia de Revisión de Gases Vehiculares, para dicho Centro de Diagnóstico Automotor, por lo tanto la Directora Territorial (E), de la Regional Suroriente

D I S P O N E :

PRIMERO : Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por la señora **JULY DANIELA CUERO DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.653.946 expedida en Palmira, con domicilio en la Carrera 8 # 34 A – 29 del Municipio de Santiago de Cali, quién obra en su condición de Representante Legal de la Sociedad denominada **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CANDELARIA S.A.S.**, identificados con el NIT. 901.416.126 - 4, Propietarios del Establecimiento de Comercio denominado “**CDA Candelaria SAS**” ubicados en el Km 5.3 de la Vía Cali – Candelaria, área Rural del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante solicitud escrita de fecha Noviembre 09 de 2020, con Radicado de CVC No. 644992020 de fecha Noviembre 10 de 2020, solicitan a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC -**, la Certificación en Materia de Revisión de Gases Vehiculares,

para los nuevos Equipos Software de revisión Técnico Mecánica y Emisión de Contaminantes, para el citado CDA.

SEGUNDO : Para efectos de continuar con éste trámite, La Sociedad denominada **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CANDELARIA S.A.S.**, Propietarios del Establecimiento de Comercio denominado “**CDA Candelaria S.A.S.**” Radicó en las oficinas de la CVC - Palmira, la siguiente información :

- a) Solicitud escrita y firmada por su Representante Legal, señora **July Daniela Cuero Díaz**, de fecha Noviembre 09 de 2020.
- b) Formulario Único Nacional de solicitud, para el Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Móviles y el Registro de Equipos para medición de Gases Vehiculares.
- c) Plano del Primer Piso y Planta Arquitectónica del predio donde funcionará el Establecimiento de Comercio denominado “**CDA Candelaria S.A.S.**”, a Escala : 1 : 100, de fecha Octubre de 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- d) Escritura Pública No. 2.707 de fecha Agosto 24 de 2017, expedida por la Notaría Sexta (6ª) del Círculo de Santiago de Cali.
- e) Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 137261 de Enero 16 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- f) Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada **Centro de Diagnóstico Automotor Candelaria S.A.S.**, de fecha Septiembre 18 de 2020, expedido por la Cámara de Cali.
- g) Certificado de Uso del Suelo No. 255 – 06 – 02 – 03 – 0378 de fecha Julio 15 de 2019, expedido por el Municipio de Candelaria.
- h) Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 1.113.653.946 expedida en Palmira, a nombre de la Representante Legal de la Sociedad, señora **July Daniela Cuero Díaz**.
- i) Certificado de Análisis Gases Especiales, de fecha Octubre de 2020, realizados por CRYOGAS Grupo AIR PRODUCTS.
- j) Certificado de Calibración No. 2186 – 20C – TestCal, de fecha Octubre 03 de 2020, ISO/IEC 17025 : 2017 ; 16 – LAC – 044, acreditado por la ONAC.
- k) Manual de Instrucciones del Opacímetro - OPA – 300.
- l) Manual de Instrucciones del Analizador de Gases - AGS – 690.
- m) Formulario del Registro Único Tributario - RUT, de fecha Septiembre 30 de 2020, a nombre de la Sociedad denominada **Centro de Diagnóstico Automotor Candelaria S.A.S.**

TERCERO : La Sociedad denominada **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CANDELARIA S.A.S.**, Propietarios del Establecimiento de Comercio denominado “**CDA Candelaria S.A.S.**”, deberán cancelar el valor de **Un Millón Setecientos Sesenta y Dos Mil, Doscientos Cincuenta y Seis pesos M/cte (\$ 1'772.256,00)**, por concepto de la Evaluación del Registro para los Centros de Diagnóstico Automotor, Certificación de nuevos Equipos.

CUARTO : Por parte de la Corporación, envíese el correspondiente Oficio y copia del presente Auto de Iniciación de Trámite, a la Sociedad denominada **Centro de Diagnóstico Automotor Candelaria S.A.S.**

QUINTO : También por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, Publíquese en el Boletín Informativo de la Entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ISABEL CRISTINA ECHEVERRI ÁLVAREZ

Directora Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboro : Ramírez D.
Revisó : Asesoría Jurídica

Exp. No. 0721 – 036 – 009 – 125 - 2020

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor Jorge Hernan Mesa Caicedo, identificado con cedula de ciudadanía número 16.251.537, expedida en la ciudad de Palmira, en calidad de representante legal de la sociedad Hacienda San José S.A., identificada con NIT. 891300233-1, mediante escrito No. 96682020 presentado en fecha 05/02/2020, solicita el Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para el predio denominado “Hacienda San José”, con matrícula inmobiliaria número 378 – 1919. ubicado en el municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Certificados de tradición con numero de matrícula inmobiliaria 378 - 1919
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Hacienda San José S.A.
5. Concepto uso del suelo rural
6. Copia de la cédula de ciudadanía número 16.251.537 del señor Jorge Hernan Mesa Caicedo.
7. Informe “Diseño sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas Hacienda San José – Palmira”
8. Informe de topografía
9. Informe “Evaluación ambiental del vertimiento”
10. Informe “Memoria del cálculo – Diseño sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas”
11. Un (1) plano

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca;

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jorge Hernan Mesa Caicedo, identificado con cedula de ciudadanía número 16.251.537, expedida en la ciudad de Palmira, en calidad de representante legal de la sociedad Hacienda San José S.A., identificada con NIT. 891300233-1, tendiente al otorgamiento de un Permiso de Vertimientos, para el beneficio del predio denominado “Hacienda San José”, con matrícula inmobiliaria número 378 – 1919, ubicado en el municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad la sociedad Hacienda San José S.A., identificada con NIT. 891300233-1, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de

DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$216.702,00) MCTE de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 – 0136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo, Frayle, desbaratado, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la sociedad la sociedad Hacienda San José S.A.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ISABEL CRISTINA ECHEVERRI ALVAREZ
Directora Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroriente
Archívese: en Expediente No. 0721-036-014-068-2020

Proyectó: Hoover H. Valencia, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.
Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

CONSIDERANDO

Que las señoras ANA MILENA APARICIO TAKEGAMI, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.703.864 de Palmira Valle del Cauca, MARIA AMPARO APARICIO TAKEGAMI, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.152.902 de Palmira Valle del Cauca y CARMEN ELISA APARICIO TAKEGAMI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.157.785 de Palmira, actuando en calidad de propietarias, presentaron mediante escrito No. 289872020 con fecha 17/05/2020, solicitud de Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para el predio denominado “LA ITALIA” identificado con matrícula inmobiliaria N°378-131166, ubicado en el corregimiento el bolo, Jurisdicción del Municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de Actualización de aguas superficiales para la hacienda la Italia
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Propensión y Exploración
- Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 378-131166
- Plano hacienda la Italia
- Copia Cédula de Ciudadanía de Ana Milena Aparicio Takegami
- Copia Cédula de Ciudadanía de Maria Amparo Aparicio Takegami
- Copia Cédula de Ciudadanía de Carmen Elisa Aparicio Takegami
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Hacienda la Italia

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por las señoras ANA MILENA APARICIO TAKEGAMI, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.703.864 de Palmira Valle del Cauca, MARIA AMPARO APARICIO TAKEGAMI, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.152.902 de Palmira Valle del Cauca y CARMEN ELISA APARICIO TAKEGAMI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.157.785 de Palmira respectivamente, actuando en calidad de propietarias, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para el predio denominado “LA ITALIA” identificado con matrícula inmobiliaria N° 378-131166, ubicado en el corregimiento el bolo, Jurisdicción del Municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, las señoras ANA MILENA APARICIO TAKEGAMI, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.703.864 de Palmira Valle del Cauca, MARIA AMPARO APARICIO TAKEGAMI, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.152.902 de Palmira Valle del Cauca y CARMEN ELISA APARICIO TAKEGAMI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.157.785 de Palmira, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLON CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TRES PESOS (\$1.118.693.00) MCTE de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 – 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo Frayle Desbaratado o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Secretaría de Gobierno y/o Inspección de Policía del municipio de Palmira (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a las señoras ANA MILENA APARICIO TAKEGAMI, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.703.864 de Palmira Valle del Cauca, MARIA AMPARO APARICIO TAKEGAMI, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.152.902 de Palmira Valle del Cauca y CARMEN ELISA APARICIO TAKEGAMI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.157.785 de Palmira.

PUBLIQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

ISABEL CRISTINA ECHEVERRI ALVAREZ

Directora Territorial (E)

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0721-010-002-052-2020

Proyectó: Juan Guillermo Maldonado Benitez – Abogado Contratista- Atención al Ciudadano.

Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Que el señor Eduardo Holguín Godin, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.988.826, expedida en el Municipio de Candelaria, en su condición de Representante Legal de la sociedad denominada Agropecuaria Pichucho Sociedad Anónima Simplificada SAS, con NIT No. 890307964-3, sociedad propietaria del predio denominado "El Triunfo", localizado en el Municipio de Candelaria, mediante documentación presentada en debida forma con radicado No. 640412020, de fecha 10 de noviembre de 2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas para el beneficio del predio denominado "El Triunfo", identificado con número de matrícula inmobiliaria 378-174330, ubicado en el Municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
2. Formato de discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de Agropecuaria Pichucho Sociedad Anónima Simplificada S.A.S.
4. Copia de la cedula de ciudadanía número 16.988.826 del señor Eduardo Holguín Godin
5. Plano en un (1) folio
6. Copia del Certificado de Tradición con numero de matrícula inmobiliaria 378-174330
7. Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)
8. Informe prueba de bombeo de aguas subterráneas pozo de suministro
9. Análisis físico-químico y bacteriológico del agua subterránea



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Eduardo Holguín Godin, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.988.826, expedida en el Municipio de Candelaria, en su condición de Representante Legal de la sociedad denominada Agropecuaria Pichucho Sociedad Anónima Simplificada S.A.S, con NIT No. 890307964-3, tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas, para beneficio del predio denominado "El Triunfo", identificado con número de matrícula inmobiliaria 378-174330, ubicado en el Municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad denominada Agropecuaria Pichucho SAS, con NIT No. 890307964-3, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLON CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.118.693,00) MCTE**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 – 0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Remitir el Expediente No. 0721-010-01-061-2004 y Documentación presentada, al profesional especializado de la Dirección Técnica Ambiental – Grupo de Recursos Hídricos, con el fin de que practiquen una visita ocular al predio materia de la solicitud. Hecho lo anterior, se rendirá el respectivo concepto técnico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Candelaria (Valle) y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la sociedad denominada Agropecuaria Pichucho Sociedad Anónima Simplificada S.A.S,

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

ISABEL CRISTINA ECHEVERRI ALVAREZ
Directora Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroriente
Archívese: en Expediente No. 0721-010-001-061-2004

Proyectó: Hoover H. Valencia, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.
Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
CONSIDERANDO**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El señor EMILIO ANTONIO VASCO ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía número 10.278.569 de Manizales, actuando en calidad de representante legal de la sociedad denominada CELESTIAL S.A.S, EN REESTRUCTURACIÓN, identificada con NIT 900.140.630-5 con domicilio en la Calle 29 N° 25-69 Interior 4 BR. Manga de Cartagena, departamento de Bolívar, presentó mediante escrito número 183312020 del 03 de marzo de 2020, SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, para el beneficio del predio denominado "Granja San Fernando", con matrícula inmobiliaria N° 378-16333 ubicado en el corregimiento de Villa Gorgona, Jurisdicción del Municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Radicado permiso de vertimientos presentado por Emilio Antonio Vasco Alzate
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Recibo de pago servicio de agua
- Certificado de uso del suelo
- Recibo de pago predial San Fernando
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 378-16333
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CELESTIAL S.A.S, EN REESTRUCTURACIÓN, identificada con NIT 900.140.630
- Factura de impuesto predial
- Copia cédula de ciudadanía de representante legal Emilio Antonio Vasco Alzate
- Plano Localización y coordenadas de la Granja San Fernando
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas
- Sistema Séptico Domiciliario
- Manual de Operación y Mantenimiento y Plan de Cierre y Abandono Sistemas Prefabricados de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios.
- Plan de gestión del riesgo para manejo del vertimiento.
- Matrícula profesional de Ingeniero Ambiental.
- Plano topográfico Granja San Fernando
- Documento de verificación de la información
- Requerimiento con fecha 12 de marzo de 2020
- Plan de gestión del riesgo para manejo del vertimiento

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca;

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor EMILIO ANTONIO VASCO ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía número 10.278.569 de Manizales, actuando en calidad de representante legal de la sociedad denominada CELESTIAL S.A.S, EN REESTRUCTURACIÓN, identificada con NIT 900.140.630-5, con domicilio en la Calle 29 N° 25-69 Interior 4 BR. Manga de Cartagena, departamento de Bolívar, tendiente al otorgamiento de PERMISO DE VERTIMIENTOS, para el beneficio del predio denominado "Granja San Fernando", con matrícula inmobiliaria N° 378-16333 ubicado en el corregimiento de Villa Gorgona, Jurisdicción del Municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la sociedad CELESTIAL S.A.S, EN REESTRUCTURACIÓN, identificada con NIT 900.140.630-5, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON TRECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP\$ 1.303.734), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución CVC D.G 0100 No 0100-0033 del 20 de Enero de 2014, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido Un (1) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo Frayle Desbaratado o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente Auto al señor EMILIO ANTONIO VASCO ALZATE, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad denominada CELESTIAL S.A.S, EN REESTRUCTURACIÓN, identificada con NIT 900.140.630-5o quien haga sus veces de representante legal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EN EL BOLETIN DE ACTO ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACIÓN Y CUMPLASE.

ISABEL CRISTINA ECHEVERRI ALVAREZ
Director Territorial Suroriente (E)
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó – Elaboró: Juan Guillermo Maldonado Benitez – Abogado Contratista
Revisó: Doris Gallego N. – Abogada - Dirección Ambiental Regional Suroriente
Copia Expediente No. 0722-036-014-067-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

CONSIDERANDO

Que el señor Cayetano Hernan Eugenio Pineda Arias, identificado con cedula de ciudadanía número 16.265.589, expedida en Palmira, y domicilio en la calle 32 N 26 - 55 de la ciudad de Palmira – Valle, presento mediante escrito No. 5998802020 en fecha 22/10/2020, solicitud de Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para el predio denominado “RNSC Miravalle”, identificado con matrícula inmobiliaria 378-3217, ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato único nacional de solicitud de apertura de vías, Carretables y Explanaciones
- Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Plano "Diseño de la vía de acceso para el predio con escritura No. 992 ubicado en la vereda El Libano, Pradera Valle del Cauca" en un (1) folio
- Plano "Levantamiento topográfico del predio con escritura No. 992 ubicado en la vereda El Libano, Pradera Valle del Cauca" en un (1) folio
- Copia de la cedula de ciudadanía numero 16.265.589 del señor Cayetano Hernan Eugenio Pineda Arias
- Certificado de Tradición con numero de matricula inmobiliaria 378 - 3217
- Escritura publica No. 992 del 31 de mayo de 1985

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Cayetano Hernan Eugenio Pineda Arias, identificado con cedula de ciudadanía número 16.265.589, expedida en Palmira., tendiente al Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para el predio denominado "RNSC Miravalle", identificado con matrícula inmobiliaria 378-3217, ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Cayetano Hernan Eugenio Pineda Arias, identificado con cedula de ciudadanía número 16.265.589, expedida en Palmira, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE** (COP \$305.412,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 9 de 2020

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo, Frayle, Desbaratado, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Inspección de Policía del municipio de Pradera (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de Cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente Auto al señor Cayetano Hernan Eugenio Pineda Arias.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0721-036-002-116-2020

Proyectó: Hoover H. Valencia, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.
Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

C O N S I D E R A N D O :

Que el Doctor **LUIS FELIPE RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.940.011 expedida en Bolívar – Valle, obrando en calidad de Apoderado General de la Sociedad denominada **MAYAGUÉZ S.A.**, identificados con el NIT.890.302.594-9, con domicilio en la Calle 22 Norte #6AN-24 Oficina 701, del Municipio de Santiago de Cali, Propietarios del predio denominado “**LOTE FACTORÍA**” – **Planta de Azúcar**, ubicados en el Km 2, de la Vía Candelaria - Florida, en el Corregimiento de Madre Vieja, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Septiembre 09 de 2020, con Radicado de CVC No.631092020 de fecha Noviembre 04 de 2020, solicitan ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, DAR Suroriente, la **Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas**, en beneficio de la citada Planta, los cuales tienen como actividad Industrial principal siembra, cultivo, corte mecánico, alce y transporte de Caña de Azúcar y otros productos Agrícolas, en terrenos propios o de terceros, cuya explotación y administración se tenga contratada.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación :

- Carta escrita y firmada por la señora **Paula Andrea Restrepo Baena**, Jefe Departamento de Gestión Integral y por el señor **John Jairo Ortíz**, Gerente de Fábrica, de la Sociedad denominada **Mayaguéz S.A.**, de fecha Septiembre 09 de 2020, donde solicitan la Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas.
- Formulario Único Nacional de solicitud, para la Renovación del Permiso de Emisiones por Fuentes Fijas debidamente diligenciado, de fecha Septiembre 09 de 2020 y la Tabla de Discriminación de Valores, para determinar costos del Proyecto, Obra o Actividad.
- Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No.378-100929 de fecha Diciembre 13 de 2019, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada **Mayaguéz S.A.**, de fecha Septiembre 1° de 2020, expedido por la Cámara de Comercio del Círculo de Cali.
- Concepto de Uso del Suelo No.255-06-02-03-0020 de fecha Marzo 04 de 2011, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación e Informática, de la Alcaldía Municipal de Candelaria.
- Formulario del Registro Único Tributario – RUT, de fecha Diciembre 06 de 2018, a nombre de la Sociedad denominada **Mayaguéz S.A.**
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.16.940.011 expedida en Bolívar – Valle, a nombre del señor **Luis Felipe Ramírez**, Apoderado General de la Sociedad denominada **Mayaguéz S.A.**



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Plan de Contingencia para fallas de los sistemas de control de Emisiones Atmosféricas de fecha Agosto de 2020.
- Estudio final de Emisiones Atmosféricas, Caldera de Combustión No.1, de fecha Julio de 2017, realizado por el Laboratorio de Inco Ambiental.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las Normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial (E), de la Dirección Ambiental Regional Surorienté.

DISPONE :

PRIMERO : INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el Doctor **LUIS FELIPE RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.940.011 expedida en Bolívar – Valle, obrando en calidad de Apoderado General de la Sociedad denominada **MAYAGUÉZ S.A.**, identificados con el NIT.890.302.594-9, con domicilio en la Calle 22 Norte #6AN-24 Oficina 701, del Municipio de Santiago de Cali, Propietarios del predio denominado “**LOTE FACTORÍA**” – **Planta de Azúcar**, ubicados en el Km 2, de la Vía Candelaria - Florida, en el Corregimiento de Madre Vieja, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Septiembre 09 de 2020, con Radicado de CVC No.631092020 de fecha Noviembre 04 de 2020, solicitan ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, DAR Surorienté, la **Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas**, en beneficio de la citada Planta, los cuales tienen como actividad Industrial principal siembra, cultivo, corte mecánico, alce y transporte de Caña de Azúcar y otros productos Agrícolas, en terrenos propios o de terceros, cuya explotación y administración se tenga contratada.

SEGUNDO : El Usuario deberá cancelar el (20%) por una suma de **Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil, Doscientos Sesenta y Tres Pesos M/cte (\$451.263,00)**, por el Servicio de Evaluación para la Renovación del Derecho Ambiental. **ORDENAR** de oficio la práctica de una Visita Ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo – Frayle - Desbaratado o quien hagan sus veces, para que envíe y se designe al Funcionario Idóneo de la Dirección Ambiental Regional Surorienté y al funcionario de la zona, de la CVC – Palmira, para que practiquen la correspondiente visita.

PARÁGRAFO PRIMERO : El trámite no se continuará hasta tanto el Usuario no haya cancelado la tarifa por el servicio de Evaluación. Transcurrido **un (1) mes** de la expedición del presente Auto de Inicio, sin que se presentare el Usuario a impulsar dicho trámite, se aplicará la figura de Desistimiento Tácito y la solicitud se Archivará, sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO : Una vez se presente el soporte de Pago, **ORDENAR** la Fijación de un Aviso en lugar Público y visible, de las Oficinas de la CVC – Palmira, DAR Surorienté, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez Desfijado dicho Aviso se deberá glosar al **Expediente No. 0721 – 036 – 009 – 0041 - 2004**, con la correspondiente constancia de Fijación y Desfijación, para lo cual se Comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo – Frayle – Desbaratado o quién haga sus veces.

CUARTO : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Surorienté, Publíquese un extracto de éste Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15, del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Surorienté, Comuníquese el presente Auto, al Doctor **Luis Felipe Ramírez**, Apoderado General de la Sociedad denominada **MAYAGUÉZ S.A.**, Beneficiarios de éste Permiso de Renovación y Propietarios del predio denominado “**Lote Factoría**” – **Planta de Azúcar**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE .

ISABEL CRISTINA ECHEVERRI ÁLVAREZ
Directora Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Surorienté



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y Elaboró : Daniel Ramírez Q. – Técnico Operativo - Sustanciador

Revisó : Doris María Gallego N. – Abogado DAR SURORIENTE

Exp No. 0721 – 036 – 009 – 0041 - 2004

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **LUIS MIGUEL GUZMÁN PIEDRAHITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.691.454 expedida en Buga, obrando en calidad de Gerente Administrativo Contraloría y de Gestión Humana, de la Sociedad denominada **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.**, identificados con el NIT.890.322.007-2, Propietarios del predio denominado “**PLANTA DE QUIMPAC**”, ubicados en el Km 13, de la Vía Yumbo – Aeropuerto, en el Corregimiento de Matapalo, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Septiembre 03 de 2020, con Radicado de CVC No.477102020 de fecha Septiembre 04 de 2020, solicitan ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, DAR Suroriente, la **Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas**, en beneficio de la citada Planta, los cuales tienen como actividad Industrial principal la Fabricación de sustancias y productos Químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos Químicos de Uso Agropecuario.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación :

- Carta escrita y firmada por el señor **Luis Miguel Guzmán Piedrahita**, Gerente Administrativo Contraloría y de Gestión Humana, de la Sociedad **Quimpac de Colombia S.A.**, de fecha Septiembre 03 de 2020, donde solicitan la Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas.
- Formulario Único Nacional de solicitud, para la Renovación del Permiso de Emisiones por Fuentes Fijas debidamente diligenciado, de fecha Septiembre 03 de 2020 y la Tabla de Discriminación de Valores, para determinar costos del Proyecto, Obra o Actividad.
- Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No.378-94611 de fecha Agosto 24 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada **Quimpac de Colombia S.A.**, de fecha Agosto 24 de 2020, expedido por la Cámara de Comercio del Círculo de Palmira.
- Certificado de Uso del Suelo No.291 de fecha Octubre 30 de 2009, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Palmira.
- Formulario IE-1 de fecha Septiembre 03 de 2020, firmado por el señor **Luis Miguel Guzmán Piedrahita**, Gerente Administrativo Contraloría y de Gestión Humana, de la Sociedad **Quimpac de Colombia S.A.**
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.14.691.454 expedida en Buga, a nombre del señor **Luis Miguel Guzmán Piedrahita**, Gerente Administrativo Contraloría y de Gestión Humana, de la Sociedad **Quimpac de Colombia S.A.**

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las Normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial (E), de la Dirección Ambiental Regional Suroriente.

D I S P O N E :

P R I M E R O : INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **LUIS MIGUEL GUZMÁN PIEDRAHITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.691.454 expedida en Buga, obrando en calidad de Gerente Administrativo Contraloría y de Gestión Humana, de la Sociedad denominada **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.**, identificados con el



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NIT.890.322.007-2, Propietarios del predio denominado “**PLANTA DE QUIMPAC**”, ubicados en el Km 13, de la Vía Yumbo – Aeropuerto, en el Corregimiento de Matapalo, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Septiembre 03 de 2020, con Radicado de CVC No.477102020 de fecha Septiembre 04 de 2020, solicitan ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, DAR Suroriente, la **Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas**, en beneficio de la citada Planta, los cuales tienen como actividad Industrial principal la Fabricación de sustancias y productos Químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos Químicos de Uso Agropecuario.

SEGUNDO : El Usuario deberá cancelar el (20%) por una suma de **Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil, Doscientos Sesenta y Tres Pesos M/cte (\$451.2630,00)**, por el Servicio de Evaluación para la Renovación del Derecho Ambiental. **ORDENAR** de oficio la práctica de una Visita Ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo – Frayle - Desbaratado o quien hagan sus veces, para que envíe y se designe al Funcionario Idóneo de la Dirección Ambiental Regional Suroriente y al funcionario de la zona, la CVC – Palmira, para que practiquen la correspondiente visita.

PARÁGRAFO PRIMERO : El trámite no se continuará hasta tanto el Usuario no haya cancelado la tarifa por el servicio de Evaluación. Transcurrido **un (1) mes** de la expedición del presente Auto de Inicio, sin que se presentare el Usuario a impulsar dicho trámite, se aplicará la figura de Desistimiento Tácito y la solicitud se Archivará, sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO : Una vez se presente el soporte de Pago, **ORDENAR** la Fijación de un Aviso en lugar Público y visible, de las Oficinas de la CVC – Palmira, DAR Suroriente, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el termino de diez (10) días hábiles. Una vez Desfijado dicho Aviso se deberá glosar al **Expediente No. 0721 – 036 – 009 – 0056 - 2010**, con la correspondiente constancia de Fijación y Desfijación, para lo cual se Comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo – Frayle – Desbaratado o quién haga sus veces.

CUARTO : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Publíquese un extracto de éste Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15, del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Comuníquese el presente Auto, al Representante Legal de la Sociedad denominada **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.**, Beneficiarios de éste Permiso de Renovación y Propietarios del predio denominado “**Planta de Quimpac**”.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ISABEL CRISTINA ECHEVERRI ÁLVAREZ

Directora Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Daniel Ramírez Q. – Técnico Operativo - Sustanciador

Revisó : Doris María Gallego N. – Abogado DAR SURORIENTE

Exp No. 0721 – 036 – 009 – 0056 - 2010

**AUTO DE INICIACIÓN DE
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Que el señor **Henry Hincapié Cobo**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.690.810 expedida en Yotoco, con domicilio en la Calle 69A #26*-61, Barrio Urbanización La Alameda, del Municipio de Palmira, Autorizado por el señor **FABIO ALBERTO LÓPEZ**



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.104.470 expedida en Bogotá, en su condición de Suplente del Gerente de la Sociedad denominada **CONAGRAN S.A.S.**, identificados con el NIT.830.016.608-9, con domicilio en la Avenida 6 Club de Campo La Morada, del Municipio de Jamundí, Propietarios del predio denominado "**LA ESPERANZA**", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-79387, ubicado en el Km 6 de la Vía Candelaria – Puerto Tejada, en el Corregimiento de El Cabuyal, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado de fecha Noviembre 04 de 2020, con Radicado de CVC No.631202020 de fecha Noviembre 04 de 2020, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 3.0 Hás cultivadas con Ají y Maíz.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación :

- Autorización escrita y firmada por el Representante Legal de la Sociedad denominada Conagran S.A.S., de fecha Octubre 05 de 2020, para que el señor **Henry Hincapié Cobo**, tramite ante la CVC la Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo.
- Escrito de solicitud firmado por el señor **Henry Hincapié Cobo**, de fecha Noviembre 04 de 2020, en calidad de Autorizado por el Representante Legal de la Sociedad.
- Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costos del Proyecto, Obra o Actividad, de fecha Octubre 20 de 2020.
- Planos GeoCVC del predio denominado "**La Esperanza**", localización del Pozo, con 21.350,3 metros cuadrados, de propiedad de la Sociedad **Conagran S.A.S.**
- Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No.378-79387 de fecha Septiembre 18 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada **Conagran S.A.S.**, de fecha Agosto 28 de 2020, expedido por la Cámara de Comercio del Círculo de Bogotá.
- Formulario del Registro Único Tributario – RUT, de fecha Septiembre 04 de 2020, a nombre de la Sociedad denominada **Conagran S.A.S.**
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.19.104.470 expedida en Bogotá, a nombre del señor **Fabio Roberto López Duarte**, Suplente del Gerente de la Sociedad Propietaria del predio **Conagran S.A.S.**
- Informe de la prueba de Bombeo, Columna Litológica y características generales del **Pozo**, de fecha Junio 15 de 2020.
- Análisis Físico – Químico y Bacteriológico del Agua cruda del Pozo, realizados por Laboratorios acreditados ante el IDEAM, de fecha Mayo 15 de 2020.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el predio denominado "**La Esperanza**", de Conagran S.A.S.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las Normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial (E), Regional Suroriente.

D I S P O N E :

PRIMERO : INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **Henry Hincapié Cobo**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.690.810 expedida en Yotoco, con domicilio en la Calle 69A #26^a-61, Barrio Urbanización La Alameda, del Municipio de Palmira, Autorizado por el señor **FABIO ALBERTO LÓPEZ DUARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.104.470 expedida en Bogotá, en su condición de Suplente del Gerente de la Sociedad denominada **CONAGRAN S.A.S.**, identificados con el NIT.830.016.608-9, con domicilio en la Avenida 6 Club de Campo La Morada, del Municipio de Jamundí, Propietarios del predio denominado "**LA ESPERANZA**", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-79387, ubicado en el Km 6 de la Vía Candelaria – Puerto Tejada, en el Corregimiento de El Cabuyal, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado de fecha Noviembre 04 de 2020, con Radicado de CVC No.631202020 de fecha Noviembre 04 de 2020, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 3.0 Hás cultivadas con Ají y Maíz.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO : El Usuario deberá cancelar la suma de **Un Millón, Ciento Dieciocho Mil, Seiscientos Noventa y Tres Pesos M/cte (\$1'118.693,00)**, por concepto del Servicio de Evaluación del Derecho Ambiental, para lo cual deben de acercarse a las Oficinas de la CVC – Palmira, a Facturar dicho valor. **ORDENAR** de oficio la práctica de una Visita Ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo – Frayle - Desbaratado o quien hagan sus veces, para que envíe y se designe al Funcionario Idóneo de la Dirección Técnica Ambiental – Aguas Subterráneas, de la CVC – Cali y al funcionario de la zona, de la DAR Surorienté, de la CVC – Palmira, para que practiquen la correspondiente visita.

TERCERO : **ORDÉNESE** la Fijación de un Aviso en lugar Público y visible de las Oficinas de la Alcaldía Municipal de Candelaria y en la cartelera de la Oficina de CVC – DAR Surorienté en Palmira, el cual deberán contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez Desfijado dicho Aviso se deberá glosar al **Exp No.0721-010-001-122-2020**, con la correspondiente constancia de Fijación y Desfijación.

PARÁGRAFO : Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Desfijación del citado Aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una Visita Ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá emitir el respectivo Concepto Técnico.

CUARTO : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Surorienté, Publíquese un extracto de éste Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15, del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Surorienté, Comuníquese el presente Auto al Representante Legal de la Sociedad denominada **CONAGRAN S.A.S.**, Beneficiarios de ésta Concesión y Propietarios del predio denominado **“La Esperanza”**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ISABEL CRISTINA ECHEVERRI ÁLVAREZ
Directora Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Surorienté

Proyectó y Elaboró : Daniel Ramírez Q. – Técnico Operativo - Sustanciador

Revisó : Doris María Gallego N. – Abogado DAR SURORIENTE

Exp No. 0721 – 010 – 001 – 122 - 2020

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Que la señora Adriana Patricia Mejía Hoyos, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.907.006, expedida en la ciudad de Santiago de Cali, en su condición de Representante Legal de la sociedad denominada Mejía Hoyos e Hijos & Cia SAS, con NIT No. 900202078-6, sociedad propietaria del predio denominado “Hacienda Palomar”, localizado en el Municipio de Candelaria, mediante documentación presentada en debida forma con radicado No. 409202020, de fecha 02 de agosto de 2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas para el beneficio del predio denominado “Hacienda Palomar”, identificado con número de matrícula inmobiliaria 378-127214, ubicado en el Municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

10. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
11. Formato de discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
12. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de Mejía Hoyos e Hijos & Cia SAS
13. Copia del formulario del Registro Único Tributario de Mejía Hoyos e Hijos & Cia SAS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

14. Copia de la cedula de ciudadanía número 31.907.006 de la señora Adriana Patricia Mejía Hoyos
15. Copia del Certificado de Tradición con numero de matrícula inmobiliaria 378-127214
16. Informe caracterización de aguas subterráneas pozo de suministro
17. Informe prueba de bombeo de aguas subterráneas pozo de suministro
18. Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)
19. Análisis físico-químico y bacteriológico del agua subterránea

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Adriana Patricia Mejía Hoyos, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.907.006, expedida en la ciudad de Santiago de Cali, en su condición de Representante Legal de la sociedad denominada Mejía Hoyos e Hijos & Cia SAS, con NIT No. 900202078-6, tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas, para beneficio del predio denominado "Hacienda Palomar", identificado con numero de matrícula inmobiliaria 378-127214, ubicado en el Municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad denominada Mejía Hoyos e Hijos & Cia SAS, con NIT No. 900202078-6, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLON NOVENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.095.439,00) MCTE**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 – 0136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Remitir el Expediente No. 0721-010-01-084-2020 y Documentación presentada, al profesional especializado de la Dirección Técnica Ambiental – Grupo de Recursos Hídricos, con el fin de que practiquen una visita ocular al predio materia de la solicitud. Hecho lo anterior, se rendirá el respectivo concepto técnico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Candelaria (Valle) y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la sociedad denominada Mejía Hoyos e Hijos & Cia SAS,

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0721-010-01-084-2020

Proyectó: Hoover H. Valencia, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

**Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2**

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONCESIONES

RESOLUCION 0720 No. 0721 No. — 00676 DE

(30 de julio de 2019)



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 1 de 13

2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0109 del 01 de Marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17 de la mencionada Ley.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución DG No. 017 del 23 de enero de 2004, expedida de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca CVC, mediante la cual se ordenó la Reglamentación General del uso de las aguas de la cuenca del río Bolo, los funcionarios de la Dirección Técnica Ambiental, procedieron a realizar los estudios técnicos, forma de aprovechamiento de la tierra y tenencia de la misma, con el objeto de realizar la distribución adecuada y racional de dichas fuentes de uso público.

Que dentro de los objetivos de esta reglamentación se encuentra el garantizar la conservación del recurso hídrico mediante la participación activa de las instituciones ambientales, la comunidad y los usuarios y el cumplimiento de las normas ambientales nacionales y regionales que regulan la materia, bajo los

VERSION 05

Comprometidos con la vida

COD.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Página de

RESOLUCION 0720 No. 0721 — 0676 DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

postulados del desarrollo sostenible y la interrelación del desarrollo económico y social con el manejo ambiental.

Que como resultado de estos estudios se pasó al Proyecto de Reglamentación del Río Bolo, el cual establece las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarán el uso de las aguas de la corriente en mención y que hace parte integral de la presente resolución.

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 111 del Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015, derogado por el Decreto 2262 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", mediante avisos publicados en los periódicos Diario Occidente y Diario El País, los días 26 de febrero y 09 de marzo de 2012, se puso en conocimiento de los interesados el proyecto de reglamentación, con el fin de que se hicieran las objeciones del caso.

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, durante el periodo establecido para la presentación de objeciones, determinado dentro de los 20 días siguientes a la publicación del último aviso, se presentaron objeciones al Proyecto de Reglamentación, las cuales fueron resueltas.

Mediante Resolución 0100 No. 0600 — 0652 de fecha 19 de septiembre de 2012 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DE LA CUENCA DEL RIO BOLO, LAS CUALES DISCURREN EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE PRADERA, CANDELARIA Y PALMIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA" el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca resolvió reglamentar el aprovechamiento de las aguas de la cuenca del río Bolo.

Que mediante memorandos internos 0630-62494-2013-1 de fecha septiembre 20 de 2013 y 0630-57146-2013 de fecha 29 de agosto de 2013, la Dirección Técnica Ambiental solicitó a la Oficina Asesora de Jurídica revisar el procedimiento administrativo de reglamentación de corrientes y efectuar los ajustes necesarios que permitan hacer este más ágil, eficaz, y que responda a las necesidades de los usuarios. Que una vez realicen los ajustes al procedimiento se efectúen las modificaciones a las reglamentaciones del Río Bolo y Fraile, que compaginen con el nuevo procedimiento.

Que mediante memorando interno No. 0110-62494-02-2013 de fecha 14 de enero de 2014, expedido por la Oficina Asesora de Jurídica, se ajustó el procedimiento



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Corporation Autonomoma
Regional del Valle del Cauca
Paq1,4L ze

15

RESOLUCION 0720 No. 0701 0676 DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

- Copia de la cedula de ciudadanía del señor FRANCISCO FERNANDO NAVARRO GARCIA
- Copia de la cedula de ciudadanía y copia de la tarjeta profesional del señor ANDRES FELIPE DE FRANCISCO DIAZ
- Certificado de existencia y representacion legal de la sociedad AGRICOLA LA ESPERANZA S.A.

Publicado el 30 de noviembre de 2020

PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, mediante Auto de iniciacion del 05 de octubre de 2016, esta Direccion inicio, el procedimiento administrativo de la solicitud de acuerdo al articulo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 de 2015.

Que el dia 11 de abril de 2019, funcionarios de la DAR Suroriente practicaron visita tecnica al predio denominado "EL TALEGO", identificado con la Matricula inmobiliaria No 378-91891, ubicado en el corregimiento El Lauro jurisdiction del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca

Que, con base en el material probatorio recaudado, el Profesional idoneo de la CVC emite el correspondiente Concepto Tecnico necesario para otorgar o no el derecho ambiental solicitado.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, por contener la information necesaria para decidir el presente tramite, se transcribe la parte pertinente del Concepto Tecnico del 02 de julio de 2019:

"(.)

IDENTIFICACION DEL USUARIO(S):

Agricola La Esperanza S.A. nit 890908631-5, Direccion de correspondencia, cane 22 N No 6AN-24, oficina 701 Edificio Santa Monica Central, en Santiago de Cali (Valle del Cauca), telefono: 6679707. Representante legal Francisco Fernando Navarro, cedula de ciudadanía 8.247.763, de Medellin (Antioquia). Apoderado, Andres Felipe de Francisco Diaz, cedula de ciudadanía 94.451.913 de Cali (Valle).

6. OBJETIVO:

Determinar la viabilidad para otorgar el derecho ambiental de concesion de aguas superficiales de use publico del rio Bolo, al predio El Talego, solicitada por Agricola La

VERSION. 05
Comprometidos con la vida

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0720 No. 0721 — 0676 DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO"

corporativo de reglamente... BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

PARTICULAR

Que posteriormente el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca mediante Resolución 0100 No. 0660 — 0127 de fecha 04 de marzo de 2014 modifica la Resolución No. 0600 — 0652 de fecha 19 de septiembre de 2012 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DE LA CUENCA DEL RIO BOLO, LAS CUALES DISCURREN EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE PRADERA, CANDELARIA, Y PALMIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor ANDRES FELIPE DE FRANCISCO DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía numero 94.451.913, portador de la tarjeta profesional N' 109.581 expedida por el Concejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la sociedad AGRICOLA LA ESPERANZA S.A. identificada con el Nit 890.908.631-5, propietaria del predio denominado "EL TALEGO", predio identificado con numero de matricula inmobiliaria 378-91891, ubicado en el corregimiento El Lauro jurisdiction del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, Presento mediante escrito la solicitud numero 22596, para una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, a la Direction Ambiental Regional Suroriente de la Corporacion Autonoma Regional del Valle del Cauca - CVC. para el beneficio del predio antes mencionado.

Que con la solicitud presentb la siguiente documentation:

- Formulario Unico Nacional de Solicitud, para una ConcesiOn de Aguas Superficiales de Uso Publico.
- Formato de Discrimination de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Carta de solicitud de concesion de aguas superficiales
- Poder otorgado por la sociedad AGRICOLA LA ESPERANZA S.A al señor ANDRES FELIPE DE FRANCISCO DIAZ.
- Certificado de tradition 378-91891 y 378-91891
- Plano de ubicacion del predio El Talego



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

111111.111 ■

Corporation Autonomy Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 15

RESOLUCION 0720 No. 0721 — 0676 DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Esperanza S.A. nit 89330463 — *resolución 0720 No. 0721 — 0676 de 2019* — *Esperanza S.A. nit 89330463, cedula de ciudadanía 8.247.763, de Medellín (Antioquia)*

7. LOCALIZACION:

Publicado el 30 de noviembre de 2020

Lugar: Predio — El Talego, con matriculas inmobiliarias 378-91891 y 378-91892, este ubicado en el corregimiento de El Lauro, en jurisdicción del municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca. Ccoordenadas geograficas, 1079768 E, 870921N a 998 m.s.n.m.

PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

0
Lan
4116,,
jp.

aiia

ts)

FOREET 7,344'

Fuente; Geo CVC, toma del predio El Talego.

8. ANTECEDENTE(S):

Mediante Resolución 0100 N° 0600 -0652 del 19 de septiembre de 2012, por medio de la cual se reglamenta en forma general el use de las aguas de la cuenca del Rio Bolo, las cuales discurren en jurisdicción de los Municipios de Pradera, Candelaria y Palmira en el Departamento del Valle del Cauca, y La Resolución 0100 N° 0660 — 0127 del 04 de marzo de 2014, por la cual se modifica la Anterior Resolución. Se estableció que, en el cuadro de distribución de las aguas figura el predio El Talego, con una asignación de caudal por excedente de aguas de la derivación 03 o zanjón Chontaduro del río Bolo, para el riego de 21,8 Ha, bajo un módulo de Riego de 0,83 Lts/Ha, de un área total de 56 Ha, lo que equivale a un caudal de 18,1 lps o 46.915,2 m3/mes (ver figura 1) por excedentes.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

11011./1111 ■. _
Corporation Autonorna Regional del Valle del Cauca

Pag ra de
RESOLUCION 0720 No. 0721 — 0676 DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO"

5

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Tipo de riego: por ventana.

Frecuencia de riego: de acuerdo a turnos de riego. Sobrantes: retorna al zanjen chontaduro

Publicado el 30 de noviembre de 2020

Características Técnicas:

PARTE 2

Se establece que es viable otorgar la concesion de aguas superficiales de uso pUBLICO, para el predio el Talego, propiedad de Agricola La Esperanza S.A. nit 890908631-5, ubicado en el corregimiento El Laura, municipio de Candelaria, Departamento del Valle Del Cauca, en la cabecera, correspondiente a 10,10548,9452 hectáreas.

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El solicitante debera presenter of Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua- PUEAA que mejore las condiciones de uso eficiente del agua; esto segun lo establecido en el Decreto 1090 de 2018, "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Onico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Aqua y se dictan otras disposiciones", y la Resolucion 1257 del 10 de Julio de 2018, en donde se establece el requisito de presentation del PUEAA para las nuevas solicitudes de concesiones de aqua y para las Licencias Ambientales que lleven implicita la concesion de agua, cuyo contenido esta definido en la resolucion 1257 de Julio de 2018. Para lo cual la Corporation Autonoma regional del Valle del Cauca - CVC emitio la Resolucien 0100 No. 0660-0691 de 2012 donde "se establecen requisitos para la presentation y contenido, se adopta el procedimiento de evaluacion de los programas de uso eficiente y ahorro del agua- PUEAA y se toman otras determinaciones".

Objeciones:

No hubo oposicion de terceros ni durante el tiempo de fijacion de avisos ni en el momento de la visite ocular al predio materia de la solicitud.

(1. 11. CONCLUSIONES:

Con fundamento en lo anteriormente expuesto. la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, podra otorgar una concesion de aguas superficiales de uso agricola de la derivation 3 o zanftin chontaduro, rio Bolo, a favor de Agricola La Esperanza S.A. nit 890908631-5, cuyo representante legal es el senor Francisco Fernando Navarro, cedula de ciudadania 8.247.763, de Medellin (Antioquia). Apoderado, Andres Felipe de Francisco Diaz, cedula de ciudadania

VERSION: 05
Comprometidos con la Oda

COD. FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

11111.111■

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 15

RESOLUCION 0720 No. 0721 - 0676 DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO"

94.451.913 de Cali **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES** Expediente Administrativo No. 378-91891 y 378-91892, ubicado en el corregimiento del Laura, municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, para riego de 21,8 hectareas sembradas de Gana de azikar, la cantidad de DIECIOCHO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (18.1 lps=46.915,2 m³/mes).

Publicado el 30 de noviembre de 2020

Verificar flamer° de cuenta de Agricola La Esperanza S.A.S. **PARTE 2**
Proprietarios del predio El Talego.

890908631-

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. OBLIGACIONES:

Se deberan imponer las siguientes obligaciones al derecho ambiental otorgado:

1. Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua-PUEAA que mejore las condiciones de use eficiente del agua en un tiempo maxima de seis (6) meses a partir de la notificacion de este acto administrativo
2. Presentar curvas y características de la motobomba utilizada para la captacion del agua superficial, para el cumplimiento de este requerimiento se dara un plaza de tres (3) meses a partir de recibir este acto administrativo.
3. No se podra utilizar el recurso hidrico para otros usos diferentes a los establecidos en esta concesion los cuales corresponden a riego de cana de athcar en un maxima de 70 hectareas.
4. Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua-PUEAA que mejore las condiciones de use eficiente del agua en un tiempo maxima de 6 meses a partir de la notificacion de este acto administrativo.
5. No captar un caudal de agua mayor al indicado por la Regla de Operacion a por la organizacion de usuarios, o on su defecto, por lo indicado en la presente Resolucion de Concesion.
6. No se debe incorporar a introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias solidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hidrico.
7. Sujetarse y aceptar of horario de utilizacion de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a traves de Direccion Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
8. Cumplir con las disposiciones que establezcan las (eyes y demas normas legales que se dicten, bien sean de caracter Nacional a especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Cadigo Nacional de los Recursos Naturales

VERSION: 05

COD: FT 0550.04

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 10

RESOLUCION 0720 No. 0721 — 0676 DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 99 de 1993, y sus Decretos Reglamentarios.

1076 de 2015, Ley

9. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

Publicado el 30 de noviembre de 2020

PARTE 2

10. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de

1974.

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción del agua captada.

12. Permitir el ingreso de los funcionarios de CVC para el control y seguimiento a los derechos Ambientales otorgados.

13. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.

14. Acatar las disposiciones de la CVC sobre la trioidificación del caudal de agua superficial asignado, de acuerdo con los resultados de los aforos que realice la Corporación a las corrientes hídricas del área donde se encuentra ubicado el predio y a la Reglamentación de la Cuenca Amaime-Nima. los cuales determinarán si el caudal otorgado es el pertinente o si es necesario realizar alguna modificación, para lo cual también se modificará el acto administrativo correspondiente.

Recomendaciones:

Remitir el presente concepto al sustanciador para que se continúe con la elaboración de la resolución que autoriza la concesión de aguas superficial, conforme al procedimiento corporativo.

...Hasta aquí el concepto técnico." (—,

CONSIDERACIONES LEGALES

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento

de las Aguas (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el

Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible y estas no perderán su carácter cuando

VERSION: 05

COD FT 0550.04

Comprometidos con la Aida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

111.11.11-
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca
Pagina 10 de 15

RESOLUCION 0720 No. 0721 — 0676 DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

por compra o cualquier otro título a un propietario, los cuales se otorgan a las personas que se dedican a ser de un mismo dueño.

Que conforme a los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y otros recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento es factible otorgar el derecho ambiental solicitado por el señor ANDRES FELIPE DE FRANCISCO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.451.913, portador de la tarjeta profesional número 109.581 expedida por el Concejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la sociedad AGRICOLA LA ESPERANZA S.A. identificada con el Nit 890.908.631-5, propietaria del predio denominado "EL TALEGO", predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 378-91891,

Que, por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico y las (...) expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

VERSION: 05
Comprometidos con la vida

COD: FT.0550.04

Publicado el 30 de noviembre de 2020

PARTES 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca
Página 11 de 15

RESOLUCION 0720 No. 0721 — 0676 DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

RESUELVE:

ARTICULO PRIMER 0: Otorgar una Concesion de Aguas Superficiales de Uso Publico() a favor de la sociedad AGRICOLA LA ESPERANZA S.A. identificada con el Nit 890.908.031.5 propietaria del predio denominado "EL TALEGO". predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 378-91891, ubicado en el corregimiento El Cauto jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad correspondiente equivalente a DIECIOCHO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO 18,1 lps (46.915,2 m3/mes).

P A R A G R A F O 1°: Tipo de consumo: agrícola riego de cana. Área: 21,8 hectareas. Fuente y tipo de captación: de un zanjón chontaduro, no tipo captación por motorbomba. Del zanjón, a su captación, se encuentra en el predio. Caudal Solicitado: 18,1 lps. Tipo de riego: por ventana. Frecuencia de riego: de acuerdo a turnos de riego. Sobrantes: retorna al zanjón chontaduro.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación, estimese este porcentaje en la cantidad total correspondiente equivalente a total de equivalente a DIECIOCHO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO 18,1 lps (46.915,2 m3/mes).

P A R A G R A F O 1°: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la dirección cane

13 N° 9-18 Corregimiento Tablones, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

P A R A G R A F O 2°: De no recibir el Tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Suroriente de la CVC, ubicada en la Calle 55 No 29 A - 32 de la Ciudad de Palmira Valle.

P A R A G R A F O 3°: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

P A R A G R A F O 4°: El no pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 de la CVC. Para efecto del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

VERSION. 05
Comprometidos con la vida

COD FT 0550.04



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

11111111111111

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Página 12 de 15

RESOLUCION 0720 No. 0721 — 0676 DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ARTICULO TERCERO. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1712 de 2014, los plazos de los plazos que se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

1. Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua-PUEAA que mejore las condiciones de uso eficiente del agua en un tiempo máximo de seis meses a partir de la notificación de este acto administrativo. (6) meses a partir de la
2. Presentar curvas y características de la motobomba utilizada para la captación del agua superficial, para el cumplimiento de este requerimiento se dará un plazo de seis meses a partir de recibir este acto administrativo.
3. No se podrá utilizar el recurso hídrico para otros usos diferentes a los establecidos en esta concesión as cuales corresponden a riego de caría de azúcar en un máximo de 70 hectáreas.
4. Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua-PUEAA que mejore las condiciones de uso eficiente del agua en un tiempo máximo de 6 meses a partir de la notificación de este acto administrativo.
5. No captar un caudal de agua mayor al indicado por la Regla de Operación a usuarios, o en su defecto, por lo indicado en la presente Resolución de Concesión.
6. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico,
7. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente a quien haga sus veces.
8. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, y sus Decretos Reglamentarios.
9. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
10. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción del agua captada.

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Página 13 de 15

RESOLUCION 0720 No. 0721 — 0676 DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO"

11. Permitir el ingreso de los permisionarios CVC para el control y seguimiento

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

12. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.

13. Acatar las disposiciones de la CVC sobre la modificación de caudal de agua superficial asignado, de acuerdo con los resultados de los años que realice la Corporación a las corrientes hídricas en el área donde se encuentra ubicado el predio y a la Reglamentación de la Cuenca Amaime-Ninna, los cuales determinarán si el caudal otorgado es el pertinente o si es necesario realizar alguna modificación, para lo cual también se notificará el acto administrativo correspondiente

Publicado el 30 de noviembre de 2020

PART 2

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 1°: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones e incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

PARAGRAFO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO CUARTO: El permisionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC—, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de Abril 17 de 2008, o la Norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 1°: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de junio del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

I. Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.

11. La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.

III. Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

111.111. ■
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca
Página 14 de 15

RESOLUCION 0720 No. 0720 - 2019 DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

requeridos.
IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
V. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

Publicado el 30 de noviembre de 2020

PARTE 2

PARAGRAFO 2°: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e incluir los costos netos de inversión, expresados en moneda legal, o en sus niveles de precios de junio del año de entrada en operación.

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 3°: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, le Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTICULO QUINTO: Vigencia, Prorroga, Revisión y Reglamentación: El término de duración de la presente Concesión es de diez (10) años, contados a partir de la Ejecutoria de la presente Resolución.

PARAGRAFO 1°: La Renovación de la presente Concesión deberá tramitarse ante esta Corporación, por lo menos con Sesenta (60) días de antelación a la fecha en que expire la vigencia del presente Permiso y deberá cancelar los derechos por este concepto.

PARAGRAFO 2°: El otorgamiento de la presente Concesión no será obstáculo para que la CVC Reglamente a revise posteriormente la distribución de las Aguas entre los Propietarios ribereños a no ribereños.

PARAGRAFO 3°: La CVC no tramitará ninguna solicitud de Prorroga, Traspaso o Aumento del caudal mientras el Beneficiario no se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en lo que a Recursos Naturales se refiere.

ARTICULO SEXTO: Notificar la presente Resolución a la la sociedad AGRICOLA LA ESPERANZA S.A. identificada con el Nit 890.908.631-5,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

111
Corporation Autonoma Regional del Valle del Cauca
Pavia ^5 de '5
RESOLUCION 0720 No. 0721 — 0676 DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

propietaria del predio denominado "EL TALEGO", predio identificado con numero de matricula inmobiliaria 378-91891, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que este autorice, de conformidad con lo establecido en los articulos 67 al 69, y 71 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, dentro de los terminos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO 1°: En el acto de notification se advertira al notificado que contra la presente Resolución procede los recursos de reposicion y el de apelacion, los cuales deberan interponerse por escrito en la Agencia de notification personal, o dentro de los diez (10) dias siguientes a ella, o a la notification por aviso, de acuerdo con lo previsto en los articulos 76 y siguientes del CPCA.

Publicado el 30 de noviembre de 2020
PARTE 2

ARTICULO 1°: RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS
El presente Resolución debe Publicarse en el Boletin de Acto Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Palmira, treinta (30) dias del mes de julio de 2019

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Direction Ambiental Regional Surorient

Proyecto Elaboro: Andres Felipe Otero Romero Abogado contratista.
Revise: Doris Gallego Narvaez — Abogada Atencion Al Ciudadano DAR Surorient.

Copia Expediente No 0721-010-002-133-2013

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 00491 DE 2020

(09 de Noviembre de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

La Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320 – 00751 del 27 de octubre de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Acuerdo 018 de 1998, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la señora DIVA SOCORRO PEREZ IZQUIERDO, identificada con cedula 38.972.107, con tarjeta profesional 5.581 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de la señora CARMEN AMALIA CRUZ MORENO, identificada con cedula 41.314.435. de acuerdo a poder otorgado en julio 10 de 2016 de la notaria primera del círculo de Cali, quien actúa en su propio nombre y representación de sus hijos, CARLOS EMILIANO ARAUJO CRUZ identificado con cedula 14.468.558, CLARA VALENTINA ARAUJO CRUZ identificada con cedula 67.033.172, y HUGO ALFONSO ARAUJO CRUZ identificado con cedula 14.468.559, como propietarios del predio denominado HACIENDA AMAIME identificado con número de matrícula inmobiliaria 375-58056, ubicado en la jurisdicción del municipio de El Cerrito, Valle del Cauca, el cual presento mediante escrito No. 622972019 con fecha de 15/08/2019, solicitud de Prórroga de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, otorgada mediante resolución 0720 N 0721-00710 de diciembre 10 de 2009.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad
- Solicitud de Prórroga de aguas superficiales.
- Autorización de la señora CARMEN AMALIA CRUZ MORENO
- Copia de la cedula de la señora CARMEN AMALIA CRUZ MORENO
- Certificado de tradición con número 373-58056
- Copia de la resolución 0720 N 0721-00710 de 2009
- Copia de la resolución 0720 N 0721-00110 de 2010
- Copia de la resolución 0720 N 0721-00251 de 2012
- Proyecto de reglamentación ríos AMAIME y NIMA

Que, una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, está Dirección dictó auto de iniciación de trámite de fecha 26 de noviembre de 2020, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y dando publicidad al trámite como lo ordena el artículo 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2, 2.2.3.2.9.3, del decreto 1076 de 2015

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, por contener la información necesaria para decidir el presente trámite, se transcribe la parte pertinente del Concepto Técnico del 28 de mayo de 2020:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...)

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Carmen Amalia Cruz Moreno, identificada con C.C 41.314.435 de Bogotá, en representación de los señores Carlos Emiliano Araujo Cruz, Clara Valentina Araujo Cruz y Hugo Alfonso Araujo Cruz, identificados con C.C 14.468.558, 67.033.172 y 14.468.559 de Cali respectivamente.

Dirección de correspondencia: Calle 5E # 46 – 92 Apto 1101 A, Cali

Correo electrónico: asesoriambientales@yahoo.com

6. OBJETIVO:

Determinar la viabilidad de otorgar la prórroga de la concesión de aguas superficiales de uso público del río Amaime dada mediante Resolución 0720 – 0721-0710 de diciembre 10 de 2009.

7. LOCALIZACIÓN:

Predio Hacienda Amaime, identificada con matrículas inmobiliarias 373-58056, ubicada en el Corregimiento San Antonio, municipio de El Cerrito, Valle del Cauca. El predio tiene un área total de 146 has + 2500 m² de las cuales 80 has se encuentran dedicadas al cultivo de caña de azúcar.

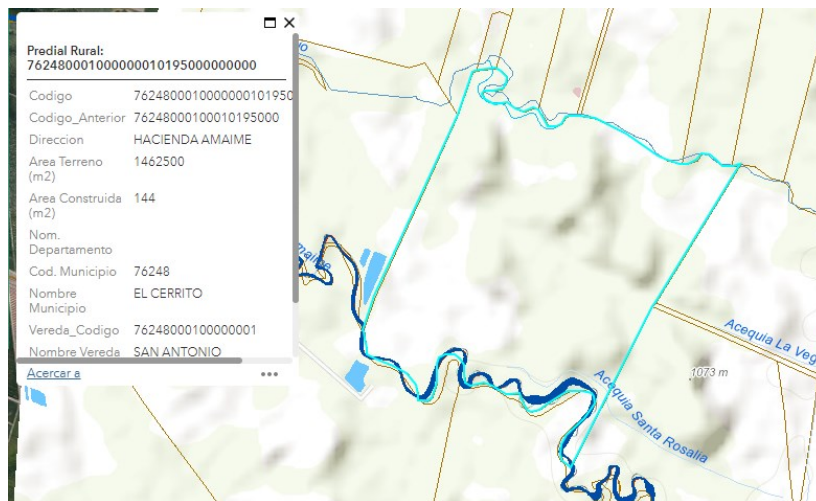


Figura 1. Delimitación del predio Hacienda Amaime. Fuente GeoCVC 2020.

Se georreferencia el predio en las coordenadas planas 1.075.119 E – 897.479 N y coordenadas geográficas 76°24'4,82" E – 3°40'7,76" N

8. ANTECEDENTE(S):

Mediante Resolución 0720 No 0721-00710 de diciembre 10 de 2009 "Por medio de la cual se otorga un traspaso de unas concesiones de aguas superficiales de uso público Hacienda Amaime – Carmen Amalia Cruz Moreno y otros" el predio denominado Hacienda Amaime contaba con derecho al uso del agua de la siguiente manera:

En la cantidad de 29 lps, correspondiente al 30% del caudal promedio de la Derivación 8 – Acequia La Vega del río Amaime.

En la cantidad de 8,75 lps, correspondiente al 50% del caudal promedio de la Subderivación 8-1 – Acequia Santa Rosalia del río Amaime.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En la cantidad de 6,0 lps, correspondiente al 50% del caudal promedio del Zanjón Trejos.

En febrero 23 de 2010 se emite la Resolución 0720-0721-00110 de 2010 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución 0720 No 0721-00710 de 2009 y se imponen unas obligaciones", mediante la cual se modifican los Artículos Primero, Segundo y Quinto de la Resolución 0720 No 0721-00710 de 2009, quedando el otorgamiento de la siguiente manera

En la cantidad de 17,75 lps, correspondiente al 20% del caudal promedio de la Derivación 8 – Acequia La Vega del río Amaime.
En la cantidad de 20 lps, correspondiente al 100% del caudal promedio de la Subderivación 8-1 – Acequia Santa Rosalía del río Amaime.

En la cantidad de 6,0 lps, correspondiente al 50% del caudal promedio del Zanjón Trejos.

Revisado el SIF se encuentra la cuenta 29985 a nombre de Carmen Amalia Cruz Moreno, donde se factura lo concerniente a la concesión de agua del río Amaime, la cual presenta estado activa y a paz y salvo por concepto de tasa por uso del agua.

Mediante Resolución 0100 No 0600-0571 de agosto 2 de 2012 "Por la cual se ordena la revisión de la reglamentación general del uso de las aguas de los ríos Parraga, Nima, Amaime y Guadalajara", todas las concesiones de agua que se tienen para el río Amaime se tendrán que ajustar en lo concerniente a caudales de entrega, toda vez, que el nuevo proyecto de reglamentación dará como resultado un nuevo módulo de distribución.

9. NORMATIVIDAD:

Procedimiento Corporativo P.T.0350.13 V9; Decreto-Ley 2811 de 1974. Decreto 1076 de 2015.

Decreto 1090 de 2018, "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", y la **Resolución 1257 del 10 de julio de 2018** "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015", en donde se establece el requisito de presentación del PUEAA para las nuevas solicitudes de concesiones de agua y para las Licencias Ambientales que lleven implícita la concesión de agua, cuyo contenido está definido en la resolución 1257 de julio de 2018.

Circular N.0037 del 27 de junio del 2019, emitida por la Dirección General de la CVC frente a las directrices al régimen de transición para los Programa de Uso Eficiente y Ahorro de agua.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Captación: Por gravedad mediante un vertedero móvil de cresta delgada para la Derivación 8 – Acequia La Vega del río Amaime, por gravedad mediante partidore de caudal automático con vertedero móvil de cresta delgada para la Subderivación 8-1 – Acequia Santa Rosalía del río Amaime. Por bombeo directo del Zanjón Trejos.

La aplicación del agua superficial se realiza por el sistema de gravedad a través de canales de riego y surcos.

Conducción: Por canal abierto.

Uso del recurso: Para riego de cultivos de caña de azúcar en un área de 80 has.

Servidumbre: Se encuentra materializada en el terreno.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA

El programa de Ahorro y Uso eficiente deberá contener acciones orientadas a la reducción de pérdidas, cuyas metas serán expresadas en función de la cantidad de obras o mejoramiento físico, que se proponga para el Quinquenio del programa y también acciones que propendan por el ahorro de agua, que puedan ser a través de campañas educativas para la disminución del consumo promedio.

Se recomienda, la orientación para algunas medidas o acciones que pueden considerarse en los programas de uso eficiente y ahorro de agua, según la magnitud y condiciones particulares de cada uso que son adoptadas de la Guía para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS 2018.

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Teniendo en cuenta el documento del PUEAA de la Hacienda Amaime, se cuenta con la siguiente información:

La Hacienda Amaime cuenta con tres (3) concesiones asignadas por la CVC, dos (2) de agua superficial y una subterránea, así: Por el Rio Amaime, Derivación No.8 un caudal de 17,75 l/s, y por la Subderivación No.8-1 un caudal de 20.0 l/s, captaciones por gravedad; por el Zanjón Trejos cauce principal 6.0 l/s., captación por bombeo. Las anteriores concesiones de aguas superficiales fueron otorgadas por la CVC, mediante la Resolución 0720 No. 0721-00110 de Febrero 23 de 2010 y para el pozo profundo Vce-135 un caudal de 100.0 l/s, mediante la Resolución 0720 No.0721-00051 de Enero 29 de 2010. Este predio no cuenta con ningún tipo de reservorio para almacenamiento de agua.

MEDICION: Tanto en la bocatoma donde se origina la Derivación No.8 del Rio Amaime, como en las obras de reparto construidas sobre esta derivación no existen sistemas de medición puntuales que garanticen conocer el caudal real derivado del rio. Las obras de reparto en su mayoría funcionan por porcentajes derivados con partidores automáticos. Tanto en la entrada de la Bocatoma como en las obras de reparto se podrían instalar miras calibradas o también construir canales aforadores los cuales nos dieran un valor aproximado del caudal derivado.

PERDIDAS DE AGUA EN EL SISTEMA

Hay dos (2) tipo de pérdidas en el sistema, los cuales corresponden a pérdidas en la conducción y pérdidas en la aplicación.

- **Perdidas en la conducción**

Las pérdidas en la conducción tanto en el cauce principal de la Derivación No.8 como en las subderivaciones, se producen por infiltración debido al tipo de suelos que presentan los predios beneficiarios, incluido el de la Hacienda Amaime, con el agravante de que estos canales no tienen ningún tramo enfalcado, lo que hace que las pérdidas en la conducción sean del orden del 30%. Esto mismo ocurre con los canales internos de la Hacienda Amaime,

El agua del Zanjón Trejos se conduce por una tubería de ventanas PVC de 8 pulgadas de diámetro, la cual descarga el chorro a los surcos y sus pérdidas son bajas porque se trata de un tramo no mayor a 200 metros, lo cual permite que el regador pueda controlar rápidamente cualquier fuga que se produzca en los empates de la tubería.

Para el pozo Vce-135 tenemos sistema de riego en tubería enterrada de 10 pulgadas, con ocho (8) hidrantes y estos a su vez conectados a un sistema de riego por ventanas compuesto de 99 tubos de 10 pulgadas, las pérdidas se presentan cuando por descuido de la persona encargada del riego se presentan fugas en las uniones de las tuberías, así como también por deterioro en los empaques de la tubería o por fisuras en esta. Así mismo se presentan pérdidas representativas en la tubería enterrada cuando esta ha sufrido aplastamiento por el paso de maquinaria pesada en la preparación del terreno y de las tracto- mulas en las épocas de cosecha.

La eficiencia del riego por ventanas en la conducción es del 80%, pero debido a las pérdidas puede bajar al 60%.

- **Perdidas en la aplicación**

Teniendo en cuenta lo tipos de suelo del predio, los cuales corresponden a las consociaciones de suelos Galpón, Palmira-Rio Paila, Amaime y Palmira, se presentan pérdidas muy cercanas al 20% por infiltración, es decir que la eficiencia en la aplicación bajaría al 40%. También se presentan pérdidas debido a la falta de mantenimiento y conformación de los canales de riego que a su vez sirven de drenaje, sobre todo en las épocas de cosecha donde la maquinaria y equipo utilizados, los dañan o destruyen parcial o totalmente.

ACCIONES DE CONTROL DE PERDIDAS

- Utilización de sistemas de riego con una mayor eficiencia como es el caso del caudal reducido, combinación de caudal reducido.
- Mantenimiento y revestimiento de los canales que se utilicen tanto para el riego como para el drenaje superficial.
- Mantenimiento y conformación de los surcos para garantizar que la lámina de agua riegue toda el área de influencia. Esta se hace cada cuatro (4) meses y con un mejor resultado cuando se cosecha por que se trabaja libremente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Llevar un registro ordenado sobre el control y operación del pozo, donde se indique, fecha, horas de operación diaria y el caudal o volumen extraído. Esta labor se hace cada que entra en funcionamiento el pozo profundo, el cual es utilizado en un promedio de seis (6) riegos en el año.
- Capacitación en el manejo y uso eficiente del agua para los trabajadores y operarios del sistema riego.
- Mantenimiento del pozo profundo para conservar su régimen hídrico
- Mantenimiento del equipo de bombeo para garantizar la extracción del caudal asignado. Cambio del sistema de lubricación de la bomba de aceite para agua.
- Reparación de la red de tubería enterrada debido a daños ocasionados por maquinaria pesada.
- Mantenimiento y o cambio de la tubería de ventanas que presente deterioro tanto en sus empaques como en su estructura.
- Mantenimiento y cambio cuando se requiera de los hidrantes y válvulas.

OBJETIVOS

- Mejorar la eficiencia del riego en la Hacienda Amaime, en lo referente a conducción y aplicación, se programará en un lapso de cuatro (4) años la instalación del riego por caudal reducido, revestir en concreto de los canales de riego en los tramos donde se presenten las mayores pérdidas por infiltración.
- Mejoramiento del equipo de bombeo del pozo, realizando el cambio de lubricación de la bomba de aceite a agua, como también el cambio de motor de diésel por uno nuevo.
- Capacitación sobre el Manejo y Uso Eficiente del Agua, para el mayordomo y los trabajadores que tienen el manejo del riego.
- Capacitación sobre el buen manejo y aplicación de insecticidas, herbicidas y fungicidas, con el fin de evitar la contaminación de las aguas y el deterioro del suelo, flora y fauna existente. Igualmente sobre el manejo y disposición de las bombas aspersoras como también de los recipientes o bolsas donde vienen los productos agro- tóxicos.
- Evitar quemas de residuos de cosecha y otros elementos que puedan causar un incendio de las suertes de caña o producir un incendio forestal en las zonas de guaduales o caña menuda.

Las acciones de mejora y/o proyectos presentadas en el plan de acción del predio Hacienda Amaime, se deberán de realizar de manera que se cumplan con la metas y tiempos propuestos para los cinco (5) años de duración del programa, como son:

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	TIEMPO
Mejoramiento de la eficiencia del sistema de riego	Instalación de un sistema de riego alterno por caudal reducido.	Anualmente 2020-2021-2022-2023
	Revestimiento en concreto pobre con malla electrosoldada, de los canales de riego donde se presentan las mayores pérdidas por infiltración	2020-2021-2022-2023
	Mantenimiento del equipo de bombeo para garantizar la extracción del caudal asignado. Cambio del sistema de lubricación de la bomba de aceite para agua.	2020
	Reparación de la red de tubería enterrada, cambio de la tubería de ventanas que presente deterioro tanto en sus empaques como en su estructura, mantenimiento y cambio cuando se requiera de los hidrantes y válvulas	2020-2021-2022-2023
	Capacitación sobre el Manejo y Uso Eficiente del Agua, para el mayordomo y los trabajadores que tienen el manejo del riego.	Junio y julio de los años: 2020-2021-2022-2023
	Capacitación sobre el buen manejo y aplicación de insecticidas, herbicidas y	Junio y julio de los años: 2020-2021-2022-2023

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	fungicidas, disposición de las bombas aspersores como también de los recipientes o bolsas donde vienen los productos agro-tóxicos.	
--	--	--

Asimismo, el usuario; durante el primer año de la vigencia de la concesión, deberá:

- Instalar el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra al sistema
- Identificar pérdidas de agua respecto al caudal captado

Dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión, el usuario debe presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de agua estimadas y las medidas o acciones para el control de las mismas.

La CVC podrá realizar requerimientos adicionales con el fin de dar cumplimiento efectivo a las metas propuestas. También, la Corporación podrá solicitar informes intermedios sobre dichos avances, sobre las actividades realizadas o sobre algunos de los componentes del sistema de abastecimiento de agua.

11. CONCLUSIONES:

El beneficiario del derecho ambiental presento solicitud de prórroga dentro del tiempo establecido en la Resolución de otorgamiento de la concesión y conforme a lo determinado en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, por lo cual es procedente el trámite.

En atención a la emergencia sanitaria por el COVID-19 declarada en la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y conforme a lo determinado en la Resolución 0100 No 0100-263 de abril 28 de 2020 dentro del trámite administrativo de prórroga del derecho ambiental no se realizó visita técnica.

Por lo antes expuesto, es viable conceder la prórroga de la concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de Carmen Amalia Cruz Moreno, Carlos Emiliano Araujo Cruz, Clara Valentina Araujo Cruz y Hugo Alfonso Araujo Cruz, identificados con C.C 41.314.435 de Bogotá, 14.468.558, 67.033.172 y 14.468.559 de Cali respectivamente, en calidad de propietarios del predio Hacienda Amaime, identificado con Matricula Inmobiliaria 373-58056, ubicado en el Corregimiento San Antonio, municipio de El Cerrito, Valle del Cauca, para uso agrícola en riego de cultivos de caña de azúcar en 80 has, de la siguiente manera:

En la cantidad de 17,75 lps, correspondiente al 20% del caudal promedio de la Derivación 8 – Acequia La Vega del río Amaime.
En la cantidad de 20 lps, correspondiente al 100% del caudal promedio de la Subderivación 8-1 – Acequia Santa Rosalía del río Amaime.

En la cantidad de 6,0 lps, correspondiente al 50% del caudal promedio del Zanjón Trejos.

El derecho ambiental se prórroga por un término de 10 años.

Las acciones incluidas por la Hacienda Amaime en su Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA NORMAL cumplen parcialmente con lo requerido en el Artículo 3 de la Resolución 1257 de 2019, toda vez que no hay claridad en el Plan de Acción en referencia a la actividad y/o proyecto a desarrollar y tiempos de ejecución, el cronograma de ejecución y los indicadores de medición a las metas propuestas.

Por lo anterior el Programa de uso eficiente y ahorro del Agua - PUEAA se aprueba de manera condicionada por parte de la Corporación para que en un periodo de tres (3) meses ajuste el documento PUEAA, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 1257 de 2018 para dar cumplimiento a los requisitos mínimos que debe incluir el programa, aplicando la metodología disponible en la bibliografía Guía para el uso eficiente del agua 2018 y recomendaciones en cuanto a tecnologías para el uso eficiente y sostenible del agua en el sector cañicultor. El Ajuste al PUEAA será cruzado con la lista de chequeo de requisitos mínimos para su aprobación y por lo tanto el documento debe ser claro en aspectos metodológicos, explícito en la presentación de información (tabla, cuadros, textos), no incluir información que no sea relevante y que no aporte al objetivo del mismo, de tal manera que su evaluación sea clara.

El incumplimiento de las obligaciones indicadas trae consigo sanciones por incumplir obligaciones de un acto administrativo conforme a la Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. OBLIGACIONES:

1. *No captar un caudal de agua mayor al indicado en la presente Resolución de Concesión.*
2. *En un término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo de prórroga, se deberá ajustar y presentar nuevamente, para evaluación, el documento Programa de Uso eficiente y ahorro del Agua-PUEAA, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 1257 de 2018 para dar cumplimiento a los requisitos mínimos que debe incluir el programa, aplicando la metodología disponible en la bibliografía Guía para el uso eficiente del agua 2018 y recomendaciones en cuanto a tecnologías para el uso eficiente y sostenible del agua en el sector cañicultor.*
3. *Durante el primer año de la vigencia de la concesión, el usuario deberá Instalar el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra al sistema e Identificar pérdidas de agua respecto al caudal captado; para lo cual presentará al Grupo Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental la propuesta de sistema para su aprobación. Esta información deberá ser reportada en el Informe de avances del PUEAA.*
4. *Dentro de los seis (6) meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión, el usuario debe presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de agua estimadas y las medidas o acciones para el control de las mismas, esta obligación se presentará en un informe intermedio de avances del PUEAA.*
5. *Presentar los avances anuales del PUEAA ante la Dirección Ambiental Regional Suroriente – CVC, de acuerdo con las actividades y metas aprobadas, como también los ajustes o modificaciones que sean considerados necesarios para cumplir o mejorar la meta establecida en el programa original.*
6. *Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción (riego y drenaje) y almacenamiento de las aguas superficiales.*
7. *Evitar que las aguas que se deriven de la corriente se derramen o se salgan de las obras que las deben contener.*
8. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*
9. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.*
10. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.*
11. *Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.*
12. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.*

....Hasta aquí el concepto técnico.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y Aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el artículo 677 del Código Civil, en armonía con el artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible y éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que conforme a los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3,2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que de acuerdo con los artículos 3 y 4 del Decreto 155 de 2004, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente Conceder la prórroga a la concesión de aguas superficiales de uso público.

Que, por lo antes expuesto, La Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el **concepto técnico** de fecha 28 de mayo de 2020 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar prórroga de la concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de Carmen Amalia Cruz Moreno, Carlos Emiliano Araujo Cruz, Clara Valentina Araujo Cruz y Hugo Alfonso Araujo Cruz, identificados con C.C 41.314.435 de Bogotá, 14.468.558, 67.033.172 y 14.468.559 de Cali respectivamente, en calidad de propietarios del predio Hacienda Amaime, identificado con Matricula Inmobiliaria 373-58056, ubicado en el Corregimiento San Antonio, municipio de El Cerrito, Valle del Cauca, para uso agrícola en riego de cultivos de caña de azúcar en 80 has, de la siguiente manera

En la cantidad de 17,75 lps, correspondiente al 20% del caudal promedio de la Derivación 8 – Acequia La Vega del río Amaime.
En la cantidad de 20 lps, correspondiente al 100% del caudal promedio de la Subderivación 8-1 – Acequia Santa Rosalia del río Amaime.

En la cantidad de 6,0 lps, correspondiente al 50% del caudal promedio del Zanjón Trejos

PARAGRAFO 1º Captación: Por gravedad mediante un vertedero móvil de cresta delgada para la Derivación 8 – Acequia La Vega del río Amaime, por gravedad mediante partidore de caudal automático con vertedero móvil de cresta delgada para la Subderivación 8-1 – Acequia Santa Rosalia del río Amaime. Por bombeo directo del Zanjón Trejos. La aplicación del agua superficial se realiza por el sistema de gravedad a través de canales de riego y surcos. **Conducción:** Por canal abierto. **Uso del recurso:** Para riego de cultivos de caña de azúcar en un área de 80 has. **Servidumbre:** Se encuentra materializada en el terreno.

PARAGRAFO 2. Servidumbre. La Corporación no grava con servidumbre el derecho ambiental otorgado, por tanto, si existen conflictos sobre el tema, los interesados deben de tramitarlo ante la justicia ordinaria, la solicitud atiende al otorgamiento del derecho ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez la resolución de la nueva reglamentaria del río Amaime, se encuentre en firme, se procederá a modificar los caudales por la derivación número 8 y derivación número 8-1 del río Amaime. No se afecta la cantidad y porcentaje del zanjón Trejos.

ARTICULO TERCERO Para efectos de Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación, estímesese éste porcentaje en la cantidad total correspondiente equivalente a total en la cantidad de cuarenta y tres punto setenta y cinco litros POR SEGUNDO (43.75 l/s).

PARAGRAFO 2º: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la Carrera 83ª # 5-79 de la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 3º: De no recibir el Tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Suroriente de la CVC, ubicada en la Calle 55 No 29 A - 32 de la Ciudad de Palmira Valle.

PARAGRAFO 4º: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO 5º: El no pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 de la CVC. Para efecto del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, dentro de los plazos que se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

1. No captar un caudal de agua mayor al indicado en la presente Resolución de Concesión.
2. En un término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo de prórroga, se deberá ajustar y presentar nuevamente, para evaluación, el documento Programa de Uso eficiente y ahorro del Agua-PUEAA, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 1257 de 2018 para dar cumplimiento a los requisitos mínimos que debe incluir el programa, aplicando la metodología disponible en la bibliografía Guía para el uso eficiente del agua 2018 y recomendaciones en cuanto a tecnologías para el uso eficiente y sostenible del agua en el sector cañicultor.
3. Durante el primer año de la vigencia de la concesión, el usuario deberá Instalar el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra al sistema e Identificar pérdidas de agua respecto al caudal captado; para lo cual presentará al Grupo Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental la propuesta de sistema para su aprobación. Esta información deberá ser reportada en el Informe de avances del PUEAA.
4. Dentro de los seis (6) meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión, el usuario debe presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de agua estimadas y las medidas o acciones para el control de las mismas, esta obligación se presentará en un informe intermedio de avances del PUEAA.
5. Presentar los avances anuales del PUEAA ante la Dirección Ambiental Regional Suroriente – CVC, de acuerdo con las actividades y metas aprobadas, como también los ajustes o modificaciones que sean considerados necesarios para cumplir o mejorar la meta establecida en el programa original.
6. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción (riego y drenaje) y almacenamiento de las aguas superficiales.
7. Evitar que las aguas que se deriven de la corriente se derramen o se salgan de las obras que las deben contener.
8. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
9. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
10. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
11. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
12. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO 1º: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

PARAGRAFO 2º: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El permisionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de Abril 17 de 2008, o la Norma que la modifique o sustituya.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de noviembre de cada vigencia de operación del proyecto, la obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior de operación del derecho otorgado, todos expresados en moneda legal colombiana, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2. Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de **julio** del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO 3. De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de **noviembre** de cada año, la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEXTO: Vigencia, Prórroga, Revisión y Reglamentación: El término de duración de la presente Concesión es de Diez (10) años, contados a partir de la Ejecutoria de la presente Resolución.

PARAGRAFO 1º: La Renovación de la presente Concesión deberá tramitarse ante ésta Corporación, por lo menos con Sesenta (60) días de antelación a la fecha en que expire la vigencia del presente Permiso y deberá cancelar los derechos por éste concepto.

PARAGRAFO 2º: El otorgamiento de la presente Concesión no será obstáculo para que la CVC Reglamente o revise posteriormente la distribución de las Aguas entre los Propietarios riberaños o no riberaños.

PARAGRAFO 3º: La CVC no tramitará ninguna solicitud de Prórroga, Traspaso o Aumento del caudal mientras el Beneficiario no se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en lo que a Recursos Naturales se refiere.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTICULO OCTAVO: Notificar la presente Resolución a Carmen Amalia Cruz Moreno, Carlos Emiliano Araujo Cruz, Clara Valentina Araujo Cruz y Hugo Alfonso Araujo Cruz, identificados con C.C 41.314.435 de Bogotá, 14.468.558, 67.033.172 y 14.468.559 de Cali respectivamente, en calidad de propietarios del predio Hacienda Amaime, identificado con Matricula Inmobiliaria 373-58056, o al apoderado, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1º: En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y siguientes del CPCA.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO NOVENO : P U B L I C A C I Ó N, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Acto Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, el 09 de noviembre de 2020

ISABEL CRISTINA ECHEVERRI ALVAREZ
Directora Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Otero Romero Abogado Contratista, Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.
Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en Expediente No 0721-010-002-0743-2009

PERMISOS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 00307 DE 2020

(19 DE AGOSTO DE 2020)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320 – 00062 del 17 de enero de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.630.281, en calidad de representante legal de la sociedad INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P. con NIT. 860.016.610, mediante escrito No. 806912019 presentado en fecha 21/10/2019, solicitan Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para realizarse en la “LINEA DE TRANSMISIÓN ALFEREZ – SAN BERNANDINO – 230 KV”, ubicado en el corregimiento JUANCHITO, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

12. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
13. Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.
14. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P.
15. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO.
16. Documento técnico inventario forestal, fichas técnicas y plan de compensación.

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta Dirección dictó Auto de Iniciación de Trámite del 26 de febrero de 2020, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y dando publicidad al trámite como lo ordena el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, practicándose visita ocular el día 21 de julio de 2020 al predio objeto del derecho ambiental y de dicha visita se elaboró un concepto técnico de fecha 28 de julio de 2020, del cual se extrae lo relevante para el caso:

"(...)

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Solicitud presentada por la señora Claudia Luz Parra Castaño, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.630.281 expedida en Medellín, en calidad de Apoderada especial de la sociedad denominada Interconexión Eléctrica SA ESP, identificada con NIT 860.016.610-3, cuyo representante legal es el presidente, el señor Bernardo Vargas Gibsone, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.360.232. Dirección, calle 12 sur No. 18 – 168, Medellín. Teléfono, 57(4) 3252470. Email, isa@isa.com

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico sobre viabilidad de autorización de aprovechamiento de árboles aislados, de árboles aislados, para poda y tala de árboles y palmas ubicados debajo de línea de transmisión de alta tensión (230 Kv) Alférez- San Bernardino, entre las torres 215-216, vía Cali Candelaria, corregimiento de Juanchito, Candelaria; según solicitud radicada con el numero 725872019

7. LOCALIZACIÓN:

Vía Cali – Candelaria, Corregimiento de Juanchito, Candelaria. Coordenadas geográficas (WGS 1984) 76° 27'56,22" longitud oeste 3° 26'53,13" latitud norte. Coordenadas planas 1067994 este 873064 norte (Magna Colombia Oeste)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



8. ANTECEDENTE(S):

El presente concepto técnico hace parte del expediente 0721-004-005-018-2020 con radicado 725872019 del 20 de septiembre de 2019. Mediante oficio 0720-725872019 se solicitó información adicional para poder dar inicio al trámite. Auto de inicio de trámite del 26 de febrero de 2019. La visita técnica fue realizada el día 21 de julio de 2020.

9. NORMATIVIDAD:

Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones". Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo No. 18 de 1998 "Por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC". Resolución 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones. Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones. Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones". Ley 1931 de 2018 "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático"

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

La visita de inspección ocular arrojó el resultado siguiente:

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La visita fue atendida por la ingeniera forestal Karen Loaiza y los señores Luis Horacio Gutiérrez Ramírez, liniero 1 y Omar de Jesus Lopez Duque, linero 2; de la empresa INSTELEC SAS.

Se hizo inspección ocular de los arboles solicitados entre el vano de las torres 215 y 216 de la línea de transmisión de alta tensión Alférez – San Bernardino, ubicados en el corregimiento de Juanchito, entre la margen derecha del río cauca y la calzada sur de la vía Cali Candelaria (ver figura 1).

Se observó que los arboles están marcados en su tronco con el numero asignado en el inventario y se encuentran ubicados debajo de las red de energía dentro de su franja de servidumbre que es de 32 m. A partir del eje 16 m a cada lado. Uno de los individuos, la palma marcada con el código 7, estaba mal determinada la especie, se trata de una palma washingtonia (*Washingtonia robusta* H. Wendl.) Parish). El resultado de la inspección se muestra en el cuadro 1.

Cuadro 1. Resultado inspección ocular básica.

#	Especie	NC	AT (m)	CAP (cm)	Observaciones
1	Samán	<i>Albizia saman</i> (Jacq.) Merr	12	202	Buen estado. Solicitado para poda.
2	Neem	<i>Azadirachta indica</i> A. Juss	8,5	160	Debajo de redes
3	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i> P. Beauv.	11	25	Poda lateral previa. Copada desbalanceada.
4	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i> P. Beauv.	6	133	Debajo de red.
6	Samán	<i>Albizia saman</i> (Jacq.) Merr	9	164	Buen estado
7	Palma washingtonia	<i>Washingtonia robusta</i> (H. Wendl.) Parish	13	125	Debajo de red
8	Palma zancona	<i>Syagrus sancona</i> (Kunth) H. Karst	3,5	35	Buen estado fitosanitario
9	Neem	<i>Azadirachta indica</i> A. Juss	12	149	Podas previas. Debajo de redes. Presenta cuerpo fructífero de hongo <i>Ganoderma</i> en la base del tronco
10	Samán	<i>Albizia saman</i> (Jacq.) Merr	8,5	140/106	Buen estado fitosanitario
11	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i> P. Beauv.	5	48,5	Árbol suprimido, debajo de redes
12	Palma zancona	<i>Syagrus sancona</i> (Kunth) H. Karst	4,5	41	Buen estado. Debajo de redes
13	Pera de malaca	<i>Eugenia malaccense</i> (L.) Merr. & L.M. Perry	7	68	Debajo de redes. Buen estado fitosanitario
14	Samán	<i>Albizia saman</i> (Jacq.) Merr	10	170	Buen estado fitosanitario
15	Samán	<i>Albizia saman</i> (Jacq.) Merr	7,5	131	Buen estado. Solicitado para poda.

NC= Nombre científico; AT: Altura total; CAP: circunferencia a la altura del pecho, 1,3 m.

No se observaron epifitas, debido a que son árboles y palmas jóvenes.

También, se observó que la ciclovía y la vía peatonal ubicada debajo de los árboles y palmas, son utilizadas por la comunidad del sector. Por tanto, se trata de un espacio público.

Respecto al sitio, los árboles y palmas solicitados están ubicados en la margen derecha del río cauca, en un tramo de 70 m en un franja entre el cauce y la calzada sur de la vía Cali Candelaria. Están ubicados aproximadamente a 15 y 25 m del borde del cauce del río cauca, es decir, dentro de su franja forestal protectora. Este sitio es el borde externo de un meandro del río, que en

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la ola invernal de 2011 por esta parte hubo desbordamiento. También, el Municipio de Candelaria entre 2008 y 2009 realizó la construcción en este sitio del Malecón Turístico Juanchito, que entre otras cosas incluyó la construcción de sendero peatonal, ciclo ruta y siembra de árboles¹⁰.

Respecto a la línea Alférez esta es de alta tensión (230 Kv), los árboles están ubicados en el vano entre las torres 215 y 216, que tiene una longitud de 533,93 m. Es manejada por la empresa Interconexión Eléctrica SA ESP. La altura de las torres es de: 35,5 la 215 y 28 la 216. La altura de las líneas, en el sitio donde se encuentran los árboles, respecto al nivel del suelo es de 17 m. Fue construida en el año 1987. "La Línea pertenece al Sistema de Transmisión Nacional, energizada a 230 kV, interconecta el área Suroccidental del país y contribuye con la confiabilidad del sistema para esta zona". Sin embargo, a su paso por encima del Malecón Turístico Juanchito hay árboles y palmas con alturas de hasta 13 m, con lo cual quedan a menos de 6,8 m de las redes, que es la distancia mínima de seguridad establecida en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE. Así mismo, el RETIE establece que "frente al riesgo eléctrico la técnica más efectiva de prevención, siempre será guardar una distancia respecto a las partes energizadas, puesto que el aire es un excelente aislante". Las ramas, troncos y hojas de los árboles o palmas pueden conducir la corriente eléctrica, para lo cual no es necesario que estén tocando los cables, sino que se puede dar por arcos eléctricos por proximidad, producto del crecimiento o del movimiento ocasionado por el viento, especialmente en líneas de alta tensión como es el presente caso. Como ya se mencionó, la distancia mínima de seguridad para una línea de 230 kv respecto de árboles es de 6,8 m. Debido a que las especies plantadas, debajo de estas redes en el malecón, alcanzan alturas de más de 13 m, podrían llegar a tener contacto directo o indirecto y generar un riesgo eléctrico. En el caso de los árboles y palmas solicitados para intervención no se trata de que los individuos puedan fallar total o parcialmente y generar un accidente, sino principalmente, que a través de ellos se podría materializar el riesgo eléctrico que implica cualquier instalación eléctrica, incluso las domiciliarias.

Por otro lado, a continuación se describen las especies forestales que hacen parte del inventario forestal:

- Samán (*Albizia saman* (Jacq.) Merr.) Especie nativa. Los árboles que la conforman alcanzan altura de 20 m y 100 cm de DAP¹¹. Crece bien desde el nivel del mar hasta los 1300 m de altitud. Hace parte de la familia Fabaceae y es fijadora de nitrógeno. Es de crecimiento rápido a moderado. Es una especie longeva (>60 años)¹². En la ciudad de Palmira (Valle del Cauca) hay dos (2), frente a la antigua estación del tren, que tienen 102 años de edad. Su copa aparasolada puede alcanzar hasta 50 m de diámetro. Es resistente bastante bien las podas de ramas y raíces y se puede trasladar árboles adultos con bastante éxito.
- Palma zancona (*Syagrus sancona* (Kunth) H. Karst) Es una palma nativa, su estipete (tallo) es de color grisáceo, alcanza hasta 30 m de altura y 25-30 cm de DAP. Es de longevidad media (36-60 años). Crece bien en zonas bajas hasta los 1200 msnm, con cierta tolerancia al frío. Fructifica regularmente para los meses de julio, agosto y septiembre. Un Kilo de semilla contiene aproximadamente 150 unidades. Las semillas tardan alrededor de 8 meses en germinar. En el valle del cauca es ampliamente utilizada como especie ornamental, especialmente en plazas y parques; al norte del departamento se encuentra en habita natural en márgenes de ríos y quebradas.
- Pera de malaca (*Eugenia malaccense* (L.) Merr. & L.M. Perry) especie introducida proveniente del continente asiático. Alcanzan hasta 15 m de altura y 50 cm de DAP. Su tallo es recto y cilíndrico. Su copa es forma cónica. Crece bien de 0 a 1200 msnm. Crece bien en suelos bien drenados y a plena exposición solar. Presenta crecimiento rápido.
- Neem (*Azadirachta indica* A. Juss) especie introducida originaria del Asia. Crece en sitios entre desde el nivel el mar hasta los 1500 m de altitud. Los árboles alcanzan hasta 15 m de altura y 30 cm de DAP¹³. Crece bien en diferentes tipos de suelos,

¹⁰ <http://www.candelaria-valle.gov.co/Ciudadanos/PortaldeNinos/Enterate/Paginas/Sitios-de-Interes.aspx>

¹¹ Universidad EIA. Catalogo virtual de flora del valle de aburra. [en línea]. Medellín. [Consultado: 27 de julio de 2020]. Disponible en : <https://catalogofloravalleaburra.eia.edu.co/species/32>

¹² *Ibid.*

¹³ *Ibid.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tolerando áreas pobres y una vez los arboles están establecidos toleran muy la sequía. Es una especie de rápido crecimiento, alcanza entre 4 y 7 m en 3 años y 5 – 11 m en 8 años¹⁴

- *Palma washingtonia (Washingtonia robusta (H. Wendl.) Parish) es una especie de palma introducida originaria de Centro América. Longevidad alta (> 60 años). Es de crecimiento rápido, alcanzando 22 mm de altura y 40 cm de diámetro. Se adapta a una gran variedad de suelos y tolera bastante bien la salinidad. Copa simétrica. Se debe plantar en suelos bien drenados para prevenir pudrición del tronco o la raíz. Requiere abundante sol y es bastante tolerante a la sequía. Las hojas permanecen adheridas al tronco (estipete) aun después de secas. Esto genera el riesgo de incendio y en algunos casos se ha registrado casos de roedores¹⁵.*
- *Tulipán africano (Spathodea campanulata P. Beauv.) especie originaria de África Occidental introducida en América Central y Colombia, se desarrolla en clima templado entre 0 a los 1.800 m.s.n.m. es un árbol que puede alcanzar los 30 m de altura, copa de 10 m de ancho y diámetros de 60 cm. Especie de crecimiento rápido, demanda sombra en su estado juvenil pero abundante luz en la etapa adulta. Crece bien en suelos ácidos y calizos, aunque prefiere suelos fértiles.*

Una especie de las solicitadas, la palma zancona (Zygrus sancona (Kunth) H. Karst) está catalogada a nivel regional y nacional vulnerable. Sin embargo, las demás especies no aparecen reportadas en la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS- “Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones”; tampoco aparecen reportadas en las normas que establecen vedas regionales. Cuatro (4) de las seis (6) especies solicitadas son introducidas en el país provenientes del continente asiático.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 3 de la ley 1931, que establece la definición “Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria”. Los árboles y palmas solicitados no cumplen con todas estas condiciones, el área es menor a 1 ha, por tanto no se pueden clasificar como bosque natural, sino que se trata de árboles aislados.

Por otra parte, se consultó en el portal Geocvc, la información correspondiente al sitio requerido, encontrando los resultados siguientes:

- *Corregimiento: Juanchito*
- *Altitud: 954 msnm*
- *Suelos: consociacion coke. Fertilidad, alta. Limitante, ninguna.*
- *Pendiente: Plano (<3%)*
- *Cuenca: Guachal*
- *Ecosistema: Bosque cálido seco en planicie aluvial (BOCSERA)*
- *Área protegida: El área en donde se encuentran los árboles y palmas solicitados no se cruza con ningún área protegida del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP; así como tampoco se encuentran áreas protegidas de carácter regional (según consulta espacial hecha en el portal Geocvc). Sin embargo, el Acuerdo 002 de enero 29 de 2015 “por medio del cual se modifica el acuerdo 015 de diciembre 29 de 2005, que aprobó el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Candelaria – Valle y se dictan otras disposiciones” en el numeral 1 del artículo 49 establece que la zona de protección ambiental del río Cauca es un componente de la estructura ecológica del Municipio de Candelaria. Además, el artículo 50 del citado acuerdo señala que dicha zona de protección comprende 100 m contados desde el borde del cauce y establece como uso principal preservación y restauración en los primeros 50 m (más cercanos al río) y equipamiento recreativo a nivel local en los*

¹⁴ Useful Tropical Plants. Tropical Plants Database, Ken Fern. tropical.theferns.info. [Consultado: 27 de julio de 2020]. Disponible en: <tropical.theferns.info/viewtropical.php?id=Azadirachta+indica>

¹⁵ Disponible en: <https://edis.ifas.ufl.edu/st669>

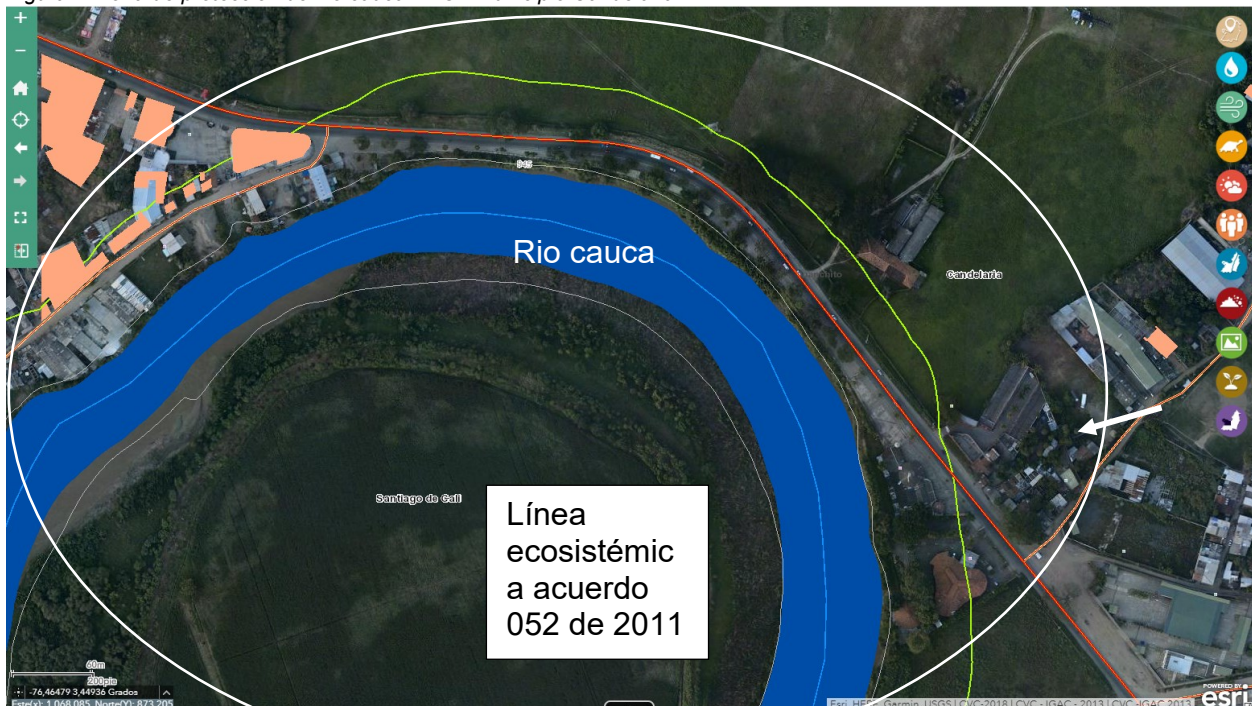
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

otros 50 m. En estos últimos 50 m como usos compatibles define "Establecimiento de Plantaciones para la Protección o Recuperación de los Recursos Naturales Renovables. Actividades dirigidas al esparcimiento, disfrute escénico y ejercicio de disciplinas lúdicas, artísticas o deportivas que no requieren infraestructura. Establecimiento de plantaciones productoras y protectoras de guadua. Obras físicas de control de erosión, obras físicas de regulación de torrentes, Ecoturístico" y como usos prohibidos "Todos los que no se encuentren como uso principal y compatible". No obstante lo anterior, la red estaba instalada previa la formulación del PBOT y la situación de riesgo eléctrico se generó por la plantación de árboles y palmas debajo de ésta. Así mismo, es factible controlar dicho riesgo mediante la tala de algunos árboles y palmas y le manejo de los remanentes mediante podas técnicas, en cuyo caso no se está cambiando el uso del suelo en el sitio, sino previniendo la ocurrencia de un posible accidente. Así mismo, el sitio donde están localizados los individuos solicitados se traslapa con la línea ecosistémica definida por el Acuerdo CVC No. 052 de 2011 (ver figura 2).

Figura 2. Zona de protección del río cauca PBOT Municipio Candelaria.



Ecosistema: Bosque cálido seco en planicie aluvial – BOCSERA.

Por otro lado, el informe presentado por el solicitante fue evaluado y para calcular el volumen de los árboles y palma que se determinaron para tala, para lo cual se aplicó la siguiente fórmula:

$$VT = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * HT * Ff$$

Donde VT = Volumen total del árbol en m³

π = valor constante (3,1416)

HT=Altura total en m

DAP= Diámetro a la altura del pecho en m

Ff= Factor forma 0,6

Aplicando la fórmula anterior para determinar volúmenes de árboles en pie, a la información presentada por el solicitante, correspondiente a 6 árboles y 1 palma, se obtuvo que el volumen para aprovechar es de 4,24 m³ (ver cuadro 2).

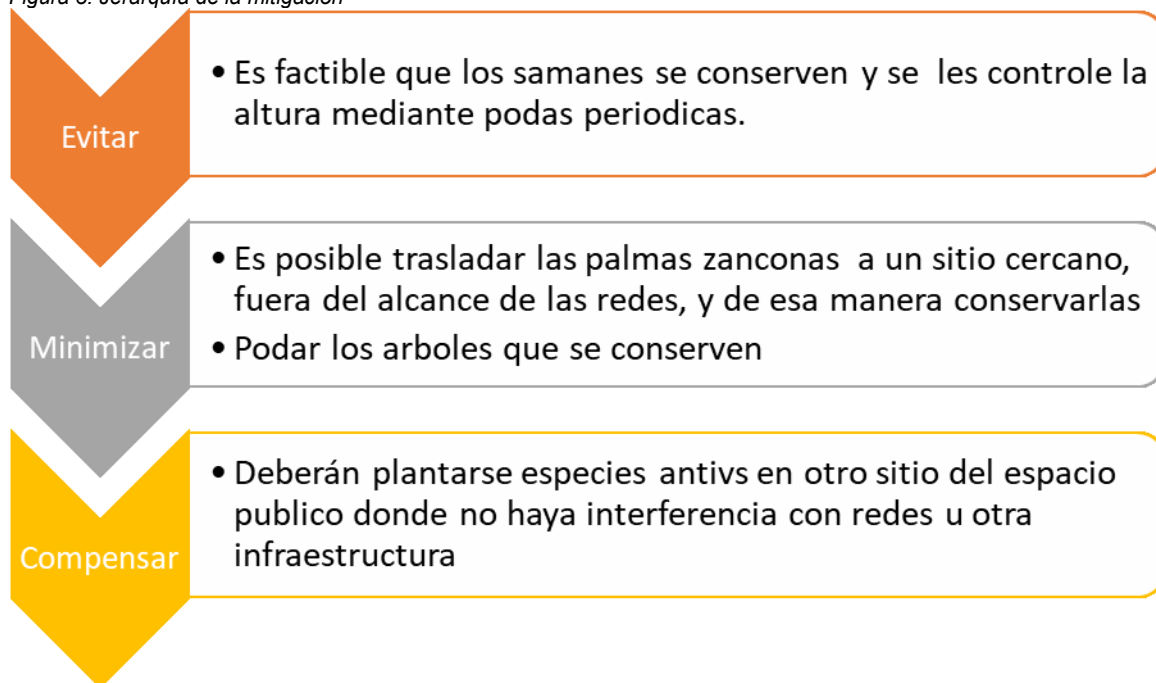
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por otra parte, para determinar la compensación del componente biótico (flora) se debe aplicar el principio de jerarquía de la mitigación, el cual busca evitar, minimizar, corregir, y en última instancia compensar los efectos negativos de una obra, actividad o proyecto (ver figura 3).

Figura 3. Jerarquía de la mitigación



Para el caso de los árboles y palmas debajo del circuito Alférez San Bernardino, en el sector del Malecón Turístico Juanchito, de un total de 14 individuos dentro de una franja de 32 m a 16 m a cada lado a partir del eje de la línea; en la solicitud proponían conservar 2 samanes, los más alejados del eje y talar los 12 individuos restantes. Sin embargo, mediante la visita de inspección ocular, como una medida para minimizar los efectos negativos, se determinó que había individuos que debido a su tamaño era factible de trasladar con una tasa de supervivencia alta, como es el caso de las dos (2) palmas zanconas (*Syagrus sancona*); también, la especie samán (*Albizia saman*) es sinpodica, decurrente, quiere decir que se ramifica a baja altura y se extiende hacia los lados; según la información presentada y observada en campo, los árboles de esta especie, sus copas están en su mayoría a una distancia mayor a la distancia de seguridad; es una especie que tolera la poda, incluso severa de sus ramas; por lo tanto, se considera que es factible conservar los individuos de esta especie y manejarlos a través de podas periódicas, lo cual permitiría que en el sitio se desarrollen las funciones de conservación definidas en el PBOT del Municipio de Candelaria. En resumen, se podrían viabilizar la tala de 7 árboles y palmas, que están debajo del eje de la línea, cuyo tipo de ramificación es excurrente y más difíciles controlar o direccionar su crecimiento mediante podas, y cuya altura final supera o alcanza la altura de la línea. Por lo tanto, son difíciles de conservar garantizando la seguridad para las personas que utilizan la ciclovía y el sendero peatonal, así como para la estabilidad del circuito. Para estos árboles y palmas a aprovechar se hace necesario disponer una compensación, por fuera de la servidumbre del circuito, mediante la siembra de un número mayor de árboles o palmas, que garantice que el espacio público del Municipio de Candelaria goce de los servicios ecosistémicos de una cantidad igual o superior de individuos, para que el balance de la actividad arroje un resultado neto de efectos positivos. El detalle del tratamiento a autorizar para cada árbol o palma se muestra en el cuadro 2.

Cuadro 2. Calculo de volumen y tipo de intervención a autorizar

#	Especie	NC	AT (m)	CAP (cm)	Vol (m ³)	Tratamiento a autorizar
1	Samán	<i>Albizia saman</i> (Jacq.) Merr	12	202	-	Poda

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#	Especie	NC	AT (m)	CAP (cm)	Vol (m ³)	Tratamiento a autorizar
2	Neem	<i>Azadirachta indica</i> A. Juss	8,5	160	1,00	Tala
3	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i> P. Beauv.	11	75	0,32	Tala
4	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i> P. Beauv.	6	133	0,5	Tala
6	Samán	<i>Albizia saman</i> (Jacq.) Merr	9	164	-	Poda
7	Palma washingtonia	<i>Washingtonia robusta</i> (H. Wendl.) Parish	13	125	0,96	Tala
8	Palma zancona	<i>Syagrus sancona</i> (Kunth) H. Karst	3,5	35	-	Traslado
9	Neem	<i>Azadirachta indica</i> A. Juss	12	149	1,25	Tala
10	Samán	<i>Albizia saman</i> (Jacq.) Merr	8,5	140/106	-	Poda
11	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i> P. Beauv.	5	48,5	0,06	Tala
12	Palma zancona	<i>Syagrus sancona</i> (Kunth) H. Karst	4,5	41	-	Traslado
13	Pera de malaca	<i>Eugenia malaccense</i> (L.) Merr. & L.M. Perry	7	68	0,15	Tala
14	Samán	<i>Albizia saman</i> (Jacq.) Merr	10	170	-	Poda
15	Samán	<i>Albizia saman</i> (Jacq.) Merr	7,5	131	-	Poda
				TOTAL	4,24	

Respecto a la compensación, la Corporación utilizó la matriz de compensación para arboles aislados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 38 árboles, por los 7 individuos a autorizar para tala, dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. Ver Anexo No. 1. Se deben sembrar plantones de especies nativas características del ecosistema intervenido. Se deben utilizar plantones de altura superior a 1,5 m, tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 2 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.

Por último, en el Plan de aprovechamiento proponen realizar compensación en razón de 1:5, es decir, por cada árbol que corten plantar cinco (5), pero no especifica si plántulas o plantones. Respecto al sitio, no indican un lugar exacto, sino que una vez aprobada la intervención forestal, lo concertaran con el Municipio de Candelaria. No obstante, la cantidad propuesta es inferior a la establecida a través de la matriz de compensación para arboles aislados. No mencionan con precisión el tiempo durante el cual realizarán el mantenimiento respaldado por un cronograma de actividades. Para esto, se requieren por lo menos tres (3) años, con el fin de que los árboles se establezcan y suplan los servicios ambientales que proveen los árboles y palma a erradicar.

11. CONCLUSIONES:

Se considera viable desde el punto de vista técnico forestal, autorizar a la empresa Interconexión Eléctrica SA ESP, identificada con NIT 860.016.610-3 para que realice el aprovechamiento (tala) de 6 árboles y 1 palma, con un volumen de 4,24 m³; el traslado de dos (2) palmas zanconas (*Syagrus sancona*) y la poda técnica de cinco (5) árboles de samán (*Albizia saman*);

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

relacionados en el cuadro 2 del presente concepto; los cuales están ubicados entre el vano de las torres 215 y 216 del circuito Alferez San Bernardino, Corregimiento de Juanchito, Candelaria; en un plazo máximo de seis (6) meses para la tala y traslado; y cinco (5) años para las podas periódicas de los árboles a conservar, siguiendo las obligaciones dadas a continuación.

12. OBLIGACIONES:

1. **Para fines de seguimiento por parte de la Corporación.** Por medio de un profesional forestal, o firma especializada, el autorizado deberá llevar un control sobre los árboles y palmas intervenidos de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, actualizando el volumen intervenido y destino final, esto como soporte para la solicitud de salvoconductos de movilización y cobro de la tasa de aprovechamiento forestal entre otros. Información que debe estar disponible en el sitio para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

Presentar tres (3) informes técnicos respecto a las labores del aprovechamiento forestal autorizado: uno al inicio de las labores de aprovechamiento; otro durante su ejecución (dentro de los seis meses de plazo), en donde se informe del avance de las acciones realizadas en cumplimiento de los requerimientos 2, 3, 4, 5 y 6 de las obligaciones; y otro final, una vez terminado el aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo: registro fotográfico, copia o relación de los salvoconductos tramitados (en caso de extraer el material del predio), informe sobre la disposición de RCD (asociados a remoción de cobertura vegetal), Plano en donde se indique el sitio donde se realicen los traslados.

2. **Respecto a la tala.** No se podrá hacer el aprovechamiento de árboles de especies diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite.

La actividad de aprovechamiento se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa que realice la actividad, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia. Coordinar con las autoridades de tránsito del Municipio de Candelaria para que las actividades de tala no vayan a generar algún accidente de tránsito.

Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

3. **Traslado de árboles/palmas.** Para disminuir el riesgo inherente al trasplante y asegurar una mayor probabilidad de supervivencia de las especies a trasladar es necesario tener en cuenta, como mínimo, los siguientes criterios.
 - Los árboles/palmas que son objeto del traslado pueden verse afectados cuando pierden parte de su sistema radicular por efecto de la operación de desenraizado y reciban una fuerte poda; por lo tanto, el trasplante deberá hacerse cuando el árbol/palma esté en reposo, es decir en horas de la mañana (Entre 7 y 9 A.M.).
 - Regar un día antes para que la tierra esté húmeda, con el fin de facilitar la labor de excavación y mejorar la adherencia de la tierra a las raíces.
 - Abrir una zanja alrededor del árbol/palma y profundizar hacia adentro hasta que quede suelto el cespedón con forma tronco-cónica. El tamaño adecuado del cespedón dependerá de la especie, tamaño de los árboles/palmas y el área de ocupación de las raíces. En esta operación deberán tomarse precauciones para generar el mínimo impacto sobre las raíces de fondo y laterales; debe asegurarse que el cespedón contenga un volumen de raíces suficiente para garantizar la supervivencia de la palma.
 - Envolver el cespedón con un geotextil, una lona o fibra de cabuya resistente y atarlo fuertemente para que se no desmorone en el traslado. Es vital que el “pan de tierra” conformado no se rompa para que no queden las raíces sueltas.
 - Los sitios donde se reubicarán los árboles/palmas deben estar a distancias cortas de los sitios originales, para garantizar condiciones similares de sitio, y con ello una mayor probabilidad de supervivencia; al respecto, deberán utilizarse los espacios disponibles en proximidades de los sitios de intervención.
 - Una vez preparado el cespedón, el árbol/palma deberá trasladarse al sitio de reubicación para ejecutar la operación de trasplante; el traslado se puede realizar en forma manual o mecánica, dependiendo del tamaño del árbol/palma. Es recomendable que el hoyo donde se va a trasladar el árbol/palma se excave con varios días de anticipación para airear el suelo.
 - El hoyo debe tener una amplitud entre 1.5 y 2 veces el ancho y profundidad del cespedón, de acuerdo con la masa de raíces de los árboles/palma a trasplantar; de esta forma, las raíces podrán crecer con facilidad en un suelo suelto y blando.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Mezclar la tierra extraída con un abono orgánico como humus, lombricompostado, etc.; de esta forma, las raicillas que vayan saliendo encontrarán un medio adecuado y rico en nutrientes. Si el suelo es arcilloso o con tendencia al encharcamiento, se recomienda mejorar el drenaje mezclando una buena cantidad de arena además del abono orgánico.
 - Antes del trasplante, es necesario desinfectar las raíces con un fungicida como medida de prevención fitosanitaria.
 - Introducir en el hoyo el ejemplar a trasplantar procurando que el cuello no quede enterrado, sino a ras de suelo, como estaba originalmente. Si el árbol/palma se hunde demasiado las raíces tendrán problemas de oxigenación para su desarrollo normal.
 - Establecer un anillo de trabajo, alistar el árbol mediante el proceso de inyección xilemática de un fertilizante foliar completo de elementos mayores y menores, y un regulador fisiológico que incluya hormonas y compuestos sintéticos que activen el sistema fisiológico del árbol mínimo 8 días antes de iniciar las actividades de poda foliares y bloqueo radicular del árbol con el objeto de contribuir a disminuir el estrés pos traslado e inducir el desarrollo radicular y foliar. Las podas que se realicen no debe exceder más de la tercera parte del área de la copa y debe estar orientada a conservar la estructura, la silueta y la identidad natural del árbol con el fin de compensar fisiológicamente el individuo a movilizar y evitar una pérdida innecesaria de agua y riesgo de muerte por deshidratación.
 - La excavación y poda de raíces se debe hacer siguiendo el entorno del cespedón para producir un bloque bien conformado, en forma de cono el cual tendrá un tamaño proporcional al diámetro de la copa, altura y diámetro del fuste en su parte inferior dejando 4 o 5 raíces (muchas más en el caso de las palmas) de un grosor importantes, para que ejerzan un anclaje al suelo y así mismo mantener la función fisiológica entre el árbol/palma y el suelo en el transporte de nutrientes necesarios y las raíces sobrantes deben podarse y cicatrizar los cortes con cicatrizante hormonal y aplicación de fungicidas al sistema radicular para impedir su pudrición. Posteriormente en el momento del traslado se realizará la poda de las raíces de anclaje.
 - El pan de tierra y la parte inferior del fuste debe ser cubierto hasta un metro de altura con empaques de fique y amarrado con yute para evitar su desmoronamiento, proteger las raíces y la base del árbol de posibles daños mecánicos.
 - Para el traslado se recomienda utilizar una canasta conformada con bandas de nylon que abarquen todo el cespedón, el cual será levantado por la grúa tomándolo de las manijas de la canasta. Al momento de izarlo se cortaran las raíces de anclaje y sustento, sus cortes se cicatrizarán. Este procedimiento evitara ocasionar cualquier tipo de daño mecánico al árbol en su corteza y estructura sin usar el fuste como punto de apoyo para la izada que tenga que soportar el peso del árbol más el del cespedón.
 - El traslado del árbol /palma debe hacerse con grúa de pluma (árboles de mediano porte) que tenga buena capacidad para soportar el peso del cespedón y la estructura del árbol/palma hasta el lugar definitivo de trasplante e inmediatamente el hoyo que ocupaba el árbol debe ser cubierto con suelo.
 - Una vez colocado el árbol/palma en sitio en forma gradual y en la misma orientación geográfica que tenía en su sitio original y en posición vertical, los espacios libres entre el cespedón y la pared del hoyo deberán ser rellenados con el suelo de excavación acopiada por capas que serán colocados en el mismo orden que ocupaban al momento de la excavación y en ese orden se va esparciendo una cantidad de 250 gramos de micorriza MVA y de 25 gramos de Gel hidrorretenedor; las capas de suelo deben ser apisonadas para eliminar las bolsas de aire.
 - Una vez plantado el árbol/palma, se realizará su mantenimiento, el cual comprende el riego frecuente, la fertilización y el cuidado sobre la sostenibilidad y permanencia de la planta mientras el nuevo sistema radicular se desarrolla.
 - Se debe garantizar el mantenimiento después del traslado y durante los primeros 6 meses a partir de la siembra, en los cuales debe efectuar el mantenimiento rutinario a través de riego, según las condiciones climáticas.
4. **Poda de árboles de conservación.** Debido a que los cinco (5) arboles definidos para conservación y descritos en la tabla 2, se deberán podar periódicamente a fin de mantener la distancia de seguridad con las líneas eléctricas, teniendo en cuenta el siguiente requerimiento:
- a. **Poda de ramas:** Se debe realizar poda direccional o de reducción de copa de manera técnica, que no supere el 25% del total de la copa. La frecuencia deberá ser la necesaria para lograr mantener la distancia mínima de seguridad entre los árboles y las redes. En los informes que se mencionan en el numeral 1 de las obligaciones, se debe agregar un capítulo especial sobre las podas, en donde se indique el listado de los arboles a los cuales se les practicó poda y el respectivo anexo fotográfico.
5. **Disposición final de residuos.** La madera es un material que tiene muchos usos, que depende ente otros factores, de la especie, la edad del árbol, las dimensiones (altura y DAP), el estado fitosanitario. Por lo tanto, según las características mencionadas, se debe procurar obtener madera aserrada, o postes o trozas para la fabricación de carbón vegetal; y por último, solo las ramas más delgadas, las hojas, las raíces, la madera en descomposición, se debe considerar como un residuo. Para esto último, el autorizado deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones”

Además, durante el aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.

El volumen de madera producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado en el mismo predio. En caso de que se vaya a extraer del predio, para su movilización deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional. En dicha solicitud se debe reportar la madera, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada en las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 “Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones”

El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

6. **En cuanto a la compensación.** Se debe presentar, en un plazo no mayor a dos (2) meses a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se otorgue la autorización, la propuesta de compensación ambiental ajustada. Los aspectos mínimos que debe contener la propuesta son los siguientes.
- a) En cuanto al sitio: se deberá especificar el sitio donde se realizará la compensación, definiendo el área (superficie en hectáreas o m²), mapa general de localización, plano a una escala apropiada en donde se muestre diseño de siembra de los árboles. Además, en caso de que la siembra se vaya a realizar en un predio privado, se deberá adjuntar copia del certificado de tradición y libertad (no más de dos meses de expedición), copia del contrato o acuerdo mediante el cual el propietario se comprometa (dicho acuerdo debe tener una duración de al menos 3 años contados a partir de la fecha de siembra) a disponer de un área para la siembra de los árboles en la cantidad que se estipula en el literal b) si se trata de un predio público se deberá contar con la autorización de la entidad a la cual le corresponda su gestión. Además, para la siembra de cualquier especie, se debe seleccionar sitios aptos (espacio y condiciones de suelo) para el crecimiento de éstas.
 - b) En cuanto a la cantidad y especies: la Corporación utilizó la matriz de compensación para arboles aislados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 38 árboles por los 7 individuos a autorizar para tala. Dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. **Ver Anexo No. 1.** Se deben sembrar plántones de especies nativas características del ecosistema intervenido (de porte alto en su edad adulta, > 5 m). Se deben utilizar plántones (altura mayor o igual a 1.5 m), tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 2 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.
 - c) Debe contener un cronograma de actividades que especifique cuando se realizará la siembra y los respectivos mantenimientos. Se deben realizar como mínimo 9 mantenimientos durante (3) tres años, que garanticen el buen desarrollo de los árboles. Las labores de siembra deberán realizarse en época de lluvias, pero máximo seis (6) meses después de ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento forestal.
 - d) Supervivencia: se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, ploteo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres (3) años en general. Una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos, es decir 34 árboles consolidados y con el desarrollo suficiente (> 3 m de altura) que garantice su supervivencia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se debe presentar un informe, en un plazo máximo de nueve meses, contados a partir de la notificación, en donde se informe técnicamente sobre el resultados de las labores de siembra, se especifique las especies plantadas y la ubicación de cada uno de los árboles (coordinadas planas, magna Colombia Oeste) y registro fotográfico. Además, se debe presentar a la Corporación informes semestrales de avance, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación.

7. **En cuanto al manejo de Fauna.** *Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de tala de especies forestales. La entidad deberá contar en su equipo de trabajo, en caso de ser necesario (presencia de nidos o fauna sobre los árboles o palmas), mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles, un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:*
 - a) *Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.*
 - b) *Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.*
 - c) *En el caso de tala de árboles o palma que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para talar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso se recomienda que las erradicaciones de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.*

Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC.

(...)"

HASTA AQUÍ LAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 mediante el artículo 31, numeral 9, estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante el Decreto 1076 de 2015 se compiló la normatividad de aprovechamiento forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 en armonía con el artículo 59 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece:

“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible"

Que el artículo 2.2.1.1.9.5. del Decreto 1076 de 2015, autoriza la comercialización de los productos obtenidos de la tala de árboles aislados, a criterio de la autoridad competente.

Que el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación como "**Medidas de compensación:** Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados".

Que, de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento, así como de las consideraciones legales antes expuestas, es factible autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado.

Que, por lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 28 de julio de 2020 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P. con NIT. 860.016.610, para que realice el aprovechamiento (tala) de 6 árboles y 1 palma, con un volumen de 4,24 m³; el traslado de dos (2) palmas zanconas (*Syagrus sancona*) y la poda técnica de cinco (5) árboles de samán (*Albizia saman*); relacionados en el cuadro 2 del presente resolución, en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los cuales están ubicados entre el vano de las torres 215 y 216 del circuito Alférez San Bernardino, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO. El volumen que se autoriza es de 4,24 m³ El producto de esta autorización se podrá comercializar y para su movilización se deberá tramitar ante ésta Regional, los respectivos salvoconductos únicos nacionales en línea, para lo cual se reportará dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. Además, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, esta deberá hacerse bajo los parámetros dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones". La presente autorización no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemadas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el caso que el autorizado, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario de la autorización asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento autorizado.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado debe cancelar el valor de la tasa por aprovechamiento correspondiente a **CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE.** (\$41,128.00) debido al volumen (**4,24m³**) de los individuos forestales a aprovechar, según la Categoría Tercera – Ordinaria de especies, en razón de \$9.700.00 el metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en la Resolución 0100 No. 0110 - 0403 de 2019 "Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2019".

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la presente autorización queda obligado al pago de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resoluciones 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No 0100-0222 del 14 de abril de 2011 y Resolución CVC D.G 0100 No 0100-0033 del 20 de enero de 2014, o la norma que la modifique o sustituya.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de diciembre de cada vigencia de operación del proyecto, la obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior de operación del derecho otorgado, todos expresados en moneda legal colombiana, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- III. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de **junio** del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO: Obligaciones y prohibiciones que cumplirá el beneficiario del presente permiso y las cuales serán objeto de seguimiento por parte de la CVC por el término que éstas establezcan:

1. **Para fines de seguimiento por parte de la Corporación.** Por medio de un profesional forestal, o firma especializada, el autorizado deberá llevar un control sobre los árboles y palmas intervenidos de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, actualizando el volumen intervenido y destino final, esto como soporte para la solicitud de salvoconductos de movilización y cobro de la tasa de aprovechamiento forestal entre otros. Información que debe estar disponible en el sitio para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

Presentar tres (3) informes técnicos respecto a las labores del aprovechamiento forestal autorizado: uno al inicio de las labores de aprovechamiento; otro durante su ejecución (dentro de los seis meses de plazo), en donde se informe del avance de las acciones realizadas en cumplimiento de los requerimientos 2, 3 4, 5 y 6 de las obligaciones ; y otro final, una vez terminado el aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo: registro fotográfico, copia o relación de los salvoconductos tramitados (en caso de extraer el material del predio), informe sobre la disposición de RCD (asociados a remoción de cobertura vegetal), Plano en donde se indique el sitio donde se realicen los traslados.

2. **Respecto a la tala.** No se podrá hacer el aprovechamiento de árboles de especies diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite.

La actividad de aprovechamiento se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa que realice la actividad, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia. Coordinar con las autoridades de tránsito del Municipio de Candelaria para que las actividades de tala no vayan a generar algún accidente de tránsito.

Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. **Traslado de árboles/palmas.** Para disminuir el riesgo inherente al trasplante y asegurar una mayor probabilidad de supervivencia de las especies a trasladar es necesario tener en cuenta, como mínimo, los siguientes criterios.
 - Los árboles/palmas que son objeto del traslado pueden verse afectados cuando pierden parte de su sistema radicular por efecto de la operación de desenraizado y reciban una fuerte poda; por lo tanto, el trasplante deberá hacerse cuando el árbol/palma esté en reposo, es decir en horas de la mañana (Entre 7 y 9 A.M.).
 - Regar un día antes para que la tierra esté húmeda, con el fin de facilitar la labor de excavación y mejorar la adherencia de la tierra a las raíces.
 - Abrir una zanja alrededor del árbol/palma y profundizar hacia adentro hasta que quede suelto el cespedón con forma tronco-cónica. El tamaño adecuado del cespedón dependerá de la especie, tamaño de los árboles/palmas y el área de ocupación de las raíces. En esta operación deberán tomarse precauciones para generar el mínimo impacto sobre las raíces de fondo y laterales; debe asegurarse que el cespedón contenga un volumen de raíces suficiente para garantizar la supervivencia de la palma.
 - Envolver el cespedón con un geotextil, una lona o fibra de cabuya resistente y atarlo fuertemente para que se no desmorone en el traslado. Es vital que el “pan de tierra” conformado no se rompa para que no queden las raíces sueltas.
 - Los sitios donde se reubicarán los árboles/palmas deben estar a distancias cortas de los sitios originales, para garantizar condiciones similares de sitio, y con ello una mayor probabilidad de supervivencia; al respecto, deberán utilizarse los espacios disponibles en proximidades de los sitios de intervención.
 - Una vez preparado el cespedón, el árbol/palma deberá trasladarse al sitio de reubicación para ejecutar la operación de trasplante; el traslado se puede realizar en forma manual o mecánica, dependiendo del tamaño del árbol/palma. Es recomendable que el hoyo donde se va a trasladar el árbol/palma se excave con varios días de anticipación para airear el suelo.
 - El hoyo debe tener una amplitud entre 1.5 y 2 veces el ancho y profundidad del cespedón, de acuerdo con la masa de raíces de los árboles/palma a trasplantar; de esta forma, las raíces podrán crecer con facilidad en un suelo suelto y blando.
 - Mezclar la tierra extraída con un abono orgánico como humus, lombricompost, etc.; de esta forma, las raicillas que vayan saliendo encontrarán un medio adecuado y rico en nutrientes. Si el suelo es arcilloso o con tendencia al encharcamiento, se recomienda mejorar el drenaje mezclando una buena cantidad de arena además del abono orgánico.
 - Antes del trasplante, es necesario desinfectar las raíces con un fungicida como medida de prevención fitosanitaria.
 - Introducir en el hoyo el ejemplar a trasplantar procurando que el cuello no quede enterrado, sino a ras de suelo, como estaba originalmente. Si el árbol/palma se hunde demasiado las raíces tendrán problemas de oxigenación para su desarrollo normal.
 - Establecer un anillo de trabajo, alistar el árbol mediante el proceso de inyección xilemática de un fertilizante foliar completo de elementos mayores y menores, y un regulador fisiológico que incluya hormonas y compuestos sintéticos que activen el sistema fisiológico del árbol mínimo 8 días antes de iniciar las actividades de poda foliares y bloqueo radicular del árbol con el objeto de contribuir a disminuir el estrés pos traslado e inducir el desarrollo radicular y foliar. Las podas que se realicen no debe exceder más de la tercera parte del área de la copa y debe estar orientada a conservar la estructura, la silueta y la identidad natural del árbol con el fin de compensar fisiológicamente el individuo a movilizar y evitar una pérdida innecesaria de agua y riesgo de muerte por deshidratación.
 - La excavación y poda de raíces se debe hacer siguiendo el entorno del cespedón para producir un bloque bien conformado, en forma de cono el cual tendrá un tamaño proporcional al diámetro de la copa, altura y diámetro del fuste en su parte inferior dejando 4 o 5 raíces (muchas más en el caso de las palmas) de un grosor importantes, para que ejerzan un anclaje al suelo y así mismo mantener la función fisiológica entre el árbol/palma y el suelo en el transporte de nutrientes necesarios y las raíces sobrantes deben podarse y cicatrizarse los cortes con cicatrizante hormonal y aplicación de fungicidas al sistema radicular para impedir su pudrición. Posteriormente en el momento del traslado se realizará la poda de las raíces de anclaje.
 - El pan de tierra y la parte inferior del fuste debe ser cubierto hasta un metro de altura con empaques de fique y amarrado con yute para evitar su desmoronamiento, proteger las raíces y la base del árbol de posibles daños mecánicos.
 - Para el traslado se recomienda utilizar una canasta conformada con bandas de nylon que abarquen todo el cespedón, el cual será levantado por la grúa tomándolo de las manijas de la canasta. Al momento de izarlo se cortaran las raíces de anclaje y sustento, sus cortes se cicatrizarán. Este procedimiento evitara ocasionar cualquier tipo de daño mecánico al árbol en su corteza y estructura sin usar el fuste como punto de apoyo para la izada que tenga que soportar el peso del árbol más el del cespedón.
 - El traslado del árbol /palma debe hacerse con grúa de pluma (árboles de mediano porte) que tenga buena capacidad para soportar el peso del cespedón y la estructura del árbol/palma hasta el lugar definitivo de trasplante e inmediatamente el hoyo que ocupaba el árbol debe ser cubierto con suelo.
 - Una vez colocado el árbol/palma en sitio en forma gradual y en la misma orientación geográfica que tenía en su sitio original y en posición vertical, los espacios libres entre el cespedón y la pared del hoyo deberán ser rellenados con el suelo de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- excavación acopiada por capas que serán colocados en el mismo orden que ocupaban al momento de la excavación y en ese orden se va esparciendo una cantidad de 250 gramos de micorriza MVA y de 25 gramos de Gel hidrotretenedor; las capas de suelo deben ser apisonadas para eliminar las bolsas de aire.
- Una vez plantado el árbol/palma, se realizará su mantenimiento, el cual comprende el riego frecuente, la fertilización y el cuidado sobre la sostenibilidad y permanencia de la planta mientras el nuevo sistema radicular se desarrolla.
 - Se debe garantizar el mantenimiento después del traslado y durante los primeros 6 meses a partir de la siembra, en los cuales debe efectuar el mantenimiento rutinario a través de riego, según las condiciones climáticas.
4. **Poda de árboles de conservación.** Debido a que los cinco (5) arboles definidos para conservación y descritos en la tabla 2, se deberán podar periódicamente a fin de mantener la distancia de seguridad con las líneas eléctricas, teniendo en cuenta el siguiente requerimiento:
- a. **Poda de ramas:** Se debe realizar poda direccional o de reducción de copa de manera técnica, que no supere el 25% del total de la copa. La frecuencia deberá ser la necesaria para lograr mantener la distancia mínima de seguridad entre los árboles y las redes. En los informes que se mencionan en el numeral 1 de las obligaciones, se debe agregar un capítulo especial sobre las podas, en donde se indique el listado de los arboles a los cuales se les practicó poda y el respectivo anexo fotográfico.
5. **Disposición final de residuos.** La madera es un material que tiene muchos usos, que depende entre otros factores, de la especie, la edad del árbol, las dimensiones (altura y DAP), el estado fitosanitario. Por lo tanto, según las características mencionadas, se debe procurar obtener madera aserrada, o postes o trozas para la fabricación de carbón vegetal; y por último, solo las ramas más delgadas, las hojas, las raíces, la madera en descomposición, se debe considerar como un residuo. Para esto último, el autorizado deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones"
- Además, durante el aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua. El volumen de madera producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado en el mismo predio. En caso de que se vaya a extraer del predio, para su movilización deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea - VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional. En dicha solicitud se debe reportar la madera, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada en las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.
- En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones"
- El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemadas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada
6. **En cuanto a la compensación.** Se debe presentar, en un plazo no mayor a dos (2) meses a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se otorgue la autorización, la propuesta de compensación ambiental ajustada. Los aspectos mínimos que debe contener la propuesta son los siguientes.
- e) *En cuanto al sitio:* se deberá especificar el sitio donde se realizará la compensación, definiendo el área (superficie en hectáreas o m²), mapa general de localización, plano a una escala apropiada en donde se muestre diseño de siembra de los árboles. Además, en caso de que la siembra se vaya a realizar en un predio privado, se deberá adjuntar copia del certificado de tradición y libertad (no más de dos meses de expedición), copia del contrato o acuerdo mediante el cual el propietario se comprometa (dicho acuerdo debe tener una duración de al menos 3 años contados a partir de la fecha de siembra) a disponer de un área para la siembra de los árboles en la cantidad que se estipula en el literal b) si se trata de un predio público se deberá contar con la autorización de la entidad a la cual le corresponda su gestión. Además, para la siembra de cualquier especie, se debe seleccionar sitios aptos (espacio y condiciones de suelo) para el crecimiento de éstas.
- f)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- g) *En cuanto a la cantidad y especies:* la Corporación utilizó la matriz de compensación para arboles aislados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 38 árboles por los 7 individuos a autorizar para tala. Dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. **Ver Anexo No. 1.** Se deben sembrar plántones de especies nativas características del ecosistema intervenido (de porte alto en su edad adulta, > 5 m). Se deben utilizar plántones (altura mayor o igual a 1.5 m), tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 2 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.
- h) Debe contener un cronograma de actividades que especifique cuando se realizará la siembra y los respectivos mantenimientos. Se deben realizar como mínimo 9 mantenimientos durante (3) tres años, que garanticen el buen desarrollo de los árboles. Las labores de siembra deberán realizarse en época de lluvias, pero máximo seis (6) meses después de ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento forestal.
- i) *Supervivencia:* se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres (3) años en general. Una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos, es decir 34 árboles consolidados y con el desarrollo suficiente (> 3 m de altura) que garantice su supervivencia.

Se debe presentar un informe, en un plazo máximo de nueve meses, contados a partir de la notificación, en donde se informe técnicamente sobre el resultados de las labores de siembra, se especifique las especies plantadas y la ubicación de cada uno de los arboles (coordenadas planas, magna Colombia Oeste) y registro fotográfico. Además, se debe presentar a la Corporación informes semestrales de avance, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación.

7. **En cuanto al manejo de Fauna.** Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de tala de especies forestales. La entidad deberá contar en su equipo de trabajo, en caso de ser necesario (presencia de nidos o fauna sobre los árboles o palmas), mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles, un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:
- d) Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.
- e) Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.
- f) En el caso de tala de árboles o palma que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para talar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso se recomienda que las erradicaciones de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.

Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización, hará incurrir al beneficiario y demás vinculados en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC N° 18 de fecha junio 16 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de fecha 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese la presente resolución a la sociedad INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P., de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Palmira, a los 19 días del mes de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.
Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0721-004-005-018-2020

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 00227 DE 2020

(28 DE MAYO DE 2020)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320 – 00062 del 17 de enero de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el señor MAX JACINTO SOLER LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.095.952, en calidad de representante legal de la sociedad M SOLER LIMITADA con NIT. 900.154.546 – 5, mediante escrito No. 806912019 presentado en fecha 21/10/2019, solicitan Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para la erradicación de 5 individuos forestales, ubicados en el predio denominado “LA VERANERA”, con matrícula inmobiliaria # 378 – 35185, ubicado en el corregimiento VILLA GORGONA, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

17. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
18. Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.
19. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad M SOLER LIMITADA con NIT. 900.154.546 – 5.
20. Copia de la cédula de ciudadanía del señor MAX JACINTO SOLER LOPEZ.
21. Resolución No. 066 de la Universidad del Valle.
22. Certificado de tradición matrícula inmobiliaria # 378 – 35185.
23. Concepto de uso del suelo.
24. Documento técnico inventario forestal y plan de compensación.
25. Tres (3) Planos.

Que, una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta Dirección dictó Auto de Iniciación de Trámite del 20 de enero de 2020, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y dando publicidad al trámite como lo ordena el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, practicándose visita ocular el día 5 de marzo de 2020 al predio objeto del derecho ambiental y de dicha visita se elaboró un concepto técnico de fecha 11 de marzo de 2020, del cual se extrae lo relevante para el caso:

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...)

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

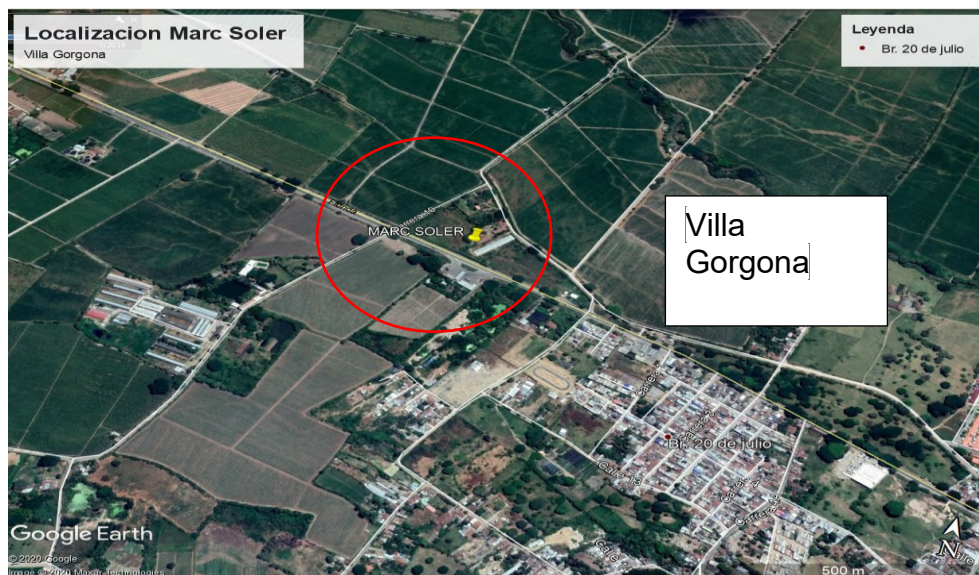
Solicitud presentada por el señor MAX JACINTO SOLER LOPEZ , identificado con cedula de ciudadanía No. 19.095.952, en calidad de representante legal de la sociedad M Soler Limitada con NIT 900.154.546-5. Dirección, calle 52 # 20-24. Telefono,3002105874

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico sobre viabilidad de autorizar aprovechamiento forestal de árboles aislados Predio La veranera, Vía Villa Gorgona-CAVASA, corregimiento Villa Gorgona, Municipio de Candelaria; según solitud radicada con el numero 806912019

7. LOCALIZACIÓN:

Predio La veranera, Vía Villa Gorgona-CAVASA, corregimiento Villa Gorgona, Municipio de Candelaria. Coordenadas geográficas 76° 23' 53,02" longitud oeste 3° 24' 19,04" latitud norte. Coordenadas planas 1075504 este 868335 norte (Magna Colombia Oeste).



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



8. ANTECEDENTE(S):

El presente concepto técnico hace parte del expediente 0722-004-005-001-2020 con radicado 806912019 del 21 de octubre de 2019. Auto de inicio de trámite del 20 de enero de 2020. La visita técnica fue realizada el día 5 de marzo de 2020.

9. NORMATIVIDAD:

Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones". Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo No. 18 de 1998 "Por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC". Resolución 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones. Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones. Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones". Ley 1931 de 2018 "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático"

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

La visita de inspección ocular, realizada el día 5 de marzo del presente año, arrojó el siguiente resultado:

La visita fue atendida por la señora Lucero Soler Méndez, socia del proyecto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se hizo un recorrido por el lote del predio la veranera, observando los arboles solicitados para intervenir, a los cuales se les midió el CAP y se estimó la altura total; se georreferenciaron con GPS; y se revisó el estado fitosanitario de cada uno. Los resultados de la revisión se presentan en el cuadro 1.

Cuadro 1. Arboles solicitados para intervención (erradicación), predio la veranera, villagorgona, Candelaria

#	Especie	NC	CAP(cm)	AT(m)	Observaciones
1	guayacán amarillo	<i>Tabebuia crysantha</i>	151	7	Este árbol presenta daño severo en el tronco (ver anexo fotográfico). Presenta una cavidad de 3 de alto, 30 cm de ancho y 29 cm de profundidad.
2	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	51/46	3,5	Inclinado y perdió parte del follaje, debido a que le durante un “vendaval” le cayeron ramas de un árbol vecino y lo dañó.
3	Mango	<i>Mangifera indica</i>	110	7	Buen estado fitosanitario
4	Aguacate	<i>Persea americana</i>	104	8	Buen estado fitosanitario
5	Mango	<i>Mangifera indica</i>	61/52	5	Buen estado fitosanitario

Por último, se observaron siete (7) árboles y palmas (1 chiminango (*Pithecellobium dulce*), 2 palmas botella o real (*Roystonea regia*), 1 palma yuca (*Yucca gigantea*), 1 palma areca (*Dyopsis lutescens*), 2 samanes (*samanea saman*), que no fueron solicitados para intervención, porque se ajustó el diseño de tal manera que no fuera necesario cortarlos, sino que quedaran incluidos en una zona de cesión.

Por otro lado, el proyecto denominado Caminos del Samán, que se planea adelantar en el predio “La Veranera”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-35185, consistirá en 16 torres con 320 apartamentos.

El área total de predio es de 22452 m² (información consultada en Geocvc), de los cuales 5147,83 m² corresponden a la cesión para la malla vial; 13,990.02 m² corresponden al área útil del proyecto y 3270,39 m² a cesión para zonas verdes.

Además, el predio la veranera, identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-35185 hace parte de la composición Predial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Ciudadela de los Ángeles, el cual fue modificado mediante Decreto del Municipio de Candelaria No. 047 del 26 de abril del 2019 “Por medio del cual se modifica el Decreto municipal 110 de septiembre 04 de 2018 por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Ciudadela de los Ángeles, localizado en el suelo de expansión de Villa Gorgona”. La CVC mediante Resolución 0100 No. 0720-0279 de 2019 “Por medio de la cual se declaran concertados los asuntos ambientales de la modificación del plan parcial de desarrollo urbano ciudadela Los Angeles, localizado en el suelo de expansión del corregimiento de Villa Gorgona – Municipio de Candelaria”, estableció dentro de los determinantes ambientales que “Los individuos forestales de la especie samán no podrán ser intervenidos con el desarrollo urbanístico del plan parcial” y agrega “ los urbanizadores plantearan el desarrollo de los proyectos teniendo en cuenta la menor afectación y/o intervención sobre los individuos forestales existentes en el área de desarrollo”. Sin embargo, la especie samán no fue incluida dentro de la solicitud de aprovechamiento. También, se evidenció que el número de árboles y palmas a conservar es mayor al solicitado, lo que significa que procuraron causar la menor afectación posible.

Por otro lado, a continuación se presentan las características principales de las especies solicitadas:

- Aguacate (*Persea americana*) especie introducida. Crece desde del nivel del mar hasta los 1800 m de altitud. Los arboles pueden alcanzar hasta 20 m de altura y 70 cm de DAP. El aguacate es un árbol perenne que cuenta con un ciclo de vida prologando, que puede ser de 25 años para los cultivares criollos y de 15 a 18 años en las variedades mejoradas
- Mango (*Mangifera indica*). Esta especie es nativa de la zona tropical del continente asiático. En Colombia alcanza 10-20 m de altura y DAP de 100 cm. Crece bien en clima cálidos y medios entre los 0 y 2000 msnm. Se desarrolla bien en suelos profundos, bien drenados y con buen contenido de materia orgánica. Es una especie longeva que puede durar hasta 60 años. También, requiere alta luminosidad solar
- Totumo (*Crescentia cujete*) Especie nativa de América Tropical. Es una especie de porte bajo que alcanza hasta 6 m (y excepcionalmente 12 m) de altura y 25 cm de DAP. Longevidad alta (> 60 años). En Colombia existen más de 20 variedades, que se reconocen por la forma del fruto. Crece bien en diferentes tipos de suelos,; resistente bien la sequía y puede sobrevivir en periodos cortos de inundaciones. El pericarpio del fruto es utilizado para hacer artesanías y como recipiente. En el valle del cauca se usa para empaquetar el tradicional dulce manjar blanco. La pulpa es usada para alimento del ganado y de las gallinas. Es una especie importante para establecer sistemas silvopastoriles.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Guayacán amarillo (*Tabebuia crysantha*) especie forestal nativa. Alcanza hasta 25 m de altura y 100 cm de DAP. Presenta tasa de crecimiento de media a rápida. Crece en sitios de 100 a 2000 msnm. El sistema radicular es grande y profundo. No es exigente en suelos, pero se desarrolla mejor en texturas francas a franco arenosas con buen drenaje. Estas especies no aparecen reportadas en ninguna categoría de amenaza en la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones". Por otra parte, de acuerdo con el artículo 3 de la ley 1931, que establece la definición "Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria". Los arboles solicitados para intervención no cumplen con esta definición. Por lo tanto, se trata de árboles aislados. Por otro lado, se consultó en el portal Geocvc la información correspondiente a los sitios requeridos, encontrando los resultados siguientes:

Ecosistema: Bosque cálido seco en piedemonte aluvial- BOCSEPA
Cuenca: Guachal
Suelos: Asociación Florida - Manuelita. Suelos de fertilidad moderada. No presenta ninguna limitante.
Altitud: 966 msnm
Pendiente: Plano (<3%)
Zona de vida: Bosque seco tropical – bs-T
Codigo predial: 761300001000000010270000000000

Por otro lado, el informe presentado por el solicitante fue evaluado y para determinar el volumen de los arboles solicitados para intervenir, se aplicó la siguiente formula:

$$VT = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * AT * Ff$$

Donde VT = Volumen total del árbol en m³
 π = valor constante (3,1416)
 AT=Altura total en m
 DAP= Diámetro a la altura del pecho en m
 Ff= Factor forma (0,6)¹⁶.

Aplicando la formula anterior a la información presentada por el solicitante, y verificada en campo, se obtiene que el volumen total es de 1,8 m³ (ver cuadro 2).

Cuadro 2. Volumen de madera de árboles solicitados para aprovechamiento, predio La Veranera, Villa Gorgona, Candelaria

#	Especie	NC	CAP(cm)	AT(m)	DAP(m)	Vol (m ³)
1	guayacán amarillo	<i>Tabebuia crysantha</i>	151	7	0,48	0,76
2	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	51/46	3,5	0,16/0,15	0,08
3	Mango	<i>Mangifera indica</i>	110	7	0,35	0,40
4	Aguacate	<i>Persea americana</i>	104	8	0,33	0,41
5	Mango	<i>Mangifera indica</i>	61/52	5	0,19/0,17	0,15
					TOTAL	1,8

Por otra parte, para determinar la compensación del componente biótico (flora) se debe aplicar el principio de jerarquía de la mitigación, el cual busca evitar, minimizar, corregir, y en última instancia compensar los efectos negativos de una obra, actividad

¹⁶ Guia de cubicación de maderas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

o proyecto. Para el caso del proyecto Caminos del Samán, en la visita de inspección ocular se pudo establecer que en el lote, hay siete (7) árboles y palmas, que no fueron solicitados para intervención, porque se ajustó el diseño de tal manera que no fuera necesario cortarlos, sino que quedaran incluidos en una zona de cesión. Sin embargo, de los 5 árboles solicitados para aprovechamiento, tres (3) se traslapan con la ubicación de una zona común, en donde quedará ubicado gimnasio, barbecue y juegos infantiles. Los dos (2) restantes, pese a no interferir con la infraestructura presentan problemas fitosanitarios o de daños que hacen imposible su conservación. Tampoco es posible trasladar estos cinco (5) de manera exitosa, por tratarse de árboles adultos, que no toleran muy bien ese procedimiento. Por lo tanto, la posibilidad técnica es realizar su aprovechamiento y compensarlos mediante la siembra de un número mayor de árboles. Respecto a la compensación, la Corporación utilizó la matriz de compensación para arboles aislados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 20 árboles, por los 5 individuos a autorizar para tala. Dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. **Ver Anexo No. 1.** Se deben sembrar plántones de especies nativas características del ecosistema intervenido. Se deben utilizar plántones de altura superior a 1,5 m, tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 2 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.

Por último, en la Carta de Compromiso presentada proponen realizar compensación en razón de 1:2, es decir, por cada árbol que corten plantar dos (2) plántones (1,5 m de altura) de especies como: guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*), mango (*Mangifera indica*), totumo (*Crescentia cujete*), aguacate (*Persea americana*). No obstante, esta cantidad es inferior a la establecida a través de la matriz de compensación para arboles aislados. Es necesario que se ajuste el "Plan de Compensación".

11. CONCLUSIONES:

Se considera viable, desde el punto de vista técnico forestal, autorizar a la sociedad M Soler Limitada, identificada con NIT 900.154.546-5 para que realice el aprovechamiento de cinco (5) arboles descritos en los cuadros 1 y 2 del presente concepto; con un volumen de 1,8 m³; los cuales están ubicados dentro del predio la veranera, identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-35185, corregimiento de Villa Gorgona, Municipio de Candelaria; en un plazo máximo de seis (6) meses, siguiendo las obligaciones dadas a continuación.

12. OBLIGACIONES:

1. **Para fines de seguimiento por parte de la Corporación.** Por medio de un profesional forestal, o firma especializada, el autorizado deberá llevar un control con reportes diarios sobre los árboles intervenidos de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, actualizando el volumen intervenido y destino final, esto como soporte para la solicitud de salvoconductos de movilización y cobro de la tasa de aprovechamiento forestal entre otros. Información que debe estar disponible en la obra para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

Además, si en las labores de intervención en los arboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como juveniles (arboles <10 cm DAP), cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que se determine y exija las adopción de medidas preventivas y correctivas necesarias.

Presentar dos informes técnicos respecto a las labores del aprovechamiento forestal autorizado: uno durante su ejecución (dentro de los seis meses de plazo), en donde se informe del avance de las acciones realizadas en cumplimiento de los requerimientos 2, 3 4, 5; y otro final, una vez terminado el aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo: registro fotográfico, copia o relación de los salvoconductos tramitados (en caso de extraer el material del predio), informe sobre la disposición de RCD.

2. **Respecto a la tala.** No se podrá hacer el aprovechamiento de árboles de especies diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite. Tampoco, se podrá realizar podas de raíces de los árboles y palmas remanentes, cercanos al sitio de construcción de las obras.

La actividad de aprovechamiento se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa solicitante, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia.

Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dicha autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracol *Anacardium sp.*, Ceiba *Ceiba sp.*, Palma Corozo o Palma de Puerco *Schealea butyracea*, Burilico *Xilopia sp.*, Cedro Rosado *Cedrela sp.*, Comino *Nectandra sp.* Molinillo *Talauma hernandezii*, Caparrapí *Ocotea caparrapii*, entre otros.

3. **Disposición final de residuos** La madera es un material que tiene muchos usos, que depende entre otros factores, de la especie, la edad del árbol, las dimensiones (altura y DAP), el estado fitosanitario. Por lo tanto, tomando en cuenta los factores mencionados, se debe procurar obtener madera aserrada, o postes o trozas para la fabricación de carbón vegetal; y por último, solo las ramas más delgadas, las hojas, la madera en descomposición, se debe considerar como un residuo. Para esto último, el autorizado deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 *“Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones”*

Además, durante el aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.

El volumen de madera producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado en el mismo predio. En caso de que se vaya a extraer del predio, para su movilización deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea - VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional. En dicha solicitud se debe reportar la madera, ya sea como Leña, posteadura y/o madera aserrada en las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 *“Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones”*

El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemados, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

4. **En cuanto a la compensación.** Se debe presentar, en un plazo no mayor a 30 días a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se otorgue la autorización, la propuesta de compensación ambiental ajustada. Los aspectos mínimos que debe contener la propuesta son los siguientes.
- j) *En cuanto al sitio:* se deberá especificar dentro del proyecto, el sitio donde se realizará la compensación, especificando el área (superficie en hectáreas o m²), mapa general de localización, plano arquitectónico a una escala apropiada, acotado, en donde se muestre diseño de siembra de los árboles, sistema de referencia Magna Colombia Oeste. Se debe utilizar una distancia de siembra mínima de 5 m (lo ideal son 10 m) entre arboles (o palmas) y entre éstos y las edificaciones existentes o a construir.
Nota: El Decreto del Municipio de Candelaria No. 047 del 26 de abril del 2019 *“Por medio del cual se modifica el Decreto municipal 110 de septiembre 04 de 2018 “por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Ciudadela de los Angeles, localizado en el suelo de expansión de Villa Gorgona”*, en el artículo 5 establece lo siguiente: *“Las áreas objeto de compensación por aprovechamiento forestal son independientes de las áreas de manejo paisajístico dispuestas en el artículo 169 del Acuerdo 002 de 2015 – PBOT Candelaria- secciones viales ...”*
- k) *En cuanto a la cantidad y especies:* la Corporación utilizó la matriz de compensación para arboles aislados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 20 árboles por los 5 individuos a autorizar para tala. Dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. **Ver Anexo No. 1.** Se deben sembrar plántones de especies nativas características del ecosistema intervenido, de porte alto. Se sugiere utilizar especies tales como palma zancona (*Syagrus sancona*), palmiche (*Sabal mauritiformis*), que son propias de estas zonas y enfrentan algún grado de amenaza. Se deben utilizar plántones (altura mayor o igual a 1.5 m), tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 2 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario (si son palmas que ya tengan tallo conformado).
- l) Debe contener un cronograma de actividades que especifique el año y el mes, cuando se realizará la siembra y los respectivos mantenimientos. Se deben realizar como mínimo 9 mantenimientos durante (3) tres años, que garanticen el buen desarrollo de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

los árboles. Las labores de siembra deberán realizarse en época de lluvias (o en época seca aplicando riego), pero máximo seis meses después de ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento forestal. Teniendo en cuenta que el área propuesta para la siembra está dentro del Proyecto, se debe adaptar el cronograma al proceso constructivo.

- m) *Supervivencia*: se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres (3) años, una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos, es decir 18 árboles consolidados y con el desarrollo suficiente (> 3 m de altura) que garantice su supervivencia.

Se debe presentar un informe, en un plazo máximo de nueve meses, contados a partir de la notificación, en donde se informe técnicamente sobre el resultados de las labores de siembra, en donde se especifique las especies plantadas y la ubicación de cada uno de los arboles (coordenadas) y registro fotográfico. Además, posterior a la siembra se debe presentar a la Corporación informes semestrales de avance, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación.

5. **En cuanto al manejo de Fauna.** Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de tala de especies forestales. La empresa deberá, según los requerimientos del proyecto, contar en su equipo de trabajo como mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles, un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proceso de aprovechamiento debe seguir estos pasos:
- g) Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos en la obra y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.
- h) Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.
- i) En el caso de tala de árboles que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para talar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso se recomienda que las erradicaciones de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.

Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC.

(...)"

HASTA AQUÍ LAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 mediante el artículo 31, numeral 9, estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante el Decreto 1076 de 2015 se compiló la normatividad de aprovechamiento forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 en armonía con el artículo 59 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece:

“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible”

Que el artículo 2.2.1.1.9.5. del Decreto 1076 de 2015, autoriza la comercialización de los productos obtenidos de la tala de árboles aislados, a criterio de la autoridad competente.

Que el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación como **“Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados”**.

Que, de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento, así como de las consideraciones legales antes expuestas, es factible autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado.

Que, por lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 12 de marzo de 2020 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad M SOLER LIMITADA con NIT. 900.154.546 – 5, para que realice el aprovechamiento de cinco (5) árboles descritos en los cuadros 1 y 2 de la presente resolución, en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los cuales están ubicados en el predio denominados **“LA VERANERA”**, con matrícula inmobiliaria # 378 – 35185, ubicado en el corregimiento VILLA GORGONA, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO. El volumen que se autoriza es de 1,8 m³ El producto de esta autorización se podrá comercializar y para su movilización se deberá tramitar ante ésta Regional, los respectivos salvoconductos únicos nacionales en línea, para lo cual se reportará dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. Además, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, esta deberá hacerse bajo los parámetros dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 **“Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones”**. La presente autorización no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemaduras, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el caso que el autorizado, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario de la autorización asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento autorizado.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado debe cancelar el valor de la tasa por aprovechamiento correspondiente a **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE.** (\$17,460.00) debido al volumen (1,8m³) de los individuos forestales a aprovechar, según la Categoría Tercera – Ordinaria de especies, en razón de \$9.700.00 el metro cúbico autorizado, según lo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

dispuesto en la Resolución 0100 No. 0110 - 0403 de 2019 "Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2019".

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la presente autorización queda obligado al pago de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resoluciones 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No 0100-0222 del 14 de abril de 2011 y Resolución CVC D.G 0100 No 0100-0033 del 20 de enero de 2014, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de diciembre de cada vigencia de operación del proyecto, la obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior de operación del derecho otorgado, todos expresados en moneda legal colombiana, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- VI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- VIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- X. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de **febrero** del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO: Obligaciones y prohibiciones que cumplirá el beneficiario del presente permiso y las cuales serán objeto de seguimiento por parte de la CVC por el término que éstas establezcan:

1. **Para fines de seguimiento por parte de la Corporación.** Por medio de un profesional forestal, o firma especializada, el autorizado deberá llevar un control con reportes diarios sobre los árboles intervenidos de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, actualizando el volumen intervenido y destino final, esto como soporte para la solicitud de salvoconductos de movilización y cobro de la tasa de aprovechamiento forestal entre otros. Información que debe estar disponible en la obra para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

Además, si en las labores de intervención en los arboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como juveniles (arboles <10 cm DAP), cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que se determine y exija las adopción de medidas preventivas y correctivas necesarias.

Presentar dos informes técnicos respecto a las labores del aprovechamiento forestal autorizado: uno durante su ejecución (dentro de los seis meses de plazo), en donde se informe del avance de las acciones realizadas en cumplimiento de los requerimientos 2, 3 4, 5; y otro final, una vez terminado el aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo: registro fotográfico, copia o relación de los salvoconductos tramitados (en caso de extraer el material del predio), informe sobre la disposición de RCD.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. **Respecto a la tala.** No se podrá hacer el aprovechamiento de árboles de especies diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite. Tampoco, se podrá realizar podas de raíces de los árboles y palmas remanentes, cercanos al sitio de construcción de las obras.

La actividad de aprovechamiento se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa solicitante, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia.

Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

Dicha autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracolí *Anacardium sp.*, Ceiba *Ceiba sp.*, Palma Corozo o Palma de Puerco *Schealea butyracea*, Burilico *Xilopia sp.*, Cedro Rosado *Cedrela sp.*, Comino *Nectandra sp.*, Molinillo *Talauma hernandezii*, Caparrapí *Ocotea caparrap*, entre otros.

3. **Disposición final de residuos** La madera es un material que tiene muchos usos, que depende entre otros factores, de la especie, la edad del árbol, las dimensiones (altura y DAP), el estado fitosanitario. Por lo tanto, tomando en cuenta los factores mencionados, se debe procurar obtener madera aserrada, o postes o trozas para la fabricación de carbón vegetal; y por último, solo las ramas más delgadas, las hojas, la madera en descomposición, se debe considerar como un residuo. Para esto último, el autorizado deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 “*Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones*”

Además, durante el aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.

El volumen de madera producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado en el mismo predio. En caso de que se vaya a extraer del predio, para su movilización deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional. En dicha solicitud se debe reportar la madera, ya sea como Leña, posteadura y/o madera aserrada en las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 “*Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones*”

El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemadas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

4. **En cuanto a la compensación.** Se debe presentar, en un plazo no mayor a 30 días a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se otorgue la autorización, la propuesta de compensación ambiental ajustada. Los aspectos mínimos que debe contener la propuesta son los siguientes.
- n) *En cuanto al sitio:* se deberá especificar dentro del proyecto, el sitio donde se realizará la compensación, especificando el área (superficie en hectáreas o m²), mapa general de localización, plano arquitectónico a una escala apropiada, acotado, en donde se muestre diseño de siembra de los árboles, sistema de referencia Magna Colombia Oeste. Se debe utilizar una distancia de siembra mínima de 5 m (lo ideal son 10 m) entre árboles (o palmas) y entre éstos y las edificaciones existentes o a construir.
- Nota: El Decreto del Municipio de Candelaria No. 047 del 26 de abril del 2019 “*Por medio del cual se modifica el Decreto municipal 110 de septiembre 04 de 2018 por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Ciudadela de los Angeles, localizado en el suelo de expansión de Villa Gorgona*”, en el artículo 5 establece lo siguiente: “*Las áreas objeto de compensación por aprovechamiento forestal son independientes de las áreas de manejo paisajístico dispuestas en el artículo 169 del Acuerdo 002 de 2015 – PBOT Candelaria- secciones viales ...*”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- o) *En cuanto a la cantidad y especies:* la Corporación utilizó la matriz de compensación para árboles aislados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 20 árboles por los 5 individuos a autorizar para tala. Dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. **Ver Anexo No. 1.** Se deben sembrar plántones de especies nativas características del ecosistema intervenido, de porte alto. Se sugiere utilizar especies tales como palma zancona (*Syagrus sancona*), palmiche (*Sabal mauritiiformis*), que son propias de estas zonas y enfrentan algún grado de amenaza. Se deben utilizar plántones (altura mayor o igual a 1.5 m), tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 2 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario (si son palmas que ya tengan tallo conformado).
- p) Debe contener un cronograma de actividades que especifique el año y el mes, cuando se realizará la siembra y los respectivos mantenimientos. Se deben realizar como mínimo 9 mantenimientos durante (3) tres años, que garanticen el buen desarrollo de los árboles. Las labores de siembra deberán realizarse en época de lluvias (o en época seca aplicando riego), pero máximo seis meses después de ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento forestal. Teniendo en cuenta que el área propuesta para la siembra está dentro del Proyecto, se debe adaptar el cronograma al proceso constructivo.
- q) *Supervivencia:* se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, platingo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres (3) años, una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos, es decir 18 árboles consolidados y con el desarrollo suficiente (> 3 m de altura) que garantice su supervivencia.
- Se debe presentar un informe, en un plazo máximo de nueve meses, contados a partir de la notificación, en donde se informe técnicamente sobre el resultados de las labores de siembra, en donde se especifique las especies plantadas y la ubicación de cada uno de los árboles (coordenadas) y registro fotográfico. Además, posterior a la siembra se debe presentar a la Corporación informes semestrales de avance, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación.
5. **En cuanto al manejo de Fauna.** Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de tala de especies forestales. La empresa deberá, según los requerimientos del proyecto, contar en su equipo de trabajo como mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles, un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proceso de aprovechamiento debe seguir estos pasos:
- j) Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos en la obra y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.
- k) Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.
- l) En el caso de tala de árboles que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para talar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso se recomienda que las erradicaciones de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.

Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización, hará incurrir al beneficiario y demás vinculados en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC N° 18 de fecha junio 16 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de fecha 21 de julio de 2009.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese la presente resolución a la sociedad M SOLER LIMITADA, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Dada en Palmira, a los 28 días del mes de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.
Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado– Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0721-004-005-001-2020

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 00369 DE 2020

(SEPTIEMBRE 21 DE 2020)

“POR LA CUAL SE PROCEDE A CORREGIR UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN ACTO ADMINISTRATIVO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 00062 del 17 de enero de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroriente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0721-004-005-018-2020 que se originó con motivo de la autorización de un aprovechamiento forestal de árboles aislados a la Sociedad Interconexión Eléctrica S.A., con Nit 860.016.610 para que realice aprovechamiento (tala) de 6 árboles y una (1), con un volumen de 4,24M³; el traslado de dos (2) palmas zanconas (Syagrus zancona) y la poda técnica de cinco (5) árboles de samán (albizia samán); en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de notificación del acto administrativo, los cuales esta ubicados entre el vano de las torres 215 y 216 del Circuito Alférez San Bernardino, jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca; y el acto administrativo fue notificado en debida forma legal.

Que conforme a lo anteriormente descrito, se establece que en dicha resolución de otorgamiento del derecho ambiental, aprovechamiento forestal árboles aislados por error formal aritmético para la tasa de cobro por aprovechamiento, se consignó de manera equivocada en el resuelve del acto administrativo en mención, en su artículo Cuarto –cobro- que el autorizado debe cancelar el valor de la tasa por aprovechamiento correspondiente a (\$41.128,00) debido al volumen (4.24 m³) según lo dispuesto en la resolución 0100 No. 0110-0403 de 2019, y de conformidad con el correo electrónico la funcionaria de la Financiera de la Dar Suroriente, solicita que se aclare el concepto por medio del cual se debe clasificar para hacer el cobro de acuerdo a las nuevos códigos y tarifas, siendo como lo establece el Profesional de la Dar Suroriente en concepto técnico respecto a la tarifa de tasa compensatoria aprovechamiento forestal, correspondiente a especie, volumen, tarifa y valor a cobrar., según la nueva metodología, Decreto 1390 de 2018 y Resolución 1479 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Cuadro 4. Tarifa tasa compensatoria aprovechamiento forestal

Especie	Vol. (m ³)	Tarifa	subtotal
---------	------------------------	--------	----------

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Azadirachta indica A. Juss	2,25	\$ 19.689,00	\$ 44.300,25
Eugenia malaccense (L.) Merr. & L.M. Perry	0,15	\$ 19.689,00	\$ 2.953,35
Spathodea campanulata P. Beauv.	0,88	\$ 19.689,00	\$ 17.326,32
Washingtonia robusta (H. Wendl.) Parish	0,96	\$ 19.689,00	\$ 18.901,44
TOTAL	4,24		\$ 83.481,36

Que, en ese sentido, se cita el artículo 45 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando reza: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en virtud de ello y como lo comporta el artículo precedente, imperativo se hace procedente efectuar la corrección del error formal aritmético para la tasa de cobro por aprovechamiento, ya que se consignó de manera equivocada en el resuelve del acto administrativo en mención, en su artículo Cuarto –cobro- que el autorizado debe cancelar el valor de la tasa por aprovechamiento correspondiente a \$41.128,00) debido al volumen (4.24 m³), siendo como lo establece el concepto técnico del Profesional de la Dar Surorienté, respecto a la tarifa de tasa compensatoria aprovechamiento forestal, correspondiente a especie, volumen, tarifa y valor a cobrar., según la nueva metodología, Decreto 1390 de 2018 y Resolución 1479 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, siendo el valor de la tasa por aprovechamiento correspondiente a OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 36/ m/cte.(\$83.481,36)

En consecuencia y con el fin de subsanar dicha irregularidad, se procederá a dar aplicación a lo normado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, cuando establece: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que, de acuerdo a lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Surorienté, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE

PRIMERO: Corregir el error formal aritmético para la tasa de cobro por aprovechamiento agotado en la resolución CVC No. 0721-010-00307 de Agosto 19 de 2020 "por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados" a la Sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E, S.P con nit. 860016.610 para que realice aprovechamiento (tala) de 6 árboles y una (1), con un volumen de 4,24M³; el traslado de dos (2) PALMAS zancónas (Syagrus sancona) y la poda técnica de cinco (5) árboles de samán (albizia saman); en un plazo máximo de sesenta (6) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, los cuales están ubicados entre el vano de las torres 215 y 216 del Circuito Alférez San Bernardino, jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca; indicando que el autorizado debe cancelar el valor de la tasa por aprovechamiento correspondiente a OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 36/100 m/cte. (\$83.481,36), de conformidad con el Decreto 1390 de 2018 y Resolución 1479 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley., de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY.

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Expediente No. 0721-004-005-018-2020

proyectó. /Reviso: Doris Gallego Narvaez - Profesional Especializado Atención al Ciudadano.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722-500 DE 2020

(17 de Noviembre de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”

La Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320 – 00751 del 27 de octubre de 2020,, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Acuerdo 018 de 1998, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el señor JOSE HERNAN ACEVEDO ORDOÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.266.466, en calidad de representante legal de la sociedad JH ACEVEDO S.A.S., con NIT. 900.809.717 – 0, mediante escrito No. 222422020 presentado en fecha 13/01/2020, solicita el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para la erradicación de veintitrés (23) individuo forestal, ubicado en el predio denominado “LIBERTADORES”, con matrícula inmobiliaria # 378 – 8181, ubicado en la carrera 33 A # 17 – 10, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
- Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad JH ACEVEDO S.A.S.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor JOSE HERNAN ACEVEDO ORDOÑEZ.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria # 378 – 8181.
- Documento técnico Inventario Forestal, Plan de Aprovechamiento y compensación forestal.

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Planos Topográficos.
- Autorización de la sociedad CONSTRUCTORA TECHOS PARA PALMIRA S.A.S., para la compensación.

Que, mediante Auto de Iniciación trámite o derecho ambiental de fecha 10 de Julio de 2020, esta Dirección inicio el trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante publicación en el boletín de Actos Administrativos de la CVC y mediante avisos que fueron fijados en la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía del Municipio de Palmira y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, y con base a los documentos técnicos presentados por el solicitante, el funcionario idóneo de la CVC, emitió Concepto Técnico de fecha 05 de Noviembre de 2020, para lo cual se extrae lo pertinente al caso:

“(...)

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Solicitud presentada por el señor Jose Hernán Acevedo Ordoñez, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.266.466 de Palmira (Valle del Cauca), en calidad de representante legal de la sociedad JH Acevedo SAS, identificada con NIT 900.809.717-0. Dirección, calle 33 No. 24-44, barrio Obrero, Palmira. Teléfono, (57) 2804130 celular 3173495147. Email, valleverdeambiental@gmail.com

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico sobre la viabilidad de aprovechamiento forestal único de árboles aislados, en lote ubicado entre calles 28 y 27 entre carreras 16 y 17, barrio liberadores de la ciudad de Palmira.

7. LOCALIZACIÓN:

Lote ubicado entre calles 28 y 27 entre carreras 16 y 17, barrio Liberadores de la ciudad de Palmira. Coordenadas geográficas 76° 17' 22,99" longitud oeste 3° 31' 25,82" latitud norte. Coordenadas planas 1087534 este 881455 norte (Magna Colombia Oeste).

Figura 1. Localización del lote para el cual se solicitó autorización de aprovechamiento forestal

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fuente. Google Earth

8. ANTECEDENTE(S):

El presente concepto técnico hace parte del expediente 0722-004-005-048-2020 con radicado 222422020 del 11 de marzo de 2020. Auto de inicio de trámite del 10 de julio de 2020. La visita técnica fue realizada el día 28 de agosto de 2020. Mediante oficio 0722-222422020 del 2 de septiembre del presente año se solicitó información adicional, la cual fue presentada mediante comunicación radicada con el número 537742020 del 30 de septiembre de 2020

9. NORMATIVIDAD:

Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones". Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo No. 18 de 1998 "Por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC". Resolución 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones. Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones. Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones". Ley 1931 de 2018 "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático"

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

La visita fue atendida por los señores Christian Rendón, ingeniero agrícola de la empresa Valle Verde Ambiental SAS; Orlando Grueso, gerente Valle Verde Ambiental SAS; José Hernán Acevedo, propietario del lote.

Se realizó inspección visual básica de cada uno de los individuos solicitados, verificando las especies, el estado fitosanitario y los datos correspondientes al CAP (ver cuadro 1)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cuadro 1. Resultado inspección ocular de árboles y palmas

#	Especie	At(m)	CAP(cm)	Observaciones
1	Flor amarillo	8	90/125	Especie mal determinada, mal medido el DAP
2	Guácimo	7	81/97/60	
2A	Aguacate	7	49	No estaba en el inventario
3	Mamoncillo	6	32	Mal estado.
4	Limón		54/50	Seco
5	Aguacate	15	154	Buen estado
6	Limón	5	62	Mal estado, solo 25% de la copa
7	Mandarina	4,5	77	Ramas secas
8	Mandarina	5	59/56/43	Buen estado. Mal medido el DAP
9	Mandarina	5	75/58	Buen estado. Mal medido el DAP
10	Aguacate	9	115/111	Mal medido del DAP
11	Mamoncillo	15	202	
12	Palma botella	13	146	Mal determinada la especie
13	Mamoncillo	14	133	Buen estado fitosanitario
14	Aguacate	12	102	Buen estado fitosanitario
15	Samán	15	311	Buen estado fitosanitario
16	Orejero	15	516	Buen estado fitosanitario
17	Aguacate	7	64/54/45/46	Mal medido el DAP
18	Orejero	7	130	Mal determinada la especie. Tallo de 2,5 m de altura
19	Limón	5	32/31	Mal medido el DAP
20	Guayaba	6	86/83/79	Buen estado fitosanitario
21	Mango	7	166	Buen estado fitosanitario
21 A	Mandarina	6	41/36/35	No estaba en el inventario
21 B	naranja	5	54	No estaba en el inventario
21 C	Palma de coco	9	78	Daño en la base, no estaba en el inventario
21 D	Zapote	8	53	No estaba en el inventario
22	Guayaba	6	66	Buen estado fitosanitario
23	Dracaena			Especie arbustiva
24	Leucaena	7	75/38	No estaba en el inventario
25	Leucaena	7	45/37	No estaba en el inventario
26	Guanábano	7	109	No estaba en el inventario. Cavidad en la base de 103 de alto, 14 cm de ancho y 14 cm de profundidad
27	Guanábano	7	140	No estaba en el inventario

At= altura total; CAP= circunferencia a la altura del pecho

De la anterior tabla y como parte del resultado de la visita de verificación, se puede decir que, de los 32 individuos vegetales identificados dentro del lote 3 especies estaban mal determinadas y 6 mal medido el diámetro lo que incide en la determinación del volumen, además, 9 no fueron reportados en el inventario reportado en el trámite. Al evidenciar tal situación, se pidió dar claridad para poder continuar con el trámite, lo que, posterior a la visita por medio del radicado 537742020 fue actualizada la misma.

Además, se observaron 7 individuos de cactus del género *Opuntia* ubicados por el lindero con la calle 28.

Como se observa en el cuadro 1 el inventario presentado presentaba especies mal determinadas, DAP (diámetro a la altura del pecho) mal medidos y arboles sin inventariar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El plano presentado con radicado 351002020 no coincide con el presentado en campo al momento de la visita por parte del propietario y el cual fue radicado 537742020 posteriormente a la vista. Esto último no contempla ninguna zona verde importante, como si la tenía el radicado ante esta Corporación.

Descripción del proyecto: Según la Resolución No. 2127 de diciembre 10 de 2019, el proyecto denominado "Urbanización Libertadores", ubicado en entre las carreras 16 y 17 con calles 27 y 28, consta de 58 casas de dos pisos con cubierta y 12 lotes con servicios. Con área bruta del lote de 7932,93 m² de los cuales 5990,68 m² corresponden el área de manzanas, 1402,25 m² a las vías.

A continuación se describen las especies solicitadas para aprovechamiento:

- *Samán (Samanea saman (Jacq.) Merr.) especie de árbol nativa. Puede alcanzar 15-25 m de altura total y DAP entre 1-2 m. La copa presenta forma aparasolada y puede llegar a cubrir un área de más de 30 m de diámetro. Es una especie que crece relativamente rápido entre 0,75 y 1,5 m por año. Resiste bien las podas de copa y de raíz.*
- *Guácimo (Guazuma ulmifolia Lam.) Especie nativa perteneciente a la familia malvaceae. Los árboles maduros alcanzan hasta 20 m de altura y 90 cm de DAP. No es exigente en suelos. Crece bien en climas cálidos, desde 0 hasta 1500 msnm. Sus hojas son simples y alternas, con el margen aserrado, verde oscura (más bien oliva) en el haz y verde grisáceo en el envés. La corteza externa es ligeramente fisurada. Es una especie con buena capacidad de rebrote, capaz de resistir podas drásticas. Su madera es comúnmente utilizada para leña, debido a su poder calorífico, produce buena braza y escaso humo. Antiguamente en el Valle del Cauca, el mucilago que contiene la corteza era utilizado en el proceso de fabricación de la panela y el azúcar. Por tal motivo, es una especie abundante en los cercos y linderos de las haciendas cultivadas en caña de azúcar.*
- *Guayaba (Psidium guajava L.) Especie frutal nativa. Alcanza hasta 10 m de altura y 30 cm de DAP. Crece desde el nivel del mar hasta 2000 m de altitud. Se adapta bien a diferentes tipos de suelo, pero crece mejor en suelos con buen drenaje. Es muy común en los potreros, debido a que su semilla es diseminada por el ganado. Su fruto es comestible, ampliamente utilizada para hacer jugos y dulces.*
- *Leucaena (Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit) Es una especie leguminosa originaria de Centro América. Los árboles alcanzan hasta 15 m de altura y 40 cm de DAP. Es una especie considerada como potencialmente invasora, dado su capacidad de formar rodales monoespecíficos. Sin embargo, es una especie fijadora de nitrógeno atmosférico, ampliamente utilizada en sistemas silvopastoriles.*
- *Palma botella (Roystonea regia (Kunth) O.F. Cook) Es una especie de palma, de un solo tronco, nativa de la isla de Cuba. Crece bien de 0-1800 msnm¹⁷. Puede alcanzar 30 m de altura y 60 cm de DAP¹⁸. Se propaga por medio de semillas. Es una especie longeva (> 60 años)¹⁹. En la ciudad de Cali, en la calle 25, hay palmas de esta especie de más de 90 años de edad²⁰. Sus frutos son consumidos y su semilla dispersada por las aves.*
- *Palma de coco (Cocos nucifera L.) Palmas que alcanzan hasta 20 m de altura y 70 cm de DAP. Es nativa del neotropico y crece bien en climas cálidos, entre los 0 y 1000 msnm. Es una especie de rápido crecimiento, que requiere de abundante luz solar durante su existencia. Presenta alta tolerancia de suelos salinos y ácidos.*
- *Guanábana (Annona muricata L.) especie frutal nativa, muy común en huetas, patios, jardines y parques de las región. Su fruta se consume fresca o en jugos. Alcanza hasta 12 m de altura y 20 cm de DAP. Crece bien de 0 a 1000 msnm. Es una especie*

¹⁷ *Ibíd.* p. 241

¹⁸ HERRERA, Stella Op. Cit. P. 241

¹⁹ UNIVERSIDAD EIA. Op. Cit.

²⁰ s. n. & s. n. (1930). Avenida Miguel López Muñoz, a los lados Palmas Cubanas (*Roystonea regia*), hoy calle 25 Cali & 501962. OTRO: Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero. [Consultado: 29 de abril de 2020] Disponible en:

<https://audiovisuales.icesi.edu.co/audiovisuales/handle/123456789/1928>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

longeva (> 60 años)²¹. Se reproduce por semilla. No tolera suelos saturados de humedad. Su madera es blanda y es susceptible a rompimiento de ramas por el viento.

- *Limón (Citrus sp.) Especie frutal originaria del sudeste asiático. Arbusto que alcanza entre 4-5 m. Regularmente se ramifica a baja altura. Es ampliamente cultivada por su fruto. Sus hojas son aromáticas y su tallo presenta espinas. En promedio los cítricos pueden llegar a vivir entre 30 y 40 años. Esta especie se desarrolla bien en 0- 1000 msnm.*
- *Aguacate (Persea americana Mill.) Introducida. Crece desde del nivel del mar hasta los 1800 m de altitud. Los arboles pueden alcanzar hasta 20 m de altura y 70 cm de DAP. El aguacate es un árbol perenne que cuenta con un ciclo de vida prologando, que puede ser de 25 años para los cultivares criollos y de 15 a 18 años en las variedades mejoradas.*
- *Mango (Mangifera indica L.) Esta especie es nativa de la zona tropical del continente asiático. En Colombia alcanza 10-20 m de altura y DAP de 100 cm. Crece bien en clima cálidos y medios entre los 0 y 2000 msnm. Se desarrolla bien en suelos profundos, bien drenados y con buen contenido de materia orgánica. Es una especie longeva que puede durar hasta 60 años. También, requiere alta luminosidad solar. Esta especie presenta buena capacidad de rebrote.*
- *Mamoncillo (Melicoccus bijugatus Jacq.) Especie de árbol nativo que alcanza hasta 25 m de altura y 100 cm de DAP. Se adapta a una variedad de suelos, especialmente si son fértiles y profundos. Presenta raíz pivotante profunda, siempre y cuando el suelo no presente una limitante importante para su crecimiento. Su uso principal es el consumo de sus frutos frescos o en jugos.*
- *Guanábano (Anona muricata L.) Nativa. Especie frutal ampliamente cultivada en el Valle del Cauca. Crece bien en climas cálidos y húmedos, desde 0 hasta 1500 msnm. Los arboles pueden alcanzar los 12 m de altura y 30 cm de DAP. Para un óptimo crecimiento y producción, requiere de abundante luz solar y de suelos bien drenados.*
- *Naranja dulce (Citrus sinensis (L.) Osbeck) especie frutal introducida originaria de Asia. Alcanza hasta 10 m de altura y 25 cm de diámetro. Crece bien en suelos fértiles y bien drenados. Es una especie altamente demandante de luz, especialmente para los procesos de floración y fructificación. Requiere precipitación promedio anual de aproximadamente 1200 mm, de lo contrario se debe aplicar riego. Se puede propagar por semilla, sin embargo los métodos más usados son los de reproducción asexual, entre estos el injerto.*
- *Orejero (Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb.) Especie nativa. Alcanza hasta los 30 m de altura y 300 cm de DAP. Se puede reproducir por semilla y por estacas. Crece bien de 0 hasta los 1300 msnm. Se utiliza en sistemas agroforestales; en recuperación de áreas degradadas, conservación de suelos, protección contra la erosión y protección de fuentes de agua. Requiere suelos bien drenados y áreas a plena exposición solar. También, es una especie fijadora de nitrógeno.*
- *Mandarina (Citrus sp) Especie introducida proveniente del sudeste asiático. Estos árboles alcanzan hasta 6 m de altura y 20 cm de DAP. Crece bien en sitio a plena exposición solar. Es ampliamente cultivada por su fruto.*
- *Zapote (Matisia cordata Bonpl.) especie nativa. Los arboles alcanzan hasta 15 m de altura y 50 cm de DAP. Es una especie longeva. Sus frutos son comestibles y muy apreciados en el Valle del Cauca. El tronco es recto y cilíndrico; presenta pequeños aletones en la base. Crece bien entre los 1000-2000 msnm.*
- *Flor amarillo (Senna spectabilis (DC.) H.S.Irwin & Barneby) especie nativa. Alcanza altura de hasta 12 m y 40 cm de DAP. Es una especie de rápido crecimiento. Su madera es utilizada para leña, estacones para cercos y tutores. También es usado en sistemas agroforestales y en conservación de suelos. Se desarrolla bien en sitios que van desde los 300 hasta los 1700 msnm. Es una especie poco exigente, que se regenera en forma espontánea en áreas abandonadas, incluso en terrenos degradados.*

Entre las 16 especies identificadas dentro del lote, se encuentran que algunas son nativas del país (10 especies) y otras que son introducidas (6 especies). También, cada especie presenta un estatus particular de conservación. (Ver cuadro 2).

²¹ UNIVERSIDAD EIA. Op. Cit.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cuadro 2. Estado de conservación de las especies forestales, lote entre calles 27 y 28 y carreras 16 y 17, Palmira.

Especie	NC	Origen	Estado de conservación
Aguacate	<i>Persea americana</i>	Nativa	No evaluada
Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	Nativa	Preocupación menor (LC)*
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Nativa	Preocupación menor (LC)*
Guanábano	<i>Annona muricata</i>	Nativa	No evaluada
Guayaba	<i>Psidium guajava</i>	Nativa	No evaluada
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Introducida	No evaluada
Limón	<i>Citrus sp.</i>	Introducida	No evaluada
Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Nativa	No evaluada
Mango	<i>Mangifera indica</i>	Introducida	Datos insuficientes
Mandarina	<i>Citrus sp</i>	Introducida	No evaluada
Naranja dulce	<i>Citrus sinensis</i>	Introducida	No determinado
Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Nativa	No evaluada
Palma de coco	<i>Cocos nucifera</i>	Nativa	No evaluada
Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	Introducida	No evaluada
Saman	<i>Albizia saman</i>	Nativa	No evaluada
Zapote	<i>Matisia cordata</i>	Nativa	No evaluada

*Nivel Nacional; ** Nivel regional; ***IUCN

De acuerdo con la información presentada en el cuadro 2, ninguna de las especies reportadas en el inventario forestal se encuentra listada en ninguna categoría de amenaza en la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones". Sin embargo, a nivel regional el samán (*Albizia saman* (Jacq.) Merr.) estuvo vedada mediante Acuerdo No. 17 de 11 de junio de 1973 del Consejo Directivo de la CVC; pero mediante Acuerdo No. 08 del 14 de marzo de 2003, esta misma Corporación acordó levantar la veda de la especie samán (*Albizia saman* (Jacq.) Merr.), exigiendo en caso de aprovechamiento se debe compensar con la misma especie y con una duración no menor a 5 años.

Además, se consultó en el portal Geocvc la información correspondiente al sitio requerido, encontrando los resultados siguientes:

Ubicación: zona urbana, comuna 6
Ecosistema: Bosque Cálido Seco en Piedemonte Aluvial - BOCSEPA
Cuenca: Amaimé
Suelos: Consociación galpón. Suelos de fertilidad muy alta. Limitante, nivel freático.
Altitud: 1010 msnm
Pendiente: Plano (<3%)
Área protegida: No.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 3 de la ley 1931, que establece lo siguiente: "Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

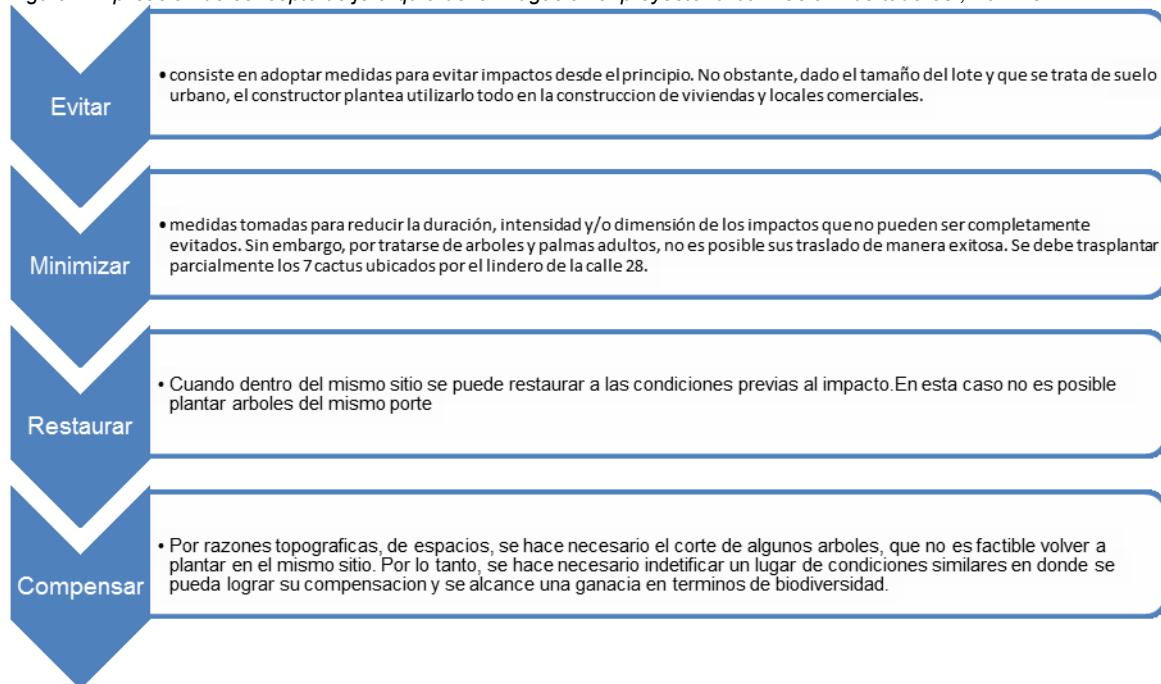
Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria"; según esta definición los árboles objetos de la solicitud no conforman un bosque natural, debido a que no superan 1 hectárea de extensión ni un porcentaje de cobertura de copas superior al 30%.

Por otro lado, toda obra o actividad tiene la capacidad de generar impacto sobre el medio ambiente. Algunas actividades, por su naturaleza, comprenden una serie de impactos negativos importantes, por lo cual la normativa ambiental les exige el trámite de una licencia ambiental. En otros casos, previo a la ejecución del proyecto obra o actividad, se debe acudir a la autoridad ambiental para obtener el permiso o autorización para el aprovechamiento de un determinado recurso natural. En el presente caso, para el proyecto "Urbanización Libertadores", solicita el permiso para cortar un conjunto de árboles frutales, palmas y forestales que se traslapan con la ubicación de las manzanas o vías. Sin embargo, para evitar que esta actividad se convierta en una pérdida neta de biodiversidad, se aplicó el concepto de jerarquía de la mitigación (ver figura 2).

Figura 2. Aplicación de concepto de jerarquía de la mitigación al proyecto "urbanización libertadores", Palmira



Para el caso del proyecto "Urbanización Libertadores", el solicitante presentó un inventario forestal de 32 árboles y palmas. Todos fueron solicitados para aprovechamiento de acuerdo al tamaño del lote y a las normas urbanismo que da el municipio para este tipo de proyectos. Los 32 individuos definidos para aprovechamiento por su ubicación, tamaño y/o por problemas fitosanitarios no es posible trasladarlos de manera exitosa. Por último, los individuos a aprovechar se deben compensar en un sitio con condiciones similares por fuera del área de influencia del proyecto, pero dentro de la ciudad de Palmira. Respecto a la compensación, la Corporación utilizó la matriz de compensación para árboles aislados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 162 árboles (al menos 13 deben ser samanes y 20 orejeros), por los 32 individuos a autorizar para tala, dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. **Ver Anexo No. 1.** Se deben sembrar plantones de especies nativas de porte alto características del ecosistema intervenido. Se deben utilizar plantones de altura superior a 2 m, tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 3 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario. Teniendo en cuenta que

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

el impacto se realiza dentro de la ciudad, que el Municipio de Palmira en su Plan de Desarrollo 2020-2023 "Palmira pa lante" contempla la siembra de 10000 árboles dentro de la ciudad, lo recomendable es que la compensación se articule con este programa de la Alcaldía y se logre una sinergia con esta actividad en pro del patrimonio ambiental del Municipio

Según la Resolución No. 2019-162.13.3.214 el lote identificado con matrícula inmobiliaria 378-8181 está ubicado en zona urbana, "en sector normativo 18 referenciado de la siguiente manera: Tratamiento, consolidación; actividad principal: residencial neta". Así mismo, señala que según POT artículo 81 del Acuerdo 028 de 2014 " Todo proyecto de vivienda de tres (3) o más unidades, o comercial, industrial o dotacional con un área igual o mayor a 800 m², deberá prever von destino a equipamiento comunal privado 15 m² por cada 80 m² de construcción, de los cuales el 70% estará destinado para espacio público y el 30% para equipamiento, con la excepción de las áreas sometidas al tratamiento de desarrollo, en el cual se señala la proporción requerida por este concepto. Parágrafo: Todas aquellas áreas de cesión que sean inferiores a 1600 m², deberán ser compensadas en dinero de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Acuerdo. Las áreas que superen los 1600 m², deberán ser cedidas in sitio o compensadas en otro sitio previa autorización de la Secretaría de Planeación Municipal, previo estudio de conveniencia del lugar donde se fuese a compensar....". No obstante, de acuerdo con Resolución No. 2127 de diciembre 10 de 2019, el área de cesión a compensar es de 1159,28 m², el cual es inferior al señalado por el Acuerdo. También, se revisó lo establecido por el POT respecto a la alameda de acceso a la hacienda Papayal. No obstante, los árboles y palmas del proyecto "Urbanización libertadores", no hacen parte del lindero ni de la alameda que conduce hacia la hacienda papayal.

Por otro lado, para determinar el volumen de los arboles solicitados para intervenir, se aplicó la siguiente formula:

$$VT = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * HT * Ff$$

Donde VT = Volumen total del árbol en m³

π = valor constante (3,1416)

DAP= Diámetro a la altura del pecho en m

Ff= Factor forma 0,6 asumiendo el rango del paraboloide, según la Guía de Cubicación de Maderas²²

Aplicando la formula a la información dasométrica presentada se obtiene que el volumen de madera solicitado es de solicitado para aprovechar es de 41,343 m³ (ver cuadro 3).

Cuadro 3. Volumen de madera calculado para los arboles a aprovechar

#	Especie	At(m)	CAP(cm)	DAP (m)	Vol (m ³)
1	Flor amarillo	8	90	0,29	0,32
			125	0,4	0,6
2	Guácimo	7	81	0,26	0,22
			97	0,31	0,32
			60	0,19	0,12
2A	Aguacate	7	49	0,16	0,08
3	Mamoncillo	6	32	0,10	0,03
4	Limón	5	54	0,17	0,07
			50	0,16	0,06
5	Aguacate	15	154	0,49	1,7

²² GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, Ediesummer ; MORENO ORJUELA, Rubén Darío; VILLOTA ECHEVERRY, Nelson. Guía de cubicación de Maderas, Gobernanza forestal No. 1. Graficas Budas SAS: Pereira. 2013. 44 pág.d

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#	Especie	At(m)	CAP(cm)	DAP (m)	Vol (m ³)
6	Limón	5	62	0,20	0,09
7	Mandarina	4,5	77	0,24	0,12
8	Mandarina	5	59	0,19	0,08
			56	0,18	0,07
			43	0,14	0,05
9	Mandarina	5	75	0,24	0,12
			58	0,18	0,07
10	Aguacate	9	115	0,36	0,55
			111	0,35	0,52
11	Mamoncillo	15	202	0,64	2,89
12	Palma botella	13	146	0,46	1,3
13	Mamoncillo	14	133	0,42	1,16
14	Aguacate	12	102	0,32	0,58
15	Samán	15	311	0,99	6,93
16	Orejero	15	516	1,64	19,01
17	Aguacate	7	64	0,2	0,13
			54	0,17	0,09
			45	0,14	0,06
			46	0,15	0,07
18	Orejero	7	130	0,41	0,33*
19	Limón	5	32	0,10	0,02
			31	0,09	0,019
20	Guayaba	6	86	0,27	0,2
			83	0,26	0,19
			79	0,25	0,18
21	Mango	7	166	0,53	0,93
21 A	Mandarina	6	41	0,13	0,05
			36	0,11	0,03
			35	0,11	0,03
21 B	naranja	5	54	0,17	0,07
21 C	Palma de coco	9	78	0,25	0,26
21 D	Zapote	8	53	0,17	0,109
22	Guayaba	6	66	0,21	0,125
23	Dracaena				
24	Leucaena	7	75	0,24	0,19
			38	0,12	0,05
25	Leucaena	7	45	0,14	0,06
			37	0,12	0,05
26	Guanábano	7	109	0,35	0,4
27	Guanábano	7	140	0,44	0,64
				TOTAL	41,343

*

Debido a que es un tronco de 2,5 m de alto con rebrotes delgados, se usó esta altura sin factor forma para determinar el volumen

Para determinar la tasa compensatoria se clasificó el volumen por especie maderable (ver cuadro 4 y figura 3) y se utilizó aplicativo en Excel, diseñado por el grupo de Gestión Forestal Sostenible de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, para calcular la tarifa a cobrar por cada una de ellas (ver cuadro 5 y anexos).

Cuadro 4. Distribución de volumen total por especie

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<i>Etiquetas de fila</i>	<i>Suma de Vol (m3)</i>
<i>Aguacate</i>	3,78
<i>Dracaena</i>	
<i>Flor amarillo</i>	0,92
<i>guácimo</i>	0,66
<i>Guanábano</i>	1,04
<i>Guayaba</i>	0,695
<i>Leucaena</i>	0,35
<i>limón</i>	0,259
<i>Mamoncillo</i>	4,08
<i>Mandarina</i>	0,62
<i>Mango</i>	0,93
<i>naranja</i>	0,07
<i>Orejero</i>	19,34
<i>Palma botella</i>	1,3
<i>Palma de coco</i>	0,26
<i>Samán</i>	6,93
<i>Zapote</i>	0,109
Total general	41,343

Figura 3. Distribución de volumen total por especie

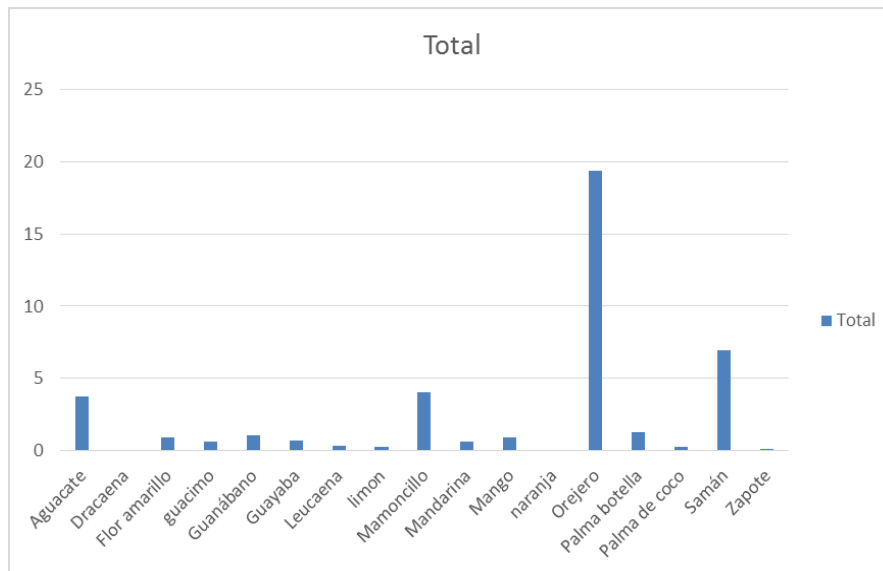


Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Cuadro 5. Tarifa tasa compensatoria aprovechamiento bosque natural.

Etiquetas de fila	Suma de Vol (m3)	Tarifa	Valor a cobrar
Aguacate	3,78	\$ 58.434,00	\$ 220.880,52
Dracaena			\$
Flor amarillo	0,92	\$ 49.222,00	\$ 45.284,24
guacimo	0,66	\$ 49.222,00	\$ 32.486,52
Guanábano	1,04	\$ 49.222,00	\$ 51.190,88
Guayaba	0,695	\$ 58.434,00	\$ 40.611,63
Leucaena	0,35	\$ 49.222,00	\$ 17.227,70
limon	0,259	\$ 58.434,00	\$ 15.134,41
Mamoncillo	4,08	\$ 49.222,00	\$ 200.825,76
Mandarina	0,62	\$ 58.434,00	\$ 36.229,08
Mango	0,93	\$ 49.222,00	\$ 45.776,46
naranja	0,07	\$ 58.434,00	\$ 4.090,38
Orejero	19,34	\$ 58.434,00	\$1.130.113,56
Palma botella*	1,3		\$
Palma de coco*	0,26		\$
Samán	6,93	\$ 49.222,00	\$ 341.108,46

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Etiquetas de fila	Suma de Vol (m3)	Tarifa	Valor a cobrar
Zapote	0,109	\$ 49.222,00	\$ 5.365,20
TOTAL	41,343		\$ 2.186.324,79

* Por no ser especies maderables no se incluyeron en el cálculo de la tasa compensatoria

Como ya se indicó, debido a los impactos negativos que la actividad tendrá para el recurso flora, es indispensable que el usuario presente el plan de compensación de manera expedita, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 que establece lo siguiente: "...La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible...". Lo anterior debida a que la propuesta de compensación presentada no se ajusta a la cantidad ni a las condiciones ya señaladas. En la solicitud inicial mediante radicado 22242020, propusieron un área de 4000 m², en la cual solo cabrían los samanes y orejeros (un total de 33) plantados a 10 m x 10 m, que por las condiciones de estas especies es la distancia mínima de siembra. Para plantar el resto de los árboles que se deben compensar, usando una distancia de 6 m x 6 m, lo que arroja un área mínima de 4644 m² necesaria para su siembra. El Plan de compensación presentado mediante radicado 537742020 no indica con precisión el sitio donde se realizaría la compensación, pese a que se había requerido mediante oficio 0722-22242020. Por lo tanto, deben presentar una propuesta ajustada con base en las condiciones que fije el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento.

11. CONCLUSIONES:

Con base en lo anterior se considera viable desde el punto vista técnico autorizar a la sociedad JH-Acevedo Constructora SAS, identificada con el NIT 901.169.988-6 para que realice el aprovechamiento de 32 individuos identificados en el cuadro 3, con un volumen de madera de 41,343 m³, ubicados dentro de lote localizado entre las calles 28 y 27 entre la carreteras 16 y 17, barrio Libertadores, Palmira; en un plazo máximo de ocho (8) meses, el cual solo podrá ser ejecutado una vez sea presentado y aprobado plan de compensación forestal, lo anterior siguiendo las obligaciones dadas a continuación.

12. OBLIGACIONES:

6. **Para fines de seguimiento por parte de la Corporación.** Por medio de un profesional forestal, o firma especializada, el autorizado deberá llevar un control con reportes diarios sobre los árboles intervenidos de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, actualizando el volumen intervenido y destino final, esto como soporte para la solicitud de salvoconductos de movilización y cobro de la tasa de aprovechamiento forestal entre otros. Información que debe estar disponible en la obra para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

Además, si en las labores de intervención en los árboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como juveniles (árboles <10 cm DAP), cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que se determine y exija las adopción de medidas preventivas y correctivas necesarias.

Presentar dos informes técnicos respecto a las labores del aprovechamiento forestal autorizado: uno durante su ejecución (dentro de los ocho meses de plazo), en donde se informe del avance de las acciones realizadas en cumplimiento de los requerimientos 2, 3 4, 5, 6; y otro final, una vez terminado el aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo: registro fotográfico, copia o relación de los salvoconductos tramitados (en caso de extraer el material del predio), informe sobre la disposición de RCD.

7. **Respecto a la tala.** Solo se podrá iniciar esta actividad una vez se presente y apruebe plan de compensación forestal. No se podrá hacer el aprovechamiento de árboles de especies diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite.

La actividad de aprovechamiento se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa solicitante, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, ocho (08) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

Dicha autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracolí Anacardium sp., Ceiba Ceiba sp., Palma Corozo o Palma de Puerco Scheelea butyracea, Burilico Xilopia sp., Cedro Rosado Cedrela sp., Comino Nectandra sp. Molinillo Talauma hernandezii, Caparrapí Ocotea caparrap, entre otros.

8. **RESTAURACION:** Se deben rescatar los siete (7) individuos de cactus del genero *Opuntia* localizados en el lindero con la calle 28, procurando obtener una supervivencia superior al 90%. En caso de pérdidas, se deben remplazar por nuevos individuos obtenidos en vivero. Para esta actividad se debe seguir, entre otras, las siguientes recomendaciones:
 - a. Extracción de las plantas conservando la mayor cantidad posible de suelo en el cespedón.
 - b. Marcar cladiodos según su orientación (N_S o E-O) de tal manera que en el nuevo sitio conserven su posición respecto a la cantidad de luz que reciben.
 - c. Se debe reubicar inmediatamente al sitio previamente definido, a una distancia de no mayor de 1000 m respecto ubicación actual.
 - d. Mantenimiento post-reubicación que debe incluir riego, fertilización, deshierbe, retiro de pudriciones.
9. **Disposición final de residuos** La madera es un material que tiene muchos usos, que depende ente otros factores, de la especie, la edad del árbol, las dimensiones (altura y DAP), el estado fitosanitario. Por lo tanto, según las características mencionadas, se debe procurar obtener madera aserrada de los arboles más gruesos y de las especies más valiosas, o postes para cerco y leña para la fabricación de carbón vegetal; y por último, solo las ramas más delgadas, las hojas, la madera en descomposición, se puede considerar como un residuo o disponer como materia orgánica. Para esto, el autorizado deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones"

Además, durante el aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua. Así como, prever y manejar cualquier situación de riesgo tanto vehicular como peatonal.

El volumen de madera producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado dentro del predio. En caso de que se vaya a extraer del predio, para su movilización deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional. En dicha solicitud se debe reportar la madera, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada en las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar y soportar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones"

El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemadas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

10. **En cuanto a la compensación.** Se debe presentar, en un plazo no mayor a 2 meses a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se otorgue la autorización, la propuesta de compensación ambiental ajustada. Los aspectos mínimos que debe contener la propuesta son los siguientes.
 - r) En cuanto al sitio: se deberá especificar el sitio dentro del perímetro urbano de la ciudad de Palmira donde se realizará la compensación, especificando el área (superficie en hectáreas o m²), mapa general de localización, plano a una escala apropiada en donde se muestre diseño de siembra de los árboles. Además, en caso de que la siembra se vaya a realizar en un predio privado, copia del contrato o acuerdo mediante el cual el propietario se comprometa (dicho acuerdo debe tener una

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

duración de al menos 3 años contados a partir de la fecha de siembra y 5 años para el caso de los samanes) a disponer de un área para la siembra de los árboles en la cantidad que se estipula en el siguiente literal, además deberá referenciar el número de matrícula predial para ser verificada su tenencia; si se trata de un predio público se deberá contar con la autorización de la entidad a la cual le corresponda su gestión, se debe coordinar con Dirección de Gestión del Medio Ambiente y/o la Secretaría de Planeación, para que certifiquen que los sitios seleccionados no interfieran con redes u obras de infraestructura existentes o a realizar. En la parte donde el sustrato corresponda a material de relleno, deben hacer hoyos de 1 m x 1 m x 1 m completar con tierra negra más compost, en sitio con suelo normal los hoyos deben ser de por lo menos 50 cm x 50 cm x 50 cm. En cuanto al espaciamiento, los samanes y orejeros se deben plantar a una distancia mínima de 10 m x 10 m entre sí o estructuras. Para las demás especies se debe usar una distancia mínima de siembra de 6 m x 6 m. lo que permitirá la compensación sea neto el manejo de impactos, la supervivencia y su conservación.

- s) En cuanto a la cantidad y especies: la Corporación utilizó la matriz de compensación para arboles aislados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 162 árboles por los 32 individuos a autorizar para tala. De estos, 20 deben ser orejero (*Enterolobium cyclocarpum* (Jacq.) Griseb.) y 13 deben ser samanes (*Albizia saman* (Jacq.) Merr.) Dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. Ver Anexo No. 1. Se deben sembrar plantones de especies nativas características del ecosistema intervenido, de porte alto. Se deben utilizar plantones (altura mayor o igual a 2 m), tallo lignificado, buen follaje, en tamaño de bolsa adecuado, como mínimo con 3 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.
- t) Supervivencia: se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, ploteo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres (3) años y cinco (5) años para el caso del samán y el orejero, una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos, es decir 146 árboles consolidados y con el desarrollo suficiente (> 3 m de altura) que garantice su supervivencia.

Se debe presentar un primer informe, en un plazo máximo de nueve meses, contados a partir de la notificación de la autorización, en donde se informe técnicamente sobre el resultados de las labores de siembra, se especifique las especies plantadas y la ubicación de cada uno de los arboles (coordenadas), registro fotográfico, plano (norte, georreferenciado Magna Colombia oeste, norte, convenciones y escala adecuada). Cada árbol debe estar marcado con un código que debe corresponder con el que se registre en el plano. Además, posterior a la siembra se debe presentar a la Corporación informes semestrales de avance, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación.

- u) Cronograma de actividades se debe especificar cuándo se realizará la siembra y los respectivos mantenimientos. Se deben realizar como mínimo 9 mantenimientos durante (3) tres años y para el caso de los samanes y orejeros mínimo 15 mantenimientos durante los 5 años, los que garantizaran el buen desarrollo de los árboles. Las labores de siembra deberán realizarse en época de lluvias, pero máximo seis meses después de ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento forestal.
11. **En cuanto al manejo de Fauna.** Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de tala de especies forestales. La entidad deberá contar en su equipo de trabajo como mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles, un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:
- m) Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos en la obra y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- n) *Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.*
- o) *En el caso de tala de árboles que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para talar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso se recomienda que las erradicaciones de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.*

Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC.

(...)"

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 mediante el artículo 31, numeral 9, estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante el Decreto 1076 de 2015 se compiló la normatividad de aprovechamiento forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 en armonía con el artículo 59 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece:

"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible"

Que el artículo 2.2.1.1.9.5. del Decreto 1076 de 2015, autoriza la comercialización de los productos obtenidos de la tala de árboles aislados, a criterio de la autoridad competente.

Que el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación como "**Medidas de compensación:** Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados".

Que, de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento, así como de las consideraciones legales antes expuestas, es factible autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado.

Que por lo antes expuesto, La Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 05 de Noviembre de 2020 y las consideras jurídicas antes rendidas,

RESUELVE:

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a autorizar a la sociedad JH-Acevedo Constructora SAS, identificada con el NIT 901.169.988-6 para que realice el aprovechamiento de 32 individuos identificados en el cuadro 3, con un volumen de madera de 41,343 m³, ubicados dentro de lote localizado entre las calles 28 y 27 entre la carreteras 16 y 17, barrio Libertadores, Palmira; en un plazo máximo de ocho (8) meses. Apartir de la notificación de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El volumen que se autoriza es 41,343 m³. El producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado dentro de los predios. En caso de que se vaya a extraer de los predios, para su movilización deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional. En dicha solicitud se debe reportar la madera, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada, las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO TERCERO. El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemados, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficiario de la autorización asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento autorizado.

ARTICULO TERCERO: El autorizado debe cancelar el valor de la tasa por aprovechamiento correspondiente a DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP\$2.186.324,79), debido al volumen (41,343 m³) de los individuos forestales a aprovechar, según lo dispuesto en el Decreto 1390 del 02 de Agosto de 2018, y Resolución 1479 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible .

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones y prohibiciones que cumplirá el beneficiario del presente permiso y las cuales serán objeto de seguimiento por parte de la CVC por el término que éstas establezcan:

12. **Para fines de seguimiento por parte de la Corporación.** Por medio de un profesional forestal, o firma especializada, el autorizado deberá llevar un control con reportes diarios sobre los árboles intervenidos de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, actualizando el volumen intervenido y destino final, esto como soporte para la solicitud de salvoconductos de movilización y cobro de la tasa de aprovechamiento forestal entre otros. Información que debe estar disponible en la obra para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

Además, si en las labores de intervención en los árboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como juveniles (árboles <10 cm DAP), cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que se determine y exija las adopción de medidas preventivas y correctivas necesarias.

Presentar dos informes técnicos respecto a las labores del aprovechamiento forestal autorizado: uno durante su ejecución (dentro de los ocho meses de plazo), en donde se informe del avance de las acciones realizadas en cumplimiento de los requerimientos 2, 3 4, 5, 6; y otro final, una vez terminado el aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo: registro fotográfico, copia o relación de los salvoconductos tramitados (en caso de extraer el material del predio), informe sobre la disposición de RCD.

13. **Respecto a la tala.** Solo se podrá iniciar esta actividad una vez se presente y apruebe plan de compensación forestal. No se podrá hacer el aprovechamiento de árboles de especies diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La actividad de aprovechamiento se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa solicitante, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia.

Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, ocho (08) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

Dicha autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracolí *Anacardium sp.*, Ceiba *Ceiba sp.*, Palma Corozo o Palma de Puerto *Scheelea butyracea*, Burilico *Xilopia sp.*, Cedro Rosado *Cedrela sp.*, Comino *Nectandra sp.* Molinillo *Talauma hernandezii*, Caparrapí *Ocotea caparrap.*, entre otros.

14. **RESTAURACION:** Se deben rescatar los siete (7) individuos de cactus del genero *Opuntia* localizados en el lindero con la calle 28, procurando obtener una supervivencia superior al 90%. En caso de pérdidas, se deben remplazar por nuevos individuos obtenidos en vivero. Para esta actividad se debe seguir, entre otras, las siguientes recomendaciones:
- Extracción de las plantas conservando la mayor cantidad posible de suelo en el cespedón.
 - Marcar cladiodos según su orientación (N_S o E-O) de tal manera que en el nuevo sitio conserven su posición respecto a la cantidad de luz que reciben.
 - Se debe reubicar inmediatamente al sitio previamente definido, a una distancia de no mayor de 1000 m respecto ubicación actual.
 - Mantenimiento post-reubicación que debe incluir riego, fertilización, deshierbe, retiro de pudriciones.
15. **Disposición final de residuos** La madera es un material que tiene muchos usos, que depende ente otros factores, de la especie, la edad del árbol, las dimensiones (altura y DAP), el estado fitosanitario. Por lo tanto, según las características mencionadas, se debe procurar obtener madera aserrada de los arboles más gruesos y de las especies más valiosas, o postes para cerco y leña para la fabricación de carbón vegetal; y por último, solo las ramas más delgadas, las hojas, la madera en descomposición, se puede considerar como un residuo o disponer como materia orgánica. Para esto, el autorizado deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 “*Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones*”

Además, durante el aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua. Así como, prever y manejar cualquier situación de riesgo tanto vehicular como peatonal.

El volumen de madera producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado dentro del predio. En caso de que se vaya a extraer del predio, para su movilización deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional. En dicha solicitud se debe reportar la madera, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada en las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar y soportar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 “*Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones*”

El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemadas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

16. **En cuanto a la compensación.** Se debe presentar, en un plazo no mayor a 2 meses a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se otorgue la autorización, la propuesta de compensación ambiental ajustada. Los aspectos mínimos que debe contener la propuesta son los siguientes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- v) *En cuanto al sitio:* se deberá especificar el sitio dentro del perímetro urbano de la ciudad de Palmira donde se realizará la compensación, especificando el área (superficie en hectáreas o m²), mapa general de localización, plano a una escala apropiada en donde se muestre diseño de siembra de los árboles. Además, en caso de que la siembra se vaya a realizar en un predio privado, copia del contrato o acuerdo mediante el cual el propietario se comprometa (dicho acuerdo debe tener una duración de al menos 3 años contados a partir de la fecha de siembra y 5 años para el caso de los samanes) a disponer de un área para la siembra de los árboles en la cantidad que se estipula en el siguiente literal, además deberá referenciar el número de matrícula predial para ser verificada su tenencia; si se trata de un predio público se deberá contar con la autorización de la entidad a la cual le corresponda su gestión, se debe coordinar con Dirección de Gestión del Medio Ambiente y/o la Secretaría de Planeación, para que certifiquen que los sitios seleccionados no interfieran con redes u obras de infraestructura existentes o a realizar. En la parte donde el sustrato corresponda a material de relleno, deben hacer hoyos de 1 m x 1 m x 1 m completar con tierra negra más compost, en sitio con suelo normal los hoyos deben ser de por lo menos 50 cm x 50 cm x 50 cm. En cuanto al espaciamiento, los samanes y orejeros se deben plantar a una distancia mínima de 10 m x 10 m entre sí o estructuras. Para las demás especies se debe usar una distancia mínima de siembra de 6 m x 6 m. lo que permitirá la compensación sea neto el manejo de impactos, la supervivencia y su conservación.
- w) *En cuanto a la cantidad y especies:* la Corporación utilizó la matriz de compensación para arboles aislados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 162 árboles por los 32 individuos a autorizar para tala. De estos, 20 deben ser orejero (*Enterolobium cyclocarpum* (Jacq.) Griseb.) y 13 deben ser samanes (*Albizia saman* (Jacq.) Merr.) Dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. **Ver Anexo No. 1.** Se deben sembrar plántones de especies nativas características del ecosistema intervenido, de porte alto. Se deben utilizar plántones (altura mayor o igual a 2 m), tallo lignificado, buen follaje, en tamaño de bolsa adecuado, como mínimo con 3 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.
- x) *Supervivencia:* se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, ploteo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres (3) años y cinco (5) años para el caso del samán y el orejero, una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos, es decir 146 árboles consolidados y con el desarrollo suficiente (> 3 m de altura) que garantice su supervivencia.
- Se debe presentar un primer informe, en un plazo máximo de nueve meses, contados a partir de la notificación de la autorización, en donde se informe técnicamente sobre el resultados de las labores de siembra, se especifique las especies plantadas y la ubicación de cada uno de los arboles (coordenadas), registro fotográfico, plano (norte, georreferenciado Magna Colombia oeste, norte, convenciones y escala adecuada). Cada árbol debe estar marcado con un código que debe corresponder con el que se registre en el plano. Además, posterior a la siembra se debe presentar a la Corporación informes semestrales de avance, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación.
- y) *Cronograma de actividades* se debe especificar cuándo se realizará la siembra y los respectivos mantenimientos. Se deben realizar como mínimo 9 mantenimientos durante (3) tres años y para el caso de los samanes y orejeros mínimo 15 mantenimientos durante los 5 años, los que garantizaran el buen desarrollo de los árboles. Las labores de siembra deberán realizarse en época de lluvias, pero máximo seis meses después de ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento forestal.
17. **En cuanto al manejo de Fauna.** Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de tala de especies forestales. La entidad deberá contar en su equipo de trabajo como mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles, un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- p) Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos en la obra y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.
- q) Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.
- r) En el caso de tala de árboles que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para talar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso se recomienda que las erradicaciones de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización, hará incurrir al beneficiario y demás vinculados en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC N° 18 de fecha junio 16 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de fecha 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: En aplicación del artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020, Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la sociedad sociedad JH-Acevedo Constructora SAS, identificada con el NIT 901.169.988-6, y quien haga sus veces de representante legal.

PARÁGRAFO 1º: En caso de imposibilidad absoluta de realizar la notificación electrónica, se debe agotar el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. En todo caso, siempre se respetará el debido proceso, garantizando la publicidad de la decisión y el ejercicio del derecho de defensa de los usuarios.

PARÁGRAFO 2º: En la notificación se advertirá al notificado que contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y el de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación electrónica, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los Cuatro (04) días del mes de Noviembre de 2020.

ISABEL CRISTINA ECHEVERRI ALVAREZ
Directora Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Otero Romero Abogado Contratista, DAR Suroriente.
Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en Expediente No 0722-004-005-048-2020

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 00471 DE 2020

(04 de Noviembre de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA DE ÁRBOLES AISLADOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 320-0062 del 17 de

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

enero de 2020,, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Acuerdo 018 de 1998, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.434.347 expedida en Cali (Valle), obrando como Gerente General y Representante Legal de la Sociedad ESTRUMETAL S.A., NIT No. 805.007.674 - 6, mediante escrito con radicado CVC No. 95642020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados (Poda), los cuales se encuentran localizados en la Planta, ubicada en el Corregimiento de Palmaseca, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Carta Solicitud Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
2. Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal.
3. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
4. Croquis de ubicación del proyecto.
5. Copia certificado de tradición Matricula Inmobiliaria No 378-93532.
6. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Estrumetal S.A.
7. Copia de la cedula de ciudadanía del señor Luis Alberto González Torres, Gerente General de la Sociedad Estrumetal S.A.S.
8. Autorización del propietario del predio para que el solicitante adelante el trámite de Autorización Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, ante la CVC.
9. Inventario forestal.
10. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Fiduciaria de Occidente S.A., propietarios del predio.
11. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora Rocío Londoño Londoño, Representante Legal de la Sociedad Fiduciaria de Occidente S.A.
12. Copia del Registro Único Tributario de la Sociedad Fiduciaria de Occidente S.A.

Que, mediante Auto de Iniciación trámite o derecho ambiental de fecha 17 de julio de 2020, esta Dirección inicio el trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante publicación en el boletín de Actos Administrativos de la CVC y mediante avisos que fueron fijados en la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía del Municipio de Candelaria y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, y con base a los documentos técnicos presentados por el solicitante, el funcionario idóneo de la CVC, emitió Concepto Técnico de fecha 13 de octubre de 2020, para lo cual se extrae lo pertinente al caso:

“(...)

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Solicitud presentada por el señor Luis Alberto González Torres, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.434.347 expedida en Cali, en calidad de representante legal de la sociedad Estrumetal SA, identificada con NIT 805.007.674-6, Dirección, Vía Cali Palmira, Km 7, callejón entrada estadio de futbol del Deportivo Cali, corregimiento de Palmaseca, Palmira. Teléfono, 6665150. Email, recepcion@estrumetal.com.co

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico sobre viabilidad de autorización de aprovechamiento de árboles aislados, para poda de unos individuos forestales que se encuentran localizados en el predio de la planta de la sociedad ESTRUMETAL SA, ubicada en la Vía Cali Palmira, Km 7, callejón entrada estadio de futbol del Deportivo Cali, corregimiento de Palmaseca, Palmira; según solicitud radicada con el numero 95642020

7. LOCALIZACIÓN:

Vía Cali Palmira, Km 7, callejón entrada estadio de futbol del Deportivo Cali, corregimiento de Palmaseca, Palmira. Coordenadas geográficas 76° 24'43,27" longitud oeste 3° 30'32,16" latitud norte. Coordenadas planas 1073945 este 879796 norte (Magna Colombia Oeste).



8. ANTECEDENTE(S):

El presente concepto técnico hace parte del expediente 0722-004-005-055-2020 con radicado 95642020 del 5 de febrero de 2020. Auto de inicio de trámite del 17 de julio de 2020. La visita técnica fue realizada el día 30 de septiembre de 2020

9. NORMATIVIDAD:

Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones". Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo No. 18 de 1998 "Por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC". Resolución 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones. Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones. Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones”. Ley 1931 de 2018 “Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático”

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

La visita de inspección ocular arrojó el resultado siguiente:

La visita fue atendida por el señor Andrés Belalcazar, Coordinador ambiental de la empresa ESTRUMETAL SA.

Se observó que los cuatro (4) arboles solicitados para intervención pertenecen a la especie samán (*Albizia saman* (Jacq.) Merr.) y están ubicados entre el lindero occidental y el patio de almacenamiento de materiales. Al pie de los arboles cruza un sendero peatonal de 2 m de ancho promedio que conduce hasta el casino de la empresa.

Se hizo una revisión básica de los árboles, determinando la especie, midiendo su circunferencia a la altura del pecho – CAP, estimando su altura, evaluando las ramas que requieren podar (ver cuadro 1) y se tomó registro fotográfico (ver anexo fotográfico).

Cuadro 1. Arboles solicitados para intervención, ESTRUMETAL SA.

#	Especie	NC	AT (m)	CAP (cm)	DC (m)*	Observaciones
1	Samán	<i>Albizia saman</i> (Jacq.) Merr.	14	328	13	Buen estado fitosanitario. El CAP estimado de las ramas a cortar es de 150 y 80 cm.
2	Samán	<i>Albizia saman</i> (Jacq.) Merr.	13	243	13,8	Presenta daño mecánico en rama que está sobre el patio. Se trata de una rama que está sobre el patio con CAP de 181 cm con 8 m de largo.
3	Samán	<i>Albizia saman</i> (Jacq.) Merr.	10	235	12	Este árbol presenta menor densidad de follaje. El CAP de las ramas a podar es de 133 y 126 cm
4	Samán	<i>Albizia saman</i> (Jacq.) Merr.	11	233	12	Buen estado fitosanitario. Son dos (2) ramas a podar de 120 cm de CAP.

NC= nombre científico; At= Altura total; CAP= circunferencia a la altura del pecho; DC= Diámetro de copa

* Realmente se midió el radio de la copa en la dirección este, hacia la planta de producción.

Por otro lado, se observó que la empresa cuenta con una torre grúa para mover estructuras en el patio de materiales, pero las ramas de los árboles que se extienden sobre el patio impiden la operación adecuada de ésta (ver anexo fotográfico).

Por otra parte, la empresa Estrumetal SA es una compañía privada, que se dedica al diseño, fabricación y montaje de estructuras metálicas en acero, regularmente en gran dimensión, pesadas, para clientes a nivel regional y nacional. Debido a que estas estructuras son pesadas utilizan una torre grúa para moverlas, cargarlas y descargarlas en el patio de almacenamiento de materiales. Esta grúa tiene un alcance horizontal de hasta 50 m, la distancia entre la base de la grúa y la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

línea que forman los arboles es de 35 m, pero las ramas se extienden en esta dirección por lo menos 10 m hacia la grúa. Por lo tanto, algunas ramas impiden su correcta maniobra. Por esta razón requieren realizar la poda direccional de dichas ramas.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 3 de la ley 1931, que establece lo siguiente: "Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria"; los arboles objetos de la solicitud no conforman un bosque natural, debido a que no superan 1 hectárea de extensión ni el porcentaje de cobertura de copas es superior al 30%. Por lo tanto, se trata de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

A continuación se describe la especie forestal que hace parte del inventario forestal del predio:

- *Samán (Samanea saman) especie de árbol nativa. Puede alcanzar 15-25 m de altura total y DAP entre 1-2 m. La copa presenta forma aparasolada y puede llegar a cubrir un área de más de 30 m de diámetro. Es una especie que crece relativamente rápido entre 0,75 y 1,5 m por año. Resiste bien las podas de copa y de raíz.*

Esta especie reportada en el inventario forestal no se encuentra listada en ninguna categoría de amenaza en la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones". Sin embargo, a nivel regional el samán (Albizia saman (Jacq.) Merr.) estuvo vedada mediante Acuerdo No. 17 de 11 de junio de 1973 del Consejo Directivo de la CVC; pero mediante Acuerdo No. 08 del 14 de marzo de 2003, esta misma Corporación acordó levantar la veda de la especie samán (Albizia saman (Jacq.) Merr.), exigiendo en caso de aprovechamiento se debe compensar con la misma especie y con una duración no menor a 5 años. No obstante, en el presente caso solo realizaran poda y no es necesario compensar.

Se consultó en el portal Geocvc la información correspondiente al sitio requerido, encontrando los resultados siguientes:

Predio: 765200001000000120462000000000 Corresponde con el certificado de tradición y libertad presentado.

Corregimiento: Palmaseca

Ecosistema: Arbustales y matorrales cálido seco en piedemonte aluvial – AMCSEPA

Cuenca: Amaime

Suelos: Consociacion Palmaseca. Suelos de fertilidad muy baja. Limitante, horizonte natrico.

Altitud: 957 msnm

Pendiente: Plano (<3%)

Área protegida: No.

Se considera poda, la actividad de retirar total o parcialmente ramas de un árbol con el fin de alcanzar objetivos sanitarios y/o estéticos. A su vez, en ambientes urbanos o antrópicos es la práctica más utilizada en el manejo de los árboles. Regularmente, la razón de la poda es retirar ramas secas o enfermas que generen peligro de caer; mantener despejadas vías vehiculares y peatonales; mejorar la estructura del árbol; mejorar la entrada de luz; por razones estéticas; interferencia con infraestructura o redes eléctricas; mejorar la producción de flores y frutos (es el caso de algunas especies frutales).

Existen diferentes tipos de podas:

- a) *Poda de formación*
- b) *Poda direccional*
- b) *Poda de mantenimiento (o limpieza)*
- c) *Poda de reducción de copa*
- d) *Poda de realce*
- e) *Poda de desmoche*

Por otro lado, debido a que las ramas a cortar presentan un diámetro importante, se determinó su volumen aplicando la siguiente fórmula a los datos obtenidos en la visita de campo:

$$VT = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * HT * Ff$$

Donde VT = Volumen total del árbol en m³

π = valor constante (3,1416)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DAP= Diámetro a la altura del pecho en m
Ff= Factor forma 0,6 asumiendo el rango del paraboloide, según la Guía de Cubicación de Maderas²³

Aplicando la formula a la información dasométrica encontrada se obtiene que el volumen de poda a aprovechar es de 4,48 m³ (ver cuadro 2).

Cuadro 2. Calculo de volumen de madera a podar, Estrumetal SA, Palmira

#	Especie	CAP (cm)	Longitud (m)	Vol(m ³)
1	Samán	150/80	10	1,4
2	Samán	181	8	1,25
3	Samán	133/126	8	1,28
4	Samán	120/120	8	1,1
TOTAL				5,03

Para determinar la tasa compensatoria se utilizó aplicativo en Excel, diseñado por el grupo de Gestión Forestal Sostenible de la Dirección Técnica Ambiental, para calcular la tarifa a cobrar (ver anexos), obteniendo una tarifa de \$19689 /m³ para un valor de \$99036 por los 5,03 m³ a aprovechar.

11. CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo anterior, se considera viable desde el punto de vista técnico forestal, autorizar a la sociedad denominada Estrumetal SA, con NIT 805.007.674-6, para que realice la poda técnica de 4 individuos forestales de la especie samán (*Albizia saman* (Jacq.) Merr.) descritos en el cuadro 1 del presente concepto; los cuales están ubicados dentro del predio de la empresa Estrumetal SA, localizada en la Via Cali Palmira, Km 7, callejón entrada estadio de futbol de Palmaseca, Palmira; en un plazo de seis (6) meses, siguiendo las obligaciones dadas a continuación.

12. OBLIGACIONES:

1. Para fines de seguimiento por parte de la Corporación.

Se deberá presentar un informe a la Corporación de las podas realizadas a cada árbol, de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, reportando, acción o intervención ejecutada, fecha y destino o disposición final. Además, la información debe estar disponible en el sitio para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

2. Respecto a la poda. No se podrá hacer poda de árboles diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite. Para ello, antes de iniciar la actividad se deben marcar los tallos de los arboles con el código correspondiente en el inventario y en los planos.

La actividad de poda se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa solicitante, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia. Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación: seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

Las podas viables son: la denominada “poda de reducción de copa” de los arboles solicitados, de máximo el 25% de la copa, específicamente poda direccional para cortar las ramas que crece hacia el patio de almacenamiento de materiales; poda de saneamiento, para retirar ramas secas y suprimidas. También, los cortes se deben realizar de forma técnica, evitando daños en la corteza. Las ramas de mayor diámetro se deben podar mediante tres cortes. La poda de árboles ubicados cerca a redes o instalaciones eléctricas se debe realizar cumpliendo, entre otras normas, lo estipulado en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas – RETIE.

²³ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, Ediesummer ; MORENO ORJUELA, Rubén Darío; VILLOTA ECHEVERRY, Nelson. Guía de cubicación de Maderas, Gobernanza forestal No. 1. Graficas Budas SAS: Pereira. 2013. 44 pág.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. **Disposición final de residuos.** La madera es un material que tiene muchos usos, que dependen entre otros factores, de la especie, la edad del árbol, las dimensiones (altura y DAP), el estado fitosanitario. Por lo tanto, según las características mencionadas, se debe procurar obtener postes o trozas para la fabricación de carbón vegetal (cumpliendo la normativa respectiva); y por último, solo las ramas más delgadas, las hojas, la madera en descomposición, se debe considerar como un residuo. Para esto último, el autorizado deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones"

Además, durante el aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.

El volumen de madera producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado en el mismo predio. En caso de que se vaya a extraer del predio, para su movilización deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional. En dicha solicitud se debe reportar la madera, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada en las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones"

El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemadas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

4. **En cuanto al manejo de Fauna.** Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de poda de especies forestales. La entidad deberá contar en su equipo de trabajo, en caso de requerirse, como mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles, un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:
- Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos en la obra y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.
 - Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.
 - En el caso de poda de árboles que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso se recomienda que las podas de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.

Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC.

(...)"

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 mediante el artículo 31, numeral 9, estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante el Decreto 1076 de 2015 se compiló la normatividad de aprovechamiento forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 en armonía con el artículo 59 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece:

“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible”

Que el artículo 2.2.1.1.9.5. del Decreto 1076 de 2015, autoriza la comercialización de los productos obtenidos de la tala de árboles aislados, a criterio de la autoridad competente.

Que el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación como **“Medidas de compensación:** Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados”.

Que, de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento, así como de las consideraciones legales antes expuestas, es factible autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado.

Que por lo antes expuesto, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 13 de octubre de 2020 y las consideraciones jurídicas antes rendidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad denominada ESTRUMETAL S.A., identificada con NIT 805.007.674-6, para que realice la poda técnica de 4 individuos forestales de la especie samán (*Albizia saman* (Jacq.) Merr.) descritos en el cuadro 1 del concepto; los cuales están ubicados dentro del predio de la empresa Estrumetal SA, localizada en la Vía Cali Palmira, Km 7, callejón entrada estadio de fútbol de Palmaseca, Palmira; en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El volumen que se autoriza es 5,03 m³. El producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado dentro de los predios. En caso de que se vaya a extraer de los predios, para su movilización deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional. En dicha solicitud se debe reportar la madera, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada, las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO TERCERO. El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemadas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficiario de la autorización asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento autorizado.

ARTICULO TERCERO: El autorizado debe cancelar el valor de la tasa por aprovechamiento correspondiente a NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP\$99.036), debido al volumen (5,03 m³) de los individuos forestales a aprovechar, según lo dispuesto en el Decreto 1390 del 02 de Agosto de 2018, y Resolución 1479 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible .

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones y prohibiciones que cumplirá el beneficiario del presente permiso y las cuales serán objeto de seguimiento por parte de la CVC por el término que éstas establezcan:

5. Para fines de seguimiento por parte de la Corporación.

Se deberá presentar un informe a la Corporación de las podas realizadas a cada árbol, de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, reportando, acción o intervención ejecutada, fecha y destino o disposición final. Además, la información debe estar disponible en el sitio para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

6. Respecto a la poda. No se podrá hacer poda de árboles diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite. Para ello, antes de iniciar la actividad se deben marcar los tallos de los arboles con el código correspondiente en el inventario y en los planos.

La actividad de poda se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa solicitante, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia. Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación: seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

Las podas viables son: la denominada "poda de reducción de copa" de los arboles solicitados, de máximo el 25% de la copa, específicamente poda direccional para cortar las ramas que crece hacia el patio de almacenamiento de materiales; poda de saneamiento, para retirar ramas secas y suprimidas. También, los cortes se deben realizar de forma técnica, evitando daños en la corteza. Las ramas de mayor diámetro se deben podar mediante tres cortes. La poda de árboles ubicados cerca a redes o instalaciones eléctricas se debe realizar cumpliendo, entre otras normas, lo estipulado en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas – RETIE.

7. Disposición final de residuos. La madera es un material que tiene muchos usos, que dependen ente otros factores, de la especie, la edad del árbol, las dimensiones (altura y DAP), el estado fitosanitario. Por lo tanto, según las características mencionadas, se debe procurar obtener postes o trozas para la fabricación de carbón vegetal (cumpliendo la normativa respectiva); y por último, solo las ramas más delgadas, las hojas, la madera en descomposición, se debe considerar como un residuo. Para esto último, el autorizado deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones"

Además, durante el aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.

El volumen de madera producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado en el mismo predio. En caso de que se vaya a extraer del predio, para su movilización deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional. En dicha solicitud se debe reportar la madera, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada en las diferentes presentaciones para lo cual

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 *“Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones”*

El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

8. **En cuanto al manejo de Fauna.** Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de poda de especies forestales. La entidad deberá contar en su equipo de trabajo, en caso de requerirse, como mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles, un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:
- d) Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos en la obra y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.
 - e) Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.
 - f) En el caso de poda de árboles que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso se recomienda que la podas de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.

Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización, hará incurrir al beneficiario y demás vinculados en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC N° 18 de fecha junio 16 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de fecha 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: En aplicación del artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020, Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la sociedad CELSIA SA ESP, identificada con el NIT 800.249.860-1, y quien haga sus veces de representante legal.

PARÁGRAFO 1º: En caso de imposibilidad absoluta de realizar la notificación electrónica, se debe agotar el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. En todo caso, siempre se respetará el debido proceso, garantizando la publicidad de la decisión y el ejercicio del derecho de defensa de los usuarios.

PARÁGRAFO 2º: En la notificación se advertirá al notificado que contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y el de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación electrónica, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los Cuatro (04) días del mes de Noviembre de 2020.

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Otero Romero Abogado Contratista, DAR Suroriente.
Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en Expediente No 0721-004-005-055-2020

SANCIONATORIOS

AUTO No. 034
(18 DE JUNIO DE 2020)

“POR EL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0062 de 17 de enero de 2020, Resolución 0100 No. 0320-0023 de 14 de enero de 2016 y Resolución 0100 No. 0320-0109 de 1 de marzo de 2017, las previstas en el Artículo 14 Numeral 18 del Acuerdo CD No. 072 de 27 de octubre de 2016, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que analizadas las pruebas obrantes en el Expediente No. 0722-039-002-018-2016, en especial el interrogatorio de parte de la señora OFFIR CELEMIN MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.138.717, bajo los postulados de la sana crítica, se encuentra que la deponente dio respuesta al interrogatorio sin evasivas, sin dudas y de forma completa y detallada, razón por la cual la Autoridad Ambiental estima que la misma se muestra creíble, en efecto existe documental en el expediente que evidencia que el Carbonero que fue objeto de una poda total, se encuentra con rebrotes y recuperado.

Así mismo, en el informe de visita de 26 de abril de 2017 se hace mención del señor Narcizo García, pero no se cuenta con una identificación plena del mismo ni de la señora Teresa mencionada en la declaración, no siendo esta la oportunidad para realizar tal identificación, en tanto que ello corresponde a una etapa previa al inicio del procedimiento como es la indagación preliminar, razón por la cual se estima que no será posible efectuar la vinculación de tales personas, al no contar ni siquiera con una adecuada individualización.

Valga anotar que se intentó recibir el testimonio de la señora Luz Nieves Restrepo de Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.139.370, quien denunció los hechos, pero no se hizo presente a la diligencia a pesar de ser citada y su abonado telefónico se encontró fuera de servicio al intentar contactarla.

Por otro lado y en todo caso, en vista de que el Carbonero se encuentra recuperado y se evidencia que la conducta consistente en la poda total no tuvo mayor gravedad, inocho se torna continuar con el presente procedimiento sancionatorio ambiental.

Así las cosas, se encuentra acreditada la causal de cesación consistente en que la conducta no es imputable a quien se señaló como presunto infractor, lo cual se encuentra acreditado con el interrogatorio de parte rendido, el cual en esta oportunidad se valora.

Se dispondrá entonces el archivo del expediente una vez se realicen las actuaciones finales.

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que los términos se encuentran suspendidos desde el medio día del 16 de marzo de 2020, por disposición del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto, la Directora Territorial de la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental seguido en el 0722-039-002-018-2016 en contra de la señora OFFIR CELEMIN MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.138.717, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al señor Armando Betancourt Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.796.382, en los términos de la Ley 1437 de 2011, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno. Agotadas las actuaciones finales, archívese el expediente.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Elaboró: Jamie McGregor Arango Castañeda, Técnico Administrativo Grado 13
Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro, Profesional Especializado Grado 17

Archívese en: 0722-039-002-018-2016

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722- 00236 DE 2020 (09 junio de 2020) "POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0062 de 17 de enero de 2020, Resolución 0100 No. 0320-0023 de 14 de enero de 2016 y Resolución 0100 No. 0320-0109 de 1 de marzo de 2017, las previstas en el Artículo 14 Numeral 18 del Acuerdo CD No. 072 de 27 de octubre de 2016, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

Que revisado el expediente se procede a realizar un recuento sucinto del procedimiento surtido en aras de verificar la regularidad procedimental del mismo.

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que a través de Resolución 0720 No. 0722-001061 de 20 de diciembre de 2017 se inició el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora MARÍA FERNANDA ARIZALA QUIÑONES, identificado con cédula de ciudadanía No. 27.327.968, formulándosele igualmente cargos.

Que a través de Auto No. 067 de 15 de marzo de 2019 se ordenó rehacer la notificación de la referida Resolución, por no encontrarse totalmente ajustada a la ley.

Que con las documentales existentes en el expediente se verifica la notificación, solicitud de publicación y comunicación de la referida Resolución.

Que no se presentaron descargos.

Que a través de Auto No. 126 de 12 de junio de 2019 se dispuso el cierre de la investigación.

Que el Auto No. 126 de 12 de junio de 2019 se comunicó a través de Oficio No. 0722-453732019 de 12 de junio de 2019, el cual fue publicado en la página web, luego de ser devuelto y rebotar el correo electrónico enviado en la dirección reportada en el Registro Mercantil.

Que el 24 de julio de 2019, se rindió informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer por parte de la abogada Diana Carolina Restrepo Castro y Luz Stella Castillo Crespo.

Que el expediente se traslada a la contratista Gisselle Cruz Giraldo (en fecha indeterminada en el expediente).

Que a través de Auto No. 290 de 24 de diciembre de 2019 se corre traslado a la señora MARÍA FERNANDA ARIZALA QUIÑONES para presentar escrito de alegatos, en vista del cambio de criterio por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la CVC.

Que las cajas contentivas de los expedientes dejados por la contratista al momento de su desvinculación estuvieron extraviadas y posteriormente, una vez efectuada su búsqueda, se encontró entre otras cajas del Archivo de la DAR Suroriente.

Que se surtió la notificación del referido Auto y conforme las documentales obrantes en el expediente se realizó la notificación mediante fijación de citación y posterior publicación y fijación de aviso, entendiéndose notificado al finalizar el día 21 de febrero de 2020.

Que no se presentó escrito de alegatos.

Que encontrándose ajustado el procedimiento a la ley, se procede a definir la responsabilidad del presunto infractor. Al efecto, el informe técnico rendido señala:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

INFORME TÉCNICO DE RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN A IMPONER

1. **FECHA DE ELABORACIÓN:** 24 de julio de 2019
2. **DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL (DAR):** SURORIENTE
3. **EXPEDIENTE No:** 0722-039-003-0103-2017
4. **ANTECEDENTES:** Mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.0093927 de fecha 22 de Noviembre de 2017, esta dirección decomisó dos (2) kilos de tortuga, a la señora MARIA FERNANDA ARIZALA QUIÑONEZ, en el Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, localizado en el corregimiento de Palmaseca, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca

Que mediante informe de visita de fecha 22 de Noviembre de 2017, el funcionario manifestó lo siguiente.

"() en la mencionada actividad se perfila para revisión física un tarro azul con contenido cárnico, perteneciente a la señora MARIA ARIZALA QUIÑONES,.... afirma que es carne de guagua y según las características identificadas al momento (...)"

Que mediante recibo No. 31021 de 22 de noviembre de 2017, de Control de Incineración de Residuos Sólidos, se deja constancia la incineración de los dos (2) kilos de carne de tortuga.

Mediante Resolución 0720 No. 0722-001061 del 20 de diciembre de 2017, se legalizó la medida preventiva de decomiso preventivo impuesto a la señora MARIA FERNANDA ARIZALA QUIÑONES identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.327.968. En la misma Resolución se dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental y se incorporaron como pruebas las siguientes:

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0093927 del 22 de noviembre de 2017.
- Informe de visita de fecha 22 de noviembre de 2017 expedido por funcionario de la Dirección Ambiental Regional Suroriental.
- Consulta de Puntaje del sistema de identificación de beneficiarios de programas sociales (SISBEN) tomada de la página https://wssisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp_sisbenconsulta/dnp_sisben_consulta.aspx.

Que a través de Resolución 0720 No. 0722-001061 de 20 de diciembre de 2017 se inició el procedimiento sancionatorio ambiental y se formularon cargos en contra de la señora MARIA FERNANDA ARIZALA QUIÑONES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.327.968.

Que la referida Resolución fue notificada mediante fijación en cartelera de aviso y publicación en página web (0722-278092019 de 3 de abril de 2019), previa publicación de la citación (0722-

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

240652019 de 19 de marzo de 2019). quedando notificada la señora MARÍA FERNANDA ARIZALA QUIÑONES, al finalizar el día 22 de abril de 2019 conforme a la constancia obrante en el expediente. Lo anterior por cuanto en su oportunidad no fue posible generar consultas en el registro mercantil por el número de cédula de ciudadanía y nombre de la presunta infractora, por problemas de acceso al aplicativo del RUES, ello con el fin de obtener eventualmente una dirección de notificaciones, en vista de que en el Acta No. 009-3927 no se dejó consignada la dirección de la presunta infractora, aparentemente por haber sido esta renuente a proporcionarla, ya que en ella se dejó constancia en la que se indica «se toma datos de cédula, se niega a la firma y demás info».

Que no obstante lo anterior, nuevamente se intentó el día 27 de mayo de 2019 realizar una consulta en el RUES, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 19 de 2012, encontrando una matrícula mercantil como comerciante persona natural, por el número de cédula de ciudadanía de la señora MARÍA FERNANDA ARIZALA QUIÑONES. Por lo anterior, se dispone que se intente la comunicación del presente acto administrativo a la presunta infractora en la dirección física y/o electrónica obtenida.

En vista de que el término probatorio ya se encuentra vencido, se dispone que se glose al expediente el certificado de la matrícula mercantil No. 37602 de la Cámara de Comercio de Tumaco, obtenida a través del RUES, para los únicos efectos de tomar los datos para las futuras notificaciones y comunicaciones al interior del procedimiento sancionatorio ambiental, por lo cual NO se está ordenando su incorporación como prueba, ni podrá tenerse en cuenta la información en ella contenida para otros efectos.

Que dentro del término legal para presentación de descargos, el escrito no fue presentado y agotadas las actuaciones previas conforme a la Ley 1333 de 2009, se procedió a cerrar la investigación.

5. CARGOS FORMULADOS: Mediante resolución 0720 No. 0722-001061 del 20 de diciembre de 2017, se formuló en contra de MARIA FERNANDA ARIZALA QUIÑONES identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.327.968, el siguiente cargo:

Movilizar 1 Kg de carne de (Chelydra sp) sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional, violando así lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 de 2015 y por incurrir en la prohibición del numeral 3 del artículo 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015.

6. VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS Y DESCARGOS: Teniendo en cuenta que no se logró la comparecencia de la investigada, la resolución 0720 No. 0722-001061 de 20 de diciembre de 2017, fue notificada por aviso y publicación página Web de la forma dispuesta del CPACA.

En vista del silencio guardado por la señora MARIA FERNANDA ARIZALA QUIÑONES, dentro del término previsto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, mediante auto 126 del 12 de Junio de 2019, la Dirección Regional Suroriente ordeno el cierre de la investigación y ordenó realizar la calificación de la falta.

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020



*Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. **DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:** A la señora MARIA FERNANDA ARIZALA QUIÑONES, le fue formulado cargo por movilizar un (1) kilogramo correspondientes a la partes de un espécimen de la Fauna Silvestre Colombiana "(*Chelydra* sp)", sin contar con el respectivo salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, violando así lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 de 2015 y por incurrir en la prohibición del numeral 3 del artículo 2.2.1.2.25.2 del mismo decreto y la Resolución 438 de 2001, que establece el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica e indica el ámbito de su aplicación en el artículo 2. Incurriendo así en tráfico ilegal de Fauna Silvestre tipificado como delito de conformidad al artículo 29 de la Ley 1453 de 2011.

Identificada plenamente por la Autoridad Ambiental la carne incautada, resulta incontestable que el transporte de la fauna silvestre es una actividad relacionada con la caza que debe ampararse con permiso expedido por la Autoridad Ambiental por así establecerlo el Artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, canon que establece que las conductas de *"cria o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos, son consideradas en la legislación colombiana como "actividades de caza o relacionadas a ella"*

No existe evidencia alguna en el expediente de que la señora MARIA FERNANDA ARIZALA QUIÑONES, haya obtenido permiso de parte de alguna Autoridad Ambiental para realizar la movilización de la carne del animal silvestre decomisado.

Para movilizar este tipo de fauna silvestre dentro del territorio nacional, la señora MARÍA FERNANDA ARIZALA QUIÑONES, requería tramitar y obtener de la Autoridad Ambiental el permiso de movilización conocido como Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, pues así lo dispone el Artículo 2.2.1.2.22.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que dice:

"Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, sera válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo. El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos."

Además de obtener el salvoconducto para movilizar un (2) kilogramos de *Chelydra* sp. (tortuga), la señora MARÍA FERNANDA ARIZALA QUIÑONES tenía la obligación de "portar consigo dicho documento público mientras realizaba el transporte de los mismos, documento que no fue exhibido por el presunto infractor al momento de ser requerido, lo que originó que el funcionario competente procediera a levantar el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre No. 0093927 del 22 de noviembre de 2017, por conducta que se enmarca en la prohibición del numeral 3° del Artículo 2.2.1.2.25.2. del Decreto 1076 de 2015:



*Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"3. Mover individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel"

Revisados los antecedentes que reposan en el expediente se tiene que la señora MARÍA FERNANDA ARIZALA QUIÑONES, no interpuso escrito de descargos y en este sentido teniendo la oportunidad procesal para ejercer su defensa optaron por no hacer uso del derecho que le asistía

El Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece que son sujetos de la imposición de medidas sancionatorias, quienes por acción u omisión violen las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

El párrafo único del artículo 1° de la Ley 1333 dispone *"el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales"*

Se encuentra que la CVC cuenta con material probatorio suficiente para declarar la responsabilidad del Infractor, la cual deviene fundamentalmente por incurrir concretamente en conductas que obviamente generan perjuicios atribuibles a quien moviliza fauna silvestre sin tramitar ni portar los permisos correspondientes

Por lo anterior, existen razones para declarar la responsabilidad a la señora MARIA FERNANDA ARIZALA QUIÑONES, por infringir el artículo 2.2.1 2.22.1 del Decreto 1076 de 2015 y por incurrir en la prohibición del numeral 3 del Artículo 2.2.1 2.25.2 del Decreto 1076 de 2015, conforme a los cargos formulados mediante la Resolución 0720 No. 0722-001061 del 20 de diciembre de 2017

8. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL: con la información contenida en el expediente, no se logró determinar que la infracción haya generado daño ambiental

9. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN: No consta en el expediente sancionatorio prueba de alguna de las causales contenidas en el artículo 6 y 7 de la Ley 1333 de 2009, por lo que no se dará aplicación a ningún atenuante o agravante para la sanción a imponer

10. CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR: No se logró determinar la capacidad socioeconómica del infractor.

11. CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL: NA

12. SANCIÓN A IMPONER: El Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 establece que las



*Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes;
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio;
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro;
4. Demolición de obra a costa del infractor;
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción;
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres;
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Establecida la responsabilidad del Infractor durante el presente procedimiento sancionatorio ambiental y atendiendo la valoración jurídica realizada frente a los motivos de tiempo, modo y lugar, los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, corresponde de conformidad con los criterios que trae el Artículo 2.2.10.1.1.1. del Decreto 1076, determinar el tipo de sanción a imponer.

Para la debida aplicación de los criterios previstos en los Artículos 2.2.10.1.2.1. siguientes del Decreto 1076 de 2015, debe tenerse en cuenta que durante el presente procedimiento sancionatorio no se demostró que la infracción haya generado daño ambiental.

Así las cosas, de conformidad con el mismo decreto, tenemos como criterio aplicable para la infracción de carácter legal de realizar actividades de caza y movilizar especímenes de la fauna silvestre, es el previsto en el literal (a) del Artículo 2.2.10.1.2.5., que establece:

“Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Los especímenes que se hayan obtenido, se estén movilizando, o aprovechando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la Ley o los reglamentos. (Subrayado fuera de texto)

Establecida la responsabilidad por incurrir en la prohibición de que trata el número 3 del Artículo 2.2.1.2.25.2. del Decreto 1076 de 2015, y de acuerdo con el criterio previsto en el literal (a) del Artículo 2.2.10.1.2.5. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se conceptúa que la sanción a imponer a la señora MARIA FERNANDA ARIZALA QUIÑONES identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.327.968, es el DECOMISO DEFINITIVO de la cantidad de dos (2) kilogramos de *Chelydra* sp. (tortuga) que le fueron decomisados preventivamente en medida preventiva impuesta en flagrancia que fue legalizada mediante la Resolución 0720 No. 0722-001061 de 20 de diciembre de 2017.

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020


RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Respecto a los dos (2) kilogramos de *Chelydra* sp. (tortuga), fueron destruidos en el incinerador del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, según recibo 31021 de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 52 de la ley 1333 de 2009: "Destrucción, incineración y/o inutilización. En los casos en que el material animal objeto de decomiso represente riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental competente, dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización. De igual forma, se procederá en los casos en los que se haya efectuado decomiso de pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal", en concordancia con el parágrafo 3 del Artículo 13 y Artículo 38 de la Ley 1333 de 2009 (Subrayado fuera de texto).

13. **MULTA:** NA

14. **NOMBRE Y CARGO DE LOS PROFESIONALES QUE EMITEN INFORME:**


DIANA CAROLINA RESTREPO CASTRO
Abogado
Contratista CVC


LUZ STELLA CASTILLO CRESPO
Bióloga
Profesional especializado

Que teniendo en cuenta el Artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los Artículos 2.2.10.1.1.3, 2.2.10.1.2.1 y 2.2.10.1.2.8 del Decreto 1076 de 2015, se acoge en su integridad lo consignado en el informe técnico que antecede, razón por la cual se impone declarar la responsabilidad de la señora MARÍA FERNANDA ARIZALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 27.327.968 y, en consecuencia, imponer como sanción en su contra el decomiso definitivo de dos (2) kilogramos de *Chelydra* sp. (Tortuga).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora MARÍA FERNANDA ARIZALA QUIÑONES, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.327.968, respecto de los cargos formulados al interior del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en el Expediente No. 0722-039-003-103-2017, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción en contra de la señora MARÍA FERNANDA ARIZALA QUIÑONES, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.327.968, el decomiso definitivo de dos (2) kilogramos de *Chelydra* sp. (Tortuga), los cuales les fueron aprehendidos preventivamente previamente y destruidos mediante incineración, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MARÍA FERNANDA ARIZALA QUIÑONES, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.327.968, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca de la DAR Suroriente correspondiente al lugar de los hechos del expediente, procederá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

a la firmeza, a realizar las gestiones necesarias conforme a la ley, el reglamento o el procedimiento vigente, a efectos de registrar la sanción impuesta en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo proceden los Recursos de Reposición y Apelación, los cuales podrán ser interpuestos en la forma y términos señalados en el Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

DADA EN PALMIRA, EL

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
DIRECTORA TERRITORIAL

Proyectó/Elaboró: Jamie McGregor Arango Castañeda – Técnico Administrativo

Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro – Profesional Especializado

Archívese en: 0722-039-003-103-2017

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722- 00408 DE 2020

(16 de Octubre de 2020)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0062 de 17 de enero de 2020, Resolución 0100 No. 0320-0023 de 14 de enero de 2016 y Resolución 0100 No. 0320-0109 de 1 de marzo de 2017, las previstas en el Artículo 14 Numeral 18 del Acuerdo CD No. 072 de 27 de octubre de 2016, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

Que revisado el expediente se procede a realizar un recuento sucinto del procedimiento surtido en aras de verificar la regularidad procedimental del mismo.

Que a través de oficio No. 23402016 de fecha Enero 13 de 2016 se realiza la entrega de material incautado consistente en 30 bultos de carbón vegetal y 02 metros cúbicos de madera clase chiminango y samán.

Que a través de oficio No. 23322016 de fecha Enero 13 de 2016 se solicita un concepto técnico por parte de la Policía Nacional con respecto a las autorizaciones, remisiones o salvoconductos sobre el material incautado.

Que por intermedio de Acta única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0024276 de fecha 13 de Enero de 2016, se realizó el concepto técnico de incautación de productos forestales.

Que mediante la Resolución 0720 No. 0721 000179 del 22 de Febrero de 2017, se legalizó la medida preventiva y se procedió a realizar la formulación de cargos. Igualmente se ordenó comunicar la resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

Que la Resolución 0720 No. 0721 000179 del 22 de Febrero de 2017, se notificó mediante aviso publicado el 28 de octubre de 2019 en la cartelera de la DAR Suroriente y en la página web de la Corporación el día 30 de octubre de 2019. Esto ante la imposibilidad de encontrar a los investigados.

Que no se presentaron descargos.

Que mediante Auto 270 del 19 de diciembre de 2019, se corre traslado para presentar alegatos de conclusión. Notificado mediante una comunicación fijada en la cartelera de la DAR el día 30 de diciembre de 2019 y publicado en la página web de la Corporación el día 13 de enero de 2020.

Que no se presentaron alegatos de conclusión.

Que encontrándose ajustado el procedimiento a la ley, se procede a definir la responsabilidad del presunto infractor. Al efecto, el informe técnico rendido señala:

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

INFORME TÉCNICO DE RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN A IMPONER

- FECHA DE ELABORACIÓN:** 13 de octubre de 2020
- DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL (DAR):** SURORIENTE
- EXPEDIENTE No:** 0721-039-002-023-2016
- ANTECEDENTES** (motivos de modo, tiempo y lugar que dan lugar a la infracción; diferentes pruebas practicadas): Mediante un recorrido de control realizado por parte de la Policía Nacional en coordinación con la CVC para la incautación de productos forestales y fauna silvestre sin los correspondientes permisos de la autoridad ambiental competente, el día 13 de enero de 2016 se realizó la incautación de 40 bultos de carbón, los cuales eran procesados y transportados sin sus permisos requeridos, apareciendo como presuntos responsables de la infracción el señor PEDRO ANTONIO ULABARES identificado con la c.c. No. 1.118.298.687 y el señor ALBERTO RIVERA ANDRADE identificado con la c.c. No. 16.454.822.

El carbón se elabora a partir de la tala de árboles de las especies de Samán (Samanea-saman), Chiminango (Pythecellobium-dulce) y Guácimo (Guazuma-ulmifolia) como su principal materia prima y están siendo aprovechados. Igualmente las quemadas que se realizan a campo abierto en pilas generan afectación afectando con el humo a los habitantes del sector. Las normas que se transgreden en materia ambiental con la realización de estos hechos son las consagradas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 165 de 1994 y demás normas concordantes con el hecho.

Así las cosas, la Policía Nacional EMCAR DEVAL, radicó en la ventanilla única de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC oficio No. 23402016 de fecha Enero 13 de 2016, a través del cual dejó a disposición de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, Acta única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0024276 de fecha 13 de Enero de 2016, con CUARENTA (40) bultos de carbón vegetal, incautados a los señores ALBERTO RIVERA ANDRADE y PEDRO ANTONIO ULABARES, en la Vereda Piles, Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca con Coordenadas No. 3°37'29.26" y W 76°26'37.45".
- CARGOS FORMULADOS:** Mediante la Resolución 0720 No. 0721 000179 del 22 de Febrero de 2017, se formuló como cargo único el siguiente:

"CARGO ÚNICO. Adelantar en la Vereda Piles, Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca con Coordenadas No. 3°37'29.26" y W 76°26'37.45", la quema de material vegetal a cielo abierto para la obtención de carbón y el transporte del mismo sin el correspondiente salvoconducto y permiso de emisiones atmosféricas expedido por la autoridad ambiental competente, violando así lo dispuesto en los artículos 30, 31 y 73 del Decreto 948 de 1995." Es de anotar que el decreto 948 de 1995 ha sido compilado en el decreto 1076 de 2015.
- VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS Y DESCARGOS:** La Resolución de cargos se fundamentó en las siguientes pruebas decretadas y recaudadas:

Informe de la Policía Nacional con radicado No. 234022016 de fecha Enero 13 de 2016.
Acta Única de Control de Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0024276 de fecha 13 de Enero de 2016.
Concepto Técnico de fecha 13 de Enero de 2016.
Consulta de puntaje del sistema de identificación de potenciales beneficiarios de programa sociales (SISBEN) tomada de la página https://wsssisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp_sisbenconsulta/dnp_sisben_consulta.aspx

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Frente a los cargos los señores ALBERTO RIVERA ANDRADE y PEDRO ANTONIO ULABARES NO se pronunciaron en ninguna de las etapas del proceso y no presentaron ninguna objeción.

7. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD: Comenzando con el análisis de la responsabilidad sobre las normas violadas en la formulación de cargos, el artículo 2.2.5.1.3.14 del decreto 1076 de 2015 corresponde a la prohibición de las quemas abiertas en áreas rurales (artículo 30 del decreto 948 de 1995), salvo que sean controladas en actividades agrícolas y mineras. Los señores ALBERTO RIVERA ANDRADE y PEDRO ANTONIO ULABARES fueron encontrados en flagrancia realizando este tipo de actividad, tal y como se observa en el informe de policía y en el posterior concepto técnico emitido por esta Corporación (Folios 1 a 5). En el mismo sentido, el artículo 2.2.5.1.3.15 decreto 1076 de 2015 acerca de las técnicas de quemas abiertas controladas (artículo 31 del decreto 948 de 1995) no se evidencia dentro del expediente que los investigados cumplan con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas.

De igual forma, el artículo 2.2.5.1.7.2 del decreto 1076 de 2015 (artículo 71 del decreto 948 de 1995) expone de manera expresa la necesidad de obtener un permiso previo de emisión atmosférica para ejecutar la realización de actividades como las quemas abiertas en zonas rurales. Permiso con el que no contaban los señores investigados como se puede observar en el transcurso del proceso.

Por su parte, los señores ALBERTO RIVERA ANDRADE y PEDRO ANTONIO ULABARES no presentaron escrito de descargos y en este sentido teniendo la oportunidad procesal para ejercer su defensa optaron por no hacer uso del derecho que les asistía

El Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece que son sujetos de la imposición de medidas sancionatorias, quienes por acción u omisión violen las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

El párrafo único del artículo 1° de la Ley 1333 dispone: “el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

8. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL: No se logró determinar que la infracción haya generado daño ambiental.

9. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN: No se demostró la ocurrencia de los presupuestos señalados en el artículo 8° y 9° de la Ley 1333 de 2009 y en este sentido no existe causal para eximir de responsabilidad o cesar el procedimiento sancionatorio..

10. CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR: De acuerdo con la consulta realizada a los señores ALBERTO RIVERA ANDRADE y PEDRO ANTONIO ULABARES, se encuentran ubicados en el nivel 2 de los puntos de corte para la afiliación al régimen subsidiado de salud.

11. CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó): NA

12. SANCIÓN A IMPONER: El artículo cuarenta (40) de la Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes;
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio;
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro;
4. Demolición de obra a costa del infractor;
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción;
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres;
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Establecida la responsabilidad de los Infractores durante el presente procedimiento sancionatorio ambiental y atendiendo la valoración jurídica realizada frente a los motivos de tiempo, modo y lugar, los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, corresponde de conformidad con los criterios que trae el artículo 2.2.10.1.1.1. del Decreto 1076, determinar el tipo de sanción a imponer.

Para la debida aplicación de los criterios previstos en los artículos 2.2.10.1.2.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, debe tenerse en cuenta que durante el presente procedimiento sancionatorio no se demostró que la infracción haya generado daño ambiental.

Así las cosas, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, tenemos como criterio aplicable para la infracción de carácter legal de no portar ni contar con los permisos requeridos para la actividad que se encontraban desarrollando en el sector, el previsto en el literal (a) del artículo 2.2.10.1.2.5., que establece:

“Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Los especímenes que se hayan obtenido, se estén movilizando, o aprovechando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la Ley o los reglamentos.”

Establecida la responsabilidad por infracción, por parte de los señores, ALBERTO RIVERA ANDRADE y PEDRO ANTONIO ULABARES, de acuerdo con el criterio previsto en el literal (a) del artículo 2.2.10.1.2.5. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se conceptúa que la sanción a imponer es el decomiso definitivo de los cuarenta (40) bultos de carbón, decomisados preventivamente mediante la incautación elaborada el 13 de enero de 2016. (Folio 5)

13. **MULTA** (Aplicar la metodología establecida para la tasación de multas. Ver *FT.0340.12 Formato Aplicación de Multas*): N/A

14. **NOMBRE Y CARGO DE LOS PROFESIONALES QUE EMITEN INFORME** (Profesional jurídico y técnico):


VICTOR HUGO ECHEVERRY EZERIGUER
Abogado Contratista

Firmado electrónicamente Ley 527 de 1999
ALEXANDER BARONA SERRANO
Profesional Universitario

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que teniendo en cuenta el Artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los Artículos 2.2.10.1.1.3, 2.2.10.1.2.1 y 2.2.10.1.2.8 del Decreto 1076 de 2015, se acoge en su integridad lo consignado en el informe técnico que antecede, razón por la cual se impone declarar la responsabilidad del señor JORGE SAMUEL MAYA PORTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.122.027 y, en consecuencia, imponer como sanción en su contra el decomiso definitivo de dos coma nueve (2,9) kilogramos de *Cuniculus* sp. (Guagua).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor PEDRO ANTONIO ULABARES, identificado con la c.c. No. 1.118.298.687, respecto de los cargos formulados al interior del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en el Expediente No. 0721-039-002-023-2016, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor ALBERTO RIVERA ANDRADE, identificado con la c.c. No. 16.454.822, respecto de los cargos formulados al interior del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en el Expediente No. 0721-039-002-023-2016, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción en contra de los señores PEDRO ANTONIO ULABARES y ALBERTO RIVERA ANDRADE, el decomiso definitivo de los cuarenta (40) bultos de carbón vegetal, los cuales les fueron aprehendidos preventivamente previamente.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores PEDRO ANTONIO ULABARES y ALBERTO RIVERA ANDRADE, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca de la DAR Suroriente correspondiente al lugar de los hechos del expediente, procederá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firmeza, a realizar las gestiones necesarias conforme a la ley, el reglamento o el procedimiento vigente, a efectos de registrar la sanción impuesta en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo proceden los Recursos de Reposición y Apelación, los cuales podrán ser interpuestos en la forma y términos señalados en el Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

DADA EN PALMIRA, EL

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
DIRECTORA TERRITORIAL

Proyectó/Elaboró: Victor Hugo Echeverry Ezeriguer – Abogado Contratista

Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro – Profesional Especializado

Archívese en: 0721-039-002-023-2016

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722- 00408 DE 2020

(16 de Octubre de 2020)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0062 de 17 de enero de 2020, Resolución 0100 No. 0320-0023 de 14 de enero de 2016 y Resolución 0100 No. 0320-0109 de 1 de marzo de 2017, las previstas en el Artículo 14 Numeral 18 del Acuerdo CD No. 072 de 27 de octubre de 2016, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que revisado el expediente se procede a realizar un recuento sucinto del procedimiento surtido en aras de verificar la regularidad procedimental del mismo.

Que a través de oficio No. 23402016 de fecha Enero 13 de 2016 se realiza la entrega de material incautado consistente en 30 bultos de carbón vegetal y 02 metros cúbicos de madera clase chiminango y samán.

Que a través de oficio No. 23322016 de fecha Enero 13 de 2016 se solicita un concepto técnico por parte de la Policía Nacional con respecto a las autorizaciones, remisiones o salvoconductos sobre el material incautado.

Que por intermedio de Acta única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0024276 de fecha 13 de Enero de 2016, se realizó el concepto técnico de incautación de productos forestales.

Que mediante la Resolución 0720 No. 0721 000179 del 22 de Febrero de 2017, se legalizó la medida preventiva y se procedió a realizar la formulación de cargos. Igualmente se ordenó comunicar la resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

Que la Resolución 0720 No. 0721 000179 del 22 de Febrero de 2017, se notificó mediante aviso publicado el 28 de octubre de 2019 en la cartelera de la DAR Suroriente y en la página web de la Corporación el día 30 de octubre de 2019. Esto ante la imposibilidad de encontrar a los investigados.

Que no se presentaron descargos.

Que mediante Auto 270 del 19 de diciembre de 2019, se corre traslado para presentar alegatos de conclusión. Notificado mediante una comunicación fijada en la cartelera de la DAR el día 30 de diciembre de 2019 y publicado en la página web de la Corporación el día 13 de enero de 2020.

Que no se presentaron alegatos de conclusión.

Que encontrándose ajustado el procedimiento a la ley, se procede a definir la responsabilidad del presunto infractor. Al efecto, el informe técnico rendido señala:

INFORME TÉCNICO DE RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN A IMPONER

- 1. FECHA DE ELABORACIÓN:** 13 de octubre de 2020
- 2. DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL (DAR):** SURORIENTE
- 3. EXPEDIENTE No:** 0721-039-002-023-2016
- 4. ANTECEDENTES** (motivos de modo, tiempo y lugar que dan lugar a la infracción; diferentes pruebas practicadas): Mediante un recorrido de control realizado por parte de la Policía Nacional en coordinación con la CVC para la incautación de productos forestales y fauna silvestre sin los correspondientes permisos de la autoridad ambiental competente, el día 13 de enero de 2016 se realizó la incautación de 40 bultos de carbón, los cuales eran procesados y transportados sin sus permisos requeridos, apareciendo como presuntos responsables de la infracción el señor PEDRO ANTONIO ULABARES identificado con la c.c. No. 1.118.298.687 y el señor ALBERTO RIVERA ANDRADE identificado con la c.c. No. 16.454.822.

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El carbón se elabora a partir de la tala de árboles de las especies de Samán (*Samanea-saman*), Chiminango (*Pythecellobiun-dulce*) y Guácimo (*Guazuma-ulmifolia*) como su principal materia prima y están siendo aprovechados. Igualmente las quemas que se realizan a campo abierto en pilas generan afectación afectando con el humo a los habitantes del sector. Las normas que se transgreden en materia ambiental con la realización de estos hechos son las consagradas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 165 de 1994 y demás normas concordantes con el hecho.

Así las cosas, la Policía Nacional EMCAR DEVAL, radicó en la ventanilla única de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC oficio No. 23402016 de fecha Enero 13 de 2016, a través del cual dejo a disposición de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, Acta única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0024276 de fecha 13 de Enero de 2016, con CUARENTA (40) bultos de carbón vegetal, incautados a los señores ALBERTO RIVERA ANDRADE y PEDRO ANTONIO ULABARES, en la Vereda Piles, Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca con Coordenadas No. 3°37'29.26" y W 76°26'37.45".

5. CARGOS FORMULADOS: Mediante la Resolución 0720 No. 0721 000179 del 22 de Febrero de 2017, se formuló como cargo único el siguiente:

"CARGO ÚNICO. Adelantar en la Vereda Piles, Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca con Coordenadas No. 3°37'29.26" y W 76°26'37.45", la quema de material vegetal a cielo abierto para la obtención de carbón y el transporte del mismo sin el correspondiente salvoconducto y permiso de emisiones atmosféricas expedido por la autoridad ambiental competente, violando así lo dispuesto en los artículos 30, 31 y 73 del Decreto 948 de 1995." Es de anotar que el decreto 948 de 1995 ha sido compilado en el decreto 1076 de 2015.

6. VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS Y DESCARGOS: La Resolución de cargos se fundamentó en las siguientes pruebas decretadas y recaudadas:

Informe de la Policía Nacional con radicado No. 234022016 de fecha Enero 13 de 2016.

Acta Única de Control de Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0024276 de fecha 13 de Enero de 2016.

Concepto Técnico de fecha 13 de Enero de 2016.

Consulta de puntaje del sistema de identificación de potenciales beneficiarios de programa sociales (SISBEN) tomada de la página https://wssisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp_sisbenconsulta/dnp_sisben_consulta.aspx

Frente a los cargos los señores ALBERTO RIVERA ANDRADE y PEDRO ANTONIO ULABARES NO se pronunciaron en ninguna de las etapas del proceso y no presentaron ninguna objeción.

7. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD: Comenzando con el análisis de la responsabilidad sobre las normas violadas en la formulación de cargos, el artículo 2.2.5.1.3.14 del decreto 1076 de 2015 corresponde a la prohibición de las quemas abiertas en áreas rurales (artículo 30 del decreto 948 de 1995), salvo que sean controladas en actividades agrícolas y mineras. Los señores ALBERTO RIVERA ANDRADE y PEDRO ANTONIO ULABARES fueron encontrados en flagrancia realizando este tipo de actividad, tal y como se observa en el informe de policía y en el posterior concepto técnico emitido por esta Corporación (Folios 1 a 5). En el mismo sentido, el artículo 2.2.5.1.3.15 decreto 1076 de 2015 acerca de las técnicas de quemas abiertas controladas (artículo 31 del decreto 948 de 1995) no se evidencia dentro del expediente que los investigados cumplan con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas.

De igual forma, el artículo 2.2.5.1.7.2 del decreto 1076 de 2015 (artículo 71 del decreto 948 de 1995) expone de manera expresa la necesidad de obtener un permiso previo de emisión atmosférica para ejecutar la realización de actividades como las quemas abiertas en zonas rurales. Permiso con el que no contaban los señores investigados como se puede observar en el transcurso del proceso.

Por su parte, los señores ALBERTO RIVERA ANDRADE y PEDRO ANTONIO ULABARES no presentaron escrito de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

descargos y en este sentido teniendo la oportunidad procesal para ejercer su defensa optaron por no hacer uso del derecho que les asistía

El Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece que son sujetos de la imposición de medidas sancionatorias, quienes por acción u omisión violen las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

El párrafo único del artículo 1° de la Ley 1333 dispone: “el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

8. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL: No se logró determinar que la infracción haya generado daño ambiental.

9. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN: No se demostró la ocurrencia de los presupuestos señalados en el artículo 8° y 9° de la Ley 1333 de 2009 y en este sentido no existe casual para eximir de responsabilidad o cesar el procedimiento sancionatorio..

10. CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR: De acuerdo con la consulta realizada a los señores ALBERTO RIVERA ANDRADE y PEDRO ANTONIO ULABARES, se encuentran ubicados en el nivel 2 de los puntos de corte para la afiliación al régimen subsidiado de salud.

11. CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó): NA

12. SANCIÓN A IMPONER: El artículo cuarenta (40) de la Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes;
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio;
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro;
4. Demolición de obra a costa del infractor;
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción;
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres;
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Establecida la responsabilidad de los Infractores durante el presente procedimiento sancionatorio ambiental y atendiendo la valoración jurídica realizada frente a los motivos de tiempo, modo y lugar, los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, corresponde de conformidad con los criterios que trae el artículo 2.2.10.1.1.1. del Decreto 1076, determinar el tipo de sanción a imponer.

Para la debida aplicación de los criterios previstos en los artículos 2.2.10.1.2.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, debe tenerse en cuenta que durante el presente procedimiento sancionatorio no se demostró que la infracción haya generado daño ambiental.

Así las cosas, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, tenemos como criterio aplicable para la infracción de carácter legal de no portar ni contar con los permisos requeridos para la actividad que se encontraban desarrollando en el sector, el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

previsto en el literal (a) del artículo 2.2.10.1.2.5., que establece:

“Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Los especímenes que se hayan obtenido, se estén movilizando, o aprovechando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la Ley o los reglamentos.”

Establecida la responsabilidad por infracción, por parte de los señores, ALBERTO RIVERA ANDRADE y PEDRO ANTONIO ULABARES, de acuerdo con el criterio previsto en el literal (a) del artículo 2.2.10.1.2.5. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se conceptúa que la sanción a imponer es el decomiso definitivo de los cuarenta (40) bultos de carbón, decomisados preventivamente mediante la incautación elaborada el 13 de enero de 2016. (Folio 5)

13. **MULTA** (Aplicar la metodología establecida para la tasación de multas. Ver *FT.0340.12 Formato Aplicación de Multas*): N/A

14. **NOMBRE Y CARGO DE LOS PROFESIONALES QUE EMITEN INFORME** (Profesional jurídico y técnico):


VICTOR HUGO ECHEVERRY EZERIGUER
Abogado Contratista

Firmado electrónicamente Ley 527 de 1999
ALEXANDER BARONA SERRANO
Profesional Universitario

Que teniendo en cuenta el Artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los Artículos 2.2.10.1.1.3, 2.2.10.1.2.1 y 2.2.10.1.2.8 del Decreto 1076 de 2015, se acoge en su integridad lo consignado en el informe técnico que antecede, razón por la cual se impone declarar la responsabilidad del señor JORGE SAMUEL MAYA PORTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.122.027 y, en consecuencia, imponer como sanción en su contra el decomiso definitivo de dos coma nueve (2,9) kilogramos de *Cuniculus* sp. (Guagua).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor PEDRO ANTONIO ULABARES, identificado con la c.c. No. 1.118.298.687, respecto de los cargos formulados al interior del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en el Expediente No. 0721-039-002-023-2016, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor ALBERTO RIVERA ANDRADE, identificado con la c.c. No. 16.454.822, respecto de los cargos formulados al interior del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en el Expediente No.

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

0721-039-002-023-2016, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción en contra de los señores PEDRO ANTONIO ULABARES y ALBERTO RIVERA ANDRADE, el decomiso definitivo de los cuarenta (40) bultos de carbón vegetal, los cuales les fueron aprehendidos preventivamente previamente.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores PEDRO ANTONIO ULABARES y ALBERTO RIVERA ANDRADE, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca de la DAR Suroriente correspondiente al lugar de los hechos del expediente, procederá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firmeza, a realizar las gestiones necesarias conforme a la ley, el reglamento o el procedimiento vigente, a efectos de registrar la sanción impuesta en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo proceden los Recursos de Reposición y Apelación, los cuales podrán ser interpuestos en la forma y términos señalados en el Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

DADA EN PALMIRA, EL

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
DIRECTORA TERRITORIAL

Proyectó/Elaboró: Victor Hugo Echeverry Ezeriguer – Abogado Contratista
Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro – Profesional Especializado

Archívese en: 0721-039-002-023-2016

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722- 00409 DE 2020

(16 de octubre)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0062 de 17 de enero de 2020, Resolución 0100 No. 0320-0023 de 14 de enero de 2016 y Resolución 0100 No. 0320-0109 de 1 de marzo de 2017, las previstas en el Artículo 14 Numeral 18 del Acuerdo CD No. 072 de 27 de octubre de 2016, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

Que revisado el expediente se procede a realizar un recuento sucinto del procedimiento surtido en aras de verificar la regularidad procedimental del mismo.

Que mediante informe de visita realizado el 25 de septiembre de 2016, se atendió a una denuncia ciudadana y se dejó constancia por parte de funcionarios de la CVC, de unas actividades que se encontraba realizando el INGENIO MAYAGUEZ S.A. violatorias de la normatividad que rige en materia ambiental.

Que a través de Resolución 0720 No. 0721-000679 de 28 de Septiembre de 2016 se inició el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad denominada INGENIO MAYAGUEZ S.A., identificado con NIT 890302594, legalizando una medida preventiva impuesta en flagrancia y formulándosele los cargos correspondientes.

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante comunicación del 6 de octubre de 2016 se notificó personalmente al señor JAVIER BOHORQUE PAEZ, quien actuaba como apoderado del INGENIO MAYAGÜEZ S.A. el contenido de la Resolución 0720 No. 0721-000679 de 28 de Septiembre de 2016.

Que a través de Auto No. 0125 del 2 de octubre de 2017 se decidió iniciar el Procedimiento Sancionatorio de carácter ambiental, así como también requerir al INGENIO MAYAGÜEZ S.A. para que presentara informe escrito respecto de los hechos.

Que mediante escrito presentado el 5 de octubre de 2017 por el apoderado del INGENIO MAYAGÜEZ S.A. manifestó que acataba la medida impuesta por esta corporación. De igual forma dice que el lote se encuentra en un restablecimiento natural y que por ser de fácil acceso algunos vecinos ingresan a depositar basuras y residuos, anexando unas imágenes fotográficas.

Que mediante Auto No. 162 del 15 de noviembre de 2017 se resuelve formular cargos en contra del INGENIO MAYAGÜEZ S.A.

Que por intermedio de la Resolución 0720 No. 0721-001000 del 17 de Noviembre de 2017, se ordenó el levantamiento de la medida preventiva en contra del accionado, por haber desaparecido las casusas objeto de su origen, notificada personalmente mediante comunicación del 4 de diciembre de 2017.

Que mediante Auto 179 del 14 de Agosto de 2019 se dispone nuevamente el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental y la formulación de cargos, como consecuencia de la revocatoria del Auto 162 del 15 de noviembre de 2017 por una indebida notificación y vulneración del debido proceso.

Que con las documentales existentes en el expediente se verifica la notificación, solicitud de publicación y comunicación del referido Auto.

Que no se presentaron descargos.

Que a través de Auto No. 213 del 31 de octubre de 2019 se corre traslado al INGENIO MAYAGUEZ para presentar alegatos de conclusión.

Que por intermedio de Auto No. 240 del 12 de diciembre de 2019 se corrige un error de digitación y se notifica de manera electrónica.

Que encontrándose ajustado el procedimiento a la ley, se procede a definir la responsabilidad del presunto infractor. Al efecto, el informe técnico rendido señala:

INFORME TÉCNICO DE RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN A IMPONER

1. **FECHA DE ELABORACIÓN:** 07 de octubre de 2020
2. **DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL (DAR):** SURORIENTE
3. **EXPEDIENTE No:** 0721-039-005-070-2016
4. **ANTECEDENTES** (motivos de modo, tiempo y lugar que dan lugar a la infracción; diferentes pruebas practicadas): Por intermedio de una denuncia ciudadana, el día 25 de septiembre de 2016 se procedió a realizar una visita por parte de dos funcionarios de la CVC, con el fin de verificar la existencia de hechos constitutivos de infracción al predio Paz Miño, vereda Buchitolo, corregimiento Villa Gorgona, Municipio de Candelaria, coordenadas $3^{\circ} 22' 52,48'' = N$ y $76^{\circ} 23' 46,22'' = W$, con el objeto de imponer una medida preventiva en flagrancia por disposición de vinaza a chorro en un predio con un tracto tanque, en donde se evidenció que en un área aproximada de 5 ha, un tracto camión cisterna se encontraba efectivamente disponiendo vinaza a chorro directamente al suelo, dos tractores con sus respectivos tanques

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

para su aplicación y cinco hombres aproximadamente con prendas de trabajo con el logotipo del INGENIO MAYAGÜEZ S.A. también se pudo observar que al ingresar al predio, salían dos tracto camiones cisterna uno con cabezote de color verde y otro de color rojo con placa del tanque No. 04409.

De la misma forma, los funcionarios informan que al día siguiente hicieron un recorrido en donde se pudo constatar que se había iniciado el proceso de adecuación del terreno para siembra de cultivo de caña de azúcar por parte del INGENIO MAYAGÜEZ. Así como también se encontraron que las láminas del líquido aplicado sufrió un proceso de infiltración y percolación desapareciendo de la superficie. Por otra parte, se hicieron diez muestreos al fondo del surco conservando los protocolos de ejecución, observando humedad profunda de 10 a 20 cm y la percepción organoléptica. Corroborando así, los olores característicos de la vinaza. En el mismo muestreo también se logró evidenciar la presencia de carbonilla, gallinaza, compostaje, cachaza, como también sus olores característicos. Generando en el terreno por su vertimiento la presencia de vectores de dípteros.

Verificada la base de datos del SIF, el predio Paz Miño del INGENIO MAYAGÜEZ S.A. no cuenta con la concesión de aguas superficiales de uso público para siembra de cultivos agrícolas.

El INGENIO MAYAGÜEZ S.A. mediante escrito presentado expresa que acata la medida impuesta por la entidad y que el lote se encuentra en restablecimiento natural sin alteraciones ambientales, lo cual a su juicio demuestra el acatamiento de las órdenes impartidas por la CVC. Dice también que en el lote se está realizando depósitos de basuras, residuos y se realiza pastoreo de ganado por parte de los vecinos, por ser un lote de fácil acceso para la comunidad aledaña.

5. CARGOS FORMULADOS: Mediante Auto No. 179 del 14 de agosto de 2019, se formularon en contra de los siguientes cargos:

“PRIMER CARGO. Realizar aplicación de vinaza o sustancia derivada en el suelo del predio Paz Miño, distinguido con la Cédula Catastral No. 761300002000000040209000000000, el día 25 de Septiembre de 2016, sin presentar previamente ante la Autoridad Ambiental los mapas de vulnerabilidad de acuíferos existentes y áreas donde se realizaría la aplicación, en los términos señalados en el Artículo Cuarto Literal a) de la Resolución 0100 No. 0630-0081 de 27 de enero de 2012, incumpliendo la referida disposición.

SEGUNDO CARGO. Realizar aplicación de vinaza o sustancia derivada en el suelo del Predio Paz Miño, distinguido con la Cédula Catastral No. 761300002000000040209000000000, el día 25 de Septiembre de 2016, sin presentar previamente ante la Autoridad Ambiental, el plano del estudio detallado de suelos, en los términos señalados en el Artículo Cuarto literal c) de la Resolución 0100 No. 0630-0081 de 27 de enero de 2012, incurriendo en incumplimiento de la referida disposición.

TERCER CARGO. Realizar aplicación de vinaza o sustancia derivada en el suelo del Predio Paz Miño, distinguido con la Cédula Catastral No. 761300002000000040209000000000, el día 25 de Septiembre de 2016, permitiendo su infiltración en el suelo hasta una profundidad de 20 centímetros, incurriendo en la prohibición contemplada en el Artículo Decimo Literal c) de la Resolución 0100 No. 0630-0081 de 27 de enero de 2012 y Artículo Segundo Numeral 11 Literal g) de la Resolución 0100 No. 0150-0495 de 26 de julio de 2016.

6. VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS Y DESCARGOS: El Auto de cargos se fundamentó en las siguientes pruebas decretadas y recaudadas:

Certificado de existencia y representación legal de la sociedad INGENIO MAYAGÜEZ S.A.
Certificado de la Cedula Catastral No. 761300002000000040209000000000.
Informe de visita del 25 de septiembre de 2016.
Acta de imposición de medida preventiva en flagrancia.

La sociedad INGENIO MAYAGÜEZ S.A.:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Escrito radicado el 17 de Octubre de 2017.

Frente a los cargos la sociedad INGENIO MAYAGÚEZ S.A. NO se pronunció.

7. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD: La Investigada, tuvo la oportunidad de presentar y solicitar la práctica de pruebas tendientes a desvirtuar los cargos formulados por la Autoridad Ambiental y de pronunciarse de manera concreta y de fondo en contra de los cargos imputados, expresar sus puntos de vista antes de tomarse la decisión y aportar o solicitar la práctica de las pruebas, como una manera de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, para así hacer efectivo el derecho de defensa y contradicción. Según se observa en el expediente, la sociedad accionada no se pronunció frente a los cargos, como tampoco dijo nada en los alegatos de conclusión. Admitiendo de manera implícita las acusaciones realizadas por esta entidad.

8. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL: El factor de temporalidad para la infracción no puede determinarse con la información que reposa en el expediente, por consiguiente, se otorga un valor de 1..

Se determina como acción impactante la disposición directa de vinaza a chorro en el suelo objeto de este proceso.

Bien de protección afectado: Suelo

Actividad	Bien de Protección Afectados
	SUELO
Vertimiento directo de vinaza a chorro	X

Es importante considerar que, pese a que la actividad realizada fue directamente sobre el suelo, sin que se evidencie cuerpos de agua superficial afectados, cabe aclarar que, por efecto de infiltración o percolación se pudo afectar la calidad de los cuerpos de aguas subterráneas que puedan existir en el área intervenida.

Por lo anterior, si bien es cierto que el Bien de protección afectado Agua no se expresa dentro la matriz, este bien se integra dentro el análisis de la importancia de afectación del suelo, pues como se mencionó con anterioridad, el efecto de infiltración y percolación puede afectarlo en algún grado, que pese no se cuenta con los elementos necesarios que permitan cuantificar tal efecto, el riesgo de afectación está presente a causa de la actividad realizada sin el debido cumplimiento de los parámetros y estudios necesarios para tal fin.

Importancia de la afectación de la actividad vertimiento directo de vinaza a chorro en el suelo:

ATRIBUTOS	DEFINICIÓN	PONDERACIÓN		JUSTIFICACIÓN
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%	4	Se realizó aplicación no permitida de vinazas (directa), sin los requerimientos técnicos necesarios, como mapa de vulnerabilidad de acuíferos y estudio detallado de suelos.
Extensión (EX)	Se refiere al área del impacto en relación con el entorno.	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1	El potencial de afectación producida al suelo se dio sobre un área puntual.
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1	El efecto de la aplicación de vinaza sobre el suelo puede estimarse en un período máximo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.			de seis (meses).
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un período menor de un (1) año.	1	Pese a la mala práctica de aplicación de Vinaza, no se cuenta con elementos técnicos que sugieran un tiempo mayor a 1 año para que el suelo retorne a sus condiciones naturales.
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1	La afectación al suelo puede lograrse en el plazo inferior a 6 meses toda vez se tomen las acciones correctivas necesarias para evitar las malas prácticas en la aplicación de vinaza o sustancias derivadas.
VALORACIÓN DE IMPORTANCIA DE AFECTACION RELEVANTE		LEVE	17	Ver formato tasación de multas.

La valoración se hace por riesgo debido al incumplimiento de la normatividad ambiental vigente, por tanto, al realizar los respectivos cálculos en el archivo FT.0340.12 Formato Aplicación de Multas se obtienen los siguientes parámetros (Ver Anexos):

Parámetro	Afectación
	Vertimiento directo de vinaza a chorro al Suelo
Rango de la importancia de la afectación	9-20
Magnitud potencial de la afectación (m)	35
Probabilidad de ocurrencia de la afectación	Muy baja
Valor de la probabilidad de ocurrencia (o)	0,20
Evaluación del riesgo (r) = o * m	\$7
Importancia del riesgo (R) = (11,03 x SMMLV) * r SMMLV= \$689.455 (para el año 2016)	\$53.232.821

9. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN: Consultado el por tal RUIA, http://vital.anla.gov.co/SILPA_UT_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext, se encontró que registrada en contra de la investigada INGENIO MAYAGÜEZ, no existe registro de sanciones interpuestas.

10. CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR: De acuerdo con la información que reposa en el certificado de existencia y representación del INGENIO MAYAGUEZ S.A. y de conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es: GRANDE

11. CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó): No aplica. Se realizó evaluación por riesgo.

12. SANCIÓN A IMPONER: El artículo cuarenta (40) de la Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tipo de infracción y la gravedad de la misma:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes;
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio;
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro;
4. Demolición de obra a costa del infractor;
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción;
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres;
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Establecida la responsabilidad de la Infractora durante el presente procedimiento sancionatorio ambiental y atendiendo la valoración jurídica realizada frente a los motivos de tiempo, modo y lugar, los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, corresponde determinar el tipo de sanción a imponer de conformidad con los criterios que trae la Sección 1 del Título 10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Para la debida aplicación de los criterios previstos en el Decreto 1076 de 2015, debe tenerse en cuenta el Artículo 2.2.10.1.1.3., que desarrolla el principio de proporcionalidad, al establecer:

“Artículo 2.2.10.1.1.3. Motivación del proceso de individualización de la sanción. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.

Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción.”

De acuerdo con el análisis precedente, la sanción a imponer es la enunciada en el artículo 43 de la Ley 1333 de 2009, es decir, en el pago de una suma de dinero a quien infringe las normas ambientales.

Ahora bien, el tratamiento diferencial de la infracción por riesgo ambiental y la infracción por daño o impacto ambiental fueron incorporados además por el Gobierno Nacional no sólo para la tipificación de la conducta sino también para la dosificación de la sanción aplicable. Es así como el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante el Decreto 3678 de 2010 (Compilado en el Decreto 1076 de 2015), y la Resolución 2086 de 2010, estableció que las infracciones ambientales pueden ser de dos tipos:

1. Infracción ambiental que se concreta en afectación ambiental
2. Infracción que no se concreta en afectación ambiental, pero genera un riesgo.

La Guía Metodológica elaborada por el MAVDT, señala:

“Como elemento central de graduación, la multa incorpora la evaluación cualitativa de la afectación ambiental, así como el riesgo derivado de la infracción, determinando la gravedad de la infracción y tal como lo establece la ley, se tienen en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes, relacionadas con el comportamiento del infractor, así como sus condiciones socioeconómicas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

...
Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto."

13. **MULTA** (Aplicar la metodología establecida para la tasación de multas. Ver FT.0340.12 *Formato Aplicación de Multas*): A continuación, se presenta la ecuación para la tasación de multas por infracciones ambientales de acuerdo con la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

En donde:

B: beneficio ilícito
 α : Factor de temporalidad (días)
i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
A: Circunstancias agravantes y atenuantes
Ca: Costos asociados
Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

Teniendo en cuenta la metodología establecida en la Resolución 2086 de 2010 y en el manual Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental es de CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO MCTE (\$53.232.821).

14. **NOMBRE Y CARGO DE LOS PROFESIONALES QUE EMITEN INFORME** (Profesional jurídico y técnico):


VICTOR HUGO ECHEVERRY EZERIGUER
Abogado Contratista

Firmado electrónicamente Ley 527 de 1999
ALEXANDER BARONA SERRANO
Profesional Universitario

ANEXOS



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS

CVC				CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO			
* DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL	DAR SURORIENTE	PROC. SANCIONATORIO	Infracción al recurso suelo				
GRUPO	UGC Bolo-Frayle-Desbaratado	MUNICIPIO	CANDELARIA				
EQUIPO EVALUADOR	Victor Hugo Echeverri, Alexander Barona	CUENCA	BOLO-FRAILE (GUACHAL)				
CARGO	Abogado contratista, profesional Univer	EXPEDIENTE	0721-039-005-070-2016				
PRESUNTO INFRACTOR	Sociedad Mayagüez S.A.	FECHA DD/MM/AA	14/10/2020				

FORMULA		$B + [(\alpha * i) * (1+A) + Ca] * Cs$	
VARIABLES		VALOR	
BENEFICIO ILICITO	B	\$	-
FACTOR DE TEMPORALIDAD	i		1,00000
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO	A	\$	53.232.821
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES	α		0
COSTOS ASOCIADOS	Ca	\$	-
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR	Cs		1

MULTA	
\$	53.232.821

Versión: 01 Página 1 de 5 FT.0340.12



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

BENEFICIO ILICITO			
INGRESOS DIRECTOS - Y1			
INGRESOS DIRECTOS (Y1)	\$		-
JUSTIFICACION INGRESOS DIRECTOS			
COSTOS EVITADOS - Y2			
COSTOS EVITADOS INICIAL		UTILIDAD NETA	
TIPO DE INFRACTOR	SOCIEDADES COMERCIALES		AÑO
COSTOS EVITADOS (Y2)	\$	DESCUENTO	\$ 0,33
JUSTIFICACION COSTOS EVITADOS			
Evitó la realización y presentación de: los mapas de vulnerabilidad de acuíferos existentes en el predio donde se realizó la aplicación de vinaza, estudio detallado de suelos a escala 1:25000 caracterizando las propiedades físicas y químicas de cada una de las unidades resultantes en el estudio. Sin embargo no se cuenta con información suficiente para determinar este valor.			
AHORROS DE RETRASO - Y3			
AHORROS DE RETRASO (Y3)			
JUSTIFICACION DE AHORROS EN RETRASO			
TOTAL INGRESOS (Y)	\$		-
CAPACIDAD DE DETECCION (p)		BAJA	0,40
BENEFICIO ILICITO (B)	$B = \sum Y * (1-p)/p$		\$



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

GRADO DE AFECTACION O RIESGO AMBIENTAL				
FACTOR DE TEMPORALIDAD (α)				
Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (d) (Entre 1 y 365)		1		
Factor de temporalidad (α) $\alpha = (3/364)*d+(1-(3/364))$		1,00000		
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i)				
SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV)		\$ 689.455,00		
INFRACCION		CASO 1	CASO 2	CASO 3
TIPO DE INFRACCION		EVALUACION AL RIESGO		
Atributos	Definición	Calificación	Calificación	Calificación
Intensidad (IN)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre	34% y 66% 4	0% y 33% 1	0% y 33% 1
Extensión (EX)	Cuando la afectación incide en un área	MENOR A 1 HECTAREA 1	MENOR A 1 HECTAREA 1	MENOR A 1 HECTAREA 1
Persistencia (PE)	Cuando el tiempo de la afectación es	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteración puede ser asimilada en	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1
Recuperabilidad (RC)	Se logra en un periodo	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1
IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I) $= (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+RC$		17	8	8
VALORACION DE LA AFECTACION		LEVE	IRRELEVANTE	IRRELEVANTE
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i) $= (22,06*SMMLV)*I$		\$ -		
VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (r)				
RANGO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION		9-20		
MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m)		35		
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION		MUY BAJA		
VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (p)		0,20		
EVALUACION DEL RIESGO (r) $= \alpha * m$		\$ 7		
IMPORTANCIA DEL RIESGO (R) $= (11,03 * SMMLV) * r$		\$ 53.232.821		
VALORACION POR INFRACCION		\$ 53.232.821		
PROMEDIO TOTAL		\$ 53.232.821		

Versión: 01

Página 3 de 5

TT_0546_13

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020



*Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ATENUANTES Y AGRAVANTES	
ATENUANTES	
	VALOR
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de Bagranca.	NO
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	NO
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	
SUMATORIA DE ATENUANTES	0
Total de Atenuantes	0
VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES	0
AGRAVANTES	
	VALOR
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	NO
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	
Cometer la infracción para ocultar otra.	NO
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	NO
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	NO
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	NO
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	NO
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	NO
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	NO
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	
SUMATORIA DE AGRAVANTES	0
Total de Agravantes	0
VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES	0
AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =	0



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que teniendo en cuenta el Artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los Artículos 2.2.10.1.1.3, 2.2.10.1.2.1 y 2.2.10.1.2.8 del Decreto 1076 de 2015, se acoge en su integridad lo consignado en el informe técnico que antecede, razón por la cual se impone declarar la responsabilidad del señor JORGE SAMUEL MAYA PORTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.122.027 y, en consecuencia, imponer como sanción en su contra el decomiso definitivo de dos coma nueve (2,9) kilogramos de Cuniculus sp. (Guagua).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al INGENIO MAYAGUEZ S.A., identificado con el Nit. 890302594-9, respecto de los cargos formulados al interior del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en el Expediente No. 0721-039-005-070-2016, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción en contra del INGENIO MAYAGUEZ S.A., identificado con el Nit. 890302594-9, el pago de una multa por valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO MCTE (\$53.232.821), conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al INGENIO MAYAGUEZ S.A., identificado con el Nit. 890302594-9 por intermedio de su representante legal, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca de la DAR Suroriente correspondiente al lugar de los hechos del expediente, procederá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firmeza, a realizar las gestiones necesarias conforme a la ley, el reglamento o el procedimiento vigente, a efectos de registrar la sanción impuesta en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo proceden los Recursos de Reposición y Apelación, los cuales podrán ser interpuestos en la forma y términos señalados en el Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

DADA EN PALMIRA, EL

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
DIRECTORA TERRITORIAL

Proyectó/Elaboró: Victor Hugo Echeverry Ezeriguer – Abogado Contratista

Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro – Profesional Especializado

Archívese en: 0721-039-005-070-2016

AUTO No. 045

(27 de agosto de 2020)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0062 del 17 de enero de 2020, en especial las conferidas por el Acuerdo AC-No. 03 de marzo 26 del 2010, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día veinticuatro (24) de enero de 2020, funcionarios de la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, realizaron visita de control y seguimiento a actividades antrópicas sin acto administrativo en el corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria, donde se evidenció en el domicilio principal de la sociedad Mármoles La Roca S.A.S, predio ubicado en la calle 94 No. 8B-388, el desarrollo de varias actividades que comprometen recursos naturales sin que estén aparentemente permitidas por la autoridad ambiental.

Que de dicha visita se elaboró por parte de los funcionarios que asistieron a la misma, Informe de Visita del 24 de enero de 2020, del cual se extraerá lo pertinente para el caso:

Sic "6. DESCRIPCIÓN: (...)

La actividad económica se desarrolla en una bodega localizada sobre la zona de protección, margen derecha del río Cauca y corresponde a la fabricación de pisos, asientos y otro tipo de elementos en mármol.

Durante la visita se pudo identificar las siguientes situaciones:

Recurso Hídrico:

El agua utilizada en las instalaciones para uso doméstico es proporcionada por EMCALI.

Para el uso industrial se cuenta con una captación de agua sobre la margen derecha del río Cauca por el sistema de bombeo con tubería de descarga de 1" de diámetro, el agua captada desde el río Cauca es utilizada en la actividad para procesos de sedimentación.

Las aguas residuales domésticas generadas en la actividad son vertidas al alcantarillado del corregimiento de Juanchito y con efluente final al río Cauca sin ningún tratamiento.

Las aguas residuales no domésticas son tratadas mediante procesos de sedimentación y filtros en tres (3) tanques para luego ser vertidos al cauce del río Cauca.

Residuos Sólidos:

Los residuos sólidos comunes son entregados a la empresa municipal prestadora del servicio (Candeaseo).

Los residuos sólidos generados en el proceso son almacenados y reutilizados en el proceso, los residuos resultantes de los tanques de sedimentación son utilizados nuevamente en el proceso.

En la parte posterior del predio afuera de la bodega en la orilla, margen derecha del río Cauca se observa disposición de residuos de iguales características a los utilizados en la actividad de la empresa Mármoles La Roca y Ferretería que llegan al cauce del río.

La parte posterior de la bodega colinda con la margen derecha del río, entre el lindero y la orilla del río existe una franja de cuatro metros (4m) aproximadamente, esta franja ha sido ocupada por la empresa para el acopio y almacenamiento de materiales como se muestra en el registro fotográfico.

Según lo manifestado por la persona que atiende la visita, la materia prima utilizada en el proceso proviene del departamento de Cauca y cuentan con los soportes correspondientes los cuales no fueron aportados al momento de la visita.

Las emisiones atmosféricas corresponden a material particulado generado en la trituradora y actividades de acabo del producto final. Dado que no fue posible establecer el indicador del proceso (Ton/hora), se debe establecer este indicador para determinar la necesidad o no requerir permiso de emisiones.

(...)

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. CONCLUSIONES:

- La bodega se encuentra ubicada dentro de la franja de protección, margen derecha del río Cauca.
- El señor Herney Valencia propietario de la empresa Mármoles La Roca y Ferretería, no cuenta con concesión de aguas superficiales.
- El señor Herney Valencia propietario de la empresa Mármoles La Roca y Ferretería, no cuenta con permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales no domésticas.

(...)"

Hasta aquí el informe de visita.

Que en virtud del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se verificó en el Sistema Integrado de Patrimonio Ambiental – SIPA de la CVC, la existencia de permisos o autorizaciones ambientales para el desarrollo de las funciones de la sociedad Mármoles La Roca S.A.S, sin que éste arrojara resultado alguno.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Constitución garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos en la Ley.

Que la Ley 99 de 1993 en sus artículos 23 y 31, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia para adoptar las medidas tendientes a la preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales dentro del territorio nacional, e investigar y sancionar la violación de las normas de protección ambiental.

Que el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley en cita, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 93, Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil.

Que los artículos 12, 32 y 36 de la Ley 1333 de 2009 tratan sobre el objeto, naturaleza y procedencia de las medidas preventivas, indican que estas proceden ante la existencia de un riesgo o peligro de daño ambiental y que su finalidad es prevenir, impedir o evitar la ocurrencia o materialización de tal riesgo en contra del medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. De igual manera, establecen que su imposición o legalización debe efectuarse a través de acto administrativo motivado, contra el cual no procede recurso alguno, es de ejecución inmediata y tienen carácter temporal o transitorio.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental contempla como una etapa dentro del proceso el inicio de la investigación administrativa ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, lo anterior sustentado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que existiendo mérito para continuar con la investigación, la Ley 1333 de 2019 permite formular cargos al presunto infractor de la normatividad ambiental, en este caso, desarrollar actividades de captación de agua superficial sin concesión debidamente otorgada, el vertimiento de aguas residuales no domésticas al río Cauca y la indebida disposición de residuos sólidos en la margen derecha del río Cauca.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

Que siendo la actividad económica principal de la sociedad Mármoles La Roca S.A.S., el procesamiento y comercialización de la piedra mármol y sus derivados, es cierto que para el desarrollo de dicha actividad se requieren de instrumentos de control ambiental que permitan un debido manejo de los recursos naturales involucrados en su realización.

Que teniendo claro lo anterior, la CVC cumpliendo con sus funciones de seguimiento y control a actividades antrópicas, verificó y constató en terreno, en el domicilio principal de la sociedad Mármoles La Roca que dicha empresa realiza captación de agua superficial proveniente del río Cauca, agua que usa en el proceso de sedimentación, vierte las aguas residuales domésticas al alcantarillado del corregimiento de Juanchito y vierte las aguas residuales no domésticas al río Cauca.

Que como ya se expuso en las consideraciones jurídicas de este acto administrativo, la norma ha impuesto para los particulares que requieran hacer uso de los recursos naturales, el agotamiento de un trámite administrativo ante la Autoridad Ambiental, quien luego de realizar visitas de campo y un análisis técnico de la situación, tendrá la potestad de otorgar o negar el derecho ambiental requerido por el particular para el adecuado funcionamiento de su objeto social. Que siendo éstas las condiciones que se impone para los administrados, la CVC tiene certeza de que la sociedad Mármoles La Roca requiere inexorablemente una concesión de aguas superficiales de uso industrial y un permiso de vertimientos para las aguas residuales no domésticas producto del proceso de sedimentación llevado a cabo en el domicilio principal de la sociedad.

Que como se verificó al momento de la visita y cuyos hechos quedaron plasmados en el Informe de Visita del 24 de enero de 2020, la sociedad Mármoles La Roca S.A.S aprovecha los recursos naturales sin tener la debida autorización, concesión o permiso para aquello.

Que es de interés también para la presente investigación, los residuos sólidos encontrados en *“la parte posterior del predio, afuera de la bodega en la orilla, margen derecha del río Cauca, (...) residuos de iguales características a los utilizados en la actividad de la empresa Mármoles La Roca y Ferretería que llegan al cauce del río.”*²⁴

Que también manifiestan los funcionarios de la CVC en el Informe de Visita del 24 de enero de 2020, que la empresa Mármoles La Roca S.A.S se encuentra ocupando la franja forestal protectora del río Cauca, al existir solamente 4 metros de distancia entre el lindero de la parte posterior de la bodega y la margen derecha del río Cauca.

Que para ser precisos a la hora de abrir investigación administrativa de carácter ambiental en contra de la empresa Mármoles La Roca S.A.S, es necesario establecer cuáles son las normas presuntamente trasgredidas por dicha sociedad.

Respecto de los vertimientos el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: *“Vertimiento. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido.”*

Que para el ejercicio de las actividades que requieran vertimientos a cuerpos de agua o suelos, la norma ha establecido condiciones para su funcionamiento, toda vez que las personas que realicen actividades que generen líquidos susceptibles de ser vertidas deben tramitar ante la Autoridad Ambiental el correspondiente permiso de vertimientos tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015.

Respecto del uso de las aguas superficiales la norma es clara al exigir la respectiva concesión para la captación de éstas; reza el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974 lo siguiente: *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”*

²⁴ Tomado del Informe de Visita del 24 de enero de 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para hacer efectiva la norma sustancial, trae el Decreto 1076 de 2015 un procedimiento que debe agotar toda persona natural o jurídica que pretenda aprovechar el recurso hídrico, al respecto reza lo siguiente el artículo 2.2.3.2.9.1. *“Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:...”*

Tiene entonces el Estado el deber de prevenir y controlar los potenciales factores de deterioro ambiental identificados, así pues, que en cumplimiento de la labor preventiva le es permitido a la Autoridad Ambiental la imposición de las medidas preventivas contempladas en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009.

Que según lo previsto en el acápite de antecedentes de la presente resolución, es menester imponer de oficio una medida preventiva de suspensión de actividades, ya que no es posible que Mármoles La Roca S.A.S continúe sus actividades sin contar con un permiso de vertimientos, concesión de aguas superficiales ni dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto 1076 de 2015 referente a la gestión integral de residuos sólidos.

La Constitución ha delegado en cabeza de las Autoridades Ambientales la expedición de dichos permisos, autorizaciones y licencias, por lo tanto son éstas quienes tienen también la obligación de administrar los recursos naturales en sus territorios y velar por el estricto cumplimiento de la normatividad ambiental incluyendo sus propias normas expedidas en el marco de sus funciones.

Que al tratarse a los incumplimientos a los actos administrativos de la Autoridad Ambiental, como infracción ambiental propiamente dicha, se hace necesario iniciar proceso sancionatorio ambiental.

Así las cosas, la Ley ha facultado a las Autoridades Ambientales para que puedan iniciar procedimientos sancionatorios en contra de las personas que infrinjan las normas ambientales o causen daños al medio ambiente, siempre respetando las garantías constitucionales y los principios propios del derecho procesal, ahora bien respecto de la obligación de contar con permiso de vertimientos, concesión de aguas superficiales y la indebida gestión de los residuos sólidos por parte del señor Mármoles La Roca, considera esta Dirección que existe el mérito suficiente para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de esta sociedad y ordenar de oficio una prueba de visita ocular al sitio con la finalidad de verificar los hechos constitutivos de infracción ambiental.

Lo anterior teniendo en cuenta el marco normativo referido y los hechos relatados en el informe de visita del 24 de enero de 2020.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad Mármoles La Roca S.A.S. identificada con NIT No. 901.099.514.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar al expediente y decretar como prueba documental las siguientes:

- Informe de visita del 24 de enero de 2020 expedido por funcionarios de la CVC.
- Certificado de existencia y representación de la empresa Mármoles La Roca S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar como prueba la realización de una visita ocular al establecimiento de comercio de Mármoles La Roca, ubicado en el corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria, con la finalidad de verificar los hechos constitutivos de infracción ambiental y corroborar lo expuesto en el informe de visita del 24 de enero de 2020.

PARÁGRAFO. Para la práctica de la prueba de visita ocular se solicitará mediante memorando a la coordinación UGC Bolo-Fraile-Desbaratado, que designe el funcionario o los funcionarios que la realizarán, los cuales deberán practicar la Visita Ocular y rendir Informe de Visita en el término de veinte (20) días siguientes a la designación. El funcionario designado comunicará mediante oficio con al menos cinco (5) días de anticipación la fecha de la visita a los presuntos infractores, a fin de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de este acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Mármoles La Roca S.A.S. identificada con NIT No. 901.099.514, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, el memorando 005 de 14 de marzo de 2013 del Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y el memorando 0700-8035692018 de 20 de noviembre de 2018 del Director de Gestión Ambiental de la CVC, comunicar esta resolución a la Procuradora Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para lo de su competencia en los términos y en la forma dispuesta en los memorandos referidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN PALMIRA, EL

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
DIRECTORA TERRITORIAL

Proyectó/Elaboró: Sebastián López Barbery – T.A.
Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro – Profesional especializado
Archívese en: Expediente No. 0721-039-008-026-2020

AUTO No. 044

(27 de agosto de 2020)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0062 del 17 de enero de 2020, en especial las conferidas por el Acuerdo AC-No. 03 de marzo 26 del 2010, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la empresa RTS S.A.S identificada con NIT No. 805.011.262 según su Certificado de Existencia y Representación registrado ante la Cámara de Comercio de Cali, tiene como objeto social la prestación de servicios médicos asistenciales en salud y del sector social, generales o en cualquier tipo de especialidad o subespecialidad, a través de sus instalaciones propias o instalaciones de terceros que pueda llegar a utilizar para tales fines en virtud de cualquier relación contractual.

Que de acuerdo con la información suministrada por RTS S.A.S., en su actividad comercial se generan más de 1.000,0 kg/mes calendario de desechos o residuos peligrosos al mes.

Que mediante los radicados 587232019 y 587262019 del 31 de julio de 2019, el representante legal de la empresa RTS S.A.S. presentó ante la DAR Suroriente de la CVC, los informes del primer semestre del año 2019 sobre los indicadores del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en Atención en Salud, correspondientes a los establecimientos RTS Agencia Clínica Palmira y RTS Sucursal Palmira.

Que en oficios 0722-587232019 y 0722-587262019 del 26 de agosto de 2019, la Dirección Ambiental Regional Suroriente solicita a la empresa RTA S.A.S el cumplimiento del artículo 2 de la Resolución No. 1367 de 2007, el cual indica que:

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que desarrollen cualquier tipo de actividad que genere residuos o desechos peligrosos, deberán solicitar inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a la autoridad ambiental de su jurisdicción de acuerdo con el formato de carta establecido en el Anexo número 1 de la presente resolución” (Negrita fuera de texto).

Que mediante los radicados 74412020 y 74452020 del 29 de enero del 2020, la empresa RTS S.A.S. presentó a la DAR Suroriente de la CVC, Informe de indicadores de gestión de residuos del segundo semestre del año 2019 para los establecimientos RTS Agencia Clínica Palmira y RTS Sucursal Palmira, documento en el cual se evidencia la cantidad de residuos generados al mes por la empresa, clasificándose como gran generador y estando obligado a realizar la solicitud de inscripción en el registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, ante la CVC.

Que en los oficios 0722-74412020 y 0722-74452020 del 3 de febrero de 2020, la CVC le comunica a la empresa RTS S.A.S. que una vez verificada la plataforma de generadores de residuos peligrosos del IDEAM no se encontraron registros de la empresa, por lo tanto considera la coordinación de la UGC Amaime de la DAR Suroriente, iniciar procedimiento sancionatorio por incumplimiento a la normatividad ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Constitución garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos en la Ley.

Que la Ley 99 de 1993 en sus artículos 23 y 31, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia para adoptar las medidas tendientes a la preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales dentro del territorio nacional, e investigar y sancionar la violación de las normas de protección ambiental.

Que el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley en cita, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 93, Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental contempla como una etapa dentro del proceso el inicio de la investigación administrativa ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, lo anterior sustentado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que existiendo mérito para continuar con la investigación una vez iniciado el procedimiento sancionatorio, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, la Autoridad Ambiental procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. Que dicho pliego de cargos deberá surtirse mediante acto administrativo motivado con las exigencias requeridas por el mismo artículo 24.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

De la obligación de solicitar inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos ante la Autoridad Ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Gobierno Nacional en aras de proteger la salud humana y el ambiente, en cabeza del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral dentro del territorio nacional.

Que producto de lo anterior, el Ministerio expidió el Decreto 4741 de 2005, hoy compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, el cual estableció en su artículo 2.2.6.1.6.2 la obligación que tiene todo generador de inscribirse en el Registro de Generadores de la Autoridad Ambiental, además de instaurar la clasificación para los generadores dependiendo de la cantidad de residuos o desechos generados por mes.

Que mediante la Resolución No. 1367 de 2007 el Ministerio desarrolló los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos al que hace referencia el artículo 27 y 28 del anteriormente mencionado Decreto.

Que para el ejercicio de las actividades que generen residuos o desechos peligrosos, es deber de la Autoridad Ambiental exigir el cumplimiento normativo establecido por el Ministerio de Ambiente, ante lo cual toda persona que genere RESPEL debe realizar el trámite de inscripción en el registro.

Frente a la procedencia de iniciar el procedimiento sancionatorio y formular cargos.

Que teniendo en cuenta los antecedentes consignados en el presente acto administrativo, la normatividad enunciada y el material probatorio documental anexo al expediente, resulta evidente que en la actividad comercial que ejecuta la sociedad RTS S.A.S., la Empresa genera más de 1.000,0 kg/mes calendario de desechos o residuos peligrosos al mes, hecho que a términos del artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y del artículo 2 de la Resolución 1362 del 2007 expedida por el entonces Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, clasifica a la Sociedad en la Categoría de Gran Generador de residuos o desechos peligrosos, surgiendo por tanto en su cabeza la obligación de inscribirse en el Registro de Generadores ante la corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Considera esta Dirección que existe el mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento sancionatorio ambiental y formular cargos en caso de flagrancia en contra de la persona jurídica RTS S.A.S. identificada con NIT No. 805.011.262, en los términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en lo pertinente establece:

*“Iniciación Del Procedimiento Sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. **En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.**”* (Negrita fuera de texto)

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 indica:

*“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que **constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. (...)**”* (Negrita fuera de texto)

Se estima que están dados todos los presupuestos de fondo para el inicio de procedimiento sancionatorio y formulación de cargos en contra de RTS S.A.S. identificada con NIT No. 805.011.262, referente a:

- Omitir como Gran Generador de residuos o desechos peligrosos la obligación de inscribirse en el Registro de Generadores ante la corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en contravía a la exigencia del artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y del artículo 2 de la Resolución 1362 del 2007 expedida por el Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Lo anterior, se ve reforzado por los requerimientos enviados por la CVC a la sociedad RTS S.A.S., mediante oficios 0722-587232019 y 0722-587262019 del 26 de agosto de 2019, en los cuales de manera expresa se requiere a la mencionada

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Empresa para que dé cumplimiento a sus obligaciones legales en materia de RESPEL, pero revisada la plataforma de Registro de Generadores de RESPEL del IDEAM, a la fecha aún no se reporta su inscripción.

Lo anterior teniendo en cuenta el marco normativo referido, los documentos que reposan en el expediente y los hechos relatados en el acápite de antecedentes.

Por lo expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC,
DISPONE:

PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, en contra de la sociedad RTS S.A.S. identificada con NIT No. 805.011.262, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Formular en contra de la sociedad RTS S.A.S. identificada con NIT No. 805.011.262 el siguiente cargo:

- **CARGO ÚNICO:** Omitir la obligación de inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos ante la Autoridad Ambiental, en contravía a la exigencia del artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y del artículo 2 de la Resolución 1362 del 2007 expedida en su momento por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, conducta agravada de conformidad con el numeral 12 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009, por involucrar residuos peligrosos.

TERCERO: De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, decretar y tener como pruebas las siguientes:

- **Documental:**

1. Informe de indicadores de gestión de residuos primer semestre de 2019 de RTS Agencia Clínica Palmira con radicado CVC No. 587232019 del 31 de julio de 2019.
2. Informe de indicadores de gestión de residuos primer semestre de 2019 de RTS Sucursal Palmira con radicado CVC No. 587262019 del 31 de julio de 2019.
3. Oficio CVC 0722-587232019 del 26 de agosto de 2019.
4. Oficio CVC 0722-587262019 del 26 de agosto de 2019.
5. Informe de indicadores de gestión de residuos de segundo semestre de 2019 de RTS Sucursal Palmira con radicado CVC No. 74412020 del 29 de enero de 2020.
6. Informe de indicadores de gestión de residuos de segundo semestre de 2019 de RTS Agencia Clínica Palmira con radicado CVC No. 74452020 del 29 de enero de 2020.
7. Oficio CVC 0722-74412020 del 3 de febrero de 2020.
8. Oficio CVC 0722-74452020 del 3 de febrero de 2020.

CUARTO: Conceder al presunto infractor, el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación en términos de ley del presente auto, para que directamente o a través de apoderado debidamente constituido, presente escrito de descargos, aporte, controverta y/o solicite la práctica de pruebas que a su costa considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO. El expediente estará a disposición de los interesados en la DAR Suroriente de la CVC, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad RTS S.A.S. o quien haga sus veces de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

SEXTO: Ordenar la publicación de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC. Una vez surtida la publicación se allegará al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, comunicar esta resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para lo de su competencia.

OCTAVO: Contra lo establecido no procede recurso alguno por proceder los descargos de acuerdo con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó: Sebastián López Barbery – T.A.
Revisó: B. Delgado – Profesional Especializado
Expediente No. 0722-039-008-025-2020

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722- 00498 DE 2020

(12 de noviembre de 2020)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN”

La Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0062 de 17 de enero de 2020, Resolución 0100 No. 0320-0023 de 14 de enero de 2016 y Resolución 0100 No. 0320-0109 de 1 de marzo de 2017, las previstas en el Artículo 14 Numeral 18 del Acuerdo CD No. 072 de 27 de octubre de 2016, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

Que revisado el expediente se procede a realizar un recuento sucinto del procedimiento surtido en aras de verificar la regularidad procedimental del mismo.

Que por intermedio de Acta única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0094319 de fecha 7 de noviembre de 2018, se realizó la incautación de productos forestales.

Que a través de Oficio SEPRO – GUPAE – 29.25 del 7 de noviembre de 2018 se realiza la entrega de material incautado consistente en VEINETE (20) bultos de carbón vegetal.

Que mediante la Resolución 0720 No. 0721 – 000966 del 19 de noviembre de 2018 se impuso el decomiso preventivo de la leña y el carbón vegetal, y se dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental.

Que se realizó Concepto Técnico con fecha de 7 de noviembre de 2018.

Que mediante Auto No. 162 del 23 de julio de 2019 se realizó la formulación de los cargos en contra del señor GUIDO ALBERTO ZAMBRANO PECHENE.

Que la Resolución 0720 No. 0721 – 000966 del 19 de noviembre de 2018, se notificó personalmente mediante comunicación entregada el 24 de julio de 2019.

Que mediante escrito del 26 de agosto de 2019 el señor GUIDO ALBERTO ZAMBRANO PECHENE presentó los descargos

Que mediante Auto 219 del 31 de octubre de 2019, se corre traslado para presentar alegatos de conclusión.

Que no se presentaron alegatos de conclusión.

Que encontrándose ajustado el procedimiento a la ley, se procede a definir la responsabilidad del presunto infractor. Al efecto, el informe técnico rendido señala:

INFORME TÉCNICO DE RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN A IMPONER

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. **FECHA DE ELABORACIÓN:** 10 de noviembre de 2020
2. **DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL (DAR):** SURORIENTE
3. **EXPEDIENTE No:** 0721-039-002-068-2018
4. **ANTECEDENTES** (motivos de modo, tiempo y lugar que dan lugar a la infracción; diferentes pruebas practicadas): Mediante un recorrido de control realizado por parte de la Policía Nacional en coordinación con la CVC, para la incautación de productos forestales y fauna silvestre sin los correspondientes permisos de la autoridad ambiental competente, el día 7 de noviembre de 2018 se realizó la incautación de 20 bultos de carbón vegetal, los cuales eran procesados y transportados sin sus permisos requeridos, apareciendo como responsable de la infracción el señor GUIDO ALBERTO ZAMBRANO PECHENE identificado con la c.c. No. 4.642.866. El carbón se elabora a partir de la tala de árboles de la especie Laurel – Guácimo y las quemadas que se realizan a campo abierto en pilas generan afectación por el humo a los habitantes del sector.

Así las cosas, la Policía Nacional por intermedio del Grupo Protección Ambiental y Ecológico DEVAL, radicó en la ventanilla única de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC oficio SEPRO – GUPAE – 29.25 del 7 de noviembre de 2018, a través del cual dejó a disposición de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, Acta única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0094319 de fecha 7 de noviembre de 2018, con VEINETE (20) bultos de carbón vegetal, incautados al señor GUIDO ALBERTO ZAMBRANO PECHENE, en las coordenadas No. 3° 18' 36,6" W 76° 17' 42,5" zona contigua a cultivo de caña.

5. **CARGOS FORMULADOS:** Mediante el Auto 162 del 23 de julio de 2019, se formularon los siguientes cargos:

"CARGO PRIMERO. Pretermitir la presentación de la solicitud de que trata el artículo 5 de la Resolución No. 0753 de 9 de mayo de 2018, de manera previa al inicio de las actividades de obtención de carbón vegetal, evitando así informar a la Autoridad Ambiental sobre la fuente de obtención de la leña, el volumen de leña que se pretendía someter al proceso de carbonización y la cantidad esperada a obtener de carbón vegetal, en los términos indicados en la referida Resolución, incumpliendo así la referida disposición.

CARGO SEGUNDO. Efectuar quema abierta de flora silvestre maderable para la obtención de carbón vegetal, transgrediendo los artículos 2.2.5.1.3.13 y 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución No. 0753 de 9 de mayo de 2018."

6. **VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS Y DESCARGOS:** La Resolución de cargos se fundamentó en las siguientes pruebas decretadas y recaudadas:

Oficio SEPRO – GUPAE – 29.25 del 7 de noviembre de 2018
Acta Única de Control de Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0094319 de fecha 7 de noviembre de 2018.
Concepto Técnico de Incautación de fecha 7 de noviembre de 2018.

Frente a los cargos el señor GUIDO ALBERTO ZAMBRANO PECHENE dijo en su escrito de descargos lo siguiente:

En primera instancia el señor GUIDO ALBERTO ZAMBRANO PECHENE advierte que es un campesino que desconoce las leyes y normas ambientales, motivo por el cual no informó de la procedencia de la leña que utilizó para transformarla en carbón. Expresa además que, por ser un campesino mayor de 40 años ya no le es posible conseguir trabajo en empresas o haciendas de la zona, lo que lo ha llevado a realizar la actividad de quema de leña y obtener el carbón vegetal para poder subsistir en conjunto con su familia, y que no ha talado los árboles vivos para obtener la leña que utiliza.

Expone que la leña que utiliza en su actividad es sacada de las palizadas que dejan las crecientes de los ríos Fraile, las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cañas y Desbaratado; las que le regalan en los ingenios azucareros y haciendas de la región cuando realizan la poda de árboles; las que son derribadas por los vientos huracanados; y otras que son de árboles que han cumplido con su ciclo de vida y se secan.

Por último dice que no realiza la quema abierta de flora silvestre maderable para obtener el carbón vegetal y solicita que se le obsequien 50 árboles para plantarlos a orillas de una quebrada que pasa por la finca la Magdalena en donde realiza la quema de la leña.

No se presentaron alegatos de conclusión.

7. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD: Comenzando con el análisis para lograr determinar si en la presente investigación se incurrió en responsabilidad por la violación de normas en materia ambiental encontramos que, al señor GUIDO ALBERTO ZAMBRANO PECHENE se le realizó una incautación por parte de la Policía Nacional por intermedio del Grupo Protección Ambiental y Ecológico DEVAL, de 20 bultos de carbón vegetal sin contar con los permisos correspondientes para la realización de los procedimientos que se necesitan para su procesamiento, correspondiente a la tala de árboles y las quemas a campo abierto que se requieren.

El primer cargo formulado se origina con fundamento en el Artículo 5 de la Resolución No. 0753 de 2018, en donde se establece que el interesado en obtener leña para producir carbón vegetal, debe presentar una solicitud en donde se especifique ante la autoridad ambiental competente, la fuente de obtención de la leña, el volumen y la cantidad expresada en kilogramos. Mediante el oficio SEPRO – GUPAE – 29.25 del 7 de noviembre de 2018 (Folio 3) y el informe técnico (Folio 14 y 15) se encuentra plenamente probado dentro de la investigación el incumplimiento de la referida norma; sin que en su escrito de descargos el investigado hubiera podido desvirtuar de forma objetiva su presunción de culpa o dolo, en la práctica de dicha actividad sin contar con el permiso correspondiente emitido por la autoridad ambiental.

En el mismo sentido, el basamento legal del segundo cargo se establece en la prohibición de realizar quemas abiertas dentro del perímetro urbano y rural. Correspondiente a los artículos 2.2.5.1.3.13 y 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015 y la afectación a la calidad del aire que establece el artículo 9 de la Resolución No. 0753 de 9 de mayo de 2018. De igual forma con el registro fotográfico registrado en el oficio SEPRO – GUPAE – 29.25 del 7 de noviembre de 2018 (Folio 3), se logra probar la transgresión de las normas mencionadas.

En su escrito de descargos, el señor GUIDO ALBERTO ZAMBRANO PECHENE menciona que por ser un campesino desconoce las leyes y las normas ambientales, además que realizando esta actividad es que logra el sustento para él y toda su familia, razón por la cual debería ser exonerado de la responsabilidad por no cumplir con los presupuestos legales en materia ambiental. La ley 1333 de 2009 por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, consagra en sus artículos 8 y 9 los eximentes de responsabilidad y las causales de cesación del procedimiento sancionatorio en materia ambiental. Dentro de las causales establecidas, no se encuentra la que utiliza el investigado en su escrito de descargos y por tanto, no puede ser aplicada por esta Corporación ya que se estaría configurando una violación al debido proceso consagrado en la Constitución Nacional en el artículo 29.

Por otra parte, el investigado en sus descargos presentados a folio 21 del expediente cae en una serie de contradicciones, ya que dice en el hecho segundo “...razón por la cual me he dedicado a rebuscarme la vida en la labor de quema de leña y obtener de ella carbón vegetal...”, y luego lo reafirma en el hecho quinto diciendo “... no derribo árboles vivos para hacer las quemas y obtener el carbón vegetal...”, pero en el hecho cuarto se contradice diciendo “...no realizo quema abierta de Flora Silvestre Maderable para obtener el carbón vegetal...”, evidentemente se denota una inconsistencia con lo que expone el señor GUIDO ALBERTO ZAMBRANO PECHENE, aceptando que está cometiendo la infracción y al mismo tiempo negándola.

Durante el transcurso del proceso el señor GUIDO ALBERTO ZAMBRANO PECHENE tuvo la oportunidad de presentar y solicitar la práctica de pruebas tendientes a desvirtuar los cargos formulados por esta Autoridad Ambiental, así como de pronunciarse de manera concreta y de fondo en contra de los cargos imputados, y lo realizó en debida forma presentando su escrito de descargos, dándole al investigado una garantía concreta a su derecho de defensa y contradicción, configurando plenamente su derecho fundamental a un debido proceso durante el transcurso de este trámite sancionatorio administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por tanto, conforme al régimen de responsabilidad subjetivo que se avala para el procedimiento sancionatorio administrativo en materia ambiental, como una de las prerrogativas del Estado por lo que significa el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en el curso de una sociedad, se constituye en deber del investigado demostrar que su actuar ha sido conforme a derecho y así, desvirtuar de manera objetiva plenamente la presunción de culpa o dolo y las acusaciones que se realicen en su contra, con los medios probatorios a que haya lugar, sin que para el caso en estudio lo hubiera podido realizar el investigado.

El Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece que son sujetos de la imposición de medidas sancionatorias, quienes por acción u omisión violen las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Lo que para el caso que nos ocupa es principalmente el Decreto 1076 de 2015.

El párrafo único del artículo 1° de la Ley 1333 dispone: *“el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”*

No se demostró la ocurrencia de los presupuestos señalados en el artículo 8° y 9° de la Ley 1333 de 2009 y en este sentido no existe causal para eximir de responsabilidad o cesar el procedimiento sancionatorio.

8. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL: No se logró determinar que la infracción haya generado daño ambiental.

9. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN: Durante el presente trámite no se acreditó ninguna de las circunstancias a que se refieren los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 2009, por lo que no se atenuará ni agravará la responsabilidad ambiental del Infractor.

10. CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR: De acuerdo con la consulta realizada al señor GUIDO ALBERTO ZAMBRANO PECHENE, no se encuentra registrado en el SISBEN, y con la información que hay en el expediente no se alcanza a determinar el estrato socioeconómico, por lo tanto, según la metodología para el cálculo de multas por infracción normativa ambiental del ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial, se toma el factor ponderación como 0.01, siendo el mínimo valor..

11. CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó): NA

12. SANCIÓN A IMPONER: El artículo cuarenta (40) de la Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes;
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio;
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro;
4. Demolición de obra a costa del infractor;
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción;
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres;
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Establecida la responsabilidad de los Infractores durante el presente procedimiento sancionatorio ambiental y atendiendo la valoración jurídica realizada frente a los motivos de tiempo, modo y lugar, los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, corresponde de conformidad con

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

los criterios que trae el artículo 2.2.10.1.1.1. del Decreto 1076, determinar el tipo de sanción a imponer.

Para la debida aplicación de los criterios previstos en los artículos 2.2.10.1.2.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, debe tenerse en cuenta que durante el presente procedimiento sancionatorio no se demostró que la infracción haya generado daño ambiental.

Así las cosas, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, tenemos como criterio aplicable para la infracción de carácter legal de no portar ni contar con los permisos requeridos para la actividad que se encontraban desarrollando en el sector, el previsto en el literal (a) del artículo 2.2.10.1.2.5., que establece:

“Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Los especímenes que se hayan obtenido, se estén movilizando, o aprovechando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la Ley o los reglamentos.”

Establecida la responsabilidad por infracción, por parte del señor GUIDO ALBERTO ZAMBRANO PECHENE, de acuerdo con el criterio previsto en el literal (a) del artículo 2.2.10.1.2.5. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se conceptúa que la sanción a imponer es el decomiso definitivo de los veinte (20) bultos de carbón, decomisados preventivamente mediante la incautación elaborada el 7 de noviembre de 2018. (Folio 3).

13. **MULTA** (Aplicar la metodología establecida para la tasación de multas. Ver *FT.0340.12 Formato Aplicación de Multas*): N/A

14. **NOMBRE Y CARGO DE LOS PROFESIONALES QUE EMITEN INFORME** (Profesional jurídico y técnico):


VICTOR HUGO ECHEVERRY EZERIGUER
Abogado Contratista

Firmado electrónicamente Ley 527 de 1999
ALEXANDER BARONA SERRANO
Profesional Universitario

Que teniendo en cuenta el Artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los Artículos 2.2.10.1.1.3, 2.2.10.1.2.1 y 2.2.10.1.2.8 del Decreto 1076 de 2015, se acoge en su integridad lo consignado en el informe técnico que antecede, razón por la cual se impone declarar la responsabilidad del señor GUIDO ALBERTO ZAMBRANO PECHENE, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.642.866 y, en consecuencia, imponer como sanción en su contra el decomiso definitivo del material incautado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor GUIDO ALBERTO ZAMBRANO PECHENE, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.642.866, respecto de los cargos formulados al interior del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en el Expediente No. 0721-039-002-068-2018, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción en contra del señor GUIDO ALBERTO ZAMBRANO PECHENE, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.642.866, el decomiso definitivo de los VEINETE (20) bultos de carbón vegetal, los cuales le fueron aprehendidos preventivamente previamente.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor GUIDO ALBERTO ZAMBRANO PECHENE identificado con cédula de ciudadanía No. 4.642.866, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca de la DAR Suroriente correspondiente al lugar de los hechos del expediente, procederá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firmeza, a realizar las gestiones necesarias conforme a la ley, el reglamento o el procedimiento vigente, a efectos de registrar la sanción impuesta en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo proceden los Recursos de Reposición y Apelación, los cuales podrán ser interpuestos en la forma y términos señalados en el Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

DADA EN PALMIRA, EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020

ISABEL CRISTINA ECHEVERRI ALVAREZ
DIRECTORA TERRITORIAL (E)

Proyectó/Elaboró: Victor Hugo Echeverry Ezeriguer – Abogado Contratista
Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro – Profesional Especializado
Archívese en: 0721-039-002-068-2018

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722- 00495 DE 2020

(12 de noviembre de 2020)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN”

La Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0062 de 17 de enero de 2020, Resolución 0100 No. 0320-0023 de 14 de enero de 2016 y Resolución 0100 No. 0320-0109 de 1 de marzo de 2017, las previstas en el Artículo 14 Numeral 18 del Acuerdo CD No. 072 de 27 de octubre de 2016, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que revisado el expediente se procede a realizar un recuento sucinto del procedimiento surtido en aras de verificar la regularidad procedimental del mismo.

Que por intermedio de Acta única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0089784 de fecha 30 de septiembre de 2019, se realizó la incautación de productos forestales.

Que a través de Oficio con fecha de 30 de septiembre de 2019 se realiza la entrega de material incautado consistente en 14 metros de material forestal tipo Samán.

Que se realizó Concepto Técnico con fecha de 30 de septiembre de 2019.

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante la Resolución 0720 No. 0722 - 00956 del 10 de octubre de 2019, se legalizó la medida preventiva, se inició el procedimiento sancionatorio ambiental y se formularon los cargos.

Que la Resolución 0720 No. 0722 - 00956 del 10 de octubre de 2019, se notificó mediante aviso publicado el 25 de octubre de 2019 en la cartelera de la DAR Suroriente y en la página web de la Corporación el día 30 de octubre de 2019.

Que no se presentaron descargos.

Que mediante Auto 282 del 19 de diciembre de 2019, se corre traslado para presentar alegatos de conclusión.

Que no se presentaron alegatos de conclusión.

Que encontrándose ajustado el procedimiento a la ley, se procede a definir la responsabilidad del presunto infractor. Al efecto, el informe técnico rendido señala:

INFORME TÉCNICO DE RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN A IMPONER

1. **FECHA DE ELABORACIÓN:** 10 de noviembre de 2020

2. **DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL (DAR):** SURORIENTE

3. **EXPEDIENTE No:** 0722-039-008-041-2019

4. **ANTECEDENTES** (motivos de modo, tiempo y lugar que dan lugar a la infracción; diferentes pruebas practicadas): Mediante un patrullaje realizado por parte de la Policía Nacional Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, el día 30 de septiembre de 2019 se realizó la incautación de material forestal, los cuales eran transportados sin los permisos correspondientes requeridos por la autoridad ambiental, apareciendo como responsable de la infracción el señor JHON ELVAR CUERO ESCOBAR identificado con la c.c. No. 94.328.311 de la ciudad de Palmira.

Siendo las 9:28 de la mañana, la policía realiza la inspección del vehículo de placas MAB926 marca Chevrolet, color verde, Modelo 1955, motor MA2926, que se desplazaba por la vía que conduce del Municipio de Yumbo al Municipio de Palmira. En el vehículo se encontraron transportando un aproximado de 14 metros material forestal tipo Samán (Folio 3), sin contar con los permisos correspondientes. El vehículo era conducido por el señor JHON ELVAR CUERO ESCOBAR.

Así las cosas, la Policía Nacional por intermedio del Subintendente Base de Patrulla Yumbo GOES No. 13 DEVAL, radicó en la ventanilla única de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC el oficio con fecha de 30 de Septiembre de 2019, a través del cual dejo a disposición de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, Acta única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0089784 de fecha 30 de septiembre de 2019, con 14 m3 de flora silvestre tipo Samán.

5. **CARGOS FORMULADOS:** Mediante la Resolución 0720 No. 0722 - 00956 del 10 de octubre de 2019 se formuló el siguiente cargo único:

"CARGO ÚNICO: Movilizar 14 metros cúbicos de material forestal, correspondientes a ramas y secciones de troncos de especímenes de Samán (Pithecellobium saman), en el Vehículo Tipo Camión de Placas MAB926 Marca Chevrolet, Color Verde, Modelo 1955, Motor MA2926, sin contar con salvoconducto que ampare su movilización, incurriendo en violación del artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015."

6. **VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS Y DESCARGOS:** La Resolución de cargos se fundamentó en las siguientes pruebas decretadas y recaudadas:

Acta No. 0089784 de 30 de septiembre de 2019.

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Oficio de 30 de septiembre de 2019 de la Policía Nacional.
Concepto Técnico de 30 de septiembre de 2019.
Certificado mercantil del RUES.
Puntaje del SISBEN.
Información ADRES.

El señor JHON ELVAR CUERO ESCOBAR no presentó escrito de descargos, ni escrito de alegatos de conclusión dentro de la investigación.

7. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD: Comenzando con el análisis para lograr determinar si en la presente investigación se incurrió en responsabilidad por la violación de normas en materia ambiental encontramos que, al señor JHON ELVAR CUERO ESCOBAR se le realizó una incautación por parte de la Policía Nacional Dirección de Carabineros y Seguridad Rural de 14 metros material forestal tipo Samán (Folio 3), que se encontraba transportando sin contar con los permisos correspondientes para el transporte de flora y fauna requeridos por la autoridad ambiental.

Como consecuencia de lo anterior, se decidió por parte de la CVC formular la imputación de un cargo único por *“Movilizar 14 metros cúbicos de material forestal, correspondientes a ramas y secciones de troncos de especímenes de Samán (Pithecellobium saman), en el Vehículo Tipo Camión de Placas MAB926 Marca Chevrolet, Color Verde, Modelo 1955, Motor MA2926, sin contar con salvoconducto que ampare su movilización, incurriendo en violación del artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015.”*

El artículo 2.2.1.1.13.1 establece que todo producto forestal primario de la flora silvestre que se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta su destino final. Mediante el Oficio de fecha 30 de Septiembre de 2019 de la Policía Nacional Dirección de Carabineros y Seguridad Rural obrante a folio 3, y el Acta única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0089784 a folio 1 del expediente, queda completamente demostrado dentro de la presente investigación que, el señor JHON ELVAR CUERO ESCOBAR identificado con la c.c. No. 94.328.311 de la ciudad de Palmira se encontraba transportando un producto forestal silvestre sin contar con el salvoconducto de movilización. Lo que indica entonces la transgresión de la norma citada.

Durante el transcurso del proceso el señor JHON ELVAR CUERO ESCOBAR tuvo la oportunidad de presentar y solicitar la práctica de pruebas tendientes a desvirtuar los cargos formulados por esta Autoridad Ambiental, así como de pronunciarse de manera concreta y de fondo en contra de los cargos imputados. Cosa que no realizó en ninguna de las etapas correspondientes al proceso sancionatorio ambiental, sin presentar escrito de descargos ni alegatos de conclusión. No obstante, realizado el control de legalidad del expediente se observó que al investigado se le brindó una garantía concreta a su derecho de defensa y contradicción, configurando plenamente su derecho fundamental a un debido proceso durante toda la investigación.

Por tanto, conforme al régimen de responsabilidad subjetivo que se avala para el procedimiento sancionatorio administrativo en materia ambiental, como una de las prerrogativas del Estado por lo que significa el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en el curso de una sociedad, se constituye en deber del investigado demostrar que su actuar ha sido conforme a derecho y así, desvirtuar de manera objetiva plenamente la presunción de culpa o dolo y las acusaciones que se realicen en su contra, con los medios probatorios a que haya lugar, sin que para el caso en estudio lo hubiera podido realizar el investigado.

El Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece que son sujetos de la imposición de medidas sancionatorias, quienes por acción u omisión violen las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Lo que para el caso que nos ocupa es principalmente el Decreto 1076 de 2015.

El párrafo único del artículo 1° de la Ley 1333 dispone: *“el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No se demostró la ocurrencia de los presupuestos señalados en el artículo 8° y 9° de la Ley 1333 de 2009 y en este sentido no existe casual para eximir de responsabilidad o cesar el procedimiento sancionatorio.

8. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL: No se logró determinar que la infracción haya generado daño ambiental.

9. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN: Durante el presente trámite no se acreditó ninguna de las circunstancias a que se refieren los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 2009, por lo que no se atenuará ni agravará la responsabilidad ambiental del Infractor..

10. CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR: De acuerdo con la consulta realizada al señor JHON ELVAR CUERO ESCOBAR se encuentra registrado en el SISBEN con nivel III y 24.17 puntos.

11. CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó): NA

12. SANCIÓN A IMPONER: El artículo cuarenta (40) de la Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes;
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio;
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro;
4. Demolición de obra a costa del infractor;
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción;
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres;
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Establecida la responsabilidad de los Infractores durante el presente procedimiento sancionatorio ambiental y atendiendo la valoración jurídica realizada frente a los motivos de tiempo, modo y lugar, los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, corresponde de conformidad con los criterios que trae el artículo 2.2.10.1.1.1. del Decreto 1076, determinar el tipo de sanción a imponer.

Para la debida aplicación de los criterios previstos en los artículos 2.2.10.1.2.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, debe tenerse en cuenta que durante el presente procedimiento sancionatorio no se demostró que la infracción haya generado daño ambiental.

Así las cosas, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, tenemos como criterio aplicable para la infracción de carácter legal de no portar ni contar con los permisos requeridos para la actividad que se encontraban desarrollando en el sector, el previsto en el literal (a) del artículo 2.2.10.1.2.5., que establece:

“Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Los especímenes que se hayan obtenido, se estén movilizando, o aprovechando y/o comercializando sin las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

autorizaciones ambientales requeridas por la Ley o los reglamentos.”

Establecida la responsabilidad por infracción, por parte del señor JHON ELVAR CUERO ESCOBAR, de acuerdo con el criterio previsto en el literal (a) del artículo 2.2.10.1.2.5. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se conceptúa que la sanción a imponer es el decomiso definitivo de los 14 metros material forestal tipo Samán (Folio 3.

13. **MULTA** (Aplicar la metodología establecida para la tasación de multas. Ver FT.0340.12 *Formato Aplicación de Multas*): N/A

14. **NOMBRE Y CARGO DE LOS PROFESIONALES QUE EMITEN INFORME** (Profesional jurídico y técnico):


VICTOR HUGO ECHEVERRY EZERIGUER
Abogado Contratista

Firmado electrónicamente Ley 527 de 1999
ALEXANDER BARONA SERRANO
Profesional Universitario

Que teniendo en cuenta el Artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los Artículos 2.2.10.1.1.3, 2.2.10.1.2.1 y 2.2.10.1.2.8 del Decreto 1076 de 2015, se acoge en su integridad lo consignado en el informe técnico que antecede, razón por la cual se impone declarar la responsabilidad del señor JHON ELVAR CUERO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.328.311 y, en consecuencia, imponer como sanción en su contra el decomiso definitivo del material incautado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JHON ELVAR CUERO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.328.311, respecto de los cargos formulados al interior del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en el Expediente No. 0722-039-008-041-2019, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción en contra del señor JHON ELVAR CUERO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.328.311, el decomiso definitivo de los catorce (14) metros de material forestal tipo Samán, los cuales le fueron aprehendidos preventivamente previamente.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JHON ELVAR CUERO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.328.311 PEDRO, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca de la DAR Suroriente correspondiente al lugar de los hechos del expediente, procederá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firmeza, a realizar las gestiones necesarias conforme a la ley, el reglamento o el procedimiento vigente, a efectos de registrar la sanción impuesta en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo proceden los Recursos de Reposición y Apelación, los cuales podrán ser interpuestos en la forma y términos señalados en el Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

DADA EN PALMIRA, EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020

ISABEL CRISTINA ECHEVERRI ALVAREZ



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIRECTORA TERRITORIAL (E)

Proyectó/Elaboró: Victor Hugo Echeverry Ezeriguer – Abogado Contratista
Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro – Profesional Especializado
Archívese en: 0722-039-008-041-2019

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722- 00496 DE 2020

(12 de noviembre de 2020)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN”

La Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Suroriental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0062 de 17 de enero de 2020, Resolución 0100 No. 0320-0023 de 14 de enero de 2016 y Resolución 0100 No. 0320-0109 de 1 de marzo de 2017, las previstas en el Artículo 14 Numeral 18 del Acuerdo CD No. 072 de 27 de octubre de 2016, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

Que revisado el expediente se procede a realizar un recuento sucinto del procedimiento surtido en aras de verificar la regularidad procedimental del mismo.

Que por intermedio de Acta única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0089764 de fecha 22 de agosto de 2019, se realizó la incautación de productos forestales.

Que a través de Oficio con fecha de 23 de agosto de 2019 se realiza la entrega de material incautado consistente en 13,3 m³ de madera correspondiente a las especies Chiminango, Guácimo y Pisamo.

Que se realizó Concepto Técnico con fecha de 23 de agosto de 2019.

Que mediante la Resolución 0720 No. 0722 - 00833 del 5 de septiembre de 2019, se legalizó la medida preventiva, se inició el procedimiento sancionatorio ambiental y se formularon los cargos.

Que la Resolución 0720 No. 0722 - 00956 del 10 de octubre de 2019, se notificó personalmente mediante comunicación entregada el 5 de septiembre de 2019.

Que no se presentaron descargos.

Que mediante Auto 222 del 31 de octubre de 2019, se corre traslado para presentar alegatos de conclusión.

Que no se presentaron alegatos de conclusión.

Que encontrándose ajustado el procedimiento a la ley, se procede a definir la responsabilidad del presunto infractor. Al efecto, el informe técnico rendido señala:

INFORME TÉCNICO DE RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN A IMPONER

1. **FECHA DE ELABORACIÓN:** 10 de noviembre de 2020
2. **DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL (DAR):** SURORIENTE
3. **EXPEDIENTE No:** 0722-039-008-036-2019
5. **CARGOS FORMULADOS:** Mediante la Resolución 0720 No. 0722 – 00833 del 5 de septiembre de 2019 se formuló el siguiente cargo único:

“CARGO ÚNICO: Movilizar 13,3 metros cúbicos de material forestal, correspondientes a ramas y secciones de troncos de especímenes de Guácimo (Guazuma ulmifolia), Chiminango (Pithecellobium dulce) y Cachimbo o Pisamo (Erythrina fusca), en el Vehículo Tipo Camión de Placas HUE 235, Color Blanco, sin contar con salvoconducto que ampare su movilización, incurriendo en violación del artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015.”

6. **VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS Y DESCARGOS:** La Resolución de cargos se fundamentó en

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

las siguientes pruebas decretadas y recaudadas:

Acta No. 0089764 de 22 de agosto de 2019.
Oficio de 23 de agosto de la Policía Nacional.
Concepto Técnico de 23 de agosto de 2019.
Certificado mercantil del RUES.
Puntaje del SISBEN.
Información ADRES.

El señor LUIS ALBERTO DORADO CHAMORRO no presentó escrito de descargos, ni escrito de alegatos de conclusión dentro de la investigación.

7. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD: Comenzando con el análisis para lograr determinar si en la presente investigación se incurrió en responsabilidad por la violación de normas en materia ambiental encontramos que, al señor LUIS ALBERTO DORADO CHAMORRO se le realizó una incautación por parte de la Policía Nacional Dirección de Carabineros y Seguridad Rural de 13,3 m3 de madera correspondiente a las especies Chiminango, Guácimo y Pisamo, que se encontraba transportando sin contar con los permisos correspondientes para el transporte de flora y fauna requeridos por la autoridad ambiental.

Como consecuencia de lo anterior, se decidió por parte de la CVC formular la imputación de un cargo único por “*Movilizar 13,3 metros cúbicos de material forestal, correspondientes a ramas y secciones de troncos de especímenes de Guácimo (Guazuma ulmifolia), Chiminango (Pithecellobium dulce) y Cachimbo o Pizamo (Erythrina fusca), en el Vehículo Tipo Camión de Placas HUE 235, Color Blanco, sin contar con salvoconducto que ampare su movilización, incurriendo en violación del artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015.*”

El artículo 2.2.1.1.13.1 establece que todo producto forestal primario de la flora silvestre que se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta su destino final. Mediante el Oficio de fecha 23 de agosto de 2019 de la Policía Nacional Dirección de Carabineros y Seguridad Rural obrante a folio 3, y el Acta única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0089764 a folio 1 del expediente, queda completamente demostrado dentro de la presente investigación que, el señor LUIS ALBERTO DORADO CHAMORRO identificado con la c.c. No. 10.300.070 se encontraba transportando un producto forestal silvestre sin contar con el salvoconducto de movilización. Lo que indica entonces, la transgresión de la norma citada.

Durante el transcurso del proceso el señor LUIS ALBERTO DORADO CHAMORRO tuvo la oportunidad de presentar y solicitar la práctica de pruebas tendientes a desvirtuar los cargos formulados por esta Autoridad Ambiental, así como de pronunciarse de manera concreta y de fondo en contra de los cargos imputados, y no lo realizó en ninguna de las etapas del proceso correspondientes al trámite sancionatorio ambiental sin presentar escrito de descargos ni alegatos de conclusión. No obstante, realizado el control de legalidad del expediente se observó que al investigado se le brindó una garantía concreta a su derecho de defensa y contradicción, configurando plenamente su derecho fundamental a un debido proceso durante toda la investigación.

Por tanto, conforme al régimen de responsabilidad subjetivo que se avala para el procedimiento sancionatorio administrativo en materia ambiental, como una de las prerrogativas del Estado por lo que significa el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en el curso de una sociedad, se constituye en deber del investigado demostrar que su actuar ha sido conforme a derecho y así, desvirtuar de manera objetiva plenamente la presunción de culpa o dolo y las acusaciones que se realicen en su contra, con los medios probatorios a que haya lugar, sin que para el caso en estudio lo hubiera podido realizar el investigado.

El Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece que son sujetos de la imposición de medidas sancionatorias, quienes por acción u omisión violen las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Lo que para el caso que nos ocupa es principalmente el Decreto 1076 de 2015.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El párrafo único del artículo 1° de la Ley 1333 dispone: “*el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales*”

No se demostró la ocurrencia de los presupuestos señalados en el artículo 8° y 9° de la Ley 1333 de 2009 y en este sentido no existe casual para eximir de responsabilidad o cesar el procedimiento sancionatorio.

8. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL: No se logró determinar que la infracción haya generado daño ambiental.

9. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN: Durante el presente trámite no se acreditó ninguna de las circunstancias a que se refieren los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 2009, por lo que no se atenuará ni agravará la responsabilidad ambiental del Infractor..

10. CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR: De acuerdo con la consulta realizada al señor LUIS ALBERTO DORADO CHAMORRO se encuentra registrado en el SISBEN con nivel III y 34.67 puntos.

11. CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó): NA

12. SANCIÓN A IMPONER: El artículo cuarenta (40) de la Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes;
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio;
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro;
4. Demolición de obra a costa del infractor;
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción;
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres;
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Establecida la responsabilidad de los Infractores durante el presente procedimiento sancionatorio ambiental y atendiendo la valoración jurídica realizada frente a los motivos de tiempo, modo y lugar, los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, corresponde de conformidad con los criterios que trae el artículo 2.2.10.1.1.1. del Decreto 1076, determinar el tipo de sanción a imponer.

Para la debida aplicación de los criterios previstos en los artículos 2.2.10.1.2.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, debe tenerse en cuenta que durante el presente procedimiento sancionatorio no se demostró que la infracción haya generado daño ambiental.

Así las cosas, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, tenemos como criterio aplicable para la infracción de carácter legal de no portar ni contar con los permisos requeridos para la actividad que se encontraban desarrollando en el sector, el previsto en el literal (a) del artículo 2.2.10.1.2.5., que establece:

“Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

a) Los especímenes que se hayan obtenido, se estén movilizando, o aprovechando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la Ley o los reglamentos.”

Establecida la responsabilidad por infracción, por parte del señor LUIS ALBERTO DORADO CHAMORRO, de acuerdo con el criterio previsto en el literal (a) del artículo 2.2.10.1.2.5. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se conceptúa que la sanción a imponer es el decomiso definitivo de los 13,3 m3 de madera correspondiente a las especies Chiminango, Guácimo y Pisamo (Folio 3).

13. **MULTA** (Aplicar la metodología establecida para la tasación de multas. Ver *FT.0340.12 Formato Aplicación de Multas*): N/A

14. **NOMBRE Y CARGO DE LOS PROFESIONALES QUE EMITEN INFORME** (Profesional jurídico y técnico):


VICTOR HUGO ECHEVERRY EZERIGUER
Abogado Contratista

Firmado electrónicamente Ley 527 de 1999
ALEXANDER BARONA SERRANO
Profesional Universitario

Que teniendo en cuenta el Artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los Artículos 2.2.10.1.1.3, 2.2.10.1.2.1 y 2.2.10.1.2.8 del Decreto 1076 de 2015, se acoge en su integridad lo consignado en el informe técnico que antecede, razón por la cual se impone declarar la responsabilidad del señor JHON ELVAR CUERO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.328.311 y, en consecuencia, imponer como sanción en su contra el decomiso definitivo del material incautado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor LUIS ALBERTO DORADO CHAMORRO identificado con la c.c. No. 10.300.070, respecto de los cargos formulados al interior del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en el Expediente No. 0722-039-008-036-2019, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción en contra del señor JHON ELVAR CUERO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.328.311, el decomiso definitivo de los trece coma tres metros cúbicos (13,3 m3) de madera correspondiente a las especies Chiminango, Guácimo y Pisamo, los cuales le fueron aprehendidos preventivamente.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS ALBERTO DORADO CHAMORRO identificado con la c.c. No. 10.300.070, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca de la DAR Suroriental correspondiente al lugar de los hechos del expediente, procederá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firmeza, a realizar las gestiones necesarias conforme a la ley, el reglamento o el procedimiento vigente, a efectos de registrar la sanción impuesta en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA.

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo proceden los Recursos de Reposición y Apelación, los cuales podrán ser interpuestos en la forma y términos señalados en el Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

DADA EN PALMIRA, EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020

ISABEL CRISTINA ECHEVERRI ALVAREZ
DIRECTORA TERRITORIAL (E)

Proyectó/Elaboró: Victor Hugo Echeverry Ezeriguer – Abogado Contratista
Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro – Profesional Especializado

Archívese en: 0722-039-008-036-2019

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES DAR SURORIENTE NOVIEMBRE 09 A NOVIEMBRE 20 DE 2020

AUTOS DE INICIACIÓN

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Que el señor Edgar Escobar Santacoloma, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.361.614, expedida en Tuluá, en su condición de Representante Legal de la sociedad denominada Ingenio del Cauca S.A.S, con NIT. 891300237-9, propietaria del predio denominado "Palosecal", localizado en el Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante documentación presentada con radicado No. 443102020, de fecha 20 de agosto de 2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas para el beneficio del predio denominado "Palosecal", identificado con números de matrícula inmobiliaria 378-23069, 378-23070 y 378-23071, ubicado en el Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

20. Solicitud de concesión de aguas subterráneas
21. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
22. Formato de discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
23. Copia de la escritura pública No. 4859 de fecha 22 de noviembre de 1968
24. Copias de los Certificados de Tradición con número de matrícula inmobiliaria 378-23069, 378-23070, 378-23071
25. Copia de la cedula de ciudadanía número 16.361.614 del señor Edgar Escobar Santacoloma
26. Certificado de existencia y representación legal de Ingenio del Cauca S.A.S.
27. Programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).
28. Plano del área beneficiada
29. Informe sobre prueba de bombeo
30. Informe caracterización de aguas subterráneas
31. Copia del certificado de análisis de laboratorio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Edgar Escobar Santacoloma, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.361.614, expedida en Tuluá, en su condición de Representante Legal de la sociedad denominada Ingenio del Cauca S.A.S, con NIT. 891300237-9, tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas, para beneficio del predio denominado "Palosecal", identificado con números de matrícula inmobiliaria 378-23069, 378-23070 y 378-23071, ubicado en el Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad denominada Ingenio del Cauca S.A.S, con NIT. 891300237-9, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLON CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE** (\$1.118.693,00) MCTE, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 – 0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Remitir el Expediente No. 0721-010-01-117-2020 y Documentación presentada, al profesional especializado de la Dirección Técnica Ambiental – Grupo de Recursos Hídricos, con el fin de que practiquen una visita ocular al predio materia de la solicitud. Hecho lo anterior, se rendirá el respectivo concepto técnico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Candelaria (Valle) y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente Auto a la sociedad denominada Ingenio del Cauca S.A.S.,

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0721-010-01-117-2020

Proyectó: Hoover H. Valencia, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

CONSIDERANDO

Que el señor ALDEMAR DORONZORO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.359.844 de Tuluá domiciliado en la Carrera 35 #19-77 # 37-47 de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, actuando como representante legal de la sociedad AGROPECUARIA LA BONGA DEL VALLE S.A.S, identificada con Nit 900.701.885-4 presentó mediante escrito No. 489722020 con fecha 09/09/2020 solicitud de Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para el predio denominado “LUISIANA”, con matrículas inmobiliarias N° 378-212927, 378-121928 y 378-122193 ubicado en el corregimiento de la Torre-Rozo, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales.
- Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.
- Escritura pública número 1939
- Certificados de tradición matriculas inmobiliarias 378-121927, 378-121928, 378-122193
- Certificado de Existencia y representación legal
- Copia cédula de ciudadanía del señor Aldemar Doronzoro Castillo
- Formulario del Registro Único Tributario AGROPECUARIA LA BONGA DEL VALLE S.A.S
- Formulario del Registro Único Tributario Aldemar Doronzoro Castillo
- Prueba de Bombeo para Pozo Vp-35 Hda Luisiana
- Certificado de análisis ambiental
- Requerimiento
- Respuesta de requerimiento.
- Programa para el uso eficiente del agua PUEAA

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RODRIGO ARCESIO POLANCO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.359.844 de Tuluá Valle del Cauca, domiciliado en la Carrera 35 # 19-77 Tuluá, jurisdicción de Palmira, departamento del Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas para el predio denominado "Luisiana", con matriculas inmobiliarias N° 378-212927, 378-121928 y 378-122193 ubicados en el corregimiento de la Torre-Rozo, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad AGROPECUARIA LA BONGA DEL VALLE S.A.S, identificada con Nit 900.701.885-4, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLON CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.118.693.00) MCTE** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 – 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Amame o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Secretaría de Gobierno y/o Inspección de Policía del municipio de Palmira (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la sociedad AGROPECUARIA LA BONGA DEL VALLE S.A.S, identificada con Nit 900.701.885-4.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0722-010-001-110-2020

Proyectó: Juan Guillermo Maldonado Benitez – Abogado Contratista- Atención al Ciudadano.

Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Que la señora Adriana Patricia Mejía Hoyos, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.907.006, expedida en la ciudad de Santiago de Cali, en su condición de Representante Legal de la sociedad denominada Mejía Hoyos e Hijos & Cia SAS, con NIT No. 900202078-6, sociedad propietaria del predio denominado “Hacienda Palomar”, localizado en el Municipio de Candelaria, mediante documentación presentada en debida forma con radicado No. 409202020, de fecha 02 de agosto de 2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas para el beneficio del predio denominado “Hacienda Palomar”, identificado con numero de matrícula inmobiliaria 378-127214, ubicado en el Municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
2. Formato de discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de Mejía Hoyos e Hijos & Cia SAS
4. Copia del formulario del Registro Único Tributario de Mejía Hoyos e Hijos & Cia SAS
5. Copia de la cedula de ciudadanía número 31.907.006 de la señora Adriana Patricia Mejía Hoyos
6. Copia del Certificado de Tradición con numero de matrícula inmobiliaria 378-127214
7. Informe caracterización de aguas subterráneas pozo de suministro
8. Informe prueba de bombeo de aguas subterráneas pozo de suministro
9. Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)
10. Análisis físico-químico y bacteriológico del agua subterránea

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Adriana Patricia Mejía Hoyos, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.907.006, expedida en la ciudad de Santiago de Cali, en su condición de Representante Legal de la sociedad denominada Mejía Hoyos e Hijos & Cia SAS, con NIT No. 900202078-6, tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas, para beneficio del predio denominado “Hacienda Palomar”, identificado con numero de matrícula inmobiliaria 378-127214, ubicado en el Municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad denominada Mejía Hoyos e Hijos & Cia SAS, con NIT No. 900202078-6, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLON NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.095.439,00) MCTE**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 – 0136 de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Remitir el Expediente No. 0721-010-01-084-2020 y Documentación presentada, al profesional especializado de la Dirección Técnica Ambiental – Grupo de Recursos Hídricos, con el fin de que practiquen una visita ocular al predio materia de la solicitud. Hecho lo anterior, se rendirá el respectivo concepto técnico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Candelaria (Valle) y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la sociedad denominada Mejía Hoyos e Hijos & Cia SAS,

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente
Archívase: en Expediente No. 0721-010-01-084-2020

Proyectó: Hoover H. Valencia, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.
Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONSIDERANDO

El señor BERNARDO SILVA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía número 16.593.781 actuando en calidad de Gerente General de la sociedad Semillas Valle S.A, con domicilio en la Carrera 34 No 14-156 en el Municipio de Yumbo Valle del Cauca, identificada con NIT 890306231-9, Presentó mediante escrito número 459642020 del 10 de septiembre de 2020, solicitud del trámite de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, para el beneficio del predio denominado "La Corbata", identificado con matrículas inmobiliarias 378-117309-378-116017- 378-227105-378-227106, ubicado en el corregimiento "PILES" Jurisdicción de Palmira Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de una Concesión de aguas superficiales:
- Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público.
- Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Solicitud de una Concesión de aguas superficiales
- Copia Certificadas de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Palmira, Matrículas inmobiliarias No 378-117309-378-116017.
- Copia de Certificado de Existencia y Representación Legal cámara de comercio Semillas Valle S.A.
- Copia de la escritura pública 2455 de la Notaría Tercera del Circulo de Cali.
- Copia de Registro Único Tributario Semillas Valle S.A

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Copia de la cédula de ciudadanía del gerente general Bernardo Silva Castro
- Copia impuesto predial unificado año 2020
- Copia programa de uso eficiente y Ahorro del Agua Hacienda la Corbata Palmira.
- Mapa del predio indicando sitio de captación
- Respuesta a requerimiento con radicado 492032020
- Copia Certificados de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Palmira, Matriculas inmobiliarias No 378-227105- 378-227106
- Copia Escritura pública No 246.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca;

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor BERNARDO SILVA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía número 16.593.781 actuando en calidad de Gerente General de la sociedad Semillas Valle S.A, con domicilio en la Carrera 34 No 14-156 en el Municipio de Yumbo Valle del Cauca , identificada con NIT 890306231-9, tendiente al otorgamiento de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, para el beneficio del predio denominado "La Corbata", identificado con matrículas inmobiliarias 378-117309-378-116017- 378-227105-378-227106, ubicado en el corregimiento "PILES" Jurisdicción de Palmira Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la sociedad Semillas Valle S.A., identificada con Nit 890306231-9, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOS MILLONES VEINTI TRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP\$ 2,023,913,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución CVC D.G 0100 No 0100-0033 del 20 de Enero de 2014, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido Un (1) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo-Frayle-Desbaratado o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Palmira (Valle), y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC – Palmira, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de Diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente Auto al señor BERNARDO SILVA CASTRO, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad Semillas Valle S.A identificada con Nit 890306231-9, o quien haga sus veces de representante legal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EN EL BOLETIN DE ACTO ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACIÓN Y CUMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó – Elaboro: Juan Guillermo Maldonado Benitez – Abogado Contratista
Revisó: Doris Gallego N. – Abogada - Dirección Ambiental Regional Suroriente
Copia Expediente No. 0721-010-002-088-2020

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **VICTOR HUGO GORDILLO AYALA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.695.1922 expedida en Cali, obrando en calidad de Autorizado especial de la Sociedad denominada **RIOPAILA CASTILLA S.A.**, identificados con el NIT.900. 087.414-4, Representados Legalmente por el Primer Suplente, señor **Victor Hugo Urdaneta Toloza**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.593.405 expedida en Cali, Propietarios del predio denominado “**LA AVELINA – LOTE B**” - **Factoría**, ubicados en el Km 30 de la Vía Cali – Florida, en el Corregimiento de Párraga, en jurisdicción del Municipio de Florida, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Abril 22 de 2020, con Radicado de CVC No. 274182020 de fecha Mayo 02 de 2020, solicitan ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, DAR Suroriente, la **Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas**, en beneficio de la citada Planta, los cuales tienen como actividad principal la Agroindustria, explotación de negocios Agropecuarios y Agroindustriales, la inversión de otras Sociedades, la prestación de servicios tales como computación, sistemas, administración y de técnica y equipos Agrícolas, Pecuarios y Fabriles, la explotación industrial y/o transformación de los productos, subproductos y derivados de los procesos Agropecuarios y Agroindustriales, venta de energía, etc.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación :

- Carta escrita y firmada por el Autorizado Especial de solicitud, de fecha Abril 22 de 2020, donde solicitan la Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas.
- Autorización Especial firmada por el señor **Victor Hugo Urdaneta Toloza**, Representante Legal de la Sociedad Riopaila Castilla S.A., para que el señor **Victor Hugo Gordillo Ayala**, tramite ante la CVC la Renovación del Permiso.
- Informe del estado de las Emisiones (IE-1) de la Planta – Factoría de la Sociedad Riopaila Castilla S.A., de fecha Abril de 2020.
- Resolución 0720 No. 0721-000679 de Septiembre 28 de 2015, por medio de la cual la CVC Otorgó la Renovación del Permiso de Emisiones a la Sociedad denominada Riopaila Castilla S.A., por un periodo de cinco (5) años.
- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía No.16.695.192 y No.80.408.514 expedidas en Cali y Bogotá, a nombre de los señores **Victor Hugo Gordillo Ayala** y **Pedro Enrique Cardona López**.
- Formulario Único Nacional de solicitud, para la Renovación del Permiso de Emisiones por Fuentes Fijas debidamente diligenciado, de fecha Agosto 19 de 2020 y la Tabla de Discriminación de Valores, para determinar costos del Proyecto, Obra o Actividad.
- Informe del estado de Emisiones (IE-1) de la Planta – Factoría, de la Sociedad denominada Riopaila Castilla S.A., de fecha Agosto de 2020.
- Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No.378-145268 de fecha Agosto 21 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada **Riopaila Castilla S.A.**, de fecha Agosto 21 de 2020, expedido por la Cámara de Comercio del Círculo de Santiago de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las Normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente.

D I S P O N E :

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO : INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **VICTOR HUGO GORDILLO AYALA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.695.1922 expedida en Cali, obrando en calidad de Autorizado especial de la Sociedad denominada **RIOPAILA CASTILLA S.A.**, identificados con el NIT.900.087.414-4, Representados Legalmente por el Primer Suplente, señor **Victor Hugo Urdaneta Toloza**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.593.405 expedida en Cali, Propietarios del predio denominado **“LA AVELINA – LOTE B” - Factoría**, ubicados en el Km 30 de la Vía Cali – Florida, en el Corregimiento de Párraga, en jurisdicción del Municipio de Florida, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Abril 22 de 2020, con Radicado de CVC No. 274182020 de fecha Mayo 02 de 2020, solicitan ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, DAR Suroriente, la **Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas**, en beneficio de la citada Planta, los cuales tienen como actividad principal la Agroindustria, explotación de negocios Agropecuarios y Agroindustriales, la inversión de otras Sociedades, la prestación de servicios tales como computación, sistemas, administración y de técnica y equipos Agrícolas, Pecuarios y Fabriles, la explotación industrial y/o transformación de los productos, subproductos y derivados de los procesos Agropecuarios y Agroindustriales, venta de energía, etc.

SEGUNDO : El Usuario deberá cancelar el (20%) por una suma de **Ciento Setenta y Tres Mil, Quinientos Sesenta y Seis Pesos M/cte (\$173.566,00)**, por el Servicio de Evaluación para la Renovación del Derecho Ambiental. **ORDENAR** de oficio la práctica de una Visita Ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo – Frayle - Desbaratado o quien hagan sus veces, para que envíe y se designe al Funcionario Idóneo de la Dirección Ambiental Regional Suroriente y al funcionario de la zona, de la CVC – Palmira, para que practiquen la correspondiente visita.

PARÁGRAFO PRIMERO : El trámite no se continuará hasta tanto el Usuario no haya cancelado la tarifa por el servicio de Evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente Auto de Inicio, sin que se presentare el Usuario a impulsar dicho trámite, se aplicará la figura de Desistimiento Tácito y la solicitud se Archivará, sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO : Una vez se presente el soporte de Pago, **ORDENAR** la Fijación de un Aviso en lugar Público y visible, de las Oficinas de la CVC – Palmira, DAR Suroriente, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez Desfijado dicho Aviso se deberá glosar al **Expediente No. 0721 – 036 – 009 – 0046 - 2007**, con la correspondiente constancia de Fijación y Desfijación, para lo cual se Comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo – Frayle – Desbaratado o quien haga sus veces.

CUARTO : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Publíquese un extracto de éste Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15, del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Comuníquese el presente Auto, al Representante Legal de la Sociedad denominada **RIOPAILA CASTILLA S.A.**, Beneficiarios de éste Permiso y Propietarios del predio denominado **“La Avelina – Lote B” – Planta Factoría.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Daniel Ramírez Q. – Técnico Operativo - Sustanciador

Revisó : Doris María Gallego N. – Abogado DAR SURORIENTE

Exp No. 0721 – 036 – 009 – 0046 – 2007

**AUTO DE INICIACIÓN DE
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor **RODRIGO ALBERTO BELALCÁZAR HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.248.372 expedida en Palmira, en su condición de Representante Legal de la Sociedad denominada **MANUELITA S.A.**, identificados con el NIT.891.300.241-9, Autorizado Especial por los señores **Carlos Alberto Dorronsoro Saavedra**, con cédula No.16.243.030 de Palmira y **Ximena Carolina Dorronsoro Sánchez**, con cédula No.1.126.566.428 de Guayaquil; **Sergio Alejandro Dorronsoro Sánchez**, con cédula No.1.126.566.427 de Guayaquil y de la señora **Marcela Alejandra Dorronsoro Sánchez**, con cédula No.1.126.567.232 de Guayaquil, Propietarios del 15.56%; **Mariella Dorronsoro de Reyes**, con cédula No.29.656.266 de Palmira y **Florencia Dorronsoro de Duarte**, con cédula No.31.131.188 de Palmira, Propietarias del 15.56%; **Flaubert Arturo Sánchez Muñoz**, con cédula No.2.613.195 de Pradera, **José Andrés Dorronsoro**, con PA No.483074617 y **Sergio Humberto Dorronsoro**, con PA No.644171994, Propietarios del 7.78%; **Javier Enrique Barrientos Peña**, con cédula No.16.677.829 de Cali, Representante Legal de la Sociedad **Barrientos Patiño y Cia S. en C.S.**, Propietaria del 19.846%; **América Piedrahita de Saavedra**, con cédula No.29.631.979 de Palmira, Usufructuaria del 31.931% y **Elizabeth María Saavedra de Escobar**, con cédula No.31.302.496 de Cali, Propietaria del 9.337%; todos ellos Propietarios del predio denominado **"MARACAY"**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-32296, ubicado en el Corregimiento de La Herradura, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado de fecha Octubre 1° de 2020, con Radicado de CVC No.564362020 de fecha Octubre 09 de 2020, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vp - 944**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, en el Riego de 148.07 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación :

- Autorización escrita y firmada por todos los Propietarios del predio denominado **"Maracay"**, para que la Sociedad denominada **MANUELITA S.A.**, tramite ante la CVC la Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vp-944**, de fecha Mayo 10 de 2017.
- Solicitud escrita de Octubre 1° de 2020, firmada por el señor **Rodrigo Alberto Belalcázar Hernández**, Representante Legal de la Sociedad Autorizada, para una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vp-944**.
- Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vp-944** de fecha Septiembre 25 de 2020 y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costos del Proyecto.
- Plano general de distribución de los Pozos en el área, a Escala 1:25.000 y Plano de distribución de las Suertes en el predio, a Escala 1:5000, de fecha Mayo 05 de 2015.
- Certificados de Tradición y Libertad No. 378-32296, de fecha Septiembre 03 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Certificado de Existencia y Representación Legal, de la Sociedad denominada **Barrientos Patiño y Cia S. en C.S.**, de fecha Septiembre 15 de 2020, expedido por la Cámara de Comercio del Círculo de Santiago de Cali.
- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía a nombre de los señores **Rodrigo Alberto Belalcázar Hernández, Javier Enrique Barrientos Peña, Claudia Patricia Saavedra Piedrahita, Elizabeth María Saavedra de Escobar, Flaubert Sánchez Muñoz, Humberto José Dorronsoro Saavedra, Marcela Alejandra Dorronsoro Sánchez, Mariella Dorronsoro de Reyes, Sergio Alejandro Dorronsoro Sánchez y Ximena Carolina Dorronsoro Sánchez**, Propietarios del predio "Maracay".
- Informe final de Interventoría, construcción del **Pozo No.Vp-944**, Hacienda Maracay.
- Caracterización de las Aguas Subterráneas del Pozo No.Vp-944, realizado por Laboratorios acreditados ante el IDEAM.
- Columna Litológica, prueba de Bombeo y características generales del Pozo.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de 2020.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las Normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial Regional Suroriente.

DISPONE :

PRIMERO : INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **RODRIGO ALBERTO BELALCÁZAR HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.248.372 expedida en

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Palmira, en su condición de Representante Legal de la Sociedad denominada **MANUELITA S.A.**, identificados con el NIT.891.300.241-9, Autorizado Especial por los señores **Carlos Alberto Dorronsoro Saavedra**, con cédula No.16.243.030 de Palmira y **Ximena Carolina Dorronsoro Sánchez**, con cédula No.1.126.566.428 de Guayaquil; **Sergio Alejandro Dorronsoro Sánchez**, con cédula No.1.126.566.427 de Guayaquil y de la señora **Marcela Alejandra Dorronsoro Sánchez**, con cédula No.1.126.567.232 de Guayaquil, Propietarios del 15.56%; **Mariella Dorronsoro de Reyes**, con cédula No.29.656.266 de Palmira y **Florencia Dorronsoro de Duarte**, con cédula No.31.131.188 de Palmira, Propietarias del 15.56%; **Flaubert Arturo Sánchez Muñoz**, con cédula No.2.613.195 de Pradera, **José Andrés Dorronsoro**, con PA No.483074617 y **Sergio Humberto Dorronsoro**, con PA No.644171994, Propietarios del 7.78%; **Javier Enrique Barrientos Peña**, con cédula No.16.677.829 de Cali, Representante Legal de la Sociedad **Barrientos Patiño y Cia S. en C.S.**, Propietaria del 19.846%; **América Piedrahita de Saavedra**, con cédula No.29.631.979 de Palmira, Usufructuaria del 31.931% y **Elizabeth María Saavedra de Escobar**, con cédula No.31.302.496 de Cali, Propietaria del 9.337%; todos ellos Propietarios del predio denominado **"MARACAY"**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-32296, ubicado en el Corregimiento de La Herradura, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado de fecha Octubre 1° de 2020, con Radicado de CVC No.564362020 de fecha Octubre 09 de 2020, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Surorientada, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vp - 944**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, en el Riego de 148.07 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

SEGUNDO : El Usuario deberá cancelar la suma de **Un Millón Ciento Dieciocho Mil, Seiscientos Noventa y Tres Pesos M/cte (\$1'118.693,00)**, por concepto del Servicio de Evaluación del Derecho Ambiental, para lo cual deben de acercarse a las Oficinas de la CVC – Palmira, a Facturar dicho valor. **ORDENAR** de oficio la práctica de una Visita Ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Amaimo o quien hagan sus veces, para que envíe y se designe al Funcionario Idóneo de la Dirección Técnica Ambiental - DTA, de la CVC – Cali y al funcionario de la zona, de la DAR Surorientada, de la CVC – Palmira, para que practiquen la correspondiente visita.

TERCERO : **ORDÉNESE** la Fijación de un Aviso en lugar Público y visible de las Oficinas de la Alcaldía Municipal de El Cerrito y en la cartelera de la Oficina de CVC - DAR Surorientada en Palmira, el cual deberán contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez Desfijado dicho Aviso se deberá glosar al **Exp No.0722-010-001-119-2020**, con la correspondiente constancia de Fijación y Desfijación.

PARÁGRAFO : Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Desfijación del citado Aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una Visita Ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con las solicitudes. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá emitir el respectivo Concepto Técnico.

CUARTO : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Surorientada, Publíquese un extracto de estos Autos con los datos pertinentes a las solicitudes, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15, del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Surorientada, Comuníquese el presente Auto a la Sociedad Autorizada denominada **Manuelita S.A.** y a la Sociedad **BARRIENTOS PATIÑO Y CIA S. EN C.S. y OTROS**, Beneficiarios de ésta Concesión y Propietarios del predio denominado **"Maracay"**,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Surorientada

Proyectó y Elaboró : Daniel Ramírez Q. – Técnico Operativo - Sustanciador

Revisó : Doris María Gallego N. – Abogado DAR SURORIENTADA

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Exp No. 0722 – 010 – 001 – 119 – 2020

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Que los señores ALBERTO GOMEZ LLOREDA identificado con la cedula de ciudadanía número 17.082.466, señora AMPARO ISAZA DE GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía número 35.460.73, y la señora ALICIA LAZARA MARIA GOMEZ DE LUTZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 20.298.838, actuando como propietarios del predio denominado HACIENDA LA ITALIA identificado con los números de matrículas inmobiliarias 378-160082, 378-160079, 378-160083, ubicados en el corregimiento el Bolo jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, autorizan a la sociedad PROTERRA COLOMBIA S.A. identificada con NIT 891300671-2, y domicilio en Carrera 32, con calle 10 vía bolo, jurisdicción del municipio de Palmira, Valle, mediante documentación presentada en debida forma con radicado No. 232472020, de fecha 13/03/2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales,

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Certificado de tradición con número de matrícula inmobiliaria 378-160083, 378-160079, 378-160083.
- Autorización de los propietarios de los predios dirigido a la CVC Palmira
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad denominada PROTERRA COLOMBIA S.A.
- RUT de la sociedad PROTERRA COLOMBIA S.A.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor MAURICIO BARNEY VILLEGAS
- Programa de uso eficiente y ahorro de agua.
- Respuesta del requerimiento número 0720-232472020
- Copia de la cedula de ciudadanía de los señores ALBERTO GOMEZ LLOREDA, AMPARO ISAZA DE, y la señora ALICIA LAZARA MARIA GOMEZ DE LUTZ.
- Plano del predio con sitio de captación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores ALBERTO GOMEZ LLOREDA identificado con la cedula de ciudadanía número 17.082.466, señora AMPARO ISAZA DE GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía número 35.460.73, y la señora ALICIA LAZARA MARIA GOMEZ DE LUTZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 20.298.838, actuando como propietarios del predio denominado HACIENDA LA ITALIA identificado con los números de matrículas inmobiliarias 378-160082, 378-160079, 378-160083, ubicados en el corregimiento el Bolo jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, autorizan a la sociedad PROTERRA COLOMBIA S.A. identificada con NIT 891300671-2, y domicilio en Carrera 32, con calle 10 vía bolo, jurisdicción del municipio de Palmira, Valle, tendiente al otorgamiento, el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales,

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, los señores ALBERTO GOMEZ LLOREDA identificado con la cedula de ciudadanía número 17.082.466, señora AMPARO ISAZA DE GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía número 35.460.73, y la señora ALICIA LAZARA MARIA GOMEZ DE LUTZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 20.298.838, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **DOS MILLONES VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$2,023.913,00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 – 0136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Secretaría de Gobierno y/o Inspección de Policía del municipio de Palmira (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a los señores ALBERTO GOMEZ LLOREDA identificado con la cedula de ciudadanía número 17.082.466, señora AMPARO ISAZA DE GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía número 35.460.73, y la señora ALICIA LAZARA MARIA GOMEZ DE LUTZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 20.298.838, actuando como propietarios del predio denominado HACIENDA LA ITALIA identificado con los números de matrículas inmobiliarias 378-160082, 378-160079, 378-160083.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0721-010-002-047-2020

Proyecto: Andres Felipe Otero, Abogado contratista – Atención al Ciudadano.

Reviso: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

**AUTO DE INICIACIÓN DE
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

C O N S I D E R A N D O :

Que la señora **LINET BOLAÑOS VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.656.606 expedida en Palmira, con domicilio en la Calle 22 Norte # 5AN – 75, Oficina 403, Santiago de Cali, obrando en calidad de Representante Legal del Establecimiento de Comercio denominado “**NUEVO TRAPICHE SANTA ELENA**”, identificados con el NIT. 29.656.606 - 4, propietaria del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 26783, ubicados en el Km 1, del Corregimiento de La Tupia, en jurisdicción del Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Octubre 26 de 2020, con Radicado de CVC No. 611532020 de fecha Octubre 27 de 2020, solicita ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, DAR Suroriente, la **Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas**, en beneficio del citado Establecimiento, el cual fue otorgado mediante la Resolución 0720 No. 0721 – 000883 de Diciembre 29 de 2015, con una vigencia de cinco (5) años, los cuales tienen como actividad principal la Agroindustria, cultivos de Caña de Azúcar la elaboración de Panela.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación :

- Carta escrita y firmada por la señora **Linet Bolaños Valencia**, Representante Legal del Establecimiento de Comercio denominado “**Nuevo Trapiche Santa Elena**”, de fecha Octubre 26 de 2020, donde solicita la Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas.
- Formulario Único Nacional de solicitud, para la Renovación del Permiso de Emisiones por Fuentes Fijas debidamente diligenciado y la Tabla de Discriminación de Valores, para determinar costos del Proyecto, Obra o Actividad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No.378-26783 de fecha Octubre 24 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Certificado de Existencia y Representación Legal del Establecimiento de Comercio denominado “**Nuevo Trapiche Santa Elena**”, de fecha Octubre 24 de 2020, expedido por la Cámara de Comercio del Círculo de Palmira
- Formulario del Registro Único Tributario – RUT, de fecha Julio 30 de 2019, a nombre del Establecimiento de Comercio denominado “**Nuevo Trapiche Santa Elena**”.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 29.656.606 expedida en Palmira, a nombre de la señora **Linnet Bolaños Valencia**, Representante Legal del Establecimiento de Comercio.
- Información general de la Empresa, identificación, actividad, Representación Legal, calentamiento generación de vapor, generación de energía, consumo anual de combustible, almacenamiento, información del proceso, materias primas y productos, generación y disposición de residuos, incineración de residuos, Emisiones a la Atmósfera.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las Normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriental.

D I S P O N E :

PRIMERO : INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **LINET BOLAÑOS VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.656.606 expedida en Palmira, con domicilio en la Calle 22 Norte # 5AN – 75, Oficina 403, Santiago de Cali, obrando en calidad de Representante Legal del Establecimiento de Comercio denominado “**NUEVO TRAPICHE SANTA ELENA**”, identificados con el NIT. 29.656.606 - 4, propietaria del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 26783, ubicados en el Km 1, del Corregimiento de La Tupia, en jurisdicción del Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Octubre 26 de 2020, con Radicado de CVC No. 611532020 de fecha Octubre 27 de 2020, solicita ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, DAR Suroriental, la **Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas**, en beneficio del citado Establecimiento, el cual fue otorgado mediante la Resolución 0720 No. 0721 – 000883 de Diciembre 29 de 2015, con una vigencia de cinco (5) años, los cuales tienen como actividad principal la Agroindustria, cultivos de Caña de Azúcar la elaboración de Panela.

SEGUNDO : El Usuario deberá cancelar el (20%) de la Evaluación, por un valor de **Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil, Doscientos Sesenta y Tres Pesos M/cte (\$451.263,00)**, por el Servicio de Evaluación para la Renovación del Derecho Ambiental. **ORDENAR** de oficio la práctica de una Visita Ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo – Frayle - Desbaratado o quien hagan sus veces, para que envíe y se designe al Funcionario Idóneo de la Dirección Ambiental Regional Suroriental y al funcionario de la zona, de la CVC – Palmira, para que practiquen la correspondiente visita.

PARÁGRAFO PRIMERO : El trámite no se continuará hasta tanto el Usuario no haya cancelado la tarifa por el servicio de Evaluación. Transcurrido **un (1) mes** de la expedición del presente Auto de Inicio, sin que se presentare el Usuario a impulsar dicho trámite, se aplicará la figura de Desistimiento Tácito y la solicitud se Archivará, sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO : Una vez se presente el soporte de Pago, **ORDENAR** la práctica de una Visita Ocular al citado Establecimiento de Comercio y se Comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo – Frayle – Desbaratado o quien haga sus veces, para que envíe y se designe al Funcionario Idóneo de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, de CVC – Palmira y al funcionario de la zona, para que practiquen la correspondiente visita.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Publíquese un extracto de éste Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15, del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Comuníquese el presente Auto, al Representante Legal del Establecimiento de Comercio denominado **NUEVO TRAPICHE SANTA ELENA**, señora **Linet Bolaños Valencia**, Beneficiaria de la Renovación de éste Permiso y Propietaria del predio donde funciona el citado Establecimiento.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Daniel Ramírez Q. – Técnico Operativo - Sustanciador

Revisó : Doris María Gallego N. – Abogado DAR SURORIENTE

Exp No. 0721 – 036 – 009 – 118 – 2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

CONSIDERANDO

Que la señora ANGELA MARIA MOLINA SAENZ, identificada con cedula numero 31.853.417, con domicilio en la calle carrera 84 # 15-52, del municipio de Cali, Valle del Cauca, obrando en su calidad de copropietaria y autorizada de los señores JORGE ALBERTO MOLINA CABAL, identificado con cedula número 1.130.639.100, señora LUZ ELENA CABAL BORRERO, identificada con numero de cedula 31.466.037, señora ALBA TERESA MOLINA SAENZ, identificada con cedula de ciudadanía número 31.286.665, señora ANGELA MARIA MOLINA SAENZ, identificada con cedula número 31.853.417, sociedad LA MERCED CABAL Y CIA S.C.A., identificada con Nit 815002959-3, representada legalmente por la señora LUZ ELENA CABAL BORRERO, identificada con numero de cedula 31.466.037, la sociedad LA CONCEPCION S.A. identificada con Nit 815001484-2, representada legalmente por el señor JORGE ALBERTO MOLINA CABAL, identificado con cedula número 1.130.639.100, presente, mediante escrito No. 429762020 con fecha 12/08/2020, solicitud de Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para 29 hectáreas, en el predio denominado SUERTE # 2 DE LA HACIENDA LA CONCEPCION, con matrícula inmobiliaria 378-135650, ubicado en la vereda Amaime, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado
- Copia del certificado de tradición con número de matrícula inmobiliaria 378-135650
- Mapa del predio
- Copia de cedula de ciudadanía de los señores ANGELICA MARIA MOLINA SAENZ, JORGE ALBERTO MOLINA CABAL, LUZ ELENA CABAL BORRERO, ALBA TERESA MOLINA SAENZ, ANGELA MARIA MOLINA SAENZ, EFRAIN GARZON PAPAMIJA
- Copia de la certificación de existencia y representación legal de las sociedades LA MERCED CABAL Y CIA S.C.A, LA CONCEPCION S.A.

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Respuesta del requerimiento con radicado 480822020.
- Autorización de los copropietarios.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ANGELA MARIA MOLINA SAENZ, identificada con cedula número 31.853.417, con domicilio en la calle carrera 84 # 15-52, del municipio de Cali, Valle del Cauca, obrando en su calidad de copropietaria y autorizada de los señores JORGE ALBERTO MOLINA CABAL, identificado con cedula número 1.130.639.100, señora LUZ ELENA CABAL BORRERO, identificada con número de cedula 31.466.037, señora ALBA TERESA MOLINA SAENZ, identificada con cedula de ciudadanía número 31.286.665, señora ANGELA MARIA MOLINA SAENZ, identificada con cedula número 31.853.417, sociedad LA MERCED CABAL Y CIA S.C.A., identificada con Nit 815002959-3, representada legalmente por la señora LUZ ELENA CABAL BORRERO, identificada con número de cedula 31.466.037, la sociedad LA CONCEPCION S.A. identificada con Nit 815001484-2, representada legalmente por el señor JORGE ALBERTO MOLINA CABAL, identificado con cedula número 1.130.639.100, presento, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para 29 hectáreas, en el predio denominado SUERTE # 2 DE LA HACIENDA LA CONCEPCION, con matrícula inmobiliaria 378-135650, ubicado en la vereda Amaime, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora ANGELA MARIA MOLINA SAENZ, identificada con cedula número 31.853.417, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOS MILLONES VEINTE TRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP\$2.023.913) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 9 de 2020

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca AMAIME, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Inspección de Policía del municipio de Palmira (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la señora ANGELA MARIA MOLINA SAENZ, identificada con cedula número 31.853.417.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0722-010-002-074-2020

Proyectó: Andres Felipe Otero, Abogado contratista – Atención al Ciudadano.
Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **CARLOS AUGUSTO TAMAYO RUÍZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.040.463 expedida en Candelaria, con domicilio en ALQ # 49 – 32, Sector La María, Corregimiento de San Joaquín, Municipio de Candelaria, obrando en calidad de Representante Legal del Establecimiento de Comercio denominado “**LADRILLERA LOS IKA**”, identificados con el NIT. 94.040.463-1, Poseedor del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 64750, ubicados en el ALQ # 49 – 32, en el Corregimiento de San Joaquín, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Septiembre 10 de 2020, con Radicado de CVC No. 463222020 de fecha Agosto 31 de 2020, solicita ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, DAR Suroriente, la **Modificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas**, en beneficio del citado Establecimiento, el cual fue otorgado mediante la Resolución 0720 No. 0721 – 000767 de Septiembre 19 de 2018, con una vigencia de cinco (5) años, los cuales tienen como actividad principal la Fabricación de materiales de Arcilla para la construcción.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación :

- Carta escrita y firmada por el señor **Carlos Augusto Tamayo Ruíz**, Representante Legal del Establecimiento de Comercio denominado “**Ladrillera Los Ika**”, de fecha Septiembre 10 de 2020, donde solicita la Modificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas.
- Formulario Único Nacional de solicitud, para la Modificación del Permiso de Emisiones por Fuentes Fijas debidamente diligenciado, de fecha Marzo 04 de 2020 y la Tabla de Discriminación de Valores, para determinar costos del Proyecto, Obra o Actividad.
- Escritura Pública No. 0626 de fecha Agosto 23 de 2012, Compraventa de Posesión, expedida por la Notaría Única del Círculo de Candelaria.
- Certificados de Tradición y Libertad, con Matrículas Inmobiliarias No. 378 – 168435 y No. 378 - 64750 de fechas Septiembre 16 y 15 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Certificado de Existencia y Representación Legal del Establecimiento de Comercio denominado “**Ladrillera Los Ika**”, de fecha Septiembre 10 de 2020, expedido por la Cámara de Comercio del Círculo de Palmira

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Declaración Extraprocesal – Acta No. N0434 de fecha Septiembre 24 de 2020, expedida por la Notaría Única del Círculo de Candelaria.
- Certificación No. 235.10.01.424 de fecha Noviembre 18 de 2019, expedida por la Alcaldía Municipal de Candelaria, donde se Certifica que el señor **Carlos Augusto Tamayo Ruíz**, ha ejercido por un periodo no mayor a cinco (5) años, la Posesión material y de forma sana, quieta, libre pacífica e ininterrumpida del Inmueble Rural, identificado con el número predial 000100030060000.
- Copia de la cédula de ciudadanía No. 94.040.463 expedida en Candelaria, a nombre del señor **Carlos Augusto Tamayo Ruíz**, Representante Legal del Establecimiento de Comercio.
- Certificado de Uso del Suelo No. 255-06-02-03-0025 de fecha Febrero 12 de 2014, expedido por la Alcaldía Municipal de Candelaria.
- Formulario del Registro Único Tributario – RUT, de fecha Agosto 11 de 2020, a nombre del señor **Carlos Augusto Tamayo Ruíz**.
- Estudio Técnico de las Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas, del establecimiento de Comercio denominado “Ladrillera Los Ika”.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las Normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente.

DISPONE :

PRIMERO : INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **CARLOS AUGUSTO TAMAYO RUÍZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.040.463 expedida en Candelaria, con domicilio en ALQ # 49 – 32, Sector La María, Corregimiento de San Joaquín, Municipio de Candelaria, obrando en calidad de Representante Legal del Establecimiento de Comercio denominado “**LADRILLERA LOS IKA**”, identificados con el NIT. 94.040.463-1, Poseedor del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 64750, ubicados en el ALQ # 49 – 32, en el Corregimiento de San Joaquín, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Septiembre 10 de 2020, con Radicado de CVC No. 463222020 de fecha Agosto 31 de 2020, solicita ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, DAR Suroriente, la **Modificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas**, en beneficio del citado Establecimiento, el cual fue otorgado mediante la Resolución 0720 No. 0721 – 000767 de Septiembre 19 de 2018, con una vigencia de cinco (5) años, los cuales tienen como actividad principal la Fabricación de materiales de Arcilla para la construcción.

SEGUNDO : El Usuario deberá cancelar el (80%) de la Evaluación, por un valor de **Seiscientos Noventa y Ocho Mil, Cuatrocientos Treinta y Siete Pesos M/cte (\$698.437,00)**, por el Servicio de Evaluación para la Modificación del Derecho Ambiental. **ORDENAR** la Fijación de un Aviso en lugar Público, de las Oficinas de la DAR Suroriente y en las Oficinas de la Alcaldía Municipal de Candelaria.

PARÁGRAFO PRIMERO : El trámite no se continuará hasta tanto el Usuario no haya cancelado la tarifa por el servicio de Evaluación. Transcurrido **un (1) mes** de la expedición del presente Auto de Inicio, sin que se presentare el Usuario a impulsar dicho trámite, se aplicará la figura de Desistimiento Tácito y la solicitud se Archivará, sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO : Una vez se presente el soporte de Pago, **ORDENAR** la práctica de una Visita Ocular al citado Establecimiento de Comercio y se Comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo – Frayle – Desbaratado o quién haga sus veces, para que envíe y se designe al Funcionario Idóneo de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de CVC – Palmira y al funcionario de la zona, para que practiquen la correspondiente visita.

CUARTO : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Publíquese un extracto de éste Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15, del Código Contencioso Administrativo.

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Comuníquese el presente Auto, al Representante Legal del Establecimiento de Comercio denominado “**LADRILLERA LOS IKA**”, señor **Carlos Augusto Tamayo Ruíz**, Beneficiario de la Modificación de éste Permiso y Poseedor del predio donde funciona el citado Establecimiento.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyecto y Elaboró : Daniel Ramírez Q. – Técnico Operativo - Sustanciador

Revisó : Doris María Gallego N. – Abogado DAR SURORIENTE

Exp No. 0721 – 036 – 009 – 148 - 2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL CONSIDERANDO

Que la señora MYRIAM CASTRO GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.137.387, actuando como representante legal de la UNIDAD RESIDENCIAL PALMAS DE LA HACIENDA - PROPIEDAD HORIZONTAL, con Nit 900.398.865-7 propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 378-165074 ubicado en la carrera 42 N° T23-116, de la ciudad de Palmira, presento mediante escrito No. 391722020 presentado en fecha 23/07/2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para el aprovechamiento de veinte cuatro (24) individuos forestales.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de la señora MYRIAM CASTRO GONZALEZ
- Copiad de la cedula de ciudadanía de la señora MYRIAM CASTRO GONZALEZ
- Copia de la escritura pública 531 de la notaría segunda del circulo de Palmira valle
- Copia de la resolución 2020-120.13.3.88, de la secretaria de gobierno de la ciudad de Palmira
- Copia del certificado de tradición número 378-165074
- Ficha técnica de 24 palmas botellas ROYSTONEA
- Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad
- Plano del predio
- Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados
- 3 Planos del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentado por la señora MYRIAM CASTRO GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.137.387, actuando como representante legal de la UNIDAD RESIDENCIAL PALMAS DE LA HACIENDA - PROPIEDAD HORIZONTAL con Nit 900.398.865-7 propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 378-165074 ubicado en la carrera 42 N° T23-116, de la ciudad de Palmira, tendiente al Otorgamiento



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para el aprovechamiento de veinte cuatro (24) individuos forestales.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la UNIDAD RESIDENCIAL PALMAS DE LA HACIENDA - PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con número Nit 900.398.865-7, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP\$218.004)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 09 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Amaime, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Secretaría de Gobierno del municipio de Palmira (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993. e visita.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la UNIDAD RESIDENCIAL PALMAS DE LA HACIENDA - PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con número Nit 900.398.865-7, y a quien haga sus veces de representante legal

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 072-004-003-097-2020

Proyectó: Andres Felipe Otero, Abogado contratista – Atención al Ciudadano.

Reviso: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que el señor Jorge Hernan Mesa Caicedo, identificado con cedula de ciudadanía número 16.251.537, expedida en la ciudad de Palmira, en calidad de representante legal de la sociedad Hacienda San José S.A., identificada con NIT. 891300233-1, mediante escrito No. 96802020 presentado en fecha 06/02/2020, solicita el Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para el predio denominado "Josepilla", con matrícula inmobiliaria número 378 – 49704. ubicado en el corregimiento Obando, en jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

26. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
27. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
28. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Hacienda San José S.A.
29. Copia de la cédula de ciudadanía número 16.251.537 del señor Jorge Hernan Mesa Caicedo.
30. Diseño sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas Hacienda Josepilla - Palmira
31. Memoria de calculo diseño sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas
32. Un (1) plano
33. Certificados de tradición con numero de matrícula inmobiliaria 378 - 49704
34. Concepto uso del suelo rural número 1149.15.5.357

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca;

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jorge Hernan Mesa Caicedo, identificado con cedula de ciudadanía número 16.251.537, expedida en la ciudad de Palmira, en calidad de representante legal de la sociedad Hacienda San José S.A., identificada con NIT. 891300233-1, tendiente al otorgamiento de un Permiso de Vertimientos, para el beneficio del predio denominado "Josepilla", con matrícula inmobiliaria número 378 – 49704, ubicado en el corregimiento Obando, en jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad la sociedad Hacienda San José S.A., identificada con NIT. 891300233-1, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$216.702,00) MCTE** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 – 0136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Amaime, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la sociedad la sociedad Hacienda San José S.A.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0722-036-014-062-2020

Proyectó: Hoover H. Valencia, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

Reviso: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ci

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

CONSIDERANDO

Que, el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.236.705, actuando como representante legal de la sociedad JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A., identificada con número Nit 800.094.968-9, actuando como autorizado de la sociedad ORIENTE S.A. identificado con Nit 891300671-2, representada legalmente por el señor MAURICIO MANTILLA PINILLA, identificado con número de cedula 19.458.027, presento mediante escrito No. 34932020 presentado en fecha 15/01/2020, solicita Prórroga de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 –00626 DE 2019, del 15 de julio de 2019, “por medio de la cual se autoriza una ocupación de cauce y aprobación obras hidráulicas”, para ejecutar las obras de ingreso y salida a laguna de regulación de drenaje pluvial del macro proyecto La Italia desde las acequias Barrancas y Aguaverde y al zanjón Barrancas respectivamente, en el predio denominado “polígono B restante” identificado con la matrícula inmobiliaria número 378-178775, de propiedad de la sociedad ORIENTE S.A., ubicado en la vía al bolo – oficinas oriente s.a., jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del valle del cauca. Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces playas y lechos
- Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Copia de certificado de tradición con número de matrícula inmobiliaria 378-178775
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A..
- Copia de la autorización de la sociedad ORIENTE S.A.
- Copia de la cedula del señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA
- Respuesta del requerimiento con radicado numero 187952020
- Copia de excavación del área de la laguna

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.236.705, actuando como representante legal de la sociedad JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A., identificada con número Nit 800.094.968-9, actuando como autorizado de la sociedad ORIENTE S.A. identificado con Nit 891300671-2, representada legalmente por el señor MAURICIO MANTILLA PINILLA, identificado con número de cedula 19.458.027, tendiente a la Prórroga de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 –00626 DE 2019, del 15 de julio de 2019, “por medio de la cual se autoriza una ocupación de cauce y aprobación obras hidráulicas”, para ejecutar las obras de ingreso y salida a laguna de regulación de drenaje pluvial del macro proyecto La Italia desde las acequias Barrancas y Aguaverde y al zanjón Barrancas respectivamente, en el predio denominado “polígono B restante” identificado con la matrícula inmobiliaria número 378-178775, de propiedad de la sociedad ORIENTE S.A., ubicado en la vía al bolo – oficinas oriente s.a., jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del valle del cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A., identificada con número Nit 800.094.968-9, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP\$370.359) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 9 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Amaime, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Inspección de Policía del municipio de Palmira (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de Diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la sociedad JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A, identificada con número Nit 800.094.968-9, y quien haga sus veces de representante legal.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0722-036-015-151-2018

Proyectó: Andres Felipe Otero, Abogado contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

CONSIDERANDO

Que el señor WILDER RIVERA MARQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.515 de Tuluá Valle del Cauca, en su calidad de representante legal de la sociedad Castilla Agrícola S.A, identificada con Nit 890.300.440-4 domiciliada en la ciudad de Cali Valle del Cauca, presentó mediante escrito No. 536542020 con fecha 29/09/2020 solicitud de Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para el predio denominado “Potrerillo Boston”, con matrícula inmobiliaria N° 378-201926, ubicado en la gran vía, municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Requerimiento tramite concesión reglamentación general rio parraga
- Respuesta a comunicado
- Certificado de existencia y representación legal
- Copia cédula de ciudadanía del señor Wilder Rivera Márquez
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria 378-201926
- Copia escritura pública N°0893
- Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA- Concesión de aguas superficiales-Potreriillo Boston.
- Requerimiento solicitud de aguas superficiales
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales.
- Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.
- Autorización
- Plano predio Potrerillo Boston

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor WILDER RIVERA MARQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.515 de Tuluá Valle del Cauca, en su calidad de representante legal de la sociedad Castilla Agrícola S.A, identificada con Nit 890.300.440-4 domiciliada en la ciudad de Cali Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado "Potrerillo Boston", con matricula inmobiliaria N° 378-201926, ubicado en la gran vía, municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor RODRIGO ARCESIO POLANCO RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.126.182 de Bogota DC, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$873.046.00) MCTE** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo Frayle Desbaratado o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Secretaría de Gobierno y/o Inspección de Policía del municipio de Pradera (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la Sociedad Castilla Agrícola S.A, identificada con Nit 890.300.440-4.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0721-010-002-114-2020

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó: Juan Guillermo Maldonado Benitez – Abogado Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

CONSIDERANDO

Que la señora JULIANA BAENA PAZ identificada con cedula de ciudadanía N° 1.107.068.605 de Cali Valle del Cauca, actuando como representante legal de la sociedad AGROPECUARIA VELEZ Y CIA SCA., identificada con número Nit 805024652-6, con domicilio principal en Calle 19 # 2 Norte-20 oficina 3401 en la ciudad de Cali Valle del Cauca, presentó mediante escrito No. 599982020 el día 22/10/2020, solicitud de Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para ejecutar obra de mitigación para el control de riesgo de inundación, en el predio denominado “Hacienda la Lorena”, propiedad de la sociedad AGROPECUARIA VELEZ Y CIA SCA, identificado con la matrícula inmobiliaria número 378-88750, ubicado en el Corregimiento Bolo artonal, jurisdicción del municipio de Pradera Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces playas y lechos
- Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Solicitud de obra de mitigación para el control de riesgo de inundación.
- Plano de ubicación de espolones
- Copia de la cedula de la señora Juliana Baena Paz
- Copia certificado de existencia y representación legal de la sociedad AGROPECUARIA VELEZ Y CIA SCA
- Copia de certificado de tradición con número de matrícula inmobiliaria 378-88750

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora JULIANA BAENA PAZ identificada con cedula de ciudadanía N° 1.107.068.605 de Cali Valle del Cauca, actuando como representante legal de la sociedad AGROPECUARIA VELEZ Y CIA SCA., identificada con número Nit 805024652-6, con domicilio principal en Calle 19 # 2 Norte-20 oficina 3401 en la ciudad de Cali Valle del Cauca, tendiente al de Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para ejecutar obra de mitigación para el control de riesgo de inundación, en el predio denominado “Hacienda la Lorena”, propiedad de la sociedad AGROPECUARIA VELEZ Y CIA SCA, identificado con la matrícula inmobiliaria número 378-88750, ubicado en el Corregimiento Bolo artonal, jurisdicción del municipio de Pradera Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad AGROPECUARIA VELEZ Y CIA SCA., identificada con número Nit 805024652-6, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP\$109.917) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 9 de 2020

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo Frayle Desbaratado, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: **ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Inspección de Policía del municipio de Pradera (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la sociedad AGROPECUARIA VELEZ Y CIA SCA., identificada con número Nit 805024652-6, y quien haga sus veces de representante legal.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0721-036-015-115-2020

Proyectó: Juan Guillermo Maldonado Benitez, Abogado contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

CONCESIONES

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 00222 DE 2020

(12 DE MAYO DE 2020)

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320 – 00062 del 17 de enero de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor GUSTAVO ROBLEDO VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 71.689.188, obrando en calidad de representante legal de la sociedad AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P. con NIT. 900.651.752, mediante solicitud radicada con el No. 360472019 presentado en fecha 8 de mayo de 2019, solicita la Modificación de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, otorgada mediante resolución 0720 No. 0721 – 000005 de fecha 14 de enero de 2015, para beneficio del predio denominado “*PLANTA DE TRATAMIENTO RIO NIMA – ACUEDUCTO PALMIRA*” identificado con la siguiente matrícula inmobiliaria No. 378 – 18480 de propiedad del ente territorial Municipio de Palmira con NIT. 891.380.007 – 3, ubicado en el corregimiento Barrancas, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud, de Concesión Aguas Superficiales.
- Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Certificados de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 378 – 18480
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P.
- Copia de la cédula del señor GUSTAVO ROBLEDO VILLEGAS representante legal suplente del AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P.
- Plano planta general.
- Autorización del alcalde del ente territorial Municipio de Palmira.
- Escritura pública 01 del 1 de enero de 2016 acta de posesión del señor JAIRO ORTEGA SAMBONI alcalde del ente territorial Municipio de Palmira.

Que, una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, está Dirección dictó auto de iniciación de trámite de fecha 6 de septiembre de 2019, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y dando publicidad al trámite como lo ordena el artículo 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2, 2.2.3.2.9.3, del decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, y practicándose, visita ocular el día 23 de enero de 2020, al predio denominado “*PLANTA DE TRATAMIENTO RIO NIMA – ACUEDUCTO PALMIRA*” identificado con la siguiente matrícula inmobiliaria No. 378 – 18480 de propiedad del ente territorial Municipio de Palmira con NIT. 891.380.007 – 3, ubicado en el corregimiento Barrancas, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca y de dicha visita se elaboró un concepto técnico de fecha 4 de febrero de 2020 del cual se extrae lo relevante para el caso:

“(…)”

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

AQUAOCCIDENTE S.A ESP con Nit: 900.651.172-8, representada legalmente por Gustavo Robledo Villegas identificado con cedula de ciudadanía N. 71.689.188 expedida en Medellín.

6. OBJETIVO:

Determinar la viabilidad para concepto técnico de solicitud de Modificación de Resolución 0720 N.0721-000005 de 2015, expediente 0721-010-002-204-2014; ampliación de uso actual de agua para el abastecimiento de agua potable para consumo humano a los centros poblados de los corregimientos de la Herradura, Obando, Matapalo, además del núcleo de viviendas de la vereda el Porvenir, Corregimiento de Palmaseca.

7. LOCALIZACIÓN:

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Predio denominado Planta de Tratamiento Rio Nima –Acueducto de Palmira, corregimiento de Barrancas en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, fuente de abastecimiento Rio Nima.

*Coordenadas geográficas predio: 3°32'55.3"N 76°13'03.9"W a 1212 m.s.n.m.
(X: 1.095.529; Y: 884.211).*

Coordenadas geográficas punto de captación: 3°32'55.3"N 76°13'03.9"W a 1212 m.s.n.m.

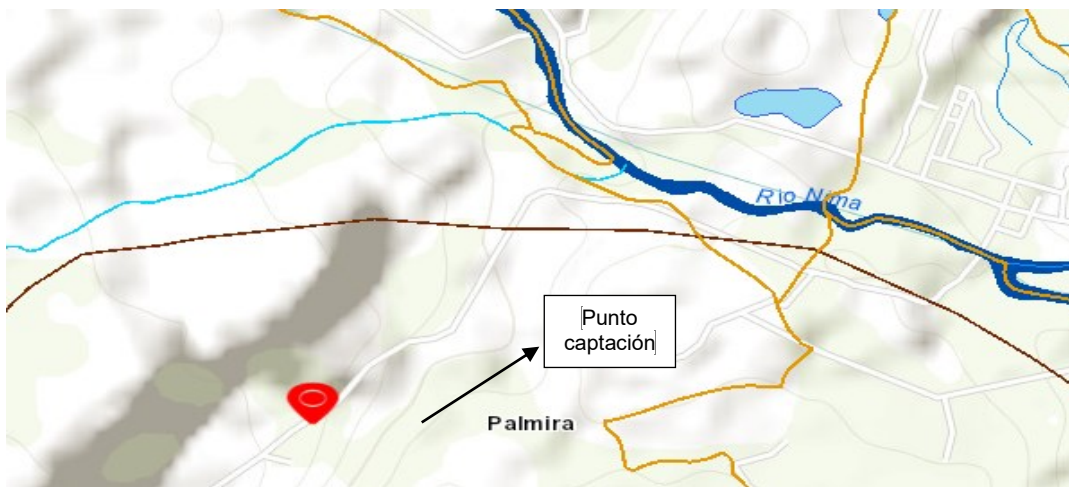


Figura 1. Punto de captación PTAP Palmira
Fuente Geocvc.

8. ANTECEDENTE(S):

AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P. con Nit: 900.651.172-8; mediante un acuerdo contractual con la empresa Aguas de Palmira S.A. E.S.P., asume la operación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Palmira, por un período de tiempo de 20 años (2013 – 2033) que incluye además de la prestación de dichos servicios en casco urbano y el área suburbana Coronado, la operación del servicio de acueducto en los centros poblados de los corregimientos Guayabal, Barrancas, Rozo, La Torre, La Acequia, Bolo La Italia, Bolo San Isidro, Tienda Nueva, La Bolsa, La Pampa, La Cascada y Aguaclara. Como parte de la gestión realizada ante la CVC, esta entidad emitió la Resolución 0720 No. 0721 – 00005 de 14 de enero de 2015, por medio de la cual se otorgó a la empresa una concesión de aguas superficiales de uso público a la Planta de tratamiento de agua potable – Ptap Rio Nima, de 1 000 L/s de la subderivación 1-2 derecha del Rio Nima, que incluyó en el artículo tercero, el uso del agua para el abastecimiento a los centros poblados mencionados en el párrafo anterior.

El 8 de mayo del 2019, se presentó ante la DAR Suroriente por parte del acueducto de Palmira AQUAOCCIDENTE; solicitud de modificación de Resolución 0720 N.0721-000005 de 2015; ampliación de uso actual de agua para el abastecimiento de agua potable para consumo humano a los centros poblados de los corregimientos de la Herradura, Obando, Matapalo, además del núcleo de viviendas de la vereda el Porvenir, Corregimiento de Palmaseca.

Lo anterior conlleva la modificación de la resolución de concesión en su artículo tercero, en cuanto al uso del agua, ampliando la cobertura para el abastecimiento a estos tres centros poblados. Esta consideración de oferta en el suministro no implica la ampliación del caudal de la concesión, el cual se mantendría en 1000 L/s, con Resolución 0720 N.0721-000005 de 2015, expediente 0721-010-002-204–2014.

El 6 de septiembre del 2019 se emite Auto de iniciación de tramite o derecho ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El 20 de enero se emite oficio con programación de visita, fecha la cual se modificó.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1984 y Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Resolución 0100 No. 0660-0691 de 2012; Circular N.0037 del 27 de junio del 2019, emitida por la Dirección General de la CVC frente a las directrices al régimen de transición para los Programa de Uso Eficiente y Ahorro de agua.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El 23 de enero se realiza visita técnica para atender solicitud de concesión Modificación de Resolución 0720 N.0721-000005 de 2015; ampliación de uso actual de agua para el abastecimiento de agua potable para consumo humano a los centros poblados de los corregimientos de la Herradura, Obando, Matapalo, además del núcleo de viviendas de la vereda el Porvenir, Corregimiento de Palmaseca.

Tipo de consumo: Abastecimiento-Consumo humano

Área: NA

Fuente y tipo de captación: La captación se realiza por gravedad, de manera directa de la Subderivación 1-2 derecha del Rio Nima, el agua captada es proveniente de la hidroeléctrica Nima 1.

Distancia al sitio captación: No aplica.

Caudal Solicitado: No se solicita caudal, este ya cuenta con una disponibilidad de 1000 l/s.

Uso: Abastecimiento

Conducción: La conducción es realizada por gravedad mediante 6 tuberías de 27" de diámetro, por medio de una bocatoma con rejilla que mide aproximadamente 5,50x1,10 m con 108 barras de 1"; y transportada hasta la PTAP (Planta de Tratamiento de Agua Potable)

Frecuencia de consumo: Todos los días.

Sobrantes directos de la toma: Los sobrantes retornan al Rio Nima.

Características Técnicas:

Teniendo en cuenta la información suministrada por AQUAOCIDENTE S.A E.S.P; a partir de registros históricos del crecimiento de usuarios, del consumo de agua y el volumen de agua tratado en la Ptap (estadísticas 2001 – 2019), más la estimación del crecimiento histórico de los usuarios y de la proyección de la demanda de agua presentado en el estudio "diseño del sistema de distribución de agua potable para consumo humano a los centros poblados la Herradura-Obando-Matapalo", se realizaron las estimaciones del requerimiento del volumen de agua por extraer de la derivación 1 en un periodo de tiempo de 30 años (2020 – 2049).

El análisis de los datos históricos tuvo en cuenta, además los criterios técnicos establecidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante la Resolución del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio 0330 de 2017, las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Palmira y las estadísticas nacionales de crecimiento de población proporcionadas por el DANE.

Así mismo, se tomó en consideración parámetros sustentados en Plan de Uso Eficiente de Agua PUEAA, como son: índice de agua no contabilizada y rendimiento de la Ptap, para finalmente llegar a la proyección detallada, anual y discriminada de la demanda de agua.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyección de la Demanda

La Tabla 1, contiene el comportamiento de los caudales de agua por captar de la derivación 1 del río Nima y la proyección del caudal demandado por la población usuaria del servicio de acueducto entre los años 2013 – 2019, y su proyección hasta el año 2049.

Tabla 1 Proyección de la demanda de agua para atender el suministro de acueducto en operación por AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P., municipio de Palmira

Año	Volumen de agua cruda por captar(L/s)	Volumen de agua potable suministrado (L/s)	Año	Volumen de agua captado (L/s)	Volumen de agua suministrado (L/s)
2013	804.51	638.18	2031	781.26	727.51
2014	815.91	646.22	2032	796.38	741.58
2015	821.88	651.70	2033	811.49	755.66
2016	802.28	666.65	2034	826.60	769.73
2017	732.02	616.97	2035	841.71	783.80
2018	698.99	624.58	2036	856.82	797.87
2019	719.82	639.75	2037	871.93	811.94
2020	689.14	628.50	2038	887.04	826.01
2021	695.08	640.59	2039	902.15	840.08
2022	696.06	648.17	2040	917.26	854.15
2023	704.27	655.82	2041	932.37	868.23
2024	712.54	663.52	2042	947.48	882.30
2025	720.86	671.27	2043	962.59	896.37
2026	729.22	679.05	2044	977.70	910.44
2027	737.61	686.86	2045	992.82	924.51
2028	746.02	694.70	2046	1,007.93	938.58
2029	751.04	699.37	2047	1,023.04	952.65
2030	766.15	713.44	2048	1,038.15	966.72
Fuente: AQ			2049	1,053.26	980.79

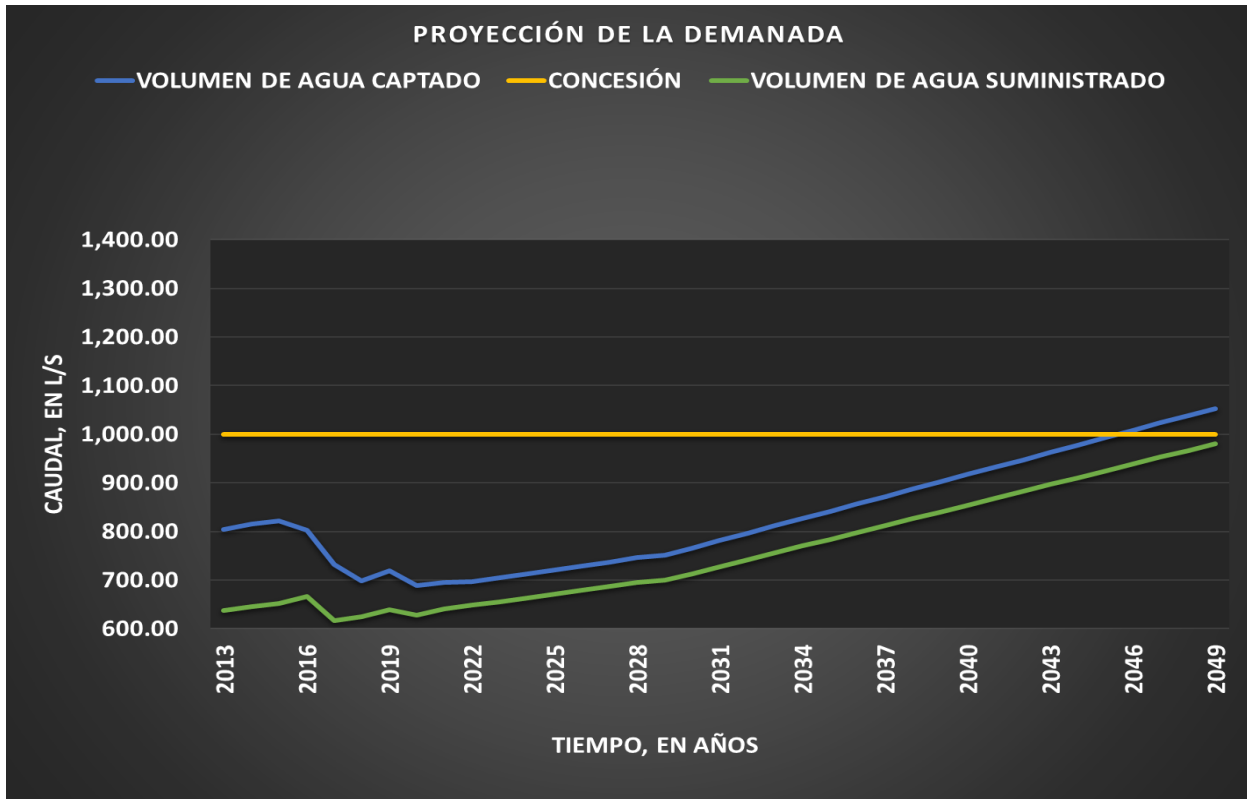
La figura 2, presenta la variación de los datos de la Tabla 1. Se observa que para las condiciones actuales de crecimiento, dentro del período de operación a cargo de AQUAOCCIDENTE al año 2033, los requerimientos de caudal se mantienen por debajo del caudal concesionado (1 000 L/s).

Figura 2 Proyección de la demanda de agua acueducto en operación por AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P. en el municipio de Palmira

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Por tanto; teniendo en cuenta las proyecciones de la demanda del agua en condiciones actuales de crecimiento, en donde los requerimientos de caudal se mantienen por debajo del caudal concesionado (1 000 L/s); así como, en el informe 1 de cumplimiento del programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA presentado por AQUAOCCIDENTE en donde se evidenció la reducción de las pérdidas de agua, enmarcado en los porcentajes de reducción acordados con el Municipio que para el final del año 2019 que debería ser del 31 %; porcentaje el cual fue menor al establecido como se muestra a continuación en la tabla 2, lo cual indica mayor eficiencia.

DESCRIPCIÓN	INDICADOR 2019	CUMPLIMIENTO PARCIAL
Índice de agua no contabilizada (IANC).	21,50%*	SI

Tabla 2. Índice de agua no contabilizada-IANC
Fuente: AQUAOCCIDENTE

Se analiza técnicamente; que es viable la Modificación de Resolución 0720 N.0721-000005 de 2015, por el medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público a Planta De Tratamiento Río Nima a la empresa AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P que opera de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de la ciudad de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Palmira; además de la prestación de dichos servicios en casco urbano y el área suburbana Coronado, la operación del servicio de acueducto en los centros poblados de los corregimientos Guayabal, Barrancas, Rozo, La Torre, La Acequia, Bolo La Italia, Bolo San Isidro, Tienda Nueva, La Bolsa, La Pampa, La Cascada y Aguaclara. Permitiendo la ampliación de uso actual de agua para el abastecimiento de agua potable para consumo humano a los centros poblados de los corregimientos de la Herradura, Obando, Matapalo, además del núcleo de viviendas de la vereda el Porvenir, Corregimiento de Palmaseca.

Objeciones:

No hubo oposición de terceros ni durante el tiempo de fijación de avisos ni en el momento de la visita ocular al predio materia de la solicitud.

11. CONCLUSIONES:

Es viable la Modificación de Resolución 0720 N.0721-000005 de 2015, por el medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público a Planta De Tratamiento Rio Nima a la empresa AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P; permitiendo la ampliación de uso actual de agua para el abastecimiento de agua potable para consumo humano a los centros poblados de los corregimientos de la Herradura, Obando, Matapalo, además del núcleo de viviendas de la vereda el Porvenir, Corregimiento de Palmaseca; conservando el mismo caudal asignado de 1000/s provenientes de la subderivación 1-2 derecha del Rio Nima.

Verificando el SFI se observa que el usuario tiene cuenta creada N.126636

El derecho ambiental se otorgará por un término establecido en la Resolución 0720 N.0721-000005 de 2015.

El usuario deberá comunicar a la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente las épocas en el año en el cual el caudal haya disminuido, para los respectivos reportes y medidas a adoptar.

12. OBLIGACIONES:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones al derecho ambiental otorgado:

1. *Cumplir con las obligaciones impuestas en la Resolución 0720 N.0721-000005 de 2015.*
2. *Presentar actualización y/o modificación del Programa de Uso eficiente y ahorro del Agua-PUEAA del Acueducto Palmira; en un plazo no mayor a Tres (03) meses, a partir de la notificación del acto administrativo de modificación de resolución.*

Recomendaciones:

Remitir el presente concepto al sustanciador para que se continúe con la elaboración modificación de resolución; conforme al procedimiento corporativo.

(...)"

HASTA AQUÍ LAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y Aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el artículo 677 del Código Civil, en armonía con el artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible y éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.
Que conforme a los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3, 2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.
Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3 y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar el derecho ambiental concesión de aguas superficiales de uso público.

Que, por lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 4 de febrero de 2020 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR: El artículo tercero de la resolución 0720 No. 0721 – 000005 de fecha 14 de enero de 2015 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO*” a la sociedad AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P. con NIT. 900.651.752, en cuanto al punto de **USOS DEL AGUA** el cual se modifica y se amplía lo siguiente:

“Se permite la ampliación de uso actual de agua para el abastecimiento de agua potable para consumo humano a los centros poblados de los corregimientos de La Herradura; Obando; Matapalo; además del núcleo de viviendas de la vereda El Porvenir corregimiento de Palmaseca, en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, conservando el mismo caudal asignado de 1000 l/s provenientes de la subderivación 1-2 derecha del Río Níma”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos resolución 0720 No. 0721 – 000005 de fecha 14 de enero de 2015 conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones, recomendaciones, prohibiciones y sanciones a las que queda sometido el beneficiario:

1. Cumplir con las obligaciones impuestas en la Resolución 0720 No. 0721 – 000005 de 2015.
2. Presentar actualización y/o modificación del Programa de Uso eficiente y ahorro del Agua-PUEAA del Acueducto Palmira; en un plazo no mayor a Tres (03) meses, a partir de la notificación del acto administrativo de modificación de resolución.

PARÁGRAFO 1. La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución a la sociedad AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P., de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO SEXTO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutoria de la presente resolución, deberá publicarse en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Dada en Palmira, a los 3 días del mes de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.
Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.
Archívese en: Expediente No. 0721-010-002-204-2014

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 000489 DE 2020
(06 Noviembre 2020)

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vce – 83 - MÓNICA BARONA ESCOBAR - PREDIO EL RANCHO “

La Directora Territorial (E), de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre de 1993, No.373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No.1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No.498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No.155 de 2004, Resolución No.760 de Agosto de 2005, Resolución No.000402 de Octubre 09 de 2002, **Resolución 0100 No.0320 – 0751 de Octubre 27 de 2020**, Acuerdo CVC No.CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **Henry Hincapié Cobo**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.690.810 expedida en Yotoco – Valle, en calidad de Autorizado por la señora **MÓNICA BARONA ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No.39.682.245 expedida en Bogotá, con domicilio en la Calle 121 # 3 A – 20, Apto 725, de la ciudad de Bogotá, obrando en su condición de Propietaria del Predio denominado “ **HACIENDA EL RANCHO** “, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 373 – 55914, ubicado en el Corregimiento de San Antonio, en jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Octubre 29 de 2019, con Radicado de CVC No. 827632019 de fecha Octubre 29 de 2019, solicita a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC** -, DAR Suroriente - Palmira, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vce - 83**, la cual es utilizada para Uso Agrícola, en el Riego de 63.0 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

Con la solicitud se presentaron los siguientes documentos :

1. Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo.
2. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Plano de ubicación del predio.
4. Copia Escritura Publica No. 895 de fecha 01 de Junio de 2010 de la Notaria 63 del Círculo de Bogotá D.C.
5. Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No. 373 – 55914, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
6. Copia del Formulario del Registro Único Tributario – RUT.
7. Copia de la cédula de ciudadanía No.39.682.245 expedida en Bogotá, de la Señora **Mónica Barona Escobar**, Propietaria del predio.
8. Prueba de la prueba de Bombeo del Pozo.
9. Análisis Físico – Químico y Bacteriológico del Agua cruda del Pozo.
10. Columna Litológica, características generales y Diseño del Pozo.

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de Julio 03 de 2020, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición y se ordenó remitir el Expediente a la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos, Aguas Subterráneas, de la CVC – Cali, para que se designe al Funcionario y la fecha de la Visita Técnica al citado predio, con el fin de realizar el Informe y emitir el respectivo Concepto Técnico.

Que el día 03 de Noviembre se recibe en las Oficinas de la CVC – Palmira, el **Expediente No. 0722 – 010 – 001 – 193 - 2019**, enviado por la Oficina Jurídica de la DAR Suroriente, con el respectivo Informe de la Visita de fecha Agosto 28 de 2020 y el Concepto Técnico No. 26128 – C – 192 - 2020, de fecha Octubre 21 de 2020, remitido por el

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Profesional Especializado de la Dirección Técnico Ambiental, Recursos Hídricos, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, con referencia a una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No. Vce - 83**, localizado en el Predio denominado " **HACIENDA EL RANCHO** ", ubicado en el Corregimiento de San Antonio, en jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca y de él se extracta lo siguiente :

Localización : El Predio denominado " **Hacienda El Rancho** ", ubicado en el corregimiento de San Antonio, identificado con matrícula inmobiliaria 373-55914, con un área total de 70 Ha, en el municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes : Se realiza Visita Técnica el día 28 de Agosto de 2020, en la cual se obtuvo la siguiente información :

La ubicación Geográfica del Pozo, corresponde a las siguientes Coordenadas :

Coordenada Norte : 894.695,85 Coordenada Este : 1.082.601,50

**Sistema de Coordenadas Magna Colombia Oeste
Cuenca Hidrográfica del Rio Amaime**

Fecha de Perforación : Agosto 07 de 1973

Nombre del Perforador : Colpozos S.A

El Pozo cuenta con una profundidad de 96.70 metros, revestido en Tubería de acero al carbón de 18", con un diámetro desde los 0 metros hasta los 60 metros y de 10" de 60 metros hasta 96.70 metros.

Se acepta la prueba de Bombeo realizada por Henry Hincapié Cobo, el día 07 de Junio de 2019, la cual presenta los siguientes resultados.

La prueba de Bombeo fue realizada durante 17 horas, correspondientes a 12 horas de Bombeo y 5 horas de recuperación, con caudales entre 100 y 100 Lts/seg. El equipo de Bombeo utilizado corresponde a una Bomba turbina marca Colbombas, motor Siemens clase B, con Tubería de descarga en acero al carbón enterrada en 10"; con Medidor de Flujo marca McCrometer de 6 dígitos, factor 1, serie #96648610.

Profundidad del Pozo : 96.70 m
Diámetro revestimiento : 10" y 18" tubería de acero al carbón
Nivel estático (NE) : 3.04 m
Nivel de bombeo (NB) : 16.41m
Abatimiento (s) : 13.37 m
Caudal (Q) : 100 – 110 Lts/seg

Capacidad específica (Q/s) : 7.8 Lts/seg/m
Transmisividad (T) : ---
Tiempo de bombeo (horas) : 12 horas
Sistema de aforo : Medidor de Flujo

Niveles medidos con : Sonda eléctrica

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información :

- Se midió Nivel Estático en 6.47 metros y Nivel de Bombeo en 11.54 metros posterior a 20 minutos de Bombeo.
- No se pudo medir la profundidad del Pozo.
- Caudal captado 128.33 Lts/seg.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se aceptan análisis de calidad del Agua realizados por los Laboratorios Hidroambiental Ltda., Universidad Javeriana Análisis Ambiental y Chemilab, con fecha de muestreo 13 de Febrero de 2019. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes :

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	5.83
Conductividad	us/cm	617
Temperatura	°C	27.0
Oxígeno disuelto	mg/l	2.16
Color real	UPC	<15
Sólidos totales	mg/l	442.0
Salinidad	%	0.30
Turbiedad	NTU	<1
Sodio	mg/l	5.53
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	117
Potasio	mg/l	0.61
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	313.41
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	192.51
Dureza magnésica	mg/l	139.0
Bicarbonatos	mg CaCO ₃ /l	117
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<16
Magnesio	mg Mg /l	29.141
Fosfatos como ortofosfatos	mg/l	<0.3
Calcio	mg Ca/l	77.287
Cloruros	mgCl/l	<10
Sulfatos	mg SO ₄ /l	21.40
Manganeso	mg Mn/l	0.14
Nitrógeno Total	mg N/l	10.45
Nitratos	mg N-NO ₃ /l	0.198
Nitritos	mg N-NO ₂ /l	<0.06
Hierro total	mgFe/l	0.25
Indice de Langelier		-0.72
Coliformes totales	NMP/100ml	1.8
Coliformes termotolerantes	NMP/100ml	1.8

En el análisis de calidad del Agua Subterránea presentado para el **Pozo No.Vce-83**, se puede observar que en general, esta presenta iones en concentraciones ajustadas a los valores típicos de la zona, con un valor de conductividad eléctrica ligeramente superior al rango característicos de las Aguas Subterráneas en el Valle del Cauca (400 – 600 \square S/cm). El resultado del índice de Langelier presentado, indica que el agua captada tiene una tendencia corrosiva. De acuerdo con las concentraciones de los parámetros analizados, el Agua presenta características aceptables para uso Agrícola.

Dentro del Expediente se incorporan los documentos correspondientes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en cumplimiento del Decreto No.1090 de 2018, de acuerdo a las características establecidas en el Artículo 3°, de la Resolución No.1257 de 2018, el PUEAA debe ajustar el contenido a simplificado. el cual se encuentra en el Expediente y fue evaluado con las siguientes observaciones.

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
------	----------------------	--------	---------------

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1	Información General	SI	Descripción general del predio, subzona hidrográfica y el Pozo Vce-83
2	Diagnóstico		
2.1	Línea base de la oferta de agua	NO	
2.1.1	Información de los riesgos sobre la oferta hídrica	NO	Se realiza descripción del sistema acuífero del Valle del Cauca
2.1.2	Identificación de fuentes alternas	NO	Se realiza descripción del agua lluvia como fuente alterna sin presentar cálculos para su suministro en el predio.
2.2	Línea base	NO	
2.2.1	Usuarios de la concesión	NO	
2.2.2	Consumo de agua	SI	Se presentan datos de consumo de agua en riego para el año 2019
2.2.3	Proyección de la demanda anual	NO	Se presenta un resumen del volumen de agua captada en el pozo entre los años 2016 y 2019.
2.2.4	Método de medición del caudal	SI	Se presentan datos del medidor de flujo del pozo.
2.2.5	Balance de agua del sistema	NO	Se describen las instalaciones del sistema
2.2.6	Calculo del requerimiento hídrico	NO	
2.2.7	Pérdidas en el bombeo	NO	
2.2.8	Pérdidas en la conducción	NO	
2.2.9	Pérdidas en el almacenamiento	NO	
2.2.10	Pérdidas en la aplicación o distribución	NO	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.2.11	Pérdidas totales Vs Caudal captado	NO	Se propone realizar seguimiento al reporte del volumen de agua efectivamente captada (formato CVC)
2.2.12	Tiempo de operación del sistema	NO	
2.2.13	Acciones para el ahorro en el uso del agua	SI	Instalación de pluviómetros, implementación de sistema de riego tipo pivote, identificación de fugas.
3	Objetivo PUEAA	SI	Se describen objetivos para cumplir el programa
4	Plan de Acción	NO	
4.1	Proyectos para implementar el UEAA	NO	
4.2	Metas e indicadores	SI	
4.3	Cronogramas y presupuesto	SI	
4.4	Formatos	NO	

De acuerdo a lo analizado, se encuentra que el contenido del PUEAA presentado por la señora **MÓNICA BARONA ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.682.245 expedida en Bogotá, a quien corresponde al PUEAA simplificado, se encuentra que el predio no cuenta con análisis definidos de la medición de los consumos y requerimientos de Agua para la actividad Agrícola desarrollada en el predio.

Se debe requerir el análisis de la información levantada como línea base para el predio "**Hacienda El Rancho**", con lo cual se podrá establecer metas cuantificables de ahorro de Agua. Igualmente se debe realizar la medición de las pérdidas en los componentes del sistema de abastecimiento de Agua.

Se motiva la medición continua de los volúmenes consumidos y su reporte oportuno a la Dirección Técnica Ambiental, con el propósito de realizar el cobro de la Tasa por Uso del Agua, el medidor debe localizarse en la tubería de descarga del pozo, antes de cualquier filtro o accesorio.

Será necesario realizar seguimiento estricto por parte de la DAR Suroriental al cumplimiento de lo planteado en el PUEAA.

Descripción de la situación : En cumplimiento de la disposición Tercera, del Auto de Inicio de Trámite, del 03 de Julio de 2020, en el cual se ordena la realización de la Visita Ocular y la correspondiente elaboración del Concepto Técnico.

Normatividad : En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el Capítulo V, referente a la Concesión de Aguas Subterráneas en su articulado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Conforme a lo establecido en el Artículo 62, del Acuerdo CVC C.D. 042 de Julio 09 de 2010, la Concesión de Aguas Subterráneas, se otorgará hasta por diez (10) años e implica que el Beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes y demás Normas legales que se dicten.

En razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el Concepto Técnico No. 26128 – C – 192 – 2020, de fecha Octubre 21 de 2020 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el Expediente No. 0722 – 010 – 001 - 193 – 2019, conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable el otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No. Vce – 83**. Conforme a lo anterior, al Directora Territorial (E), de la Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales ,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO : Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No. Vce - 83**, ubicado en las siguientes Coordenadas : Norte : 894.695,85 Este : 1.082.601,50, a nombre de la señora **MÓNICA BARONA ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.682.245 expedida en Bogotá, obrando en su condición de Propietaria del Predio denominado “ **HACIENDA EL RANCHO** “, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 373 – 55914, ubicado en el Corregimiento de San Antonio, en jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca,

ARTÍCULO SEGUNDO : Conceder a la señora **MÓNICA BARONA ESCOBAR**, los siguientes caudales máximos de Aprovechamiento : **CIEN LITROS POR SEGUNDO (100.0 LPS) = 1.585 GPM**

Con un tiempo de Bombeo diario de 9 Horas, días a la Semana 7, tiempo de Bombeo Semanal de 63 Horas, un tiempo de Recuperación Semanal de 105 Horas y un Volumen máximo de Bombeo Anual de 1.179.360 metros cúbicos.

PARÁGRAFO 1º : La recuperación del Pozo durante 105 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

PARÁGRAFO 2º : Usos : El Agua extraída del **Pozo No. Vce - 83**, será utilizada únicamente en USO AGRÍCOLA, para el Riego de 70.0 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

Instalaciones del Pozo :

Motor	Marca	Siemens	Clase	Eléctrico	Modelo	
	Serie	328266/82	Potencia	120 HP	RPM	
Bomba	Marca	Colbombas	Clase		Modelo	
	Serie	0918733	Potencia	125	RPM	1800
Tipo de lubricación	Agua	X	Aceite		Otro	
Transmisión	Marca	Colbombas	Serie		RPM	1800
	Relación	1:1	Potencia	125 HP	Modelo	TC-125
Medidor	Marca	McCrometer	Serie	96648610	Factor	
	Dígitos	6	Lectura			
Transformador						
Medidor	Marca		Serie			
	tipo		Modelo			

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El estado general del Pozo es bueno.
- El predio no cuenta con Tanques de almacenamiento.
- El Agua del Pozo no recibe tratamiento para su uso.
- En el predio existe un Pozo Séptico, ubicado a 50 metros de distancia del Pozo de captación.
- En el predio no se generan Vertimientos.
- El Pozo no tiene Sobrantes de Agua.
- La visita fue acompañada por el señor Aribert Mejía Amortegui – Supervisor.

ARTÍCULO TERCERO : Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímesese el **Pozo No. Vce - 83**, la cantidad de **CIEN LITROS POR SEGUNDO (100.0 LPS) = 1.585 GPM.**

El nó pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 042 de Julio 09 de 2010 de la CVC. La Corporación emitirá las Facturas para el cobro de la Tarifa y serán remitidas a la **Calle 121 # 3 A – 20, Apto 725, de la ciudad de Bogotá**, de no recibir la citada Factura el Beneficiario deberá reclamarla en las Oficinas de la DAR Suroriente - Palmira. Para efectos del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO : Obligaciones, Prohibiciones, Requerimientos y Sanciones a que queda sometido el Beneficiario :

REQUERIMIENTOS : En un término de **treinta (30) días**, el Beneficiario de ésta Concesión deberá cumplir con los siguientes Requerimientos :

- Se requiere la instalación de un Medidor de Flujo totalizador del volumen, el cual debe ser ubicado en la Tubería de descarga del Pozo, es necesario notificar las características del medidor instalado (marca, serie, número de dígitos y factor) así como la fecha de instalación y de inicio de operación.
- Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Suroriente sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del Pozo.
- Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de Julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de Enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la Tasa por Uso de Agua Subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los Usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al Pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código, las Coordenadas Norte y Este descritas en éste Concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el Pozo, como para el sistema de Bombeo.

OBLIGACIONES : Los Usuarios de las Aguas Subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Legislación Ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del Recurso Hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, Decretos No.2811 de 1974; No. 1076 de 2015 y Ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales Obligaciones :

1. No captar más del caudal o volumen concesionado.
2. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
3. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación.

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el Acto Administrativo.
5. Extraer las Aguas de tal forma que no produzcan Sobrantes.
6. Colocar en la Tubería de descarga de la Bomba un Medidor de Flujo para medir el caudal y el volumen de Agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC. **Plazo Treinta (30) días.**
7. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del Agua Subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos. **Plazo Treinta (30) días.**
8. Permitir el control y seguimiento del Derecho Ambiental otorgado, cuando la Autoridad Ambiental lo considere necesario, sin previo aviso y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
9. Los Equipos de Bombeo para la extracción de las Aguas Subterránea, deberán ser Bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con Agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de Bombas lubricadas por aceite.
10. Realizar el pago oportuno de la Tasa por Uso del Agua Subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la Caducidad de la Concesión cuando no se haya cancelado el valor de la Tasa por Uso del Agua Subterránea durante dos (2) años consecutivos.
11. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento Anual por el derecho ambiental otorgado.
12. Las Aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la Ley.
13. Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
14. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de Aguas Subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
15. Los Pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el Usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del Pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
16. Los Pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar Aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

ARTÍCULO QUINTO : La señora **MÓNICA BARONA ESCOBAR**, en su condición de Propietaria del Predio denominado “**HACIENDA EL RANCHO**”, Beneficiaria de la Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vce - 83**, queda obligada a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, establecida en la Resolución 0100 No.0100 - 0197 de Abril 17 de 2008 o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º : Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de la información, teniendo en cuenta lo siguiente :

Costos de Operación : Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente :

- Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, obra o actividad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º : Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3º : De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO : La presente Concesión de Aguas Subterráneas, se otorga por un término de **Diez (10) años**, contados a partir de la Ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO : Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Subterráneas, además de las contempladas en el Artículo 2.2.3.2.24.2, del Decreto No. 1076 de 2015, los contenidos en el Artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO : Solicitud de Cancelación de la Concesión : La parte interesada podrá solicitar a la Autoridad Ambiental, Cancelación de la Concesión de Aguas Subterráneas, en éste caso el Equipo de Bombeo deberá ser desmontado y el Pozo sellado, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta de la Obligación del sellado, la CVC.

PARÁGRAFO 1º : Se excluyen aquellos Pozos que aun pudiendo ser aprovechados estén sin Uso, tengan o no instalado el Equipo de Bombeo. Estos Pozos deberán estar protegidos adecuadamente, bajo la responsabilidad del Propietario, para evitar accidentes y contaminación de las Aguas Subterráneas.

ARTÍCULO NOVENO : Notificar Personal o en Subsidio por Aviso, a todos los Beneficiarios de ésta Concesión, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley No. 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO : Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, de los cuales deberá hacerse Uso dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, a la debida Notificación de dicho Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO : Publicación : El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto, en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los

ISABEL CRISTINA ECHEVERRI ALVAREZ
Directora Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Ramírez D.
Revisó : Asesoría Jurídica

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Exp. No. 0722 - 010 - 001 - 193 - 2019

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000098 DE 2020
(08 Febrero 2020)

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO - SOCIEDAD CASTILLA AGRÍCOLA S.A. - HACIENDA BUCHITOLO “

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre de 1993, No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No.1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148, Decreto No.155 de 2004, Resolución o. 760 de Agosto de 2005, Resolución No. 000402 de Octubre 09 de 2002, Resolución 0100 No. 0320 – 0062 de Enero 17 de 2020, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **ALVARO EVELIO PARRADO BOLAÑOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.632.634 expedida en Cali, en calidad de Gerente General y Representante Legal en ese entonces, de la Sociedad denominada **CASTILLA AGRÍCOLA S.A.**, identificados con el NIT.890.300.440-4, en calidad de Propietarios del Predio denominado **“ HACIENDA BUCHITOLO “**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-71688, ubicado en el Corregimiento de Buchitolo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Octubre 18 de 2010, con Radicado de CVC No.659572011 de fecha Octubre 27 de 2011, solicitan a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -**, DAR Suroriente - Palmira, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, Captada de una Fuente denominada Tripartita – Frayle, Cuenca del Río Frayle, localizada en las siguientes Coordenadas Geográficas : 3° 21’ 59.7” N y 76° 21’ 33.66” W a 993 msnm, la cual es utilizada para Uso Agrícola, en el Riego de 282.0 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

El Usuario junto con la solicitud presentó los documentos de Ley requeridos por la CVC, necesarios para dar inicio al trámite de Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público.

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de Julio 11 de 2012, el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición y se ordenó remitir el Expediente a la Coordinación de la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo – Frayle – Desbaratado, Aguas Superficiales de la CVC – Palmira, para que se designe al Funcionario y la fecha de la Visita Técnica al citado predio, con el fin de realizar el Informe y emitir el respectivo Concepto Técnico.

Que el día 28 de Febrero de 2019, se recibe el **Expediente No. 0721 – 010 – 002 – 0980 - 2011**, de la Oficina Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo – Frayle – Desbaratado, de la DAR Suroriente - Palmira, con el respectivo Informe de Visita Técnica, de fecha Febrero 28 de 2019 y el respectivo Concepto Técnico, de fecha Abril 25 de 2019, remitido por el Profesional Universitario, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, con referencia a una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, localizada en el Predio denominado **“ HACIENDA BUCHITOLO “**, ubicado en el Corregimiento de Buchitolo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca y de él se extracta lo siguiente :

Identificación del Usuario (s) : Castilla Agrícola S.A. NIT.890.300.440-4. Persona que atiende, Ingeniero Mauricio Rodríguez (Asofraile), Coordinador de Recursos Hídricos. Atiende Mauricio Rodríguez, Coordinador Aguas, Usuarios del Río Frayle ASOFRAILE.

Objetivo : Determinar la viabilidad para otorgar el Derecho Ambiental, Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Fuente denominada Tripartita – Frayle, Cuenca del Río Frayle, en beneficio del predio denominado **“ Hacienda Buchitolo “**, solicitada por la Sociedad **Castilla Agrícola S.A.**

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Localización : Lugar Predio " Hacienda Buchitolo ", Corregimiento de Buchitolo, Municipio de Candelaria, Cuenca Río Frayle. Matricula Inmobiliaria No. 378 - 71688, Coordenadas Geográficas de la toma : 3° 21' 59.72" N - 76° 21' 33.66" W a 993 m.s.n.m.

Antecedentes : Mediante Resolución 0100 No.0600-0176 de Marzo 28 de 2014, se Modificó la Reglamentaria de las Aguas del Río Frayle y el cuadro de Distribución de sus Aguas. Dentro de dicho cuadro figura el predio denominado "Hacienda Buchitolo", de propiedad de la Sociedad CASTILLA AGRÍCOLA S.A., con NIT. 890.300.440-4, cuenta con una asignación de caudal en el Canal de origen 702, del Río Frayle, en la cantidad correspondiente al 35.75%, estimado en 146.26 Lts/seg, lo cual es equivalente a 52.28 Lts/seg o igual a 135.509,76 m3/mes (Ver Figura 1), para el Riego de 282.0 Hás bajo un Módulo de 0.37 Lts/Há.

En el Formato de solicitud de Concesión, el usuario solicita la asignación de 328.0 Lts/seg, para un área de Riego de 312.67 Hás para Uso Agrícola. Se deja claridad que solo se otorgará el caudal establecido en el cuadro de Distribución anterior, para el Río Frayle.

CUADRO 13 DISTRIBUCION GENERAL DE LAS AGUAS DEL RIO FRAILE

Resolución Reglamentaria No.

Canal de Origen	Orden	Nombre Propietario o Canal	Predio /Canal	Área (Ha)	Uso	Cultivo	Cap.	Modulo de riego L/S-H	area_pre_dios pozos	100% CDC >= Caudal <= 75% CDC		75% CDC > Caudal >= 50% CDC		Excedentes		Información Agua Subterránea		
										Caudal asig. (l/s)	% llegada	Caudal asig. (l/s)	% llegada	Caudal asig. (l/s)	% llegada	cod Pozo	caudal (l/s)	area rega_pozo (Ha)
SN. Origen: Predio "Buchitolo" del Ingenio Central Castilla S.A. En las coordenadas ()																		
Entrega: En el predio la Judea Corozal parte baja de LP VILLEGAS.																		
0702	1	Ingenio Central Castilla S.A. (8) Hda Buchitolo		282,60	RIE	CAÑA	G	0,37	141,30	0,00	0,00%	52,28	35,75%	0,00	0,00%	vcn-158	157,7	309,6
0702	2	LP. Villegas Meja S en C. (158) La Judea		304,00	PEC-RIE	CAÑA	G	0,37	254,00	0,00	0,00%	93,98	64,26%	0,00	0,00%	vcn-564	120	100

El 27 de Octubre de 2010, la Dirección Ambiental Regional Suroriente, recibe la solicitud presentada por el señor ALVARO EVELIO PARRADO BOLAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.632.634 expedida en Cali, para solicitar el Otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, con influencia en la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo – Frayle – Desbaratado, con Radicado No.65957.

El 11 de Julio de 2012, se emitió el Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental y se Ordenó una Visita Ocular al predio, se Fijaron los Avisos en las Oficinas de la Alcaldía Municipal de Candelaria y en la cartelera de las Oficinas de la DAR Suroriente – CVC Palmira.

Descripción de la situación : El predio denominado "Hacienda Buchitolo", tiene un área total de 332.7 Hás, de las cuales 312.67 Hás están sembradas con Caña de Azúcar.

Requerimientos para el Agua :

Fuente : Río Frayle

Uso del Agua solicitada : Agrícola Riego
Toma : Canal de origen 702, punto conocido como Tripartita

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Conducción : Por Canal abierto y Tubería
Riego : Por Canal abierto
Sobrantes : Retornan a la Fuente
Servidumbre : No se requiere

Características Técnicas : Se establece que es viable Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, en beneficio del predio denominado “**HACIENDA BUCHITOLO**”, de propiedad de la Sociedad denominada **CASTILLA AGRÍCOLA S.A.**, identificados con el NIT. 890.300.440 - 4, ubicado en el Corregimiento de Buchitolo, jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad correspondiente al caudal de 52.28 Lts/seg, lo que equivale a 135.509,76 me/mes.

El solicitante deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA que mejore las condiciones de uso eficiente del Agua; esto según lo establecido en el Decreto No.1090 de 2018, "Por el cual se adiciona el Decreto No.1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", y la Resolución No.1257 del 10 de Julio de 2018, en donde se establece el requisito de presentación del PUEAA para las nuevas solicitudes de concesiones de agua y para las Licencias Ambientales que lleven implícita la concesión de agua, cuyo contenido está definido en la Resolución No.1257 de Julio de 2018. Para lo cual la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca - CVC emitió la Resolución 0100 No.0660-0691 de 2012 donde "se establecen requisitos para la presentación y contenido, se adopta el procedimiento de evaluación de los programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y se toman otras determinaciones".

Objeciones : No hubo oposición de Terceros, ni durante el tiempo de Fijación de Avisos, ni en el momento de la Visita Ocular al predio materia de la solicitud.

Normatividad : Decreto Ley No.2811 de 1974, Decreto No.1541 de 1984 y Decreto No.1076 de Mayo 26 de 2015.

En razón de lo antes expuesto y **acogiendo en su integridad el Concepto** de fecha Abril 25 de 2019 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el **Expediente No. 0721 – 010 – 002 – 0980 – 2011**, conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable el Otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Fuente denominada Río Frayle. Conforme a lo anterior, la Directora Territorial Regional Suroriental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO : Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada del Canal de Origen 702, punto conocido como Tripartita, de la Fuente denominada Río Frayle, predio ubicado en las siguientes Coordenadas Geográficas : 3° 21' 59.72" Norte y 76° 21' 33.66" Oeste, a nombre de la Sociedad denominada **CASTILLA AGRÍCOLA S.A.**, identificados con el NIT. 890.300.440 - 4, Representados Legalmente por el señor **Alvaro Evelio Parrado Bolaños**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.632.634 expedida en Cali, en su condición de Propietarios del Predio denominado “**HACIENDA BUCHITOLO**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 71688, ubicado en el Corregimiento de Buchitolo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 282.0 Hás cultivadas con Caña de Azúcar, en un porcentaje de 35.75 %, estimado en 146.26 Lts / seg, estimándose éste porcentaje asignado en la cantidad de **CINCUENTA Y DOS PUNTO VEINTIOCHO LITROS POR SEGUNDO (52.28 Lts / seg) = 135.509,76 m3 / mes.**

ARTÍCULO SEGUNDO : Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímesese el porcentaje asignado para ésta Fuente y para éste predio, en la cantidad de : **CINCUENTA Y DOS PUNTO VEINTIOCHO LITROS POR SEGUNDO (52.28 LPS) = 135.509,76 m3 / mes.**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Carrera 1 # 24 - 56 Edificio Belmonte - Piso 2 - Santiago de Cali Teléfono 2606900 - 2606912
imptoscas@riopaila-castilla.com

PARÁGRAFO 1° : El nó pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 a la CVC. Para efecto del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

PARÁGRAFO 2° : Verificar en el Sistema Financiero de la CVC, si el Usuario tiene cuenta, en caso negativo, se debe dar apertura a una nueva, con la finalidad de realizar los cobros correspondientes, establecidos en el marco Legal del proceso.

ARTÍCULO TERCERO : Descripción de la situación :

Descripción de la situación : El predio denominado "Hacienda Buchitolo", tiene un área total de 332.7 Hás, de las cuales 312.67 Hás están sembradas con Caña de Azúcar.

Requerimientos para el Agua :

Fuente : Río Frayle

Uso del Agua solicitada : Agrícola Riego
Toma : Canal de origen 702, punto conocido como Tripartita
Conducción : Por Canal abierto y Tubería
Riego : Por Canal abierto
Sobrantes : Retornan a la Fuente
Servidumbre : No se requiere

ARTÍCULO CUARTO : Requerimientos, Obligaciones, Prohibiciones y Sanciones a las que queda sometido el Beneficiario :

1. El solicitante deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua-PUEAA que mejore las condiciones de uso eficiente del agua; esto según lo establecido en el Decreto 1090 de 2018, "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, en donde se establece el requisito de presentación del PUEAA para las nuevas solicitudes de concesiones de agua y para las Licencias Ambientales que lleven implícita la concesión de agua, cuyo contenido está definido en la resolución 1257 de julio de 2018. Para lo cual la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca - CVC emitió la Resolución 0100 No. 0660-0691 de 2012 donde "se establecen requisitos para la presentación y contenido, se adopta el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro del agua- PUEAA y se toman otras determinaciones". **Plazo de dos (2) meses.**
2. Presentar curvas y características de la Motobomba utilizada para la captación del agua superficial, para el cumplimiento de este requerimiento se dará un plazo de **Dos (2) meses** a partir de recibir este Acto Administrativo.
3. No se podrá utilizar el Recurso Hídrico para otros Usos diferentes a los establecidos en esta Concesión los cuales corresponden a Riego de Caña de Azúcar, en un máximo de 122.0 hectáreas.
4. Pagar la Tasa por Uso del Agua, de la Fuente Concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
5. No captar un caudal de agua mayor al indicado por la Regla de Operación o por la organización de Usuarios, o en su defecto, por lo indicado en la presente Resolución de Concesión.
6. No se debe incorporar o introducir a las Aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
7. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las Aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. Cumplir con las disposiciones que establezcan las Leyes y demás Normas Legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley No.2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto No.1076 de 2015, Ley 99 de 1993, y sus Decretos Reglamentarios.
9. El no Uso de las Aguas entregadas en Concesión, por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1974.
10. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción del Agua captada.
11. Permitir el ingreso de los funcionarios de CVC para el control y seguimiento a los Derechos Ambientales otorgados.
12. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.
13. Acatar las disposiciones de la CVC sobre el caudal de Agua Superficial asignado, de acuerdo con los resultados de los aforos que realice la Corporación a las corrientes Hídricas del área donde se encuentra ubicado el predio y a la Reglamentación de la Cuenca del Río Desbaratado, los cuales determinarán si el caudal otorgado es el pertinente o si es necesario realizar alguna Modificación, para lo cual también se modificará el Acto Administrativo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO : La Sociedad denominada **CASTILLA AGRÍCOLA S.A.**, identificados con el NIT. 890.300.440 - 4, en su condición de Propietarios del Predio denominado “**HACIENDA BUCHITOLO**”, quedan obligados a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, establecido en la **Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de Abril 14 de 2011** o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º : Para lo anterior deberá entregarse cada año, la Tabla de Discriminación de Valores en la Etapa de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente :

Costos de Operación : Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente :

- i) Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- ii) Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- iii) Pagos Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- iv) La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º : Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en Operación.

PARÁGRAFO 3º : De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO : Vigencia - Prórroga : El término de duración de la presente Concesión es de **Diez (10) años**, contados a partir de la Ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1º: El otorgamiento de la presente Concesión no será obstáculo para que la CVC Reglamente o revise posteriormente la distribución de las Aguas entre los Propietarios riberaños o no riberaños. La CVC no tramitará ninguna solicitud de Prórroga, Traspaso o Aumento del caudal mientras el Beneficiario no se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto con la CVC, en lo que a Recursos Naturales se refiere.

ARTÍCULO SÉPTIMO : Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto No. 1076 de 2015, las contenidas en el Artículo 62, del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO : Notificar la presente Providencia, a la Representante Legal de la Sociedad denominada **CASTILLA AGRÍCOLA S.A.**, identificados con el NIT. 890.300.440 – 4, en su condición de Propietarios del Predio denominado “ **HACIENDA BUCHITOLO** “, los cuales son parte interesada en éste trámite, dentro de los términos contemplados en el Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO : Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación en forma Legal.

ARTÍCULO DÉCIMO : PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de a CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira - Valle -, a los

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Ramírez D.
Revisó : Doris Maria Gallego N. - Asesoría Jurídica

Exp. # 0721 - 010 – 002 – 0980 - 2011

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 00918 DE 2019

(30 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0109 del 01 de marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ANTECEDENTES

Que el señor FRANKLIN RESTREPO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.244.282, mediante solicitud radicada con el No. 77602019 presentado en fecha 25 de enero de 2019, solicita la Cancelación de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, otorgada mediante resolución 0720 No. 0722 – 00263 de fecha 03 abril de 2018 para beneficio del predio denominado “LA TATIANA” con matrícula inmobiliaria No. 373 – 59521, ubicado en el corregimiento Auji, municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

35. Formulario Único Nacional de Solicitud, de Concesión Aguas Superficiales.
36. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
37. Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 373 – 59521.
38. Copias de la cédula del señor FRANKLIN RESTREPO GUTIERREZ.

Que, una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, está Dirección dictó auto de iniciación de trámite de fecha 1 de marzo de 2019, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y dando publicidad al trámite como lo ordena el artículo 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2, 2.2.3.2.9.3, del decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, y practicándose, visita ocular el día 13 de agosto de 2019, al predio denominado “LA TATIANA” con matrícula inmobiliaria No. 373 – 59521, ubicado en el corregimiento Auji, municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca y de dicha visita se elaboró un concepto técnico de fecha 28 de agosto de 2019 del cual se extrae lo relevante para el caso:

“(…)

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Franklin Restrepo Gutiérrez – CC 16.274.282 de Palmira – Carrera 22 # 39-16 – Palmira – Celular 3167443786 - 3183776725.

6. OBJETIVO:

Determinar la viabilidad de aumentar el caudal de una concesión de aguas superficiales de uso público de la quebrada La Honda.

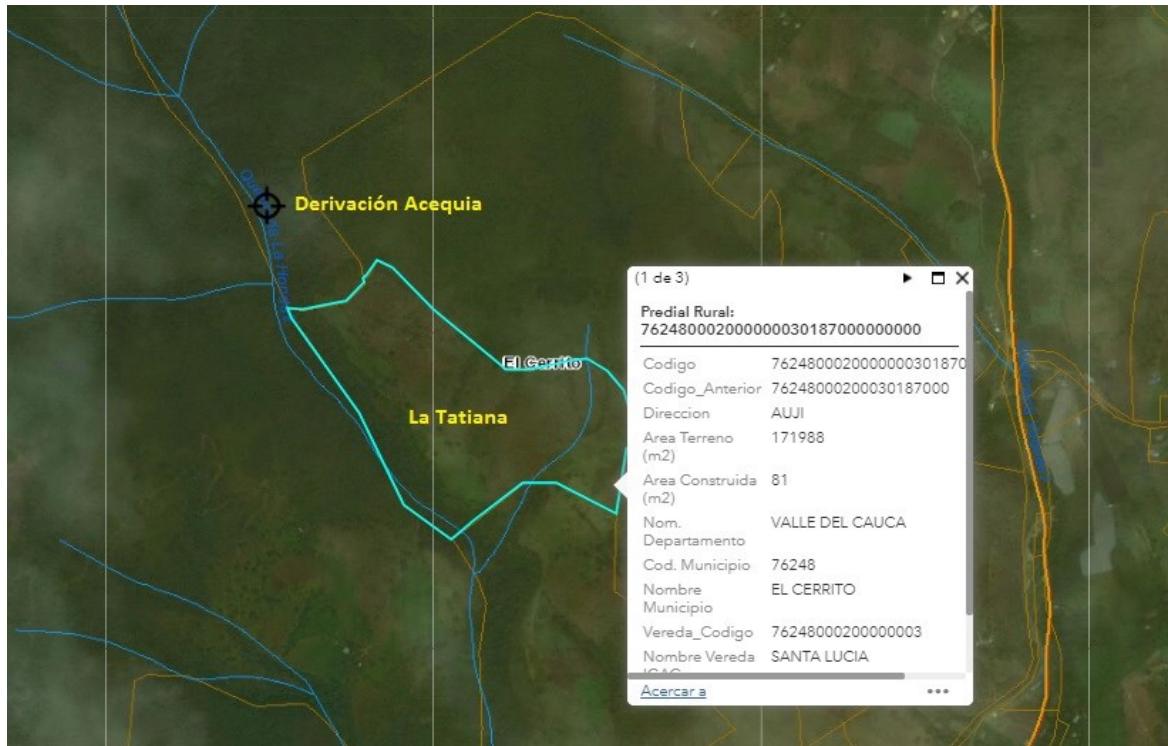
7. LOCALIZACIÓN:

Predio La Tatiana – Corregimiento Auji – Municipio El Cerrito.
Coordenadas Geográficas 03°38'15.5"N - 76°06'46.1"W – WGS 1984.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fuente GeoCVC-2019

8. ANTECEDENTE(S):

El 08 de agosto de 2017 el señor Franklin Restrepo Gutiérrez presentó solicitud de concesión de aguas superficiales ante la CVC.

El 09 de febrero de 2018 se profirió auto de iniciación de trámite del derecho ambiental y se programa la visita de inspección ocular por parte de funcionarios de esta Dependencia.

El 15 de febrero de 2018 se realiza visita técnica para la elaboración del concepto técnico y evaluar la viabilidad de otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público para el predio La Tatiana.

El 21 de febrero de 2018 se realiza el concepto técnico donde se determina la viabilidad del otorgamiento de una concesión de aguas de uso público para el predio La Tatiana.

El 03 de abril de 2018 se otorga la concesión de aguas superficiales mediante Resolución 0720-0722-00263 de 2018.

El 25 de enero de 2019 el señor Franklin Restrepo Gutiérrez presentó solicitud de aumento de caudal.

El 01 de marzo de 2019 se profirió auto de iniciación de trámite del derecho ambiental.

El 13 de agosto de 2019 se realiza visita técnica para la elaboración del concepto técnico y evaluar la viabilidad de aumentar el caudal a una concesión de aguas superficiales de uso público para el predio La Tatiana

9. NORMATIVIDAD:

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decreto-Ley 2811 de 1974. Decreto 1076 de 2015.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Como se menciona en la visita del 15 de febrero de 2018 para el otorgamiento de la concesión existe una acequia que es derivada de la quebrada La Honda en las Coordenadas Geográficas $03^{\circ}38'30.14''N$ - $76^{\circ}06'57.84''W$ - WGS 1984 / X:1.106.817 Y: 894.508 Magna Colombia Oeste, de la cual se sacaba agua para consumo de la vivienda, esta acequia pasa dentro del predio La Tatiana, la cual se piensa aprovechar en su totalidad para el establecimiento de un cultivo de aproximadamente 5.000 truchas.

El proyecto del señor Franklin Restrepo consiste en aprovechar el recorrido de la acequia y crear canaletas en cemento tipo escalera para ayudar a la oxigenación necesaria para el cultivo de esta especie, longitud aproximada de 200 metros. Una vez utilizada el agua en las canaletas donde estarán los peces, esta pasará por 4 tanques en cemento donde el agua perderá energía y los sedimentos irán quedando en cada uno de ellos para continuar por acequia en tierra donde esta agua será utilizada para riego de potreros.

Características Técnicas:

Considerando que la quebrada La Honda no se encuentra reglamentada, y que no existe inventario de usuarios de la misma, se procede a determinar el caudal a otorgar de la siguiente manera:

El caudal a otorgar es función del caudal disponible (Qd) y del caudal requerido (Qr).
Entonces, para determinar el caudal disponible en la fuente, se procede de la siguiente manera:

Caudal disponible (Qd): $Q_{fuente} - Q_{ambiental} - Q_{otorgado} - Q_{Acueducto}$

Ahora, se procede a determinar cada uno de estos caudales:

Según las coordenadas tomadas, los puntos de captación se encuentran dentro de una de las 7 áreas de drenaje que comprende la cuenca del río Amaime que corresponde a la subcuenca del río Coronado.²⁵

²⁵ Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca. (2018). Caudales específicos para las cuencas en el departamento del valle del Cauca. Recuperado de:
<https://www.cvc.gov.co/tematicas/recurso-hidrico/agua-superficial/caudales-especificos-cuencas-del-valle>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

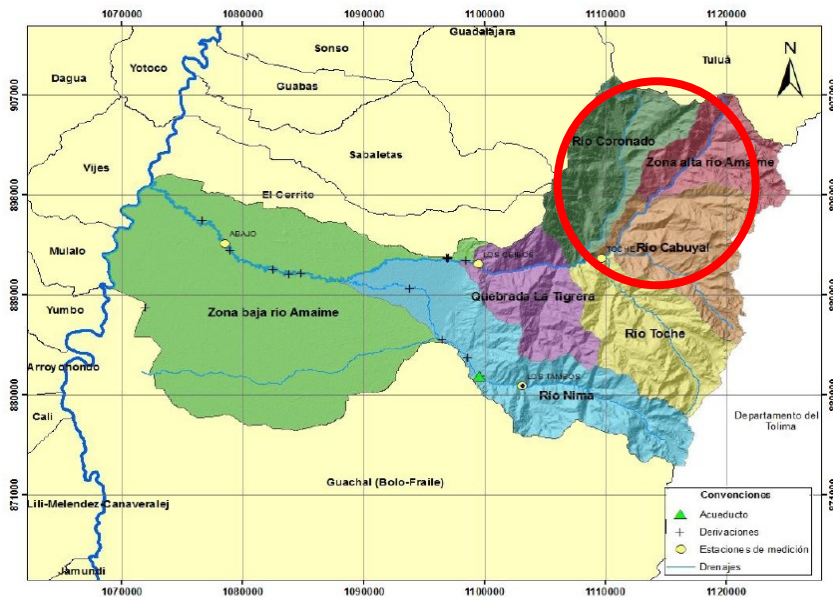


Figura 2. Áreas de drenaje en la cuenca del río Amaime

Por lo anterior, se realiza el cálculo para estimar el caudal de la fuente denominada quebrada La Honda teniendo en cuenta el producto entre el porcentaje de permanencia por el área de drenaje de la quebrada:

Cuadro 3. Caudales específicos asociados a varios % de permanencia en el tiempo, en l/s-ha, áreas de drenaje en la cuenca del río Amaime

Cuenca	Rendimiento (l/s - ha)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
Cuenca Río Nima	0,1457	0,1334	0,1187	0,1040	0,0879	0,0676
Cuenca Río Coronado	0,1245	0,1158	0,1082	0,1016	0,0928	0,0810
Cuenca Río Toche	0,1191	0,1124	0,1050	0,0979	0,0886	0,0755
Cuenca Río Cabuyal	0,1239	0,1178	0,1112	0,1044	0,0938	0,0818
Cuenca Qda. La Tigra	0,1377	0,1314	0,1254	0,1169	0,1045	0,0920
Zona alta Río Amaime	0,1336	0,1247	0,1164	0,1084	0,1008	0,0871

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Área de drenaje aproximada quebrada La Honda.

$Q_{fuente} = l/s-ha \% \text{ de permanencia río Coronado} * \text{Área de drenaje Quebrada La Honda.}$

$= 0,0928 * 522,9 = 48,52 \text{ l/s}$

$Q_{fuente} = 48,52 \text{ l/s (para un 90\% de permanencia).}$

Cuadro 2. Caudales específicos medios mensuales y anuales, en l/s-ha, áreas de drenaje en la cuenca del río Amaime

Cuenca	Rendimiento (l/s - ha)												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Zona alta Río Amaime	0,192	0,192	0,187	0,196	0,211	0,197	0,163	0,152	0,108	0,150	0,206	0,210	0,173
Cuenca Río Coronado	0,158	0,158	0,154	0,206	0,204	0,180	0,143	0,130	0,107	0,149	0,188	0,201	0,163
Cuenca Río Cabuyal	0,189	0,189	0,184	0,185	0,185	0,175	0,146	0,121	0,108	0,146	0,199	0,210	0,172
Cuenca Río Toche	0,192	0,192	0,187	0,191	0,187	0,147	0,143	0,094	0,104	0,154	0,202	0,218	0,169
Cuenca Qda. La Tigresa	0,206	0,206	0,201	0,225	0,201	0,169	0,143	0,124	0,134	0,185	0,235	0,227	0,195
Cuenca Río Nima	0,229	0,224	0,270	0,325	0,294	0,219	0,176	0,132	0,147	0,297	0,401	0,344	0,255
RIO AMAIME - Estación Los Ceibos	0,186	0,181	0,188	0,199	0,197	0,172	0,146	0,121	0,111	0,155	0,204	0,213	0,173

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$Q_{\text{ambiental}}$: corresponde al 10% del caudal específico medio mensual y anual más bajo.

$Q_{\text{ambiental}} = 0,107 * 522,9 \text{ ha} = 55,95 \text{ l/s}$

$Q_{\text{ambiental}} = 55,95 \text{ l/s} * 10\% = 5,59 \text{ l/s}$

Q_{otorgado} : Según reporte del Sistema Financiero a corte junio 2019, existen 3 concesiones otorgadas por esta fuente.

Nombre Usuario	Nombre Predio	Aforo
ROGELIO ARANGO	LOS SAUCES Y LOTE DE TERRENO	,3
WILLIAM Y OTROS MANRIQUE COLLAZOS	MI RANCHITO AUJI	1,35
GUTIÉRREZ FRANKLIN RESTREPO	LA TATIANA	2,3

Por lo tanto:

$Q_{\text{otorgado}} = 3,95 \text{ l/s}$

$Q_{\text{Acueducto}} = 80 \text{ usuarios} * 5 \text{ habitantes} = 400 \text{ habitantes} * 150 \text{ l/hab-día} = 0,65 \text{ l/s}$

Entonces:

Caudal disponible (Q_d): $Q_{\text{fuente}} - Q_{\text{ambiental}} - Q_{\text{otorgado}} - Q_{\text{acueducto}}$
 $48,52 \text{ l/s} - 5,59 \text{ l/s} - 3,95 \text{ l/s} - 0,65 \text{ l/s} = 38,3 \text{ l/s}$

Caudal disponible (Q_d): 38,3 l/s

$Q_{\text{requerido}}$

En relación con la cantidad de agua que se requiere en los estanques para mantener una cantidad determinada de truchas, en la siguiente tabla se resume el caudal en litros por minuto para mantener 1.000 truchas de diferentes tamaños y a diferentes temperaturas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Longitud de las truchas	Caudal mínimo necesario en l/m para 1000 truchas en engorde					
	Temperatura					
	5°	7°	10°	12°	15°	17°
6,0 cm	2,5	3	3,5	4	4,5	5,5
8,0 cm	6	7	8	9	10	12,5
10,0 cm	10,5	12	14	16,5	19,5	23,5
12,0 cm	17	19	21,5	26,5	31,5	38
14,0 cm	26,5	30	33,5	41,5	48,5	57,5
16,0 cm	39	42,5	46,5	58	70	84
18,0 cm	56,5	62	68	80	93	114
20,0 cm	78	86,5	95	115	134	160
22,0 cm	103	115	128	145	168	200
24,0 cm	132	144	157,5	174	197	230
26,0 cm	167,5	176,5	190	207,5	230	262,5

El proyecto contempla el cultivo de 5000 peces, 1000 por canaleta (la cantidad de agua que le llega a las primeras 1000 es la misma que le llegarán a las siguientes 4000), por lo que con la tabla anterior se harán los cálculos con una longitud comercial de truchas de 22 cm.

Caudal requerido para cría de trucha

Para 1000 truchas se requiere un caudal de 168 l/min a una temperatura de 15°

$$168 \text{ l/min}/60 = 2,8 \text{ l/s}$$

$$Q_{\text{requerido}} = 2,8 \text{ l/s}$$

Caudal requerido para riego de pasto

$$Q_{\text{requerido}} = \text{Área a sembrar} \times \text{módulo de riego de pastos}$$

$$\text{Área a regar} = 4 \text{ ha}$$

$$\text{Módulo de riego} = 0,5 \text{ l/s-ha}$$

$$\text{Entonces } 4 \text{ ha} \times 0,5 \text{ l/s-ha} = 2 \text{ l/s}$$

Abrevadero 10 cabezas de ganado vacuno

$$50 \text{ litros} \times \text{animal/día}$$

$$50 \times 10 / 86400 = 0,005 \text{ l/s}$$

Caudal total requerido = cría trucha + riego pasto + abrevadero

$$Q_{\text{requerido}} = 4,805 \text{ l/s}$$

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo con lo anterior, y previendo que el caudal disponible en la fuente es mayor que el caudal requerido por el solicitante, se considera que es viable aumentar el caudal de la concesión de agua superficial al predio La Tatiana, perteneciente a Franklin Restrepo Gutiérrez, de la fuente denominada Quebrada La Honda en un porcentaje del 9,9% del caudal de la fuente, equivalente dicho porcentaje a CUATRO COMA OCHOCIENTOS CINCO LITROS POR SEGUNDO – 4,805 l/s.

Además; el solicitante deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua-PUEAA que mejore las condiciones de uso eficiente del agua; esto según lo establecido en el Decreto 1090 de 2018, "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, en donde se establece el requisito de presentación del PUEAA para las nuevas solicitudes de concesiones de agua y para las Licencias Ambientales que lleven implícita la concesión de agua, cuyo contenido está definido en la resolución 1257 de julio de 2018. Para lo cual la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca - CVC emitió la Resolución 0100 No. 0660-0691 de 2012 donde "se establecen requisitos para la presentación y contenido, se adopta el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro del agua- PUEAA y se toman otras determinaciones".

11. CONCLUSIONES:

Técnicamente se encuentra viable aumentar el caudal de una concesión de aguas superficiales de uso público, para uso agropecuario en el predio La Tatiana, identificado con Matricula Inmobiliaria No 373-59521 ubicado en el corregimiento Auji, jurisdicción del municipio de El Cerrito a favor de Franklin Restrepo Gutiérrez - CC 16.274.282 de Palmira, de la fuente denominada quebrada La Honda, cuyo punto de captación está ubicado en las coordenadas geográficas 03°38'30.14"N - 76°06'57.84"W – WGS 1984 / X:1.106.817 Y: 894.508 Magna Colombia Oeste, estimándose el porcentaje a incrementar en 9,9% del caudal de la fuente, equivalente dicho porcentaje a CUATRO COMA OCHOCIENTOS CINCO LITROS POR SEGUNDO – 4,805 l/s. (12627.554 m³/mes).

12. OBLIGACIONES:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones al beneficiario del derecho ambiental:

3. Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua - PUEAA que mejore las condiciones de uso eficiente del agua, para lo cual se da un plazo máximo de 6 meses a partir de la notificación de este acto administrativo.
4. Acatar las disposiciones de la CVC sobre la modificación del caudal de agua superficial asignado, de acuerdo con los resultados de los aforos que realice la Corporación a las corrientes hídricas del área donde se encuentra ubicado el predio y a la Reglamentación de las Aguas de la cuenca del río Amaime, los cuales determinarán si el caudal otorgado es el pertinente o si es necesario realizar alguna modificación, para lo cual también se modificará el acto administrativo correspondiente.
5. Antes de iniciar el proyecto piscícola se deben presentar los diseños y memorias técnicas de las obras que se vayan a construir para su respectiva aprobación por parte de la Corporación.
6. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción (riego y drenaje) y almacenamiento de las aguas superficiales.
7. Con el ánimo de ejercer un control efectivo en los seguimientos a esta concesión de aguas superficiales, se requiere implementar alguna herramienta que permita a los funcionarios asignados a esta tarea identificar en campo a quien pertenece el punto de captación y los sistemas de conducción (Marcación obras de captación, mangueras y/o tuberías).
8. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
9. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
10. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.
11. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
12. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
13. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derrame o salgan de las obras que las deban contener.
14. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

(...)"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y Aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el artículo 677 del Código Civil, en armonía con el artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible y éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que conforme a los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3,2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que de acuerdo con los artículos 3 y 4 del Decreto 155 de 2004, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar el derecho ambiental concesión de aguas superficiales de uso público.

Que, por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 28 de agosto de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR: una concesión de aguas superficiales de uso público, otorgada mediante resolución 0720 No. 0722 – 00263 de fecha 03 abril de 2018, al señor FRANKLIN RESTREPO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.244.282, para beneficio del predio denominado “LA TATIANA” con matrícula inmobiliaria No. 373 – 59521, ubicado en el corregimiento Auji, municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, de la fuente denominada quebrada La Honda, cuyo punto de captación está ubicado en las coordenadas geográficas 03°38'30.14"N - 76°06'57.84"W – WGS 1984 / X:1.106.817 Y: 894.508 Magna Colombia Oeste, estimándose el porcentaje a incrementar en 9,9% del caudal de la fuente, equivalente dicho porcentaje a CUATRO COMA OCHOCIENTOS CINCO LITROS POR SEGUNDO – 4,805 l/s. (12627.554 m³/mes).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de pago de la tasa, que por la utilización de las aguas fije la corporación, estímesese los siguientes porcentajes asignado al predio denominado "LA TATIANA" con matrícula inmobiliaria No. 373 – 59521, asociado en la cantidad de CUATRO COMA OCHOCIENTOS CINCO LITROS POR SEGUNDO – 4,805 l/s. (12627.554 m³/mes).

PARÁGRAFO 1. La Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca, emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la carrera 22 # 39 – 16, en la Ciudad de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 2. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, ubicada en la calle 55 # 29 A 32 barrio Mirriñao de la ciudad de Palmira, Valle.

PARÁGRAFO 3. El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante acuerdo del consejo directivo de la CVC.

PARÁGRAFO 4. El no pago de dicha tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 de la CVC. Para efecto del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones, recomendaciones, prohibiciones y sanciones a las que queda sometido el beneficiario:

1. Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua - PUEAA que mejore las condiciones de uso eficiente del agua, para lo cual se da un plazo máximo de 6 meses a partir de la notificación de este acto administrativo.
2. Acatar las disposiciones de la CVC sobre la modificación del caudal de agua superficial asignado, de acuerdo con los resultados de los aforos que realice la Corporación a las corrientes hídricas del área donde se encuentra ubicado el predio y a la Reglamentación de las Aguas de la cuenca del río Amaime, los cuales determinarán si el caudal otorgado es el pertinente o si es necesario realizar alguna modificación, para lo cual también se modificará el acto administrativo correspondiente.
3. Antes de iniciar el proyecto piscícola se deben presentar los diseños y memorias técnicas de las obras que se vayan a construir para su respectiva aprobación por parte de la Corporación.
4. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción (riego y drenaje) y almacenamiento de las aguas superficiales.
5. Con el ánimo de ejercer un control efectivo en los seguimientos a esta concesión de aguas superficiales, se requiere implementar alguna herramienta que permita a los funcionarios asignados a esta tarea identificar en campo a quien pertenece el punto de captación y los sistemas de conducción (Marcación obras de captación, mangueras y/o tuberías).
6. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
7. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
8. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.
9. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
10. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
11. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derrame o salgan de las obras que las deban contener.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

PARÁGRAFO 1. La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: Cancelación de tarifa servicio de seguimiento anual: el señor FRANKLIN RESTREPO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.244.282, queda obligado a la cancelación de la tarifa por servicio del seguimiento anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca – CVC, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resoluciones 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No 0100-0222 del 14 de abril de 2011 y Resolución CVC D.G 0100 no 0100-0033 del 20 de enero de 2014, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de **agosto** de cada vigencia de operación del proyecto, la obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior de operación del derecho otorgado, todos expresados en moneda legal colombiana, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2. Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de **agosto** del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO 3. De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de **agosto** de cada año, la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia, prórroga, revisión y reglamentación: La modificación de la concesión de aguas superficiales conserva el término de vigencia otorgada en la Resolución 0720 No. 0722 – 00263 de fecha 03 abril de 2018, la cual podrá ser renovada antes de su vencimiento, por solicitud del permisionario.

PARÁGRAFO 1. La renovación de la presente concesión deberá tramitarse ante esta corporación, por lo menos con sesenta (60) días de antelación a la fecha en que expire la vigencia del presente permiso y deberá cancelar los derechos por este concepto.

PARÁGRAFO 2. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 3. La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca - CVC -, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente resolución al señor FRANKLIN RESTREPO GUTIERREZ, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993. Dada en Palmira, a los 30 días del mes de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Expediente No. 0722-010-002-026-2018

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.
Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializada – Atención al Ciudadano.

PERMISOS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 00225 DE 2020

(21 DE MAYO DE 2020)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS PODA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320 – 00062 del 17 de enero de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el señor LUIS ÁNGEL CAICEDO MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía número 16.500.040 expedida en Buenaventura (V), en calidad de autorizado del señor MILTON CÉSAR SÁNCHEZ PÉREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.889.912, expedida en Florida (V), Director Regional Valle de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, con Nit 899.999.059-3, y domicilio en el piso 3 del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, mediante escrito No. 941832019 presentado en fecha 12/12/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Suroriente, ubicados en el predio con matrícula inmobiliaria 378-16095, en jurisdicción del Corregimiento de Palmaseca, municipio de Palmira, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

39. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados
40. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
41. Poder debidamente notariado otorgado el señor Luis Ángel Caicedo Mosquera.
42. Copia resolución de nombramiento del señor Milton César Sánchez Pérez.
43. Copia de la matrícula profesional del señor Luis Ángel Caicedo Mosquera.
44. Copia de la cedula de ciudadanía del señor Luis Ángel Caicedo Mosquera.
45. Copiad de la escritura pública número 1.722 del 09 de septiembre de 1993, de la Notaria Primera de Palmira.
46. Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 378-16095.
47. Plano de ubicación del predio.
48. Copia de Rut de AEROCIVIL.
49. Caracterización e inventario forestal de árboles a intervenir.

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta Dirección dictó Auto de Iniciación de Trámite del 5 de febrero de 2020, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y dando publicidad al trámite como lo ordena el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, practicándose visita ocular el día 9 de marzo de 2020 al predio objeto del derecho ambiental y de dicha visita se elaboró un concepto técnico de fecha 30 de abril de 2020, del cual se extrae lo relevante para el caso:

"(...)

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Solicitud presentada por el señor Luis Ángel Caicedo Mosquera, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.500.040, expedida en Buenaventura (Valle del Cauca); en calidad de apoderado del señor Milton Sánchez Pérez, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.889.912, expedida en Florida (Valle del Cauca), Director Regional Valle de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, con NIT 899.999.059-3; con domicilio en el piso 3 del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón. Teléfono, (2) 4185000. Email, milton.sanchez@aerocivil.gov.co

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico sobre viabilidad de autorización de aprovechamiento de árboles aislados, para poda de unos individuos forestales que se encuentran localizados en la vía que conduce del round point del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón y la entrada principal de la zona franca permanente Palmaseca SA, en jurisdicción del Municipio de Palmira; según solicitud radicada con el numero 941832019

7. LOCALIZACIÓN:

Vía glorieta aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón hasta la entrada de Zona Franca de Palmaseca. Coordenadas geográficas punto A 76° 23'22,64" longitud oeste 3° 32'5,58" latitud norte y el punto B 76° 23'10,81" longitud oeste 3° 33'13,86" latitud norte. Coordenadas planas Punto A: 1076432 este 882667 norte. Punto B: 1076795 este 884765 norte.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura 1. Localización vía acceso a zona franca de palmaseca, Palmira.

8. ANTECEDENTE(S):

El presente concepto técnico hace parte del expediente 0722-004-005-002-2020 con radicado 941832019 del 12 de diciembre de 2019. Auto de inicio de trámite del 5 de febrero de 2020. La visita técnica fue realizada el día 9 de marzo de 2020

9. NORMATIVIDAD:

Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones". Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo No. 18 de 1998 "Por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC". Resolución 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones. Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones. Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones". Ley 1931 de 2018 "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático"

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

La visita fue atendida por el señor Luis Ángel Caicedo, funcionario de la Aeronáutica Civil.

Se hizo recorrido la vía entre la glorieta del aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón y la Zona Franca de Palmaseca, revisando al azar el conjunto de árboles solicitados para autorización de poda. Se verificaron las mediciones de DAP, Altura, diámetro de copa, la especie, de acuerdo al inventario forestal presentado con la solicitud. Los árboles y palmas estaban marcado en el tallo con el código asignado en el inventario (ver anexo fotográfico). En general las especies como los datos registrados en la solicitud, así como las especies, coinciden con lo encontrado en campo, a excepción de la especie que aparece registrada como palma africana, pero realmente se trata de la palma corozo de puerco (*Attalea butyracea*).

También, se observó el paso de vehículos, que en su mayoría se trata de vehículos pesados, de carga, que ingresan mercancía a la Zona Franca (ver anexo fotográfico). Además, se pudo constatar que muchos árboles presentan ramas sobre la vía a una altura menos o igual a 4,5 m.

Es importante, destacar que los árboles y palmas ubicados en la margen derecha de la vía, sentido glorieta aeropuerto a zona franca, están ubicados a menos de 2 m de la calzada de la vía, la cual no tiene bermas. La distancia entre el borde la calzada y la malla perimetral del aeropuerto es de 3 m en promedio.

Se observó tendido de redes de energía de media tensión sobre los arboles solicitados, en un tramo de aproximadamente 1,46 km, entre los puntos C, con coordenadas geográficas 76° 23'19" longitud oeste 3° 32'24" latitud norte y el punto D con coordenadas 76° 23'12" longitud oeste 3° 33'11" latitud norte.

Durante la visita no se observaron nidos ni mamíferos ni reptiles sobre el follaje de los árboles. No obstante, esto pudo obedecer al horario en que se efectuó la misma (9:00 am) y el hábito de muchas especies de fauna.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 3 de la ley 1931, que establece la definición "Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria". Los árboles y palmas solicitados no cumplen con todas estas condiciones, por tanto, no se pueden clasificar como bosque natural, sino que se trata de árboles aislados.

A continuación se describen las especies forestales que hacen parte del inventario forestal de la vía de acceso a la zona franca de Palmaseca:

- Samán (*Samanea saman*) especie de árbol nativa. Puede alcanzar 15-25 m de altura total y DAP entre 1-2 m. La copa presenta forma aparasolada y puede llegar a cubrir un área de más de 30 m de diámetro. Es una especie que crece relativamente rápido entre 0,75 y 1,5 m por año. Resiste bien las podas de copa y de raíz.
- Palma areca (*Dyopsis lutescens*) es una especie de palma introducida, originaria de África. Alcanza altura de hasta 6 m y 15 cm de diámetro. Forma numerosos "tallos". En su hábitat natural se encuentra en peligro de extinción. Según la IUCN se encuentra en la categoría NT (casi amenazada). Es una palma muy común en interiores y antejardines. Se adapta bien a espacios soleados y en semisombra.
- Palma botella (*Roystonea regia*) También conocida como palma real cubana, es una especie introducida, originaria de Centro América. Alcanza hasta 30 m de altura y 75 cm de DAP. Longevidad alta (>60 años). Es una especie muy común y abundante en el Valle del Cauca. De crecimiento moderado a rápido. Se propaga a través de semilla y crece bien en áreas soleadas. Presenta raíces superficiales. Es una especie bastante resistente, en comparación con otras especies de palma, al ataque de plaga y enfermedades.
- Matarratón (*Gliricidia sepium*) Está es una especie nativa de centro américa y norte de sur américa. Sus árboles alcanzan altura de 18 m y 80 cm de diámetro a la altura del pecho -DAP. Su longevidad es alta (>60 años). Tiene la capacidad de fijar nitrógeno atmosférico, mediante nódulos que posee en las raíces. Se adapta fácil a una gran variedad de suelos y de climas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

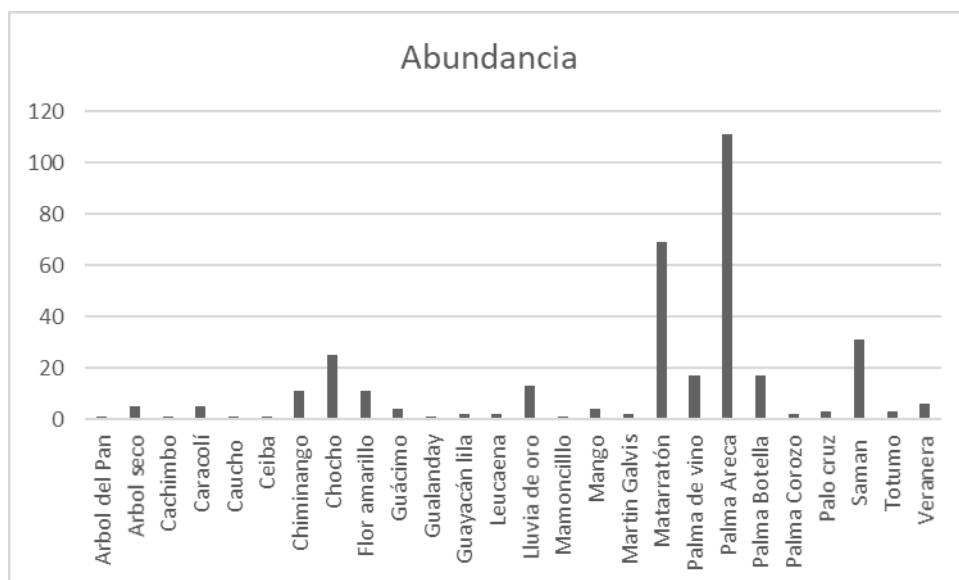
- Crece bien hasta los 1600 msnm. Se puede reproducir fácilmente por semilla y por estacas. Es ampliamente utilizada para la creación de cercos vivos, en bancos de forraje y en diferentes arreglos de sistemas agroforestales.
- Palma corozo de puerco (*Attalea butyracea*) Es una especie de palma nativa. Esta Palma alcanza altura de hasta 25 m y DAP 75 cm. Presenta crecimiento lento y una longevidad alta (>60 años). Es un especie ampliamente distribuida en el país, crece bien entre los 0-1000 msnm. Se regenera bien en los potreros en donde es dispersada por el ganado.
 - Chocho (*Ormosia colombiana*) Especie nativa. Puede alcanzar de 12 a 15 m de altura. Copa globosa, follaje denso y permanente la mayor parte del año. Crece bien entre 500 y 1600 msnm. Es una especie que se debe plantar en espacio amplios.
 - Cachimbo (*Erythrina fusca*) Es una especie forestal nativa. Puede alcanzar hasta 20 m de altura y 200 cm de DAP. Crece bien de 0 a 2000 msnm. Presenta aletones en la base del tronco. Tolerancia a niveles freáticos altos e inundaciones periódicas. Es una especie fijadora de nitrógeno, gracias a los nódulos nitrificantes que tiene en las raíces. Por dicha razón es utilizada en sistemas silvopastoriles para sombrión del ganado.
 - Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) Especie nativa perteneciente a la familia malvaceae. Los árboles maduros alcanzan hasta 20 m de altura y 90 cm de DAP. No es exigente en suelos. Crece bien en climas cálidos, desde 0 hasta 1500 msnm. Sus hojas son simples y alternas, con el margen aserrado, verde oscura (más bien oliva) en el haz y verde grisáceo en el envés. La corteza externa es ligeramente fisurada. Es una especie con buena capacidad de rebrote, capaz de resistir podas drásticas. Su madera es comúnmente utilizada para leña, debido a su poder calorífico, produce buena braza y escaso humo. Antiguamente en el Valle del Cauca, el mucilago que contiene la corteza era utilizado en el proceso de fabricación de la panela y el azúcar. Por tal motivo, es una especie abundante en los cercos y linderos de las haciendas cultivadas en caña de azúcar.
 - Árbol del pan (*Artocarpus altilis*) especie forestal introducida, originaria de Malasia. Alcanza hasta 20 m de altura y 50 cm de DAP. Es de crecimiento rápido. Es de longevidad media (36-60 años). Su fruto es comestible, previa cocción. Se adapta a diferentes tipos de suelos, pero no se desarrolla bien en suelos superficiales o que se inundan periódicamente. El desarrollo es mejor en tierras bajas por debajo de los 650 msnm, pero puede crecer hasta 1550 msnm.
 - Flor amarillo (*Senna spectabilis*) especie nativa. Alcanza altura de hasta 12 m y 40 cm de DAP. Es una especie de rápido crecimiento. Su madera es utilizada para leña, estacones para cercos y tutores. También es usado en sistemas agroforestales y en conservación de suelos. Se desarrolla bien en sitios que van desde los 300 hasta los 1700 msnm. Es una especie poco exigente, que se regenera en forma espontánea en áreas abandonadas, incluso en terrenos degradados.
 - Guayacán lila (*Tabebuia rosea*) es una especie nativa del norte de sur América, México y América central. En Colombia se desarrolla muy bien en climas cálidos y medios, desde el nivel del mar hasta los 1600 m de altitud. Puede alcanzar los 30 m de altura y entre 50 y 60 cm de DAP. Es una especie muy apreciada por sus flores, y por ello, es común encontrarla en zonas verdes de todas las ciudades y pueblos del Valle geográfico del río Cauca. Es una especie de longevidad alta.
 - Gualanday (*Jacaranda caucana*) Especie nativa de hábito arbóreo. Alcanza altura de 25 m y DAP de hasta 50 cm. Crece bien en sitios ubicados entre 300 y 1600 msnm. Es una especie exigente en luz.
 - Leucaena (*Leucaena leucocephala*) Es una especie leguminosa originaria de Centro América. Los árboles alcanzan hasta 15 m de altura y 40 cm de DAP. Es una especie considerada como potencialmente invasora, dado su capacidad de formar rodales monoespecíficos. Sin embargo, es una especie fijadora de nitrógeno atmosférico, ampliamente utilizada en sistemas silvopastoriles.
 - Palo cruz (*Brownea ariza*) especie nativa que alcanza 10 m de altura y 40 cm de DAP. De longevidad alta (> 60 años). Tasa de crecimiento lenta. Crece bien, entre los 0 y 1600 msnm. En etapas tempranas soporta semisombra pero cuando adulta requiere pleno sol. Su madera es resistente al ataque de termitas, se puede usar para la construcción y para realizar artesanías, pero su uso principal es el ornamental. Se reproduce por semilla.
 - Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*) Especie de árbol nativo que alcanza hasta 25 m de altura y 100 cm de DAP. Se adapta a una variedad de suelos, especialmente si son fértiles y profundos. Presenta raíz pivotante profunda, siempre y cuando el suelo no presente una limitante importante para su crecimiento. Su uso principal es el consumo de sus frutos frescos o en jugos.
 - Palma de corozo (*Aiphanes horrida*) especie de palma nativa de Suramérica. Alcanza hasta 18 m de altura y 10 cm de DAP. Presenta tasa de crecimiento media a rápida. Para su crecimiento requiere suelos fértiles y bien drenados. Es una especie dispersada por las aves.
 - Ceiba (*Ceiba pentandra*) es una especie de árbol nativo de América Tropical, incluida Colombia. Puede alcanzar alturas que van desde 20 m hasta 50 m; y DAP de hasta 300 cm. Es una especie longeva (>60 años). Es caducifolia. Presenta agujones en el tallo y las ramas. Presentan aletones en la base del tallo que le dan soporte y estabilidad. Su copa es amplia: más de 20 m de diámetro. Crece bien de 0 a 1600 msnm en zonas secas y húmedas. Demandante de luz y de suelos profundos con buen drenaje. De crecimiento rápido en los primeros años. Su madera es liviana y de baja durabilidad, en algunas regiones se utiliza para la construcción de canoas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Totumo (*Crescentia cujete*) Especie nativa de América Tropical. Es una especie de porte bajo que alcanza hasta 6 m (y excepcionalmente 12 m) de altura y 25 cm de DAP. Longevidad alta (> 60 años). En Colombia existen más de 20 variedades, que se reconocen por la forma del fruto. Crece bien en diferentes tipos de suelos; resistente bien la sequía y puede sobrevivir en periodos cortos de inundaciones. El pericarpio del fruto es utilizado para hacer artesanías y como recipiente. En el valle del cauca se usa para empaquetar el tradicional dulce manjar blanco. La pulpa es usada para alimento del ganado y de las gallinas. Es una especie importante para establecer sistemas silvopastoriles.
 - Mango (*Mangifera indica*). Esta especie es nativa de la zona tropical del continente asiático. En Colombia alcanza 10-20 m de altura y DAP de 100 cm. Crece bien en clima cálidos y medios entre los 0 y 2000 msnm. Se desarrolla bien en suelos profundos, bien drenados y con buen contenido de materia orgánica. Es una especie longeva que puede durar hasta 60 años. También, requiere alta luminosidad solar. Esta especie presenta buena capacidad de rebrote.
 - Árbol del pan (*Artocarpus altilis*) especie forestal introducida, originaria de Malasia. Alcanza hasta 20 m de altura y 50 cm de DAP. Es de crecimiento rápido. Es de longevidad media (36-60 años). Su fruto es comestible, previa cocción. Se adapta a diferentes tipos de suelos, pero no se desarrolla bien en suelos superficiales o que se inundan periódicamente. El desarrollo es mejor en tierras bajas por debajo de los 650 msnm, pero puede crecer hasta 1550 msnm.
 - Chiminango (*Pithecellobium dulce*) Chiminango (*Pithecellobium dulce*) Es una especie nativa que crece en centro y Sur América. En Colombia se desarrolla bien desde el nivel del mar hasta los 1600 m de altitud. Alcanza alturas de hasta 20 m y DAP de hasta 1,00 m. Regularmente se ramifica a baja altura. Su copa es irregular y amplia (cubre áreas con diámetro mayor a 15 m). Es una especie longeva (>60 años). Crece bien en diferentes tipos de suelos y es resistente a la sequía.
 - Ficus benjamina (*Ficus benjamina*) *Ficus benjamina* es originaria del sudeste asiático, por lo cual se considera como una especie introducida. Su hábito de crecimiento es arbóreo. Alcanza aproximadamente 25 m de altura y 120 cm de diámetro a la altura del pecho – DAP. Es una especie de crecimiento rápido. Es una especie que responde bien a las podas, incluso en algunos sitios las manejan como setos, formando figuras con su follaje.
 - Caracolí (*Anacardium excelsum*) es una especie nativa. Puede alcanzar hasta 40 m de altura y 200 cm. Se desarrolla bien entre 0 y 1800 msnm. Se desarrolla bien en suelos profundos, fértiles y bien drenados. Su crecimiento es de medio a lento.
 - Lluvia de oro (*Cassia fistula*) especie introducida proveniente de Asia. Alcanza hasta 15 m de altura y 25 cm de DAP. Tiene una tasa de crecimiento rápida. Se utiliza principalmente como ornamental. Se reproduce por medio de semillas. Cuando se planta en calles puede y jardines, puede requerir poda de formación, ya que sus ramas tienden a colgar a baja altura.
- Por otra parte, el inventario presentado es de 349 individuos arbóreos, que se encuentran en la vía de acceso a la Zona Franca de Palmaseca, que pertenecen a 26 especies, siendo la más abundante la palma areca (*Dypsis lutescens*) con 111 individuos. Las cinco especies más abundantes suman un total de 253 individuos equivalentes al 72,5% del total inventariado. (Ver figura 2)



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura 2. Abundancia de especies forestales, vía de acceso zona franca de Palmaseca, Palmira

Entre las especies anteriores se encuentran unas que son nativas del país y otras que son introducidas, provenientes de otras regiones del mundo. También, cada especie presenta un estatus particular de conservación. Algunas de las solicitadas se encuentran vedadas a nivel regional (ver cuadro 1).

Cuadro 1. Estado de conservación de las especies forestales, vía de acceso a la Zona Franca de Palmaseca, Palmira.

Especie	Nombre de científico	Origen	Estado de conservación
Árbol del Pan	<i>Artocarpus altilis</i>	Introducida	No evaluada
Árbol seco	-	-	-
Cachimbo	<i>Eythrina fusca</i>	Nativa	Preocupación menor (LC)*
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	Nativa	Veda**
Caucho	<i>Ficus benjamina</i>	Introducida	No evaluada
Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	Nativa	Veda**
Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Nativa	Preocupación menor (LC)*
Chocho	<i>Ormosia colombiana</i>	Nativa	No evaluada
Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	Nativa	Preocupación menor (LC)*
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Nativa	Preocupación menor (LC)*
Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	Nativa	No evaluada
Guayacán lila	<i>Tabebuia rosea</i>	Nativa	Preocupación menor (LC)*
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Introducida	No evaluada
Lluvia de oro	<i>Cassia fistula</i>	Introducida	No evaluada
Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Nativa	No evaluada
Mango	<i>Mangifera indica</i>	introducida	Datos insuficientes ***
Martin Galvis	<i>Senna reticulata</i>	Nativa	No evaluada
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Nativa	No evaluada
Palma de vino	<i>Attalea butyracea</i>	Nativa	Veda**
Palma Areca	<i>Dyopsis lutescens</i>	Introducida	No evaluada
Palma Botella	<i>Roystonea regia</i>	Introducida	No evaluada
Palma Corozo	<i>Acrocomia aculeata</i>	Nativa	Preocupación menor (LC)*
Palo cruz	<i>Brownea ariza</i>	Nativa	Preocupación menor (LC)*
Saman	<i>Samanea saman</i>	Nativa	Se levantó la veda regional
Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	Nativa	Preocupación menor (LC)*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Especie	Nombre de científico	Origen	Estado de conservación
Veranera	<i>Bugainvillea sp</i>	Introducida	Especie arbustiva

*Nivel Nacional; ** Nivel regional; ***IUCN

De acuerdo con la información presentada en el cuadro 1, ninguna de las especies reportadas en el inventario forestal se encuentra listada en ninguna categoría de amenaza en la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones". Sin embargo, la ceiba (*Ceiba pentandra*), el caracoli (*Anacardium excelsum*) y la palma de corozo de puerco (*Attalea butyracea*), se encuentran vedadas a nivel del Valle del cauca mediante Acuerdo CVC No. 17 de junio 11 de 1973. No obstante, esta veda aplica para su tala, pero en el presente caso, están solicitando podas, de realce para evitar accidentes de los vehículos que transitan por la vía.

Por otro lado, del total de árbol y palmas inventariados en la vía entre la glorieta del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón y la Zona franca de Palmaseca, que tiene una longitud aproximada (estimada en Google earth) de 2,16 km, la Aeronáutica solicitó 276 para poda (ver cuadro 2). La razón principal para ello es que sus ramas y/o tallos crecen hacia la vía, por debajo de la altura de 5 m que es la altura recomendada por el Manual de Mantenimiento de Carreteras del Instituto Nacional de Vías - INVIAS²⁶. Además, como se señaló anteriormente en un tramo de 1,46 km hay árboles y palmas por debajo de redes eléctricas, que pertenecen a especies que alcanzan alturas superiores a 15 m y por ende, sus ramas podrían generar interferencias en la prestación de servicio o accidentes para las personas que transitan por la vía.

Cuadro 2. Inventario forestal de árboles ubicados en la vía entre la glorieta del aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón y la Zona Franca de Palmaseca, Palmira.

Código	Nombre Científico	Nombre Común	DAP1 (m)	Altura total estimada (m)	OBS
1	<i>Roystonea regia</i>	Palma Botella	0,382	10	No requiere poda
2	<i>Roystonea regia</i>	Palma Botella	0,382	7	No requiere poda
3	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,064	3	No requiere poda
4	<i>Elaeis guineensis</i>	Palma Africana	0,891	9	SI requiere poda
5	<i>Elaeis guineensis</i>	Palma Africana	0,828	8	SI requiere poda
6	<i>Ormosia colombiana</i>	Chocho	0,223	7	SI requiere poda
7	<i>Ormosia colombiana</i>	Chocho	0,255	9	SI requiere poda

²⁶ Instituto Nacional de Vías. Manual de Mantenimiento de Carreteras. Volumen 2. Especificaciones generales de mantenimiento de carreteras.[En Línea] (Consultado el 30 de abril de 2020). Disponible en: <https://www.invias.gov.co/index.php/archivo-y-documentos/documentos-tecnicos/7714-manual-de-mantenimiento-de-carreteras-2016-v2/file>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Nombre Científico	Nombre Común	DAP1 (m)	Altura total estimada (m)	OBS
8	<i>Ormosia colombiana</i>	Chocho	0,350	11	SI requiere poda
9	<i>Elaeis guineensis</i>	Palma Africana	0,859	10	SI requiere poda
10	<i>Ormosia colombiana</i>	Chocho	0,286	10	SI requiere poda
11	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,095	8	SI requiere poda
12	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,095	5	No requiere poda
13	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,095	3,5	SI requiere poda
14	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,064	3,5	No requiere poda
15	<i>Roystonea regia</i>	Palma Botella	0,286	9	SI requiere poda
16	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,064	3,5	SI requiere poda
17	<i>Ormosia colombiana</i>	Chocho	0,286	8	No requiere poda
18	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,064	3	SI requiere poda
19	<i>Roystonea regia</i>	Palma Botella	0,477	12	SI requiere poda
20	<i>Roystonea regia</i>	Palma Botella	0,382	14	No requiere poda
21	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,064	3	SI requiere poda
22	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,064	4,5	SI requiere poda
23	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,064	3	No requiere poda
24	<i>Elaeis guineensis</i>	Palma Africana	0,955	11	SI requiere poda
25	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,064	3	SI requiere poda
26	<i>Elaeis guineensis</i>	Palma Africana	0,605	5	No requiere poda

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Nombre Científico	Nombre Común	DAP1 (m)	Altura total estimada (m)	OBS
27	<i>Elaeis guineensis</i>	Palma Africana	0,637	10	No requiere poda
28	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,064	3	SI requiere poda
29	<i>Elaeis guineensis</i>	Palma Africana	0,637	8	No requiere poda
30	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,095	4,5	SI requiere poda
31	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,095	4	No requiere poda
32	<i>Ormosia colombiana</i>	Chocho	0,477	8	SI requiere poda
33	<i>Elaeis guineensis</i>	Palma Africana	0,923	11	No requiere poda
34	<i>Ormosia colombiana</i>	Chocho	0,541	13	SI requiere poda
35	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,095	4,5	SI requiere poda
36	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,095	5	SI requiere poda
37	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,095	4,8	SI requiere poda
38	<i>Roystonea regia</i>	Palma Botella	0,286	9	SI requiere poda
39	<i>Roystonea regia</i>	Palma Botella	0,414	8	SI requiere poda
40	<i>Elaeis guineensis</i>	Palma Africana	0,764	11	No requiere poda
41	<i>Elaeis guineensis</i>	Palma Africana	0,859	12	No requiere poda
42	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,095	3	No requiere poda
43	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,095	3,5	SI requiere poda
44	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,095	3,4	SI requiere poda
45	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,095	4,5	SI requiere poda

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Nombre Científico	Nombre Común	DAP1 (m)	Altura total estimada (m)	OBS
46	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,095	4	SI requiere poda
47	<i>Acrocomia aculeata</i>	Palma Corozo	0,127	5,5	No requiere poda
48	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,064	3,5	SI requiere poda
49	<i>Elaeis guineensis</i>	Palma Africana	0,955	10	No requiere poda
50	<i>Acrocomia aculeata</i>	Palma Corozo	0,477	14	SI requiere poda
51	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,064	3	No requiere poda
52	<i>Elaeis guineensis</i>	Palma Africana	0,828	9	No requiere poda
53	<i>Elaeis guineensis</i>	Palma Africana	0,955	10	SI requiere poda
54	<i>Ormosia colombiana</i>	Chocho	0,350	14	No requiere poda
55	<i>Ormosia colombiana</i>	Chocho	0,318	12	SI requiere poda
56	<i>Ormosia colombiana</i>	Chocho	0,414	12,5	SI requiere poda
57	<i>Roystonea regia</i>	Palma Botella	0,318	10	SI requiere poda
58	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,095	4	SI requiere poda
59	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,095	3	SI requiere poda
60	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,095	3,5	SI requiere poda
61	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,095	6	SI requiere poda
62	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,095	4,5	SI requiere poda
63	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,095	4,8	SI requiere poda
64	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,095	4,5	SI requiere poda

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Nombre Científico	Nombre Común	DAP1 (m)	Altura total estimada (m)	OBS
65	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,095	3,4	SI requiere poda
66	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,095	3,9	SI requiere poda
67	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,095	4,5	No requiere poda
68	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,095	4,2	SI requiere poda
69	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,095	3,6	No requiere poda
70	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,095	4,5	SI requiere poda
71	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,095	4,8	SI requiere poda
72	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,095	4	No requiere poda
73	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,095	4,2	SI requiere poda
74	<i>Roystonea regia</i>	Palma Botella	0,477	14	No requiere poda
75	<i>Samanea saman</i>	Samán	0,955	14	SI requiere poda
76	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,095	4,5	SI requiere poda
77	<i>Samanea saman</i>	Samán	0,127	3	No requiere poda
78	<i>Ormosia colombiana</i>	Chocho	0,290	12	SI requiere poda
79	<i>Ormosia colombiana</i>	Chocho	0,223	4,5	SI requiere poda
80	<i>Ormosia colombiana</i>	Chocho	0,286	12	SI requiere poda
81	<i>Ormosia colombiana</i>	Chocho	0,376	12	SI requiere poda
82	<i>Ormosia colombiana</i>	Chocho	0,236	10	SI requiere poda
83	<i>Ormosia colombiana</i>	Chocho	0,392	12	SI requiere poda

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Nombre Científico	Nombre Común	DAP1 (m)	Altura total estimada (m)	OBS
84	<i>Ormosia colombiana</i>	Chocho	0,395	14	SI requiere poda
85	<i>Ormosia colombiana</i>	Chocho	0,404	11	SI requiere poda
86	<i>Samanea saman</i>	Samán	0,605	7	SI requiere poda
87	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,064	3	No requiere poda
88	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,064	3	SI requiere poda
89	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,095	5	No requiere poda
90	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,095	6	SI requiere poda
91	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,099	5	SI requiere poda
92	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,102	5	No requiere poda
93	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,095	6	SI requiere poda
94	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,095	6	SI requiere poda
95	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,095	4,5	SI requiere poda
96	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,102	5	SI requiere poda
97	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,095	4,3	SI requiere poda
98	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,102	5,5	SI requiere poda
99	<i>Elaeis guineensis</i>	Palma Africana	0,764	9	SI requiere poda
100	<i>Elaeis guineensis</i>	Palma Africana	0,847	10	SI requiere poda
101	<i>Elaeis guineensis</i>	Palma Africana	0,637	6	No requiere poda
102	Árbol seco	Árbol seco	0,239	7	No requiere poda

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Nombre Científico	Nombre Común	DAP1 (m)	Altura total estimada (m)	OBS
103	Árbol seco	Árbol seco	0,153	5	No requiere poda
104	<i>Anacadium excelsum</i>	Caracoli	0,223	5	SI requiere poda
105	<i>Ormosia colombiana</i>	Chocho	0,579	14	SI requiere poda
106	Árbol seco	Árbol seco	0,143	5	No requiere poda
107	<i>Ormosia colombiana</i>	Chocho	0,318	11	SI requiere poda
108	<i>Anacadium excelsum</i>	Caracoli	0,261	8	No requiere poda
109	<i>Artocarpus altilis</i>	Arbol del pan	0,258	6	SI requiere poda
110	<i>Anacadium excelsum</i>	Caracoli	0,204	7	SI requiere poda
111	<i>Anacadium excelsum</i>	Caracoli	0,159	3,5	No requiere poda
112	<i>Anacadium excelsum</i>	Caracoli	0,127	4	No requiere poda
113	<i>Samanea saman</i>	Samán	0,719	11	SI requiere poda
114	<i>Ormosia colombiana</i>	Chocho	0,296	10	SI requiere poda
115	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,108	6	No requiere poda
116	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,131	5	No requiere poda
117	<i>Ormosia colombiana</i>	Chocho	0,318	8	SI requiere poda
118	<i>Ormosia colombiana</i>	Chocho	0,430	12	SI requiere poda
119	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,105	5,5	SI requiere poda
120	<i>Ormosia colombiana</i>	Chocho	0,446	11	SI requiere poda
121	<i>Ormosia colombiana</i>	Chocho	0,306	8	SI requiere poda

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Nombre Científico	Nombre Común	DAP1 (m)	Altura total estimada (m)	OBS
122	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,095	4,5	SI requiere poda
123	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,095	4,5	SI requiere poda
124	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,070	4,5	SI requiere poda
125	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,102	6	SI requiere poda
126	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,105	5,8	SI requiere poda
127	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,089	5	SI requiere poda
128	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,083	5,8	SI requiere poda
129	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,080	4,8	SI requiere poda
130	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,095	6	SI requiere poda
131	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,092	4,5	SI requiere poda
132	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,108	5	SI requiere poda
133	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,083	5,5	SI requiere poda
134	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,086	4,5	SI requiere poda
135	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,086	4	SI requiere poda
136	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,092	4,9	SI requiere poda
137	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,086	4,8	SI requiere poda
138	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,102	5,8	SI requiere poda
139	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,108	5,7	SI requiere poda
140	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,102	5,2	SI requiere poda

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Nombre Científico	Nombre Común	DAP1 (m)	Altura total estimada (m)	OBS
141	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,102	6	SI requiere poda
142	<i>Samanea saman</i>	Samán	0,875	11	SI requiere poda
143	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,102	6	No requiere poda
144	<i>Samanea saman</i>	Samán	0,812	10	SI requiere poda
145	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,118	7	No requiere poda
146	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,092	6,8	SI requiere poda
147	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,127	6,5	SI requiere poda
148	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,067	4,2	SI requiere poda
149	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,073	5	SI requiere poda
150	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,099	4,5	SI requiere poda
151	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,083	5,5	SI requiere poda
152	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,064	4	SI requiere poda
153	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,092	5,2	SI requiere poda
154	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,067	5	SI requiere poda
155	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,102	6,5	SI requiere poda
156	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,076	5,3	SI requiere poda
157	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,105	6	SI requiere poda
158	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,073	6,5	SI requiere poda
159	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,092	4,8	SI requiere poda

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Nombre Científico	Nombre Común	DAP1 (m)	Altura total estimada (m)	OBS
160	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,080	4,9	SI requiere poda
161	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,076	4,5	SI requiere poda
162	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,076	4,3	SI requiere poda
163	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,086	4,7	SI requiere poda
164	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,076	4,6	SI requiere poda
165	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,064	4,4	SI requiere poda
166	<i>Bougainvillea spp</i>	Veranera	0,064	3	SI requiere poda
167	<i>Samanea saman</i>	Samán	0,796	9	SI requiere poda
168	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,095	4,4	SI requiere poda
169	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,102	3,7	SI requiere poda
170	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,070	3,4	SI requiere poda
171	<i>Bougainvillea spp</i>	Veranera	0,115	4	SI requiere poda
172	<i>Roystonea regia</i>	Palma Botella	0,525	13	SI requiere poda
173	<i>Brownea ariza</i>	Palo Cruz	0,210	9	SI requiere poda
174	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,095	5,5	SI requiere poda
175	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,102	6	SI requiere poda
176	<i>Bougainvillea spp</i>	Veranera	0,032	2,5	SI requiere poda
177	<i>Roystonea regia</i>	Palma Botella	0,560	11	No requiere poda
178	<i>Samanea saman</i>	Samán	0,563	10	SI requiere poda

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Nombre Científico	Nombre Común	DAP1 (m)	Altura total estimada (m)	OBS
179	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,175	8	SI requiere poda
180	<i>Samanea saman</i>	Samán	0,796	12,2	SI requiere poda
181	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,083	3,8	No requiere poda
182	<i>Cassia fistula</i>	Lluvia de Oro	0,121	4,7	No requiere poda
183	<i>Bougainvillea spp</i>	Veranera	0,048	3,2	SI requiere poda
184	<i>Roystonea regia</i>	Palma Botella	0,395	12	No requiere poda
185	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,099	5	SI requiere poda
186	<i>Cassia fistula</i>	Lluvia de Oro	0,140	6,2	SI requiere poda
187	<i>Cassia fistula</i>	Lluvia de Oro	0,127	5,8	SI requiere poda
188	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,076	5,9	SI requiere poda
189	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	0,057	2,4	SI requiere poda
190	<i>Roystonea regia</i>	Palma Botella	0,455	15	No requiere poda
191	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,111	6,3	No requiere poda
192	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,080	4,8	SI requiere poda
193	<i>Cassia fistula</i>	Lluvia de Oro	0,102	6,2	SI requiere poda
194	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,115	7,8	SI requiere poda
195	<i>Samanea saman</i>	Samán	0,630	10,2	SI requiere poda
196	<i>Cassia fistula</i>	Lluvia de Oro	0,242	5,9	SI requiere poda
197	<i>Cassia fistula</i>	Lluvia de Oro	0,137	4,8	SI requiere poda

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Nombre Científico	Nombre Común	DAP1 (m)	Altura total estimada (m)	OBS
198	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,115	5,9	SI requiere poda
199	<i>Bougainvillea spp</i>	Veranera	0,067	1,6	SI requiere poda
200	<i>Roystonea regia</i>	Palma Botella	0,442	9	No requiere poda
201	Árbol seco	Árbol seco	0,153	5,7	No requiere poda
202	<i>Roystonea regia</i>	Palma Botella	0,159	4,8	No requiere poda
203	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	0,111	6,4	SI requiere poda
204	Árbol seco	Árbol seco	0,127	4,5	No requiere poda
205	Árbol seco	Veranera	0,083	2,4	SI requiere poda
206	<i>Elaeis guineensis</i>	Palma Africana	0,929	10,2	No requiere poda
207	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	0,076	3,2	No requiere poda
208	<i>Cassia fistula</i>	Lluvia de Oro	0,102	4	No requiere poda
209	<i>Cassia fistula</i>	Lluvia de Oro	0,089	4,2	No requiere poda
210	<i>Cassia fistula</i>	Lluvia de Oro	0,236	6,2	SI requiere poda
211	<i>Cassia fistula</i>	Lluvia de Oro	0,255	6,8	SI requiere poda
212	<i>Roystonea regia</i>	Palma Botella	0,446	14	No requiere poda
213	<i>Samanea saman</i>	Samán	0,987	10	SI requiere poda
214	<i>Senna reticulata</i>	Martín galvis	0,223	4,3	SI requiere poda
215	<i>Senna reticulata</i>	Martín galvis	0,143	4,9	No requiere poda
216	<i>Samanea saman</i>	Samán	0,732	10,5	SI requiere poda

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Nombre Científico	Nombre Común	DAP1 (m)	Altura total estimada (m)	OBS
217	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,159	7,6	No requiere poda
218	<i>Samanea saman</i>	Samán	0,700	9,4	SI requiere poda
219	<i>Roystonea regia</i>	Palma Botella	0,095	1,9	No requiere poda
220	<i>Samanea saman</i>	Samán	0,509	8,5	SI requiere poda
221	<i>Samanea saman</i>	Samán	0,337	8,9	SI requiere poda
222	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,414	11	No requiere poda
223	<i>Samanea saman</i>	Samán	0,764	14	No requiere poda
224	<i>Samanea saman</i>	Samán	0,859	15,3	SI requiere poda
225	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,191	9,7	SI requiere poda
226	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,446	9,3	SI requiere poda
227	<i>Pithecellobium dulce</i>	Chiminango	0,127	3,5	SI requiere poda
228	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,509	9,8	SI requiere poda
229	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,382	11,4	SI requiere poda
230	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,245	9,8	SI requiere poda
231	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,232	11,5	SI requiere poda
232	<i>Pithecellobium dulce</i>	Chiminango	0,102	4,7	SI requiere poda
233	<i>Pithecellobium dulce</i>	Chiminango	0,127	8,3	No requiere poda
234	<i>Pithecellobium dulce</i>	Chiminango	0,121	8,5	SI requiere poda
235	<i>Pithecellobium dulce</i>	Chiminango	0,153	7,9	SI requiere poda

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Nombre Científico	Nombre Común	DAP1 (m)	Altura total estimada (m)	OBS
236	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,169	11	SI requiere poda
237	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,131	11	SI requiere poda
238	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,318	10	SI requiere poda
239	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,509	9,5	SI requiere poda
240	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,245	10,2	SI requiere poda
241	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,382	10,5	SI requiere poda
242	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,207	9,8	SI requiere poda
243	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,271	9,9	SI requiere poda
244	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,210	10,3	SI requiere poda
245	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,216	10,2	SI requiere poda
246	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,146	7,2	No requiere poda
247	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,226	8,2	SI requiere poda
248	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,099	4,3	No requiere poda
249	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,232	10,2	SI requiere poda
250	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,223	8,2	SI requiere poda
251	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,302	9,8	SI requiere poda
252	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,223	8,9	SI requiere poda
253	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,210	9,8	SI requiere poda
254	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,223	7,4	SI requiere poda

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Nombre Científico	Nombre Común	DAP1 (m)	Altura total estimada (m)	OBS
255	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,191	9	SI requiere poda
256	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,223	8,9	SI requiere poda
257	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,286	7,8	SI requiere poda
258	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,232	10,3	SI requiere poda
259	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,236	9,7	SI requiere poda
260	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,178	10,3	SI requiere poda
261	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,156	9,3	SI requiere poda
262	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,290	10,3	SI requiere poda
263	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,178	9,8	SI requiere poda
264	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,251	10,5	SI requiere poda
265	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,312	10,2	SI requiere poda
266	<i>Jacaranda caucana</i>	Gualanday	0,255	3,1	No requiere poda
267	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,258	11,2	SI requiere poda
268	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,216	10,2	SI requiere poda
269	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,166	10,8	SI requiere poda

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Nombre Científico	Nombre Común	DAP1 (m)	Altura total estimada (m)	OBS
270	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,162	9,8	SI requiere poda
271	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,134	11,2	SI requiere poda
272	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,223	10,2	SI requiere poda
273	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,178	9,8	SI requiere poda
274	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,302	9,4	SI requiere poda
275	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,159	10	SI requiere poda
276	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,255	10	No requiere poda
277	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,239	9,9	SI requiere poda
278	<i>Tabebuia rosea</i>	Guayacan lila	0,207	7,6	SI requiere poda
279	<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena	0,127	11,4	No requiere poda, pegado a otro
280	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,286	10,4	SI requiere poda
281	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,382	10	SI requiere poda
282	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	0,216	11	SI requiere poda
283	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,188	12,2	SI requiere poda
284	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,414	10,4	SI requiere poda
285	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,350	9,2	SI requiere poda
286	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Mamoncillo	0,430	9,5	SI requiere poda
287	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,178	8,7	SI requiere poda

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Nombre Científico	Nombre Común	DAP1 (m)	Altura total estimada (m)	OBS
288	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,318	9,4	SI requiere poda
289	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,232	9,5	SI requiere poda
290	<i>Pithecellobium dulce</i>	Chiminango	0,115	5,8	SI requiere poda
291	<i>Pithecellobium dulce</i>	Chiminango	0,137	5,8	SI requiere poda
292	<i>Samanea saman</i>	Samán	0,828	12,2	SI requiere poda
293	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	0,223	12,2	SI requiere poda
294	<i>Ficus benjamins</i>	Caucho	0,891	19	No requiere poda
295	<i>Pithecellobium dulce</i>	Chiminango	0,216	10,7	SI requiere poda
296	<i>Pithecellobium dulce</i>	Chiminango	0,350	10,4	SI requiere poda
297	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,191	6,8	SI requiere poda
298	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,064	4,5	No requiere poda
299	<i>Pithecellobium dulce</i>	Chiminango	0,105	6,2	SI requiere poda
300	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,111	5,6	SI requiere poda
301	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,286	6,3	SI requiere poda
302	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,095	4,9	SI requiere poda
303	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,143	4,5	SI requiere poda
304	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,175	4,9	SI requiere poda
305	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,105	5,9	SI requiere poda
306	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,207	6,2	SI requiere poda

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Nombre Científico	Nombre Común	DAP1 (m)	Altura total estimada (m)	OBS
307	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,127	4,5	SI requiere poda
308	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	0,223	10,3	SI requiere poda
309	<i>Tabebuia rosea</i>	Guayacan lila	0,430	12	SI requiere poda
310	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	0,700	12,5	SI requiere poda
311	<i>Gliricida sepium</i>	Matarratón	0,057	4,8	SI requiere poda
312	<i>Erythrina fusca</i>	Cachimbo	2,419	22	SI requiere poda
313	<i>Mangúifera índica</i>	Mango	0,379	7,8	SI requiere poda
314	<i>Mangúifera índica</i>	Mango	0,334	8,2	SI requiere poda
315	<i>Mangúifera índica</i>	Mango	0,987	8,4	SI requiere poda
316	<i>Mangúifera índica</i>	Mango	0,477	8,1	SI requiere poda
317	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	0,700	10,3	SI requiere poda
318	<i>Samanea saman</i>	Samán	0,668	10,5	SI requiere poda
319	<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena	0,229	11,3	No requiere poda
320	<i>Samanea saman</i>	Samán	0,923	18	SI requiere poda, dentro del aeropuerto
321	<i>Samanea saman</i>	Samán	0,796	14	SI requiere poda, dentro del aeropuerto

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Nombre Científico	Nombre Común	DAP1 (m)	Altura total estimada (m)	OBS
322	<i>Samanea saman</i>	Samán	1,114	18	SI requiere poda, dentro del aeropuerto
323	<i>Samanea saman</i>	Samán	0,828	17	SI requiere poda, dentro del aeropuerto
324	<i>Samanea saman</i>	Samán	0,668	12	SI requiere poda, dentro del aeropuerto
325	<i>Samanea saman</i>	Samán	0,828	14	SI requiere poda, dentro del aeropuerto
326	<i>Samanea saman</i>	Samán	0,955	19	SI requiere poda, dentro del aeropuerto
327	<i>Samanea saman</i>	Samán	1,114	18	SI requiere poda, dentro del aeropuerto

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Nombre Científico	Nombre Común	DAP1 (m)	Altura total estimada (m)	OBS
328	<i>Samanea saman</i>	Samán	0,859	17	SI requiere poda, dentro del aeropuerto
329	<i>Pithecellobium dulce</i>	Chiminango	0,637	12	SI requiere poda, dentro del aeropuerto
330	<i>Samanea saman</i>	Samán	0,955	13	SI requiere poda, dentro del aeropuerto
331	<i>Brownea ariza</i>	Palo Cruz	0,181	6,3	SI requiere poda, dentro del aeropuerto
332	<i>Brownea ariza</i>	Palo Cruz	0,213	8	SI requiere poda, dentro del aeropuerto
333	<i>Senna spectabilis</i>	Flor Amarillo	0,407	7,8	SI requiere poda, dentro del aeropuerto

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Nombre Científico	Nombre Común	DAP1 (m)	Altura total estimada (m)	OBS
334	<i>Senna spectabilis</i>	Flor Amarillo	0,175	7,8	SI requiere poda, dentro del aeropuerto
335	<i>Senna spectabilis</i>	Flor Amarillo	0,223	4,8	SI requiere poda, dentro del aeropuerto
336	<i>Senna spectabilis</i>	Flor Amarillo	0,255	6,3	No requiere poda
337	<i>Cassia fistula</i>	Lluvia de Oro	0,105	4,8	No requiere poda, dentro del aeropuerto
338	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	0,137	5,9	No requiere poda, dentro del aeropuerto
339	<i>Senna spectabilis</i>	Flor Amarillo	0,239	7,4	SI requiere poda, dentro del aeropuerto
340	<i>Cassia fistula</i>	Lluvia de Oro	0,216	8,2	SI requiere poda, dentro del aeropuerto

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Nombre Científico	Nombre Común	DAP1 (m)	Altura total estimada (m)	OBS
341	<i>Senna spectabilis</i>	Flor Amarillo	0,223	7,4	SI requiere poda, dentro del aeropuerto
342	<i>Senna spectabilis</i>	Flor Amarillo	0,239	4,8	SI requiere poda, dentro del aeropuerto
343	<i>Cassia fistula</i>	Lluvia de Oro	0,175	6,2	SI requiere poda, dentro del aeropuerto
344	<i>Senna spectabilis</i>	Flor Amarillo	0,201	7,2	SI requiere poda, dentro del aeropuerto
345	<i>Senna spectabilis</i>	Flor Amarillo	0,223	8,4	SI requiere poda, dentro del aeropuerto
346	<i>Senna spectabilis</i>	Flor Amarillo	0,127	5,2	No requiere poda, dentro del aeropuerto

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Nombre Científico	Nombre Común	DAP1 (m)	Altura total estimada (m)	OBS
347	<i>Senna spectabilis</i>	Flor Amarillo	0,302	7,8	SI requiere poda, dentro del aeropuerto
348	<i>Samanea saman</i>	Samán	0,446	11	SI requiere poda, dentro del aeropuerto
349	<i>Samanea saman</i>	Samán	0,541	12,5	SI requiere poda, dentro del aeropuerto

Se consultó en el portal Geocvc la información correspondiente al sitio requerido, encontrando los resultados siguientes:

Ecosistema: Arbustales y matorrales cálido seco en piedemonte aluvial – AMCSEPA

Cuenca: Amaine

Suelos: Consociación Galpón- Palmaseca. Suelos de fertilidad muy alta. Limitante, nivel freático.

Altitud: 964 msnm

Pendiente: Plano (<3%)

Área protegida: No.

Área Actividad POT: Área de actividad especializada aeroportuaria y de zonas francas.

Se considera poda, la actividad de retirar total o parcialmente ramas de un árbol con el fin de alcanzar objetivos sanitarios y/o estéticos. A su vez, en ambientes urbanos o antrópicos es la práctica más utilizada en el manejo de los árboles. Regularmente, la razón de la poda es retirar ramas secas o enfermas que generen peligro de caer; mantener despejadas vías vehiculares y peatonales; mejorar la estructura del árbol; mejorar la entrada de luz; por razones estéticas; interferencia con infraestructura o redes eléctricas; mejorar la producción de flores y frutos (es el caso de algunas especies frutales). En el caso de las palmas, están no son árboles, no poseen ramas, por ende no son objeto de podas. Sin embargo, estas desarrollan hojas de gran tamaño y con peso suficiente, que cuando caen sobre una persona pueden generar heridas de consideración. Por lo tanto, la "poda" en el caso de las palmas, consiste en retirar hojas secas y las estructuras del fruto (infrutescencia). Pero es importante tener en cuenta que solo se deben retirar las hojas secas o de color marrón y aquellas que cuelgan en una posición por debajo de las 3 y 9 en punto (imaginando la posición de las manecillas del reloj). La poda excesiva de hojas en las palmas podría ayudar a dilatar la formación de nuevas hojas, por ende el mantenimiento, pero a su vez, deteriora la planta. La palma areca (*Dypsis lutescens*) es multitallo, y además tiene la capacidad de generar nuevos tallos desde la base. Se aconseja dejar al menos 5 por cada palma. Por su parte, la palma corozo de puerco genera entre 4 y 12 hojas por año, por ende no es recomendable retirar un número mayor.

Existen diferentes tipos de podas:

- a) Poda de formación
- b) Poda de mantenimiento (o limpieza)
- c) Poda de reducción de copa

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- d) Poda de realce
- e) Poda de desmoche

Por otra parte, las ramas que se retiren mediante la poda, contienen un volumen de madera, que puede tener uso como postes, compostaje, leña y carbón vegetal (cumpliendo la normativa ambiental que regula las emisiones atmosféricas). No obstante, no es fácil determinar el volumen de las ramas, pero en el informe presentado con la solicitud de aprovechamiento calcula el volumen producto de la poda en 63,03 m³ que equivale a 12,4% del volumen total calculado para los 349 árboles y palmas. Se considera que el método utilizado para calcular el volumen de las ramas es adecuado.

No se especifica el manejo de la madera y residuos (ramas delgadas y hojas) resultantes de la poda. Por lo tanto, es necesario que se establezca la obligación de darle un manejo adecuado acorde a la normativa que regula esta materia.

Por último, se considera que para esta actividad de poda se puede otorgar un plazo de tres (3) años, tiempo en el cual las condiciones de los individuos vegetales existente en el sitio no van a variar de manera significativa. Una vez transcurrido este plazo se hace necesario actualizar el inventario forestal y posiblemente realizar ajustes en cuanto al tipo e intensidad de la poda a aplicar.

11. CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo anterior, se considera viable desde el punto de vista técnico, autorizar a Regional Valle de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, con NIT 899.999.059-3, para que realice la poda técnica de 276 individuos forestales (árboles y palmas) descritos en el cuadro 2 del presente concepto; con un volumen de 63,03 m³ de madera (rolliza y/o leña); los cuales están en la vía que conduce de la glorieta del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón y la entrada principal de la zona franca permanente Palmaseca SA, en jurisdicción del Municipio de Palmira; en un plazo de tres (3) años, siguiendo las obligaciones dadas a continuación.

12. OBLIGACIONES:

9. Para fines de seguimiento por parte de la Corporación.

Se deberá presentar un informe semestral a la Corporación de las podas realizadas a cada árbol y palma, de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, reportando volumen, acción o intervención ejecutada, fecha y destino o disposición final. Además, la información debe estar disponible en el sitio para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

10. Respecto a la poda. No se podrá hacer poda de árboles y palmas diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite.

La actividad de poda se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa solicitante, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia. Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación: tres (03) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

Las podas viables son: la denominada “poda de reducción de copa” de los arboles solicitados, de máximo el 25% de la copa; poda de formación, para arboles jóvenes; poda de levantamiento de copa, con el fin de eliminar las ramas bajas que puedan interferir con el tráfico (5 m); poda de saneamiento, para retirar ramas secas y suprimidas. La “poda” en el caso de las palmas, consiste en retirar hojas secas y las estructuras del fruto (infrutescencia). Pero es importante tener en cuenta que solo se deben retirar las hojas secas o de color marrón y aquellas que cuelgan en una posición por debajo de las 3 y 9 en punto (imaginando la posición de las manecillas del reloj). También, los cortes se deben realizar de forma técnica, evitando daños en la corteza. Las ramas de mayor diámetro se deben podar mediante tres cortes. La poda de árboles y palmas ubicados cerca a redes eléctricas se debe realizar cumpliendo, entre otras normas, lo estipulado en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas – RETIE, y en coordinación con la empresa que opere dicha red. Para el caso de la palma areca (*Dypsis lutescens*) dejar por lo menos 5 tallos por palma; para el caso de la palma corozo de puerco no retirar más de 12 hojas por año.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. **Disposición final de residuos.** La madera es un material que tiene muchos usos, que dependen entre otros factores, de la especie, la edad del árbol, las dimensiones (altura y DAP), el estado fitosanitario. Por lo tanto, según las características mencionadas, se debe procurar obtener postes o trozas para la fabricación de carbón vegetal (cumpliendo la normativa respectiva); y por último, solo las ramas más delgadas, las hojas, la madera en descomposición, se debe considerar como un residuo. Para esto último, el autorizado deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 *“Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones”*

Además, durante el aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.

El volumen de madera producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado en el mismo predio. En caso de que se vaya a extraer del predio, para su movilización deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional. En dicha solicitud se debe reportar la madera, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada en las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 *“Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones”*

El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemados, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

12. **En cuanto al manejo de Fauna.** Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de poda de especies forestales. La entidad deberá contar en su equipo de trabajo como mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles, un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:
- g) Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos en la obra y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.
 - h) Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.
 - i) En el caso de poda de árboles que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso se recomienda que las podas de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.

Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC.

(...)

HASTA AQUÍ LAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 mediante el artículo 31, numeral 9, estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante el Decreto 1076 de 2015 se compiló la normatividad de aprovechamiento forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 en armonía con el artículo 59 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece:

“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible”

Que el artículo 2.2.1.1.9.5. del Decreto 1076 de 2015, autoriza la comercialización de los productos obtenidos de la tala de árboles aislados, a criterio de la autoridad competente.

Que el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación como **“Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados”**.

Que, de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento, así como de las consideraciones legales antes expuestas, es factible autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado.

Que, por lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 11 de febrero de 2020 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, con Nit 899.999.059 – 3, para que realice la poda técnica de 276 individuos forestales (árboles y palmas) descritos en el cuadro 2 de la presente resolución, con un volumen de 63,03 m³ de madera (rolliza y/o leña); en un plazo máximo de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los cuales están ubicados en la vía que conduce de la glorieta del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón y la entrada principal de la zona franca permanente Palmaseca SA, ubicado en el corregimiento Palmaseca, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el caso que el autorizado, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario de la autorización asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento autorizado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario de la presente autorización queda obligado al pago de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resoluciones 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No 0100-0222 del 14 de abril de 2011 y Resolución CVC D.G 0100 No 0100-0033 del 20 de enero de 2014, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de **abril** de cada vigencia de operación del proyecto, la obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior de operación del derecho otorgado, todos expresados en moneda legal colombiana, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- XI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- XIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- XIV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- XV. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de **abril** del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones y prohibiciones que cumplirá la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, beneficiarios del presente permiso y las cuales serán objeto de seguimiento por parte de la CVC por el término que éstas establezcan:

1. **Para fines de seguimiento por parte de la Corporación.**
Se deberá presentar un informe semestral a la Corporación de las podas realizadas a cada árbol y palma, de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, reportando volumen, acción o intervención ejecutada, fecha y destino o disposición final. Además, la información debe estar disponible en el sitio para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.
2. **Respecto a la poda.** No se podrá hacer poda de árboles y palmas diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite.

La actividad de poda se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa solicitante, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia. Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación: tres (03) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

Las podas viables son: la denominada “poda de reducción de copa” de los arboles solicitados, de máximo el 25% de la copa; poda de formación, para arboles jóvenes; poda de levantamiento de copa, con el fin de eliminar las ramas bajas que puedan interferir con el tráfico (5 m); poda de saneamiento, para retirar ramas secas y suprimidas. La “poda” en el caso de las palmas, consiste en retirar hojas secas y las estructuras del fruto (infrutescencia). Pero es importante tener en cuenta que solo se deben retirar las hojas secas o de color marrón y aquellas que cuelgan en una posición por debajo de las 3 y 9 en punto (imaginando la posición de las manecillas del reloj). También, los cortes se deben realizar de forma técnica, evitando daños en la corteza. Las ramas de mayor diámetro se deben podar mediante tres cortes. La poda de árboles y palmas ubicados cerca a redes

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

eléctricas se debe realizar cumpliendo, entre otras normas, lo estipulado en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas – RETIE, y en coordinación con la empresa que opere dicha red. Para el caso de la palma areca (*Dypsis lutescens*) dejar por lo menos 5 tallos por palma; para el caso de la palma corozo de puerco no retirar más de 12 hojas por año.

3. **Disposición final de residuos.** La madera es un material que tiene muchos usos, que dependen entre otros factores, de la especie, la edad del árbol, las dimensiones (altura y DAP), el estado fitosanitario. Por lo tanto, según las características mencionadas, se debe procurar obtener postes o trozas para la fabricación de carbón vegetal (cumpliendo la normativa respectiva); y por último, solo las ramas más delgadas, las hojas, la madera en descomposición, se debe considerar como un residuo. Para esto último, el autorizado deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 “*Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones*”

Además, durante el aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.

El volumen de madera producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado en el mismo predio. En caso de que se vaya a extraer del predio, para su movilización deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional. En dicha solicitud se debe reportar la madera, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada en las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 “*Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones*”

El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemados, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

4. **En cuanto al manejo de Fauna.** Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de poda de especies forestales. La entidad deberá contar en su equipo de trabajo como mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles, un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:
 - j) Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos en la obra y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.
 - k) Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.
 - l) En el caso de poda de árboles que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso se recomienda que la podas de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.

Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización, podrá hacer incurrir al beneficiario y demás vinculados en un procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de fecha 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese la presente resolución a la sociedad la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPC.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Palmira, a los 21 días del mes de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriental.

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.
Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.
Archívese en: Expediente No. 0722-004-005-002-2020

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 00224 DE 2020

(21 DE MAYO DE 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320 – 00062 del 17 de enero de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el señor ANTONIO MARIA GARCIA CARMONA, identificado con cedula de ciudadanía número 2.546.952, mediante escrito No. 779242019, presentado en fecha 10/10/2019, solicitan Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriental para la erradicación de 9 individuos forestales ubicados en el predio denominado “EL SALADO” identificado con número de matrícula inmobiliaria 373-7548, ubicado en el corregimiento de Tenerife jurisdicción del municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
- Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Copia del certificado de tradición número 373-7548.
- Copia de la cedula del señor ANTONIO MARIA GARCIA CARMONA.
- Plano del predio.

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta Dirección dictó Auto de Iniciación de Trámite del 27 de noviembre de 2019, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y dando publicidad al trámite como lo ordena el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, practicándose visita ocular el día 13 de marzo de 2020, al predio objeto del derecho ambiental y de dicha visita se elaboró un concepto técnico de fecha 31 de marzo de 2020, del cual se extrae lo relevante para el caso:

"(...)

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

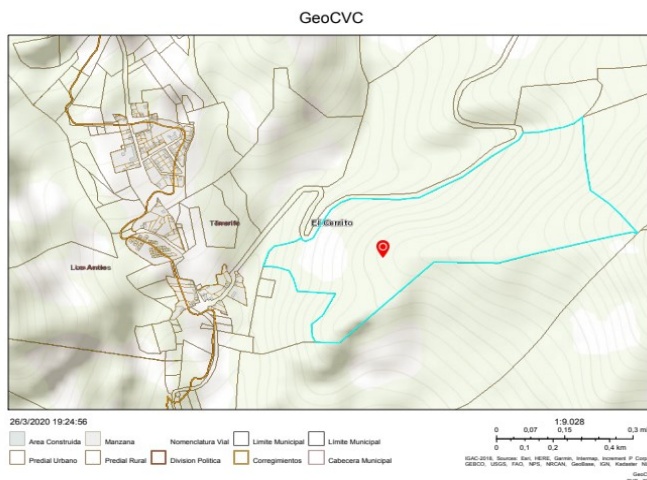
Antonio María García Carmona, con cedula de ciudadanía 2.546.952 de El Cerrito Valle. Dirección de notificación, calle 29 No 21-18, municipio de Palmira Valle del Cauca.

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico sobre la solicitud de aprovechamiento forestal domestico de nueve (9) arboles ubicados en el predio El Salado con matricula inmobiliaria 373-7548, corregimiento de Tenerife, municipio de El Cerrito; según solitud radicada con el número 779242019.

7. LOCALIZACIÓN:

Predio El Salado con matricula inmobiliaria 373-7548, corregimiento de Tenerife, municipio de El Cerrito. Coordenada geográfica WGS 84, latitud 3°43'32.13.193"N longitud 76°4'25.83952"W.



Fuente: GeoCVC, predio el Salado.

8. ANTECEDENTE(S):

El presente concepto técnico hace parte de la solicitud con radicado 779242019 y documentos en el expediente 0722-004-0013-202-2019

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo No. 18 de 1998 "Por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones. Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones. Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones". Ley 1931 de 2018 "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático"

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

La visita fue atendida por el señor Antonio María García Carmona, con cedula de ciudadanía 2.546.952 de El Cerrito Valle, propietario del predio.

Se realizó inspección ocular de los nueve árboles solicitados y la información recolectada se registró en el cuadro siguiente:

Tabla 1.

#	ESPECIE	NC	CAP (cm)	DAP (m)	AT (m)	ATC (m)	V (m ³)	COORDENADAS	OBSERVACIONES
1	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp</i>	175	0,56	20	15	2,74	76° 4' 14,334"W 3° 43' 30,804"N	Presenta buena densidad de follaje, no tiene problemas fitosanitarios.
2	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp</i>	120	0,38	16	11	0,94	76° 4' 16,038"W 3° 43' 31,524"N	Presenta buena densidad de follaje, no tiene problemas fitosanitarios.
3	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp</i>	310	0,99	17,5	12,5	7,17	76° 4' 16,08"W 3° 43' 31,626"N	Presenta buena densidad de follaje, no tiene problemas fitosanitarios.
4	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp</i>	390	1,24	22	15	13,61	76° 4' 16,848"W 3° 43' 31,704"N	Presenta buena densidad de follaje, no tiene problemas fitosanitarios.
5	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp</i>	291	0,93	19	14	7,07	76° 4' 16,992"W 3° 43' 32,112"N	Presenta buena densidad de follaje, no tiene problemas fitosanitarios.
6	No identificada		215	0,68	15	15	4,14	76° 3' 52,10"W 3° 43' 37,22"N	Se encuentra solo el tronco, con inclinación del 30° y una cavidad en la base del 50%. El individuo forestal está muerto.
7	Palma de Cera	<i>Ceroxylon quindiuense</i>	130	0,41	25	25	2,52	76° 4' 7,75"W 3° 43' 36,39"N	Solo se encuentra el tallo, no tiene cogollo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#	ESPECIE	NC	CAP (cm)	DAP (m)	AT (m)	ATC (m)	V (m ³)	COORDENADAS	OBSERVACIONES
8	Palma de Cera	<i>Ceroxylo n quindiuense</i>	100	0,32	20	20	1,19	76° 4' 10,61"W 3° 43'34.02"N	Solo se encuentra el tallo, no tiene cogollo.
9	Palma de Cera	<i>Ceroxylo n quindiuense</i>	90	0,29	18	18	0,87	76° 4' 7,75"W 3° 43'36.39"N	Solo se encuentra el tallo, no tiene cogollo.

NC= Nombre científico; CAP= circunferencia a la altura del pecho; DAP= diámetro a la altura del pecho; AT=Altura total; ATC=Altura comercial; V; Volumen. Se utiliza factor forma de 0,75. Se obtiene un volumen total de 36,57 m³, en eucalipto 31,53 m³.

Los árboles de eucalipto se encuentran en un rodal de esta especie. Las palmas y el tronco del árbol sin identificar se encuentran distribuidos en el predio. La solicitud de aprovechamiento domestico de los 9 individuos forestales se hace para adecuación de corrales y vivienda de la propiedad.

Las características principales de esta especie son las siguientes:

Eucalipto (*Eucalyptus sp*) especie de árbol introducida, originaria de Australia, perteneciente a la familia Myrtaceae. Puede alcanzar hasta 60 m de altura y 1, 50 m de DAP. En Colombia crece bien entre los 1000 y 2000 msnm. La madera es liviana y relativamente poco durable en contacto con el suelo. Esta especie tiene buena capacidad de rebrote, lo que permite su cosecha y a partir del tocón dejar crecer un nuevo árbol sin necesidad de plantarlo nuevamente. Ideal para cercos vivos y cortinas rompe vientos.

Esta especie no aparece reportada en ninguna categoría de amenaza en la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Entre otras razones, porque es introducida y no hace parte de los ecosistemas nativos de la región o el país.

La palma de cera (*Ceroxyton quindiuense*) es una palma nativa de los bosques montañosos húmedos andinos del Parque Nacional Natural Los Nevados, en Colombia. Las poblaciones más grandes y mejor conservadas se encuentran en los valles altos andinos del Departamento del Tolima (Corregimiento de Toche, Municipio de Ibagué). También está presente en el valle de Cócora del departamento del Quindío en el eje cafetero y en el departamento de caldas, en el municipio de Samaná. Las palmas tienen un solo punto de crecimiento, la yema terminal. Si esta yema es dañada, la palma muere.

La palma de cera, es una especie protegida a nivel nacional. Para el caso particular (tabla 1, numeradas del 7 al 9) dicha norma no aplica porque estas, no tienen yema terminal o cogollo, se afirma que están muertas.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 3 de la ley 1931, que establece la definición "Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria". De acuerdo con esta definición, estos árboles hacen parte de un conjunto de árboles aislados.

Por otro lado, se consultó en el portal GeoCVC la información correspondiente al sitio requerido, encontrando los resultados siguientes:

Ecosistema: Bosque frío pluvial en montaña fluvio-gravitacional – BOFPMLH

Altitud: 2400 msnm

Pendiente: Escarpada (>15%)

Área protegida: No.

Por otro lado, para determinar el volumen de los árboles solicitados para uso doméstico, se aplicó la siguiente formula:

$$VT = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * HT * Ff$$

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Donde VT = Volumen total del árbol en m³

π = valor constante (3,1416)

HT=Altura total en m

DAP= Diámetro a la altura del pecho en m

Ff= Factor forma (0,75)

Aplicando la formula a la información obtenida en la visita, se obtiene que el **volumen para aprovechar es de 36,57 m³ (ver tabla 1)**.

Por último, para que un árbol sea considerado peligroso es necesario que parcial o totalmente su estructura presente problemas graves, con probabilidad alta de fallar; y que exista un blanco (target en inglés) que se vea amenazado. Este último pueden ser personas, infraestructura, propiedades o actividades que podrían ser heridas o dañadas. En el presente caso, según las observaciones registrada en la **tabla 1**, las palmas numeradas del 7 al 9, no tiene yema terminal o cogollo, se afirma entonces que están muertas. Los individuos forestales muertos, pierden agarre al suelo, y generan riesgo para trabajadores y ganado del predio (se incluye en este grupo el árbol 6).

Los Eucaliptos numerados del 1 al 5 en la tabla 1, no presenta problemas fitosanitarios ni representa riesgo por su ubicación. La madera será utilizada para adecuación de corrales y vivienda de la propiedad. Por lo anterior su aprovechamiento requiere compensación.

La Corporación utilizó la matriz de compensación para arboles asilados (**ver tabla 2**), Dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesiones, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP.

Para la compensación de cinco árboles con las características observadas durante la visita ocular, se establece un total de **15 individuos forestales nativos**.

Tabla 2.

Especie (Nombre común)	DAP (cm)	Factor	Estado sucesional	Factor	Estado fitosanitario	Factor	Riesgo/Ubicación	Factor	Origen/Estatus (importancia ecológica)	Factor
Eucalipto	0,6	1	Brinzal	2	Buen estado	4	Zonas verdes/Parques	1	Introducida	0,5
Eucalipto	0,4	1	Brinzal	2	Buen estado	4	Zonas verdes/Parques	1	Introducida	0,5
Eucalipto	1,0	1	Brinzal	2	Buen estado	4	Zonas verdes/Parques	1	Introducida	0,5
Eucalipto	1,2	1	Brinzal	2	Buen estado	4	Zonas verdes/Parques	1	Introducida	0,5
Eucalipto	0,9	1	Brinzal	2	Buen estado	4	Zonas verdes/Parques	1	Introducida	0,5

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Suelos de protección	Factor	Ecosistema	Categoría de porcentaje de pérdida de cobertura del ecosistema (Deficit de cobertura)	Factor de compensación por porcentaje de pérdida de cobertura del ecosistema (Deficit de cobertura)	Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP	Factor de compensación por representatividad del ecosistema en el SIDAP	Factor de compensación	Valor económico de la compensación	Número de árboles a compensar
No	1	BOFPLMH	Bajo	0,5	Sin vacío	0,25	7	193047,4	3
No	1	BOFPLMH	Bajo	0,5	Sin vacío	0,25	7	193047,4	3
No	1	BOFPLMH	Bajo	0,5	Sin vacío	0,25	7	193047,4	3
No	1	BOFPLMH	Bajo	0,5	Sin vacío	0,25	7	193047,4	3
No	1	BOFPLMH	Bajo	0,5	Sin vacío	0,25	7	193047,4	3

11. CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo anterior, **se considera viable desde el punto de vista técnico forestal, autorizar al señor Antonio María García Carmona**, con cedula de ciudadanía 2.546.952 de El Cerrito Valle, **a realizar el aprovechamiento de nueve (9) individuos forestal para uso doméstico**, en el predio El Salado con matrícula inmobiliaria 373-7548, corregimiento de Tenerife, municipio de El Cerrito. Coordinada geográfica WGS 84, latitud 3°43'32.13.193"N longitud 76°4'25.83952"W. El solicitante deberá compensar con la siembra de **15 individuos forestales nativos**.

Se otorga un plazo máximo de seis (6) meses para realizar el aprovechamiento solicitado. El solicitante debe cumplir con las siguientes obligaciones.

12. OBLIGACIONES:

- Para fines de seguimiento por parte de la Corporación.** Presentar un informe, que debe contener como mínimo: registro fotográfico e informe sobre la disposición de Residuos de Construcción o Demolición (RCD).
- Respecto a la tala.** No se podrá hacer el aprovechamiento de árboles de especies diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite. Tampoco, se podrá realizar podas de raíces de los árboles y palmas remanentes.

La actividad de aprovechamiento se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa solicitante, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia. Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

Dicha autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies con Veda Regional o Nacional.

- En cuanto a la compensación.** Se debe presentar, en un plazo no mayor a dos (2) meses a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se otorgue la autorización, la propuesta de compensación ambiental ajustada. Los aspectos mínimos que debe contener la propuesta son los siguientes:
 - En cuanto al sitio:* se deberá especificar el sitio donde se realizará la compensación, definiendo el área (superficie en hectáreas o metros cuadrados), mapa general de localización, plano a una escala apropiada en donde se muestre diseño de siembra de los árboles. Además, en caso de que la siembra se vaya a realizar en un predio privado, se deberá adjuntar copia del certificado de tradición y libertad (no más de dos meses de expedición), copia del contrato o acuerdo mediante el cual el propietario se comprometa (dicho acuerdo debe tener una duración de al menos 3 años. Contados a partir de la fecha de siembra) a

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

disponer de un área para la siembra de los árboles en la cantidad que se estipula en el literal b) si se trata de un predio público se deberá contar con la autorización de la entidad a la cual le corresponda su gestión. Además, para la siembra de los árboles, se debe seleccionar sitios aptos para el crecimiento de éstas.

- aa) *En cuanto a la cantidad y especies:* la Corporación utilizó la matriz de compensación para arboles aislados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de **15 árboles forestales nativos** por los cinco (5) individuos de Eucalipto autorizados para tala.
- bb) Debe contener un cronograma de actividades que especifique cuando se realizará la siembra y los respectivos mantenimientos. Se deben realizar como mínimo 9 mantenimientos durante (3) tres años, que garanticen el buen desarrollo de los árboles. Las labores de siembra deberán realizarse en época de lluvias, pero máximo un año después de ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento forestal.
- cc) *Supervivencia:* se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres (3) años en general. Una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos, es decir 13 árboles consolidados y con el desarrollo suficiente (> 3m de altura) que garantice su supervivencia. Se debe presentar un informe, en un plazo máximo de nueve meses, contados a partir de la notificación, en donde se informe técnicamente sobre el resultado de las labores de siembra, se especifique las especies plantadas y la ubicación de cada uno de los arboles (coordenadas planas, magna Colombia Oeste) y registro fotográfico. Además, se debe presentar a la Corporación informes semestrales de avance, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación.
4. **Disposición final de residuos.** El autorizado deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones"

Sin embargo, durante el aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.

El volumen de madera producto de esta autorización solo podrá ser utilizado en el mismo predio. Se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones"

El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemadas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

5. **En cuanto al manejo de Fauna.** Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de tala de especies forestales. En caso de requerirse, deberá contar en su equipo de trabajo como mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles, un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:
- m) Animales que se caigan de los árboles o se asusten y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.
- n) Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal dispuesto para liberarlo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- o) En el caso de tala de árboles que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para talar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso se recomienda que las erradicaciones de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.

Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC.

(...)"

HASTA AQUÍ LAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 mediante el artículo 31, numeral 9, estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante el Decreto 1076 de 2015 se compiló la normatividad de aprovechamiento forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.1.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015, establece:

Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento las normas sobre conservación de las áreas forestales

Que el artículo 2.2.1.1.7.7. establece el procedimiento para los aprovechamientos forestales domésticos:

Cuando se trate de aprovechamiento forestal doméstico, recibida la solicitud, la Corporaciones procederán a efectuar visita técnica al área, emitir concepto técnico y otorgar el aprovechamiento mediante comunicación escrita.

Las Corporaciones podrán delegar en el funcionario competente que realiza la visita, el otorgamiento del aprovechamiento solicitado.

Que, de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento, así como de las consideraciones legales antes expuestas, es factible autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado.

Que, por lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 31 de mayo de 2020 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor ANTONIO MARIA GARCIA CARMONA, identificado con cedula de ciudadanía número 2.546.952, para que en un término de seis (6) meses, realice el aprovechamiento forestal de nueve (9) individuos forestales para uso doméstico; los cuales están ubicados en el predio denominado "EL SALADO" identificado con número de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

matrícula inmobiliaria 373 – 7548, ubicado en el corregimiento de Tenerife jurisdicción del municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el caso que el autorizado, no hubiere terminado la poda en el término fijado en la presente resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario de la autorización asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia de la poda autorizada.

ARTÍCULO CUARTO: No se cobra tasa de aprovechamiento forestal, por cuanto el producto resultante no será objeto de comercialización, sino que será utilizado dentro del predio con fines domésticos.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones y prohibiciones que cumplirá el beneficiario del presente permiso y las cuales serán objeto de seguimiento por parte de la CVC por el término que éstas establezcan:

1. **Para fines de seguimiento por parte de la Corporación.** Presentar un informe, que debe contener como mínimo: registro fotográfico e informe sobre la disposición de Residuos de Construcción o Demolición (RCD).
2. **Respecto a la tala.** No se podrá hacer el aprovechamiento de árboles de especies diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite. Tampoco, se podrá realizar podas de raíces de los árboles y palmas remanentes.

La actividad de aprovechamiento se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa solicitante, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia. Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

Dicha autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies con Veda Regional o Nacional.

3. **En cuanto a la compensación.** Se debe presentar, en un plazo no mayor a dos (2) meses a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se otorgue la autorización, la propuesta de compensación ambiental ajustada. Los aspectos mínimos que debe contener la propuesta son los siguientes:
 - dd) **En cuanto al sitio:** se deberá especificar el sitio donde se realizará la compensación, definiendo el área (superficie en hectáreas o metros cuadrados), mapa general de localización, plano a una escala apropiada en donde se muestre diseño de siembra de los árboles. Además, en caso de que la siembra se vaya a realizar en un predio privado, se deberá adjuntar copia del certificado de tradición y libertad (no más de dos meses de expedición), copia del contrato o acuerdo mediante el cual el propietario se comprometa (dicho acuerdo debe tener una duración de al menos 3 años. Contados a partir de la fecha de siembra) a disponer de un área para la siembra de los árboles en la cantidad que se estipula en el literal b) si se trata de un predio público se deberá contar con la autorización de la entidad a la cual le corresponda su gestión. Además, para la siembra de los árboles, se debe seleccionar sitios aptos para el crecimiento de éstas.
 - ee) **En cuanto a la cantidad y especies:** la Corporación utilizó la matriz de compensación para arboles aislados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de **15 árboles forestales nativos** por los cinco (5) individuos de Eucalipto autorizados para tala.
 - ff) Debe contener un cronograma de actividades que especifique cuando se realizará la siembra y los respectivos mantenimientos. Se deben realizar como mínimo 9 mantenimientos durante (3) tres años, que garanticen el buen desarrollo de los árboles. Las labores de siembra deberán realizarse en época de lluvias, pero máximo un año después de ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento forestal.
 - gg) **Supervivencia:** se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, ploteo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres (3) años en general. Una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos, es decir 13 árboles consolidados y con el desarrollo suficiente (> 3m de altura) que garantice su supervivencia.
Se debe presentar un informe, en un plazo máximo de nueve meses, contados a partir de la notificación, en donde se informe técnicamente sobre el resultado de las labores de siembra, se especifique las especies plantadas y la ubicación de cada uno de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

los árboles (coordenadas planas, magna Colombia Oeste) y registro fotográfico. Además, se debe presentar a la Corporación informes semestrales de avance, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación.

4. **Disposición final de residuos.** El autorizado deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones"

Sin embargo, durante el aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.

El volumen de madera producto de esta autorización solo podrá ser utilizado en el mismo predio. Se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones"

El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemadas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

5. **En cuanto al manejo de Fauna.** Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de tala de especies forestales. En caso de requerirse, deberá contar en su equipo de trabajo como mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles, un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:
- p) Animales que se caigan de los árboles o se asusten y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.
 - q) Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal dispuesto para liberarlo.
 - r) En el caso de tala de árboles que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para talar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso se recomienda que las erradicaciones de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.

Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC.

PARAGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Amaime, de la DAR Suroriente, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización, podrá hacer incurrir al beneficiario y demás vinculados en un procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de fecha 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese la presente resolución al señor ANTONIO MARIA GARCIA CARMONA, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Palmira a los 21 días del mes de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.
Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.
Archívese en: Expediente No. 0721-004-013-202-2019

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 00914 DE 2018

(27 SEPTIEMBRE DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS, CARRETEABLES Y/O EXPLANACIÓN”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320 – 0109 del 01 de marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Resolución DG No. 526 de noviembre 04 de 2004, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que, el señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.475.657, en calidad de Apoderado General de la sociedad EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. con NIT. 800.249.860 – 1, mediante escrito radicado con el No. 443672019 presentado en fecha 7 de junio de 2019, solicita el Otorgamiento de un Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para **“LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA CON CAPACIDAD INSTALADA DE 9.9 MW”**, ubicada en los predios denominados **“LOTE EL PALMAR y LOTE DE TERRENO”**, con matrículas inmobiliarias # 378 – 132418 y 378 – 135720 de propiedad de la sociedad MEJIA HOYOS E HIJOS CIA S.C.A. con NIT. 900.202.078 – 6, ubicado en el corregimiento El Carmelo, jurisdicción del municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud, de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación.
2. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Copia de la cédula de extranjería del señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.
5. Autorización para tramitar el derecho ambiental de la sociedad MEJIA HOYOS E HIJOS CIA S.C.A.
6. Certificado de tradición matrículas inmobiliarias # 378 – 132418 y 378 – 135720.

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. 2 copias de concepto uso del suelo de las matrículas inmobiliarias # 378 – 132418 y 378 – 135720.
8. Plano de los predios por donde se construirá la vía.
9. Planos del sistema sanitario y bateas sobre alcantarilla.
10. Plano Topográfico.
11. Copia de la escritura pública.
12. Informe de movimiento de tierras.

Que, mediante Auto de Iniciación trámite o derecho ambiental de fecha 22 de julio de 2019, esta Dirección inicio el trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante publicación en el boletín de Actos Administrativos de la CVC y mediante avisos que fueron fijados, en la secretaria de gobierno de la Alcaldía del Municipio de Candelaria y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, practicándose visita ocular el día 13 de agosto de 2019 al predio objeto del derecho ambiental y con base a los documentos técnicos presentados por el solicitante, se elaboró un concepto técnico de fecha 6 de septiembre de 2019, del cual se extrae lo pertinente para el caso:

“(...)

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S): *Mejía Hoyos e Hijos & Cía. SAS con Nit. 900.202.078-6, representada legalmente por Adriana Patricia Mejía Hoyos, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.907.006 de Cali. Quien autoriza a la Empresa del Energía del Pacífico S.A. E.S.P. (EPSA), apoderado general EPSA S.A. E.S.P. Gustavo Velandia Palomino, identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.475.657, proyecto Celsia Solar Carmelo. Expediente 0721-036-002-135-2019. Rad. N°443672019*

6. OBJETIVO: *Trámite de solicitud y emitir un Concepto Técnico para apertura de vías, carretables y explanaciones concerniente al proyecto planta solar fotovoltaica con capacidad instalada de 9.9 MW, para la generación de energía eléctrica, ubicada en el municipio de Candelaria*

7. LOCALIZACIÓN: *Lote de terreno en el Predio El Palomar, lado posterior a Cavasa, corregimiento del Carmelo, municipio de Candelaria, Valle del Cauca. Coordenadas Geográficas 3°24'56.579" N; 76°24'52.820" O. Predio a segregar de 120.067 M2.*

8. ANTECEDENTE(S): *Informe movimiento de tierras y obras complementarias del proyecto "Solar El Carmelo", realizado por EPSA S.A. E.S.P.; Expediente N° 0721-036-002-135-2019; Rad. N°443672019*

9. NORMATIVIDAD: *NORMA INVIAS, Decreto 2811 1974, Decreto 1449 de 77, Ley 99 de 1993, Decreto 948 de 1995, Decreto 1076 de 2015. Decreto 1300 de 2015, RAS 2007, NSR 10. (...)*

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: *En visita realizada por funcionarios asignados de la DAR Suroriente, en conjunto con los representantes de Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. (EPSA), el 13 de agosto de 2019 al lugar donde se desarrollará la explanación para la construcción del proyecto Planta Solar Fotovoltaica con capacidad instalada de 9.9 MW, para la generación de energía eléctrica, se conectará a la subestación del Sistema de Transmisión Nacional (STN) El*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Carmelo 115kV/34.5kV en un nivel de tensión de 34.5kV. Contribuyendo con la diversificación de la matriz energética del país con una fuente de energía renovable, limpia y con gran potencial de desarrollo en la implementación del uso de fuentes no convencionales de energía renovable, según lo establecido en la Ley 1715 de 2014.

Para el proyecto Celsia Solar El Carmelo corresponde una superficie útil de 14 hectáreas. De acuerdo con los estudios de ingeniería realizados, cuenta con condiciones aptas para el emplazamiento de las estructuras y equipos que conforman la planta solar.

En el recorrido realizado, encontramos un lote de topografía plana, donde se tiene utilizado como cultivo de la caña de azúcar, con poca vegetación y un canal riego de aguas permanentes que separa los dos lotes a disponer para el proyecto con árboles en sus taludes.

La planta solar fotovoltaica generará aproximadamente 16,9 GWh/año, a partir del aprovechamiento del recurso solar disponible, con lo cual se evitará la emisión de 192.000 Ton de CO₂ durante la vida útil de la planta (30 años).



Fotografía del parque solar de Celsia en Yumbo

Detectando la profundidad del Nivel freático, dimensionando la cimentación más adecuada que cumpla con los parámetros establecidos en el Código Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes normativa NSR10.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Localización de los lotes, vista aérea.

El proyecto está conformado por dos lotes; uno de nueve (9) hectáreas se le ha denominado Lo que será usado en su totalidad y el otro identificado como el Palomar del cual solo se emplearan cinco (5) hectáreas de las treinta y cinco (35) hectáreas totales del lote.

CARACTERISTICAS DEL LUGAR DEL PROYECTO

De acuerdo con el estudio de suelos realizado por EPSA, la geología del área donde se encuentra el predio corresponde a depósitos aluviales en terrazas (Qt) de edad Cuaternaria, resultado de la dinámica fluvial del río Cauca y sus afluentes; uno de ellos es el río Fraile ubicado a 675m al noreste del proyecto.

El predio actualmente se encuentra sembrado en caña y presenta las características asociadas con los requerimientos de este cultivo en cuanto a drenajes, fuentes de abastecimiento de agua y caminos internos.

Entre el lote El Palomar y el lote Lo pasa un canal que lleva aguas vertidas de CAVASA y aguas lluvias de los predios.

El estudio de suelos identifica esta zona como suelo de material aluvial con presencia de arcilla y limos. La evaluación geotécnica concluyó que los materiales del terreno presentan condiciones de compacidad densa y consistencia dura, lo cual representa adecuadas características mecánicas para la instalación de estructuras y equipos habitualmente empleados para plantas solares fotovoltaicas.

En el lote El Palomar se tiene una zona que no pertenece al lote donde están ubicadas bombas para extracción de agua de riego de lotes vecinos. Esta área no será intervenida ni hace parte del proyecto. Este sitio se identifica en la ilustración del layout de la planta solar, Imagen 4.

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

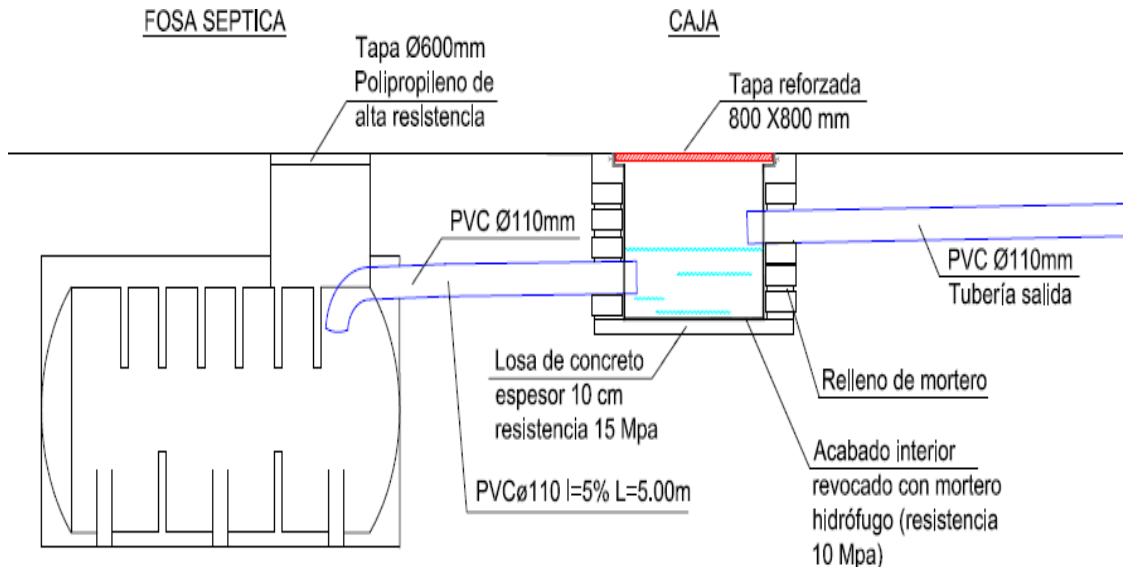
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBRAS DE ARTE

FOSA SÉPTICA

En la planta solar solo estará en forma permanente la persona del servicio de vigilancia. La operación se realizará en forma remota y el mantenimiento se ejecutará con cuadrillas móviles de acuerdo con una programación periódica.

Se construirá para uso de la persona que permanece en la planta, un baño con desagüe a una fosa séptica que será limpiada periódicamente empleando un equipo vactor. El anexo 2 corresponde al plano de esta obra.



Sistema completamente sellado, que no genera ningún vertimiento en la zona.

BATEA

Se realizará el reforzamiento de dos pasos que hay sobre el canal, que comunican el lote Lo con el lote El Palomar. La protección actual de las alcantarillas ubicadas en estos dos pasos evidencia principios de deterioro que se irán incrementado en pocos años. El reforzamiento se realizará construyendo dos bateas en concreto que adicionalmente a dar más estabilidad a la obra, servirán para dar continuidad al paso del agua en caso de pérdida en la sección de las tuberías sedimentación. El anexo 3 corresponde al plano de estas dos obras.

METODOLOGIA PARA OBTENCIÓN DE VOLUMENES

Para la obtención de los volúmenes de excavaciones y rellenos se atendió la siguiente metodología:

1. Levantamiento topográfico detallado.
2. Elaboración del Layout de planta con ubicación de equipos incluyendo módulos solares.
3. Determinación de las áreas a intervenir.
4. Determinación de las pendientes requeridas por el proyecto.
5. Obtención de los perfiles mediante el programa AutoCAD Land
6. Obtención de los volúmenes de excavación y relleno en las áreas determinadas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Calculo de volúmenes

Retiro capa vegetal:

Se considera el retiro de la capa vegetal de 30cm para extraer todo el material orgánico que dificulta el proceso de instalación de los paneles y afecta a futuro la estabilidad de la estructura.

Volumen para extraer (área x capa vegetal x f. esponjamiento) M3 41.771

Retiro para cimentación de equipos:

Para la cimentación de los tres transformadores, el contenedor de caseta de control y el contenedor de caseta de vigilancia se estima un volumen de 20m³ para cada uno, con lo cual se considera un volumen total de retiro de **100m³**.

Volumen total a extraer por contenedores M3 110

Relleno para caminos internos:

El lote tendrá un camino interno perimetral de 7m de ancho. El perímetro es de 2000m y se estima una adición de material de 25cm de material. Con lo cual se tendría un volumen de relleno de 3500 m³.

Volumen total a rellenar por camino m3 3500

MOVIMIENTO PARA GARANTIZAR PENDIENTE DEL PREDIO

Con el objetivo de homogenizar el nivel del terreno y garantizar que la pendiente se encuentre en un valor entre 0° y 6°, se realiza un proceso de explanación. El lote del proyecto El Carmelo es bastante homogéneo y presenta pendientes entre 0.1% y 1%, por lo cual el movimiento de tierras para lograr este objetivo es poco. Ver Imagen 5.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

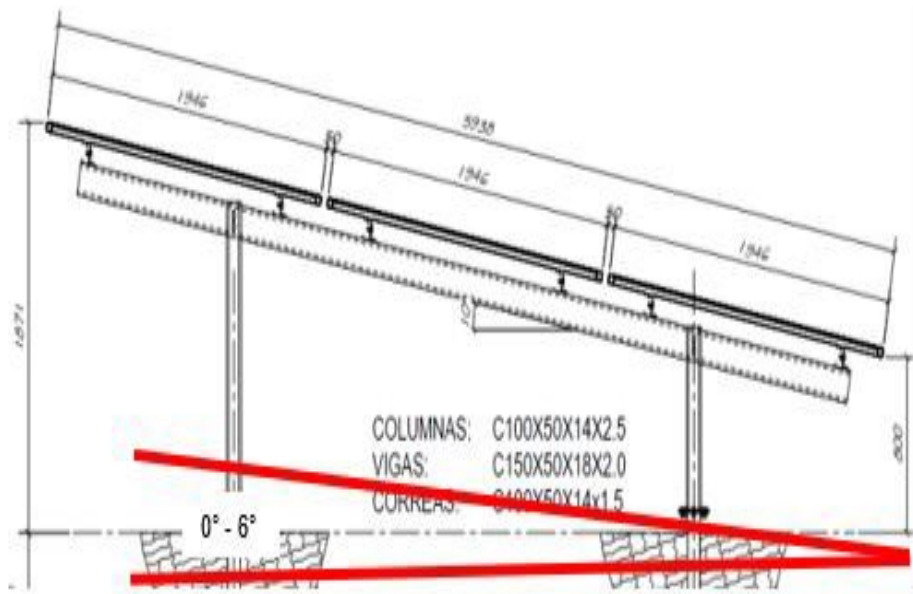


Ilustración del rango en el que debe oscilar el terreno para instalar los paneles solares

En la imagen siguiente se observa la orientación de las pendientes actuales del terreno y la división del predio en cuatro (4) áreas para realizar el cálculo del volumen de tierra.

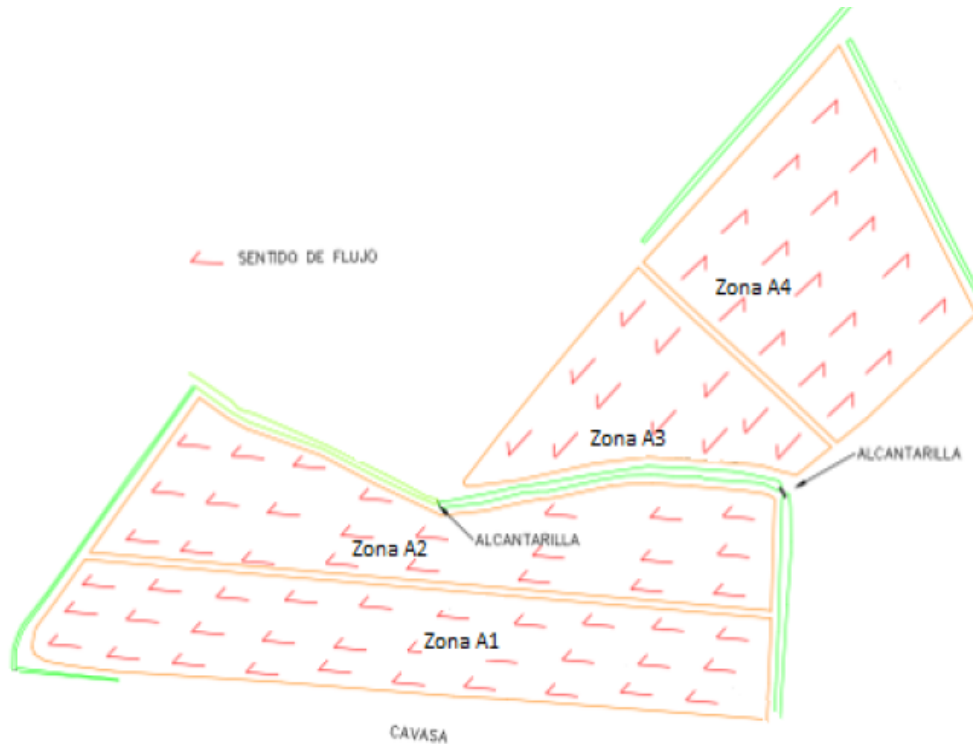


Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Dirección natural del flujo en su condición original

Se procedió a determinar las cotas de cortes y rellenos con ayuda del programa AutoCAD Land, obteniéndose los siguientes volúmenes.

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

Calculo volumen relleno y corte para lograr pendiente		
Componente	Unidad	Cant
Volumen de desmonte (corte)	m3	8.085
Volumen de relleno	m3	12.658

Volumen total de relleno y corte:

Volumen total extracción (corte) y relleno		
Componente	Unidad	Cant
Relleno		
Para lograr pendiente	m3	12.658
Para caminos	M3	3.500
Total relleno	m3	16.158
Corte		
Por capa vegetal	m3	41.771
Por cimentación contenedores	m3	110
Por logro de pendiente	m3	8.085
Total corte	m3	49.966

Conclusiones del Estudio

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El sistema de cimentación recomendado en el estudio minimiza el riesgo de posibles asentamientos diferenciales y de igual manera genera una distribución de cargas adecuadas (Ante una carga asumida).

El riesgo de expansión del suelo en medio, por lo que es de carácter marginal.

El sistema de cimentación seleccionada se hace con base en las condiciones y parámetros dados en campo y acorde al criterio del Geotecnista que se fundamenta en la ciencia, técnica y tecnología de materiales disponibles a la fecha en estudio de fundaciones.

11. CONCLUSIONES: Con el análisis de lo mencionado anteriormente, y teniendo en cuenta la visita técnica realizada al área del proyecto para permiso de apertura de vías, carretables y explanaciones, concerniente al proyecto planta solar fotovoltaica con capacidad instalada de 9.9 MW, para la generación de energía eléctrica, se sugiere aprobar los trabajos de explanación a la firma Mejía Hoyos e Hijos & Cía. SAS con Nit. 900.202.078-6, representada legalmente por Adriana Patricia Mejía Hoyos, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.907.006 de Cali. Quien autoriza a la Empresa del Energía del Pacífico S.A. E.S.P. (EPSA), apoderado general EPSA S.A: E.S.P. Gustavo Velandia Palomino, identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.475.657, autorización por un periodo de cuatro (4) meses a partir del recibo del presente comunicado.

12. OBLIGACIONES:

Presentar el manejo y disposición de las aguas superficiales, que deben llegar a la fuente hídrica más cercana, el constructor deberá tramitar "el permiso de ocupación de cauce" para el transporte, manejo y control de los excedentes de agua lluvia. Su Proyección debe incluir, el uso de drenaje a superficie libre utilizando la pendiente natural, adecuando la sección transversal con cunetas laterales hasta llegar a la fuente hídrica cercana.

Debe presentar el diseño y solución para el manejo de vertimientos que van a generar en su actividad en las diferentes etapas del proyecto, hasta la puesta en marcha de las actividades productivas. Tramitar el permiso de Vertimientos (si aplica), ante la DAR Surorienté.

Rellenar con materiales adecuados de fuente disponible legal, en forma ordenada y con el menor impacto posible, cuando se eleve el nivel del terreno se debe tener en cuenta no perjudicar los predios vecinos, no dejando grandes diferencias de nivel. Así, como facilitar las obras complementarias y las relativas al paisaje.

Todo tipo de material a recibir se debe verificar que tenga legalizado su procedencia, a partir del permiso de explanación y/o adecuación respectivo. No se autorizan rellenos que no pueden ser controlados y que causan daños al medio ambiente.

Presentar cronograma de trabajo en la ejecución del proyecto.

Indicar el sitio de disposición final de RCD, en caso de necesitarse.

Finalizadas las actividades de movimientos de tierra, debe presentar ante la DAR Surorienté un informe escrito con registro fotográfico del estado final del lote.

RECOMENDACIONES:

Remitir el presente concepto al sustanciador para que se continúe con la elaboración de la resolución que autoriza la concesión de aguas superficiales, conforme al procedimiento corporativo.

El propietario es el responsable de cumplir con los parámetros y reglamentaciones permitidas por la CVC. Las anteriores medidas serán verificadas mediante visita de seguimiento y control. El incumplimiento a los parámetros, requisitos y obligaciones en los requerimientos ambientales establecidos, será motivo para el inicio de un proceso sancionatorio de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009

(...)"

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el numeral 2 del artículo primero de la Resolución DG 526 de 2004 “por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada” Establece el procedimiento para construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar el derecho ambiental apertura de vías solicitado.

Que, por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 12 de agosto de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. con NIT. 800.249.860 – 1, la Apertura de Vías, Carretables y Explanaciones, para “**LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA CON CAPACIDAD INSTALADA DE 9.9 MW**”, ubicada en los predios denominados “**LOTE EL PALMAR y LOTE DE TERRENO**”, con matrículas inmobiliarias # 378 – 132418 y 378 – 135720 de propiedad de la sociedad MEJIA HOYOS E HIJOS CIA S.C.A. con NIT. 900.202.078 – 6, ubicado en el corregimiento El Carmelo, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que la sociedad EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. con NIT. 800.249.860 – 1, realice la ejecución del presente permiso.

PARÁGRAFO 1º: la sociedad EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. con NIT. 800.249.860 – 1, debe ceñirse a las recomendaciones del calculista, el estudio de suelos y el cumplimiento estricto de los diseños aportados.

PARÁGRAFO 2º: Para el caso en que el Permisionario no hubiere terminado la construcción de las Obras, en el término fijado por la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a quince (15) días hábiles al vencimiento de la misma.

PARÁGRAFO 3º: la sociedad EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. con NIT. 800.249.860 – 1, beneficiaria de la presente Autorización, tomará las medidas preventivas para evitar y contrarrestar situaciones de peligro o daños a las personas y bienes públicos o privados, que tal uso pueda causar.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones, requerimientos, recomendaciones, prohibiciones y sanciones a las que queda sometido el beneficiario:

OBLIGACIONES:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Presentar el manejo y disposición de las aguas superficiales, que deben llegar a la fuente hídrica más cercana, el constructor deberá tramitar “el permiso de ocupación de cauce” para el transporte, manejo y control de los excedentes de agua lluvia. Su Proyección debe incluir, el uso de drenaje a superficie libre utilizando la pendiente natural, adecuando la sección transversal con cunetas laterales hasta llegar a la fuente hídrica cercana.
- Debe presentar el diseño y solución para el manejo de vertimientos que van a generar en su actividad en las diferentes etapas del proyecto, hasta la puesta en marcha de las actividades productivas. Tramitar el permiso de Vertimientos (si aplica), ante la DAR Suroriente.
- Rellenar con materiales adecuados de fuente disponible legal, en forma ordenada y con el menor impacto posible, cuando se eleve el nivel del terreno se debe tener en cuenta no perjudicar los predios vecinos, no dejando grandes diferencias de nivel. Así, como facilitar las obras complementarias y las relativas al paisaje.
- Todo tipo de material a recibir se debe verificar que tenga legalizado su procedencia, a partir del permiso de explanación y/o adecuación respectiva. No se autorizan rellenos que no pueden ser controlados y que causan daños al medio ambiente.
- Presentar cronograma de trabajo en la ejecución del proyecto.
- Indicar el sitio de disposición final de RCD, en caso de necesitarse.

Finalizadas las actividades de movimientos de tierra, debe presentar ante la DAR Suroriente un informe escrito con registro fotográfico del estado final del lote.

El propietario y/o titular del presente permiso, es el responsable de cumplir con los parámetros y reglamentaciones permitidas por la CVC.

Las anteriores medidas serán verificadas mediante visita de seguimiento y control. El incumplimiento a los parámetros, requisitos y obligaciones en los requerimientos ambientales establecidos, será motivo para el inicio de un proceso sancionatorio de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente Resolución a la sociedad EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., y/o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el acto de notificación se advertirá a los notificados que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Palmira, a los 27 días del mes de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Expediente No. 0721-036-002-135-2019

Proyectó y Revisó: Mateo Cardona – Técnico Administrativo, Atención al Ciudadano.

Revisó: Doris Gallego – Profesional Especializada Atención al Ciudadano.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 00915 DE 2019

(27 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 320-0109 del 1 de marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Acuerdo 018 de 1998, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO:

Que la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.630.281, actuando en calidad de Apoderada de la sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. identificada con NIT No. 860.016.610 – 3, mediante escrito No. 229322019 presentado en fecha 14/03/2019, solicitan Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para la erradicación de 4 individuos forestales para el proyecto: “**AMPLIACION DE BODEGA**”, predio denominado “**LOTE AEROPUERTO NO. 3**” con matrícula inmobiliaria # 378 – 93553, ubicado en el corregimiento La Herradura, en jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
- Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.
- Carta de solicitud de derecho ambiental.
- Copia de la cédula de ciudadanía la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.
- Inventario Forestal y Plan de Compensación Forestal.
- Plano del proyecto.
- Consulta VUR de la matrícula inmobiliaria No. 378 – 186331.

Que, una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta Dirección dictó Auto de Iniciación de Trámite del 22 de julio de 2019, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y dando publicidad al trámite como lo ordena el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, practicándose visita ocular el día 29 de agosto de 2019 al predio objeto del derecho ambiental y de dicha visita se elaboró un concepto técnico de fecha 30 de agosto de 2019, del cual se extrae lo relevante para el caso:

“(…)

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Sociedad Interconexión Eléctrica SA ESP, identificada con NIT 860.016.610-3. Presidente: Bernardo Vargas Gibsone, identificado con cedula de ciudadanía 19.360.232. Apoderada especial: Claudia Luz Parra Castaño, identificada con cedula de ciudadanía 43.630.281

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico sobre viabilidad de autorizar aprovechamiento de árboles aislados para erradicación de 4 individuos forestales para el proyecto: “Ampliación de bodega” predio denominado “Lote aeropuerto No. 3”

7. LOCALIZACIÓN:

Lote Aeropuerto No. 3, a 1,1 km de la glorieta del aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón, margen derecha de la vía a CENCAR, contiguo a instalaciones de JW. Coordenadas geográficas 76° 23'59,82"longitud oeste 3° 32'20,47"latitud norte. Coordenadas planas 1075284 este 883124 norte.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. ANTECEDENTE(S):

El presente concepto técnico hace parte del expediente 0722-004-005-132-2019 con radicado 229322019 del 14 de marzo de 2019. Auto de inicio de trámite del 24 de julio de 2019. La visita técnica fue realizada el día 29 de agosto de 2019.

9. NORMATIVIDAD:

Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones". Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo No. 18 de 1998 "Por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC". Resolución 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones. Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones. Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones". Ley 1931 de 2018 "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático"

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

La visita de inspección ocular fue atendida Fernando Rodriguez, Asistente Predial, de la empresa Interconexión Eléctrica SA ESP.

Los cuatro (4) arboles solicitados para aprovechamiento están ubicados a 6 m de distancia, en la parte posterior, de la bodega taller.

Se realizó verificación de la información presentada en el inventario: especie, altura, DAP; así como también el estado fitosanitario de los árboles. Según la persona que acompañó la visita, quien manifestó que trabaja en ésta sede desde su construcción, los árboles solicitados fueron plantados cuando construyeron la sede de la empresa, hace aproximadamente 20 años. En general presentan buen estado fitosanitario.

También, se inspeccionaron los sitios propuestos para compensación, que están ubicados en zonas verdes aledañas al sitio de aprovechamiento y que hacen parte de lote de la empresa ISA. Se verificó que hay espacio lo suficientemente amplios que pueden albergar los arboles adultos de las especies propuestas para la compensación.

Por otro parte, la razón por la cual la empresa ISA SA ESP, requiere realizar el aprovechamiento forestal de los cuatro (4) arboles solicitados es en razón de la ampliación de la bodega taller junto a la cual se encuentran. Dado a la edad y al tamaño de los arboles no es posible realizar su traslado con una tasa de prendimiento alta. Por lo tanto, aplicando el principio de jerarquía de la mitigación, se observa que en este caso pese a que no es posible evitar o minimizar los impactos y efectos negativos, pero si es factible corregir o recuperar dentro del área de influencia directa del proyecto los servicios ecológicos que brindan los árboles a talar mediante la siembra de nuevos árboles.

De otro lado, a continuación se describen las especies forestales solicitadas para intervención (traslado y aprovechamiento):

- **Acacia roja (*Delonix regia*)** especie forestal introducida originaria del continente africano. Alcanza hasta 12 m de altura y 60 cm de DAP. Regularmente presenta aletones en la base del tallo. Presenta un sistema radicular superficial y agresivo. Es una especie de rápido crecimiento. Su copa es aparasolada. Resiste podas severas.
- **Guayacán amarillo (*Tabebuia crisantha*)** especie forestal nativa. Alcanza hasta 25 m de altura y 100 cm de DAP. Presenta tasa de crecimiento de media a rápida. Crece en sitios de 100 a 2000 msnm. El sistema radicular es grande y profundo. No es exigente en suelos, pero se desarrolla mejor en texturas francas a franco arenosas con buen drenaje. Estas especies no aparecen reportadas en ninguna categoría de amenaza en la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 3 de la ley 1931, que establece la definición "Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria". Los arboles solicitados para intervención no cumplen con esta definición. Por lo tanto, se trata de árboles aislados.
Por otro lado, se consultó en el portal Geocvc la información correspondiente a los sitios requeridos, encontrando los resultados siguientes:

Ecosistema: Arbustales y matorrales cálido seco en piedemonte aluvial – ÁMCSEPA
Cuenca: Amaime
Suelos: Consociación Palmira. Suelos de fertilidad alta. No presenta ninguna limitante.
Altitud: 960 msnm
Pendiente: Plano (<3%)
Zona de vida: Bosque seco tropical – bs-T

Por otro lado, el informe presentado por el solicitante fue evaluado y para determinar el volumen de los arboles solicitados para intervenir, se aplicó la siguiente formula:

$$VT = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * AT * Ff$$

Donde VT = Volumen total del árbol en m³

π = valor constante (3,1416)

AT=Altura total en m

DAP= Diámetro a la altura del pecho en m

Ff= Factor forma (0,6).

Aplicando la formula anterior a la información presentada por el solicitante, y verificada en campo, se obtiene que el volumen total es de 1,14 m³ (ver cuadro 1).

Cuadro 1. Relación de árboles a aprovechar, lote aeropuerto No. 3, corregimiento la Herradura, Municipio de Palmira

#	Especie	NC	DAP(m)	AT (m)	Vol. (m ³)	Tratamiento a autorizar
1	Acacia roja	Delonix regia	0,5	5	0,6	Aprovechamiento
2	Acacia roja	Delonix regia	0,25/0,22	5	0,3	Aprovechamiento
3	Acacia roja	Delonix regia	0,28	5	0,2	Aprovechamiento
4	Guayacan amarillo	Tabebuia crysantha	0,14	4,5	0,04	Aprovechamiento
				TOTAL	1,14	

Por último, se revisó el Plan de Compensación Forestal presentado y se considera que en cuanto al sitio y las especies propuestas, se ajusta a lo exigido por la CVC en el presente Concepto. Sin embargo, se debe ajustar la cantidad de 12 a 14 árboles para cumplir con la cantidad a compensar, determinada mediante matriz que tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección (las franjas forestales protectoras de los ríos y zanjones de Palmira son consideradas como suelo de protección, según POT), Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP

11. CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo anterior, se considera viable desde el punto de vista técnico forestal, autorizar a la Sociedad Interconexión Eléctrica SA ESP, identificada con NIT 860.016.610-3, para que realice el aprovechamiento forestal de 4 árboles descritos en el cuadro 1 del presente concepto; con un volumen de 1,14 m³; los cuales están ubicados dentro del Lote aeropuerto No. 3, corregimiento de La Herradura, Municipio de Palmira; en un plazo máximo de seis (6) meses, siguiendo las obligaciones dadas a continuación

12. OBLIGACIONES:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. **Para fines de seguimiento por parte de la Corporación.** Por medio de un profesional forestal, firma especializada o a través del departamento de gestión ambiental de la empresa, el autorizado deberá llevar un control sobre los árboles intervenidos de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, actualizando el volumen intervenido y destino final, esto como soporte para la solicitud de salvoconductos de movilización y cobro de la tasa de aprovechamiento forestal entre otros. Información que debe estar disponible en la obra para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

Además, si en las labores de intervención en los árboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como juveniles (árboles <10 cm DAP), cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que se determine y exija las adopción de medidas preventivas y correctivas necesarias.

Presentar un informe técnico respecto a las labores del aprovechamiento forestal autorizado, una vez terminado el aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo: registro fotográfico, copia o relación de los salvoconductos tramitados (en caso de extraer el material del predio), informe sobre el destino o disposición de la madera, ramas y follaje, informe del manejo dado a la fauna en caso de que se haya realizado. Además, en dicho informe se debe registrar los avances en el cumplimiento del numeral 4.

2. **Respecto a la tala.** No se podrá hacer el aprovechamiento de árboles de especies diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite.

La actividad de aprovechamiento se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa que realice la actividad, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia.

Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

Dicha autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracolí (*Anacardium sp.*), Ceiba (*Ceiba sp.*), Palma Corozo o Palma de Puerco (*Schealea butyracea*), Burilico (*Xilopia sp.*), Cedro Rosado (*Cedrela sp.*), Comino (*Nectandra sp.*) Molinillo (*Talauma hernandezii*), Caparrapi (*Ocotea caparrap*), entre otros.

3. **Disposición final de residuos.** La madera es un material que tiene muchos usos, lo ue depende ente otros factores, de la especie, la edad del árbol, las dimensiones (altura y DAP), el estado fitosanitario. Por lo tanto, según las características mencionadas, se debe procurar obtener madera aserrada, o postes o trozas para la fabricación de carbón vegetal; y por último, solo las ramas más delgadas, las hojas, la madera en descomposición, se debe considerar como un residuo. Para esto último, el autorizado deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones”

Además, durante el aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.

El volumen de madera producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado en el mismo predio. En caso de que se vaya a extraer del predio, para su movilización deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional. En dicha solicitud se debe reportar la madera, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada en las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 “Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

4. **En cuanto a la compensación.** Se debe realizar compensación forestal o siembra de árboles como medida de corrección, cumpliendo con las condiciones siguientes:
- hh) *En cuanto al sitio: se deberá realizar en las zonas establecidas en el Plan de Compensación Forestal presentado (que reposa en el expediente 0722-004-005-132-2019). Una vez realizada la siembra se debe presentar un informe acompañado de plano cartográfico en donde se especifique la ubicación de cada uno de los árboles sembrados. En ningún caso se deben plantar árboles en sitios en donde exista la posibilidad de interferencia con la infraestructura del lugar.*
 - ii) *En cuanto a la cantidad y especies: la Corporación utilizó la matriz de compensación para árboles asilados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 14 árboles por los 4 individuos a autorizar para tala, dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección (las franjas forestales protectoras de los ríos y zanjones de Palmira son consideradas como suelo de protección, según POT), Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. Ver Anexo No. 1. Se deben sembrar plántones de especies nativas características del ecosistema intervenido. Se deben utilizar plántones de altura superior a 1,5 m, tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 1 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.*
 - jj) *Se debe ajustar el cronograma de actividades de tal forma que se garantice la realización de mínimo 9 mantenimientos durante (3) tres años, que garanticen el buen desarrollo de los árboles.*
 - kk) *Supervivencia: se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, ploteo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres (3) años. Una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos, es decir 13 árboles consolidados y con el desarrollo suficiente (> 3 m de altura) que garantice su supervivencia.*

Se debe presentar un informe técnico, en un plazo máximo de nueve meses, contados a partir de la notificación, en donde se informe sobre el resultados de las labores de siembra, se especifique las especies plantadas y la ubicación de cada uno de los árboles (coordenadas planas, magna Colombia Oeste) y registro fotográfico. Además, se debe presentar a la Corporación informes semestrales de avance, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación.

5. **En cuanto al manejo de Fauna.** Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de tala de especies forestales. En caso de requerirse, la entidad deberá contar o contratar en su equipo de trabajo como mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles, un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:
- s) *Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos en la obra y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.*
 - t) *Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.*
 - u) *En el caso de tala de árboles que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para talar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso, se recomienda que las erradicaciones de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC.

(...)"

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 mediante el artículo 31, numeral 9, estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante el Decreto 1076 de 2015 se compiló la normatividad de aprovechamiento forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 en armonía con el artículo 59 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece:

“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible”

Que el artículo 2.2.1.1.9.5. del Decreto 1076 de 2015, autoriza la comercialización de los productos obtenidos de la tala de árboles aislados, a criterio de la autoridad competente.

Que el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación como **“Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados”**.

Que, de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento, así como de las consideraciones legales antes expuestas, es factible autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado.

Que, por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 30 de agosto de 2019 y las consideraciones jurídicas antes rendidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. identificada con NIT No. 860.0161.610 – 3, un aprovechamiento forestal de árboles aislados, para que en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que realice el aprovechamiento forestal de 4 árboles descritos en el cuadro 1; con un volumen de 1,14 m³; para el proyecto: **“AMPLIACION DE BODEGA”**, ubicados en el predio denominado **“LOTE AEROPUERTO NO. 3”** con matrícula inmobiliaria # 378 – 93553, ubicado en el corregimiento La Herradura, en jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO. El volumen que se autoriza es de 1,14 m³. El producto de esta autorización se podrá comercializar y para su movilización se deberá tramitar ante ésta Regional los respectivos salvoconductos únicos nacionales en línea, para lo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cual se reportará dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. Además, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, esta deberá hacerse bajo los parámetros dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 “Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones”. La presente autorización no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemadas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el caso que el autorizado, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario de la autorización asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento autorizado.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado debe cancelar el valor de la tasa por aprovechamiento correspondiente a **ONCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (\$11.058.00) debido al volumen (**1,14m³**) de los individuos forestales a aprovechar, según la Categoría Tercera – Ordinaria de especies, en razón de \$9.700.00 el metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en la Resolución 0100 No. 110-0403 de 2019 “Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2019”.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la presente autorización queda obligado al pago de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resoluciones 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No 0100-0222 del 14 de abril de 2011 y Resolución CVC D.G 0100 No 0100-0033 del 20 de enero de 2014, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de **agosto** de cada vigencia de operación del proyecto, la obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior de operación del derecho otorgado, todos expresados en moneda legal colombiana, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- XVI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XVII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- XVIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- XIX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- XX. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de **agosto** del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de **agosto** de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Obligaciones y prohibiciones que cumplirá el beneficiario del presente permiso y las cuales serán objeto de seguimiento por parte de la CVC por el término que éstas establezcan:

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Requerimientos:

1. **Para fines de seguimiento por parte de la Corporación.** Por medio de un profesional forestal, firma especializada o a través del departamento de gestión ambiental de la empresa, el autorizado deberá llevar un control sobre los árboles intervenidos de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, actualizando el volumen intervenido y destino final, esto como soporte para la solicitud de salvoconductos de movilización y cobro de la tasa de aprovechamiento forestal entre otros. Información que debe estar disponible en la obra para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

Además, si en las labores de intervención en los árboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como juveniles (árboles <10 cm DAP), cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que se determine y exija las adopción de medidas preventivas y correctivas necesarias.

Presentar un informe técnico respecto a las labores del aprovechamiento forestal autorizado, una vez terminado el aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo: registro fotográfico, copia o relación de los salvoconductos tramitados (en caso de extraer el material del predio), informe sobre el destino o disposición de la madera, ramas y follaje, informe del manejo dado a la fauna en caso de que se haya realizado. Además, en dicho informe se debe registrar los avances en el cumplimiento del numeral 4.

2. **Respecto a la tala.** No se podrá hacer el aprovechamiento de árboles de especies diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite.

La actividad de aprovechamiento se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa que realice la actividad, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia.

Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

Dicha autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracolí (*Anacardium sp.*), Ceiba (*Ceiba sp.*), Palma Corozo o Palma de Puerco (*Schealea butyracea*), Burilico (*Xilopia sp.*), Cedro Rosado (*Cedrela sp.*), Comino (*Nectandra sp.*) Molinillo (*Talauma hernandezii*), Caparrapí (*Ocotea caparrap*), entre otros.

3. **Disposición final de residuos.** La madera es un material que tiene muchos usos, lo que depende ente otros factores, de la especie, la edad del árbol, las dimensiones (altura y DAP), el estado fitosanitario. Por lo tanto, según las características mencionadas, se debe procurar obtener madera aserrada, o postes o trozas para la fabricación de carbón vegetal; y por último, solo las ramas más delgadas, las hojas, la madera en descomposición, se debe considerar como un residuo. Para esto último, el autorizado deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones”

Además, durante el aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.

El volumen de madera producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado en el mismo predio. En caso de que se vaya a extraer del predio, para su movilización deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional. En dicha solicitud se debe reportar la madera, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada en las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 “Por la cual se

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones”

El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemadas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

4. **En cuanto a la compensación.** Se debe realizar compensación forestal o siembra de árboles como medida de corrección, cumpliendo con las condiciones siguientes:
 - ll) *En cuanto al sitio:* se deberá realizar en las zonas establecidas en el Plan de Compensación Forestal presentado (que reposa en el expediente 0722-004-005-132-2019). Una vez realizada la siembra se debe presentar un informe acompañado de plano cartográfico en donde se especifique la ubicación de cada uno de los árboles sembrados. En ningún caso se deben plantar árboles en sitios en donde exista la posibilidad de interferencia con la infraestructura del lugar.
 - mm) *En cuanto a la cantidad y especies:* la Corporación utilizó la matriz de compensación para árboles asilados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 14 árboles por los 4 individuos a autorizar para tala, dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección (las franjas forestales protectoras de los ríos y zanjonales de Palmira son consideradas como suelo de protección, según POT), Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. **Ver Anexo No. 1.** Se deben sembrar plantones de especies nativas características del ecosistema intervenido. Se deben utilizar plantones de altura superior a 1,5 m, tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 1 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.
 - nn) Se debe ajustar el cronograma de actividades de tal forma que se garantice la realización de mínimo 9 mantenimientos durante (3) tres años, que garanticen el buen desarrollo de los árboles.
 - oo) *Supervivencia:* se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres (3) años. Una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos, es decir 13 árboles consolidados y con el desarrollo suficiente (> 3 m de altura) que garantice su supervivencia.

Se debe presentar un informe técnico, en un plazo máximo de nueve meses, contados a partir de la notificación, en donde se informe sobre el resultados de las labores de siembra, se especifique las especies plantadas y la ubicación de cada uno de los árboles (coordinadas planas, magna Colombia Oeste) y registro fotográfico. Además, se debe presentar a la Corporación informes semestrales de avance, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación.

5. **En cuanto al manejo de Fauna.** Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de tala de especies forestales. En caso de requerirse, la entidad deberá contar o contratar en su equipo de trabajo como mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles, un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:
 - v) Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos en la obra y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.
 - w) Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.
 - x) En el caso de tala de árboles que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para talar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

las especies. En cualquier caso se recomienda que las erradicaciones de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.

Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización, hará incurrir al beneficiario y demás vinculados en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC N° 18 de fecha junio 16 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de fecha 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese la presente resolución a la sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.

En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Palmira a los 27 días del mes de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Expediente No. 0722-004-005-132-2019

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.
Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializada – Atención al Ciudadano.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 00214 DE 2020

(30 DE ABRIL DE 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320 – 00062 del 17 de enero de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el señor CARLOS ALBERTO GARCIA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía # 14.985.792, en calidad de representante legal de la sociedad INTERGRAFIC DE OCCIDENTE S.A. con NIT. 800.003.267 – 5, mediante solicitud radicada con el No. 368842019 presentado en fecha 10 de mayo de 2019, solicita el Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento líquidos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para el predio denominado “*INTERGRAFIC DE OCCIDENTE*”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 81910 de propiedad de la sociedad SEGURINTER S.A. con NIT. 900.014.958 – 6, localizado en la Calle 1 Transversal 0 – 115 corregimiento La Dolores, en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud, de Permiso de Vertimientos.

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 378 – 167867.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad INTERGRAFIC DE OCCIDENTE S.A.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad SEGURINTER S.A.
- Copia de cédula de ciudadanía del señor CARLOS ALBERTO GARCIA ROJAS representante legal de la sociedad INTERGRAFIC DE OCCIDENTE S.A.
- Autorización de la sociedad SEGURINTER S.A.
- Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Copia Concepto de uso del suelo.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
- Memoria Técnica del Cálculo del permiso de vertimientos.
- Planos.

Que, mediante Auto de Iniciación trámite o derecho ambiental de fecha 17 de julio de 2019, está Dirección inicio el trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante publicación en el boletín de Actos Administrativos de la CVC.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en fecha 31 de enero de 2020, funcionario idóneo de la CVC, emitió Concepto Técnico, con base a los documentos técnicos presentados por el solicitante, del cual se extrae lo pertinente al caso:

“(…)

Identificación del Usuario(s):

Nombre del Proyecto	SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD	
Solicitante	INTERGRAFIC DE OCCIDENTE S.A.	
NIT/CEDULA	800003267-5	
Representante Legal	CARLOS ALBERTO GARCIA ROJAS	
Cédula de Ciudadanía	14985792 DE CALI	
Ubicación del proyecto	Calle 1 Transversal 0-114	
Matrícula Inmobiliaria	378-81910	
Código Catastral	10-00-0018-0002-000 (Información del Certificado de Tradición)	
Coord. Del Pto. de Vertimiento (WGS-1984)	N 3°29'40.94"	O 76°28'56.77"
Coord. Planas del Pto. de Vertimiento (WGS-1984)	1.066.145	878.188
Dirección Notificación	Avenida 6ª Oeste No. 5-163	
Teléfono de Contacto	2-6669696	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Objetivo: Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento del Permiso de Vertimientos para la empresa INTERGRAFIC DE OCCIDENTE S.A., ubicada en el corregimiento de La Dolores, zona industrial del municipio de Palmira

Localización:

La empresa INTERGRAFIC DE OCCIDENTE S.A, se encuentra ubicada en el corregimiento de La Dolores, zona industrial del municipio de Palmira

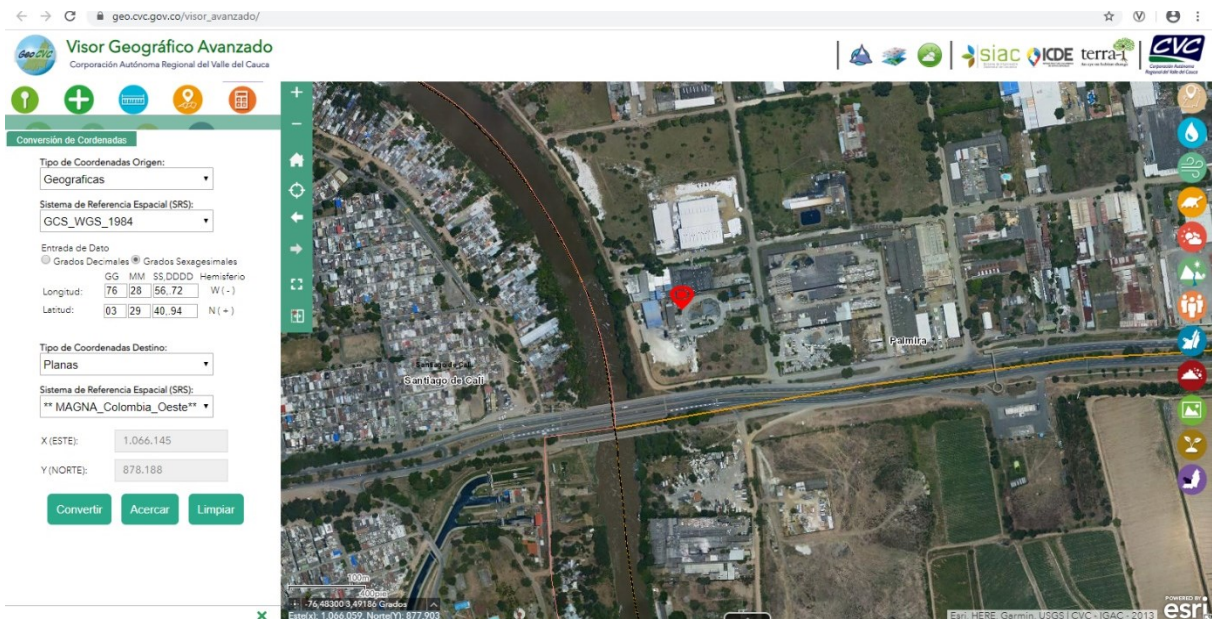


Figura 1. Ubicación del predio area

Punto No.	COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL SITIO DE LA VISITA	
Punto del vertimiento	N 3°29'40.94"	O 76°28'56.77"

Tabla 2. Coordenadas de Ubicación del STARD

Antecedente(s):

Mediante radicado No. 368842019 de fecha 10 de abril de 2019, se radica un oficio donde se envía la solicitud del permiso de vertimientos de la empresa Intergrafic de Occidente S.A., entregando los siguientes documentos:

1. Formulario único nacional de permiso de vertimiento, con la discriminación de los costos del proyecto.
2. Cedula de ciudadanía del solicitante
3. Cámara y comercio
4. Uso conforme del suelo
5. Planos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas
6. Clase, cantidad y calidad de desagüe
7. Certificado de Tradición del inmueble
8. Memoria de Calculo, planos del sistema de tratamiento construido.
9. Evaluación ambiental del vertimiento
10. Plan del gestión del riesgo y manejo del vertimiento

Mediante radicado 0720-368842019 de fecha 5 de mayo de 2019, la DAR Sur Oriente de la CVC, solicita información Complementaría.

Mediante radicado No. 496302019 del 25 de junio de 2019, la empresa INTERGRAFIC DE OCCIDENTE S.A., envía a la CVC la información complementaria

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El día 17 de julio de 2019 la CVC DAR Sur Oriente emite el auto de inicio al trámite o derecho ambiental solicitado, el cual fue notificado al usuario mediante radicado No. 720-368842019.

Se verifico por parte de atención al ciudadano en el sistema financiero, el pago de la factura por concepto de evaluación por valor de \$2.170.088.00 de pesos MCTE., realizada el 7 de mayo de 2019.

Se realiza la visita el día 3 de diciembre de 2019 a las 2 pm.

Descripción de la situación:

Para la evaluación de los documentos recibidos para el otorgamiento del permiso de vertimientos se tendrá en cuenta los siguientes aspectos normativos:

SECCIÓN 5. DE LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO Y PLANES DE CUMPLIMIENTO **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considerará necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la [Ley 388 de 1997](#) o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. Para efectos de lo dispuesto en el del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando estos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos.
5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

Parágrafo 1°. La modelación de que trata el presente Artículo, deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo 2°. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3°. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente Artículo.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.

Decreto 050 de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: "ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. *Evaluación Ambiental del Vertimiento.* La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.
1. Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.
2. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.
3. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
4. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.
5. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretenden desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.
6. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

Parágrafo 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

Resolución 0631 de 2015, artículo 8. "Parámetros físico químicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales Domésticas - ARD de las actividades industriales, comerciales y de servicio."

Los documentos que se tendrán en cuenta para la evaluación del cumplimiento de las normas ambientales serán los cálculos

PARAMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD - ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 825,00 Kg/día DBO ₅
Generales			
Nitrógeno Total (N)	mg/L		Análisis y Reporte

PARAMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD - ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 825,00 Kg/día DBO ₅
Generales			
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO) ¹	mg/L O ₂	200,00	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DB ₅) ²	mg/L O ₂		90,00
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	100,00	90,00
Sólidos Secimentables (SSED)	mL/L	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L		Análisis y Reporte
Hidrocarburos			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo			
Ortofosfatos (P-PO ₄) ³	mg/L		Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno			
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L		Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L		Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L		Análisis y Reporte

presuntivos, las memorias de cálculo de diseño y los planos presentados por el usuario para la obtención del permiso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	VALORES MÁXIMOS PERMISIBLES Resolución 631 de 2015	RESULTADO PRESUNTIVO
Demanda Bioquímica De Oxígeno (DBO ₅)	90	43.28 mg/l O ₂
Demanda Química De Oxígeno (DQO)	180	- mg/l O ₂
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	90	43.28 mg/l
Sólidos Sedimentables (SSED)	5,00	- mg/l
Grasas y Aceites	20	15- mg/l
Coliformes fecales	Análisis y Reporte	- NMP/100 ml
Coliformes totales	Análisis y Reporte	- NMP/100 ml

Las cargas contaminantes de cada una de las unidades de tratamiento no podrán sobrepasar los límites máximos permisibles descritos en el artículo 8 de la resolución 0631 de 2015, y serán menores o iguales a las siguientes:

Carga kg/día STAR RESTAURANTE	Concentración Afluente	Carga Afluente	% remoción proyectada	Concentración Efluente	Carga Efluente
DBO ₅	432.79	8.750	90	43.28	875
SST	432.79	8.750	90	43.28	875
Grasas y Aceites	150	3.03	90	15	0.30
Caudal (l/s)	0,234				

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas ARD, se construyó un sistema de tratamiento convencional, el cual consta de un pozo séptico, filtro anaerobio, con disposición del vertimiento a una tubería existente que drena hacia el río Cauca.

El sistema se encuentra ubicado dentro de la zona de operación de la empresa INTERGRAFIC S.A., y su construcción es en concreto, sobre la zona de almacenamiento de materias primas. Luego llega a un tanque de bombeo, el cual impulsa el agua hacia el colector existente, el cual la evacua al río Cauca.

Es importante mencionar que el colector existente no corresponde a un alcantarillado municipal, ni es administrado por un operador del servicio de alcantarillado.

Características técnicas:

Cumplimiento de la norma resolución 0631 de 2015

Con base en los resultados de las caracterizaciones presuntivas, se puede determinar que el tratamiento para el vertimiento líquido doméstico, cumple el objetivo de reducción de la concentración y carga contaminante y sus valores no sobrepasan los máximos definidos en el artículo 8 para la actividad de tratamiento y disposición de residuos.

Evaluación Ambiental del Vertimiento

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

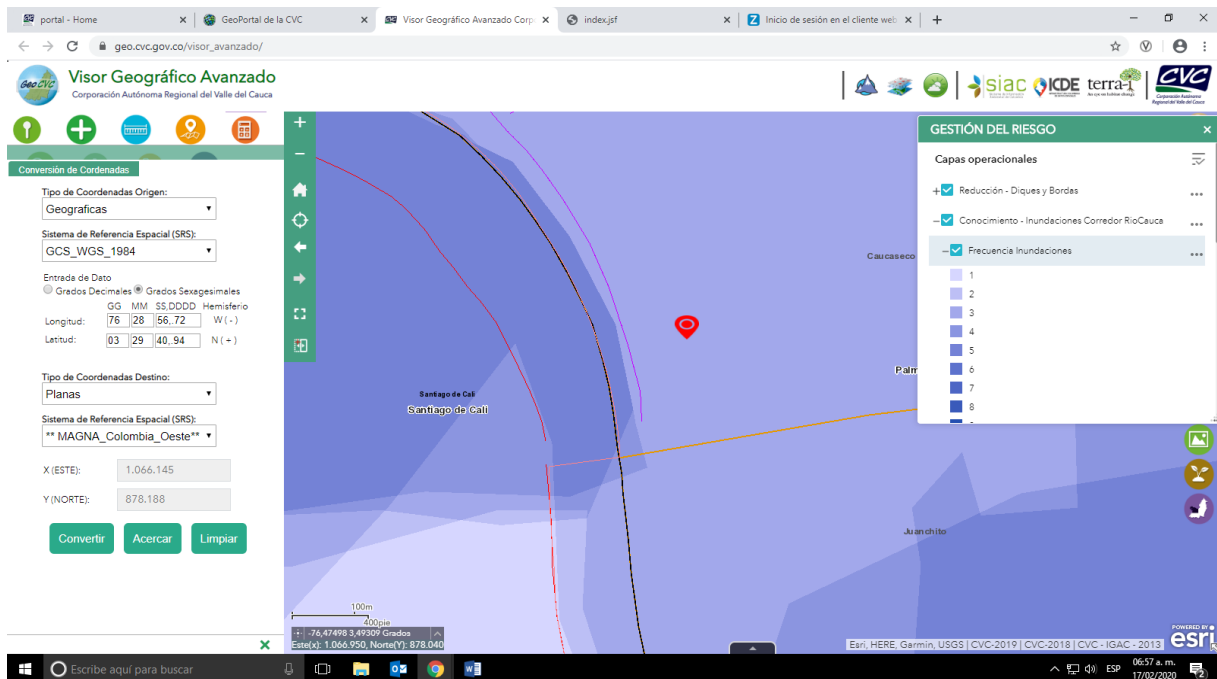
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No se presenta el documento de Evaluación del vertimiento, sin embargo, se presenta una evaluación de predicción y valoración de los impactos derivados de los vertimientos líquidos a la fuente receptora. El Colector existente no pertenece a un sistema de alcantarillado del corregimiento La Dolores, pero sobre este descargan otros usuarios que se encuentran en el área desde hace más de 20 años.

La Evaluación Ambiental del Vertimiento es necesario realizarla, considerando los caudales, concentraciones y cargas contaminantes globales e independientes, lo que permitirá un análisis para ambas condiciones y poder inferir las condiciones del río Cauca por efecto de estas descargas.

Es importante dejar claro que, de acuerdo a la visita realizada, la empresa INTERGRAFIC S.A., no genera aguas residuales no domésticas ARnD, ya que, en la operación de la planta de producción, no se utiliza agua, y por lo tanto no hay vertimiento líquido.

En cuanto a la evaluación ambiental del sector donde se ubica la empresa se puede obtener la siguiente información:
En cuanto a reducción del riesgo, se puede observar, que el sector cuenta con un nivel bajo de frecuencia de inundación.

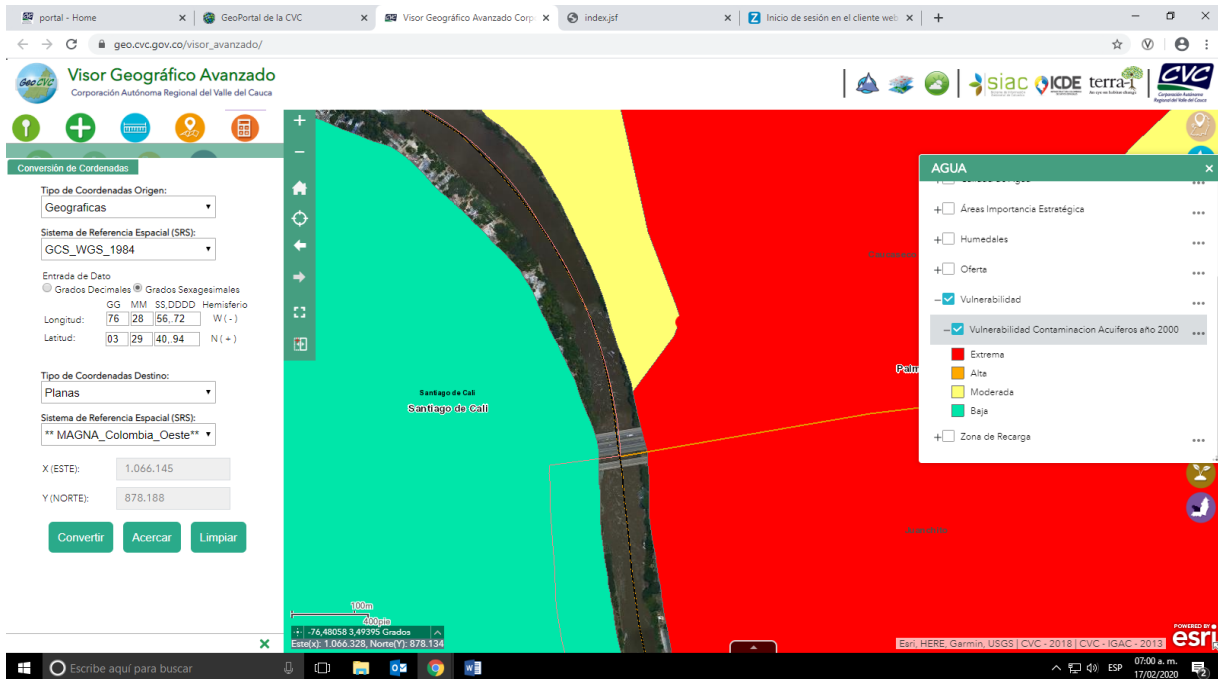


Se encuentra en un área de extrema vulnerabilidad del acuífero, por lo que no se deben infiltrar al suelo los vertimientos sin tratar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

Se presenta el PGRMV y se aprueba por contar con todo el análisis completo de las variables de riesgo y las respuestas que se deben ejecutar de manera preventiva y cuando se presente un evento, descritas en el decreto 1514 de 2012 sobre PDRMV.

Objeciones: N.A.

Normatividad: Ley 99 de 1993; Decreto 1076 de 2015; Resolución 0631 del 2015

Conclusiones:

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos doméstico para empresa INTERGRAFIC DE OCCIDENTE S.A., ubicado en el corregimiento de La Dolores, municipio de Palmira, con NIT 800003267-5, y representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO GARCIA ROJAS con cedula de ciudadanía 14.985.792 de Cali, con base en los siguientes aspectos:

1. El vertimiento a realizarse por parte de la empresa INTERGRAFIC DE OCCIDENTE S.A., corresponde al área administrativa operacional, y se localiza en las coordenadas N 3°29'40.94" O 76°28'56.77", y vierte a un colector existente que va a disponer el agua residual doméstica hacia el río Cauca.
2. El vertimiento es de origen doméstico y el sistema de tratamiento construido consistente en Pozo Séptico – Filtro Anaerobio, cumple con la norma de vertimiento 0631 de 2015 en su artículo 8. Su descarga al río Cauca se realiza mediante una impulsión a un colector que descarga a flujo libre.
3. Otorgar el permiso de vertimientos por un tiempo de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.
4. La INTERGRAFIC DE OCCIDENTE S.A., SI es objeto del cobro de la tasa retributiva para el vertimiento tratado del área administrativa ya que el vertimiento después de su tratamiento es dispuesto al río Cauca mediante un colector.
5. El caudal a verter al suelo de acuerdo a la información aportada es de 0,23 l/seg

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. La concentración máxima permitida por parte de la empresa INTERGRAFIC DE OCCIDENTE, es la definida en el artículo 8° de la resolución 0631 de 2015, mientras que la concentración mínima será menor o igual a los siguientes valores:

	VALORES MÁXIMOS PERMISIBLES Resolución 631 de 2015	RESULTADO PRESUNTIVO
Demanda Bioquímica De Oxígeno (DBO ₅)	90	43..28 mg/l O ₂
Demanda Química De Oxígeno (DQO)	180	- mg/l O ₂
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	90	43.28 mg/l
Sólidos Sedimentables (SSED)	5,00	- mg/l
Grasas y Aceites	20	15- mg/l
Coliformes fecales	Análisis y Reporte	- NMP/100 ml
Coliformes totales	Análisis y Reporte	- NMP/100 ml

7. La concentración y carga contaminante máxima permitida por parte de la empresa INTERGRAFIC DE OCCIDENTE S.A., se calculará con base en la caracterización físico-química que debe presentar el usuario, y no podrá ser mayor a los siguientes valores:

Carga kg/día STAR RESTAURANTE	Concentración Afluente	Carga Afluente	% remoción proyectada	Concentración Efluente	Carga Efluente
DBO₅	432.79	8.750	90	43.28	875
SST	432.79	8.750	90	43.28	875
Grasas y Aceites	150	3.03	90	15	0.30
Caudal (l/s)			0,234		

8. Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento PGRMV del vertimiento, el cual debe ser divulgado y actualizado cada año en caso de presentarse un evento de riesgo.

Requerimientos:

INTERGRAFIC DE OCCIDENTE S.A., ubicado en el Corregimiento La Dolores, zona industrial del municipio de Palmira, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar una caracterización físico química al vertimiento, antes y después del tratamiento, para determinar con certeza las cargas y concentraciones generadas y tratadas en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Se da un plazo máximo de 4 meses, contados a partir de la notificación de la resolución.
- La empresa INTERGRAFIC DE OCCIDENTE S.A., deberá realizar el estudio de Evaluación del Vertimiento EAV, siguiendo la metodología de la "Guía nacional de modelación del recurso hídrico para aguas superficiales continentales" adoptada mediante resolución 959 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Tiempo máximo 6 meses). Es importante tener en cuenta las características físico químicas del vertimiento global, y el vertimiento generado en la empresa, en el que se pueda inferir el aporte de carga y las consecuencias en el río Cauca para estos dos escenarios.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Si los resultados de la caracterización del vertimiento no cumplen con las remociones y cargas contaminantes definidas, la CVC DAR Sur Oriente dará un plazo máximo de dos (2) meses para ajustar el sistema de tratamiento, y estará obligado a realizar una nueva caracterización del vertimiento que compruebe el cumplimiento de los porcentajes de remoción del STAR. Si la situación de incumplimiento persiste, el usuario deberá suspender actividades de manera inmediata, y presentará ante la CVC, la propuesta y documentación técnica de ajuste del sistema de tratamiento.
- El usuario deberá entregar un informe semestralmente de los residuos peligrosos y el manejo de disposición final, anexando los certificados de disposición del gestor de recolección de los mismos.
- El usuario deberá entregar un informe de las acciones realizadas para el mantenimiento del colector de disposición del vertimiento, anexando información de los usuarios y las acciones necesarias para el mantenimiento y operación adecuada del mismo. Plazo máximo 6 meses.
- El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual de la empresa INTERGRAFIC DE OCCIDENTE S.A., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N°0700-130 del 23 de febrero de 2018 por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No.0700-0066-2017 del 2 de febrero de 2017 “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones, o resolución que la sustituya.
- Como operador de la STAR, debe contar con un registro de las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo y se consignarán o quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento, que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.
- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

(...)

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

Que el día 28 de abril de 2020, se profiere auto que declara reunida toda la información para decidir sobre la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 Ibidem, establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar el derecho ambiental permiso de vertimientos.

Que, por lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 31 de enero de 2020 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar un permiso de vertimientos líquidos doméstico ARD, a la sociedad INTERGRAFIC DE OCCIDENTE S.A. con NIT. 800.003.267 – 5, para el predio denominado “INTERGRAFIC DE OCCIDENTE”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 81910 de propiedad de la sociedad SEGURINTER S.A. con NIT. 900.014.958 – 6, localizado en la Calle 1 Transversal 0 – 115 corregimiento La Dolores, en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, el cual quedara así:

1. El vertimiento a realizarse por parte de la empresa INTERGRAFIC DE OCCIDENTE S.A., corresponde al área administrativa operacional, y se localiza en las coordenadas N 3°29'40.94" O 76°28'56.77", y vierte a un colector existente que va a disponer el agua residual doméstica hacia el río Cauca.
2. El vertimiento es de origen doméstico y el sistema de tratamiento a construir consistente en Pozo Séptico – Filtro Anaerobio, cumple con la norma de vertimiento 0631 de 2015 en su artículo 8.
3. Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento PGRMV del vertimiento, el cual debe ser divulgado y actualizado cada año en caso de presentarse un evento de riesgo.

PARAGRAFO PRIMERO: El caudal a verter al suelo de acuerdo a la información aportada es de 0,23 l/seg.

1. La concentración máxima permitida por parte de la empresa INTERGRAFIC DE OCCIDENTE, es la definida en el artículo 8° de la resolución 0631 de 2015, mientras que la concentración mínima será menor o igual a los siguientes valores:

	VALORES MÁXIMOS PERMISIBLES Resolución 631 de 2015	RESULTADO PRESUNTIVO
Demanda Bioquímica De Oxígeno (DBO ₅)	90	43..28 mg/l O ₂
Demanda Química De Oxígeno (DQO)	180	- mg/l O ₂
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	90	43.28 mg/l
Sólidos Sedimentables (SSED)	5,00	- mg/l
Grasas y Aceites	20	15- mg/l
Coliformes fecales	Análisis y Reporte	- NMP/100 ml
Coliformes totales	Análisis y Reporte	- NMP/100 ml

2. La carga contaminante máxima permitida por parte de la empresa INTERGRAFIC DE OCCIDENTE S.A., se calculará con base en la caracterización físico-química que debe presentar el usuario, y no podrá ser mayor a los siguientes valores:

Carga kg/día STAR RESTAURANTE	Concentración Afluyente	Carga Afluyente	% remoción proyectada	Concentración Efluyente	Carga Efluyente
DBO ₅	432.79	8.750	90	43.28	875
SST	432.79	8.750	90	43.28	875
Grasas y Aceites	150	3.03	90	15	0.30
Caudal (l/s)			0,234		

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de pago de la tasa retributiva, por el vertimiento a las aguas fije la corporación, estímesse los siguientes porcentajes del predio denominado “*INTERGRAFIC DE OCCIDENTE*”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 81910, localizado en la Calle 1 Transversal 0 – 115 corregimiento La Dolores, en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, asociado en la cantidad de 0,23 l/seg para ARD.

PARÁGRAFO 1. La Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca, emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la la Calle 1 Transversal 0 – 115 corregimiento La Dolores, en jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 2. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario del presente permiso deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, ubicada en la calle 55 # 29 A – 32 barrio Mirriñao de la ciudad de Palmira, Valle.

PARÁGRAFO 3. El permisionario queda obligado a pagar la tasa retributiva, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante acuerdo del consejo directivo de la CVC.

PARÁGRAFO 4. El no pago de dicha tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 de la CVC. Para efecto del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, dentro de los plazos que se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

1. Realizar una caracterización físico química al vertimiento, antes y después del tratamiento, para determinar con certeza las cargas y concentraciones generadas y tratadas en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Se da un plazo máximo de 4 meses, contados a partir de la notificación de la resolución.
2. La empresa INTERGRAFIC DE OCCIDENTE S.A., deberá realizar el estudio de Evaluación del Vertimiento EAV, la cual deberá seguir la metodología de la “Guía nacional de modelación del recurso hídrico para aguas superficiales continentales” adoptada mediante resolución 959 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Tiempo máximo 6 meses). Es importante tener en cuenta las características físico químicas del vertimiento global, y el vertimiento generado en la empresa.
3. Si los resultados de la caracterización del vertimiento no cumplen con las remociones y cargas contaminantes definidas, la CVC DAR Sur Oriente dará un plazo máximo de dos (2) meses para ajustar el sistema de tratamiento, y estará obligado a realizar una nueva caracterización del vertimiento que compruebe el cumplimiento de los porcentajes de remoción del STAR. Si la situación de incumplimiento persiste, el usuario deberá suspender actividades de manera inmediata, y presentará ante la CVC, la propuesta y documentación técnica de ajuste del sistema de tratamiento.
4. El usuario deberá entregar un informe semestralmente de los residuos peligrosos y el manejo de disposición final, anexando los certificados de disposición del gestor de recolección de los mismos.
5. El usuario deberá entregar un informe de las acciones realizadas para el mantenimiento del colector de disposición del vertimiento, anexando información de los usuarios y las acciones necesarias para el mantenimiento y operación adecuada del mismo. Plazo máximo 6 meses.
6. El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual de la empresa INTERGRAFIC DE OCCIDENTE S.A., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N°0700-130 del 23 de febrero de 2018 por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No.0700-0066-2017 del 2 de febrero de 2017 “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones, o resolución que la sustituya.
7. Como operador de la STAR, debe contar con un registro de las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo y se consignarán o quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento, que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del permisionario.

PARÁGRAFO 1º: La renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El permisionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No 0100-0222 del 14 de abril de 2011 o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de **diciembre** del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- III. Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de **diciembre** del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente – Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial del permiso otorgado, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO SEPTIMO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar la presente Resolución a la sociedad INTERGRAFIC DE OCCIDENTE S.A., de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el acto de notificación se advertirá a los notificados que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Dada en Palmira, a los 30 días del mes de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.
Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializada – Atención al Ciudadano.
Archívese en: Expediente No. 0721-036-014-131-2019

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 00405 DE 2019

(15 DE MAYO DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 320-0109 del 1 de marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Acuerdo 018 de 1998, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO:

Que el señor MARIO HUERTAS OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.667.843, actuando en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA ALTAMIRA Y CIA S.A.S., con NIT No. 900.174.733, mediante escrito No. 215112019 presentado en fecha 11/03/2019, solicitan Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para la erradicación 3 individuos forestales que se encuentra en espacio público de propiedad del municipio de Palmira, ubicados en la calle 65 entre carreras 26 A y 27, para el desarrollo del proyecto Arazá Conjunto Residencial, en jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
- Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto
- Carta de solicitud de derecho ambiental.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSTRUCTORA ALTAMIRA Y CIA S.A.S.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor MARIO HUERTAS OSPINA.
- Autorización de la señora PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ Directora de Gestión del Medio Ambiente del ente territorial municipio de Palmira, Valle, para la intervención de los arboles en zona de espacio público.
- Copia de la licencia intervención y ocupación del espacio público expedido por la secretaria de Planeación del ente territorial municipio de Palmira.
- Copia de la resolución No. 1025 del 14 de noviembre de 2017 del ente territorial municipio de Palmira.
- Copia de la resolución No. 1769 del 21 de noviembre de 2018 del ente territorial municipio de Palmira.
- Inventario Forestal Plan de Aprovechamiento y Compensación Forestal.
- Fichas forestales con registro fotográfico
- Plano.

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta Dirección dictó Auto de Iniciación de Trámite del 26 de marzo de 2019, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y dando publicidad al trámite como lo ordena el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, practicándose visita ocular el día 02 de mayo de 2019 al predio objeto del derecho ambiental y de dicha visita se elaboró un concepto técnico de fecha 7 de mayo de 2019, del cual se extrae lo relevante para el caso:

"(...)

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Sociedad Constructora Altamira y CIA SAS, con NIT 900.174.733, cuyo representante legal es el señor Mario Huertas Ospina, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.667.843. Dirección: calle 30 No. 28-78 oficina 404, Palmira. Teléfonos: 2836019-3183227933.

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico sobre viabilidad de aprovechamiento forestal de árboles aislados, de 4 individuos ubicados en espacio público en la calle 65 entre carreteras 26 A y 27, frente al proyecto Arazá, en la ciudad de Palmira; según solicitud radicada con el número 215112019

7. LOCALIZACIÓN:

Calle 65 entre carreteras 26ª y 27, Palmira. Coordenadas planas 1087372 este 884541 norte. Coordenadas geográficas 76° 17'28,15" longitud oeste 3° 33'6,30" latitud norte.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



8. ANTECEDENTE(S):

El presente concepto técnico hace parte del expediente 0722-004-005-072-2019 con radicado 215112019 del 11 de marzo de 2019. Auto de inicio de trámite del 26 de marzo de 2019. La visita técnica fue realizada el día 02 de mayo de 2019

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo No. 18 de 1998 "Por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC". Resolución 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones. Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones. Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones". Ley 1931 de 2018 "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático"

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La visita fue atendida por el ingeniero Mario Huertas y el arquitecto René Huertas, en representación de la Sociedad Constructora Altamira y CIA SAS.

Se revisaron las condiciones del proyecto y su interferencia con los árboles solicitados. De acuerdo con la información suministrada, el proyecto Arazá consiste en la construcción de 74 casas de dos pisos con cubierta, en conjunto cerrado, las cuales es necesario conectar con la red de alcantarillado de la ciudad de Palmira. El alcantarillado del conjunto irá enterrado debajo del eje de la vía de acceso y se conecta al colector de la ciudad que cruza por la calle 65 debajo del carril de servicios. La red del conjunto consta de una tubería PVC Novafort de 18" y cámaras de 1,2 m x 1,2 m de altura variable. La excavación para instalar la tubería tendrá un ancho dentro del conjunto de 1,0 m y de 1,40 m en la parte exterior en la calle 65; la profundidad será de 2,52 m. No obstante, sobre el trazado de la tubería se encuentran ubicados cuatro árboles: uno al interior del lote del conjunto y tres en espacio público sobre la calle 65.

Por otro lado, se revisaron los árboles solicitados para aprovechamiento, efectuando inspección ocular de cada uno de estos, verificando que la especie estuviera bien determinada, el estado fitosanitario, posición respecto al proyecto y se midió DAP, altura total y altura de reiteración. El resultado de dicha inspección se resume en el cuadro 1.

Cuadro 1. Estado de árboles solicitados para aprovechamiento, proyecto alcantarillado conjunto arazá, calle 65 entre carreras 26 A y 27, Palmira.

#	Especie	NC	CAP (cm)	AT (m)	AR(m)	Observaciones
1	Mango	Mangifera indica	113/84	4	2	Ubicado al interior del lote. Autorizado previamente el aprovechamiento, mediante Resolución 0720 No. 0722-001050 de 2017
2	Leucaena	Leucaena leucocephala	74	8	4	Ligeramente inclinado hacia la vía.
3	Chiminango	Pithecellobium dulce	31/40/26	6	2	Ubicado en separado vial.
4	Guayacán lila	Tabebuia rosea	24/23	4	2	Casi seco. Código censo 24816

NC= Nombre científico; AT= Altura total; AR= Altura de reiteración.

De los árboles evaluados, el mango (*Mangifera indica*) que está ubicado al interior del lote del conjunto arazá fue autorizado previamente, mediante Resolución 0720 No. 0722-001050 de 06 de diciembre de 2017. Sin embargo, el plazo que estableció para realizar el aprovechamiento ya se venció.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 3 de la ley 1931, que establece la definición "Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria". Los árboles solicitados no cumplen con todas estas condiciones, por tanto, no se pueden clasificar como bosque natural, sino que se trata de árboles aislados.

De otro lado, a continuación se describen las especies forestales solicitadas para intervención:

- *Leucaena* (*Leucaena leucocephala*) Es una especie leguminosa originaria de Centro América. Los árboles alcanzan hasta 15 m de altura y 40 cm de DAP. Es una especie considerada como potencialmente invasora, dado su capacidad de formar rodales monoespecíficos. Sin embargo, es una especie fijadora de nitrógeno atmosférico, ampliamente utilizada en sistemas silvopastoriles.
- *Chimimínango* (*Pithecellobium dulce*) Es una especie nativa que crece en centro y Sur América. En Colombia se desarrolla bien desde el nivel del mar hasta los 1600 m de altitud. Alcanza alturas de hasta 20 m y DAP de hasta 1,00 m. Regularmente se ramifica a baja altura. Su copa es irregular y amplia (cubre áreas con diámetro mayor a 15 m). Es una especie longeva (>60 años). Crece bien en diferentes tipos de suelos y es resistente a la sequía.
- *Guayacán lila* (*Tabebuia rosea*) es una especie nativa en norte de sur américa, México y américa central. En Colombia se desarrolla muy bien en climas cálidos y medios, desde el nivel del mar hasta los 1600 m de altitud. Puede alcanzar los 30 m de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

altura y entre 50 y 60 cm de DAP. Es una especie muy apreciada por sus flores, y por ello, es común encontrarla en zonas verdes de todas las ciudades y pueblos del Valle geográfico del río Cauca. Es una especie de longevidad alta.

- **Mango (*Mangifera indica*).** Esta especie es nativa de la zona tropical del continente asiático. En Colombia alcanza 10-20 m de altura y DAP de 100 cm. Crece bien en clima cálidos y medios entre los 0 y 2000 msnm. Se desarrolla bien en suelos profundos, bien drenados y con buen contenido de materia orgánica. Es una especie longeva que puede durar hasta 60 años. También, requiere alta luminosidad solar.

Estas especies no aparecen reportadas en ninguna categoría de amenaza en la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Entre otras razones, porque algunas de las especies que se pretenden intervenir son introducidas, que no hacen parte de los ecosistemas nativos de la región o el país.

Por otro lado, se consultó en el portal Geocvc, la información correspondiente al tramo requerido, encontrando los resultados siguientes:

Ecosistema: Bosque cálido seco en piedemonte aluvial – BOCSEPA

Cuenca: Amaimé

Suelos: Consociación Palmira; fertilidad alta; sin limitantes.

Altitud: 1015 msnm

Pendiente: Plano (<3%)

Uso del suelo: Zona urbana

Por otro lado, el informe presentado por el solicitante fue evaluado y para determinar el volumen de los árboles solicitados para intervenir, para lo cual se aplicó la siguiente fórmula:

$$VT = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * HT * Ff$$

Donde VT = Volumen total del árbol en m³

π = valor constante (3,1416)

HT=Altura total en m

DAP= Diámetro a la altura del pecho en m

Ff= Factor forma (0,7)

Aplicando la fórmula a la información presentada por el solicitante, y verificada en campo, se obtiene que el volumen total a aprovechar de 0,76 m³ (ver cuadro 2).

Cuadro 2. Volumen de árboles solicitados para aprovechamiento, proyecto araza, calle 65 entre carreras 26 A y 27, Palmira

#	Especie	NC	DAP (m)	AT (m)	Vol (m ³)	Tratamiento
1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,36/0,27	4	0,44	Erradicación
2	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	0,23	8	0,23	Erradicación
3	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,1/0,13/0,08	6	0,06	Erradicación
4	Guayacán lila	<i>Tabebuia rosea</i>	0,08/0,07	4	0,03	Erradicación
				TOTAL	0,76	

NC= Nombre científico; AT= Altura total; Vol= Volumen.

Además, teniendo en cuenta que algunas de las especies solicitadas son especies frutales, el Decreto 1076 de 2015 establece que "artículo 2.2.1.1.12.4. ..Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente solicitud de salvoconducto para la movilización de los productos"; por su parte, el Acuerdo CVC 018 de 1998, estipula que "Artículo 80. Las especies agrícolas o frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente solicitud de salvoconducto para la movilización de los productos, previo concepto técnico y autorización".

Por otro lado, en la información presentada por la Sociedad Constructora Altamira y CIA SAS se hace una mención muy somera respecto a la forma de reponer los árboles solicitados para aprovechamiento. Indican que realizarán una reposición en proporción 1:1. Sin embargo, esto no es suficiente para lograr compensar los beneficios o servicios ambientales que prestan los árboles actualmente. Por lo tanto, es necesario que se ajuste el plan de compensación, con base en las condiciones de cantidad y calidad que se establecen en las obligaciones del presente concepto.

Por último, teniendo en cuenta que tres de los árboles solicitados se encuentran en espacio público, la Dirección de Gestión del Medio Ambiente del Municipio de Palmira, mediante oficio 2019-330.11.28.25, determino respecto al trámite para la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

autorización para el aprovechamiento que “dicha labor administrativa debe ser asumida por el constructor”. Además indico que “para la intervención de erradicación y permiso deben dirigirse ante la entidad CVC”.

11. CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo anterior, se considera viable desde el punto de vista técnico, autorizar a la Sociedad Constructora Altamira y CIA SAS, identificada con el NIT 900.174.733 1, para que realice el aprovechamiento de 4 árboles identificados en el cuadro 1 del presente concepto; con un volumen de 0,76 m³; los cuales están ubicados en la calle 65 entre carreras 26 A y 27 de la ciudad de Palmira; en un plazo máximo de seis (6) meses, siguiendo las obligaciones dadas a continuación

12. OBLIGACIONES:

6. **Para fines de seguimiento por parte de la Corporación.** Por medio de un profesional forestal, o firma especializada, el autorizado deberá llevar un control sobre los árboles intervenidos de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, actualizando el volumen intervenido y destino final, esto como soporte para la solicitud de salvoconductos de movilización y cobro de la tasa de aprovechamiento forestal entre otros. Información que debe estar disponible en la obra para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

Además, si en las labores de intervención en los arboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como juveniles (arboles <10 cm DAP), cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que se determine y exija las adopción de medidas preventivas y correctivas necesarias.

Presentar dos informes técnicos respecto a las labores del aprovechamiento forestal autorizado: uno durante su ejecución (dentro de los seis meses de plazo), en donde se informe del avance de las acciones realizadas en cumplimiento de los requerimientos 2, 3 4, 5 ; y otro final, una vez terminado el aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo: registro fotográfico, copia o relación de los salvoconductos tramitados (en caso de extraer el material del predio), informe sobre la disposición de RCD.

7. **Respecto a la tala.** No se podrá hacer el aprovechamiento de árboles de especies diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite.

La actividad de aprovechamiento se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa que realice la actividad, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia.

Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

Dicha autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracolí (*Anacardium sp.*), Ceiba (*Ceiba sp.*), Palma Corozo o Palma de Puerco (*Schealea butyracea*), Burilico (*Xilopia sp.*), Cedro Rosado (*Cedrela sp.*), Comino (*Nectandra sp.*) Molinillo (*Talauma hernandezii*), Caparrapí (*Ocotea caparrap*), entre otros.

8. **Disposición final de residuos.** El autorizado deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones”

Sin embargo, durante el aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.

El volumen de madera producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado en el mismo predio. En caso de que se vaya a comercializar o extraer del predio, para su movilización deberá solicitar ante esta Regional el respectivo Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea, reportando la misma, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada en las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 “Por la cual se

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones”

El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

9. **En cuanto a la compensación.** Se debe presentar, en un plazo no mayor a 30 días a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se otorgue la autorización, la propuesta de compensación ajustada. Los aspectos mínimos que debe contener la propuesta son los siguientes.
- pp) En cuanto al sitio: se deberá especificar el sitio donde se realizará la compensación, definiendo el área (superficie en hectáreas o m²), mapa general de localización, plano a una escala apropiada en donde se muestre diseño de siembra de los árboles. Además, en caso de que la siembra se vaya a realizar en un predio privado, se deberá adjuntar copia del certificado de tradición y libertad (no más de dos meses de expedición), copia del contrato o acuerdo mediante el cual el propietario se comprometa (dicho acuerdo debe tener una duración de al menos 3 años contados a partir de la fecha de siembra) a disponer de un área para la siembra de los árboles en la cantidad que se estipula en el literal b); si se trata de un predio público se deberá contar con la autorización de la entidad a la cual le corresponda su gestión.
- qq) En cuanto a la cantidad y especies: la Corporación utilizó la matriz de compensación para arboles asilados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 18 árboles por los 4 individuos a autorizar para tala, dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. **Ver Anexo No. 1.** Se deben sembrar plántones de especies nativas características del ecosistema intervenido. Se deben utilizar plántones (altura mayor o igual a 2 m), tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 2 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.
- rr) Debe contener un cronograma de actividades que especifique cuando se realizará la siembra y los respectivos mantenimientos. Se deben realizar como mínimo 9 mantenimientos durante (3) tres años, que garanticen el buen desarrollo de los árboles. Las labores de siembra deberán realizarse en época de lluvias, pero máximo seis meses después de ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento forestal.
- ss) Supervivencia: se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres (3) años. Una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos, es decir 16 árboles consolidados y con el desarrollo suficiente (> 4 m de altura) que garantice su supervivencia.
- Se debe presentar un informe, en un plazo máximo de nueve meses, contados a partir de la notificación, en donde se informe técnicamente sobre el resultados de las labores de siembra, se especifique las especies plantadas y la ubicación de cada uno de los árboles (coordenadas planas, magna Colombia Oeste) y registro fotográfico. Además, se debe presentar a la Corporación informes semestrales de avance, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación.
10. **En cuanto al manejo de Fauna.** Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de tala de especies forestales. En caso de requerirse, la entidad deberá contar o contratar en su equipo de trabajo como mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles, un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:
- y) Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos en la obra y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- z) *Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.*
- aa) *En el caso de tala de árboles que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para talar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso se recomienda que las erradicaciones de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.*

Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC.

(...)"

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 mediante el artículo 31, numeral 9, estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante el Decreto 1076 de 2015 se compiló la normatividad de aprovechamiento forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 en armonía con el artículo 59 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece:

"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible"

Que el artículo 2.2.1.1.9.5. del Decreto 1076 de 2015, autoriza la comercialización de los productos obtenidos de la tala de árboles aislados, a criterio de la autoridad competente.

Que el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación como **"Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados"**.

Que, de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento, así como de las consideraciones legales antes expuestas, es factible autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado.

Que, por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 7 de mayo de 2019 y las consideraciones jurídicas antes rendidas,

RESUELVE:

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad CONSTRUCTORA ALTAMIRA Y CIA S.A.S., con NIT No. 900.174.733, para que en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice el aprovechamiento forestal de árboles aislados de 4 árboles identificados en el cuadro 1 del presente concepto; con un volumen de 1 m³; ubicados en la calle 65 entre carreras 26 A y 27, para el desarrollo del proyecto Arazá Conjunto Residencial, en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO. El volumen que se autoriza es de 1 m³. El producto de esta autorización se podrá comercializar y para su movilización se deberá tramitar ante ésta Regional los respectivos salvoconductos únicos nacionales en línea, para lo cual se reportará dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. Además, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, esta deberá hacerse bajo los parámetros dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones". La presente autorización no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemaduras, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el caso que el autorizado, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario de la autorización asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento autorizado.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado debe cancelar el valor de la tasa por aprovechamiento correspondiente a **NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE** (\$9.400.00) debido al volumen (**1m³**) de los individuos forestales a aprovechar, según la Categoría Tercera – Ordinaria de especies, en razón de \$9.400.00 el metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en la Resolución 0100 No. 110-0254 de 2018 "Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2018".

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la presente autorización queda obligado al pago de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resoluciones 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No 0100-0222 del 14 de abril de 2011 y Resolución CVC D.G 0100 No 0100-0033 del 20 de enero de 2014, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de **abril** de cada vigencia de operación del proyecto, la obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior de operación del derecho otorgado, todos expresados en moneda legal colombiana, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- XXI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- XXIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- XXIV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- XXV. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de **abril** del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de **abril** de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Obligaciones y prohibiciones que cumplirá el beneficiario del presente permiso y las cuales serán objeto de seguimiento por parte de la CVC por el término que éstas establezcan:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Requerimientos:

1. **Para fines de seguimiento por parte de la Corporación.** Por medio de un profesional forestal, o firma especializada, el autorizado deberá llevar un control sobre los árboles intervenidos de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, actualizando el volumen intervenido y destino final, esto como soporte para la solicitud de salvoconductos de movilización y cobro de la tasa de aprovechamiento forestal entre otros. Información que debe estar disponible en la obra para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

Además, si en las labores de intervención en los árboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como juveniles (árboles <10 cm DAP), cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que se determine y exija las adopción de medidas preventivas y correctivas necesarias.

Presentar dos informes técnicos respecto a las labores del aprovechamiento forestal autorizado: uno durante su ejecución (dentro de los seis meses de plazo), en donde se informe del avance de las acciones realizadas en cumplimiento de los requerimientos 2, 3 4, 5 ; y otro final, una vez terminado el aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo: registro fotográfico, copia o relación de los salvoconductos tramitados (en caso de extraer el material del predio), informe sobre la disposición de RCD.

2. **Respecto a la tala.** No se podrá hacer el aprovechamiento de árboles de especies diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite.
La actividad de aprovechamiento se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa que realice la actividad, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia.

Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

Dicha autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracolí (*Anacardium sp.*), Ceiba (*Ceiba sp.*), Palma Corozo o Palma de Puerco (*Schealea butyracea*), Burilico (*Xilopia sp.*), Cedro Rosado (*Cedrela sp.*), Comino (*Nectandra sp.*) Molinillo (*Talauma hernandesi*), Caparrapí (*Ocotea caparrap*), entre otros.

3. **Disposición final de residuos.** El autorizado deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones”

Sin embargo, durante el aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.

El volumen de madera producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado en el mismo predio. En caso de que se vaya a comercializar o extraer del predio, para su movilización deberá solicitar ante esta Regional el respectivo Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea, reportando la misma, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada en las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 “Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones”

El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemadas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. **En cuanto a la compensación.** Se debe presentar, en un plazo no mayor a 30 días a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se otorgue la autorización, la propuesta de compensación ajustada. Los aspectos mínimos que debe contener la propuesta son los siguientes.
- tt) *En cuanto al sitio:* se deberá especificar el sitio donde se realizará la compensación, definiendo el área (superficie en hectáreas o m²), mapa general de localización, plano a una escala apropiada en donde se muestre diseño de siembra de los árboles. Además, en caso de que la siembra se vaya a realizar en un predio privado, se deberá adjuntar copia del certificado de tradición y libertad (no más de dos meses de expedición), copia del contrato o acuerdo mediante el cual el propietario se comprometa (dicho acuerdo debe tener una duración de al menos 3 años contados a partir de la fecha de siembra) a disponer de un área para la siembra de los árboles en la cantidad que se estipula en el literal b); si se trata de un predio público se deberá contar con la autorización de la entidad a la cual le corresponda su gestión.
- uu) *En cuanto a la cantidad y especies:* la Corporación utilizó la matriz de compensación para arboles asilados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 18 árboles por los 4 individuos a autorizar para tala, dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. **Ver Anexo No. 1.** Se deben sembrar plántones de especies nativas características del ecosistema intervenido. Se deben utilizar plántones (altura mayor o igual a 2 m), tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 2 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.
- vv) Debe contener un cronograma de actividades que especifique cuando se realizará la siembra y los respectivos mantenimientos. Se deben realizar como mínimo 9 mantenimientos durante (3) tres años, que garanticen el buen desarrollo de los árboles. Las labores de siembra deberán realizarse en época de lluvias, pero máximo seis meses después de ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento forestal.
- ww) *Supervivencia:* se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres (3) años. Una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos, es decir 16 árboles consolidados y con el desarrollo suficiente (> 4 m de altura) que garantice su supervivencia.
- Se debe presentar un informe, en un plazo máximo de nueve meses, contados a partir de la notificación, en donde se informe técnicamente sobre el resultados de las labores de siembra, se especifique las especies plantadas y la ubicación de cada uno de los árboles (coordenadas planas, magna Colombia Oeste) y registro fotográfico. Además, se debe presentar a la Corporación informes semestrales de avance, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación.
5. **En cuanto al manejo de Fauna.** Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de tala de especies forestales. En caso de requerirse, la entidad deberá contar o contratar en su equipo de trabajo como mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles, un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:
- bb) Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos en la obra y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.
- cc) Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.
- dd) En el caso de tala de árboles que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para talar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

las especies. En cualquier caso se recomienda que las erradicaciones de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.

Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización, hará incurrir al beneficiario y demás vinculados en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC N° 18 de fecha junio 16 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de fecha 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese la presente resolución a la sociedad CONSTRUCTORA ALTAMIRA Y CIA S.A.S.

En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Dada en Palmira a los 15 días del mes de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Expediente No. 0722-004-005-072-2019

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.
Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializada – Atención al Ciudadano.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 00199 DE 2019

(12 DE MARZO DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 320-0109 del 1 de marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Acuerdo 018 de 1998, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO:

Que la señora SANDRA ELIZABETH CASTRO GUZMAN identificada con cédula de ciudadanía No. 29.704.083, actuando como gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE PRADERA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, identificado con NIT. 891.301.121 – 8, mediante escrito No. 58592019 presentado en fecha 21/01/2019, solicita el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para la erradicación de varios individuos forestales para la construcción del proyecto: “AMPLIACION DEL HOSPITAL SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE PRADERA”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 47132, en jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados.
- Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Carta de solicitud de derecho ambiental.
- Decreto No. 118-16 del 18 de octubre de 2016 por el cual se hace un nombramiento de gerente del Hospital San Roque del municipio de Pradera.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora SANDRA ELIZABETH CASTRO GUZMAN.
- Certificado de tradición No. 378 – 47132.
- Inventario Forestal.
- Fichas forestales con registro fotográfico.
- Planos de diseño.

Que, una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta Dirección dictó Auto de Iniciación de Trámite del 13 de febrero de 2019, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y dando publicidad al trámite como lo ordena el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, practicándose visita ocular el día 26 de febrero de 2019 al predio objeto del derecho ambiental y de dicha visita se elaboró un concepto técnico de fecha 04 de marzo de 2019, del cual se extrae lo relevante para el caso:

“(…)

Identificación del Usuario(s): Trámite solicitado por la señora SANDRA ELIZABETH CASTRO GUZMAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.704.083, actuando como gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Roque del Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, identificado con NIT. 891.301.121 8.

Objetivo: Emitir concepto técnico de viabilidad aprovechamiento forestal de árboles aislados de 11 individuos ubicados en el Hospital San Roque; según solicitud radicada con el número 58592019.

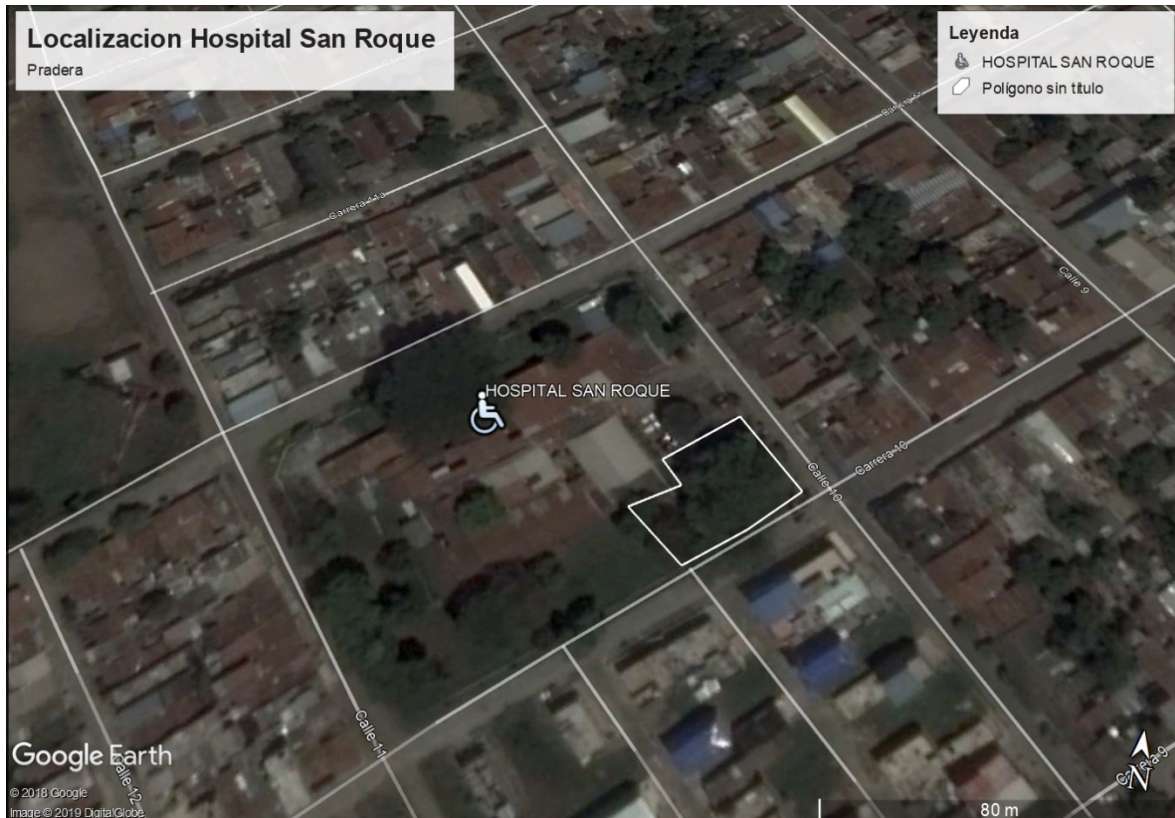
Localización: Hospital San Roque, localizados entre las calles 10 y 11; y entre las carreras 10 y 11, Pradera (ver figura 1). Coordenadas 1092483 este 869699 norte.

Figura 1. Localización Hospital San Roque, Pradera.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Antecedente(s): El presente concepto técnico hace parte del expediente 0721-004-005-036-2019 con radicado 58592019 del 21 de enero de 2019. Auto de inicio de trámite del 13 de febrero de 2019. La visita técnica fue realizada el día 26 de febrero 2019.

Descripción de la situación: La visita fue atendida por el ingeniero Juan Felipe Maldonado, Residente de la obra.

Se encontró que están realizando el proceso de excavación y fundación de la cimentación, que hacen parte de la ampliación del Hospital San Roque.

Se revisó el traslape de la obra respecto a los árboles, encontrando que siete de los once árboles solicitados para intervenir, están ubicados dentro del área de ampliación del Hospital. Los cuatro restantes quedarían por fuera de la obra; pero de estos dos presentan problemas fitosanitarios graves; y los otros dos están tan cerca de la cimentación, que sería necesario afectar de manera importante sus raíces (la cimentación a menos de 2 m) afectando su estabilidad y generando riesgo.

Se revisó la información presentada en el inventario, comparando con lo observado en campo. Los árboles no estaban marcados en su tronco con el código asignado en las tablas, pero mediante las fotografías de las fichas técnicas y la especie indicada, se pudo revisar cada uno de los 11 árboles. Las especies fueron bien determinadas, pero las alturas totales fueron subestimadas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Durante la visita no se presentó ninguna persona, ajena al proyecto (vecinos o comunidad en general) interesada en participar en el trámite del permiso de aprovechamiento.

Características Técnicas:

- De acuerdo con el artículo 3 de la ley 1931 de 2018, que establece la definición de "Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria". Por lo tanto, los arboles objeto de la solicitud 58592019 no conforman un bosque natural, por lo tanto se trata de árboles aislados.
Descripción de las especies
- Acacia rubiña (*Caesalpinia peltophoroides*) es una especie introducida, originaria de Brasil. Es una especie longeva (>60 años). Muy común en los andenes y parques de las ciudades y poblaciones del Valle del Cauca. Es un árbol de porte medio entre 10 y 15 m de altura y DAP alrededor de 50 cm. Es un árbol de raíces profundas.
- Mango (*Mangifera indica*) Es una especie introducida, originaria de la india. Alcanza altura de hasta 30 m y DAP de 100 cm. El mango es cultivado especialmente por su fruto. Tiene una longevidad alta (>60 años).
- Chimiminango (*Pithecellobium dulce*) Es una especie nativa que crece en centro y Sur América. En Colombia se desarrolla bien desde el nivel del mar hasta los 1600 m de altitud. Alcanza alturas de hasta 20 m y DAP de hasta 1,00 m. Regularmente se ramifica a baja altura. Su copa es irregular y amplia (cubre áreas con diámetro mayor a 15 m). Es una especie longeva (>60 años). Crece bien en diferentes tipos de suelos y es resistente a la sequía.
- Uvo de playa (*Coccoloba uvifera*) especie nativa de América tropical. Alcanza una altura máxima de 15 m y DAP de hasta 50 cm. Sus frutos son comestibles, frescos o en jugos y mermeladas. Es una especie pionera en las líneas de las costas, en donde se adapta muy bien a los suelos arenosos y tolera moderadamente la salinidad. Se propaga por semilla y es una especie de crecimiento lento. Sus raíces superficiales pueden afectar aceras o construcciones cercanas.
- Estas especies no aparecen reportadas, en la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible " Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", en ninguna categoría de amenaza.
- Por otro lado, el informe presentado por el solicitante fue evaluado y para determinar el volumen de los arboles solicitados para intervenir, para lo cual se aplicó la siguiente formula:

$$VT = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * HT * Ff$$

Donde VT = Volumen total del árbol en m³

π = valor constante (3,1416)

HT=Altura total en m

DAP= Diámetro a la altura del pecho en m

Ff= Factor forma

Aplicando la formula a la información presentada por el solicitante, y verificada en campo, se obtiene que el volumen para aprovechar es de 39,467 m³ (ver cuadro 1).

Cuadro 1. Volumen de madera de árboles solicitados proyecto ampliación Hospital San Roque, Pradera.

#	Especie	NC	DAP (m)	Altura Total (m)	ff	Volumen (m ³)	Intervención autorizada
1	Acacia rubiña	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	0,26	12	0,45	0,287	Tala
2	Acacia rubiña	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	0,74	11	0,45	2,13	Tala
3	Acacia rubiña	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	1,46	12	0,45	9,04	Tala
4	Acacia rubiña	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	0,89	13	0,45	3,64	Tala
5	Uva de Playa	<i>Coccoloba uvifera</i>	0,29	8,5	0,45	0,25	Tala
6	Acacia rubiña	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	0,29	12	0,45	0,357	Tala

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#	Especie	NC	DAP (m)	Altura Total (m)	ff	Volumen (m ³)	Intervención autorizada
7	Acacia rubiña	Caesalpinia peltophoroides	0,73	13	0,45	2,45	Tala
8	Chiminango	Pithecellobium dulce	0,81	14	0,45	3,246	Tala
9	Mango	Mangifera indica	1,43	7	0,45	5,06	Tala
10	Acacia rubiña	Caesalpinia peltophoroides	0,94	12	0,45	3,747	Tala
11	Acacia rubiña	Caesalpinia peltophoroides	1,42	13	0,45	9,26	Tala
					TOTAL	39,467	

- La compensación ambiental (reposición de árboles) presentada no se ajusta a la calculada mediante la matriz de compensación para arboles asilados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 99 árboles por los 11 individuos a autorizar para tala, dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. Ver Anexo No. 1.
- Según los planos presentados, para la construcción del servicio de urgencias del hospital San Roque de Pradera, el cual ocupará aproximadamente 1050 m², es necesario aprovechar siete (7) con los cuales el diseño se traslapa. De los cuatro restantes: dos presentan problemas fitosanitarios (pudrición en la base del tronco) que afectan su estabilidad y pondrían en riesgo a los usuarios del hospital; los otros dos, están muy cerca de la cimentación y sería necesario la poda severa de raíces, lo cual afectará su estabilidad. Por lo tanto, se considera que se justifica el aprovechamiento de los once arboles solicitados.

Objeciones: No se presentaron.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo No. 18 de 1998 "Por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC". Resolución 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones. Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones. Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones". Ley 1931 de 2018 "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático"

Conclusiones:

De acuerdo con lo anterior, se considera viable desde el punto de vista técnico, autorizar a la señora SANDRA ELIZABETH CASTRO GUZMAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.704.083, actuando como gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Roque del Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, identificado con NIT. 891.301.121 8, para que realice el aprovechamiento de (11) arboles identificados en el cuadro 1 del presente concepto; con un volumen de 39,467 m³; los cuales están ubicados en el hospital San Roque, localizado entre las calles 10 y 11; y entre las carreras 10 y 11, Pradera; en un plazo máximo de seis (6) meses, siguiendo las obligaciones dadas a continuación.

Requerimientos:

- Para fines de seguimiento por parte de la Corporación. Por medio de un profesional forestal, o firma especializada, el autorizado deberá llevar un control sobre los árboles intervenidos de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, actualizando el volumen intervenido y destino final, esto como soporte para la solicitud de salvoconductos de movilización y cobro de la tasa de aprovechamiento forestal entre otros. Información que debe estar disponible en la obra para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

Además, si en las labores de intervención en los arboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

juveniles (árboles <10 cm DAP), cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que se determine y exija las adopción de medidas preventivas y correctivas necesarias.

Presentar dos informes técnicos respecto a las labores del aprovechamiento forestal autorizado: uno durante su ejecución (dentro de los seis meses de plazo), en donde se informe del avance de las acciones realizadas en cumplimiento de los requerimientos 2, 3 4, 5; y otro final, una vez terminado el aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo: registro fotográfico, copia o relación de los salvoconductos tramitados (en caso de extraer el material del predio), informe sobre la disposición de RCD.

9. **Respecto a la tala.** No se podrá hacer el aprovechamiento de árboles de especies diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite.

La actividad de aprovechamiento se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa que realice la actividad, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia.

Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

*Dicha autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracolí (*Anacardium sp.*), Ceiba (*Ceiba sp.*), Palma Corozo o Palma de Puerco (*Schealea butyracea*), Burilico (*Xilopia sp.*), Cedro Rosado (*Cedrela sp.*), Comino (*Nectandra sp.*) Molinillo (*Talauma hernandezii*), Caparrapi (*Ocotea caparrap*), entre otros.*

10. **Disposición final de residuos.** El autorizado deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones”

Sin embargo, durante el aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.

El volumen de madera producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado en el mismo predio. En caso de que se vaya a comercializar o extraer del predio, para su movilización deberá solicitar ante esta Regional el respectivo Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea, reportando la misma, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada en las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 “Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones”

El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemadas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

11. **En cuanto a la compensación.** Se debe presentar, en un plazo no mayor a 30 días a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se otorgue la autorización, la propuesta de compensación ambiental ajustada. Los aspectos mínimos que debe contener la propuesta son los siguientes.

- xx) *En cuanto al sitio: se deberá especificar el sitio donde se realizará la compensación, definiendo el área (superficie en hectáreas o m²), mapa general de localización, plano a una escala apropiada en donde se muestre diseño de siembra de los árboles. Además, en caso de que la siembra se vaya a realizar en un predio privado, se deberá adjuntar copia del certificado de tradición y libertad (no más de dos meses de expedición), copia del contrato o acuerdo mediante el cual el propietario se comprometa (dicho acuerdo debe tener una duración de al menos 3 años contados a partir de la fecha de siembra) a disponer de un área*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

para la siembra de los árboles en la cantidad que se estipula en el literal b); si se trata de un predio público se deberá contar con la autorización de la entidad a la cual le corresponda su gestión.

- yy) En cuanto a la cantidad y especies: la Corporación utilizó la matriz de compensación para arboles asilados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 99 árboles por los 11 individuos a autorizar para tala, dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. **Ver Anexo No. 1.** Se deben sembrar plántones de especies nativas características del ecosistema intervenido. Se deben utilizar plántones (altura mayor o igual a 1.5 m), tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 2 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.
- zz) Debe contener un cronograma de actividades que especifique cuando se realizará la siembra y los respectivos mantenimientos. Se deben realizar como mínimo 9 mantenimientos durante (3) tres años, que garanticen el buen desarrollo de los árboles. Las labores de siembra deberán realizarse en época de lluvias, pero máximo seis meses después de ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento forestal. En caso de los individuos que se proponga sembrar dentro del mismo lote, el plazo para realizar la siembra de éstos, contará a partir de la terminación de las obras civiles, lo cual se deberá informar de manera oportuna la CVC.
- aaa) Supervivencia: se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, ploteo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres (3) años, una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos, es decir 89 árboles consolidados y con el desarrollo suficiente (> 3m de altura) que garantice su supervivencia.

Se debe presentar un informe, en un plazo máximo de nueve meses, contados a partir de la notificación, en donde se informe técnicamente sobre el resultados de las labores de siembra, se especifique las especies plantadas y la ubicación de cada uno de los árboles (coordenadas planas, magna Colombia Oeste) y registro fotográfico. Además, se debe presentar a la Corporación informes semestrales de avance, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación.

12. **En cuanto al manejo de Fauna.** Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de tala de especies forestales. La entidad deberá contar en su equipo de trabajo como mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles, un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:
- ee) Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos en la obra y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.
- ff) Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.
- gg) En el caso de tala de árboles que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para talar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso se recomienda que las erradicaciones de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.

Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC.

Recomendaciones: Continuar el trámite de acuerdo al procedimiento PT.0350.06

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...)"

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 mediante el artículo 31, numeral 9, estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante el Decreto 1076 de 2015 se compiló la normatividad de aprovechamiento forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 en armonía con el artículo 59 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece:

"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible"

Que el artículo 2.2.1.1.9.5. del Decreto 1076 de 2015, autoriza la comercialización de los productos obtenidos de la tala de árboles aislados, a criterio de la autoridad competente.

Que el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación como **"Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados"**.

Que, de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento, así como de las consideraciones legales antes expuestas, es factible autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado.

Que, por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 04 de marzo de 2019 y las consideraciones jurídicas antes rendidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE PRADERA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, identificado con NIT. 891.301.121 – 8, un aprovechamiento forestal de árboles aislados, para que en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice el aprovechamiento de once (11) árboles identificados en el cuadro 1 de la presente resolución; con un volumen de 39m³; los cuales están ubicados en el predio con matrícula inmobiliaria No. 378 – 47132 Hospital San Roque, localizado entre las calles 10 y 11; y entre las carreras 10 y 11, jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO. El volumen que se autoriza es de 39, m3. El producto de esta autorización se podrá comercializar y para su movilización se deberá tramitar ante ésta Regional los respectivos salvoconductos únicos nacionales en línea, para lo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cual se reportará dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. Además, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, esta deberá hacerse bajo los parámetros dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 “Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones”. La presente autorización no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemaduras, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el caso que el autorizado, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario de la autorización asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento autorizado.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado debe cancelar el valor de la tasa por aprovechamiento correspondiente a **TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE** (\$366.600.00) debido al volumen (**39m³**) de los individuos forestales a aprovechar, según la Categoría Tercera – Ordinaria de especies, en razón de \$9.400.00 el metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en la Resolución 0100 No. 110-0254 de 2018 “Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2018”.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la presente autorización queda obligado al pago de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resoluciones 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No 0100-0222 del 14 de abril de 2011 y Resolución CVC D.G 0100 No 0100-0033 del 20 de enero de 2014, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de diciembre de cada vigencia de operación del proyecto, la obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior de operación del derecho otorgado, todos expresados en moneda legal colombiana, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- XXVI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXVII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- XXVIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- XXIX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- XXX. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de diciembre de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Obligaciones y prohibiciones que cumplirá el beneficiario del presente permiso y las cuales serán objeto de seguimiento por parte de la CVC por el término que éstas establezcan:

Requerimientos:

1. **Para fines de seguimiento por parte de la Corporación.** Por medio de un profesional forestal, o firma especializada, el autorizado deberá llevar un control sobre los árboles intervenidos de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, actualizando el volumen intervenido y destino final, esto como soporte para la solicitud de salvoconductos de movilización y cobro de la tasa de aprovechamiento forestal entre otros. Información que debe estar disponible en la obra para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

Además, si en las labores de intervención en los árboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como juveniles (árboles <10 cm DAP), cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que se determine y exija las adopción de medidas preventivas y correctivas necesarias.

Presentar dos informes técnicos respecto a las labores del aprovechamiento forestal autorizado: uno durante su ejecución (dentro de los seis meses de plazo), en donde se informe del avance de las acciones realizadas en cumplimiento de los requerimientos 2, 3 4, 5; y otro final, una vez terminado el aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo: registro fotográfico, copia o relación de los salvoconductos tramitados (en caso de extraer el material del predio), informe sobre la disposición de RCD.

2. **Respecto a la tala.** No se podrá hacer el aprovechamiento de árboles de especies diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite.

La actividad de aprovechamiento se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa que realice la actividad, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia.

Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

Dicha autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracolí (*Anacardium sp.*), Ceiba (*Ceiba sp.*), Palma Corozo o Palma de Puerco (*Schealea butyracea*), Burilico (*Xilopia sp.*), Cedro Rosado (*Cedrela sp.*), Comino (*Nectandra sp.*) Molinillo (*Talauma hernandezii*), Caparrapi (*Ocotea caparrap*), entre otros.

3. **Disposición final de residuos.** El autorizado deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones”

Sin embargo, durante el aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.

El volumen de madera producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado en el mismo predio. En caso de que se vaya a comercializar o extraer del predio, para su movilización deberá solicitar ante esta Regional el respectivo Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea, reportando la misma, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada en las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 “Por la cual se

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones”

El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

- 4. En cuanto a la compensación.** Se debe presentar, en un plazo no mayor a 30 días a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se otorgue la autorización, la propuesta de compensación ambiental ajustada. Los aspectos mínimos que debe contener la propuesta son los siguientes.

bbb) En cuanto al sitio: se deberá especificar el sitio donde se realizará la compensación, definiendo el área (superficie en hectáreas o m²), mapa general de localización, plano a una escala apropiada en donde se muestre diseño de siembra de los árboles. Además, en caso de que la siembra se vaya a realizar en un predio privado, se deberá adjuntar copia del certificado de tradición y libertad (no más de dos meses de expedición), copia del contrato o acuerdo mediante el cual el propietario se comprometa (dicho acuerdo debe tener una duración de al menos 3 años contados a partir de la fecha de siembra) a disponer de un área para la siembra de los árboles en la cantidad que se estipula en el literal b); si se trata de un predio público se deberá contar con la autorización de la entidad a la cual le corresponda su gestión.

ccc) En cuanto a la cantidad y especies: la Corporación utilizó la matriz de compensación para arboles asilados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 99 árboles por los 11 individuos a autorizar para tala, dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. **Ver Anexo No. 1.** Se deben sembrar plantones de especies nativas características del ecosistema intervenido. Se deben utilizar plantones (altura mayor o igual a 1.5 m), tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 2 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.

ddd) Debe contener un cronograma de actividades que especifique cuando se realizará la siembra y los respectivos mantenimientos. Se deben realizar como mínimo 9 mantenimientos durante (3) tres años, que garanticen el buen desarrollo de los árboles. Las labores de siembra deberán realizarse en época de lluvias, pero máximo seis meses después de ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento forestal. En caso de los individuos que se proponga sembrar dentro del mismo lote, el plazo para realizar la siembra de éstos, contará a partir de la terminación de las obras civiles, lo cual se deberá informar de manera oportuna la CVC.

eee) Supervivencia: se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, ploteo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres (3) años, una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos, es decir 89 árboles consolidados y con el desarrollo suficiente (> 3m de altura) que garantice su supervivencia.

Se debe presentar un informe, en un plazo máximo de nueve meses, contados a partir de la notificación, en donde se informe técnicamente sobre el resultados de las labores de siembra, se especifique las especies plantadas y la ubicación de cada uno de los árboles (coordenadas planas, magna Colombia Oeste) y registro fotográfico. Además, se debe presentar a la Corporación informes semestrales de avance, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación.

- 5. En cuanto al manejo de Fauna.** Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de tala de especies forestales. La entidad deberá contar en su equipo de trabajo como mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles, un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- hh) Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos en la obra y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.
- ii) Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.
- jj) En el caso de tala de árboles que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para talar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso se recomienda que las erradicaciones de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.

Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización, hará incurrir al beneficiario y demás vinculados en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC N° 18 de fecha junio 16 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de fecha 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese la presente resolución a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE PRADERA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Palmira a los 12 días del mes de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Expediente No. 0721-004-005-036-2018

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.
Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializada – Atención al Ciudadano

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 00424 DE 2020

(21 de octubre de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS, CARRETEABLES Y/O EXPLANACIÓN”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320 – 00062 del 17 de enero de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, el señor DIEGO MAURICIO LEWIS GRANOBLES, identificado con cedula de ciudadanía número 16.275.218, actuando como autorizado de la sociedad COMPAÑÍA PALMASECA S.A., identificada con Nit 901089581-9, y representada legamente por la señora STELLA MONSALVE CABAL identificada con cedula número 29.063.546 y con domicilio en la calle 22N # 6ª – 24 oficina 408 del municipio de Cali, Valle del Cauca, presento mediante escrito No. 485022020 presentado en fecha 08/09/2020, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriental, para el predio denominado HACIENDA LA MAGDALENA, identificado con matrícula inmobiliaria 378-229959, 378-229958, de propiedad de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit 860531315-3, como vocera y administradora del fideicomiso HACIENDA MAGDALENA identificada con Nit 8300538122, ubicado en el corregimiento de Palmaseca, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Autorización de la sociedad COMPAÑÍA PALMASECA
- Copia de la cedula de la señora STELLA MONSALVE CABAL
- Copia de la escritura numero 1.087 de la notaria dieciocho del círculo notarial de Cali
- Copia de existencia y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA PALMASECA S.A.
- Copia del Rut
- Copia del concepto de uso del suelo expedido por la alcaldía municipal de Palmira
- Copia de la escritura numero 1.049 de la notaria primera del círculo notarial de Palmira.
- Copia de la cedula del señor FELIPE OCAMPO HERNANDEZ
- Copia de existencia y representación legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
- Copia de la certificación de la ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
- Planos de la ruta para deposito de material de excavaciones y escombros corregimiento de rozo y coronado
- Veinte cuatro planos y dos CDs denominados estudio de suelos compañía palmaseca

Que, mediante Auto de Iniciación trámite o derecho ambiental de fecha 24 de septiembre de 2020, esta Dirección inicio el trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante publicación en el boletín de Actos Administrativos de la CVC y mediante avisos que fueron fijados, en la secretaria de gobierno de la Alcaldía del Municipio de Palmira y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriental de la CVC.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, practicándose visita ocular el día 06 de octubre de 2020 al predio objeto del derecho ambiental y con base a los documentos técnicos presentados por el solicitante, se elaboró un concepto técnico de fecha 19 de octubre de 2020, del cual se extrae lo pertinente para el caso:

“(…)

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Compañía Palmaseca SA – NIT 901089581-9 propietaria del proyecto la Magdalena representada legalmente por la Señora Stella Monsalve Cabal, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.063.546 de Cali Valle del Cauca.

6. OBJETIVO:

Concepto técnico para determinar viabilidad de otorgar o negar el permiso de apertura de Vías, carreteables y Explanaciones del Proyecto denominado Hacienda la Magdalena.

7. LOCALIZACIÓN:

El predio se encuentra ubicado en el corregimiento de Palmaseca, jurisdicción del municipio de Palmira

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

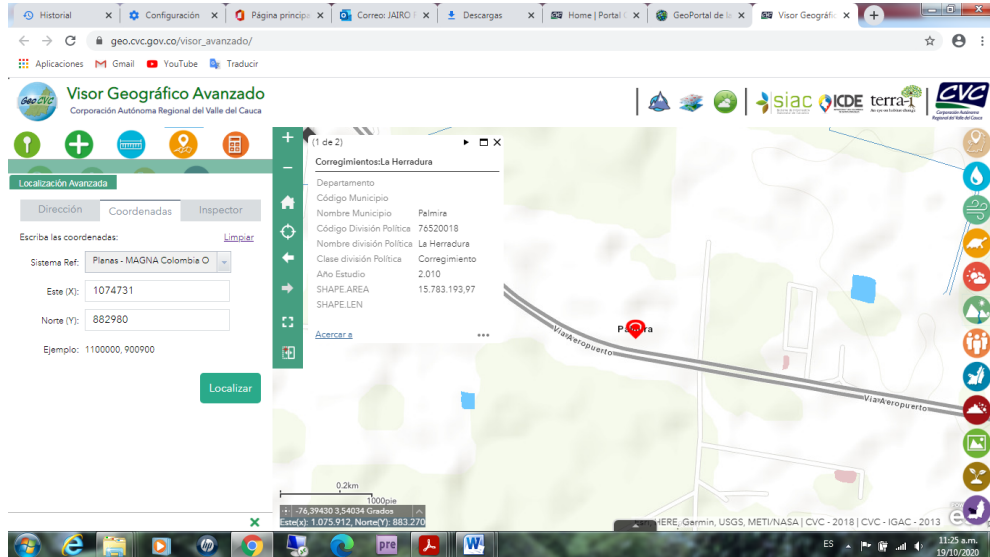


Imagen 1. Localización según coordenadas planas 1074731 E y latitud 882980 N del Predio Hacienda la Magdalena. Fuente GeoCVC (https://www.geo.cvc.gov.co/visor_avanzado/)

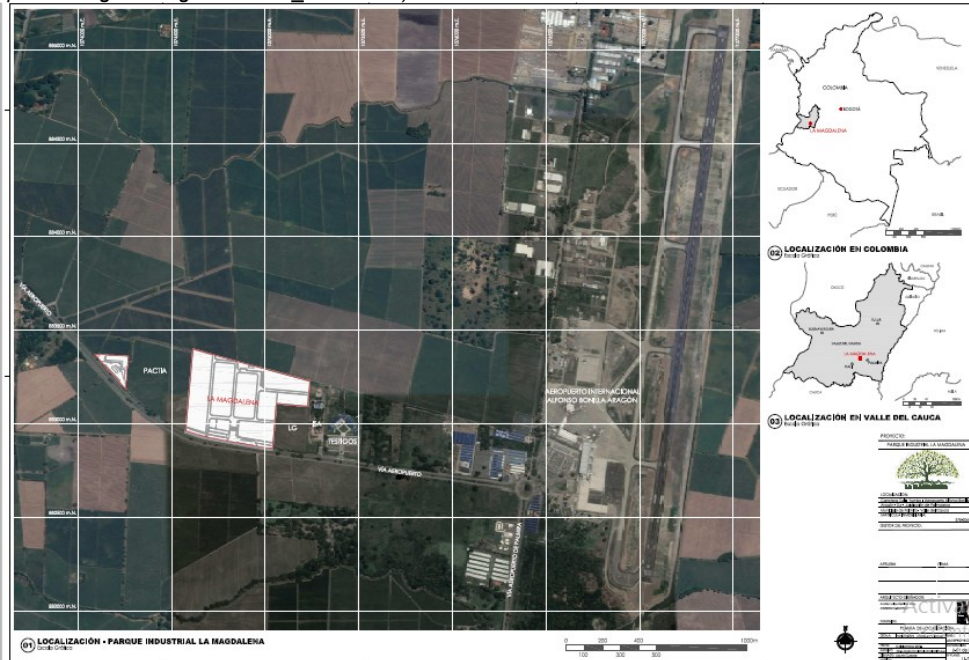


Imagen 2. Localización IGAC del proyecto Hacienda la Magdalena. Fuente Diseñador.
8. ANTECEDENTE(S):

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con radicado No. 485022020 del 08 de septiembre de 2020, el solicitante del proyecto Hacienda la Magdalena, localizado en el corregimiento de Palmaseca, jurisdicción del municipio de Palmira allega los siguientes documentos:

- Carta solicitando el permiso para la explanación.
- Fotocopia de la escritura pública 1049, Notaría Primera de Cali.
- Certificado de tradición de la oficina de instrumentos públicos del municipio de Palmira, Número de matrícula 378-186987 de fecha mayo 16 de 2019.
- Autorización del representante legal de la Hacienda la Magdalena para el trámite ante la CVC.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Formulario Único Nacional de Solicitud de apertura de vías, carreteables y explanaciones.
- Certificado Uso del Suelo de fecha julio 17 de 2018, expedido por el departamento administrativo de planeación del municipio de Palmira que establece que el predio de la solicitud se encuentra en el área de actividad recreación y turismo acuerdo 28 de febrero 06 de 2014- Plan de ordenamiento territorial El régimen de usos establecido para el área de actividad adyacente al aeropuerto es el siguiente:
Usos principales: Recreación Activa.
Usos Compatibles: Agropecuario, Ecoturismo, Servicios Hoteleros, Servicios Hoteleros, Servicios de alimentación, Comercial, Servicios al automóvil, Administración Pública y agropecuario.
Usos Condicionados: Industrial Manufacturero, dotacional de gran escala, sujetos al cumplimiento de un plan especial, cuyo contenido mínimo se establece en el artículo 133 del presente acuerdo. Dicho instrumento deberá formularse teniendo en cuenta las disposiciones del POMCA del Río Amaime y demás normas ambientales vigentes.
- Certificado de cámara y comercio.
- Registro Único Tributario.
- Información de la fiduciaria.
- Estudio de Suelo.
- Planos del diseño Geométrico de la Vía: Perfil 5 planos; Secciones 17 planos.
- Planos de localización IGAC: 2 Planos.
- Cuadro de cantidades de obra.

Mediante Auto de inicio de trámite de fecha 24 de septiembre de 2020 se da inicio al procedimiento administrativo de la solicitud presentada y se dispone la práctica de una visita técnica por parte del Profesional de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, visita que se realizó el 6 de octubre de 2020.

El usuario a través de transacción electrónica de 30 de septiembre de 2020, da cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° del respectivo auto de iniciación de trámite. El pago de la evaluación del trámite se realiza por valor de \$ 2.023.913. La transacción electrónica al banco de occidente tiene referencia de pago # 1166726759

9. NORMATIVIDAD:

Ley 1523 de abril 24 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"
Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Resolución 472 de febrero 28 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición –RCD y se dictan otras disposiciones"

Resolución 330 de 08 de junio de 2017," por la cual se adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico –RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001,0668 de 2003,1459 de 2005,1447 de 2005 y 20 de 2009"

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Teniendo en cuenta la revisión de la documentación presentada a la CVC DAR Suroriental archivada en el expediente 0722-036-002-077-2020 y con base en lo observado en la visita se evidencia que el material de descapote que se produzca en la construcción de las estructuras será utilizado dentro del mismo predio o en su defecto para uso agrícola en los cultivos de la sociedad peticionaria.

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En cuanto al ordenamiento territorial:

El petionario presenta concepto de uso del suelo fechado julio 17 de 2018, expedido por el departamento administrativo de planeación del municipio de Palmira que establece que el predio de la solicitud se encuentra en el área de actividad recreación y turismo acuerdo 28 de febrero 06 de 2014- Plan de ordenamiento territorial El régimen de usos establecido para el área de actividad adyacente al aeropuerto es el siguiente:

Usos principales: Recreación Activa.

Usos Compatibles: Agropecuario, Ecoturismo, Servicios Hoteleros, Servicios Hoteleros, Servicios de alimentación, Comercial, Servicios al automóvil, Administración Pública y agropecuario.

Usos Condicionados: Industrial Manufacturero, dotacional de gran escala, sujetos al cumplimiento de un plan especial, cuyo contenido mínimo se establece en el artículo 133 del presente acuerdo. Dicho instrumento deberá formularse teniendo en cuenta las disposiciones del POMCA del Río Amalme y demás normas ambientales vigentes.

Es decir, la actividad comercial de bodegaje se permite en esta área en el Plan de Ordenamiento concertado con la CVC.

En la revisión del diseño se encuentra lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

El proyecto de explanación apertura de vías y carreteables, se pretende hacer en un lote ubicado en el valle geográfico del Río Cauca a una altura de 956 msnm, el cual tiene un área aproximada de 227.000 m².

La firma DGU PLANNING SAS planea el desarrollo de un proyecto el cual ha denominado PARQUE INDUSTRIAL LA MAGDALENA. Dicho proyecto consiste en el desarrollo del Urbanismo (edificios tipo bodegas y administrativos de hasta 4 pisos de altura) y construcción de vías internas e instalaciones hidrosanitarias. El área en donde se desarrollará el urbanismo es de aproximadamente 37.000 m².

El lote en donde se desarrollará la construcción se encuentra localizado aproximadamente a 1,9 Km de distancia del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón en la vía que lo comunica con la ciudad de Santiago de Cali, hacia el sector de Cenear del municipio de Yumbo, según fue informado por el Sr Diego Lewis, quien atendió la visita técnica.

En el sitio se prestara servicios de Bodegaje y distribución de mercancías diversas, en las 28 bodegas que se pretenden construir en el proyecto

El permiso ambiental es solicitado para adelantar la siguiente obra de infraestructura civil:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUADRO CON CANTIDADES DE OBRA CORRESPONDIENTE A DESCAPOTE, EXCAVACIONES, RELLENOS DE MEJORAMIENTO, BASE, SUB BASE Y CAPA DE RODADURA

VÍAS ÁREA INDUSTRIAL	UND	COMPACTO	VR. UNITARIO	VR. PARCIAL
DESCAPOTE	M3	4.644	1.500	6.966.000
EXCAVACIÓN MECÁNICA , CARGUE, RETIRO Y EXTENDIDA	M3	18.578	14.000	260.092.000
RELLENO EN ROCA MUERTA	M2	8.359	1.000	8.359.000
SUB BASE GRANULAR B-400 H=0.30 M	M3	8.667	65.000	563.355.000
BASE GRANULAR B-600 H= 0.30 M	M3	5.778	68.000	392.904.000
IMPRIMACION CATIONICA CR 1	M2	28.000	2.100	58.800.000
CARPETA ASFALTICA MDC-19	M2	28.000	52.000	1.456.000.000
VALOR TOTAL DE LA OBRA A EJECUTAR				2.746.476.000

Los volúmenes de descapote y excavación que no se aprovechen en el propio predio serán transportados hasta los botaderos certificados de los corregimientos de Roza y Coronado, municipio de Palmira.

Los materiales correspondientes a Roca muerta y base granular procederán de las canteras de Bermejál (Yumbo). [Otros posibles proveedores: Arroyohondo (Yumbo), y Rocales S.A. (Cali)].

El área total de intervención y relleno del proyecto de nivelación del terreno con fines de construir vías, bodegas, parqueaderos y zonas duras es de 36539 m².

Las obras para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía debe dar una capacidad suficiente para conducir las aguas esperadas para un periodo de retorno definido en la resolución 330 de 2017.

En cuanto al estudio de suelos se determina lo siguiente:

ALTERNATIVAS DE CIMENTACIÓN.

De manera preliminar se anotan las siguientes alternativas de cimentación:

Cimentación superficial: La cimentación de la estructura de las bodegas podría consistir en una cimentación superficial mediante la utilización de zapatas individuales diseñadas para una capacidad de soporte del suelo de 1.40 Kg/cm² y apoyadas a 1.50 m de profundidad respecto del nivel del terreno al momento de perforar.

NOTA: En el estudio definitivo de cada bodega se debe evaluar el efecto de la capa de arcillas de alta plasticidad (CH) con propiedades contracto expansivas que se detectó regularmente entre el relleno superficial (0.40 m) y profundidades variables entre 1.00 m y 2.50 m. Preliminarmente por el escaso espesor (debajo de la cimentación) de dicha capa se presume no represente efectos adversos para las estructuras.

Cimentación profunda: La cimentación de la estructura de las bodegas también puede consistir en la utilización de cimientos profundos, tipo pilotes prebarrenados y fundidos in situ, llevados a 12 m de profundidad respecto del nivel del terreno al momento de perforar, con diámetros definidos por el ingeniero calculista de acuerdo con los valores de carga que se han consignado en la tabla 13. (Del estudio)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los pilotes se deben unir a la estructura mediante la utilización de un elemento (“dado de conexión”) de comportamiento rígido. Preferiblemente se debe utilizar un pilote por columna. En caso de utilizar grupo de pilotes, éstos deben tener el mismo diámetro y estar separados entre sí por lo menos 3 veces su propio diámetro (medido centro a centro). La elección definitiva de la cimentación se hará al momento de la ejecución del estudio de suelos definitivo para cada bodega.

CONFORMACIÓN DEL TERRENO.

Para conformar el terreno se recomienda retirar la capa vegetal superficial (con espesor aproximado de 0.40-0.50 m) y alcanzar niveles arquitectónicos con rellenos conformados con material granular seleccionado (“diabasa meteorizada “roca muerta”) compactados en capas que no superen los 0.20 m de espesor compactadas por lo menos al 95% de su máxima densidad determinada en ensayo de proctor modificado, previa compactación de la subrasante natural por lo menos al 90% de su proctor modificado. El material de relleno debe tener las siguientes características:

- Índice de plasticidad menor al 12%.
- CBR de laboratorio mayor al 20%.
- Pasa tamiz No 200 menor al 5%.
- Tamaño máximo de 120 mm.
- Contenido de materia orgánica menor al 1%.
- Expansión en prueba de CBR menor al 2%.

PISOS DE LAS BODEGAS.

De manera preliminar se estima que para el piso de las bodegas se podría utilizar una losa de concreto hidráulico MR=42 Kg/cm² con espesor de 0.20 m apoyada sobre una capa de base granular BG-25 tipo INVIAS de 0.25 m de espesor compactada al 100% de su máxima densidad determinada en ensayo de proctor modificado, previa compactación de la subrasante natural por lo menos al 90% de su proctor modificado.

Con el objeto de controlar el fenómeno de la fisuración del concreto, mantener su capacidad estructural y calidad del pavimento se debe modular el pavimento en tramos, con base en los siguientes criterios:

- a. La longitud de la losa debe máximo 20 veces el espesor de la losa (se recomiendan paños preferiblemente cuadrados de máximo 4.00 de sección).
- b. La relación de esbeltez debe estar comprendida entre 1 y 1.25.
- c. En caso de losas irregulares, estas deben estar reforzadas.
- d. Se debe garantizar el correcto sellado de las juntas. Se puede utilizar sikaflex y sellos plásticos no adherentes de polietileno (back rod).
- e. Se recomienda que en la zona de tránsito de los cargadores se aplique en la superficie de concreto endurecedores de cuarzo.

En los 4 costados de las losas se deben colocar (a la mitad del espesor de la losa) pasadores de transferencia de carga consistentes en varillas de acero liso (límite de fluencia, $f_y=60.000$ psi) de diámetro 1 pulgada, con longitud de 40 cm y separadas entre sí cada 30 cm. Al menos las 2/3 partes de la longitud de las varillas deben estar recubiertas con material antiadherente con el propósito de no restringir los desplazamientos horizontales de las losas.

ESTRUCTURA DE LAS VÍAS INTERNAS.

El alcance del presente informe corresponde a brindar los parámetros geotécnicos de diseño. Para el caso de las vías internas se tomaron muestras para ensayos de CBR de campo, de los cuales se obtuvieron valores de entre 3.70% y 5.60% para condición de campo y de entre 1.90% y 4.50% para condición saturada (4 días de inmersión).

De la magnitud del tránsito no se tiene conocimiento al momento de la ejecución del presente informe.

De manera preliminar y de acuerdo con las características del suelo y del proyecto se estima que la estructura de pavimento de las vías internas podría consistir en:

- Estructura (estimada) de pavimento flexible:
Capa

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Espesor (cm)

Concreto Asfáltico (MDC-25) 12

Base granular tipo INVIAS (BG-25) 20

Subbase granular tipo INVIAS (SBG-38) 30

Afirmado tipo INVIAS (A-38) 30

Estructura (estimada) de pavimento rígido:

Capa

Espesor (cm)

Concreto hidráulico (MR=42 Kg/cm²) 20

Base granular (BG-25) 30

Material granular de mejoramiento (CBR>20%) 30

INTERACCIÓN SUELO -ESTRUCTURA.

A fin de evaluarla interacción entre el suelo y la estructura se han de considerar los siguientes parámetros (de acuerdo con la NSR-10).

- Zona de amenaza sísmica: ALTA.
- Coeficiente de Aceleración pico efectiva A_a : 0.25
- Coeficiente de Velocidad pico efectiva: 0.25.
- Tipo de perfil del suelo: "TIPO D".
- Coeficiente F_a : 1.3
- Coeficiente F_v : 1.9

Se deben tener presentes todas las recomendaciones dadas en la NSR-10.

LIMITACIONES.

Las recomendaciones dadas en este informe están basadas en las características del proyecto y del subsuelo encontrado, cualquier cambio a las condiciones planteadas en el presente informe debe ser reportado a la mayor brevedad a nuestra compañía, para dar las recomendaciones adicionales que sean del caso.

Los resultados del estudio de suelos deben ser aplicados en la fase constructiva del proyecto.

11. CONCLUSIONES:

Después de haber efectuado la revisión de los documentos presentes en el expediente 0722-036-002-077-2020 y con base en la información obtenida en la visita técnica efectuada en el predio donde se pretende construir el proyecto de explanación, apertura de vías y carreteables, mediante excavación, relleno entre otros, y con base en la información obtenida en la visita técnica efectuada al predio, para el desarrollo del proyecto, se considera que es técnicamente viable y se ajusta a los requerimientos exigidos por la autoridad ambiental, por tal razón se conceptúa favorablemente respecto de la intervención ambiental del movimiento de tierra (relleno y explanaciones de predio con materiales de construcción de buena calidad), mencionados en la descripción del proyecto, del presente concepto Técnico. El plazo para la construcción del proyecto es de un año contado a partir de la notificación de la resolución del permiso.

Objeciones: No se han presentado hasta el momento.

12. OBLIGACIONES:

Se deberán incluir las siguientes obligaciones en el permiso de Apertura de vías, carreteables y explanaciones, para el proyecto a construir en el predio Hacienda la Magdalena:

1. Es pertinente entregar a la CVC regional DAR Suroriente un cronograma de gestión donde se discrimine las actividades a ejecutar en el plazo de cumplimiento del permiso otorgado (1 año), donde se consigne la totalidad de las actividades que se requiere para la ejecución de las medidas de reconformación geomorfológica del terreno, con la revegetalización del terreno

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- descubierto y cobertura de los taludes, diseño y construcción de obras de control de escorrentías, plan de revegetalización, cobertura de taludes, compensación arbórea y programa paisajístico, entre otros. En fin, la totalidad de medidas necesarias para mitigar, controlar y compensar los impactos derivados por las obras que se pretende construir. Lo anterior debe ser, en el plazo de 15 días después de notificado el acto administrativo y debe incluir el inicio de las obras de construcción.
2. Presentar a CVC el diseño de las respectivas obras de control de aguas lluvias y de escorrentía con el objetivo de evitar posibles lavados del suelo, erosión o fenómenos de remoción en masa, consistentes en la construcción de canales perimetrales revestidos en concreto para las explanaciones o taludes descubiertos de capa vegetal. Así mismo se debe efectuar la recolección de las aguas lluvias procedentes de las zonas duras y los techos de la vivienda por medio de la instalación de canaletas y bajantes. Se recomienda que en lo posible estas aguas sean almacenadas y utilizadas para riego. En caso de no emplearse para riego deben ser conducidas por un sistema de control de escorrentía con sus respectivos disipadores cuando aplique hasta el drenaje natural de la subcuenca donde se ha establecido el proyecto. El plazo de cumplimiento de esta obligación es treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo y debe considerar entre otros lo establecido en la resolución 330 de 2017, para los diseños y construcción de las obras para el control y manejo de aguas lluvias y de escorrentía y tramitar ante la corporación el permiso de ocupación de Cauces para la entrega de estas aguas de escorrentía y los embalses o lagunas de regulación para el control de estos caudales.
 3. Una vez finalizada la obra, se debe presentar un informe con el registro fotográfico donde se evidencie las fases de la construcción de la totalidad de las obras.
 4. Las obras a construirse no deben afectar la escorrentía superficial que pueda perturbar con un mayor caudal durante la época de lluvias a los predios vecinos o los que se encuentren aguas abajo de las corrientes superficiales donde confluyan dichas aguas.
 5. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana son responsabilidad del diseñador y del constructor. La CVC - Dirección Ambiental Regional Suroriente, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de construcción y a los diseños presentados. Las obras se deben construir de acuerdo a los según el diseño presentado.
 6. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017, para la gestión integral de los Residuos de la construcción y Demolición - RCD, así como a las normas que lo modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra, en las actividades de cargue, descargue, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y disposición final de Residuos de la construcción y demolición, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como de los residuos de descapote del terreno. Además, se debe cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes
 7. Los residuos por descapote o podas (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados o reutilizarse si aplica, en la zona destinada como compostera o el vivero.
 8. Se debe efectuar la revegetalización o cobertura vegetal de los taludes de las explanaciones que se construyan con especies vegetales considerando las zonas que requieren cobertura vegetal. Es pertinente recomponer la composición geomorfológica del suelo para controlar afectaciones por erosión sobre los drenajes de la cuenca donde se ubica el proyecto.
 9. Se deberá presentar a la CVC, con una frecuencia semestral y durante el tiempo que dure la construcción del proyecto, un informe de avance de las actividades realizadas, en cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas por la Corporación en el presente permiso
 10. Construir las explanaciones y obras de cimentación de las vías e infraestructura con material de construcción de buena calidad, según el diseño presentado.
 11. Presentar el plan de compensación forestal por la intervención del suelo en el proyecto de explanación, apertura de vías y carretables que hace parte del presente permiso. El responsable del proyecto debe incluir varias especies propias de la región (Por ejemplo: Samán, Chiminango, Totocal y Guácimos, frutales, entre otros, en el área de influencia e integrarlos al diseño paisajístico final del Proyecto el cual se debe incluir un cronograma de actividades de siembra y mantenimiento de las especies a establecer. El plazo de cumplimiento de esta obligación es seis (6) meses contados a partir de la notificación de la resolución por medio de la cual se concede el presente permiso.
 12. El propietario del predio deberá tener los equipos y maquinarias que se hacen necesarias para garantizar que diariamente se riegue, extienda y compacte el material en construcción que se acopie en el predio (buldócer y/o retroexcavadora o cargador y compactador).
 13. Incorporar agua por medio de carro-tanque para alcanzar humedades óptimas de material durante el proceso de compactación y se deberán realizar ensayos de laboratorio para su verificación.
 14. La disposición del material de construcción, en ningún momento podrá interferir o afectar la sección hidráulica de los canales o drenajes existentes en la zona aferente al predio y tampoco se podrá afectar el patrón de drenaje establecido en la zona.

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

15. Si por alguna circunstancia se requiere retirar del predio material sobrante de las actividades de construcción que no sea susceptible de aprovechar en el terreno como tierra o desechos vegetales entre otros; el material a evacuar deberá ser conducido para su disposición en sitios que estén autorizados legalmente para tal fin.
16. En este permiso solo se permite nivelar el terreno mediante relleno con material de construcción de buena calidad, explanaciones, carretables y la construcción de obras para control y manejo de escorrentías y aguas lluvias. No se permite la construcción de ninguna otra obra civil sobre la superficie del terreno terminado. Cualquier desarrollo urbanístico arquitectónico que se pretenda adelantar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT del municipio de Palmira, requisitos que debe solicitar ante dicho ente territorial.
17. En el caso de presentarse algún efecto no previsto durante la disposición del material de construcción, tales como la presencia de residuos sólidos, generación de olores ofensivos, proliferación de moscas y roedores, afectación de las vías contiguas al predio con materiales y/o otros efectos, la CVC suspenderá inmediatamente la disposición de este material y tomará las medidas administrativas que fueren del caso con el fin de evitar impactos negativos.
18. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas de los canales o cauces adyacentes al predio.
19. Durante el proceso constructivo se deberá contar con el acompañamiento de comisión topográfica y laboratorio de suelos o profesional en el área de suelos o en ingeniería civil para verificación constante del cumplimiento de las obligaciones aquí señaladas.
20. Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes al permiso o proyecto aprobados, sin que ello dé lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
21. Evitar quemas del material forestal a cielo abierto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto No. 1076 de 2015, se prohíbe la práctica de quemas abiertas en áreas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas.

Se concede un plazo de (1) año para la ejecución de las obras del presente permiso y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el permiso. Finalmente la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, realizará el seguimiento y control permanente al proyecto y verificará la correcta ejecución de las labores de intervención del suelo y el cumplimiento de las obligaciones establecidas. Los requerimientos que se deriven del control y seguimiento efectuado también serán de obligatorio cumplimiento por parte del propietario del proyecto

(...)"

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el numeral 2 del artículo primero de la Resolución DG 526 de 2004 “por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada” Establece el procedimiento para construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar el derecho ambiental apertura de vías solicitado.

Que, por lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 19 de octubre de 2020 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit 860531315-3, como vocera y administradora del fideicomiso HACIENDA MAGDALENA identificada con Nit 8300538122, la Apertura de Vías, Carretables y Explanaciones, para el predio denominado “HACIENDA LA MAGDALENA”, identificado con matrículas inmobiliarias números 378-229959 y 378-229958, de propiedad de la sociedad Autorizada, ubicada en el corregimiento de Palmaseca, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de un (01) año, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit 860531315-3, como vocera y administradora del fideicomiso HACIENDA MAGDALENA identificada con Nit 8300538122, realice la ejecución del presente permiso.

PARÁGRAFO 1º: la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit 860531315-3, como vocera y administradora del fideicomiso HACIENDA MAGDALENA identificada con Nit 8300538122, debe ceñirse a las recomendaciones del calculista, el estudio de suelos y el cumplimiento estricto de los diseños aportados.

PARÁGRAFO 2º: Para el caso en que el Permisionario no hubiere terminado la construcción de las Obras, en el término fijado por la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a quince (15) días hábiles al vencimiento de la misma.

PARÁGRAFO 3º: la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit 860531315-3, como vocera y administradora del fideicomiso HACIENDA MAGDALENA identificada con Nit 8300538122, beneficiaria de la presente Autorización, tomará las medidas preventivas para evitar y contrarrestar situaciones de peligro o daños a las personas y bienes públicos o privados, que tal uso pueda causar.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones, requerimientos, recomendaciones, prohibiciones y sanciones a las que queda sometido el beneficiario:

OBLIGACIONES:

1. Es pertinente entregar a la CVC regional DAR Suroriente un cronograma de gestión donde se discrimine las actividades a ejecutar en el plazo de cumplimiento del permiso otorgado (1 año), donde se consigne la totalidad de las actividades que se requiere para la ejecución de las medidas de reconfiguración geomorfológica del terreno, con la revegetalización del terreno descubierto y cobertura de los taludes, diseño y construcción de obras de control de escorrentías, plan de revegetalización, cobertura de taludes, compensación arbórea y programa paisajístico, entre otros. En fin, la totalidad de medidas necesarias para mitigar, controlar y compensar los impactos derivados por las obras que se pretende construir. Lo anterior debe ser, en el plazo de 15 días después de notificado el acto administrativo y debe incluir el inicio de las obras de construcción.
2. Presentar a CVC el diseño de las respectivas obras de control de aguas lluvias y de escorrentía con el objetivo de evitar posibles lavados del suelo, erosión o fenómenos de remoción en masa, consistentes en la construcción de canales perimetrales revestidos en concreto para las explanaciones o taludes descubiertos de capa vegetal. Así mismo se debe efectuar la recolección de las aguas lluvias procedentes de las zonas duras y los techos de la vivienda por medio de la instalación de canaletas y bajantes. Se recomienda que en lo posible estas aguas sean almacenadas y utilizadas para riego. En caso de no emplearse para riego deben ser conducidas por un sistema de control de escorrentía con sus respectivos disipadores cuando aplique hasta el drenaje natural de la subcuenca donde se ha establecido el proyecto. El plazo de cumplimiento de esta obligación es treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo y debe considerar entre otros lo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- establecido en la resolución 330 de 2017, para los diseños y construcción de las obras para el control y manejo de aguas lluvias y de escorrentía y tramitar ante la corporación el permiso de ocupación de Cauces para la entrega de estas aguas de escorrentía y los embalses o lagunas de regulación para el control de estos caudales.
- Una vez finalizada la obra, se debe presentar un informe con el registro fotográfico donde se evidencie las fases de la construcción de la totalidad de las obras.
 - Las obras a construirse no deben afectar la escorrentía superficial que pueda perturbar con un mayor caudal durante la época de lluvias a los predios vecinos o los que se encuentren aguas abajo de las corrientes superficiales donde confluyan dichas aguas.
 - La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana son responsabilidad del diseñador y del constructor. La CVC - Dirección Ambiental Regional Suroriente, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de construcción y a los diseños presentados. Las obras se deben construir de acuerdo a los según el diseño presentado.
 - Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017, para la gestión integral de los Residuos de la construcción y Demolición - RCD, así como a las normas que lo modifiquen, deroguen o adiciónen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra, en las actividades de cargue, descargue, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y disposición final de Residuos de la construcción y demolición, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como de los residuos de descapote del terreno, Además, se debe cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes
 - Los residuos por descapote o podas (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados o reutilizarse si aplica, en la zona destinada como compostera o el vivero.
 - Se debe efectuar la revegetalización o cobertura vegetal de los taludes de las explanaciones que se construyan con especies vegetales considerando las zonas que requieren cobertura vegetal. Es pertinente recomponer la composición geomorfológica del suelo para controlar afectaciones por erosión sobre los drenajes de la cuenca donde se ubica el proyecto.
 - Se deberá presentar a la CVC, con una frecuencia semestral y durante el tiempo que dure la construcción del proyecto, un informe de avance de las actividades realizadas, en cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas por la Corporación en el presente permiso
 - Construir las explanaciones y obras de cimentación de las vías e infraestructura con material de construcción de buena calidad, según el diseño presentado.
 - Presentar el plan de compensación forestal por la intervención del suelo en el proyecto de explanación, apertura de vías y carretables que hace parte del presente permiso. el responsable del proyecto debe incluir varias especies propias de la región (Por ejemplo: Samán, Chiminango, Totocal y Guácimos, frutales, entre otros, en el área de influencia e integrarlos al diseño paisajístico final del Proyecto el cual se debe incluir un cronograma de actividades de siembra y mantenimiento de las especies a establecer. El plazo de cumplimiento de esta obligación es seis (6) meses contados a partir de la notificación de la resolución por medio de la cual se concede el presente permiso.
 - El propietario del predio deberá tener los equipos y maquinarias que se hacen necesarias para garantizar que diariamente se riegue, extienda y compacte el material en construcción que se acopie en el predio (buldócer y/o retroexcavadora o cargador y compactador).
 - Incorporar agua por medio de carro-tanque para alcanzar humedades óptimas de material durante el proceso de compactación y se deberán realizar ensayos de laboratorio para su verificación.
 - La disposición del material de construcción, en ningún momento podrá interferir o afectar la sección hidráulica de los canales o drenajes existentes en la zona aferente al predio y tampoco se podrá afectar el patrón de drenaje establecido en la zona.
 - Si por alguna circunstancia se requiere retirar del predio material sobrante de las actividades de construcción que no sea susceptible de aprovechar en el terreno como tierra o desechos vegetales entre otros; el material a evacuar deberá ser conducido para su disposición en sitios que estén autorizados legalmente para tal fin.
 - En este permiso solo se permite nivelar el terreno mediante relleno con material de construcción de buena calidad, explanaciones, carretables y la construcción de obras para control y manejo de escorrentías y aguas lluvias. No se permite la construcción de ninguna otra obra civil sobre la superficie del terreno terminado. Cualquier desarrollo urbanístico arquitectónico que se pretenda adelantar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT del municipio de Palmira, requisitos que debe solicitar ante dicho ente territorial.
 - En el caso de presentarse algún efecto no previsto durante la disposición del material de construcción, tales como la presencia de residuos sólidos, generación de olores ofensivos, proliferación de moscas y roedores, afectación de las vías contiguas al

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- predio con materiales y/o otros efectos, la CVC suspenderá inmediatamente la disposición de este material y tomará las medidas administrativas que fueren del caso con el fin de evitar impactos negativos.
18. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas de los canales o cauces adyacentes al predio.
 19. Durante el proceso constructivo se deberá contar con el acompañamiento de comisión topográfica y laboratorio de suelos o profesional en el área de suelos o en ingeniería civil para verificación constante del cumplimiento de las obligaciones aquí señaladas.
 20. Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes al permiso o proyecto aprobados, sin que ello dé lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
 21. Evitar quemas del material forestal a cielo abierto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto No. 1076 de 2015, se prohíbe la práctica de quemas abiertas en áreas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas.

El propietario y/o titular del presente permiso, es el responsable de cumplir con los parámetros y reglamentaciones permitidas por la CVC.

Las anteriores medidas serán verificadas mediante visita de seguimiento y control. El incumplimiento a los parámetros, requisitos y obligaciones en los requerimientos ambientales establecidos, será motivo para el inicio de un proceso sancionatorio de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente Resolución a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit 860531315-3, como vocera y administradora del fideicomiso HACIENDA MAGDALENA identificada con Nit 8300538122, y/o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el acto de notificación se advertirá a los notificados que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Palmira, a los 21 días del mes de Octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Proyecto: Andres Felipe Otero, Abogado contratista – Atención al Ciudadano.

Reviso: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0721-036-002-077-2020

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 00389 DE 2020

(25 de septiembre de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DOMESTICO STARD”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320 – 00062 del 17 de enero de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el señor FELIPE OCAMPO HERNANDEZ identificado con cedula número 16.657.169, actuando como representante legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit 860531315-3, confiere poder a la sociedad INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL FERROAGUAS MYL S.A.S., identificada con Nit 901089581-9, representada legalmente por la señora LEYDI JOHANA PADILLA RUIZ, identificada con número de cedula 1.051.443.039, la cual presento mediante escrito No. 95932020 con fecha de 05/02/2020, solicitud del trámite de AUTORIZACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, a beneficio del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 378-221525, ubicado en el corregimiento de Palmaseca, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca,

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de permiso de vertimientos
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Copia de escritura pública n 35 de la notaria 4 del municipio de Palmira
- Copia del certificado de tradición N 378-221525.
- Copia de la existencia y representación legal de la sociedad INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL FERROAGUAS M Y L S.A.S.
- Copia de la solicitud de concepto de uso de suelo a la secretaria del municipio de Palmira
- Concepto de uso de suelos expedido por planeación del municipio de Palmira
- Copia del registro publico de panamá certificado de persona jurídica N 186756
- copia del Rut de la sociedad INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL FERROAGUAS M Y L S.A.S.
- copia de la identificación del señor MARCO ANDRES BALDOCCHI KRIETE
- copia de la cedula del señor DIEGO MAURICIO LEWIS GRANOBLES
- Copia del informe técnico de las zonas individuales predio GUAJIRA 7
- Memoria de diseño PTAR ECO STAR 125
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos
- Autorización de intervención arqueológica expedido por el INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA
- Resolución N 0840 de mayo 20 de 2019
- Resolución N 1054 de junio 26 de 2019
- Autorización de la sociedad STORAGE INVESTMENTS INC
- Copia de la existencia y representación legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor FELIPE OCAMPO HERNANDEZ
- Copia del Rut de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISOS
- Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos bodega MADECENTRO

Que, mediante Auto de Iniciación trámite o derecho ambiental de fecha 14 de Agosto de 2020, está Dirección inicio el trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante publicación en el boletín de Actos Administrativos de la CVC.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en fecha 07 de septiembre de 2020, funcionario idóneo de la CVC, emitió Concepto Técnico, con base a los documentos técnicos presentados por el solicitante, del cual se extrae lo pertinente al caso:

“(…)

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Leydi Jhoana Padilla Ruiz C.C. 1051443039. Representante legal de la Sociedad Ingeniería Sanitaria y Ambiental Ferroaguas MYL SAS NIT 901089581-9

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. OBJETIVO:

Concepto técnico para determinar viabilidad de otorgar o negar el permiso de vertimiento de residuos líquidos del establecimiento "Proyecto CEDI Dollarcity Sociedad Storage Invesment INC"

7. LOCALIZACIÓN:

El predio donde se construirá El CEDI DOLLARCITY está ubicado en el Kilómetro 13 margen izquierda de la vía Yumbo-aeropuerto (al lado de UNILEVER HPC).

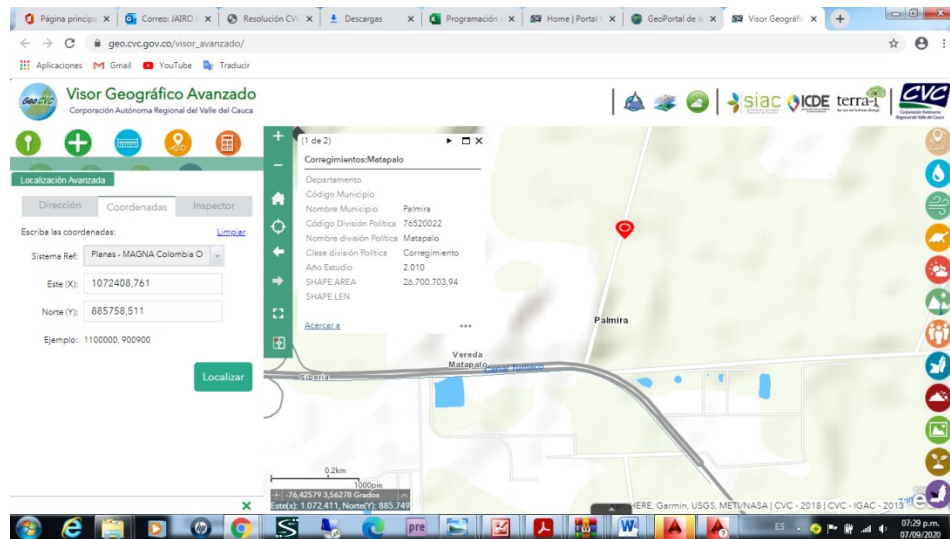


Imagen 1: Localización Geografica vertimiento final Bodegas CEDI DOLLARCITY . Fuente GeoCVC

8. ANTECEDENTE(S):

Oficio con radicado CVC No. 95932020 recibido el día 05 de febrero de 2020 en las oficinas de la Corporación DAR Suriente, mediante el cual los peticionarios solicitan permiso de vertimiento de las aguas residuales para las instalaciones de las bodegas Cedi Dollarcity y adjunta la siguiente documentación:

- Formato de solicitud FUN diligenciado y anexo costos del proyecto
- Documentos de soporte legal
- Fotocopia de cedula de ciudadanía de los propietarios y apoderados
- Memoria de cálculo del sistema de tratamiento
- Evaluación ambiental del vertimiento
- Plan de gestión del riesgo y manejo de vertimientos
- Planos No 4 planta General y perfil hidráulico de la PTARD

Auto de iniciación de trámite o derecho ambiental de fecha 14 de agosto de 2020, por medio del cual la Corporación dispone iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por Leydi Jhoana Padilla Ruiz C.C. 1051443039. Representante legal de la Sociedad Ingeniería Sanitaria y Ambiental Ferroaguas MYL SAS NIT 901089581-9 obrando como apoderada del proyecto bodegas "CEDI DOLLARCITY", tendiente al otorgamiento del permiso de vertimiento de residuos líquidos que se generarían en dichas instalaciones ubicadas en el en el Kilómetro 13 margen izquierda de la vía Yumbo-aeropuerto (al lado de UNILEVER HPC) municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El costo por concepto de evaluación se envía a los propietarios por medio de la Factura No 89283267 de 24 de julio de 2020.

9. NORMATIVIDAD:

Ley 1523 de abril 24 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"

Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Resolución 472 de febrero 28 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición –RCD y se dictan otras disposiciones"

Resolución 330 de 08 de junio de 2017," por la cual se adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico –RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001,0668 de 2003,1459 de 2005,1447 de 2005 y 20 de 2009"

Resolución 0631 de 2015 de marzo 17 de 2015- "Por la cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"

Decreto 050 de 16 de enero de 2018.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El día 19 de agosto de 2020 se realizó visita técnica por parte de funcionario adscrito a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC al predio ubicado Kilómetro 13 vía Cali- aeropuerto, Corregimiento de Palmaseca, municipio de Palmira, en jurisdicción del departamento del Valle del Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-221525 con el fin de emitir concepto técnico relacionado con el otorgamiento del permiso de vertimiento de residuos líquidos.

El predio donde se construirán las bodegas CEDI DOLLARCITY, tiene un área aproximada de 150.151 m² alojará una zona de bodega para estanterías, zona de oficinas, zona de patios y maniobra, donde solo se recibe, almacena y despacha bienes y productos para el cuidado en el hogar. Según la información del Ingeniero Diseñador Diego Mauricio Lewis no se efectuara ningún proceso de producción o manufactura. El agua que consumirá el proyecto solo será para uso doméstico como riego de jardines, lavado de pisos, descarga de sanitarios y orinales, entre otros.

En cuanto al ordenamiento territorial:

El peticionario presenta concepto de uso del suelo fechado Julio 5 de 2013, en el cual se establece:

El predio se ubica en las siguientes áreas de actividad:

Área de actividad agroindustrial y manufacturera (acuerdo 28 de febrero 06 de 2014) – Área de actividad agrícola intensiva: Uso principales Agroindustrial, industrial y manufacturero. Usos compatibles: servicios hoteleros.....

Es decir, la actividad comercial de bodegaje se permite en esta área (acuerdo 28 de febrero 06 de 2014) modificadorio del primer Plan de Ordenamiento concertado con la CVC.

En la revisión del diseño se encuentra lo siguiente:

La modelación hidráulica del predio Dollar City propiedad de la empresa STORAGE INVESMENT INC., en el municipio de Palmira, Valle del Cauca, se desarrolló empleando la ecuación de manning y régimen permanente. Esto no es realmente así, dado que el caudal máximo permanece por unos breves instantes, pero su aplicación para el cálculo se mantiene del lado de la seguridad, lo cual describe una condición crítica. En todos los casos se consideró un valor de coeficiente de rugosidad de Manning: $n = 0.033$ correspondiente a zonas con lecho en pastos.

En el estudio de inundabilidad se observa esquemáticamente las zonas inundables de los predios, las cuales, para el canal "Zanjón Malibú" con el aporte de la cuenca Guajira, presenta un nivel máximo de 949.52 m.s.n.m desde la cota inferior,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

adicionalmente se tomó una revancha (altura de seguridad debido a la no uniformidad del terreno) de 20 cm, donde se obtuvo un nivel máximo total de 949.72 m.s.n.m de inundación.

Mientras que, para el tramo 1 del canal Varela con el aporte de la cuenca Unilever 1 presenta un nivel máximo de 947.97 m.s.n.m desde la cota inferior, adicionalmente se tomó una revancha (altura de seguridad debido a la no uniformidad del terreno) de 20 cm, donde se obtuvo un nivel máximo total de 948.17 m.s.n.m.

Así mismo, para el tramo 2 del canal Varela con el aporte de la cuenca Unilever 1 y 2, y el análisis de propagación de hidrogramas presenta un nivel máximo de 946.82 m.s.n.m desde la cota inferior, adicionalmente se tomó una revancha (altura de seguridad debido a la no uniformidad del terreno) de 20 cm, donde se obtuvo un nivel máximo total de 947.02 m.s.n.m.

El estudio hidrológico concluye:

“El resultado del nivel máximo de inundación en los predios evaluados fue de 949.52 m.s.n.m. Por tanto, este estudio recomienda construir un jarillon de 2 metros y en los 120 metros finales del canal, un jarillón por encima de la cota 949.72 m.s.n.m, dicho de otra manera, el jarillón de 2.3 m de altura.

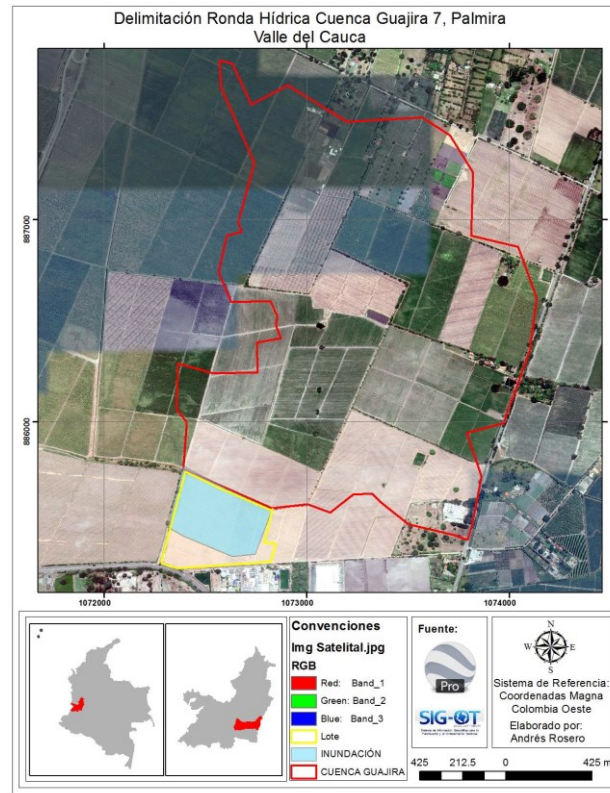
De igual forma se realizó el análisis para el zanjón Varela en los tramos 1 y 2, razón por la cual se sugiere que en el tramo 1 se aumente la altura del jarillón en 1.0 metros de altura.

Finalmente es importante manifestar que el predio con la mejora de los jarillones es menos susceptible ante desbordes de estas estructuras, adicionalmente se sugiere que haya adecuados sistemas de drenaje interno que evacuen las aguas que precipitan directamente sobre los predios con el fin de evitar encharcamientos y que las estructuras de contención “Jarillones” se conviertan en barreras para el drenaje interno del predio.”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Producción de aguas residuales

La PTARD solamente recibirá aguas residuales domésticas. Se construirá una PTAR E C O STAR™ (Tecnología Alemana) compuesta por 2 reactores y 2 tanques con las siguientes características:

Aplicación: Bodega comercial.

375 personas máximo (300 fijas, 75 flotantes)

Dotación fijos: 80 L/hab-día

Dotación flotantes: 20 L/hab-día

1. CAUDAL DE DISEÑO

Caudal a tratar según parámetros obtenidos:

$$QMH = f \cdot QMD$$

$$QMH = ((300 \text{ hab} \cdot 80 \text{ L/hab-día}) + (75 \text{ hab} \cdot 20 \text{ L/hab-día}))$$

$$QMH = 25.5 \text{ m}^3/\text{día}$$

Se selecciona una planta compuesta por 2 Estar™ 125 con capacidad de 18 m³/día, cada una, para un total de 36 m³/día.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. PARÁMETROS TÉCNICOS Estar 125™

A continuación, se presentan los valores técnicos esperados, asumidos y calculados para la PTARD:

Tipo de PTAR	ESTAR 125™
Volumen agua día	18 m ³ /día
Afluente máximo por segundo	0,48 l/s
Afluente máximo por hora	1,53 m ³ /h
Carga orgánica	8,0 kg DBO ₅ /d
Tipo y numero de reactor biológico	2XEstar 125
Volumen de zona anaerobia	7,0 m ³
Volumen de zona aerobia	1,8 m ³
Volumen de zona de activación	6,8 m ³
Volumen de espacio de sedimentación	2,5 m ³
Volumen de espacio de retención	0,8 m ³
Volumen total de reactor biológico	20 m ³
Tiempo de retención	1 día
Área de espacio de sedimentación	4,9 m ²
Carga de lodo	7 kg DBO ₅ /d
Concentración de lodo	0,75 kg/m ³
Edad de lodo	min.30 d
Carga de área de espacio de sedimentación	0,48 m ³ /m ² .h
Tiempo de retención en espacio de sedimentación	1,0 h
Necesidad O ₂	0,75 kg O ₂ /kg DBO ₅
Necesidad O ₂	25 kg O ₂ /d
Cantidad de O ₂ en 1 metro de inmersión	4,5 g O ₂ /m ³ /m
Efectividad de utilización de O ₂	0,86
Aire necesario	39,6 m ³ /h
Tiempo de aireación por día	24 h
Cantidad y tipo de compresor	1 x Becker SV7.330/2
Fuerza de compresor	20 m ³ /h
Acometida instalada	2,0 kW
Tensión de compresor	400 V
Ruido	50 dB(A)
Consumo de energía	25,0 kWh/d
Producción de lodo biológico estabilizado sobrante	20 m ³ /año
Tanque de lodos biodigestor	2 m ³
Diámetro del reactor	4,0 m
Altura del reactor	3,0 m

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A continuación, se presentan las imágenes 2 y 3 de la PTAR proyectada.



Imagen 2. PTAR ESTAR 125™ Reactor biológico.



Imagen 3. PTAR ESTAR 125™, Reactor y tanques de salida.

La PTAR además se compone de los siguientes tanques de pretratamiento:

- *Primer tanque:* En este tanque ingresa el agua residual cruda y a través de una rejilla instalada en su interior separará los residuos que llegan y sedimentará la arena y sólidos que pueden llegar, luego de esto el agua se bombea al segundo tanque.
- *Segundo tanque:* A este tanque llegan las aguas pretratadas para ser ingresadas a los respectivos reactores para su tratamiento.

El montaje de la PTAR, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del tipo Estar™ se compone de un complejo de reactores

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

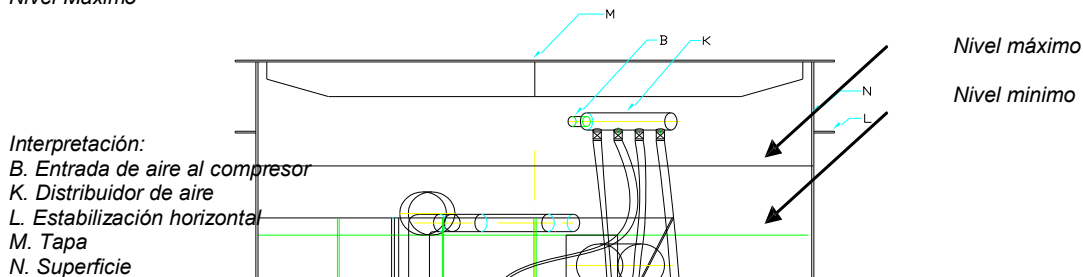
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cilíndricos que son construidos en polipropileno de alta densidad, con sus respectivos accesorios.

El tratamiento se fundamenta en el uso de tecnología de baja presión activada con estabilización de lodos. La PTAR Estar™ ha sido probada durante mucho tiempo como un sistema biológico efectivo para el tratamiento de aguas residuales.

El sistema tiene una distribución interna que permite que una vez que lleguen aguas residuales se organicen internamente en la zona anóxica, con lo que se pretende obtener agua tratada de muy alta calidad a bajos costos de mantenimiento.

PTAR Estar™ 125 Vista A-A
Nivel Máximo



3. PARAMETROS DE CALIDAD DE LAS AGUAS TRATADAS LUEGO DEL TRATAMIENTO BIOLÓGICO ESTAR 125™

PARAMETRO	EFICIENCIA
DQO	75 mg/l
DBO ₅	35 mg/l
SS	10 mg/l
N-NH ₄	2 mg/l
N _{tot}	30 mg/l
P _{tot}	6 mg/l

- Concentración final para plantas de aguas domésticas dando cumplimiento de todos parámetros exigidos en la Resolución 0631 17 de marzo de 2015 para vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD).

4. DESCRIPCIÓN DE LA TECNOLOGÍA

El principio básico del proceso de tratamiento biológico en los reactores es un sistema de lodos activados de baja carga con remoción de nitrógeno y fósforo.

El reactor biológico está dividido en tres compartimentos: Zona de fermentación anaeróbica, zona de desnitrificación y nitrificación.

• ESTACIÓN DE BOMBEO Y PRETRATAMIENTO MECÁNICO

La estación de bombeo consta de dos cámaras.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Cámara de homogenización (tipo desarenador)
- Cámara de bombeo.

En la entrada de este sistema encontramos el pre tratamiento mecánico que consta de una canastilla para retener el material sólido.

Las aguas residuales crudas ingresan a la cámara de homogenización para luego bombearla a los reactores.

- **REACTOR BIOLÓGICO**

De la estación de bombeo el agua a tratar es llevada al reactor biológico que consta de dos secciones principales en las cuales se inicia el tratamiento biológico.

- **ZONA ANAEROBIA**

Nuestro reactor en este caso está dividido en cuatro partes, estas son ocupadas por la tecnología de flujo vertical por laberinto.

- **ZONA DE DESNITRIFICACIÓN O ZONA ANOXICA.**

Cada línea de esta parte está dividida en secciones, a las cuales llega el producto de la mezcla de la zona de activación.

La recirculación interna completa incluyendo los lodos que son conducidos al tanque de lodos.

- **ZONA DE NITRIFICACIÓN O ZONA OXICA.**

En el fondo de esta parte se encuentra localizada los elementos de aireación del proceso de tratamiento.

Los materiales de construcción de este proceso constan de unas membranas elásticas con una larga vida útil.

- **ZONA DE SEDIMENTACIÓN**

Cada sección principal tiene dos compartimientos de sedimentación, estos compartimientos son verticales.

- **TANQUE DE AGUA TRATADA**

En esta sección el agua tratada del proceso biológico se acumula para seguir el tratamiento de desinfección.

En este tanque se encuentran las tuberías que comunican con la tercera fase del tratamiento.

- **TANQUE DE CONCENTRACIÓN DE LODO**

El tanque de concentración de lodos recibe de la zona de nitrificación lodos excedentes del proceso.

En el piso de este tanque se encuentran elementos de aireación los cuales tienen dos funciones, la estabilización biológica de lodos y mezclar el contenido del tanque.

- **ABASTECIMIENTO DE AIRE**

La cantidad de aire que se utiliza en el proceso, es abastecida por sopladores regulados continuamente con frecuencia estable de acuerdo a la necesidad, dependiendo de la medida de concentración y necesaria de oxígeno que se encuentra en el reactor.

- **REGULACIÓN Y PARTE ELÉCTRICA**

La parte eléctrica consta de todo el sistema de cables que llegan a la caja de control.

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Esta caja de control computarizado es manejada con estaciones las cuales nos permiten regular el estado de reposo de la planta, el funcionamiento de las motobombas y compresores de aire.

- **TABLERO DE MANDO Y FUERZA DE LA PTAR**

En esta caja se encuentra la caja de mando electrónico, sopladores, dosificador con su tanque y sitio para el operador del sistema.

- **MATERIALES USADOS**

El montaje de la PTAR, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del tipo ESTAR 125™ será construida sobre una placa de concreto con hierro de aproximadamente 15 cm, en la cual se instalan los reactores cilíndricos que son contruidos en polipropileno de alta densidad importado, con sus respectivos accesorios.

- 5. **MANEJO Y OPERACIÓN**

Esta PTAR solo necesita un operario que haga la inspección visual diaria y control de la rejilla de material grueso, porque el control general está programado y se realiza a través del tablero computarizado que se instala.

- 6. **MANTENIMIENTO**

El mantenimiento es simple y lo puede realizar la persona encargada de la PTAR, consiste en retirar una parte de los lodos a través de un mecanismo instalado en la misma, de acuerdo a la cantidad de carga que tenga.

Con estas plantas se presume garantizar :

**BAJA PRODUCCIÓN DE OLORES : Estas plantas producen baja emisiones de gas por los metodos de recirculación del mismo al sistema y por el sistema en si que evita la producción de olores en un 99%;*

**EFICIENCIAS MUY ALTAS : Eficiencias altas, que cumplen la normatividad resolución 0631 de 2015..*

**COSTO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO MUY ECONOMICO :*

- *La PTAR no requiere de inoculación con bacterias. En menos de 90 días la PTAR llega a su eficiencia de diseño.*
- *No se requiere de químicos.*
- *No se requiere de personal especializado.*

La tecnología está debidamente patentada, lo que garantiza unos niveles altos de calidad en las aguas tratadas. Cumplimiento de todos parámetros exigidos en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 para vertimientos de aguas residuales domesticas:

- *Sin malos olores.*
- *Ruido mínimo.*
- *Espacio reducido.*
- *Bajo costo de energía.*

Coordenadas del sitio de vertimiento:

Las coordenadas del sistema de tratamiento de agua residual son: N 3°33'46.72" y O76°24'46.25". Las aguas residuales tratadas serán vertidas en el Zanjón Malibú. : X1072408,761 ; Y 885758,511

Características Técnicas:

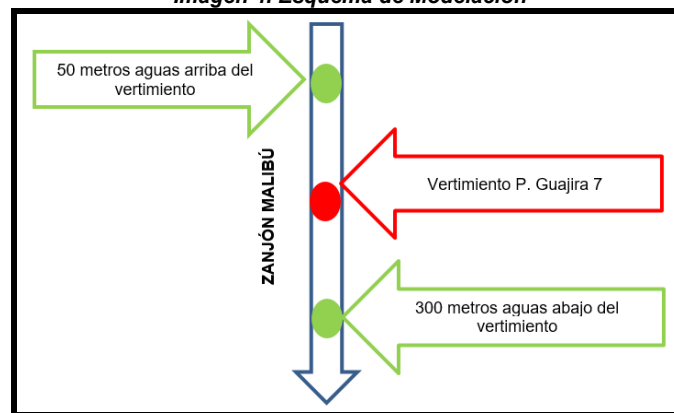
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Verificado el expediente se establece que los diseñadores del STAR para el CEDI DOLLARCITY, allegan los documentos: Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos; Evaluación Ambiental del Vertimiento; Manual de Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento y Memoria Técnica del STAR construido en el lugar. La modelación de la calidad del agua y la evaluación ambiental del vertimiento se basan en los términos de referencia contemplados en el artículo 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015 (según la modificación incluida en el decreto MADS 50 de 2018).

Imagen 4. Esquema de Modelación



Se tiene que la condición inicial en el vertido final de agua residual doméstica tratada en la Parcelación Industrial Guajira 7 (Donde se construirán las bodegas de CEDI DOLLARCITY) en cuanto a concentración de DBO_5 es de 36.15 mg/l de acuerdo con los resultados obtenidos con el modelo matemático de Streeter-Phelps a los 0.3 kilómetros aguas abajo del vertimiento la concentración de DBO_5 es de 16.56 mg/L, lo cual indica que el Zanjón Malibú tiene capacidad de degradación, asimilación y autodepuración de la materia orgánica de aproximadamente el 50 %, este porcentaje es alto en un tramo que es corto.

Por medio del modelo de Streeter-Phelps se observa que la cantidad de OD aguas arriba del vertimiento es de 1.51 mg/l y que después de recibir la descarga de agua residual el OD es de 1.15 mg/l, por tal razón se puede concluir que el Zanjón Malibú cuenta con las concentraciones de Oxígeno Disuelto necesarias para continuar con el proceso de degradación, asimilación y autodepuración de la materia orgánica sin afectar su capacidad de autodepuración.

Aplicando el modelo de Streeter-Phelps para evaluar la capacidad asimilativa del Zanjón Malibú al recibir la descarga del efluente tratado de Parcelación Industrial Guajira 7, se estimó que a los 0.3 Km aguas abajo del vertimiento del sistema de tratamiento de agua residual la concentración de DBO_5 es de 16.56 mg/l, lo cual permite definir que este vertimiento tratado no genera un impacto ambiental considerable sobre la fuente receptora.

Los resultados obtenidos con el modelo matemático de Streeter-Phelps permiten definir que el Zanjón Malibú cuenta con condiciones de caudal y calidad en cuanto OD y DBO_5 que le permiten la asimilación, dilución y autodepuración del vertimiento tratado en el sistema de la Parcelación Industrial Guajira 7, por tanto, se considera que el vertimiento de este sistema no genera un impacto negativo considerable en esta fuente superficial.

Es evidente que un vertimiento sin tratamiento afectaría la fuente receptora, limitando la posibilidad de realizar otros vertimientos de agua residual tratada en la zona.

En conclusión, se tiene que según las características del Zanjón Malibú en el tramo donde vierte el sistema de tratamiento de agua residual de Parcelación Industrial Guajira 7 permite definir que la fuente receptora está en capacidad de asimilar la carga orgánica vertida por dicho sistema a través de sus procesos de autodepuración.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CEDI DOLLARCITY en su fase de operación debe garantizar que el vertimiento tratado cumpla con las exigencias de la Resolución 0631 de 2015.

En la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada se concluye que los resultados de la modelación y los cálculos efectuados empleando la metodología aceptada por el Ministerio del Medio Ambiente y las CAR, se traduce en un riesgo bajo de contaminación de las aguas superficiales por el vertimiento tratado que se generará en las instalaciones del CEDI DOLLARCITY.

Considerando que, dentro de los requisitos para el trámite del Permiso de Vertimientos del CEDI DOLLARCITY está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el términos de referencia contemplados en el artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 de 2015 adoptados por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012

El peticionario presenta ante la Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de dicha empresa y a continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla 1. Requisitos del PGRMV comparados con los Términos de Referencia expedidos y adoptados por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	SI	
Objetivos	SI	Se cumple con presentar el objetivo general y objetivos específicos.
Antecedentes	SI	
Alcances	SI	
Metodología	SI	
Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	
Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	
Caracterización del área de influencia		
Área de Influencia	SI	
Medio Abiótico	SI	El documento en este ítem incluye Geología, Geomorfología, Hidrología e Hidrogeología.
Medio Biótico	SI	
Medio Socioeconómico	SI	
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas	SI	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	SI	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	SI	El estudio incluye mapa de riesgos.
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	En este ítem se presentan las medidas de tipo estructural y no estructural
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la respuesta	SI	
Preparación para la recuperación postdesastre	SI	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
<i>Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación</i>	SI	
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	SI	
Divulgación del Plan	SI	
Actualización y Vigencia del Plan	SI	
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	SI	
Anexos y Planos	SI	

De acuerdo con lo establecido en el decreto 1076 de 2015 y en los Términos de Referencia expedidos y adoptados por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, se considera adecuado el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Se presume que el diseñador, ha estimado adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros de diseño (capacidades, tiempo de retención hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería), por consiguiente, la responsabilidad en relación con los diseños será exclusivamente de Ingeniero proyectista. Desde lo técnico el proyecto presentado se considera viable.

La aprobación por parte de la CVC de los estudios técnicos referentes al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas presentados no exime al consultor, de la responsabilidad frente a la veracidad de la información. La empresa CEDI DOLLARCITY, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento de los sistemas en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

11. CONCLUSIONES:

Después de analizar en su integralidad los aspectos técnicos y las prohibiciones frente a la disposición de vertimientos a un cauce superficial (Zanjón Malibú), referentes al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, del Proyecto CEDI Dollarcity Sociedad Storage Investment INC, se recomienda Otorgar el permiso de vertimiento de residuos líquidos al Proyecto CEDI Dollarcity Sociedad Storage Investment INC representado legalmente Leydi Jhoana Padilla Ruiz C.C. 1051443039. Representante legal de la Sociedad Ingeniería Sanitaria y Ambiental Ferroaguas MYL SAS NIT 901089581-9. Lo anterior, por el término de 10 años. Aprobando el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos presentado por el usuario.

12. OBLIGACIONES:

1. La Dirección Ambiental Regional SUR ORIENTE, debe efectuar el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de construcción, operación y mantenimiento que sea entregado previamente a la CVC para el seguimiento y control correspondiente. (este punto aplica durante la vigencia del permiso) Es decir, se conceden 15 días después de notificado el acto administrativo, para presentar ante la CVC el cronograma de gestión ambiental que incluya las actividades precitadas. En todo caso la actividad debe ser auditada por la CVC para que se logre el objetivo propuesto. El cronograma se debe replicar cada año durante la vigencia del permiso de vertimientos.
2. El sistema de tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decretos 1076 de 2015, resolución 0631 de 2015. En el evento de que no se cumplan estas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complementa o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en los precitados actos administrativos.
3. El sistema de tratamiento y sus estructuras complementarias, debe permanecer despejado, correctamente señalizado y libre de obstáculos de manera que se faciliten las labores de inspección, operación y mantenimiento.
4. Efectuar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica del STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).

5. *Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, una (1) vez por año, la caracterización de las aguas residuales, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento normativo. Dicho informe deberá presentarse dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero o julio de cada anualidad.*
6. *Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.*
7. *Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento y programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros).*
8. *Se debe precisar quién es el personal responsable de efectuar el seguimiento, control, actualización y divulgación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV). Así como quienes son los actores e instituciones a los cuales se les debe divulgar.*
9. *Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman el STAR. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.*
10. *El Proyecto CEDI Dollarcity Sociedad Storage Invesment INC una vez inicie operación deberá implementar el plan de mejoramiento tendiente a disminuir la cantidad de agua utilizada, uso eficiente y/o reutilización de la misma.*
11. *En cuanto a la red de alcantarillado pluvial se recomienda efectuar el mantenimiento periódico a las estructuras constitutivas del sistema. En todo caso las aguas residuales domésticas, deben ser separadas de las subterráneas, lluvias y de escorrentía, para prevenir o controlar la contaminación de los cauces superficiales.*
12. *Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR construido en el lugar.*
13. *La representante legal o quien haga sus veces, debe verificar con un estudio topográfico el cumplimiento de las recomendaciones del manual de mantenimiento de diques y además que el realce de los diques requeridos en este proyecto cumplen lo establecido en el acuerdo CD No 052 del 05 de octubre de 2011. En todo caso es pertinente considerar, los resultados del estudio hidrológico con relación al nivel de agua asociado a la creciente con la cual se deben construir la protección y la totalidad de la infraestructura vinculada al presente proyecto.*

Incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC anualmente, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual en cumplimiento de la ley 633 de 2000 y la reglamentación al respecto.

Una vez se apruebe lo relacionado con la legalidad del presente proyecto frente a lo establecido en el plan de ordenamiento territorial de Palmira, se debe remitir en el marco del cumplimiento del procedimiento del SGC-PT.0350.10 V10, paso 10 establecido por la Corporación este concepto técnico anexo al expediente 0722-036-014-050-2020 a la Oficina de atención al ciudadano de la DAR Suroriente, para dar continuidad al trámite.

Es el Concepto;

(...)"

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 25 de septiembre de 2020, se profiere auto que declara reunida toda la información para decidir sobre la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 Ibidem, establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar el derecho ambiental permiso de vertimientos.

Que, por lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 07 de septiembre de 2020 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar un permiso de vertimientos líquidos para aguas residuales domésticas y no domésticas, a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit 860531315-3, representada legalmente por el señor FELIPE OCAMPO HERNANDEZ identificado con cedula número 16.657.169, para el Proyecto CEDI Dollarcity, en el predio denominado LOTE # 01, de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LOTE 1 PALMASECA NIT 831.053.812-2, identificado con número de matrícula inmobiliaria 378-221525, ubicado en el corregimiento de Palmaseca, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, el cual quedara así:

1. El vertimiento a realizarse por parte del "Proyecto CEDI Dollarcity", y se localizará en las coordenadas geográficas: N 3°33'46.72" y O76°24'46.25". Las aguas residuales tratadas serán vertidas en el Zanjón Malibú. : X1072408,761 ; Y 885758,511
2. De acuerdo con lo establecido en el decreto 1076 de 2015 y en los Términos de Referencia expedidos y adoptados por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, se considera adecuado el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

PARAGRAFO PRIMERO: El caudal a verter a la fuente superficial de acuerdo a la información aportada es de 36 m³/día

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de pago de la tasa retributiva, por el vertimiento a las aguas fije la corporación, estímesese los siguientes porcentajes del predio LOTE # 01, de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LOTE 1 PALMASECA NIT 831.053.812-2, identificado con número de matrícula inmobiliaria 378-221525, ubicado en el corregimiento de Palmaseca, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, asociado en la cantidad de 36 m³/día

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1. La Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca, emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la Carrera 2 N 7 Oeste – 130 de la ciudad de Cali, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 2. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario del presente permiso deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, ubicada en la calle 55 # 29 A – 32 barrio Mirriñaño de la ciudad de Palmira, Valle.

PARÁGRAFO 3. El permisionario queda obligado a pagar la tasa retributiva, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante acuerdo del consejo directivo de la CVC.

PARÁGRAFO 4. El no pago de dicha tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 de la CVC. Para efecto del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones, requerimientos, recomendaciones, prohibiciones y sanciones a las que queda sometido el beneficiario y deberá dar cumplimiento dentro de los plazos que se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

OBLIGACIONES:

1. La Dirección Ambiental Regional SUR ORIENTE, debe efectuar el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de construcción, operación y mantenimiento que sea entregado previamente a la CVC para el seguimiento y control correspondiente. (este punto aplica durante la vigencia del permiso) Es decir, se conceden 15 días después de notificado el acto administrativo, para presentar ante la CVC el cronograma de gestión ambiental que incluya las actividades precitadas. En todo caso la actividad debe ser auditada por la CVC para que se logre el objetivo propuesto. El cronograma se debe replicar cada año durante la vigencia del permiso de vertimientos.
2. El sistema de tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decretos 1076 de 2015, resolución 0631 de 2015. En el evento de que no se cumplan estas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en los precitados actos administrativos.
3. El sistema de tratamiento y sus estructuras complementarias, debe permanecer despejado, correctamente señalizado y libre de obstáculos de manera que se faciliten las labores de inspección, operación y mantenimiento.
4. Efectuar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica del STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
5. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, una (1) vez por año, la caracterización de las aguas residuales, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento normativo. Dicho informe deberá presentarse dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero o julio de cada anualidad.
6. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.
7. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento y programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. Se debe precisar quién es el personal responsable de efectuar el seguimiento, control, actualización y divulgación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV). Así como quienes son los actores e instituciones a los cuales se les debe divulgar.
9. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman el STAR. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
10. El Proyecto CEDI Dollarcity Sociedad Storage Invesment INC una vez inicie operación deberá implementar el plan de mejoramiento tendiente a disminuir la cantidad de agua utilizada, uso eficiente y/o reutilización de la misma.
11. En cuanto a la red de alcantarillado pluvial se recomienda efectuar el mantenimiento periódico a las estructuras constitutivas del sistema. En todo caso las aguas residuales domésticas, deben ser separadas de las subterráneas, lluvias y de escorrentía, para prevenir o controlar la contaminación de los cauces superficiales.
12. Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR construido en el lugar.
13. La representante legal o quien haga sus veces, debe verificar con un estudio topográfico el cumplimiento de las recomendaciones del manual de mantenimiento de diques y además que el realce de los diques requeridos en este proyecto cumplen lo establecido en el acuerdo CD No 052 del 05 de octubre de 2011. En todo caso es pertinente considerar, los resultados del estudio hidrológico con relación al nivel de agua asociado a la creciente con la cual se deben construir la protección y la totalidad de la infraestructura vinculada al presente proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del permisionario.

PARÁGRAFO 1º: La renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El permisionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No 0100-0222 del 14 de abril de 2011 o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de **noviembre** del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

- VI. Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- VII. La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- VIII. Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- IX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- X. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de **noviembre** del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriental – Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial del permiso otorgado, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO SEPTIMO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar la presente Resolución a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit 860531315-3, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el acto de notificación se advertirá a los notificados que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA; y de conformidad con el numeral 7 del artículo 45 del Decreto Reglamentario 3930 de 2010.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Palmira a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriental.

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Otero Romero Abogado Contratista, Atención Al Ciudadano DAR Suroriental.

Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriental.

Archívese en Expediente No 0722-036-014-050-2020

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 -00440 DE 2020

(27 de octubre de 2020)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 320-0990 del 17 de Octubre de 2019, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Acuerdo 018 de 1998, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", establece, lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. *Las clases de aprovechamiento forestal son:*

- a) *Únicos...*;
- b) *Persistentes...*;
- c) *Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos. (Decreto 1791 de 1996, Art.5).*

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.7. Proceso de aprovechamientos forestales domésticos. *Cuando se trate de aprovechamiento forestal doméstico, recibida la solicitud, la Corporaciones procederán a efectuar visita técnica al área, emitir concepto técnico y otorgar el aprovechamiento mediante comunicación escrita.*

Las Corporaciones podrán delegar en el funcionario competente que realiza la visita, el otorgamiento del aprovechamiento solicitado. (Decreto 1791 de 1996, Art.29).

"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56).*

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.3. Requisitos para aprovechamiento. *Para aprovechar una plantación forestal, árboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos se requiere, como mínimo, la presentación de los siguientes requisitos y documentos.*

- a) *Si la plantación está ubicada en propiedad privada, copia de la escritura de propiedad del predio y certificado de libertad y tradición con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses, contrato de arrendamiento o calidad de tenedor. Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización reciente otorgada por éste;*
- b) *Sistema o métodos de aprovechamiento;*
- c) *Extensión del área a intervenir y volumen de las especies a aprovechar.*

Parágrafo. - *Quien realice el aprovechamiento quedará sujeto a las previsiones relativas a la protección de los demás recursos naturales renovables y del ambiente.*

Que, la señora MARTHA LUCIA SALAMANCA CARRASQUILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.171.599, expedida en Palmira Valle del Cauca, domiciliada en la Calle 68 # 30-66 en Palmira Valle del Cauca, obrando en nombre propio mediante documentación presentada en debida forma con radicado No. 508672020 de fecha 17/09/2020, solicita Otorgamiento de una Autorización Aprovechamiento Forestal Domestico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para la erradicación de 10 individuos forestales ubicados en el predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 378-68842, ubicado en la vereda El Mesón-LIBANO, corregimiento "La Buitrera", jurisdicción de Palmira, Departamento del Valle del Cauca,

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de aprovechamiento Forestal Arboles Aislados
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto
- Copia cédula de ciudadanía de Martha Lucia Salamanca Carrasquilla
- Copia Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No.378-68842
- Croquis ubicación del predio

Que por auto de fecha 29 de septiembre de 2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARTHA LUCIA SALAMANCA CARRASQUILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.171.599, tendiente a obtener la autorización para un Aprovechamiento Forestal Domestico y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 14 de octubre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Suroriente, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Autorización para el Aprovechamiento Forestal Doméstico.

Que en fecha 14 de octubre de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Palmira, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Autorización para el Aprovechamiento Forestal Doméstico, y desfijado el 21 de octubre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 21 de octubre de 2020, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Amaime de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable autorizar a la señora MARTHA LUCIA SALAMANCA CARRASQUILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.171.599, propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria 378-68842.

Que en fecha 22 de octubre de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Amaime de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

....“(....)

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Solicitud presentada por la señora Martha Lucia Salamanca Carrasquilla, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.171.599, expedida en Palmira (Valle del Cauca). Dirección, calle 68 No. 30-66, Palmira. Teléfono, 3012447529. Email, isa1527@hotmail.com

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico sobre la viabilidad de aprovechamiento forestal domestico de árboles de pino patula en el predio la Martica, vereda El Líbano, corregimiento La Zapata, Municipio de Palmira

7. LOCALIZACIÓN:

Predio La Martica, vereda El Líbano, corregimiento La Zapata, Municipio de Palmira. Coordenadas geográficas (WGS1984) 76° 11'34,86" longitud oeste 3° 30'12,179" latitud norte. Coordenadas planas 1098282 este 879202 norte (Magna Colombia Oeste).
Figura 1. Localización predio La Martica, Corregimiento la Zapata, Palmira

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



8. ANTECEDENTE(S):

El presente concepto técnico hace parte del expediente 0722-004-005-089-2020 con radicado 508672020 del 17 de septiembre de 2020. Auto de inicio de trámite del 29 de septiembre de 2020. La visita técnica fue realizada el día 21 de octubre de 2020

9. NORMATIVIDAD:

Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones". Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo No. 18 de 1998 "Por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC". Resolución 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones. Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones. Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones". Ley 1931 de 2018 "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático"

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

La visita de inspección ocular realizada el día 21 de octubre de 2020, arrojó el siguiente resultado:

La visita fue atendida por la señora Martha Lucia Salamanca y el señor Rafael Carmona.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El predio está ubicado en la vereda El Líbano a una altitud de 1539 m. Los arboles solicitados para aprovechamiento están ubicados en el lindero del predio (ver anexo fotográfico), en un tramo de aproximadamente 40 m, con la vía principal de la vereda.

Se realizó inventario forestal, mediante la cual se midió la circunferencia a la altura del pecho – CAP a cada árbol, se estimó la altura total y la altura comercial (o aprovechable más bien), cuyos resultados se muestran en el cuadro 1.

Cuadro 1. Inventario forestal predio la martica, La Zapata, Palmira

#	Especie	CAP(cm)	AT(m)	AC(m)
1	Pinus patula	130	12	6
2	Pinus patula	102	12	8
3	Pinus patula	83	6	4
5	Pinus patula	133	13	9
6	Pinus patula	86	15	8
7	Pinus patula	174	10	10
8	Pinus patula	95	16	8
9	Pinus patula	163	15	11
10	Pinus patula	156	14	10

Por último, la propietaria manifestó que la madera resultante se usará en la vivienda en la construcción de piso, arreglo de techos y paredes de las viviendas del predio.

A continuación se describe la especie forestal solicitada para intervención:

- Pino patula (*Pinus patula* ex Schltdl. & Cham.) especie forestal introducida. Los arboles pueden alcanzar hasta 40 m de altura y 120 cm de diámetro. El rango altitudinal óptimo para su siembra es entre 1800 y 2800 msnm. Alcanza su mejor desarrollo en suelos húmedos profundos y bien drenados. Desarrolla un buen sistema radical, pivotante y profundo. Esta especie no aparece reportada en ninguna categoría de amenaza en la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 3 de la ley 1931, que establece la definición “Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria”. Por lo tanto, los arboles solicitados para intervención no cumplen con esta definición, ya que el área que ocupan menos de 1 Ha, por lo cual se trata de árboles aislados.

Por otro lado, se consultó en el portal Geocvc la información correspondiente al sitio requerido, encontrando los resultados siguientes:

Ecosistema: Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional– BOMHUMH

Cuenca: Guachal

Suelos: Asociación de Villa Colombia-Felidia. Suelos de fertilidad moderada. Limitante, ninguna

Altitud: 1539 msnm

Pendiente: fuertemente quebrado (25-50%)

Área protegida: No.

Zonificación: Tierras para cultivos en multiestrato – tierras forestales de producción

Por otro lado, para determinar el volumen de los arboles solicitados para tala, se aplicó la siguiente fórmula:

$$VT = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * AT * Ff$$

Donde VT = Volumen total del árbol en m³

π = valor constante (3,1416)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AT=Altura total en m

DAP= Diámetro a la altura del pecho en m

Ff= Factor forma (0,524).²⁷

Aplicando la fórmula anterior a la información registrada en campo para los árboles de pino, que se autorizaría talar para uso doméstico, se obtiene que el volumen bruto total es de 7,889 m³ de madera (ver cuadro 2).

Cuadro 2. Volumen de árboles solicitados para aprovechamiento, predio la martica, vereda El Líbano, corregimiento La Zapata, Municipio de Palmira.

#	Especie	CAP(cm)	DAP(m)	AT(m)	AC(m)	Vol(m ³)
1	Pinus patula	130	0,41	12	6	0,83
2	Pinus patula	102	0,32	12	8	0,506
3	Pinus patula	83	0,26	6	4	0,17
5	Pinus patula	133	0,42	13	9	0,36
6	Pinus patula	86	0,27	15	8	0,45
7	Pinus patula	174	0,55	15	10	1,87
8	Pinus patula	95	0,30	16	8	0,593
9	Pinus patula	163	0,52	15	11	1,67
10	Pinus patula	156	0,5	14	10	1,44
					TOTAL	7,889

Para determinar la tasa compensatoria se utilizó aplicativo en Excel, diseñado por el grupo de Gestión Forestal Sostenible de la Dirección Técnica Ambiental, para calcular la tarifa a cobrar (ver anexos), obteniendo una tarifa de \$3938 /m³ para un valor de \$31067 por los 7,889 m³ a aprovechar.

11. CONCLUSIONES:

Se considera viable, desde el punto de vista técnico, autorizar a la señora Martha Lucia Salamanca Carrasquilla, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.171.599, para que realice el aprovechamiento forestal domestico de 10 árboles de las especie pino (Pinus patula ex Schltdl. & Cham) con fines domésticos, con un volumen de 7,889 m³; ubicados en el predio la martica, vereda El Libano, corregimiento La Zapata, Municipio de Palmira. El plazo máximo para desarrollar esta actividad es seis (6) meses, siguiendo las obligaciones dadas a continuación.

12. OBLIGACIONES:

- Cortar solo la cantidad de árboles autorizados. En ningún caso exceder los 20 m³ en un periodo de un (1) año.
- Realizar el aprovechamiento dentro del plazo señalado: seis (6) meses.
- Los productos obtenidos del aprovechamiento deben ser utilizados dentro del predio, para realizar arreglos de la vivienda, pisos, techos, paredes del predio la martica. En ninguna caso se podrá comercializar.
- La autorización de aprovechamiento no ampara "la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos".

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 22 de octubre de 2020 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0722-004-013-089-2020, La Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Surorienté, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC,

²⁷ CENICAFE -Guías silviculturales para el manejo de especies forestales con miras a la producción de madera en la zona andina colombiana: El Pino Patula (en línea) disponible en internet: <https://www.cenicafe.org/es/publications/pinus.pdf>. (Consultado el día 25 de octubre de 2020)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora Martha Lucia Salamanca Carrasquilla, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.171.599, para que realice el aprovechamiento forestal domestico de 10 árboles de las especie pino (*Pinus patula* ex Schtdl. & Cham) con fines domésticos, con un volumen de 7,889 m³; ubicados en el predio la martica, vereda El Libano, corregimiento La Zapata, Municipio de Palmira. El plazo máximo para desarrollar esta actividad es seis (6) meses,

Parágrafo Primero: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del término fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: No se cobra tasa de aprovechamiento forestal, por cuanto el producto resultante no será objeto de comercialización, sino que será utilizado dentro del predio con fines domésticos.

ARTICULO TERCERO: La señora Martha Lucia Salamanca Carrasquilla, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.171.599, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Cortar solo la cantidad de árboles autorizados. En ningún caso exceder los 20 m³ en un periodo de un (1) año.
- Realizar el aprovechamiento dentro del plazo señalado: seis (6) meses.
- Los productos obtenidos del aprovechamiento deben ser utilizados dentro del predio, para realizar arreglos de la vivienda, pisos, techos, paredes del predio la martica. En ninguna caso se podrá comercializar.
- La autorización de aprovechamiento no ampara "la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos".

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento dentro de seis (6) meses que dura la autorización

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Amaime, de la DAR Suroriente, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora señora Martha Lucia Salamanca Carrasquilla, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.171.599, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - artículos 67-69).

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Palmira a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archivase: en Expediente No. 0722-004-013-089-2020

Proyectó y elaboró: Andres Felipe Otero Romero -Abogado Contratista - Atención al Ciudadano
Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 00423 DE 2020

(21 de octubre de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRÁULICAS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320 – 00062 del 17 de enero de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que, el señor HERIBERTO ALEXIS DOMINGUEZ, identificado con cedula numero 14.898.937 actuando en calidad de Autorizado de la sociedad M SOLER S.A.S, identificada con Nit 900154546-5, con representación legal del señor MAX JACINTO SOLER LOPEZ, identificado con cedula número 19.095.952, propietaria del predio denominado LA VERANERA, identificado con numero de matrícula inmobiliaria 378-35185, ubicado en la jurisdicción del municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, Presento mediante escrito con radicado número 380982020 15/07/2020, solicitan Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
- Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Certificado de tradición con numero matrícula 378-35185.
- Autorización para realizar tramites ante la CVC de palmira
- Diseño de alcantarillado pluvial proyecto caminos del samán villa gorgona- candelaria- valle del cauca
- Copia de la matricula profesional del señor HERIBERTO ALEXIS DOMINGUEZ GIL
- Planos
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad M SOLER S.A.S

Que, mediante Auto de Iniciación trámite o derecho ambiental de fecha 05 de agosto de 2020, está Dirección inicio el trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante publicación en el boletín de Actos Administrativos de la CVC y mediante avisos que fueron fijados, en la secretaria de gobierno de la Alcaldía del Municipio de Candelaria y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, practicándose visita ocular el día 08 de octubre de 2020 al predio objeto del derecho ambiental y con base a los documentos técnicos presentados por el solicitante, se elaboró un concepto técnico de fecha 20 de octubre de 2020, del cual se extrae lo pertinente para el caso:

“(...)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

M SOLER SAS Representada legalmente por Max Jacinto Soler López CC # 19095952 de Bogotá D. C

6. OBJETIVO:

Concepto técnico para determinar viabilidad de otorgar o negar el permiso de Ocupación de Cauces Playas y Lechos del Proyecto denominado Caminos del Samán predio la Veranera Corregimiento de Villagorgona municipio de Candelaria Departamento del Valle del Cauca:

7. LOCALIZACIÓN:



Imagen 1: Localización del proyecto. Fuente estudios diseñador

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

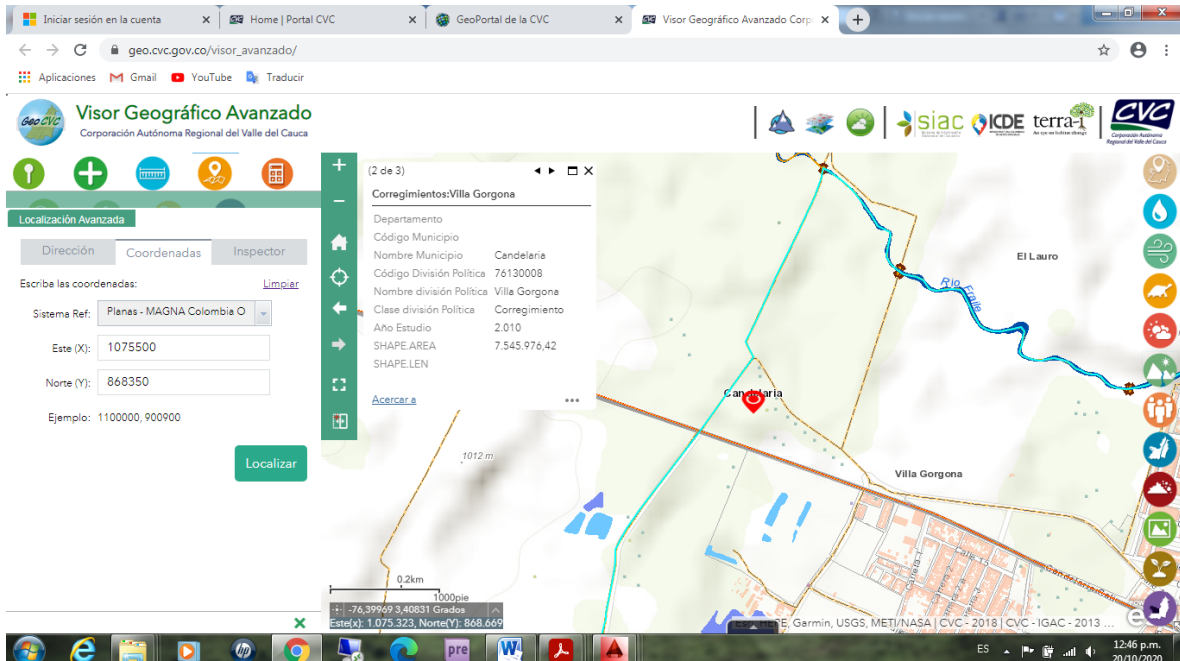


Imagen 2: Localización coordenadas planas del sitio donde se construira el proyecto caminos del saman y la ocupacion de cauce en la margen izquierda del Rio Fraile. Fuente GeoCVC.

El proyecto se desarrolla en la margen izquierda de la vía Cali - Candelaria, vía que atraviesa el Corregimiento de Villa Gorgona, Municipio de Candelaria en jurisdicción del departamento del Valle del Cauca.

8. ANTECEDENTE(S):

Oficio con radicado CVC No. 380982020 recibido el día 16 de julio de 2020 en las oficinas de la Corporación, DAR Suroriente, mediante el cual el peticionario solicita permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos para el proyecto Caminos del Samán predio la Veranera Corregimiento de Villagorgona municipio de Candelaria Departamento del Valle del Cauca y adjunta la siguiente documentación:

- Formulario único solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos Decreto ley 2811 de 1974, decreto 1541 de 1978 ley 99 de 1993. Con la documentación anexa al precitado FUN.
- Documentos técnicos de soporte para la ocupación de cauce en el Rio Fraile
- Plano de planta general y detalles, plano de localización, perfil hidráulico de la red de conducción de aguas lluvias.
- Documentos legales requeridos para el trámite.

Auto de inicio de trámite fechado 05 de agosto de 2020.

El costo por concepto de evaluación fue pagado tal y como consta en el comprobante de pago de 18 de septiembre de 2020. Oficio fechado 29 de septiembre de 2020, mediante el cual se envía al peticionario la información sobre la fecha de la visita técnica e efectuar el 8 de octubre de 2020 por parte del profesional especializado de la CVC.

9. NORMATIVIDAD:

En el ARTICULO 104 del decreto 1541 de 1978 se indica: "Artículo 104°.- La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. En su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que “la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, que se otorgara en las condiciones que establezca la autoridad ambiental competente, igualmente se requerirá permiso cuando se trate de ocupación permanente o transitoria de playas.”

Resolución 330 de 08 de junio de 2017,” por la cual se adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico –RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001,0668 de 2003,1459 de 2005,1447 de 2005 y 20 de 2009”

Resolución 472 de febrero 28 2017 “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición –RCD y se dictan otras disposiciones”

Ley 1523 de abril 24 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

Acuerdo CVC CD No 052 del 05 de octubre de 2011 “Por medio del cual se subroga el acuerdo 23 de septiembre 12 de 1979 por el cual se dictan normas generales relativas a la ubicación de diques riberanos de cauces de uso público”

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Teniendo en cuenta la revisión de la documentación presentada a la CVC DAR Suroriente archivada en el expediente 0721-036-015-060-2020y con base en lo observado en la visita efectuada el día 8 de octubre de 2020, al Proyecto Caminos del Samán predio la Veranera del municipio de Candelaria Departamento del Valle del Cauca, se evidencia lo siguiente:

El proyecto a desarrollar contempla la construcción de torres de apartamentos de 5 (cinco) pisos en conjunto cerrado, cuenta con zona verde central dotada con juegos infantiles, aparatos biosaludables y senderos peatonales, también cuenta con un salón de juegos. Las torres están previstas en mampostería estructural combinada con muros en concreto. No se contemplan sótanos ni semisótanos. Los parqueaderos están proyectados a nivel de superficie. Las vías de circulación interna y parqueaderos están previstos para el tránsito y parqueo de vehículos livianos (automóviles y camionetas), con algún tránsito de vehículos medianos para labores de mudanza y mantenimiento.

La visita fue atendida por la Ingeniera Civil María del Pilar Cardona Directora de obra del proyecto.

Según la versión de la Ingeniera María del Pilar, que atendió la visita técnica, en el sitio se construirán 16 torres de 5 pisos, 4 apartamentos por piso para un total de 320 aptos, con áreas que oscilan desde 50,48 m² hasta 86 m².

El agua para el consumo la suministrara Acuavalle SA ESP y los vertimientos de aguas residuales domesticas serán entregados a la empresa Emcandelaria.

REVISIÓN DE LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OTROS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION.

El peticionario ha presentado entre los documentos la resolución 76130-0-19-325 expedida el 18 de diciembre de 2019 por medio de la cual la administración municipal de Candelaria, otorga una “licencia urbanística de urbanización en la modalidad de desarrollo y de construcción en la modalidad de obra nueva”, al proyecto urbanístico las veraneras caminos del Samán, en el área de suelo urbano respetando el área forestal protectora del río Fraile. Las dos primeras páginas del acto administrativo se incluyen a continuación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN No. 76130-0-19-325

18 de Diciembre de 2.019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA LICENCIA URBANÍSTICA DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO Y DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA”

El Suscrito Director del Departamento Administrativo de Planeación e Informática Municipal de Candelaria, Valle del Cauca, en uso de las facultades que le otorga el Artículo 99 de la Ley 388 de 1997, el Título 6 del Decreto 1077 de 2015, el Artículo 196 del Acuerdo 002 de 2015 o Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) de Candelaria y:

CONSIDERANDO:

- a) Que de acuerdo con el Artículo 99 de la ley 388 de 1.997 y el artículo 2.2.6.1.1.4 del Decreto 1077 de 2.015, se requiere Licencia de Urbanización para ejecutar, en toda clase de suelo, en uno o varios predios, la creación de espacios públicos y privados y la construcción de las obras de infraestructura de servicios públicos y de vías que permitan la adecuación y dotación de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos de conformidad al Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P. B. O. T) y a las normas urbanísticas que lo desarrollan y complementan.
- b) Que el alcalde municipal mediante Decreto No. 110 de Septiembre 04 de 2018 adopta el Plan parcial de desarrollo urbano Ciudadela Los Ángeles, localizado en suelo de expansión de Villagorgona.
- c) Que el alcalde municipal mediante Decreto No. 047 de Abril 26 de 2018 modifica el decreto municipal 110 de Septiembre 04 de 2018.
- d) Que el día 27 de Junio de 2.019, el señor Carlos Alberto Gómez, radica en esta Dependencia una solicitud para obtener Licencia Urbanística de Urbanización en la Modalidad de Desarrollo y de Construcción en la Modalidad de Obra nueva, con el número 76130-0-19-0155 para el proyecto denominado “Las Veraneras – Caminos del Samán” ubicado en el corregimiento de Villagorgona, mediante Formulario Único Nacional adoptado por la Resolución 0462 de 2.017, en legal y debida forma
- e) Que presenta Certificación de Disponibilidad de Servicios Públicos de acueducto, y alcantarillado por parte de ACUAVALLE S.A. ESP, y de Energía Eléctrica por parte de la Empresa de Energía del Pacífico S. A. – E. S. P.
- f) Que el día 13 de Septiembre de 2.019 se notifica del Acta de Observaciones y Correcciones No. 206 del 03 de Septiembre de 2019. Que el día 18 Octubre de 2019, solicita prorroga de quince (15) días hábiles para responder al requerimiento. Que el día 20 de Noviembre 2.019 se responde adecuadamente el Acta de Observaciones.
- g) Que se realizaron los estudios técnicos, jurídicos y urbanísticos a los planos y documentos presentados, verificándose el cumplimiento del proyecto con la normatividad vigente.
- h) Que por todo lo anterior, se

RESUELVE:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- **ARTÍCULO 1°.** Otorgar Licencia Urbanística de Urbanización en la Modalidad de Desarrollo y de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva, al proyecto denominado "Las Veraneras – Caminos del Samán" ubicado en el corregimiento de Villagorgona, con las siguientes características:

TITULAR (ES) DE LA LICENCIA	:	M SOLER LIMITADA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:	NIT. 900154546-5
URBANIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE	:	CARLOS ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD PROFESIONALES	:	M. P. 25202 – 39565 CND
RESPONSABLES LEGALMENTE DEL DISEÑO	:	Top. ROBIN ALEXIS OLAYA M. P. 76335 – 178179 VLL Arq. GERMÁN CASTELLANOS RODRÍGUEZ M. P. 25700 – 30898 CND Ing. CARLOS HUMBERTO PARRA SERNA M. P. 76202 – 05497 VLL Ing. JORGE ALBERTO CUBILLOS VARGAS M. P. 25202 – 32202 CND Ing. CARLOS ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ M. P. 25202 – 39565 CND Ing. JAIME HERNÁN DE LA CRUZ M. P. 76202 - 08672
IDENTIFICACIÓN CATASTRAL	:	000100010270000
MATRÍCULA INMOBILIARIA	:	378-35185
DIRECCIÓN	:	La Veranera
CORREGIMIENTO	:	Villagorgona
USO PRINCIPAL	:	Residencial (Vivienda de Interés Social (VIS))
LICENCIA URBANÍSTICA DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO		
ÁREA TOTAL LOTE	100 %	: 23.316,68 m ²
ÁREA AFECTACIÓN MALLA VIAL	22,08 %	: 5.147,83
ÁREA NETA	77,92 %	: 18.168,85 m ²
ÁREA ÚTIL	59,83 %	: 13,949,78 m ²
NÚMERO DE PARQUEADEROS COMUNALES		: treinta y seis (36 Un)
NÚMERO DE PARQUEADEROS DE VISITANTES		: Veintiuno (21 Un)
NÚMERO DE PARQUEADEROS PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA		: Tres (3 Un)
NÚMERO DE PARQUEADEROS PRIVADOS		: Ciento cincuenta y dos (152 Un)
NÚMERO DE PARQUEADEROS MOTOS PRIVADOS		: Sesenta (60 Un)
TOTAL PARQUEADEROS		: Doscientos doce (212 Un)
NÚMERO DE BICICLETEROS		: 0
NÚMERO DE ARBOLES A PLANTAR POR COMPENSACIÓN		: Diez (10)
NÚMERO DE ARBOLES NUEVOS		: Seiscientos setenta cuatro (674 Un)
CESIONES PÚBLICAS OBLIGATORIAS GRATUITAS		
ÁREA ZONAS VERDES	18,22 %	: 4.250,03 m ²

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El anterior acto administrativo tiene presunción de legalidad y se halla en armonía con lo establecido en el PBOT del municipio de Candelaria. Que determina en el acuerdo 14 de octubre 15 de 2019 entre otros, lo siguiente: la incorporación al perímetro urbano de la zona urbana del corregimiento de Villagorgona.

Características Técnicas:

El peticionario presenta la documentación técnica que incluye las memorias de cálculo para la construcción del alcantarillado pluvial del proyecto

Como soporte técnico se incluyen entre otros los siguientes anexos:

1. Memoria técnica del proyecto.
2. Planos en planta y perfil hidráulico del interceptor sanitario
3. Diseño de la cimentación.

Área lote: 1,4 Ha. • Área dura: 1,2 Ha. • Área blanda: 0,20 Ha

Para el diseño del tanque de regulación de caudal, se considera lo siguiente:

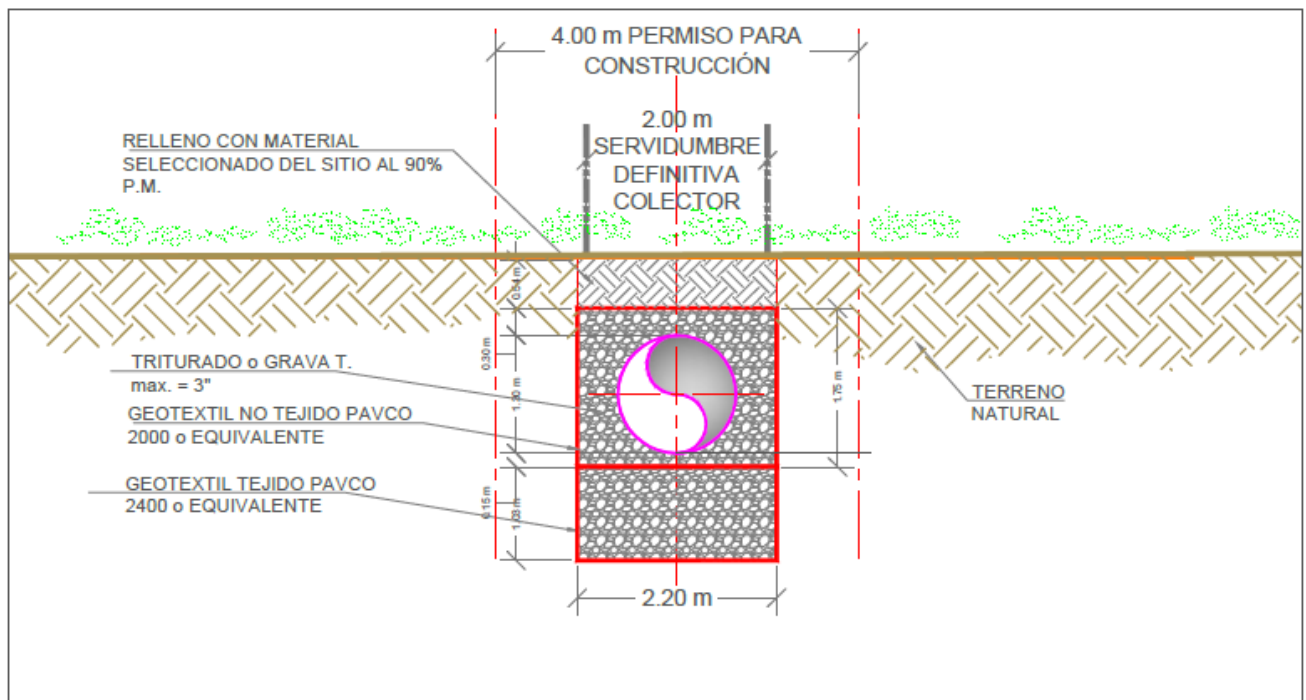
- Caudal al ingreso del tanque: 299,89 L/s \approx 300 L/s.
- Caudal de salida del tanque: 75 L/s (25% del caudal de ingreso al tanque).
- Caudal de exceso o llenado del tanque: 225 L/s.
- Largo del tanque: 39 m.
- Ancho del tanque: 7.5 m
- Profundidad útil del tanque: 1.0 m
- Borde libre del tanque: 0.5 m
- Profundidad total del tanque: 1.5 m
- Volumen útil del tanque: 292,5 m³.
- Tiempo de llenado del tanque: 1300 segundos, equivalente a 21 minutos y 40 segundos.
- Tiempo de vaciado del tanque: 3900 segundos, equivalentes a 65 minutos y 0 segundos.

A continuación se muestra la cimentación típica del alcantarillado pluvial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Las Coordenadas del punto de descarga de aguas lluvias del proyecto Caminos del Samán en la margen izquierda del Rio Fraile son:

- Coordenada Norte 1075683.912
- Coordenada Este 868986.269
- Cota rasante CR: 958.83
- Cota rio : 957.112
- Diámetro de la tubería 20 pulgadas.

Análisis:

La mayoría de los parámetros de diseño descritos por el diseñador están de acuerdo con la norma de RAS 2000 y comparando con el decreto 330 de 2017 se encontraron las siguientes diferencias: Diámetro mínimo: 260 mm (10.23") (Artículo 48 decreto 330 de 2017)

Fuerza tractiva mínima: 0.15 Kg/m² (Numeral D.3.2.7 RAS 2000) Fuerza tractiva mínima: 0.20 Kg/m²; 2.0 Pa (Artículo 149 decreto 330 de 2017) -Diámetro mínimo: 227 mm (9") (Numeral D.4.3.8 RAS 2000). 260 art. 48 Respecto al diámetro mínimo exigido, no hay problema, ya que los diámetros calculados son superiores para ambos casos. En términos generales el diseño está bien concebido, teniendo en cuenta que el proyecto no tiene disponibilidad de red de alcantarillado de aguas lluvias del municipio; y que según la Resolución 0330 de junio 8 de 2017 Artículo 153 obliga al diseño de sistemas de drenaje sostenible

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

para nuevos desarrollos urbanos con el fin de mitigar el efecto de la impermeabilización de las áreas en el aumento de los caudales de escorrentía, reduciendo en un mínimo de 25% el caudal pico del hidrograma de crecienta de diseño. En este caso se planteó un tanque de amortiguación de aguas lluvias en concreto para lograr este objetivo

Se concluye que en términos generales el diseño del sistema pluvial está correctamente calculado, y que el costo tan importante de estas obras de drenaje en el proyecto es uno, por la distancia a la que hay que descargar las aguas finalmente; y otro el tanque de agua que como ya se explicó, se exige según el Decreto 330 de 2017. La distancia del proyecto hasta el sitio de entrega al río Fraile es de 690 metros.

-Se estudió la alternativa de utilizar internamente hasta el tanque, canales en concreto con rejillas, como reemplazo de las tuberías y sumideros, pero al ser estructuras en concreto al final el costo superaba el de las tuberías.

-En ese orden de ideas se recomienda buscar alternativas de materiales que pueden al final representar economía en este ítem del proyecto, para tal fin la empresa presenta la siguiente alternativa:

Sistema de drenaje ACO, que consiste en elementos como canales de polietileno de media densidad (MDPE) con reja integrada tipo ACO Q-Flow de composite, los cuales hidráulicamente cumplen con las necesidades del proyecto.

El tanque de aguas pluviales sería tipo ACO STORMBRIX que se enmarca dentro del concepto S.U.D.S (Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible) el cual para este caso cumple la función de atenuar las puntas precipitación que llegan a la red de saneamiento. Su fácil construcción modular permite obtener soluciones con una excelente resistencia estructural. Su diseño con grandes columnas le da una gran robustez, y a la vez permite una completa inspección en el sistema.

11. CONCLUSIONES:

. Después de haber efectuado tanto la visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar el proyecto, así como de la revisión de las memorias de cálculo y planos presentados ante la CVC Dirección Ambiental Regional SURORIENTE, además de la documentación existente en el expediente 0721-036-015-060-2020, en el marco de la solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos Decreto ley 2811 de 1974, decreto 1541 de 1978, ley 99 de 1993 efectuada por el representante legal de la empresa M SOLER SAS, para el proyecto denominado "Caminos del Samán predio la Veranera del municipio de Candelaria Departamento del Valle del Cauca". Se considera que es pertinente otorgar el permiso de ocupación de Cauces Playas y lechos para la descarga de aguas lluvias en la margen izquierda del Río Fraile del proyecto precitado, que se han definido en las características técnicas del presente concepto. Lo anterior, teniendo en cuenta que el permiso de Ocupación de Cauces Playas y lechos es la autorización que otorga la CVC, para la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, así como para la ocupación permanente o transitoria de playas, así como la aprobación de los diseños de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal de una corriente hídrica, y las que pretendan rectificar cauces o defender los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños.

Se presume que el diseñador, ha estimado adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros de diseño (estructuras, cargas, cimentaciones, capacidades, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería), por consiguiente, la responsabilidad en relación con los diseños será exclusivamente de Ingeniero proyectista. Desde lo técnico y ambiental el proyecto presentado se considera viable.

La autorización por parte de la CVC del permiso de ocupación de cauces, playas y lechos del proyecto presentado no exime al consultor, de la responsabilidad frente a la veracidad de la información. El permisionario, deberá garantizar que se lleve a cabo la construcción y obra civil en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las ejecute en forma directa o a través de contratación externa.

Objeciones: No existen hasta el momento.

Requerimientos:

En cuanto a la descarga al río Fraile se tienen pendientes muy bajas por el terreno tan plano, lo que no permite que se llegue más alto a la orilla del río, es por ello que se debe construir una compuerta de chapaleta en fibra de vidrio, la cual falta en el detalle del cabezal. La descarga debe ser libre y estar por encima del nivel o cota máxima para un Tr de 100 años.

En todo caso la estructura de descarga de aguas lluvias en la margen izquierda del Río Fraile, debe cumplir lo establecido en la resolución 330 de 2017.

12. OBLIGACIONES:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se deberán incluir las siguientes obligaciones en el permiso de ocupación de cauce, para el proyecto denominado "Camino del Samán predio la Veranera" del municipio de Candelaria Departamento del Valle del Cauca en el Cauce de Río Fraile".

1. En el plazo de 15 días después de notificado el acto administrativo se debe entregar a CVC el cronograma de construcción de las obras. Lo anterior, previamente a la fecha de inicio de las obras de ocupación del cauce del Río Fraile, para el seguimiento correspondiente.
2. Ejecutar el cronograma de construcción de las obras de ocupación de cauce, para lo cual la CVC concede un año contado a partir de la notificación del correspondiente acto administrativo.
3. Se debe presentar un informe con el registro fotográfico donde se evidencie la construcción de la obra una vez la misma sea finalizada.
4. Las obras a construirse no deben producir remansos, contraflujos, estrangulamientos, resaltos, represamientos o cambios significativos en la dinámica de flujo hidráulico del cauce del Río Fraile en el municipio de Candelaria. Tanto en la fase constructiva como al finalizar la obra.
5. Es pertinente, que la empresa M SOLER SAS, en el marco de la ley 1523 de 2012, cuente con un plan de contingencia para el manejo de los riesgos inherentes a la construcción de las obras de ocupación de cauce en el lecho del Río Fraile
6. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017, para la gestión integral de los RCD- Residuos de la construcción y demolición, en las actividades de cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de Residuos de la construcción y demolición, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como de los residuos de descapote del terreno, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra. Además, cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
7. Los residuos por descapote o podas (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados o reutilizarse si aplica en la zona destinada como compostera o el vivero.
8. El operador de la red de conducción de Alcantarillado del municipio de Candelaria, debe efectuar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de conducción del agua lluvia, con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la revisión periódica de las cámaras de inspección o cronograma de mantenimiento establecido. Frente a la gestión del riesgo, se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento de la red de conducción de alcantarillado pluvial, indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, entre otros.).
9. M SOLER SAS, será responsable por cualquier afectación ambiental derivada de la ejecución del presente proyecto y en caso de ocurrir, deberá corregir en forma perentoria los efectos que se generen. En todo caso debe cumplir lo establecido en los principios de la ley de abril 24 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"
10. Las tapas de las unidades de las cámaras de inspección deben quedar a nivel del terreno, con facilidad de acceso a fin de permitir el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento de los módulos constituyentes de la red de alcantarillado pluvial y combinado.
11. Retirar el abundante material vegetal existente en las márgenes de los diques del Río Fraile en la zona donde se construirá el descole del alcantarillado pluvial del proyecto, que puede afectar el libre flujo de las aguas así como en el cuerpo del dique. Se debe efectuar mantenimiento preventivo, poda erradicación, guadañado con frecuencia para garantizar que la sección del cauce en los sitios donde se intervenga no se afecte por efecto del crecimiento de la vegetación herbácea y el sotobosque. En todo caso, no se debe permitir el crecimiento de árboles en el cuerpo del dique que puedan afectar la estabilidad estructural del mismo o en su defecto afecten la capacidad de transporte del precipitado cauce sobre todo en los eventos de aguas lluvias o de crecientes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. *En los casos que aplique se debe requerir a la CVC la autorización forestal para la erradicación o poda de los árboles que estén afectando o puedan afectar la estabilidad de la obra hidráulica o el discurrir del flujo en el cauce del Rio Fraile en el proyecto que nos ocupa.*
13. *Hacer un control de la hormiga arriera que garantice su erradicación del cuerpo del dique. Y se controle de esta manera la tubificación, socavación y consecuente colapso de los diques construidos y los que se construyan.*

Es pertinente además incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC anualmente, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual en cumplimiento de la ley 633 de 2000 y la reglamentación al respecto.

Cumpliendo el procedimiento PT 0350-12 V08 20191008, paso 11 se remite el concepto técnico anexo al expediente 0721-036-015-060-2020 a la Oficina de atención al ciudadano de la DAR Suroriente, para dar continuidad al trámite.

(...)"

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.12.1., establece que. "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".

Que, con la aprobación de obras hidráulicas, se puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar el derecho ambiental ocupación de cuaches y aprobación de obras hidráulicas solicitado.

Que, por lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 20 de octubre de 2020 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar una ocupación de cauce y aprobación obras hidráulicas a la sociedad M SOLER S.A.S, identificada con Nit 900154546-5, con representación legal del señor MAX JACINTO SOLER LOPEZ, identificado con cedula número 19.095.952, para el proyecto denominado "Caminos del Samán" que se realizara en el predio de propiedad de la sociedad Autorizada, denominado LA VERANERA, identificado con numero de matrícula inmobiliaria 378-35185, ubicado en la jurisdicción del municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de un (1) año, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que la sociedad M SOLER S.A.S, identificada con Nit 900154546-5, realice la ejecución del presente permiso.

PARÁGRAFO 1º: la sociedad M SOLER S.A.S, identificada con Nit 900154546-5, debe ceñirse a las recomendaciones del calculista, el estudio de suelos y el cumplimiento estricto de los diseños aportados.

PARÁGRAFO 2º: Para el caso en que el Permissionario no hubiere terminado la construcción de las Obras, en el término fijado por la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a quince (15) días hábiles al vencimiento de la misma.

PARÁGRAFO 3º: la sociedad M SOLER S.A.S, identificada con Nit 900154546-5 , beneficiaria de la presente Autorización, tomará las medidas preventivas para evitar y contrarrestar situaciones de peligro o daños a las personas y bienes públicos o privados, que tal uso pueda causar.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones, requerimientos, recomendaciones, prohibiciones y sanciones a las que queda sometido el beneficiario:

REQUERIMIENTOS:

En cuanto a la descarga al río Fraile se tienen pendientes muy bajas por el terreno tan plano, lo que no permite que se llegue más alto a la orilla del río, es por ello que se debe construir una compuerta de chapaleta en fibra de vidrio, la cual falta en el detalle del cabezal. La descarga debe ser libre y estar por encima del nivel o cota máxima para un Tr de 100 años.

En todo caso la estructura de descarga de aguas lluvias en la margen izquierda del Río Fraile, debe cumplir lo establecido en la resolución 330 de 2017.

OBLIGACIONES:

1. En el plazo de 15 días después de notificado el acto administrativo se debe entregar a CVC el cronograma de construcción de las obras. Lo anterior, previamente a la fecha de inicio de las obras de ocupación del cauce del Río Fraile, para el seguimiento correspondiente.
2. Ejecutar el cronograma de construcción de las obras de ocupación de cauce, para lo cual la CVC concede un año contado a partir de la notificación del correspondiente acto administrativo.
3. Se debe presentar un informe con el registro fotográfico donde se evidencie la construcción de la obra una vez la misma sea finalizada.
4. Las obras a construirse no deben producir remansos, contraflujos, estrangulamientos, resaltos, represamientos o cambios significativos en la dinámica de flujo hidráulico del cauce del Río Fraile en el municipio de Candelaria. Tanto en la fase constructiva como al finalizar la obra.
5. Es pertinente, que la empresa M SOLER SAS, en el marco de la ley 1523 de 2012, cuente con un plan de contingencia para el manejo de los riesgos inherentes a la construcción de las obras de ocupación de cauce en el lecho del Río Fraile
6. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017, para la gestión integral de los RCD- Residuos de la construcción y demolición, en las actividades de cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de Residuos de la construcción y demolición, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como de los residuos de descapote del terreno, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra. Además, cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. Los residuos por descapote o podas (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados o reutilizarse si aplica en la zona destinada como compostera o el vivero.
8. El operador de la red de conducción de Alcantarillado del municipio de Candelaria, debe efectuar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de conducción del agua lluvia, con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la revisión periódica de las cámaras de inspección o cronograma de mantenimiento establecido. Frente a la gestión del riesgo, se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento de la red de conducción de alcantarillado pluvial, indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, entre otros.).
9. M SOLER SAS, será responsable por cualquier afectación ambiental derivada de la ejecución del presente proyecto y en caso de ocurrir, deberá corregir en forma perentoria los efectos que se generen. En todo caso debe cumplir lo establecido en los principios de la ley de abril 24 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"
10. Las tapas de las unidades de las cámaras de inspección deben quedar a nivel del terreno, con facilidad de acceso a fin de permitir el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento de los módulos constituyentes de la red de alcantarillado pluvial y combinado.
11. Retirar el abundante material vegetal existente en las márgenes de los diques del Río Fraile en la zona donde se construirá el descole del alcantarillado pluvial del proyecto, que puede afectar el libre flujo de las aguas, así como en el cuerpo del dique. Se debe efectuar mantenimiento preventivo, poda erradicación, guadañado con frecuencia para garantizar que la sección del cauce en los sitios donde se intervenga no se afecte por efecto del crecimiento de la vegetación herbácea y el sotobosque. En todo caso, no se debe permitir el crecimiento de árboles en el cuerpo del dique que puedan afectar la estabilidad estructural del mismo o en su defecto afecten la capacidad de transporte del precitado cauce sobre todo en los eventos de aguas lluvias o de crecientes.
12. En los casos que aplique se debe requerir a la CVC la autorización forestal para la erradicación o poda de los árboles que estén afectando o puedan afectar la estabilidad de la obra hidráulica o el discurrir del flujo en el cauce del Río Fraile en el proyecto que nos ocupa.
13. Hacer un control de la hormiga arriera que garantice su erradicación del cuerpo del dique. Y se controle de esta manera la tubificación, socavación y consecuente colapso de los diques construidos y los que se construyan.

PARÁGRAFO: El propietario y/o titular del presente permiso, es el responsable de cumplir con los parámetros y reglamentaciones permitidas por la CVC.

Las anteriores medidas serán verificadas mediante visita de seguimiento y control. El incumplimiento a los parámetros, requisitos y obligaciones en los requerimientos ambientales establecidos, será motivo para el inicio de un procedimiento sancionatorio de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, podrá incurrir en procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El permisionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No 0100-0222 del 14 de abril de 2011 o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de **noviembre** del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- XI. Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- XII. La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- XIII. Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- XIV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- XV. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de **noviembre** del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente – Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial del permiso otorgado, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO SEPTIMO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar la presente Resolución a la sociedad M SOLER S.A.S, identificada con Nit 900154546-5, y/o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el acto de notificación se advertirá a los notificados que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Dada en Palmira, a los 21 días del mes de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Otero Romero Abogado Contratista, Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.
Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en: Expediente No. 0721-036-015-060-2020

SANCIONATORIOS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 00453 DE 2020

(29 de octubre de 2020)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades que le confieren la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, la Resolución 472 del 28 de febrero de 2017, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día 12 de noviembre de 2019, Funcionarios de la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, se desplazaron hasta el corregimiento de Potrerillo, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca con el objetivo de atender la solicitud de visita realizada por el señor Educaro Soto Bermúdez, radicada con número de ARQ 844372019 y realizar visita técnica al predio denominado "Villa del Lago", con coordenadas geográficas: 3°33'26" Latitud Norte 76°12'06.1" Longitud Oeste.

Que el contenido de la solicitud de visita es el siguiente:

"En el corregimiento de Potrerillo, sector Portal del Lago, se está sacando agua con motobomba del lago, los peces se están muriendo, el predio donde se ubica el lago está en venta, el lago es natural, hay presencia de varias especies de fauna silvestre. La señora que está sacando agua del lago y que tiene el lote en venta se llama Beatriz Bolaños de Gutiérrez."

Que de la visita practicada se levantó Informe de Visita del 12 de noviembre de 2019, del cual se extrae lo pertinente para el caso:

Sic "(...)"

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Educaro Soto Bermúdez, cédula de ciudadanía No. 16.236.901 de Palmira, Dirección: Calle 42 No. 35-73, La Emilia. Celular: 316 522 5382. Correo: sotojhnnid@gmail.com.

4. LOCALIZACIÓN:

Predio Villa del Lago, Corregimiento de Potrerillo, Municipio de Palmira. Coordenadas geográficas: 3°33'26" Latitud Norte 76°12'06.1" Longitud Oeste. Altitud 1270 m.s.n.m.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

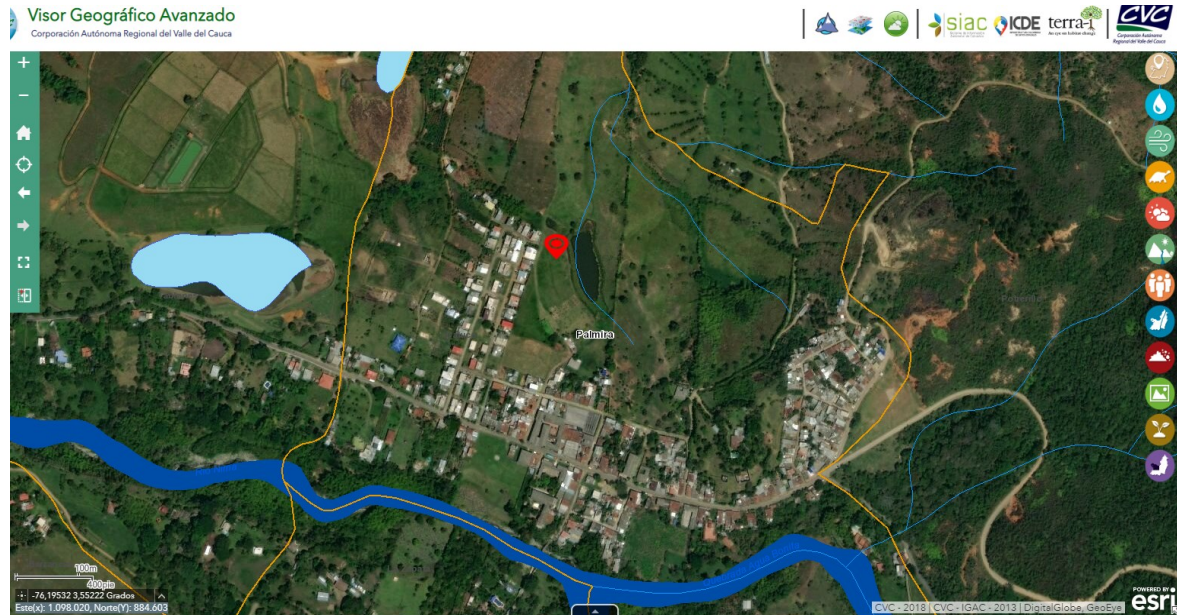


Imagen 1: Ubicación general del sitio.
Fuente: Visor GEOCVC.

5. OBJETIVO: Realizar visita de inspección ocular en atención al radicado No. 844372019, relacionado con la extracción de agua de un lago localizado en el sector Portal del lago y la afectación del ecosistema del lugar.

6. DESCRIPCIÓN:

En atención a la solicitud del señor Educardo Soto en calidad de propietario del predio denominado Villa del Lago, ubicado en el sector conocido como Portal del Lago en el Corregimiento de Potrerillo, se realizó visita al sitio indicado con el fin de identificar la extracción de agua de un lago localizado frente a la vivienda, el cual, según información del solicitante, sirve de hábitat a diferentes especies de fauna.

El lago se encuentra localizado frente a la vivienda del señor Educardo Soto y abarca un área aproximada de cinco mil metros cuadrados (5000 m²), en su interior se observan especies de aves como, patos silvestres, coquitos, garzas, tórtolas y gavilanes, entre otras. La flora asociada al lago corresponde a pastos y matorrales. Al lado del lago hay una motobomba, que según lo manifestó el solicitante, se utiliza para extraer el agua y utilizarla para abrevadero de ganado o riego de cultivos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 1: Lago localizado frente a las viviendas del sector Portal del Lago.



Foto 2: Motobomba ubicada en una orilla del lago.

El señor Educaro suministra fotografías donde se observa el lago y los lotes de terreno que hacen parte de la urbanización Portal del lago, así mismo informa que la señora Beatriz Bolaños, persona encargada de vender los lotes, pretende vender el terreno donde se encuentra localizado el lago y se realizará la apertura de una vía alrededor de este.



Foto 3: Imagen entregada por el señor Educaro Soto donde se muestra su vivienda y la ubicación del lago.



Foto 4: Tanque de distribución de agua de la derivación 1 de la Quebrada Los Negros para el llenado del lago y otros usuarios.

Posteriormente se contactó al fontanero del acueducto del corregimiento de Potrerillo y habitante de la región, quien informó que el lago se abastece de la derivación 1 de la quebrada Los Negros, al realizar el recorrido se observa un tanque de cemento localizado en las coordenadas 3°33'13.70" Latitud norte y 76°11'57.80" Longitud oeste del cual se derivan varias mangueras, una de estas sería la que conduce el agua hasta el lago.

De acuerdo a la información del denunciante este lago existe hace más de treinta (30) años.

7. OBJECIONES:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No se presentaron durante la visita.

8. CONCLUSIONES:

Considerando que la Ley 357 de 1997, definió los humedales como “las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros”, el cuerpo de agua ubicado en las coordenadas mencionadas, es considerado como humedal.”

(Hasta aquí el informe de visita)

Que producto de la visita realizada, se enviaron los oficios 0722-844372019 con fecha del 28 de noviembre de 2019 al señor Rodolfo Alfredo García López y a la señora Teresa Montoya Sierra, propietarios de los predios aledaños al humedal, en el cual se les informaba la existencia de éste y se les solicitaba abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención que lo afectara. A dicho oficio se adjuntó el informe de visita del 12 de noviembre de 2019.

Que el día 23 de junio del 2020 se realizó nueva visita por parte de la funcionaria adscrita a la DAR Suroriente de la CVC, al predio “Villa del Lago” con la finalidad de atender denuncias por parte de la comunidad sobre el ingreso de maquinaria amarilla al humedal que se encuentra en dicho sector.

Que se levantó informe de visita del cual se extrae lo siguiente:

“3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Paula Andrea Martínez y Efrén Sánchez, Propietarios lote 1, Correo: necoefren@gmail.com
Eduardo Soto, Propietario Lote 2, celular: 3165235345 Correo: sotojhnnid@gmail.com
Viviana Marín, Propietaria lote 3, celular: 3186302628, correo: dylancardonamarin@hotmail.com

4. LOCALIZACIÓN:

Villa del Lago, Corregimiento de Potrerillo, Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca. Coordenadas geográficas: 3°33'26.70" N 76°12'5.30" O.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Visor Geográfico Avanzado
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca



Imagen 1: Ubicación general del sitio

Fuente: https://www.geo.cvc.gov.co/visor_avanzado/

5. OBJETIVO:

Atender denuncia interpuesta vía telefónica por la presunta afectación de un humedal en el Corregimiento de Potrerillo.

6. DESCRIPCIÓN:

Se recibió llamada telefónica del señor Educaro Soto residente del predio Villa del Lago en el corregimiento de Potrerillo, informando que una persona compró el terreno donde se encontraba un humedal y el día anterior pretendía ingresar una maquina amarilla para el vaciado del lago.

En atención a la denuncia se realizó visita al sitio y se contactó a la señora Viviana Marín quien reside en el lugar, en el sitio existe un lago o humedal que según información de las personas del lugar existe hace más de 30 años, en él se observan diversas especies de aves, además se observa una motobomba extrayendo agua para el riego de cultivos ubicados a pocos metros del sitio. La señora Marín informó que la persona que compró el terreno donde se encuentra el humedal, pretendía secarlo y rellenar el terreno, también informó donde residía la propietaria del terreno con el fin de contactarla y que explicara la situación.

Seguidamente se contacta a la señora Libia Romo en calidad de madre de la propietaria del mencionado terreno y por medio de ella se contacta vía telefónica a la señora Paula Andrea Martínez quien informa que este terreno se lo compró a la señora Beatriz Bolaños y que ella le informó que el humedal se podía tatar, también informa que en Planeación municipal de Palmira este aparece como lote No. 1.

Con base en la información suministrada por la propietaria de dicho terreno, se le advierte que antes de realizar cualquier tipo de intervención sobre el terreno o el humedal deberá contar con un concepto de la Autoridad ambiental, considerando que dicha fuente se ha convertido en hábitat de diversas especies de fauna.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 5: Humedal en el predio Villa del lago.

7. OBJECIONES:

No se presentaron durante la visita.

8. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado no se generó afectación del humedal por ingreso de maquinaria pesada, sin embargo, se evidenció la extracción de agua por medio de motobomba para riego de cultivos, no se logró establecer la propiedad de estos.”

Hasta aquí el informe de visita.

Que atendiendo el contenido del informe de visita, se consultaron los archivos corporativos encontrando que mediante oficio 0722-341152020 del 26 de junio de 2020, se requirió a los señores Paula Andrea Martínez y Efrén Sánchez, actuales propietarios del predio donde se encuentra ubicado el humedal, para que se abstengan de realizar cualquier tipo de actividad que ponga en peligro el humedal. Igualmente se surtió remitió copia del requerimiento a la Alcaldía municipal de Palmira para que incluya el humedal al listado de humedales del municipio y posterior inclusión a los instrumentos de ordenación territorial.

Que mediante memorial con radicado 507572020, la señora Paula Andrea Martínez, a través de Apoderado constituido, manifiesta que dicho humedal corresponde a un reservorio para el almacenamiento de las aguas provenientes de la quebrada Los Negros en virtud de la concesión de aguas superficiales otorgada al señor Rodolfo Alfredo García Torres mediante la Resolución 0720 No. 0721-000970 del 19 de diciembre de 2013, quien otrora tenía la propiedad de dicho predio. También señaló el Apoderado que no es de interés del actual propietario continuar con la concesión de aguas superficiales y en consecuencia “suspenderá la manguera de 2” la cual conduce el agua hasta el reservorio con capacidad de 2000 m3, y de esta manera proceder con el secado del reservorio”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Constitución garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos en la Ley.

Que el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

Que los artículos 12, 32 y 36 de la Ley 1333 de 2009 sobre el objeto, naturaleza y procedencia de las medidas preventivas, indican que estas proceden ante la existencia de un riesgo o peligro de daño ambiental y que su finalidad es prevenir, impedir o evitar la ocurrencia o materialización de tal riesgo en contra del medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. De igual manera, establecen que su imposición o legalización debe efectuarse a través de acto administrativo motivado, contra el cual no procede recurso alguno, es de ejecución inmediata y tienen carácter temporal o transitorio.

Que el artículo 36 del Procedimiento Sancionatorio Ambiental enumera entre las medidas preventivas que pueden imponer las Corporaciones Autónomas Regionales, al presunto infractor de las normas ambientales, la de *"Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos."*

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, describe la medida preventiva de suspensión de actividades, así:

"Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas."

CONSIDERACIONES DE ESTA DIRECCIÓN

Que de acuerdo con el procedimiento interno con CÓDIGO: PT.0340.13, corresponde a esta Dirección considerar lo pertinente a los informes de la visita practicados por la funcionaria de la CVC los días 12 de noviembre de 2019 y 23 de junio de 2020, los oficios referenciados en los antecedentes y el escrito con radicado 507572020, documentos que soportan la adopción de las siguientes decisiones:

MEDIDA PREVENTIVA

Que los informes de la visita de los días 12 de noviembre de 2019 y 23 de junio de 2020, contienen un reflejo ordenado de las deducciones hechas como consecuencia de la visita realizada y de los hechos evidenciados en la misma, incluye registros fotográficos e información precisa, detallada y de manera integral, que lleva a esta Dirección a adoptar, en principio, medidas tendientes a evitar un posible daño al humedal del sector Portal del Lago.

El artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 12, resalta que las medidas preventivas tienen como propósito prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho que pueda atentar contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

La función preventiva de la autoridad ambiental encuentra fundamento en varias disposiciones constitucionales, por ejemplo, los artículos 4° y 12 ° de la Ley 1333 de 2009, establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13°, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Al analizar los principios del derecho ambiental de precaución y prevención la Corte Constitucional (Sentencia C-703 de 2010), dijo:

“La Corte ha advertido que la adopción de medidas fundadas en el principio de precaución debe contar con los siguientes elementos: (i) que exista peligro de daño, (ii) que éste sea grave e irreversible, (iii) que exista un principio de certeza científica, así no sea ésta absoluta, (iv) que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente y (v) que el acto en que se adopte la decisión sea motivado.”

De conformidad con los antecedentes obrantes en el expediente se concluye:

Que en el escrito allegado por el abogado Herrera Torres con radicado ARQ No. 507572020, se denota una intención temeraria por parte de la señora Paola Andrea Martínez identificada con cédula de ciudadanía No. 29.689.081, propietaria del predio donde se ubica el humedal; de darle al humedal el trato de un reservorio y proceder al secado de éste, a pesar de las advertencias que ha realizado la CVC en comunicaciones anteriores donde se le solicita a la señora Martínez abstenerse de realizar cualquier actividad que ponga en peligro la existencia del humedal.

Sí bien es cierto que la Autoridad Ambiental no tiene certeza del daño, sí tiene conocimiento y convicción de que cualquier conducta que se adelante en el área de protección del humedal, como la extracción de agua, canalización, drenaje, represamiento o cualquier actividad que afecte la dinámica hídrica de éste, es potencialmente dañosa para el medio ambiente entendido como recurso suelo, agua, impacto paisajístico, fauna y salud humana como bienes jurídicos tutelables, que es a la vez un derecho de las personas, un servicio público y, ante todo, un principio que permea la totalidad del ordenamiento jurídico.

En este sentido, la Corte Constitucional en Sentencia T-666 de 2002, señaló: *“Los rellenos de los humedales constituyen actos destructivos del medio ambiente y desconocedores de la obligación de todos los asociados de proteger las zonas de especial importancia ecológica.”*

Tiene entonces el Estado el deber de prevenir y controlar los potenciales factores de deterioro ambiental identificados, así pues, que en cumplimiento de la labor preventiva le es permitido a la Autoridad Ambiental la imposición de las medidas preventivas contempladas en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante los informes técnicos que anteceden, la CVC tiene a este cuerpo de agua como humedal, atendiendo la clasificación de humedales a nivel mundial RAMSAR y la Ley 357 de 1997, por medio de la cual se aprueba la *“Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas”*, suscrita en Ramsar el 2 de febrero de 1971. Es de resaltar que el lago abarca en la actualidad un área aproximada de cinco mil metros cuadrados (5000 m2), y su área protectora presente en la zona visitada es de importancia para el área, ya que son hábitat de flora y fauna silvestre.

Cabe resaltar que la situación geográfica del humedal alcanza varios predios colindantes, y que, para el interés ambiental de la protección de los recursos naturales, éste no responde a límites o linderos que se trazan para dividir el territorio en propiedades individuales, toda vez que esta dinámica pertenece a la esfera de la invención humana y la naturaleza sobrepasa estos límites por antonomasia.

Frente a la protección al medio ambiente y a los humedales como bienes de especial importancia ecológica, la Corte Constitucional en Sentencia SU842/13, señaló:

“La protección al medio ambiente obliga al Estado a adoptar medidas encaminadas a evitar o minimizar su deterioro y a que el desarrollo económico y social se realice de manera armónica con el ambiente. Este mandato de conservación impone la obligación de preservar ciertos ecosistemas, así como también las áreas de especial importancia ecológica, y admitir como usos compatibles con los mismos aquellos que resulten armónicos o afines con su salvaguarda y distantes de su explotación. Dentro de las áreas de especial importancia ecológica se encuentran los humedales, precisamente por las funciones regenerativas, de preservación y equilibrio ambiental que cumplen, a nivel de flora, fauna y sistemas hídricos, con miras a lograr mejores condiciones naturales de vida digna. Son definidos por la Convención de Ramsar, aprobada mediante la Ley 357 de 1997, como “Las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de agua, sean éstas de régimen natural y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros". Los humedales no solo están conformados por el cuerpo de agua o zona de inundación, sino por áreas de transición tales como la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental."

La jurisprudencia del Consejo de Estado tampoco ha sido ajena a la importancia del medio ambiente y a su protección constitucional; La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo (C. P. GUILLERMO VARGAS AYALA), en decisión proferida dentro de la acción popular 63001-23-31-000-2012-00032-01 el día 28 de mayo de 2015, confirmó la Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Quindío que concedió el amparo de los derechos colectivos a la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución; a la conservación de las especies animales y vegetales; a la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; a la seguridad y prevención de desastres previsible técnicamente y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. En lo pertinente, señaló:

"Teniendo en cuenta la jurisprudencia expuesta con anterioridad la Sala concluye que los humedales como una clara manifestación del derecho colectivo al medio ambiente, gozan de una protección constitucional reforzada en tanto que por ser bienes de uso público prevalece la protección de estos frente a derechos particulares. Por ende, (i) si un humedal se encuentra ubicado en una propiedad privada el Estado puede establecer limitaciones y cargas al derecho de dominio del propietario en aras de garantizar la conservación del humedal, lo cual resulta legítimo en virtud de la función social y ecológica inherente a este derecho, (ii) el Estado puede expropiar el derecho de propiedad privada cuando de la protección al humedal se trate y esta no resulte viable por medio de simples limitaciones al ejercicio de las facultades dominicales, y (iii) por regla general no se admite la existencia de derechos adquiridos sobre los humedales, salvo cuando estos se encuentran al interior de una propiedad privada debidamente acreditada."

Se estima entonces que están dados todos los presupuestos de fondo para la imposición de una medida preventiva de suspensión de actividades a la señora Paola Andrea Martínez y a toda persona que pretenda realizar cualquier actividad en el área de protección de 30 metros alrededor del humedal, así como las actividades de extracción de agua, canalización, drenaje, represamiento o cualquiera que afecte la dinámica hídrica del humedal y los predios colindantes con éste, ubicado en el sector Portal del Lago, corregimiento de Potrerillo, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, ésta Dirección encuentra procedente imponer a, la siguiente medida preventiva:

Suspensión inmediata de cualquier actividad en el humedal ubicado en el sector conocido como Villa del Lago "Sector Portal del Lago", en el Corregimiento de Potrerillo, Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca. Coordenadas geográficas: 3°33'26.70" N 76°12'5.30" O, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-217056, de propiedad la señora Paola Andrea Martínez Rosero, identificada con la c.c. No. 29.689.081 y en el área de protección de 30 metros alrededor del humedal, medida que incluye entre otras la suspensión de las actividades de extracción de agua, canalización, drenaje, represamiento, retiro de mangueras o suspensión en cualquier forma del ingreso de las aguas al humedal, vertimientos industriales o domésticos, depósito o abandono de basuras, depósito de RCDs, o cualquiera otra actividad que pueda afectar la dinámica hídrica del humedal.

Finalidad de la medida preventiva:

Que los informes de visita del 12 de noviembre de 2019 y 23 de junio de 2020, determina la urgencia de adoptar las medidas inmediatas tendientes a impedir la ejecución de las actividades descritas anteriormente dada la importancia ambiental y ecosistémica del humedal.

Al encontrarse la medida preventiva a imponer establecida en los artículos 12, 13, 36 y 39 de la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, legislación que se encuentra vigente, tenemos que no existe prohibición alguna de éste medio y es además el único existente, teniéndose como el ideal para impedir o evitar la realización de una actividad o la existencia de una situación que se ejecuta en contravía de normas de protección ambiental.

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la medida a imponer será de ejecución inmediata, tendrán carácter preventivo y transitorio, surtirán efectos inmediatos, contra ella no procederá recurso alguno y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar (art. 32 Ley 1333 de 2009).

En vista de que la medida preventiva tiene un carácter temporal y no puede convertirse en un anticipo de la sanción mediante condicionamientos que permitan que la misma se extienda con carácter de perpetuidad, se considera proporcional y razonable limitar la medida preventiva de suspensión de actividades por un término inicial de 90 días calendario.

Para establecer la importancia y valor ecosistémico del humedal se hace necesario conformar por parte de la CVC, un grupo interdisciplinario de profesionales que determinen mediante visita ocular y posterior informe técnico lo siguiente:

- Tipo de humedal
- Características del humedal
- Presencia de fauna silvestre
- Dinámica hidráulica y fluvial del humedal

Para lo anterior, se solicitará mediante memorando a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, la disposición de los funcionarios que se encargaran de rendir el correspondiente informe.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la señora Paola Andrea Martínez identificada con cédula de ciudadanía No. 29.689.081 y a toda persona natural o jurídica, la siguiente medida preventiva:

Suspensión inmediata de cualquier actividad en el humedal ubicado en el sector conocido como Villa del Lago "Sector Portal del Lago", en el Corregimiento de Potrerillo, Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca. Coordenadas geográficas: 3°33'26.70" N 76°12'5.30" O, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-217056, de propiedad la señora Paola Andrea Martinez Rosero, identificada con la c.c. No. 29.689.081 y en el área de protección de 30 metros alrededor del humedal, medida que incluye entre otras la suspensión de las actividades de extracción de agua, canalización, drenaje, represamiento, retiro de mangueras o suspensión en cualquier forma del ingreso de las aguas al humedal, vertimientos industriales o domésticos, depósito o abandono de basuras, depósito de RCDs, o cualquiera otra actividad que pueda afectar la dinámica hídrica del humedal.

La medida preventiva se ejecutará de manera inmediata y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y su incumplimiento total o parcial, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, según lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo Primero. La vigilancia de la ejecución de la medida preventiva estará a cargo del coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Amaime, funcionario que deberá rendir informes mensuales acerca del estado de ejecución de la medida preventiva y su cumplimiento. A la comunicación se adjuntará copia íntegra de este Acto Administrativo.

Parágrafo Segundo. La medida preventiva se impone por un término inicial de 90 días Calendario. No bastando, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, podrá levantarse de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, lo cual se determinará mediante concepto técnico elaborado por funcionarios idóneos de la CVC.

Parágrafo Tercero. Los costos en que incurran la autoridad ambiental o la autoridad a la que se comisione el cumplimiento para la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del infractor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar al expediente y tener como prueba documental las siguientes:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Informes de visita del 12 de noviembre de 2019 y del 23 de junio de 2020 emitido por funcionaria de la CVC.
- Radicado No. 844372019
- Oficios No. 0722-844372019 del 28 de noviembre de 2019.
- Oficio No. 341152020 del 26 de junio de 2020.
- Radicado No. 507572020

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar una visita ocular al predio donde se ubica el humedal del sector Portal del Lago y posterior realización de informe técnico realizado por un equipo interdisciplinario de profesionales de la Corporación, con la finalidad de que determinen:

- Tipo de humedal
- Características del humedal
- Presencia de fauna silvestre
- Dinámica hidráulica y fluvial del humedal
- Medidas de protección y conservación

Parágrafo. Comunicar el presente acto administrativo al Director Técnico Ambiental de la CVC para que designe los funcionarios idóneos que conformen dicho grupo y lleven a cabo la visita y el informe aquí ordenado.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la UGC Amaime que dentro de los cinco días siguientes a la expedición del presente Acto Administrativo, que designe un grupo de funcionarios que realicen una visita a los predios vecinos al humedal cuya protección se ordena, con el fin de que identifique posibles afectaciones adicionales al humedal derivadas de la ocupación humana del sector, tales como vertimientos, depósitos de RCDs o de basuras, captaciones de agua. Dentro del mismo término se rendirán los informes técnicos a que haya lugar

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora Paola Andrea Martínez, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar lo decidido al Alcalde Municipal de Palmira y a las Curadurías Urbanas de la ciudad. A las comunicaciones se adjuntará copias íntegras de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN PALMIRA EL 29 DE OCTUBRE DE 2020

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
DIRECTORA TERRITORIAL

Proyectó/Elaboró: Sebastián López Barbery – T.A.
Revisó: B. Delgado – Profesional especializado
Archívese en: Expediente No. 0722-039-008-044-2020

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721- 00411 DE 2020
(19 de Octubre de 2020)
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN"

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0062 de 17 de enero de 2020, Resolución 0100 No. 0320-0023 de 14 de enero de 2016 y Resolución 0100 No. 0320-0109 de 1 de marzo de 2017, las previstas en el Artículo 14 Numeral 18 del Acuerdo CD No. 072 de 27 de octubre de 2016, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

Que revisado el expediente se procede a realizar un recuento sucinto del procedimiento surtido en aras de verificar la regularidad procedimental del mismo.

Que a través de Auto No. 024 de 7 de mayo de 2018, se dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la «SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. (ACUAVALLE S.A. E.S.P.)», identificada con NIT. 890.399.032-8.

Que mediante Auto No. 0165 del 26 de julio de 2019, se formularon cargos en contra de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

Que el día 27 de agosto ACUAVALLE S.A. E.S.P., presentó escrito de descargos.

Que mediante Auto del 31 de octubre de 2019 se decretaron como prueba los documentos aportados por la Investigada en su escrito de descargos, y se corrió traslado para alegar de conclusión. Este Auto fue comunicado de manera electrónica el 6 de noviembre de 2019.

Que no se presentó escrito de alegatos.

Que con el fin de ejecutar la actividad No. 19 del Procedimiento interno Código: PT.0340.14., mediante Auto No. 048 del 21 de septiembre de 2020 se asignó la expedición del informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer en un equipo de profesionales especializados de la DAR Suroriente

Que encontrándose ajustado el procedimiento a la ley, se procede a definir la responsabilidad del presunto infractor. Al efecto, el informe técnico de responsabilidad señala:

INFORME TÉCNICO DE RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN A IMPONER

1. **FECHA DE ELABORACIÓN:** 21 de septiembre de 2020
2. **DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL (DAR):** SURORIENTE
3. **EXPEDIENTE No:** 0721-039-004-024-2018 ACUAVALLE SA ESP
4. **ANTECEDENTES** (motivos de modo, tiempo y lugar que dan lugar a la infracción; diferentes pruebas practicadas): Con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción derivadas de la falta de presentación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Florida, conforme a los requerimientos establecidos por la normatividad vigente y las observaciones efectuadas por la CVC a través de la Resolución 0100 No. 600-0217 de 2008, la Resolución 0100 No. 600-0380 de 9 de julio de 2009 y el Concepto Técnico No. 0660-09-66062-2018, expedido por el

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Comité Evaluador de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de la CVC, mediante Auto No. 024 de 7 de mayo de 2018, la Dar Suroriente ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la «SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. (ACUAVALLE SA ESP), identificada con NIT. 890.399.032-8.

A pesar de que el término para la presentación del PSMV del Municipio del Florida por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. se encontraba ampliamente vencido para la fecha de inicio del presente procedimiento, en atención a lo resuelto por el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali en Sentencia No. 115 de 22 de junio de 2012, providencia confirmada en Segunda Instancia, se suscribió un acuerdo tripartito entre la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P., la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y el Municipio de Florida, en el que se estableció un Plan de Trabajo, con un cronograma de actividades, entre las cuales se contempló un límite para la presentación ante la CVC del PSMV del Municipio de Florida debidamente ajustado, al finalizar el término de «siete semanas» siguientes a «la última semana de Junio de 2018», estimando que tal entrega del PSMV a la CVC para su aprobación, se efectuaría para «la tercera semana de agosto de 2018».

El anterior acuerdo se encuentra recogido en el documento denominado «PROGRAMA DE TRABAJO PARA ABORDAR LA SITUACIÓN DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE FLORIDA – SENTENCIA 115 de 22 de junio de 2012 del Juzgado 11 del Circuito Administrativo de Cali, confirmada por providencia del 20 de noviembre de 2012 del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca», con fecha de 5 de julio de 2018.

El día 17 de diciembre de 2018, se realizó reunión del Comité para la Verificación del Programa de Trabajo reseñado, la cual tuvo lugar en el Despacho del Alcalde Municipal de Florida, en la que se contó con la participación de representantes de los tres entes signantes del acuerdo, en la que se dejó constancia como da cuenta el Acta, que por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. se incumplió con la obligación de presentar ante la CVC, el PSMV del Municipio de Florida.

Para efectos del presente Concepto, se hace un recuento de la normatividad que se consideró infringida por ACUAVALLE:

El artículo 10 del Decreto 2667 de 21 de diciembre de 2012, compilado en el artículo 2.2.9.7.3.2 del Decreto 1076 de 2015, establece:

«Meta de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado. La meta individual de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, corresponderá a la contenida en el plan de saneamiento y manejo de vertimientos, PSMV, presentado por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental competente de conformidad con la Resolución 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida.

Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 17 del presente decreto.

Parágrafo 1º. Aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con plan de saneamiento y manejo de vertimientos, PSMV, aprobado al iniciar el proceso de consulta, podrán presentar sus propuestas de meta individual de carga contaminante para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua, los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el plan de ordenamiento del recurso hídrico y en el plan de saneamiento y manejo de vertimientos cuando sea aprobado, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Parágrafo 2º. Para aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con plan de saneamiento y manejo de vertimientos, PSMV, aprobado y, que a su vez no presenten durante el proceso de consulta su propuesta de meta individual de carga contaminante y el número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, la autoridad ambiental competente, con base en la mejor información disponible, establecerá la meta de carga contaminante para dicho usuario, especificando anualmente para el quinquenio tanto la carga total contaminante como el número total de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el plan de ordenamiento del recurso hídrico y en el plan de saneamiento y manejo de vertimientos cuando sea probado, y de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar»

Los objetivos de calidad de que tratan el artículo 1º de la Resolución No. 2145 de 23 de diciembre de 2005, fueron fijados a través de la Resolución No. DG. 0686 de 30 de noviembre de 2006, en sentido de fijar los «*objetivos de calidad de aguas en la cuenca del río Cauca, tramo de jurisdicción de la CVC a ser alcanzadas antes del año 2016, para caudales iguales o superiores a 130 m³/s en la estación de referencia Juanchito, en época de verano. (...)»*. La Resolución No. DG. 0686 de 30 de noviembre de 2006 actualmente se encuentra vigente, por cuanto no se ha expedido un nuevo acto administrativo fijando unos nuevos objetivos de calidad para las aguas de la cuenca del río Cauca.

Por otro lado, el artículo 39 del Decreto 3930 de 2010, hoy compilado en el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, establece:

«Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (...)»

Hasta la fecha, la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. tampoco cuenta con permiso de vertimiento que ampare los vertimientos generados por el Municipio de Florida, razón por la cual también se encontró mérito para continuar la investigación por este hecho.

5. CARGOS FORMULADOS: Mediante Auto No. 0165 del 26 de julio de 2019, se formularon en contra de los siguientes cargos:

“CARGO PRIMERO. Omitir la presentación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Florida, debidamente ajustado a la normatividad vigente, incurriendo en incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, derogado por el artículo 28 del Decreto 2667 de 2011, obligación reproducida en el artículo 10 del Decreto 2667 de 21 de diciembre de 2012 que lo sustituye, artículo que a su vez se encuentra compilado en el artículo 2.2.9.7.3.2 del Decreto 1076 de 2015, así como en concordancia con lo establecido en el artículo 4º de la Resolución No. 1433 de 2004, modificado parcialmente por el artículo 1º de la Resolución No. 2145 de 23 de diciembre de 2005. Así como también en incumplimiento parcial del artículo 39 del Decreto 3930 de 2010, sustituido y compilado en el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO. No contar con permiso de vertimientos que ampare los vertimientos generados por la cabecera del Municipio de Florida, incurriendo en incumplimiento parcial del artículo 39 del Decreto 3930 de 2010, sustituido y compilado en el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015.

6. VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS Y DESCARGOS: El Auto de cargos se fundamentó en las siguientes pruebas decretadas y recaudadas:

Acta del Comité de Verificación de Sentencia No. 115 de 22 junio de 2012, fechada a 17 de diciembre de 2018.

Oficio con Radicado Interno No. 830542018 de 9 de noviembre de 2018, presentado por ACUAVALLE y su anexo, el Oficio de 22 de marzo de 2005, remitido por ACUAVALLE S.A. E.S.P. al Municipio de Florida.

Oficio con Radicado Interno No. 0721-830542018 de 19 de noviembre de 2018, a través del cual la DAR Suroriente de la CVC realiza un requerimiento al Municipio de Florida para dar respuesta a la solicitud presentada por ACUAVALLE S.A. E.S.P.

Oficio de respuesta de la Coordinación de UGC Bolo Frayle Desbaratado respecto de la no presentación del PSMV de Florida y el no otorgamiento de permiso de vertimientos a ACUAVALLE S.A. E.S.P.

Los argumentos expuestos por ACUAVALLE frente a los cargos, se concretan así:

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CARGO PRIMERO:

Señala que ACUAVALLE radicó ante a CVC el PSMV del municipio de Florida el día 13 de febrero de 2009.

Que la ESP contrató los diseños y presupuestos del PSMV de Florida mediante el Convenio Interadministrativo 0832 de 2009 o PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS (PDA).

La falta de liquidación del Convenio del PDA, debido a la falta de suscripción de la propuesta de acuerdo de composición para la liquidación parcial y ejecución del Convenio, por parte de la Gobernación del Valle.

Que mientras no exista decisión Judicial que defina la controversia relacionada con el Convenio Interadministrativo 0832 de 2009, que actualmente persiste entre Gobernación del Valle y ACUAVALLE, la Entidad investigada no puede avanzar en el cumplimiento de las obligaciones ambientales que la Ley y los fallos judiciales le imponen.

Frente al CARGO SEGUNDO:

Frente al Segundo Cargo No contar con el Permiso de Vertimientos PSMV.

Como quiera que hasta la fecha no se ha terminado la elaboración del Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario y Pluvial para el municipio, por las razones anteriormente expuestas, insumo previo para la construcción o elaboración del documento definitivo de PSMV, el cual ha logrado los avances aquí anotados, solicito se tenga en cuenta que en este sentido la información que al respecto se suministra, en escrito, lo que me permite solicitar la desestimación del cargo.

Con base en las anteriores razones, solicitó:

En virtud de lo expuesto y ante usted en su calidad de Autoridad Ambiental y en el ejercicio de la representación legal que ejerzo, en calidad de **Gerente General** de la entidad Acuavalle S.A. E.S.P., le solicito exonerar de toda responsabilidad frente a los dos cargos del **Auto 165 del 26 de julio de 2019** por considerar a manera de conclusión que mientras no se cuente con el Plan Maestro de Alcantarillado actualizado para la elaboración del documento definitivo de PSMV y la posterior apropiación y búsqueda de recursos para la ejecución de las obras civiles diseñadas, no se podrá a su vez presentar la solución técnica que corresponde para el manejo y conducción de las aguas domésticas del municipio de **Florida, Valle**; ya que la contingencia a al que se ha hecho referencia en este escrito, tiene incidencia tanto en el plan de saneamiento, que no se ha podido terminar, para sobre el continuar o estructurar el proceso de manejo de los vertimientos, materia del segundo cargo.

Quedan plenamente demostrados los avances alcanzados por las partes, en lo que respecta al plan de saneamiento general del casco urbano, en los que ha participado la autoridad ambiental lo que nos permite reiterar la solicitud de exoneración de ambos cargos, en virtud del proceso sancionatorio.

ANÁLISIS

“El Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece que son sujetos de la imposición de medidas sancionatorias, quienes por acción u omisión violen las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.”

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El párrafo único del artículo 1° de la Ley 1333 dispone: “el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Una vez revisados los antecedentes que reposan en el expediente se tiene que la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P., es la Entidad encargada de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Florida, cuya función primordial es la de recoger las aguas residuales domésticas o públicas del casco urbano y conducirla por tuberías hasta llegar a su disposición final.

Ahora bien, los cargos formulados a la Sociedad ACUAVALLE S.A. E.S.P., se concretan en dos conductas, a saber: 1) Omitir la presentación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Florida; y 2) No contar con permiso de vertimientos que ampare los vertimientos generados por la cabecera del Municipio de Florida, omisiones de tipo legal y reglamentarias que de entrada no fueron desvirtuadas por la ESP, por ninguno de los medios de prueba permitidos por la legislación colombiana, como era de su cargo.

Frente al cargo 1), no existe justificación alguna que exonere a la Investigada de responsabilidad, toda vez que fue el propio GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ, como gerente de ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien a sabiendas del incumplimiento notorio de la falta de presentación del PSMV del municipio de Florida ante la Autoridad Ambiental, suscribió el acuerdo tripartito con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y el Municipio de Florida denominado *PROGRAMA DE TRABAJO PARA ABORDAR LA SITUACIÓN DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE FLORIDA – SENTENCIA 115 de 22 de junio de 2012 del Juzgado 11 del Circuito Administrativo de Cali, confirmada por providencia del 20 de noviembre de 2012 del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca*», con fecha de 5 de julio de 2018, documento que en su página 2, que contiene las principales actividades a realizar por los involucrados, en su literal d), señala:

d) Ajuste PSMV municipio de Florida (Responsable ACUAVALLE S.A. E.S.P.)

ACUAVALLE S.A. E.S.P. realizará el ajuste del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de la cabecera municipal de Florida, empleando como insumo entre otros, la concertación de actividades propuestas en el presente documento, lo cual desarrollará en un plazo de 7 semanas a partir de la última semana de junio de 2018 y posteriormente presentará para aprobación de la CVC.

El mismo documento señaló

e) Aprobación PSMV Cabecera Florida (Responsable CVC):

Página 3 de 6

Una vez ACUAVALLE S.A. E.S.P. realice la entrega para aprobación del documento Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de la cabecera municipal de Florida, estimada para la tercera semana de agosto, la CVC adelantará el respectivo procedimiento de aprobación, conforme a la Resolución No. DG. 1073 del 26 de diciembre de 2005 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE SANEAMIENTOS Y MANEJO DE VERTIMIENTOS.”

El «PROGRAMA DE TRABAJO PARA ABORDAR LA SITUACIÓN DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE FLORIDA – SENTENCIA», finaliza con la siguiente aseveración: “Los abajo firmantes, damos fe de que elaboramos de manera conjunta el presente documento, con lo cual asumimos las responsabilidades aquí planteadas conforme a nuestras competencias y compromisos,”

En el citado documento, se impuso un nuevo límite de tiempo para que la Investigada E.S.P., presente ante la CVC el

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

mencionado PSMV, debidamente ajustado, lo cual debió hacer en la tercera semana de agosto de 2018, fue incumplido nuevamente por ACUAVALLE, de tal suerte que sus pretendidas justificaciones relacionadas con los problemas derivados del incumplimiento del Convenio Interadministrativo 0832 de 2009 o PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS (PDA), no tienen asidero alguno y no existe lugar a exonerar de responsabilidad en el presente procedimiento.

Ahora, frente al cargo 2) *No contar con permiso de vertimientos que ampare los vertimientos generados por la cabecera del Municipio de Florida*, es necesario recordar que ACUAVALLE S.A. E.S.P., como prestadora del servicio de alcantarillado municipal debe dar estricto cumplimiento a la normatividad de vertimiento y contar con el plan de saneamiento y manejo de vertimientos (PSMV) o con el respectivo permiso de vertimientos, lo cual tampoco ocurre en este caso, de conformidad con el Oficio de respuesta de la Coordinación de UGC Bolo Frayle Desbaratado en el que atestigua que no existe permiso de vertimientos a ACUAVALLE S.A. E.S.P. para los vertimientos de la cabecera de Florida, deber que le atañe como prestadora del servicio público de Alcantarillado.

7. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD: A la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P., le fueron formulados cargos por 1) Omitir la presentación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Florida; y 2) No contar con permiso de vertimientos que ampare los vertimientos generados por la cabecera del Municipio de Florida, instrumentos de control ambiental que estaba obligada a tenerlos por así disponerlos la normatividad ambiental vigente.

La Investigada, tuvo la oportunidad de presentar y solicitar la práctica de pruebas tendientes a desvirtuar los cargos formulados por la Autoridad Ambiental y de pronunciarse de manera concreta y de fondo en contra de los cargos imputados, expresar sus puntos de vista antes de tomarse la decisión y aportar o solicitar la práctica de las pruebas, como una manera de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, para así hacer efectivo el derecho de defensa y contradicción.

Frente al material probatorio aportado por ACUAVALLE S.A. E.S.P., es necesario decir que difícilmente se puede pensar en el supuesto en el que la actuación o inacción de terceros como el Municipio de Florida y la Gobernación del Valle, exoneren la declaratoria de responsabilidad que deviene en contra de ACUAVALLE S.A. E.S.P. por su actuación omisiva en el cumplimiento de los deberes legales que en materia ambiental le atañen como prestador del servicio público de acueducto y alcantarillado de Florida.

El Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece que son sujetos de la imposición de medidas sancionatorias, quienes por acción u omisión violen las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

El parágrafo único del artículo 1° de la Ley 1333 dispone: *“el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”*

De lo ya analizado se colige que quedó demostrado objetivamente con grado de certeza que el pliego de cargos tiene sobrados fundamentos y que ACUAVALLE no logró desvirtuar la presunción de dolo o culpa por cuanto no aportó argumentos ni pruebas que desvirtúen los cargos formulados en contra de ACUAVALLE mediante Auto No. 0165 del 26 de julio de 2019, así:

“CARGO PRIMERO. Omitir la presentación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Florida, debidamente ajustado a la normatividad vigente, incurriendo en incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, derogado por el artículo 28 del Decreto 2667 de 2011, obligación reproducida en el artículo 10 del Decreto 2667 de 21 de diciembre de 2012 que lo sustituye, artículo que a su vez se encuentra compilado en el artículo 2.2.9.7.3.2 del Decreto 1076 de 2015, así como en concordancia con lo establecido en el artículo 4° de la Resolución No. 1433 de 2004, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Resolución No. 2145 de 23 de diciembre de 2005. Así como también en incumplimiento parcial del artículo 39 del Decreto 3930 de 2010, sustituido y compilado en el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO. No contar con permiso de vertimientos que ampare los vertimientos generados por la cabecera del Municipio de Florida, incurriendo en incumplimiento parcial del artículo 39 del Decreto 3930 de 2010, sustituido y compilado

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015

No se demostró la ocurrencia de los presupuestos señalados en el artículo 8° y 9° de la Ley 1333 de 2009 y en este sentido no existe casual para eximir de responsabilidad o cesar el procedimiento sancionatorio.

- 8. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL:** La Autoridad ambiental formuló cargos en contra de la Investigada únicamente por incumplimiento normativo, por lo que no determinó que la ocurrencia de daño ambiental.
- 9. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN:** Consultado el por tal RUIA, http://vital.anla.gov.co/SILPA_UT_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext, se encontró que registrada en contra de la investigada ACUAVALLE S.A. E.S.P., sanción de multa en firme ordenada por la CVC mediante Resolución 0100 No. 0720-0795 de 2019 proferida el 2019/08/23, dentro del expediente No. 0721-039-004-020-2014, y con fecha de ejecutoria del 2019/09/23. Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1333 de 2009, se encuentra acreditada la circunstancia agravante en materia ambiental No. "1. Reincidencia".
- 10. CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR:** De acuerdo con la información que reposa en el certificado de existencia y representación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A E.S.P "ACUAVALLE" y de conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es: GRANDE

11. CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó): NA

12. SANCIÓN A IMPONER: El artículo cuarenta (40) de la Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes;
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio;
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro;
4. Demolición de obra a costa del infractor;
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción;
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres;
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Establecida la responsabilidad de la Infractora durante el presente procedimiento sancionatorio ambiental y atendiendo la valoración jurídica realizada frente a los motivos de tiempo, modo y lugar, los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, corresponde determinar el tipo de sanción a imponer de conformidad con los criterios que trae la Sección 1 del Título 10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Para la debida aplicación de los criterios previstos en el Decreto 1076 de 2015, debe tenerse en cuenta el Artículo

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.2.10.1.1.3., que desarrolla el principio de proporcionalidad, al establecer:

“Artículo 2.2.10.1.1.3. Motivación del proceso de individualización de la sanción. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.

Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción.”

De acuerdo con el análisis precedente, la sanción a imponer es la enunciada en el artículo 43 de la Ley 1333 de 2009, es decir, en el pago de una suma de dinero a quien infringe las normas ambientales.

Ahora bien, el tratamiento diferencial de la infracción por riesgo ambiental y la infracción por daño o impacto ambiental fueron incorporados además por el Gobierno Nacional no sólo para la tipificación de la conducta sino también para la dosificación de la sanción aplicable. Es así como el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante el Decreto 3678 de 2010 (Compilado en el Decreto 1076 de 2015), y la Resolución 2086 de 2010, estableció que las infracciones ambientales pueden ser de dos tipos:

1. Infracción ambiental que se concreta en afectación ambiental
2. Infracción que no se concreta en afectación ambiental, pero genera un riesgo.

La Guía Metodológica elaborada por el MAVDT, señala:

“Como elemento central de graduación, la multa incorpora la evaluación cualitativa de la afectación ambiental, así como el riesgo derivado de la infracción, determinando la gravedad de la infracción y tal como lo establece la ley, se tienen en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes, relacionadas con el comportamiento del infractor, así como sus condiciones socioeconómicas.

...

Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto.”

Se concluye que la ley 1333 de 2009, al establecer como objeto de reproche administrativo el incumplimiento a la norma ambiental, no requiere la necesidad de comprobación de la concreción de la contaminación o que el daño ambiental se haya efectivamente producido.

El artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, señala que en el pliego de cargos deben estar *“expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado”*. Esto indica que la ocurrencia del daño ambiental o del impacto ambiental negativo deben estar plenamente acreditados en el pliego de cargos y que no existen etapas adicionales probar el daño, puesto que dicho acto administrativo precluye la etapa investigativa del procedimiento sancionatorio ambiental.

Al comparar la normatividad antes transcrita con el pliego de cargos, encontramos que la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A E.S.P “ACUAVALLE”, incurrió en incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, derogado por el artículo 28 del Decreto 2667 de 2011, obligación reproducida en el artículo 10 del Decreto 2667 de 21 de diciembre de 2012 que lo sustituye, artículo que a su vez se encuentra compilado en el artículo 2.2.9.7.3.2 del Decreto 1076 de 2015, así como en concordancia con lo establecido en el artículo 4º de la Resolución No. 1433 de 2004, modificado parcialmente por el artículo 1º de la Resolución No. 2145 de 23 de diciembre de 2005; también en incumplimiento parcial del artículo 39 del Decreto 3930 de 2010, sustituido y compilado en el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015 y finalmente en incumplimiento parcial del artículo 39 del Decreto 3930 de 2010, sustituido y compilado en el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, razón

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

por la cual el tipo de infracción que debe atenderse en la metodología para tasación de la multa es el de “Evaluación al Riesgo”.

En este caso, la conducta sancionable está preestablecida en el Decreto 1076 de 2015, que consagra las obligaciones que deben ser respetadas por los Prestadores del servicio público domiciliario de alcantarillado, y es hacia donde hace reenvío el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, por el desconocimiento de la legislación vigente

13. MULTA (Aplicar la metodología establecida para la tasación de multas. Ver FT.0340.12 *Formato Aplicación de Multas*): A continuación, se presenta la ecuación para la tasación de multas por infracciones ambientales de acuerdo con la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

En donde:

- B: beneficio ilícito
- α : Factor de temporalidad (días)
- i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
- A: Circunstancias agravantes y atenuantes
- Ca: Costos asociados
- CS: Capacidad socioeconómica del infractor

Beneficio Ilícito (B)

Para el Cálculo del beneficio ilícito se tiene en cuenta la siguiente ecuación:

$$B = Y1 + \frac{(1-p)}{p} + Y2 \frac{(1-p)}{p} + Y3 \frac{(1-p)}{p}$$

Donde

- B = beneficio Ilícito
- Y1 = Ingresos directos.
- Y2 = Costos evitados.
- Y3 = Ahorros de retrasos.
- p = capacidad de detección.

Debido al tipo de cargos administrativos formulados es claro que durante la investigación no se probó la existencia de Beneficio Económico de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A E.S.P “ACUAVALLE”, razón por la cual, en el formato de Aplicación de Multas FT.0340.12, no se diligenciaron las variables “*ingresos directos, costos evitados y ahorros de retrasos*” únicamente se incorporó para el cálculo la “*Capacidad de Detección (p)*”.

La capacidad de detección de la conducta juega un papel determinante en el imaginario del infractor, quien tiene un incentivo y obtiene un beneficio de violar la norma a diferentes grados de detección por parte de la Autoridad. Cuando la capacidad de detección es muy baja, el monto que hay que aplicarle para desestimular su conducta es mayor que cuando la probabilidad de detección es muy alta. Los rangos de este valor de acuerdo con la capacidad del infractor son los siguientes:

- Capacidad de detección baja: p = 0.40
- Capacidad de detección media: p = 0.45
- Capacidad de detección alta: p = 0.50



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para el caso bajo estudio se considera que la capacidad de detección es alta, ya que la Corporación contaba en su tiempo con personal encargado del seguimiento continuo de este tipo de actividades. Por lo tanto, el valor asignado para la capacidad de detección en este caso es de 0,5.

Por lo cual, la variable beneficio (B) tomará el valor de **Cero (0)**.

Se presenta a continuación el resultado del valor del **Beneficio Ilícito**:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CVC				BENEFICIO ILCITO	
INGRESOS DIRECTOS - Y1					
INGRESOS DIRECTOS (Y1)	\$	-			
JUSTIFICACION INGRESOS DIRECTOS					
COSTOS EVITADOS - Y2					
COSTOS EVITADOS INICIAL		UTILIDAD NETA			
TIPO DE INFRACTOR	SOCIEDADES COMERCIALES		AÑO	2018	
COSTOS EVITADOS (Y2)	\$	DESCUENTO	\$	0,33	
JUSTIFICACION COSTOS EVITADOS					
AHORROS DE RETRASO - Y3					
AHORROS DE RETRASO (Y3)	\$	-			
JUSTIFICACION DE AHORROS EN RETRASO					
TOTAL INGRESOS (Y)	\$	-			
CAPACIDAD DE DETECCION (p)		ALTA	0,50		
BENEFICIO ILCITO (B)	$B = \Sigma Y * (1-p)/p$		\$	-	

Versión: 01

Página 2 de 5

FT.0340.12

Factor de temporalidad α :

El factor temporalidad considera la duración del hecho ilícito, identificando si este se presenta de manera instantánea, continua o discontinua en el tiempo. La manera de calcularlo se encuentra asociada al número de días que se realiza el ilícito, lo cual al debe ser identificado y probado por la autoridad ambiental.

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para el caso, a pesar de que el término para la presentación del PSMV del Municipio del Florida por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. se encontraba ampliamente vencido para la fecha de inicio del presente procedimiento, el 5 de julio de 2018 el Gerente de SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P., suscribió con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y el Municipio de Florida, el «PROGRAMA DE TRABAJO PARA ABORDAR LA SITUACIÓN DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE FLORIDA – SENTENCIA 115 de 22 de junio de 2012 del Juzgado 11 del Circuito Administrativo de Cali, confirmada por providencia del 20 de noviembre de 2012 del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca», acuerdo tripartito en el que se estableció un Plan de Trabajo, con un cronograma de actividades, entre las cuales se contempló un límite para la presentación ante la CVC del PSMV del Municipio de Florida debidamente ajustado, al finalizar el término de «siete semanas» siguientes a «la última semana de junio de 2018», estimando que tal entrega del PSMV a la CVC para su aprobación, se efectuaría para «la tercera semana de agosto de 2018».

El día 17 de diciembre de 2018, se realizó reunión del Comité para la Verificación del Programa de Trabajo reseñado, la cual tuvo lugar en el Despacho del Alcalde Municipal de Florida, en la que se contó con la participación de representantes de los tres entes signantes del acuerdo, en la que se dejó constancia como da cuenta el Acta, que por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. se incumplió con la obligación de presentar ante la CVC, el PSMV del Municipio de Florida. Atendiendo la anterior información, la DAR surorienté profirió el Auto No. 165 del 26 de julio de 2019, por medio del cual se inició la investigación administrativa y se formularon cargos en contra de la Investigada.

Por lo anterior, se considera entonces que entre el 26 de julio de 2018 (último día de la tercera semana del mes de agosto) y el día 26 de julio de 2019, fecha en la que se profiere el Auto de cargos, transcurrieron 386 días continuos durante los cuales sucedió el ilícito. Para todos los efectos y de acuerdo con la metodología adoptada, se tendrá este guarismo en 365 días, por lo cual $\alpha=4.0$.

Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo (i)

De acuerdo a los cargos formulados y los documentos obrantes en el expediente sancionatorio, no se determinaron impactos ambientales. En el caso presente la infracción cometida es de tipo administrativo motivada por el incumplimiento de las obligaciones legales.

Teniendo en cuenta lo anterior, no aplica la calificación de las variables Intensidad, Extensión, Persistencia, Reversibilidad y Recuperabilidad. Por tal motivo se considera pertinente realizar un análisis de riesgo potencial de afectación.

Evaluación del Riesgo (r)

De acuerdo con el Manual Conceptual y Procedimental “Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental” elaborado por el MAVDT, aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto. Es por esto que se debe evaluar en estos casos el riesgo que se deriva de tales incumplimientos, teniendo presente por lo menos los siguientes dos aspectos:

- La probabilidad de ocurrencia de la afectación. (o)
- La magnitud potencial de la afectación. (m)

La Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A E.S.P. “ACUAVALLE” es responsable del tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico generadas por el municipio de Florida, las cuales de acuerdo con la información encontrada en el expediente del proceso sancionatorio no están siendo tratadas. En este caso el bien de protección impactado directamente es el medio físico inerte agua superficial ya que no cuenta con sistema de tratamiento existente, no cuenta con Plan de Saneamiento y manejo de vertimientos- PSMV ni con permiso de vertimientos. Se estima entonces:

Acción y/u	Agentes de Peligro	Potenciales afectaciones asociadas	Mitigación
------------	--------------------	------------------------------------	------------

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Omisión			Existente.
Vertimientos líquidos a una fuente de agua superficial sin contar con permiso de vertimientos Y/O Plan de Sanearamiento y manejo de vertimientos-PSMV	Agentes físicos: material en suspensión, materia orgánica. Agentes Biológicos: virus, bacterias	Al verter aguas residuales sin tratamiento previo directamente sobre un cuerpo de agua superficial causa afectación sobre ecosistemas acuáticos y suelos asociados a la fuente de agua y afectación directa sobre la calidad del agua, olores ofensivos. Por otra parte, al no tener PSMV ni permiso de vertimientos, no existe una intención ni siquiera planificada de cumplimiento de las normas de calidad de agua para vertimientos líquidos a una fuente superficial, especialmente en la Cuenca Bolo Frayle Guachal que es una de las más afectadas por carga orgánica contaminante en el Valle del Cauca.	No

Probabilidad de ocurrencia (o)

De acuerdo con lo anterior, el equipo evaluador considera que se encuentra sustentado que la probabilidad de ocurrencia del hecho es muy alta.

Determinación del riesgo

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

$$r = o \times m$$

Donde:

- R = Riesgo
- o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación
- m = Magnitud potencial de la afectación

El valor obtenido representa el nivel potencial de riesgo generado por la infracción de la norma, el cual debe ser monetizado para ser integrado en el modelo matemático. En este sentido, y teniendo en cuenta que la infracción no se concretó en afectación ambiental, se le asigna un valor correspondiente a la mitad de la multa máxima establecida en la ley.

Obtenido el valor de riesgo, se debe determinar el valor monetario del mismo, a partir de la siguiente ecuación:

$$R = (11.03 \times \text{SMMLV}) \times r$$

Donde:

- R = Valor monetario de la importancia del riesgo
- SMMLV = Salario mínimo mensual legal vigente (AÑO 2018)
- R = Riesgo

Se presenta a continuación el resultado del valor del **Grado de Afectación o Riesgo Ambiental**:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

GRADO DE AFECTACION O RIESGO AMBIENTAL				
FACTOR DE TEMPORALIDAD (α)				
Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (d) (Entre 1 y 365)	365			
Factor de temporalidad (α)	$\alpha = (3/364)*d+(1-(3/364))$			
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i)				
SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV)	\$ 781.242,00			
INFRACCION	CASO 1	CASO 2	CASO 3	
TIPO DE INFRACCION	EVALUACION AL RIESGO			
Atributos	Definición	Calificación	Calificación	Calificación
Intensidad (IN)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre	0% y 33%. 1		
Extensión (EX)	Cuando la afectación inside en un area	MENOR A 1 HECTAREA 1		
Persistencia (PE)	Cuando el tiempo de la afectacion es	INFERIOR A 6 MESES 1		
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteracion puede ser asimilada en	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1		
Recuperabilidad (MC)	Se logra en un periodo	INFERIOR A 6 MESES 1		
IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC	8			
VALORACION DE LA AFECTACION	IRRELEVANTE			
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i) = (22,06*SMMLV)*I	\$ -			
VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (r)				
RANGO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION	<= 8			
MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m)	20			
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION	MUY ALTA			
VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)	1,00			
EVALUACION DEL RIESGO (r) = o * m	\$ 20			
IMPORTANCIA DEL RIESGO (R) = (11,03 x SMMLV) * r	\$ 172.341.985			
VALORACION POR INFRACCION	\$ 172.341.985			
PROMEDIO TOTAL	\$ 172.341.985			
Versión: 01	Página 3 de 5			FT.0340.12

Circunstancias agravantes y atenuantes (A)

Como se expresó en el acápite correspondiente, se encontró registrada en contra de la investigada ACUAVALLE S.A. E.S.P., sanción de multa en firme ordenada por la CVC mediante Resolución 0100 No. 0720-0795 de 2019 proferida el 2019/08/23, dentro del expediente No. 0721-039-004-020-2014, y con fecha de ejecutoria del 2019/09/23. Por lo anterior, y



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1333 de 2009, se encuentra acreditada la circunstancia agravante en materia ambiental No. "1. Reincidencia".

Se presenta a continuación el cálculo de **Atenuantes y Agravantes**:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ATENUANTES Y AGRAVANTES		
ATENUANTES		VALOR
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	NO	
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	NO	
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.		
SUMATORIA DE ATENUANTES		0
Total de Atenuantes		0
VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0
AGRAVANTES		VALOR
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	SI	0,2
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.		
Cometer la infracción para ocultar otra.	NO	
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	NO	
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.		
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	NO	
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	NO	
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	NO	
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	NO	
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	NO	
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.		
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.		
SUMATORIA DE AGRAVANTES		0,2
Total de Agravantes		1
VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0,2
AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =		0,2

Costos Asociados (Ca) **Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020**

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009 y en el deber constitucional de prevenir, controlar y sancionar, es decir, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

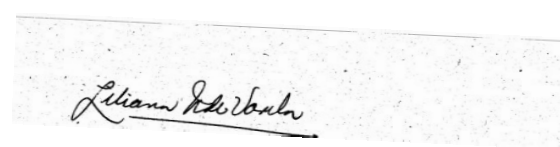
Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

14. **NOMBRE Y CARGO DE LOS PROFESIONALES QUE EMITEN INFORME** (Profesional jurídico y técnico):



BYRON HERNANDO DELGADO CHAMORRO
Profesional Especializado



LILIANA DE LAS LAJAS NARVAEZ DE VARELA
Profesional Especializado

Que teniendo en cuenta el Artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los Artículos 2.2.10.1.1.3, 2.2.10.1.2.1 y 2.2.10.1.2.8 del Decreto 1076 de 2015, se acoge en su integridad los conceptos consignados, razón por la cual se impone declarar la responsabilidad del señor JOSÉ MODESTO GALLÓN RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.502.535 y, en consecuencia, imponer como sanción en su contra el decomiso definitivo de Un (1) kilogramo de Cuniculus sp. (Guagua).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. (ACUAVALLE S.A. E.S.P.), identificada con Nit. 890.399.032-8., respecto de los cargos formulados al interior del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en el Expediente No. 0721-039-004-024-2018, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción en contra de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. (ACUAVALLE S.A. E.S.P.), una multa por valor de OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$827.241.529), conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El valor de la multa impuesta deberá ser cancelado por el infractor una vez elaborada la respectiva factura.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acto Administrativo presta mérito ejecutivo y el incumplimiento a los términos y cuantías señalados, dará lugar a su exigibilidad por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. (ACUAVALLE S.A. E.S.P.), en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez en firme el presente acto administrativo, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca de la DAR Suroriente correspondiente al lugar de los hechos del expediente, procederá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firmeza, a realizar las gestiones necesarias conforme a la ley, el reglamento o el procedimiento vigente, a efectos de registrar la sanción impuesta en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA.

ARTÍCULO NOVENO: La sanción impuesta mediante la presente Resolución, no exime al infractor del cumplimiento de las obligaciones contraídas a través de los Actos Administrativos expedidos por la Corporación y de observar las normas sobre protección ambiental y sobre el manejo de los recursos naturales renovables.

Las sanciones y medidas establecidas en la presente Resolución se aplicarán sin perjuicio del ejercicio de las demás acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo proceden los Recursos de Reposición y Apelación, los cuales podrán ser interpuestos en la forma y términos señalados en el Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Palmira, el

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
DIRECTORA TERRITORIAL

Proyectó: Byron Hernando Delgado Chamorro
Archívese en: No. 0721-039-004-024-2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722- 00452 DE 2020

(29 de octubre de 2020)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0062 de 17 de enero de 2020, Resolución 0100 No. 0320-0023 de 14 de enero de 2016 y Resolución 0100 No. 0320-0109 de 1 de marzo de 2017, las previstas en el Artículo 14 Numeral 18 del Acuerdo CD No. 072 de 27 de octubre de 2016, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

Que revisado el expediente se procede a realizar un recuento sucinto del procedimiento surtido en aras de verificar la regularidad procedimental del mismo.

Que mediante visita realizada a la sociedad ITAL STYL S.A.S ubicada en el Municipio de Palmira, corregimiento La Dolores, del 18 de noviembre de 2009, se dejó consignado un informe técnico sobre la generación y manejo de los residuos peligrosos, dejando el respectivo registro fotográfico de los hechos.

Que mediante Auto del 23 de febrero de 2010 se dio apertura de la investigación y la formulación de cargos correspondientes en contra de la sociedad ITAL STYL S.A.S.

Que mediante comunicación del 24 de marzo de 2010, la sociedad ITAL STYL S.A.S. se notificó personalmente de la apertura de investigación y la formulación de cargos.

Que mediante escrito presentado el 7 de abril de 2010 el gerente general de la sociedad ITAL STYL S.A.S., presentó el escrito de descargos y solicitó una prórroga en el término legal de 90 días para realizarlos y para poder adecuar su actividad con las estipulaciones ambientales correspondientes.

Que nuevamente se realiza una visita el día 31 de octubre de 2011, como consta en el informe de visita proyectado por la CVC en las instalaciones de la sociedad ITAL STYL S.A.S., con la finalidad de constatar que se hubiese corregido las fallas en la manipulación de residuos que dieron origen a la apertura de la investigación y la formulación de cargos.

Que mediante auto del 26 de diciembre de 2012 se ordenó el cierre de la investigación y la calificación de la falta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009.

Que por tercera ocasión, se realizó visita a la empresa investigada, dejando consignado el informe de visita del 22 de abril de 2015, para constatar la implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.

Que el 20 de abril de 2017 se rindió concepto por parte de la CVC sobre la responsabilidad del infractor y se determinó administrativamente responsable a la sociedad ITAL STYL S.A.S. por violación de las normas en materia ambiental vigente en nuestro ordenamiento.

Que el 17 de octubre de 2019 se elaboró informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, constitutiva de una multa por valor de VEINTITRES MILLONES VEINTICUATRO MIL CERO VEINTIDOS PESOS MCTE (23'024.022).

Que por intermedio de auto 287 del 24 de diciembre de 2019 se corrió traslado para alegar de conclusión, concediéndole diez días hábiles a la sociedad ITAL STYL S.A.S. para su presentación.

Que con escrito presentado el 10 de febrero de 2019, la representante legal de la sociedad ITAL STYL S.A.S. encontrándose dentro del término oportuno presenta los alegatos de conclusión a los que se hará alusión en los siguientes términos:

La señora BLANCA BELEN AGUDELO OBANDO OBANDO actuando como representante legal de la sociedad ITAL STYL S.A.S. fundamenta sus alegatos de conclusión en que ha habido una vulneración del derecho al debido proceso y derecho de defensa, principio de legalidad y tipicidad, por cuanto el inicio y la formulación de cargos se realizó por parte de la CVC en un

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

mismo acto administrativo. Cosa que solo se puede realizar cuando se trata de casos de flagrancia o confesión, tal como queda estipulado en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009. Es claro para la CVC que conforme a la precitada norma y con base en el informe de visita presentado por los funcionarios de esta Corporación, esta investigación se debe tramitar como un caso de hechos ocurridos en flagrancia, ya que los funcionarios encontraron las actuaciones irregulares en el preciso momento en que se realizó la visita, procediendo obligatoriamente a realizar los trámites correspondientes y facultando de manera inmediata a la CVC para que realice la formulación de cargos conjuntamente con la iniciación del procedimiento sancionatorio. De igual forma queda consignado en los diferentes informes de visita los hechos y las normas que se encontraban en contravención con el ordenamiento jurídico en materia ambiental, motivando así dichos actos en debida forma para dar la garantía concreta al mandato constitucional del debido proceso en esta clase de actuaciones.

En relación a lo que menciona como una indebida formulación de cargos, se puede observar en el Auto de apertura de investigación y formulación de cargos que reposa en el expediente a folios 22 a 33, que allí se hace un análisis detallado y sustentado en el material probatorio recaudado, de todas las circunstancias fácticas y jurídicas que dieron origen a la acusación, por cuanto es convincente para esta Corporación que dicha actuación fue completamente ajustada a los lineamientos normativos requeridos en este punto.

Con respecto a la omisión de la etapa probatoria, en el escrito de descargos presentado por la sociedad ITAL SYTL S.A.S., se evidencia dentro del expediente a folio 39 que, no se solicitó la práctica de ninguna prueba, ni tampoco se presentaron pruebas para que fueran tenidas en cuenta dentro del expediente por parte del investigado. Por tanto, mediante auto del 26 de diciembre de 2012 (Folio 50) y vencido el término probatorio, se dispone el cierre de la investigación y se continúa con el trámite sancionatorio.

Igualmente se observa que, el informe técnico presentado cumple con todos los requerimientos legales vigentes y no ha sido dictado de manera errónea como lo afirma el investigado, ya que en este se especifica bien la concreción de la falta ambiental y posterior a ello, la imposición de la sanción como se debe realizar en este tipo de casos.

Por último, la señora BLANCA BELEN AGUDELO OBANDO solicita que se declare la caducidad de la acción estipulada por el Código Contencioso Administrativo, Decreto 1 de 1984, pero se entenderá que hace alusión al artículo 52 de la ley 1437 de 2011 el cual deroga la precitada norma. En donde se señala que la administración cuenta con el término de tres años desde que inició el trámite sancionatorio correspondiente para emitir una decisión de fondo. Teniendo en cuenta la solicitud, se procederá a resolver en el sentido de una petición de caducidad y no como un argumento perteneciente a los alegatos de conclusión en estricto sentido. La caducidad de la acción sancionatoria en materia ambiental se encuentra consagrada en la ley 1333 de 2009 por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental. Lo que destina a que se deba aplicar esta norma de procedimiento especial y no lo estipulado de forma general en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En este sentido el artículo 10 correspondiente a la caducidad de la acción establece que la acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Así las cosas, el trámite en materia ambiental objeto de estudio dio inicio el 18 de noviembre de 2009 encontrándose aun dentro del término correspondiente para ejercer las actuaciones en materia administrativa; lo que conlleva a que la solicitud de caducidad realizada por la Representante Legal de la Investigada no sea procedente en el presente asunto.

Que encontrándose ajustado el procedimiento a la ley, se procede a definir la responsabilidad del presunto infractor. Al efecto, el informe técnico rendido señala:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

INFORME TÉCNICO DE RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN A IMPONER

1. FECHA ELABORACIÓN:

17 de octubre de 2019

2. DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL (DAR):

DAR SURORIENTE

3. EXPEDIENTE No:

0721-039-001-0502-2010

4. ANTECEDENTES (motivos de modo, tiempo y lugar que dan lugar a la infracción; diferentes pruebas practicadas):

Mediante Auto de fecha 23 de febrero de 2010, esta Dirección dispuso abrir investigación a la empresa denominada ITAL STYL LIMITADA, por incumplimiento al manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, de conformidad al decreto 4741 de 2005, igualmente se le formuló los siguientes cargos:

1. Teniendo en cuenta la composición de la materia prima empleada en el proceso productivo y al verificar en el anexo 1 y 2 del Decreto 4741 de 2005, se encuentra que la empresa genera Respel, por consiguiente, ha incumplido con las obligaciones establecidas en el Artículo 10.
2. La empresa ha incumplido con los requerimientos establecidos en el oficio 721-05-151-2009, del 23 de Febrero de 2009.

Que el representante legal de la empresa ITAL STYL LIMITADA, se notificó personalmente del Auto de fecha 23 de Febrero de 2010 y encontrándose dentro del término presentó escrito con radicado No. 1142 del 12 de abril de 2010, a través del cual presentó los descargos en los cuales solicitó una prórroga de 90 días hábiles a partir de la notificación con el fin de aclarar los hechos de materia de investigación.

Que mediante Auto de fecha 23 de febrero de 2010 se admiten los descargos y remiten el expediente al coordinador del Proceso de administración de los recursos naturales y uso del territorio con el fin de decidir sobre la prórroga de los 90 días solicitada por la parte infractora en el escrito de descargos.

Que mediante Oficio No. 721-19404-2011, se le otorga un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del oficio a la empresa ITAL STYL LTDA, con el fin de atender favorablemente la obligación relacionada con la entrega de los residuos peligrosos a empresas autorizadas para el adecuado manejo externo.

Que funcionario de la Dar Surorienté con el objetivo de verificar el estado de cumplimiento a los requerimientos establecidos en la visita realizada el 18 de noviembre de 2009, frente al adecuado manejo de los residuos peligroso conforme lo establece la norma vigente, rindió informe de visita de fecha 31 de Octubre de 2011, informe en el cual quedó plasmado entre otras el no acatamiento a la

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020



*Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

obligación de la entrega de los residuos peligrosos generados durante el periodo 2010 y lo que va del 2011, los cuales se encuentran almacenados en la empresa.

Que mediante Auto del 26 de diciembre de 2012, se dispuso el cierre de la investigación.

Que mediante concepto sobre la responsabilidad del infractor de fecha 20 de abril de 2017, se determinó que *"es por todo lo anterior que esta Dirección debe calificar y cuantificar la sanción correspondiente al primer cargo imputado mediante Auto de fecha 23 de Febrero de 2010 el cual se refiere al incumplimiento de lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, en cuanto al segundo cargo deberá ser exonerado por cuanto todos los hechos que llevaron a iniciar el presente procedimiento sancionatorio se configuran en el primer cargo antes mencionado"*.

Que mediante memorando No. 0721-853352017 de fecha 20 de abril de 2017, se remite expediente a fin de designar un profesional idóneo para que rinda informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer.

5. CARGOS FORMULADOS:

1. Teniendo en cuenta la composición de la materia prima empleada en el proceso productivo y al verificar en el anexo 1 y 2 del Decreto 4741 de 2005, se encuentra que la empresa genera Respel, por consiguiente, ha incumplido con las obligaciones establecidas en el Artículo 10.
2. La empresa ha incumplido con los requerimientos establecidos en el oficio 721-05-151-2009, del 23 de Febrero de 2009.

6. VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS Y DESCARGOS:

Que mediante Auto de fecha 23 de febrero de 2010 se admiten los descargos y remiten el expediente al coordinador del Proceso de administración de los recursos naturales y uso del territorio con el fin de decidir sobre la prórroga de los 90 días solicitada por la parte infractora en el escrito de descargos.

Que mediante Oficio No. 721-19404-2011, se le otorga un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del oficio a la empresa ITAL STY LTDA, con el fin de atender favorablemente la obligación relacionada con la entrega de los residuos peligrosos a empresas autorizadas para el adecuado manejo externo.

Que funcionario de la Dar Suroriente con el objetivo de verificar el estado de cumplimiento a los requerimientos establecidos en la visita realizada el 18 de noviembre de 2009, frente al adecuado manejo de los residuos peligroso conforme lo establece la norma vigente, rindió informe de visita de fecha 31 de Octubre de 2011, informe en el cual quedó plasmado entre otras el no acatamiento a la obligación de la entrega de los residuos peligrosos generados durante el periodo 2010 y lo que va del 2011, los cuales se encuentran almacenados en la empresa.

Mediante concepto sobre la responsabilidad del infractor de fecha 20 de abril de 2017, se determinó que *"es por todo lo anterior que esta Dirección debe calificar y cuantificar la sanción correspondiente"*

Versión: 01
Fecha de aplicación: 2019/03/22

CÓD.: FT.0340.54

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

al primer cargo imputado mediante Auto de fecha 23 de Febrero de 2010 el cual se refiere al incumplimiento de lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, en cuanto al segundo cargo deberá ser exonerado por cuanto todos los hechos que llevaron a iniciar el presente procedimiento sancionatorio se configuran en el primer cargo antes mencionado".

7. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:

"....Es por todo lo anterior que esta Dirección debe calificar y cuantificar la sanción correspondiente al primer cargo imputado mediante Auto de fecha 23 de febrero de 2010 el cual se refiere al incumplimiento de lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, en cuanto al segundo cargo deberá ser exonerado por cuanto todos los hechos que llevaron a iniciar el presente procedimiento sancionatorio se configuran en el primer cargo antes mencionado".

8. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL:

El factor de temporalidad para la infracción no puede determinarse con la información que reposa en el expediente, por lo tanto, se otorga un valor de 1.

Se determinan como acciones impactantes:

- Almacenamiento de lodos provenientes del proceso de galvanoplastia y de pulido.
- Derrames (residuos líquidos) durante el proceso de galvanoplastia

El bien de protección afectado es el suelo.

Ahora se procede a identificar las afectaciones, con el cruce entre las acciones impactantes y los bienes de protección afectados:

Actividad que genera afectación	Bienes de protección afectados
	Suelo
Almacenamiento de lodos provenientes del proceso de galvanoplastia y de pulido	X
Derrames (residuos líquidos) durante el proceso de galvanoplastia	X

Importancia de la afectación (i1) para la afectación almacenamiento de lodos provenientes del proceso de galvanoplastia y de pulido sobre el suelo:

ATRIBUTOS	DEFINICIÓN	PONDERACIÓN	JUSTIFICACIÓN
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%	1 Se desconocen las características físico químicas de los lodos por lo tanto no se puede determinar su incidencia sobre el suelo. Sin embargo, por su generación dentro del proceso productivo, se considera que estos poseen trazas de metales pesados.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1	El potencial de afectación producida al suelo se da sobre un área de influencia localizada y puntual.
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1	El efecto de los lodos sobre el suelo puede terminarse una vez dejen de disponerse sobre este recurso de manera inadecuada.
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración de medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3	Dado que "el suelo se considera un recurso natural no renovable al menos en una escala de tiempo humana (Jenny, 1980)" ¹ las condiciones de reversibilidad se ven limitadas; sin embargo, como se desconocen las características físico químicas de los lodos no se puede inferir sobre cómo la composición físico química de estos afectará la capacidad de renovabilidad del suelo.
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1	La afectación del suelo puede eliminarse por la acción humana, al establecer oportunas medidas correctivas.
VALORACIÓN DE IMPORTANCIA DE CADA AFECTACIÓN RELEVANTE		LEVE	10	Ver formato tasación de multas.

Importancia de la afectación (i2) para la afectación Derrames (residuos líquidos) durante el proceso de galvanoplastia sobre el suelo:

ATRIBUTOS	DEFINICIÓN	PONDERACIÓN	JUSTIFICACIÓN
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida	1 Por el proceso productivo, los residuos líquidos tienen contenidos de níquel y cobre, los cuales, debido a derrames evidenciados en visita de campo (según informe de fecha 18 de noviembre de 2005), tienen una

¹ Tomado de García C., et al Metales Pesados y sus Implicaciones en la Calidad del Suelo. En: Revista Ciencia y Medio Ambiente CCMA-CSIC 2002, pág. 125-138.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

		en el rango entre 0 y 33%		incidencia en el suelo que no es posible determinar con exactitud mediante la información contenida en el expediente
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	Cuando el área de influencia es menos a una hectárea.	1	El potencial de afectación producida al suelo por los derrames de residuos líquidos con restos de níquel y cobre puede determinarse en un área de influencia localizada y puntual.
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3	La contaminación del suelo por los residuos líquidos con restos de níquel y cobre no es permanente en el tiempo; sin embargo, por las características de los componentes y su complejo manejo, puede permanecer un periodo considerable en el suelo.
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración de medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3	Dado que "el suelo se considera un recurso natural no renovable al menos en una escala de tiempo humana (Jenny, 1980)" ² las condiciones de reversibilidad se ven limitadas.
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3	La alteración del suelo puede eliminarse por la acción humana, al establecer oportunas medidas correctivas. Puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.
VALORACIÓN DE IMPORTANCIA DE CADA AFECTACIÓN RELEVANTE		LEVE	14	Ver formato de tasación de multas

² Tomado de García C., et al Metales Pesados y sus Implicaciones en la Calidad del Suelo. En: Revista Ciencia y Medio Ambiente CCMA-CSIC 2002, pág. 125-138.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Considerando los resultados de la importancia para cada afectación, se establece que estas tienen una calificación Leve.

La valoración se hace por riesgo, al infractor incumplir con las disposiciones establecidas en una normatividad ambiental. Por lo tanto, con el formato en Excel para tasación de multas, se calculan para cada una de las afectaciones los siguientes parámetros:

Parámetro	Afectación	
	i1) Almacenamiento de lodos provenientes del proceso de galvanoplastia y de pulido	i2) Derrames (residuos líquidos) durante el proceso de galvanoplastia
Rango de la importancia de la afectación	9-20	9-20
Magnitud potencial de la afectación (m)	35	35
Probabilidad de ocurrencia de la afectación	Muy baja	Muy baja
Valor de la probabilidad de ocurrencia (o)	0.4	0.4
Evaluación del riesgo $r=mxo$	\$14	\$14
Importancia del riesgo (R) = (11.03 x SMMLV) x r SSMMLV = \$497.000 (para el año 2009).	\$76.746.740	\$76.746.740

Ahora teniendo en cuenta que son dos afectaciones a las que se les valoró la importancia, el cálculo del promedio de la importancia del riesgo es de \$76.746.740.

9. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN:

No se encontraron causales de atenuación. En cuanto a los causales de agravación, dado que el beneficio ilícito no se pudo determinar, se considera como agravante *Obtener provecho económico para sí o un tercero*, con una calificación de 0.2.

10. CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR:

El infractor es persona jurídica con un capital de \$60.000.000 según certificado de cámara y comercio de fecha 23 de octubre de 2009, el cual reposa en el expediente. Considerando el salario mínimo legal vigente para el año 2009, equivalente a \$496.900, se establece que la capacidad socioeconómica del infractor es de 0.25 por clasificarse como microempresa (menos de 501 salarios mínimos mensuales legales vigentes).

11. CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó):

No aplica porque la evaluación se hizo por riesgo.

12. SANCIÓN A IMPONER:

La sanción a imponer es una multa.

13. MULTA (Aplicar la metodología establecida para la tasación de multas. Ver FT.0340.12 Formato Aplicación de Multas):

Versión: 01
Fecha de aplicación: 2019/03/22

CÓD.: FT.0340.54



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La multa calculada según la metodología establecida en la Resolución 2086 de 2010 y en el manual Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental es de VEINTITRÉS MILLONES VEINTICUATRO MIL CERO VEINTIDOS PESOS MCTE (\$23.024.022).

14. NOMBRE Y CARGO DE LOS PROFESIONALES QUE EMITEN INFORME (Profesional jurídico y técnico):

ISABEL CRISTINA ECHEVERRI ALVAREZ
Profesional especializado

CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO			
* DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL	DAR SURORIENTE	PROC. SANCIONATORIO	Infracción al recurso aire
GRUPO	LIGC Bolo-Fraile-Desbaratado	MUNICIPIO	PALMIRA
EQUIPO EVALUADOR	Isabel Cristina Echeverri Alvarez	CUENCA	BOLO-FRAILE (GUACHAL)
CARGO	Profesional especializado	EXPEDIENTE	0721-039-001-0502-2010
PRESUNTO INFRACTOR	Ital Styl Limitada	FECHA DD/MM/AA	21/10/2019

FORMULA	$B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$	
VARIABLES		VALOR
BENEFICIO ILICITO	\$ -	MULTA
FACTOR DE TEMPORALIDAD	1,00000	\$ 23.024.022
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO	\$ 76.746.740	
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES	0,2	
COSTOS ASOCIADOS	\$ -	
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR	0,25	

Versión: 01 Página 1 de 5 FT-0340.12



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

BENEFICIO ILICITO				
INGRESOS DIRECTOS - Y1				
INGRESOS DIRECTOS (Y1)	\$			
JUSTIFICACION INGRESOS DIRECTOS				
COSTOS EVITADOS - Y2				
COSTOS EVITADOS INICIAL	\$		UTILIDAD NETA	
TIPO DE INFRACTOR		SOCIEDADES COMERCIALES	AÑO	
COSTOS EVITADOS (Y2)	\$		DESCUENTO	\$ 0,33
JUSTIFICACION COSTOS EVITADOS				
Se evitó la realización de planes, adecuaciones técnicas para almacenamiento de residuos, caracterizaciones de residuos, entre otras actividades, por no cumplir con las obligaciones establecidas por el Artículo 10 del decreto 4741 de 2005. Lo anterior se traduce en costos de inversiones que debió realizar en capital, en mantenimiento de dichas inversiones y en operación de inversiones (talento humano, insumos). Sin embargo, no se cuenta con información suficiente para determinar este valor.				
AHORROS DE RETRASO - Y3				
AHORROS DE RETRASO (Y3)	\$			
JUSTIFICACION DE AHORROS EN RETRASO				
TOTAL INGRESOS (Y)	\$			
CAPACIDAD DE DETECCION (p)		BAJA	0,40	
BENEFICIO ILICITO (B)	$B = \Sigma Y * (1-p)/p$			



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

GRADO DE AFECTACION O RIESGO AMBIENTAL			
FACTOR DE TEMPORALIDAD (α)			
Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (d) (Entre 1 y 365)	1		
Factor de temporalidad (α)	$\alpha = (3/364)*d + (1-(3/364))$		
	1,00000		
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i)			
SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV)	\$ 497.000,00		
INFRACCION	CASO 1	CASO 2	CASO 3
TIPO DE INFRACCION	EVALUACION AL RIESGO	EVALUACION AL RIESGO	
Atributos	Calificación	Calificación	Calificación
Intensidad (IN)	0% y 33%	0% y 33%	#/#
Extensión (EX)	Menor a 1 hectárea	Menor a 1 hectárea	#/#
Persistencia (PE)	Inferior a 6 meses	No es permanente entre 6 meses y 5 años	#/#
Reversibilidad (RV)	Mediano plazo entre 1 y 10 años	Mediano plazo entre 1 y 10 años	#/#
Recuperabilidad (MC)	Inferior a 6 meses	Comprendido entre 6 meses y 5 años	#/#
IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (i) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC	10	14	#N/D
VALORACION DE LA AFECTACION	LEVE	LEVE	#N/D
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i) = (22,06*SMMLV)*i	\$ -	\$ -	
VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (r)			
RANGO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION	9-20	9-20	
MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m)	35	35	
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION	BAJA	BAJA	
VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (p)	0,40	0,40	
EVALUACION DEL RIESGO (r) = α * m	\$ 14	\$ 14	
IMPORTANCIA DEL RIESGO (R) = (11,03 x SMMLV) * r	\$ 76.746.740	\$ 76.746.740	
VALORACION POR INFRACCION	\$ 76.746.740	\$ 76.746.740	
PROMEDIO TOTAL	\$	76.746.740	



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ATENUANTES Y AGRAVANTES	
ATENUANTES	
	VALOR
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	NO
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	NO
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	
SUMATORIA DE ATENUANTES	0
Total de Atenuantes	0
VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES	0
AGRAVANTES	
	VALOR
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	NO
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	
Cometer la infracción para ocultar otra.	NO
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	NO
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	NO
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	NO
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	SI 0,2
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	NO
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	NO
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	
SUMATORIA DE AGRAVANTES	0,2
Total de Agravantes	1
VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES	0,2
AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =	
Versión: 01	Página 4 de 5
	FT 0340.12

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

COSTOS ASOCIADOS		
COSTOS ASOCIADOS		
COSTOS DE TRANSPORTE		
SEGUROS		
COSTOS DE ALMACENAMIENTO		
OTROS		
Ca		\$ -
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR		
PERSONA NATURAL		0
PERSONA JURIDICA	MICROEMPRESA	0,25
ENTES TERRITORIALES / DEPARTAMENTO		0
Cs		0,25

Que teniendo en cuenta el Artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los Artículos 2.2.10.1.1.3, 2.2.10.1.2.1 y 2.2.10.1.2.8 del Decreto 1076 de 2015, se acoge en su integridad lo consignado en el informe técnico que antecede, razón por la cual se impone declarar la responsabilidad de la sociedad ITAL STYL S.A.S., identificada con el Nit. 800012015-4 y en consecuencia, imponer como sanción en su contra el pago de una multa por valor de VEINTITRÉS MILLONES VEINTICUATRO MIL VEINTIDOS PESOS MCTE (\$23'.024.022).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de caducidad de la acción sancionatoria en materia ambiental solicitada por la representante legal de la sociedad ITAL STYL S.A.S.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable a la sociedad ITAL STYL S.A.S. identificada con el NIT. 800012015-4, respecto de los cargos formulados al interior del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en el Expediente No. 0721-039-001-0502-2010, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en expediente.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción en contra de la sociedad ITAL STYL S.A.S. identificada con el NIT. 800012015-4, el pago de una multa por valor de VEINTITRÉS MILLONES VEINTICUATRO MIL VEINTIDOS PESOS MCTE (\$23'.024.022), conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, la cual será pagadera a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca de la DAR Suroriente correspondiente al lugar de los hechos del expediente, procederá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firmeza, a solicitar la facturación de la multa al Técnico Administrativo de Financiera de la DAR Suroriente, quien deberá remitir la factura al infractor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la expedición de la factura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La factura tendrá un plazo de vencimiento de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su expedición.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez vencida la factura remitida al infractor y no se evidencie el pago de la misma, remítase por parte del Técnico Administrativo de Financiera de la DAR Suroriente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la factura, los documentos que conforme al procedimiento vigente sean requeridos para que el Grupo de Ejecuciones Fiscales de la Oficina Asesora Jurídica de la CVC realice las actuaciones de cobro a su cargo. En caso de que se comunique previamente por parte de la Dirección Financiera de la CVC, la celebración de un Acuerdo de Pago o Plazo Especial frente a la multa impuesta, no se realizará la remisión aquí ordenada, sino hasta cuando se comunique el incumplimiento del Acuerdo de Pago o Plazo Especial.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad ITAL STYL S.A.S. identificada con el NIT. 800012015-4, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme el presente acto administrativo, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca de la DAR Suroriente correspondiente al lugar de los hechos del expediente, procederá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firmeza, a realizar las gestiones necesarias conforme a la ley, el reglamento o el procedimiento vigente, a efectos de registrar la sanción impuesta en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo proceden los Recursos de Reposición y Apelación, los cuales podrán ser interpuestos en la forma y términos señalados en el Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

DADA EN PALMIRA, EL

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
DIRECTORA TERRITORIAL

Proyectó/Elaboró: Victor Hugo Echeverry Ezeriguer – Abogado Contratista
Revisó: B. Delgado Chamorro – Profesional Especializado
Archívese en: 0721-039-001-0502-2010

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722- 00409 DE 2020

(16 de octubre)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0062 de 17 de enero de 2020, Resolución 0100 No. 0320-0023 de 14 de enero de 2016 y Resolución 0100 No. 0320-0109 de 1 de marzo de 2017, las previstas en el Artículo 14 Numeral 18 del Acuerdo CD No. 072 de 27 de octubre de 2016, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, demás normas complementarias y

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que revisado el expediente se procede a realizar un recuento sucinto del procedimiento surtido en aras de verificar la regularidad procedimental del mismo.

Que mediante informe de visita realizado el 25 de septiembre de 2016, se atendió a una denuncia ciudadana y se dejó constancia por parte de funcionarios de la CVC, de unas actividades que se encontraba realizando el INGENIO MAYAGÜEZ S.A. violatorias de la normatividad que rige en materia ambiental.

Que a través de Resolución 0720 No. 0721-000679 de 28 de Septiembre de 2016 se inició el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad denominada INGENIO MAYAGÜEZ S.A., identificado con NIT 890302594, legalizando una medida preventiva impuesta en flagrancia y formulándosele los cargos correspondientes.

Que mediante comunicación del 6 de octubre de 2016 se notificó personalmente al señor JAVIER BOHORQUE PAEZ, quien actuaba como apoderado del INGENIO MAYAGÜEZ S.A. el contenido de la Resolución 0720 No. 0721-000679 de 28 de Septiembre de 2016.

Que a través de Auto No. 0125 del 2 de octubre de 2017 se decidió iniciar el Procedimiento Sancionatorio de carácter ambiental, así como también requerir al INGENIO MAYAGÜEZ S.A. para que presentara informe escrito respecto de los hechos.

Que mediante escrito presentado el 5 de octubre de 2017 por el apoderado del INGENIO MAYAGÜEZ S.A. manifestó que acataba la medida impuesta por esta corporación. De igual forma dice que el lote se encuentra en un restablecimiento natural y que por ser de fácil acceso algunos vecinos ingresan a depositar basuras y residuos, anexando unas imágenes fotográficas.

Que mediante Auto No. 162 del 15 de noviembre de 2017 se resuelve formular cargos en contra del INGENIO MAYAGÜEZ S.A.

Que por intermedio de la Resolución 0720 No. 0721-001000 del 17 de Noviembre de 2017, se ordenó el levantamiento de la medida preventiva en contra del accionado, por haber desaparecido las casusas objeto de su origen, notificada personalmente mediante comunicación del 4 de diciembre de 2017.

Que mediante Auto 179 del 14 de Agosto de 2019 se dispone nuevamente el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental y la formulación de cargos, como consecuencia de la revocatoria del Auto 162 del 15 de noviembre de 2017 por una indebida notificación y vulneración del debido proceso.

Que con las documentales existentes en el expediente se verifica la notificación, solicitud de publicación y comunicación del referido Auto.

Que no se presentaron descargos.

Que a través de Auto No. 213 del 31 de octubre de 2019 se corre traslado al INGENIO MAYAGÜEZ para presentar alegatos de conclusión.

Que por intermedio de Auto No. 240 del 12 de diciembre de 2019 se corrige un error de digitación y se notifica de manera electrónica.

Que encontrándose ajustado el procedimiento a la ley, se procede a definir la responsabilidad del presunto infractor. Al efecto, el informe técnico rendido señala:

INFORME TÉCNICO DE RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN A IMPONER

1. **FECHA DE ELABORACIÓN:** 07 de octubre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL (DAR): SURORIENTE

3. EXPEDIENTE No: 0721-039-005-070-2016

4. **ANTECEDENTES** (motivos de modo, tiempo y lugar que dan lugar a la infracción; diferentes pruebas practicadas): Por intermedio de una denuncia ciudadana, el día 25 de septiembre de 2016 se procedió a realizar una visita por parte de dos funcionarios de la CVC, con el fin de verificar la existencia de hechos constitutivos de infracción al predio Paz Miño, vereda Buchitolo, corregimiento Villa Gorgona, Municipio de Candelaria, coordenadas $3^{\circ} 22' 52,48'' = N$ y $76^{\circ} 23' 46,22'' = W$, con el objeto de imponer una medida preventiva en flagrancia por disposición de vinaza a chorro en un predio con un tracto tanque, en donde se evidenció que en un área aproximada de 5 ha, un tracto camión cisterna se encontraba efectivamente disponiendo vinaza a chorro directamente al suelo, dos tractores con sus respectivos tanques para su aplicación y cinco hombres aproximadamente con prendas de trabajo con el logotipo del INGENIO MAYAGÜEZ S.A. también se pudo observar que al ingresar al predio, salían dos tracto camiones cisterna uno con cabezote de color verde y otro de color rojo con placa del tanque No. 04409.

De la misma forma, los funcionarios informan que al día siguiente hicieron un recorrido en donde se pudo constatar que se había iniciado el proceso de adecuación del terreno para siembra de cultivo de caña de azúcar por parte del INGENIO MAYAGÜEZ. Así como también se encontraron que las láminas del líquido aplicado sufrió un proceso de infiltración y percolación desapareciendo de la superficie. Por otra parte, se hicieron diez muestreos al fondo del surco conservando los protocolos de ejecución, observando humedad profunda de 10 a 20 cm y la percepción organoléptica. Corroborando así, los olores característicos de la vinaza. En el mismo muestreo también se logró evidenciar la presencia de carbonilla, gallinaza, compostaje, cachaza, como también sus olores característicos. Generando en el terreno por su vertimiento la presencia de vectores de dípteros.

Verificada la base de datos del SIF, el predio Paz Miño del INGENIO MAYAGÜEZ S.A. no cuenta con la concesión de aguas superficiales de uso público para siembra de cultivos agrícolas.

El INGENIO MAYAGÜEZ S.A. mediante escrito presentado expresa que acata la medida impuesta por la entidad y que el lote se encuentra en restablecimiento natural sin alteraciones ambientales, lo cual a su juicio demuestra el acatamiento de las órdenes impartidas por la CVC. Dice también que en el lote se está realizando depósitos de basuras, residuos y se realiza pastoreo de ganado por parte de los vecinos, por ser un lote de fácil acceso para la comunidad aledaña.

5. **CARGOS FORMULADOS:** Mediante Auto No. 179 del 14 de agosto de 2019, se formularon en contra de los siguientes cargos:

“PRIMER CARGO. Realizar aplicación de vinaza o sustancia derivada en el suelo del predio Paz Miño, distinguido con la Cédula Catastral No. 761300002000000040209000000000, el día 25 de Septiembre de 2016, sin presentar previamente ante la Autoridad Ambiental los mapas de vulnerabilidad de acuíferos existentes y áreas donde se realizaría la aplicación, en los términos señalados en el Artículo Cuarto Literal a) de la Resolución 0100 No. 0630-0081 de 27 de enero de 2012, incumpliendo la referida disposición.

SEGUNDO CARGO. Realizar aplicación de vinaza o sustancia derivada en el suelo del Predio Paz Miño, distinguido con la Cédula Catastral No. 761300002000000040209000000000, el día 25 de Septiembre de 2016, sin presentar previamente ante la Autoridad Ambiental, el plano del estudio detallado de suelos, en los términos señalados en el Artículo Cuarto literal c) de la Resolución 0100 No. 0630-0081 de 27 de enero de 2012, incurriendo en incumplimiento de la referida disposición.

TERCER CARGO. Realizar aplicación de vinaza o sustancia derivada en el suelo del Predio Paz Miño, distinguido con la Cédula Catastral No. 761300002000000040209000000000, el día 25 de Septiembre de 2016, permitiendo su infiltración en el suelo hasta una profundidad de 20 centímetros, incurriendo en la prohibición contemplada en el Artículo Decimo Literal c) de la Resolución 0100 No. 0630-0081 de 27 de enero de 2012 y Artículo Segundo Numeral 11 Literal g) de la Resolución 0100 No. 0150-0495 de 26 de julio de 2016.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS Y DESCARGOS: El Auto de cargos se fundamentó en las siguientes pruebas decretadas y recaudadas:

Certificado de existencia y representación legal de la sociedad INGENIO MAYAGÜEZ S.A.
Certificado de la Cedula Catastral No. 761300002000000040209000000000.
Informe de visita del 25 de septiembre de 2016.
Acta de imposición de medida preventiva en flagrancia.

La sociedad INGENIO MAYAGÜEZ S.A.:

Escrito radicado el 17 de Octubre de 2017.

Frente a los cargos la sociedad INGENIO MAYAGÜEZ S.A. NO se pronunció.

7. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD: La Investigada, tuvo la oportunidad de presentar y solicitar la práctica de pruebas tendientes a desvirtuar los cargos formulados por la Autoridad Ambiental y de pronunciarse de manera concreta y de fondo en contra de los cargos imputados, expresar sus puntos de vista antes de tomarse la decisión y aportar o solicitar la práctica de las pruebas, como una manera de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, para así hacer efectivo el derecho de defensa y contradicción.
Según se observa en el expediente, la sociedad accionada no se pronunció frente a los cargos, como tampoco dijo nada en los alegatos de conclusión. Admitiendo de manera implícita las acusaciones realizadas por esta entidad.

8. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL: El factor de temporalidad para la infracción no puede determinarse con la información que reposa en el expediente, por consiguiente, se otorga un valor de 1..

Se determina como acción impactante la disposición directa de vinaza a chorro en el suelo objeto de este proceso.

Bien de protección afectado: Suelo

Actividad	Bien de Protección Afectados
	SUELO
Vertimiento directo de vinaza a chorro	X

Es importante considerar que, pese a que la actividad realizada fue directamente sobre el suelo, sin que se evidencie cuerpos de agua superficial afectados, cabe aclarar que, por efecto de infiltración o percolación se pudo afectar la calidad de los cuerpos de aguas subterráneas que puedan existir en el área intervenida.

Por lo anterior, si bien es cierto que el Bien de protección afectado Agua no se expresa dentro la matriz, este bien se integra dentro el análisis de la importancia de afectación del suelo, pues como se mencionó con anterioridad, el efecto de infiltración y percolación puede afectarlo en algún grado, que pese no se cuenta con los elementos necesarios que permitan cuantificar tal efecto, el riesgo de afectación está presente a causa de la actividad realizada sin el debido cumplimiento de los parámetros y estudios necesarios para tal fin.

Importancia de la afectación de la actividad vertimiento directo de vinaza a chorro en el suelo:

ATRIBUTOS	DEFINICIÓN	PONDERACIÓN	JUSTIFICACIÓN
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción	Afectación del bien de protección representada	4 Se realizó aplicación no permitida de vinazas (directa), sin los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	sobre el bien de protección	en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%		requerimientos técnicos necesarios, como mapa de vulnerabilidad de acuíferos y estudio detallado de suelos.
Extensión (EX)	Se refiere al área del impacto en relación con el entorno.	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1	El potencial de afectación producida al suelo se dio sobre un área puntual.
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1	El efecto de la aplicación de vinaza sobre el suelo puede estimarse en un período máximo de seis (meses).
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un período menor de un (1) año.	1	Pese a la mala práctica de aplicación de Vinaza, no se cuenta con elementos técnicos que sugieran un tiempo mayor a 1 año para que el suelo retorne a sus condiciones naturales.
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1	La afectación al suelo puede lograrse en el plazo inferior a 6 meses toda vez se tomen las acciones correctivas necesarias para evitar las malas prácticas en la aplicación de vinaza o sustancias derivadas.
VALORACIÓN DE IMPORTANCIA DE AFECTACION RELEVANTE		LEVE	17	Ver formato tasación de multas.

La valoración se hace por riesgo debido al incumplimiento de la normatividad ambiental vigente, por tanto, al realizar los respectivos cálculos en el archivo FT.0340.12 Formato Aplicación de Multas se obtienen los siguientes parámetros (Ver Anexos):

Parámetro	Afectación
Rango de la importancia de la afectación	9-20
Magnitud potencial de la afectación (m)	35
Probabilidad de ocurrencia de la afectación	Muy baja
Valor de la probabilidad de ocurrencia (o)	0,20
Evaluación del riesgo (r) = o * m	\$7
Importancia del riesgo (R) = (11,03 x SMMLV) * r SMMLV= \$689.455 (para el año 2016)	\$53.232.821

9. **CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN:** Consultado el por tal RUIA, http://vital.anla.gov.co/SILPA_UT_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext, se encontró que registrada en contra de la investigada INGENIO MAYAGÜEZ, no existe registro de sanciones interpuestas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR: De acuerdo con la información que reposa en el certificado de existencia y representación del INGENIO MAYAGUEZ S.A. y de conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es: GRANDE

11. CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó): No aplica. Se realizó evaluación por riesgo.

12. SANCIÓN A IMPONER: El artículo cuarenta (40) de la Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes;
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio;
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro;
4. Demolición de obra a costa del infractor;
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción;
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres;
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Establecida la responsabilidad de la Infractora durante el presente procedimiento sancionatorio ambiental y atendiendo la valoración jurídica realizada frente a los motivos de tiempo, modo y lugar, los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, corresponde determinar el tipo de sanción a imponer de conformidad con los criterios que trae la Sección 1 del Título 10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Para la debida aplicación de los criterios previstos en el Decreto 1076 de 2015, debe tenerse en cuenta el Artículo 2.2.10.1.1.3., que desarrolla el principio de proporcionalidad, al establecer:

“Artículo 2.2.10.1.1.3. Motivación del proceso de individualización de la sanción. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.

Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción.”

De acuerdo con el análisis precedente, la sanción a imponer es la enunciada en el artículo 43 de la Ley 1333 de 2009, es decir, en el pago de una suma de dinero a quien infringe las normas ambientales.

Ahora bien, el tratamiento diferencial de la infracción por riesgo ambiental y la infracción por daño o impacto ambiental fueron incorporados además por el Gobierno Nacional no sólo para la tipificación de la conducta sino también para la dosificación de la sanción aplicable. Es así como el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante el Decreto 3678 de 2010 (Compilado en el Decreto 1076 de 2015), y la Resolución 2086 de 2010, estableció que las infracciones ambientales pueden ser de dos tipos:

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Infracción ambiental que se concreta en afectación ambiental
2. Infracción que no se concreta en afectación ambiental, pero genera un riesgo.

La Guía Metodológica elaborada por el MAVDT, señala:

“Como elemento central de graduación, la multa incorpora la evaluación cualitativa de la afectación ambiental, así como el riesgo derivado de la infracción, determinando la gravedad de la infracción y tal como lo establece la ley, se tienen en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes, relacionadas con el comportamiento del infractor, así como sus condiciones socioeconómicas.

...

Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto.”

13. **MULTA** (Aplicar la metodología establecida para la tasación de multas. Ver FT.0340.12 Formato Aplicación de Multas): A continuación, se presenta la ecuación para la tasación de multas por infracciones ambientales de acuerdo con la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

En donde:

- B: beneficio ilícito
- α : Factor de temporalidad (días)
- i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
- A: Circunstancias agravantes y atenuantes
- Ca: Costos asociados
- CS: Capacidad socioeconómica del infractor

Teniendo en cuenta la metodología establecida en la Resolución 2086 de 2010 y en el manual Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental es de CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO MCTE (\$53.232.821).

14. **NOMBRE Y CARGO DE LOS PROFESIONALES QUE EMITEN INFORME** (Profesional jurídico y técnico):



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

Victor Echeverry
VICTOR HUGO ECHEVERRY EZERIGUER
Abogado Contratista

Firmado electrónicamente Ley 527 de 1999
ALEXANDER BARONA SERRANO
Profesional Universitario

ANEXOS

CVC				CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO			
* DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL	DAR SURORIENTE	PROC. SANCIONATORIO	Infracción al recurso suelo				
GRUPO	UGC Bolo-Frayle-Desbaratado	MUNICIPIO	CANDELARIA				
EQUIPO EVALUADOR	Victor Hugo Echeverri, Alexander Barona	CUENCA	BOLO-FRAILE (GUACHAL)				
CARGO	Abogado contratista, profesional Univers	EXPEDIENTE	0721-039-005-070-2016				
PRESUNTO INFRACTOR	Sociedad Mayagüez S.A.	FECHA DD/MM/AA	14/10/2020				

FORMULA	$B + [(\alpha * i) * (1+A) + Ca] * Cs$		
VARIABLES	VALOR	MULTA	
BENEFICIO ILICITO (B)	\$ -	\$ 53.232.821	
FACTOR DE TEMPORALIDAD (i)	1,00000		
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO (A)	\$ 53.232.821		
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES (α)	0		
COSTOS ASOCIADOS (Ca)	\$ -		
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR (Cs)	1		

Versión: 01 Página 1 de 5 FT.0340.12

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

BENEFICIO ILICITO			
INGRESOS DIRECTOS - Y1			
INGRESOS DIRECTOS (Y1)	\$		-
JUSTIFICACION INGRESOS DIRECTOS			
COSTOS EVITADOS - Y2			
COSTOS EVITADOS INICIAL		UTILIDAD NETA	
TIPO DE INFRACTOR	SOCIEDADES COMERCIALES		AÑO
			2010
COSTOS EVITADOS (Y2)	\$	DESCUENTO	\$ 0,33
JUSTIFICACION COSTOS EVITADOS			
Evitó la realización y presentación de: los mapas de vulnerabilidad de acuíferos existentes en el predio donde se realizó la aplicación de vinaza, estudio detallado de suelos a escala 1:25000 caracterizando las propiedades físicas y químicas de cada una de las unidades resultantes en el estudio. Sin embargo no se cuenta con información suficiente para determinar este valor.			
AHORROS DE RETRASO - Y3			
AHORROS DE RETRASO (Y3)			
JUSTIFICACION DE AHORROS EN RETRASO			
TOTAL INGRESOS (Y)	\$		-
CAPACIDAD DE DETECCION (p)		BAJA	0,40
BENEFICIO ILICITO (B)	$B = \sum Y * (1-p)/p$		\$

Versión: 01 Página 2 de 5 FT.0340.12



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

GRADO DE AFECTACION O RIESGO AMBIENTAL				
FACTOR DE TEMPORALIDAD (α)				
Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (d) (Entre 1 y 365)		1		
Factor de temporalidad (α) $\alpha = (3/364)*d+(1-(3/364))$		1,00000		
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i)				
SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV)		\$ 689.455,00		
INFRACCION		CASO 1	CASO 2	CASO 3
TIPO DE INFRACCION		EVALUACION AL RIESGO		
Atributos	Definición	Calificación	Calificación	Calificación
Intensidad (IN)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre	34% y 66% 4	0% y 33% 1	0% y 33% 1
Extensión (EX)	Cuando la afectación incide en un área	MENOR A 1 HECTAREA 1	MENOR A 1 HECTAREA 1	MENOR A 1 HECTAREA 1
Perseverancia (PE)	Cuando el tiempo de la afectación es	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteración puede ser asimilada en	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1
Recuperabilidad (RC)	Se logra en un periodo	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1
IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I) $= (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+RC$		17	8	8
VALORACION DE LA AFECTACION		LEVE	IRRELEVANTE	IRRELEVANTE
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i) $= (22,06*SMMLV)*I$		\$ -		
VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (r)				
RANGO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION		9-20		
MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m)		35		
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION		MUY BAJA		
VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (p)		0,20		
EVALUACION DEL RIESGO (r) $= \alpha * m$		\$ 7		
IMPORTANCIA DEL RIESGO (R) $= (11,03 * SMMLV) * r$		\$ 53.232.821		
VALORACION POR INFRACCION		\$ 53.232.821		
PROMEDIO TOTAL		\$ 53.232.821		

Versión: 01

Página 3 de 5

TT_0546_13

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020



*Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ATENUANTES Y AGRAVANTES	
ATENUANTES	
	VALOR
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de Reagravancia.	NO
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	NO
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	
SUMATORIA DE ATENUANTES	0
Total de Atenuantes	0
VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES	0
AGRAVANTES	
	VALOR
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	NO
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	
Cometer la infracción para ocultar otra.	NO
Rehuir la responsabilidad o atribuirle a otros.	NO
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	NO
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	NO
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	NO
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	NO
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	NO
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	
SUMATORIA DE AGRAVANTES	0
Total de Agravantes	0
VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES	0
AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =	0



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que teniendo en cuenta el Artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los Artículos 2.2.10.1.1.3, 2.2.10.1.2.1 y 2.2.10.1.2.8 del Decreto 1076 de 2015, se acoge en su integridad lo consignado en el informe técnico que antecede, razón por la cual se impone declarar la responsabilidad del señor JORGE SAMUEL MAYA PORTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.122.027 y, en consecuencia, imponer como sanción en su contra el decomiso definitivo de dos coma nueve (2,9) kilogramos de Cuniculus sp. (Guagua).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al INGENIO MAYAGUEZ S.A., identificado con el Nit. 890302594-9, respecto de los cargos formulados al interior del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en el Expediente No. 0721-039-005-070-2016, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción en contra del INGENIO MAYAGUEZ S.A., identificado con el Nit. 890302594-9, el pago de una multa por valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO MCTE (\$53.232.821), conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al INGENIO MAYAGUEZ S.A., identificado con el Nit. 890302594-9 por intermedio de su representante legal, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca de la DAR Suroriente correspondiente al lugar de los hechos del expediente, procederá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firmeza, a realizar las gestiones necesarias conforme a la ley, el reglamento o el procedimiento vigente, a efectos de registrar la sanción impuesta en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo proceden los Recursos de Reposición y Apelación, los cuales podrán ser interpuestos en la forma y términos señalados en el Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

DADA EN PALMIRA, EL

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
DIRECTORA TERRITORIAL

Proyectó/Elaboró: Víctor Hugo Echeverry Ezeriguer – Abogado Contratista

Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro – Profesional Especializado

Archivase en: 0721-039-005-070-2016

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722- 00432 DE 2020

(26 de Octubre de 2020)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0062 de 17 de enero de 2020, Resolución 0100 No. 0320-0023 de 14 de enero de 2016 y Resolución 0100 No. 0320-0109 de 1 de marzo de 2017, las previstas en el Artículo 14 Numeral 18 del Acuerdo CD No. 072 de 27 de octubre de 2016, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que revisado el expediente se procede a realizar un recuento sucinto del procedimiento surtido en aras de verificar la regularidad procedimental del mismo.

Que mediante visita realizada el 26 de octubre de 2015 al predio Granja La Margarita, propiedad de la empresa GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A. con la finalidad de hacer control sobre aspectos ambientales de las empresas ubicadas en el corregimiento de Bolo San Isidro, Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, se logró evidenciar irregularidades en el mantenimiento de tres pozos y la construcción irregular de un pozo.

Que mediante Auto No. 0013 del 07 de febrero de 2017 se dio inicio al trámite del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A.

Que mediante constancia del 3 de mayo de 2017 obrante a folio 24 del expediente, se realizó la notificación personal al representante de la sociedad GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A.

Que por intermedio de escrito presentado el 20 de abril de 2017, el INGENIO PROVIDENCIA S.A. presento escrito de descargos frente al auto que dio inicio al trámite sancionatorio y se formularon cargos.

Que mediante Auto No. 181 del 14 de agosto de 2019 se resolvió formular cargos en contra de la sociedad GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A. y se le concedió el término de diez días hábiles para presentar el escrito de descargos.

Que mediante constancia del 21 de agosto de 2019 obrante a folio 40 del expediente, se realizó la notificación personal del Auto No. 181 del 14 de agosto de 2019 al representante de la sociedad GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A.

Que el apoderado de la sociedad GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A. aportó escrito de descargos, ejerciendo plenamente su derecho a la defensa y contradicción. (Folios 43 a 68)

Que mediante Auto No. 212 del 31 de octubre de 2019 se dispuso cerrar el periodo probatorio y correr traslado para alegar de conclusión y una vez vencido el término, dar por cerrada la investigación en contra de GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A. y se designó a los funcionarios competentes de la CVC para rendir el concepto jurídico de responsabilidad.

Que por intermedio de escrito presentado el día 22 de noviembre de 2020 se presentó escrito de alegatos de conclusión (Folios 73 a 76)

Que encontrándose ajustado el procedimiento a la ley, se procede a definir la responsabilidad del presunto infractor. Al efecto, el informe técnico rendido señala:

INFORME TÉCNICO DE RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN A IMPONER

1. **FECHA DE ELABORACIÓN:** 13 de octubre de 2020
2. **DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL (DAR):** SURORIENTE
3. **EXPEDIENTE No:** 0721-039-004-020-2016
4. **ANTECEDENTES** (motivos de modo, tiempo y lugar que dan lugar a la infracción; diferentes pruebas practicadas): El día 26 de Octubre de 2015, por intermedio de una visita de seguimiento, vigilancia y control al predio Granja La Margarita, propiedad de la sociedad GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A., identificada con el NIT 900.184.187-2 ubicada en el corregimiento de Bolo San Isidro, municipio de Palmira, y cuya actividad principal es la crianza de ganado porcino, se logró evidenciar la existencia de tres pozos sin la respectiva concesión (VP-807, VP-808 y VP-809) y otro en etapa de construcción sin el respectivo permiso de perforación avalado por la CVC, incumpliendo principalmente con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo C.D. No. 042 de 9 de julio de 2010.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. CARGOS FORMULADOS: Mediante Auto No. 179 del 14 de agosto de 2019, se formularon en contra de los siguientes cargos:

“PRIMER CARGO. Por aprovechar o hacer uso de las aguas subterráneas provenientes del Pozo VP – 809, existente en el predio denominado Granja La Margarita, sin contar con concesión de aguas subterráneas, incurriendo en violación del Artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015.

SEGUNDO CARGO. Por efectuar la perforación de un pozo en el predio Granja La Margarita, sin contar con concepto técnico para la construcción de pozos, incurriendo en violación de los Artículos 12, 13, 14 y 15 del Acuerdo C.D. No. 042 de 9 de julio de 2010.

TERCER CARGO. No tener instalado un contador que permita medir los consumos que eventualmente llegasen a efectuarse respecto del Pozo VP-808 y VP-809, existentes en el predio denominado Granja La Margarita, tal como lo refiere el informe de visita de 26 de octubre de 2015, incurriendo en violación del Artículo 27 literal g) del Acuerdo C.D. No. 042 de 9 de julio de 2010.

CUARTO CARGO. No construir el sello sanitario del Pozo VP-808, no asegurando la debida protección del mismo contra fuentes potenciales de contaminación, tal como lo refiere el informe de visita de 26 de octubre de 2015, incurriendo en incumplimiento del Artículo 31 del Acuerdo C.D. No. 042 de 9 de julio de 2010.”

6. VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS Y DESCARGOS: El Auto de cargos se fundamentó en las siguientes pruebas decretadas y recaudadas:

Certificado de existencia y representación legal de la sociedad GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A.
Certificado de tradición del predio denominado Granja La Margarita.
Informe de visita del 26 de octubre de 2015.

La sociedad GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A.:

Certificado de existencia y representación legal de GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A.
Resolución 720 No. 0722-00879 del 24 de octubre de 2018.
Informe estado de la granja La Margarita elaborado por el Departamento de Gestión Ambiental.
Formato FT.0340.02 V02

Frente a los cargos la sociedad GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A. dijo lo siguiente:

Comenzando con sus argumentos el apoderado de la investigada, dice que para el análisis del caso es necesario advertir de la existencia de unos hechos nuevos en torno a la investigación y que no han sido tenidos en cuenta dentro del trámite sancionatorio ambiental. Mediante la Resolución 720 No. 0722-00879 del 24 de octubre de 2018, la CVC otorgó una concesión de aguas subterráneas del pozo VP-920, en reemplazo de los pozos VP-807, VP-808 y VP-809 los cuales se encuentran sellados y sin utilización desde tiempo atrás. A partir de dicha concesión, la sociedad GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A., realizó todas las actividades tendientes a normalizar la situación con los pozos y consecuentemente decidió inutilizar los pozos VP-807, VP-808 y VP-809 y el respectivo sellado de los mismos. Por lo anterior, a su juicio, queda demostrado que en la granja "La Margarita" no se estaban utilizando los pozos VP-807, VP-808 y VP-809.

Dice también que, acertadamente esta Corporación opta por no formular cargos en cuanto al aprovechamiento o uso de las aguas subterráneas porque no se evidenció que dichas aguas estuviesen siendo usadas al momento de la visita del pozo PV-808. Por tanto, considera la defensa que no es acertada la formulación de los cargos 3 y 4 ya que por el no uso del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

pozo, no sería necesaria la instalación de un contador que permita medir los consumos o construir un sello sanitario, ya que estas obligaciones solo surgen como consecuencia directa de estar utilizando el pozo para obtener aguas subterráneas. De igual forma con respecto del Pozo VP-809 expone que no fue posible verificar en la visita que se estuviera utilizando y que tampoco sería viable exigir respecto de dicho pozo, el contador que permita medir consumos.

Por último, considera también que el informe de visita del 26 de octubre de 2015, no denota la contundencia ni la claridad que requiere la autoridad ambiental para endilgar responsabilidades por infringir normas ambientales. Dicho informe de visita realizado carece de varios contenidos que requieren este tipo de documentos los cuales están estandarizados por la CVC en su robusto sistema de gestión de calidad. Por lo que no indica de manera certera los ítems de localización que se requieren como la información sobre el nombre del predio, vereda, corregimiento, municipio, departamento, empresa o entidad donde se realiza la visita o actividad. Considera el apoderado de la investigada entonces que se debe tener presente las tres características fundamentales para la conducencia de la prueba, que son la idoneidad, legalidad y la eficacia, para llegar al pleno convencimiento. Concluye así, que en el presente proceso se establece una inexistencia del hecho investigado y una absoluta carencia de pruebas, lo que debe decantar en la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental.

Encontrándose dentro del término legal establecido, el apoderado de la sociedad GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A. presentó en debida forma los alegatos de conclusión, en donde básicamente reitera los argumentos presentados en el informe de descargos y solicita que su apoderada sea eximida de cualquier clase de responsabilidad por daño en materia ambiental.

7. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:

Comenzando con el análisis para lograr determinar si en la presente investigación se incurrió en responsabilidad por la violación de normas en materia ambiental, encontramos que en un informe técnico de visita se logró evidenciar la existencia de tres pozos que dieron origen a la imputación de cuatro cargos, en el entendido que se estaban transgrediendo diferentes determinaciones en materia ambiental para su adecuado funcionamiento.

Como primer cargo, se estableció que el pozo identificado con la nomenclatura VP – 809 no contaba con la concesión de aguas subterráneas, generando una violación del artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015, que indica que “*Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente*”. Permiso que no da lugar a interpretaciones y debe ser demostrado de forma objetiva que se cuenta o no se cuenta con él. En su escrito de descargos, el apoderado de la investigada dice que posteriormente le fue otorgada la concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo VP-920, el cual sirvió como reemplazo de los pozos VP-807, VP-808 y VP-809, lo que conlleva al sellamiento y la no utilización del pozo objeto del presente procedimiento. No obstante este hecho sobreveniente, tenemos que al momento de la visita realizada el 26 de octubre de 2015 se encontraba en funcionamiento el pozo VP-809 sin contar con el permiso de concesión otorgado por esta Corporación y cuya infracción no fue desvirtuada adecuadamente por la sociedad investigada.

Con respecto al segundo cargo se dijo que, se establecía por efectuar la perforación de un pozo sin contar con el debido concepto técnico preceptuado en el Acuerdo C.D. No. 042 de 9 de julio de 2010. Menciona la formulación del cargo que hubo una violación de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la reglamentación integral para la gestión de las aguas subterráneas, las cuales obligan a que todas las obras de captación de aguas subterráneas requieren de la autorización y de un concepto técnico emitidos por parte de la CVCM; a folio 2 del expediente se observa en el informe de visita y se encuentra plenamente probado mediante el registro de material fotográfico, la perforación de un pozo sin cumplir con el lleno de requisitos, lo que configura una violación a todos los lineamientos normativos mencionados anteriormente. Lo que en este punto nos conduce a determinar que la sociedad investigada, para este cargo tampoco demuestra de forma objetiva que si estaba cumpliendo con la documentación requerida y lograr desvirtuar de forma concreta dicha imputación.

Para el tercer cargo se consideró vulnerado el artículo 27 literal g) del Acuerdo C.D. No. 042 del 9 de julio de 2010, con respecto a la construcción de pozos para la captación de aguas subterráneas. Dentro de las responsabilidades de los usuarios, se tiene que el pozo debe contar con la instalación de un contador para medir los consumos de agua y tomar las muestras, para de esta forma quedar implementado adecuadamente para medir los niveles de agua subterránea. En la visita realizada por funcionarios de la CVC (Folios 1 a 3) se observa en el informe que el pozo VP-809 no cuenta con el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

respectivo medidor de flujo y se deja consignado un registro fotográfico del mismo. De igual forma para el pozo VP-808, también se especifica que no cuenta con el medidor de flujo y se dejan las fotografías. Con respecto a este cargo, el apoderado de la sociedad GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A. considera que se debe desestimar por cuanto los pozos no se encontraban en uso al momento de la visita y que como no es estaban usando, resulta siendo completamente innecesaria la instalación de un contador que permita medir los consumos. En este punto se debe dejar en claro por parte de esta Corporación que, independientemente del uso que se le vaya a dar a los pozos, existe una reglamentación que se debe cumplir al momento de su construcción, y por cuanto su incumplimiento desemboca de forma inmediata en una violación de la normatividad ambiental, lo que conlleva a quedar expuesto a las sanciones a que haya lugar. Por tanto, el no uso del pozo no se configura como un eximente en el cumplimiento de los requisitos para su construcción y mantenimiento, y era obligación del investigado demostrar sin lugar a equívocos que, los pozos contaban con los medidores a que hace referencia la normatividad.

Por su parte y continuando con el orden de los cargos formulados, el número cuatro se cimentó en la necesidad de construir un sello sanitario del pozo VP-808, para asegurar la debida protección contra fuentes potenciales de contaminación (Artículo 31 del Acuerdo C.D. No. 042 de 9 de julio de 2010). Afirma nuevamente en los descargos la sociedad GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A. que la no utilización del pozo es suficiente argumento, para evadir la responsabilidad ante el incumplimiento de la precitada norma, ya que a su juicio, si el pozo no está siendo utilizado resulta inoperante instalar un sello sanitario para protegerlo. De la misma forma que en el cargo anterior, la no utilización, no es un eximente ante los preceptos normativos que se deben tener en cuenta al momento de la construcción de un pozo. Independientemente de su utilización o no, el usuario debe cumplir con las normas establecidas y en este sentido es que la CVC realiza un control exhaustivo en el sector empresarial para constatar dicho requerimiento. Ante los requisitos impuestos por la normatividad, los eximentes de estos deben estar establecidos de forma taxativa en el ordenamiento y de lo contrario se deben cumplir a cabalidad.

En cuanto al informe de visita y las objeciones a las que hizo mención el apoderado de la investigada en el informe de los descargos, no considera esta corporación que se haya realizado de forma inadecuada o que hagan falta datos por establecer. Toda vez que, los pozos que dieron origen a esta investigación se encuentran plenamente identificados, así como también la plena ubicación del predio en donde se encontraron las anomalías que dieron objeto a la apertura del presente trámite sancionatorio en materia ambiental. Por consiguiente, el informe de visita realizado por funcionarios de la CVC el día 26 de octubre de 2016, si se constituye como plena prueba en el incumplimiento y debe ser desvirtuado de manera objetiva por el investigado logrando de manera sucinta establecer que las normas que se le endilgan como transgredidas, no tienen asidero legal y por su parte si se ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la legislación pertinente.

El Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece que son sujetos de la imposición de medidas sancionatorias, quienes por acción u omisión violen las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Lo que para el caso que nos ocupa es principalmente el Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo C.D. No. 042 de 9 de julio de 2010.

El párrafo único del artículo 1° de la Ley 1333 dispone: *“el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”*

Durante el transcurso del proceso, la sociedad investigada tuvo la oportunidad de presentar y solicitar la práctica de pruebas tendientes a desvirtuar los cargos formulados por la Autoridad Ambiental, así como de pronunciarse de manera concreta y de fondo en contra de los cargos imputados. Lo cual realizó en debida forma, expresando sus puntos de vista y aportando las pruebas que pretendía hacer valer durante la investigación. Lo que contribuyó a dar una garantía concreta a su derecho de defensa y contradicción, configurando un pleno ejercicio del derecho fundamental al debido proceso durante el referido trámite sancionatorio administrativo.

En este orden de ideas, se encuentra demostrado de manera objetiva el incumplimiento por parte de la sociedad GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A. con las normas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 en relación a la concesión de aguas subterráneas y el Acuerdo C.D. No. 042 de 9 de julio de 2010 en lo concerniente al concepto técnico, la instalación del medidor y el sello sanitario. Para el caso que nos ocupa, se debía cumplir con dichos requisitos que la sociedad investigada no pudo demostrar.

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No se demostró la ocurrencia de los presupuestos señalados en el artículo 8° y 9° de la Ley 1333 de 2009 y en este sentido no existe casual para eximir de responsabilidad o cesar el procedimiento sancionatorio.

8. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL: El factor de temporalidad para la infracción no puede determinarse con la información que reposa en el expediente, por consiguiente, se otorga un valor de 1.

Se determina como acciones impactantes:

- Aprovechamiento o uso de las aguas subterráneas provenientes del pozo VP-809 sin contar con la respectiva autorización por parte de la CVC.
- Perforación de un pozo sin contar con el concepto técnico para la construcción de este.
- Ausencia de contadores que permitan medir los consumos que llegaren a efectuarse respecto del pozo VP-808 y VP-809.
- No construcción del sello sanitario del pozo VP-808

Bien de protección afectado: Agua

Actividad	Bien de Protección Afectados
	AGUA
Aprovechamiento o uso de aguas subterráneas del pozo VP-809 sin la respectiva autorización	X
Perforación de un pozo sin contar con el concepto técnico respectivo para su construcción.	X
Ausencia de contadores para medir los consumos que se llegaren a efectuar de los pozos VP-808 y VP-809	X
No construcción del sello sanitario del pozo VP-808	X

Todas las actividades mencionadas en la matriz afectaron el bien de protección AGUA, en cuanto al incumplimiento con las normas ambientales establecidas, sin tener en cuenta estudios técnicos que garanticen el aprovechamiento y sostenibilidad del recurso, además de constituir un riesgo para el ahorro y uso eficiente de aguas subterráneas.

Por lo anterior, y considerando que todas las acciones están relacionadas al uso de aguas subterráneas, y que, a su vez, para el uso eficiente de estas, es necesario los aspectos técnicos y aprobación de la autoridad ambiental para dicho fin, se evaluará bajo el criterio único de incumplimiento a la normatividad ambiental.

Aclarado lo anterior, se tiene que la importancia de la afectación es:

ATRIBUTOS	DEFINICIÓN	PONDERACIÓN		JUSTIFICACIÓN
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre el 67% y	8	El aprovechamiento del pozo VP-809 sin autorización, perforación de pozo sin concepto técnico aprobado por CVC, el consumo de los pozos VP-808 y VP-809 sin el respectivo medidor y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

		99%		ausencia del sello sanitario en el pozo VP-808.
Extensión (EX)	Se refiere al área del impacto en relación con el entorno.	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1	La afectación se produjo en un área puntual, pozos VP-808, VP-809 y perforación de un tercer pozo sin identificar.
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1	Se estima que la permanencia del efecto desaparecería toda vez se realice la suspensión en cuanto al aprovechamiento de las aguas subterráneas de los pozos VP-808 y VP-809, así como al cese de la actividad del tercer pozo sin identificación.
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un período menor de un (1) año.	1	Toda vez se realicen la suspensión de actividades sobre los pozos en cuestión, el efecto desaparece sobre el bien de protección.
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1	Se requiere sellar técnicamente los pozos VP-808, VP-809 y el pozo perforado sin identificación.
VALORACIÓN DE IMPORTANCIA DE AFECTACION RELEVANTE		MODERADA	29	Ver formato tasación de multas.

La valoración se hace por riesgo debido al incumplimiento de la normatividad ambiental vigente, por tanto, al realizar los respectivos cálculos en el archivo FT.0340.12 Formato Aplicación de Multas se obtienen los siguientes parámetros (Ver Anexos):

Parámetro	Afectación
	incumplimiento a la normatividad ambiental (Decreto 1076 de 2015 en relación con la concesión de aguas subterráneas y el Acuerdo C.D. No. 042 de 9 de julio de 2010)
Rango de la importancia de la afectación	21-40
Magnitud potencial de la afectación (m)	50
Probabilidad de ocurrencia de la afectación	Muy baja
Valor de la probabilidad de ocurrencia (o)	0,20
Evaluación del riesgo (r) = o * m	\$10
Importancia del riesgo (R) = (11,03 x SMMLV) * r SMMLV= \$689.455 (para el año 2016)	\$76.046.887

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN: Consultado el por tal RUIA, http://vital.anla.gov.co/SILPA_UT_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext, se encontró que registrada en contra de la investigada AGROINVERSIONES S.A., existe el siguiente registro de sanciones interpuestas:

Autoridad Ambiental	Tipo de Falta	Tipo de Sanción	Lugar de Ocurrencia	Número de Expediente	Nombre de la Persona o Razón Social	
14632 CVC	Incumplimiento de la Norma	Cierre Definitivo	VALLE DEL CAUCA YUMBO	0711-039-004-037-2012	AGROINVERSIONES S.A	Ver Detalle

Se encontraron 1 registros.

10. CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR: De acuerdo con la información que reposa en el certificado de existencia y representación de la Sociedad AGROINVERSIONES S.A. y de conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es: MEDIANA

11. CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó): No aplica. Se realizó evaluación por riesgo

12. SANCIÓN A IMPONER: El artículo cuarenta (40) de la Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes;
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio;
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro;
4. Demolición de obra a costa del infractor;
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción;
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres;
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Establecida la responsabilidad de la Infractora durante el presente procedimiento sancionatorio ambiental y atendiendo la valoración jurídica realizada frente a los motivos de tiempo, modo y lugar, los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, corresponde determinar el tipo de sanción a imponer de conformidad con los criterios que trae la Sección 1 del Título 10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Para la debida aplicación de los criterios previstos en el Decreto 1076 de 2015, debe tenerse en cuenta el Artículo 2.2.10.1.1.3., que desarrolla el principio de proporcionalidad, al establecer:

“Artículo 2.2.10.1.1.3. Motivación del proceso de individualización de la sanción. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción."

De acuerdo con el análisis precedente, la sanción a imponer es la enunciada en el artículo 43 de la Ley 1333 de 2009, es decir, en el pago de una suma de dinero a quien infringe las normas ambientales.

Ahora bien, el tratamiento diferencial de la infracción por riesgo ambiental y la infracción por daño o impacto ambiental fueron incorporados además por el Gobierno Nacional no sólo para la tipificación de la conducta sino también para la dosificación de la sanción aplicable. Es así como el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante el Decreto 3678 de 2010 (Compilado en el Decreto 1076 de 2015), y la Resolución 2086 de 2010, estableció que las infracciones ambientales pueden ser de dos tipos:

1. Infracción ambiental que se concreta en afectación ambiental
2. Infracción que no se concreta en afectación ambiental, pero genera un riesgo.

13. MULTA (Aplicar la metodología establecida para la tasación de multas. Ver *FT.0340.12 Formato Aplicación de Multas*): A continuación, se presenta la ecuación para la tasación de multas por infracciones ambientales de acuerdo con la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

En donde:

- B: beneficio ilícito
 α : Factor de temporalidad (días)
i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
A: Circunstancias agravantes y atenuantes
Ca: Costos asociados
CS: Capacidad socioeconómica del infractor

Teniendo en cuenta la metodología establecida en la Resolución 2086 de 2010 y en el manual Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental es de SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$68.442.198)

14. NOMBRE Y CARGO DE LOS PROFESIONALES QUE EMITEN INFORME (Profesional jurídico y técnico):

VICTOR HUGO ECHEVERRY EZERIGUER
Abogado Contratista

Firmado electrónicamente Ley 527 de 1999
ALEXANDER BARONA SERRANO
Profesional Universitario

ANEXOS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CVC				CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO			
DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL	DAR SURORIENTE	PROC. SANCIONATORIO	Infracción al Recurso Hídrico				
GRUPO	UGC Bolo, Frayle, Desbaratado	MUNICIPIO	PALMIRA				
EQUIPO EVALUADOR	Victor Hugo Echeverri, Alexander Barona	CUENCA	BOLO-FRAILE (GUACHAL)				
CARGO	Abogado contratista, profesional universitario	EXPEDIENTE	0721-039-004-020-2016				
PRESUNTO INFRACTOR	García Gómez Agroinversiones	FECHA DD/MM/AA	23/10/2020				
FORMULA		$B + [(\alpha * i) * (1+A) + Ca] * Cs$					
VARIABLES			VALOR			MULTA	
BENEFICIO ILICITO			B			\$ -	
FACTOR DE TEMPORALIDAD			i			1,00000	
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO			A			\$ 76.046.887	
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES			α			0,2	
COSTOS ASOCIADOS			Ca			\$ -	
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR			Cs			0,75	
						\$ 68.442.198	
Versión: 01		Página 1 de 5		FT.0340.12			



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

BENEFICIO ILICITO			
INGRESOS DIRECTOS - Y1			
INGRESOS DIRECTOS	(Y1)	\$	-
JUSTIFICACION INGRESOS DIRECTOS			
COSTOS EVITADOS - Y2			
COSTOS EVITADOS INICIAL		UTILIDAD NETA	
TIPO DE INFRACTOR	SOCIEDADES COMERCIALES	AÑO	2016
COSTOS EVITADOS	(Y2)	\$	-
		DESCUENTO	\$ 0,33
JUSTIFICACION COSTOS EVITADOS			
no se cuenta con información suficiente para determinar este valor.			
AHORROS DE RETRASO - Y3			
AHORROS DE RETRASO	(Y3)		
JUSTIFICACION DE AHORROS EN RETRASO			
TOTAL INGRESOS	(Y)	\$	-
CAPACIDAD DE DETECCION	(p)	ALTA	0,50
BENEFICIO ILICITO	(B)	$B = \sum Y * (1-p)/p$	\$ -

Versión: 01

Página 2 de 5

FT.0340.12



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

GRADO DE AFECTACION O RIESGO AMBIENTAL				
FACTOR DE TEMPORALIDAD (a)				
Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el hecho (d) (Entre 1 y 305)		1		
Factor de temporalidad (a) $a = (3/264)*d + (1-(3/264))$		1,00000		
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i)				
SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV)		\$ 689.455,00		
INFRACCION		CASO 1	CASO 2	CASO 3
TIPO DE INFRACCION		EVALUACION AL RIESGO		
Atributos	Definición	Calificación	Calificación	Calificación
Intervent (IN)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre	0% y 9%	0% y 12%	0% y 10%
Extensión (EX)	Cuando la afectación incide en un área	Menor a 1 hectárea	Menor a 1 hectárea	Menor a 1 hectárea
Persistencia (PE)	Cuando el tiempo de la afectación es	Inferior a 6 meses	Inferior a 6 meses	Inferior a 6 meses
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteración puede ser asimilada en	Un periodo menor a 1 año	Un periodo menor a 1 año	Un periodo menor a 1 año
Recuperabilidad (MC)	Se logra en un periodo	Inferior a 6 meses	Inferior a 6 meses	Inferior a 6 meses
IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (i) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		29	8	8
VALORACION DE LA AFECTACION		MODERADO	IRRELEVANTE	IRRELEVANTE
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i) = (22,06*SMMLV)*i		\$ -		
VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (r)				
RANGO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION		21-40		
MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m)		50		
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION		MUY BAJA		
VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (a)		0,20		
EVALUACION DEL RIESGO (r) = a * m		\$ 10		
IMPORTANCIA DEL RIESGO (R) = (11,03 x SMMLV) * r		\$ 76.046.887		
VALORACION POR INFRACCION		\$ 76.046.887		
PROMEDIO TOTAL		\$ 76.046.887		
Versión: 01		Página 3 de 5		ET-03-00-12



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ATENUANTES Y AGRAVANTES	
ATENUANTES	
	VALOR
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	NO
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	NO
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	
SUMATORIA DE ATENUANTES	0
Total de Atenuantes	0
VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES	0
AGRAVANTES	
	VALOR
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	SI 0,2
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	
Cometer la infracción para ocultar otra.	NO
Rehuir la responsabilidad o atribuir la a otros.	NO
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	NO
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	NO
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	NO
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	NO
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	NO
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	
SUMATORIA DE AGRAVANTES	0,2
Total de Agravantes	1
VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES	0,2
AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =	0,2
Versión: 01	Página 4 de 5
	FT.0340.12

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

COSTOS ASOCIADOS		
COSTOS ASOCIADOS		
COSTOS DE TRANSPORTE		
SEGUROS		
COSTOS DE ALMACENAMIENTO		
OTROS		
Ca		\$ -
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR		
PERSONA NATURAL		0
PERSONA JURIDICA	MEDIANA	0,75
ENTES TERRITORIALES / DEPARTAMENTO		0
Cs		0,75

Versión: 01 Página 5 de 5 FT.0340.12

Que teniendo en cuenta el Artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los Artículos 2.2.10.1.1.3, 2.2.10.1.2.1 y 2.2.10.1.2.8 del Decreto 1076 de 2015, se acoge en su integridad lo consignado en el informe técnico que antecede, razón por la cual se impone declarar la responsabilidad de la sociedad GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A., identificada con el NIT 900.184.187-2, ubicada en el corregimiento de Bolo San Isidro, municipio de Palmira, y en consecuencia, imponer como sanción en su contra el pago de una multa por valor de SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$68'442.198).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la sociedad GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A., identificada con el NIT 900.184.187-2, respecto de los cargos formulados al interior del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en el Expediente No. 0721-039-004-020-2016, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción en contra de la sociedad GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A., identificada con el NIT 900.184.187-2, el pago de una multa por valor de SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$68'442.198), conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, la cual será pagadera a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca de la DAR Suroriental correspondiente al lugar de los hechos del expediente, procederá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firmeza, a solicitar la facturación de la multa al Técnico Administrativo de Financiera de la DAR Suroriental, quien deberá remitir la factura al infractor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la expedición de la factura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La factura tendrá un plazo de vencimiento de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su expedición.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez vencida la factura remitida al infractor y no se evidencie el pago de la misma, remítase por parte del Técnico Administrativo de Financiera de la DAR Suroriental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la factura, los documentos que conforme al procedimiento vigente sean requeridos para que el Grupo de Ejecuciones Fiscales de la Oficina Asesora Jurídica de la CVC realice las actuaciones de cobro a su cargo. En caso de que se comunique previamente por parte de la Dirección Financiera de la CVC, la celebración de un Acuerdo de Pago o Plazo Especial frente a la multa impuesta, no se realizará la remisión aquí ordenada, sino hasta cuando se comunique el incumplimiento del Acuerdo de Pago o Plazo Especial.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A., identificada con el NIT 900.184.187-2, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca de la DAR Suroriental correspondiente al lugar de los hechos del expediente, procederá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firmeza, a realizar las gestiones necesarias conforme a la ley, el reglamento o el procedimiento vigente, a efectos de registrar la sanción impuesta en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sanción impuesta mediante la presente Resolución, no exime al infractor del cumplimiento de las obligaciones contraídas a través de los Actos Administrativos expedidos por la Corporación y de observar las normas sobre protección ambiental y sobre el manejo de los recursos naturales renovables.

Las sanciones y medidas establecidas en la presente Resolución se aplicarán sin perjuicio del ejercicio de las demás acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo proceden los Recursos de Reposición y Apelación, los cuales podrán ser interpuestos en la forma y términos señalados en el Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

DADA EN PALMIRA, EL

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
DIRECTORA TERRITORIAL

Proyectó/Elaboró: Victor Hugo Echeverry Ezeriguer – Abogado Contarista
Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro – Profesional Especializado

Archívese en: 0721-039-004-020-2016

AUTO No. 045

(27 de agosto de 2020)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0062 del 17 de enero de 2020, en especial las conferidas por el Acuerdo AC-No. 03 de marzo 26 del 2010, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día veinticuatro (24) de enero de 2020, funcionarios de la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, realizaron visita de control y seguimiento a actividades antrópicas sin acto administrativo en el corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria, donde se evidenció en el domicilio principal de la sociedad Mármoles La Roca S.A.S, predio ubicado en la calle 94 No. 8B-388, el desarrollo de varias actividades que comprometen recursos naturales sin que estén aparentemente permitidas por la autoridad ambiental.

Que de dicha visita se elaboró por parte de los funcionarios que asistieron a la misma, Informe de Visita del 24 de enero de 2020, del cual se extraerá lo pertinente para el caso:

Sic "6. DESCRIPCIÓN: (...)

La actividad económica se desarrolla en una bodega localizada sobre la zona de protección, margen derecha del río Cauca y corresponde a la fabricación de pisos, asientos y otro tipo de elementos en mármol.

Durante la visita se pudo identificar las siguientes situaciones:

Recurso Hídrico:

El agua utilizada en las instalaciones para uso doméstico es proporcionada por EMCALI.

Para el uso industrial se cuenta con una captación de agua sobre la margen derecha del río Cauca por el sistema de bombeo con tubería de descarga de 1" de diámetro, el agua captada desde el río Cauca es utilizada en la actividad para procesos de sedimentación.

Las aguas residuales domésticas generadas en la actividad son vertidas al alcantarillado del corregimiento de Juanchito y con efluente final al río Cauca sin ningún tratamiento.

Las aguas residuales no domésticas son tratadas mediante procesos de sedimentación y filtros en tres (3) tanques para luego ser vertidos al cauce del río Cauca.

Residuos Sólidos:

Los residuos sólidos comunes son entregados a la empresa municipal prestadora del servicio (Candeaseo).

Los residuos sólidos generados en el proceso son almacenados y reutilizados en el proceso, los residuos resultantes de los tanques de sedimentación son utilizados nuevamente en el proceso.

En la parte posterior del predio afuera de la bodega en la orilla, margen derecha del río Cauca se observa disposición de residuos de iguales características a los utilizados en la actividad de la empresa Mármoles La Roca y Ferretería que llegan al cauce del río.

La parte posterior de la bodega colinda con la margen derecha del río, entre el lindero y la orilla del río existe una franja de cuatro metros (4m) aproximadamente, esta franja ha sido ocupada por la empresa para el acopio y almacenamiento de materiales como se muestra en el registro fotográfico.

Según lo manifestado por la persona que atiende la visita, la materia prima utilizada en el proceso proviene del departamento de Cauca y cuentan con los soportes correspondientes los cuales no fueron aportados al momento de la visita.

Las emisiones atmosféricas corresponden a material particulado generado en la trituradora y actividades de acabo del producto final. Dado que no fue posible establecer el indicador del proceso (Ton/hora), se debe establecer este indicador para determinar la necesidad o no requerir permiso de emisiones.

(...)

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. CONCLUSIONES:

- La bodega se encuentra ubicada dentro de la franja de protección, margen derecha del río Cauca.
- El señor Herney Valencia propietario de la empresa Mármoles La Roca y Ferretería, no cuenta con concesión de aguas superficiales.
- El señor Herney Valencia propietario de la empresa Mármoles La Roca y Ferretería, no cuenta con permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales no domésticas.

(...)"

Hasta aquí el informe de visita.

Que en virtud del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se verificó en el Sistema Integrado de Patrimonio Ambiental – SIPA de la CVC, la existencia de permisos o autorizaciones ambientales para el desarrollo de las funciones de la sociedad Mármoles La Roca S.A.S, sin que éste arrojara resultado alguno.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Constitución garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos en la Ley.

Que la Ley 99 de 1993 en sus artículos 23 y 31, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia para adoptar las medidas tendientes a la preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales dentro del territorio nacional, e investigar y sancionar la violación de las normas de protección ambiental.

Que el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley en cita, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 93, Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil.

Que los artículos 12, 32 y 36 de la Ley 1333 de 2009 tratan sobre el objeto, naturaleza y procedencia de las medidas preventivas, indican que estas proceden ante la existencia de un riesgo o peligro de daño ambiental y que su finalidad es prevenir, impedir o evitar la ocurrencia o materialización de tal riesgo en contra del medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. De igual manera, establecen que su imposición o legalización debe efectuarse a través de acto administrativo motivado, contra el cual no procede recurso alguno, es de ejecución inmediata y tienen carácter temporal o transitorio.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental contempla como una etapa dentro del proceso el inicio de la investigación administrativa ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, lo anterior sustentado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que existiendo mérito para continuar con la investigación, la Ley 1333 de 2019 permite formular cargos al presunto infractor de la normatividad ambiental, en este caso, desarrollar actividades de captación de agua superficial sin concesión debidamente otorgada, el vertimiento de aguas residuales no domésticas al río Cauca y la indebida disposición de residuos sólidos en la margen derecha del río Cauca.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

Que siendo la actividad económica principal de la sociedad Mármoles La Roca S.A.S., el procesamiento y comercialización de la piedra mármol y sus derivados, es cierto que para el desarrollo de dicha actividad se requieren de instrumentos de control ambiental que permitan un debido manejo de los recursos naturales involucrados en su realización.

Que teniendo claro lo anterior, la CVC cumpliendo con sus funciones de seguimiento y control a actividades antrópicas, verificó y constató en terreno, en el domicilio principal de la sociedad Mármoles La Roca que dicha empresa realiza captación de agua superficial proveniente del río Cauca, agua que usa en el proceso de sedimentación, vierte las aguas residuales domésticas al alcantarillado del corregimiento de Juanchito y vierte las aguas residuales no domésticas al río Cauca.

Que como ya se expuso en las consideraciones jurídicas de este acto administrativo, la norma ha impuesto para los particulares que requieran hacer uso de los recursos naturales, el agotamiento de un trámite administrativo ante la Autoridad Ambiental, quien luego de realizar visitas de campo y un análisis técnico de la situación, tendrá la potestad de otorgar o negar el derecho ambiental requerido por el particular para el adecuado funcionamiento de su objeto social. Que siendo éstas las condiciones que se impone para los administrados, la CVC tiene certeza de que la sociedad Mármoles La Roca requiere inexorablemente una concesión de aguas superficiales de uso industrial y un permiso de vertimientos para las aguas residuales no domésticas producto del proceso de sedimentación llevado a cabo en el domicilio principal de la sociedad.

Que como se verificó al momento de la visita y cuyos hechos quedaron plasmados en el Informe de Visita del 24 de enero de 2020, la sociedad Mármoles La Roca S.A.S aprovecha los recursos naturales sin tener la debida autorización, concesión o permiso para aquello.

Que es de interés también para la presente investigación, los residuos sólidos encontrados en *“la parte posterior del predio, afuera de la bodega en la orilla, margen derecha del río Cauca, (...) residuos de iguales características a los utilizados en la actividad de la empresa Mármoles La Roca y Ferretería que llegan al cauce del río.”*²⁸

Que también manifiestan los funcionarios de la CVC en el Informe de Visita del 24 de enero de 2020, que la empresa Mármoles La Roca S.A.S se encuentra ocupando la franja forestal protectora del río Cauca, al existir solamente 4 metros de distancia entre el lindero de la parte posterior de la bodega y la margen derecha del río Cauca.

Que para ser precisos a la hora de abrir investigación administrativa de carácter ambiental en contra de la empresa Mármoles La Roca S.A.S, es necesario establecer cuáles son las normas presuntamente trasgredidas por dicha sociedad.

Respecto de los vertimientos el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: *“Vertimiento. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido.”*

Que para el ejercicio de las actividades que requieran vertimientos a cuerpos de agua o suelos, la norma ha establecido condiciones para su funcionamiento, toda vez que las personas que realicen actividades que generen líquidos susceptibles de ser vertidos deben tramitar ante la Autoridad Ambiental el correspondiente permiso de vertimientos tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015.

Respecto del uso de las aguas superficiales la norma es clara al exigir la respectiva concesión para la captación de éstas; reza el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974 lo siguiente: *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”*

Para hacer efectiva la norma sustancial, trae el Decreto 1076 de 2015 un procedimiento que debe agotar toda persona natural o jurídica que pretenda aprovechar el recurso hídrico, al respecto reza lo siguiente el artículo 2.2.3.2.9.1. *“Solicitud de concesión.”*

²⁸ Tomado del Informe de Visita del 24 de enero de 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:...

Tiene entonces el Estado el deber de prevenir y controlar los potenciales factores de deterioro ambiental identificados, así pues, que en cumplimiento de la labor preventiva le es permitido a la Autoridad Ambiental la imposición de las medidas preventivas contempladas en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009.

Que según lo previsto en el acápite de antecedentes de la presente resolución, es menester imponer de oficio una medida preventiva de suspensión de actividades, ya que no es posible que Mármoles La Roca S.A.S continúe sus actividades sin contar con un permiso de vertimientos, concesión de aguas superficiales ni dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto 1076 de 2015 referente a la gestión integral de residuos sólidos.

La Constitución ha delegado en cabeza de las Autoridades Ambientales la expedición de dichos permisos, autorizaciones y licencias, por lo tanto son éstas quienes tienen también la obligación de administrar los recursos naturales en sus territorios y velar por el estricto cumplimiento de la normatividad ambiental incluyendo sus propias normas expedidas en el marco de sus funciones.

Que al tratarse a los incumplimientos a los actos administrativos de la Autoridad Ambiental, como infracción ambiental propiamente dicha, se hace necesario iniciar proceso sancionatorio ambiental.

Así las cosas, la Ley ha facultado a las Autoridades Ambientales para que puedan iniciar procedimientos sancionatorios en contra de las personas que infrinjan las normas ambientales o causen daños al medio ambiente, siempre respetando las garantías constitucionales y los principios propios del derecho procesal, ahora bien respecto de la obligación de contar con permiso de vertimientos, concesión de aguas superficiales y la indebida gestión de los residuos sólidos por parte del señor Mármoles La Roca, considera esta Dirección que existe el mérito suficiente para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de esta sociedad y ordenar de oficio una prueba de visita ocular al sitio con la finalidad de verificar los hechos constitutivos de infracción ambiental.

Lo anterior teniendo en cuenta el marco normativo referido y los hechos relatados en el informe de visita del 24 de enero de 2020.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad Mármoles La Roca S.A.S. identificada con NIT No. 901.099.514.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar al expediente y decretar como prueba documental las siguientes:

- Informe de visita del 24 de enero de 2020 expedido por funcionarios de la CVC.
- Certificado de existencia y representación de la empresa Mármoles La Roca S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar como prueba la realización de una visita ocular al establecimiento de comercio de Mármoles La Roca, ubicado en el corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria, con la finalidad de verificar los hechos constitutivos de infracción ambiental y corroborar lo expuesto en el informe de visita del 24 de enero de 2020.

PARÁGRAFO. Para la práctica de la prueba de visita ocular se solicitará mediante memorando a la coordinación UGC Bolo-Fraile-Desbaratado, que designe el funcionario o los funcionarios que la realizarán, los cuales deberán practicar la Visita Ocular y rendir Informe de Visita en el término de veinte (20) días siguientes a la designación. El funcionario designado comunicará mediante oficio con al menos cinco (5) días de anticipación la fecha de la visita a los presuntos infractores, a fin de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de este acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Mármoles La Roca S.A.S. identificada con NIT No. 901.099.514, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, el memorando 005 de 14 de marzo de 2013 del Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y el memorando 0700-8035692018 de 20 de noviembre de 2018 del Director de Gestión Ambiental de la CVC, comunicar esta resolución a la Procuradora Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para lo de su competencia en los términos y en la forma dispuesta en los memorandos referidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN PALMIRA, EL

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
DIRECTORA TERRITORIAL

Proyectó/Elaboró: Sebastián López Barbery – T.A.
Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro – Profesional especializado
Archívese en: Expediente No. 0721-039-008-026-2020

AUTO No. 044

(27 de agosto de 2020)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0062 del 17 de enero de 2020, en especial las conferidas por el Acuerdo AC-No. 03 de marzo 26 del 2010, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la empresa RTS S.A.S identificada con NIT No. 805.011.262 según su Certificado de Existencia y Representación registrado ante la Cámara de Comercio de Cali, tiene como objeto social la prestación de servicios médicos asistenciales en salud y del sector social, generales o en cualquier tipo de especialidad o subespecialidad, a través de sus instalaciones propias o instalaciones de terceros que pueda llegar a utilizar para tales fines en virtud de cualquier relación contractual.

Que de acuerdo con la información suministrada por RTS S.A.S., en su actividad comercial se generan más de 1.000,0 kg/mes calendario de desechos o residuos peligrosos al mes.

Que mediante los radicados 587232019 y 587262019 del 31 de julio de 2019, el representante legal de la empresa RTS S.A.S. presentó ante la DAR Suroriente de la CVC, los informes del primer semestre del año 2019 sobre los indicadores del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en Atención en Salud, correspondientes a los establecimientos RTS Agencia Clínica Palmira y RTS Sucursal Palmira.

Que en oficios 0722-587232019 y 0722-587262019 del 26 de agosto de 2019, la Dirección Ambiental Regional Suroriente solicita a la empresa RTA S.A.S el cumplimiento del artículo 2 de la Resolución No. 1367 de 2007, el cual indica que:

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que desarrollen cualquier tipo de actividad que genere residuos o desechos peligrosos, deberán solicitar inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a la autoridad ambiental de su jurisdicción de acuerdo con el formato de carta establecido en el Anexo número 1 de la presente resolución” (Negrita fuera de texto).

Que mediante los radicados 74412020 y 74452020 del 29 de enero del 2020, la empresa RTS S.A.S. presentó a la DAR Suroriente de la CVC, Informe de indicadores de gestión de residuos del segundo semestre del año 2019 para los establecimientos RTS Agencia Clínica Palmira y RTS Sucursal Palmira, documento en el cual se evidencia la cantidad de residuos generados al mes por la empresa, clasificándose como gran generador y estando obligado a realizar la solicitud de inscripción en el registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, ante la CVC.

Que en los oficios 0722-74412020 y 0722-74452020 del 3 de febrero de 2020, la CVC le comunica a la empresa RTS S.A.S. que una vez verificada la plataforma de generadores de residuos peligrosos del IDEAM no se encontraron registros de la empresa, por lo tanto considera la coordinación de la UGC Amaime de la DAR Suroriente, iniciar procedimiento sancionatorio por incumplimiento a la normatividad ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Constitución garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos en la Ley.

Que la Ley 99 de 1993 en sus artículos 23 y 31, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia para adoptar las medidas tendientes a la preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales dentro del territorio nacional, e investigar y sancionar la violación de las normas de protección ambiental.

Que el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley en cita, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 93, Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental contempla como una etapa dentro del proceso el inicio de la investigación administrativa ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, lo anterior sustentado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que existiendo mérito para continuar con la investigación una vez iniciado el procedimiento sancionatorio, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, la Autoridad Ambiental procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. Que dicho pliego de cargos deberá surtirse mediante acto administrativo motivado con las exigencias requeridas por el mismo artículo 24.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De la obligación de solicitar inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos ante la Autoridad Ambiental.

Que el Gobierno Nacional en aras de proteger la salud humana y el ambiente, en cabeza del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral dentro del territorio nacional.

Que producto de lo anterior, el Ministerio expidió el Decreto 4741 de 2005, hoy compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, el cual estableció en su artículo 2.2.6.1.6.2 la obligación que tiene todo generador de inscribirse en el Registro de Generadores de la Autoridad Ambiental, además de instaurar la clasificación para los generadores dependiendo de la cantidad de residuos o desechos generados por mes.

Que mediante la Resolución No. 1367 de 2007 el Ministerio desarrolló los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos al que hace referencia el artículo 27 y 28 del anteriormente mencionado Decreto.

Que para el ejercicio de las actividades que generen residuos o desechos peligrosos, es deber de la Autoridad Ambiental exigir el cumplimiento normativo establecido por el Ministerio de Ambiente, ante lo cual toda persona que genere RESPAL debe realizar el trámite de inscripción en el registro.

Frente a la procedencia de iniciar el procedimiento sancionatorio y formular cargos.

Que teniendo en cuenta los antecedentes consignados en el presente acto administrativo, la normatividad enunciada y el material probatorio documental anexo al expediente, resulta evidente que en la actividad comercial que ejecuta la sociedad RTS S.A.S., la Empresa genera más de 1.000,0 kg/mes calendario de desechos o residuos peligrosos al mes, hecho que a términos del artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y del artículo 2 de la Resolución 1362 del 2007 expedida por el entonces Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, clasifica a la Sociedad en la Categoría de Gran Generador de residuos o desechos peligrosos, surgiendo por tanto en su cabeza la obligación de inscribirse en el Registro de Generadores ante la corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Considera esta Dirección que existe el mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento sancionatorio ambiental y formular cargos en caso de flagrancia en contra de la persona jurídica RTS S.A.S. identificada con NIT No. 805.011.262, en los términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en lo pertinente establece:

“Iniciación Del Procedimiento Sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.” (Negrita fuera de texto)

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 indica:

“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. (...)” (Negrita fuera de texto)

Se estima que están dados todos los presupuestos de fondo para el inicio de procedimiento sancionatorio y formulación de cargos en contra de RTS S.A.S. identificada con NIT No. 805.011.262, referente a:

- Omitir como Gran Generador de residuos o desechos peligrosos la obligación de inscribirse en el Registro de Generadores ante la corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en contravía a la exigencia del artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y del artículo 2 de la Resolución 1362 del 2007 expedida por el Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Lo anterior, se ve reforzado por los requerimientos enviados por la CVC a la sociedad RTS S.A.S., mediante oficios 0722-587232019 y 0722-587262019 del 26 de agosto de 2019, en los cuales de manera expresa se requiere a la mencionada Empresa para que dé cumplimiento a sus obligaciones legales en materia de RESPEL, pero revisada la plataforma de Registro de Generadores de RESPEL del IDEAM, a la fecha aún no se reporta su inscripción.

Lo anterior teniendo en cuenta el marco normativo referido, los documentos que reposan en el expediente y los hechos relatados en el acápite de antecedentes.

Por lo expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, en contra de la sociedad RTS S.A.S. identificada con NIT No. 805.011.262, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Formular en contra de la sociedad RTS S.A.S. identificada con NIT No. 805.011.262 el siguiente cargo:

- **CARGO ÚNICO:** Omitir la obligación de inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos ante la Autoridad Ambiental, en contravía a la exigencia del artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y del artículo 2 de la Resolución 1362 del 2007 expedida en su momento por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, conducta agravada de conformidad con el numeral 12 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009, por involucrar residuos peligrosos.

TERCERO: De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, decretar y tener como pruebas las siguientes:

- **Documental:**

9. Informe de indicadores de gestión de residuos primer semestre de 2019 de RTS Agencia Clínica Palmira con radicado CVC No. 587232019 del 31 de julio de 2019.
10. Informe de indicadores de gestión de residuos primer semestre de 2019 de RTS Sucursal Palmira con radicado CVC No. 587262019 del 31 de julio de 2019.
11. Oficio CVC 0722-587232019 del 26 de agosto de 2019.
12. Oficio CVC 0722-587262019 del 26 de agosto de 2019.
13. Informe de indicadores de gestión de residuos de segundo semestre de 2019 de RTS Sucursal Palmira con radicado CVC No. 74412020 del 29 de enero de 2020.
14. Informe de indicadores de gestión de residuos de segundo semestre de 2019 de RTS Agencia Clínica Palmira con radicado CVC No. 74452020 del 29 de enero de 2020.
15. Oficio CVC 0722-74412020 del 3 de febrero de 2020.
16. Oficio CVC 0722-74452020 del 3 de febrero de 2020.

CUARTO: Conceder al presunto infractor, el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación en términos de ley del presente auto, para que directamente o a través de apoderado debidamente constituido, presente escrito de descargos, aporte, controvierta y/o solicite la práctica de pruebas que a su costa considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO. El expediente estará a disposición de los interesados en la DAR Suroriente de la CVC, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad RTS S.A.S. o quien haga sus veces de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Actos Administrativos semana: Noviembre 23 al 29 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 30 de noviembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Ordenar la publicación de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC. Una vez surtida la publicación se allegará al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, comunicar esta resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para lo de su competencia.

OCTAVO: Contra lo establecido no procede recurso alguno por proceder los descargos de acuerdo con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó: Sebastián López Barbery – T.A.
Revisó: B. Delgado – Profesional Especializado
Expediente No. 0722-039-008-025-2020